

CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS



CONCERNIENTE

A LA INDEPENDENCIA DE LAS  
NACIONES LATINOAMERICANAS

SELECCIONADA Y ARREGLADA POR

WILLIAM R. MANNING

Doctor en FILOSOFIA, AUTOR DE "THE NOOTKA SOUND CONTROVERSY",  
"EARLY DIPLOMATIC RELATIONS BETWEEN THE UNITED STATES  
AND MEXICO", Y COMPILADOR DE "ARBITRATION TREATIES  
AMONG THE AMERICAN NATIONS"

División de Asuntos Latinoamericanos del  
Departamento de Estado de los Estados Unidos

VERSIÓN CASTELLANA

POR

PEDRO CAPÓ RODRÍGUEZ

ABOGADO CERCA DEL TRIBUNAL SUPREMO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS

TOMO I

CONTENTIVO DE LA PARTE I  
DOCUMENTOS 1-188

BUENOS AIRES

LIBRERIA Y EDITORIAL «LA FACULTAD»  
DE JUAN ROLDÁN Y CIA.  
FLORIDA 359

1930



## INTRODUCCION

La idea de la publicación de la Correspondencia Diplomática de los Estados Unidos concerniente a la Independencia de las Naciones Latinoamericanas fué propuesta al Director de la División de Derecho Internacional por el Dr. Don Alejandro Alvarez, distinguido publicista chileno, en un memorándum fechado el 12 de mayo de 1916. El Dr. Alvarez explicó la necesidad de una publicación de esta clase, indicando lo que debía contener y la utilidad que habría de reportar a las Américas, diciendo:

Una de las necesidades que más poderosamente han sentido todos los que se dedican al estudio del Derecho Internacional y la Historia Diplomática de nuestro Continente es el conocer los documentos concernientes al período glorioso de la emancipación de las naciones latinoamericanas. Entre esos documentos ocupan lugar preferente los papeles extranjeros o papeles de carácter diplomático que se encuentran en los archivos del Departamento de Estado de los Estados Unidos, así como la correspondencia de los estadistas que tuvieron por entonces el honor de dirigir las relaciones exteriores de dicho país. La importancia de esos precedentes surge de la parte activa y eficaz que tomaron los Estados Unidos en el movimiento de emancipación de los estados latinoamericanos y de los concienzudos informes que fueron enviados al Departamento antedicho en Washington por los agentes que aquéllos acreditaron ante éstos, sobre la situación política, económica y social de dichos estados latinoamericanos.

Esto, desde luego, equivale a decir que en los archivos del Departamento de Estado de los Estados Unidos existe una cantidad inmensa de documentos para la historia diplomática, política y económica de la América Latina.

Si bien muchos de estos documentos han sido publicados en la obra titulada *American States Papers, Foreign Relations*, gran parte de ellos permanecen aún sin publicar y son por lo tanto desconocidos de los historiadores.

En nuestra opinión, la Dotación Carnegie realizaría una obra trascendental, de resultados científicos y aproximación panamericana, si se decidiera a sufragar los gastos de imprimir todos estos documentos, y si solicitara el concurso del Gobierno de los Estados Unidos para el efecto.

Los documentos a que se hace anteriormente referencia son todos los comprendidos entre el año 1810, en que se inició el movimiento de emancipación de las antiguas colonias españolas, y el año 1830, en que se disolvió la Gran Colombia y en que el recientísimo panamericanismo empezó a fenecer para revivir con mayor impulso y energía a fines del último siglo.

Para que la obra para la cual se solicita el impulso de la Dotación Carnegie, responda plenamente a los altos fines que se persiguen, será necesario proceder primeramente a una selección apropiada y metódica y al arreglo y clasificación de los documentos que han de ser publicados.

Algunos miembros del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a cuya consideración hemos sometido la idea expuesta, no sólo la han recibido con entusiasmo y manifestaciones de aprobación, sino que han creído que, al llevarla a efecto, la Dotación Carnegie se hará mercedora una vez más de la gratitud de la América Latina.

Aunque la obra de que se trata habrá de componerse de varios tomos, no vacilamos en afirmar que los beneficios que habrá de prestar compensarán en gran manera los gastos que significará su arreglo e impresión.

La proposición fué aprobada por el Comité Ejecutivo en el curso de dicho año, habiendo sido autorizado el Director "para entenderse con William R. Manning, Profesor de Historia Latinoamericana de la Universidad de Texas, para la selección y preparación, para su publicación, de la correspondencia y documentos oficiales de los Estados Unidos concernientes a la emancipación de los países latinoamericanos".

El Profesor Manning convino en seleccionar y arreglar estos documentos para su publicación, habiéndose trasladado a Wáshington con este propósito en el otoño de 1917. El 6 de abril de 1917, en que los Estados Unidos entraron en la Guerra Mundial, el Departamento de Estado, como consecuencia de ello, cerró sus archivos al público, y, por consiguiente, el Profesor Manning se vió obligado a limitarse por algún tiempo a la designación, para su publicación, de aquellos documentos pertinentes que ya habían sido publicados por los Estados Unidos. Sin embargo, en 1922 fueron abiertos al público los archivos del Departamento en los cuales el Profesor Manning había estado empleado desde 1918, y así pudo continuar sus investigaciones en ellos, y llevar la obra a su terminación.

Los jefes de la Dotación Carnegie abrigan la firme esperanza de que estos tres volúmenes que contienen documentos de valor inestimable, y que permitirán a los países latinoamericanos seguir paso a paso las dolorosas etapas de su emancipación, serán aceptados por ellos

como prueba de los sentimientos de amistad del pueblo de los Estados Unidos de Norte América; y que al llevar a cabo este proyecto la Dotación ha realizado, como dice el Dr. Alvarez, "una obra trascendental, de resultados científicos y aproximación panamericana"; una obra por la cual, como profetizaron los miembros del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, "se hará merecedora de la gratitud de la América Latina".

JAMES BROWN SCOTT.

WASHINGTON, D. C.

*Mayo 13 de 1925.*



## PREFACIO DE LA EDICION INGLESA

Al hacer esta colección hemos tratado de recopilar en ella la correspondencia diplomática más importante de los Estados Unidos concerniente a la Independencia de los países latinoamericanos. No hemos seleccionado, sin embargo, sino muy pocos documentos anteriores al año de 1810 y ninguno de los posteriores al de 1830, con la única excepción de aquellos en que se hace relación de los sucesos ocurridos en el último año mencionado. Geográficamente, esta colección comprende no sólo la correspondencia cruzada con los países cuya independencia era ya un hecho realizado antes de la ultimamente mencionada fecha y con los cuales ya se había con frecuencia sostenido comunicación, sino también la cruzada con ciertos países europeos en los cuales el movimiento de emancipación latinoamericana había despertado especial interés.

Los documentos que no habían sido ya anteriormente publicados y que comprenden en gran manera la mayor parte de esta colección, han sido reproducidos de los manuscritos originales que se conservan en los archivos del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Para la selección de los documentos pertinentes y de aquellas partes de otros que se refieren sólo parcialmente a la materia, se han examinado minuciosamente unos cuatrocientos treinta volúmenes de manuscritos encuadernados. Por varias razones, y principalmente debido a las inevitables limitaciones humanas, bien puede suceder que se hayan escapado al examen del compilador algunos documentos de importancia. En algunos casos no han sido encontradas series completas de documentos, las cuales hay motivos fundados para creer que llegaron al Departamento de Estado en su oportunidad. Hay quienes dicen que algunas de estas lagunas pueden atribuirse a la destrucción de ciertas partes de los archivos de aquel Departamento a virtud de la breve ocupación de la Ciudad de Wháshington por las tropas inglesas durante la segunda guerra con la Gran Bretaña, aunque en lo que a esto se refiere, debe decirse, con respecto a las series de mayor importancia, que, de acuerdo con las instrucciones del Presidente Monroe, Daniel Brent, Oficial Mayor de dicho Departamento, envió a Joel Roberts Poinsett, el 26 de septiembre de 1818, <sup>(1)</sup> su *Journal N<sup>o</sup> 1*, en manuscrito, así como todas las cartas recibidas de él que se hallaban a la sazón en los archivos del Departamento de Estado.

(1) Véase la carta de esa misma fecha de Daniel Brent a Joel Roberts Poinsett. Manuscritos, *Domestic Letters*, XVII, pág. 212.

Para llevar a cabo esta exploración de los archivos, una circunstancia fortuita hizo que pudiéramos utilizar los servicios de Mr. T. John Newton, quien durante cuarenta y ocho años había estado empleado en el Negociado de Indices y Archivos del Departamento de Estado y está mejor familiarizado que nadie con aquellas partes más antiguas de dichos archivos. Este señor se había retirado ya del servicio del Departamento, de acuerdo con el Reglamento de Pensiones del Servicio Civil, hacía poco menos de un mes en el momento en que se dió comienzo a esta obra. Durante once meses dicho señor dedicó todo su tiempo al objeto que se perseguía, haciéndose indudablemente merecedor en gran parte al honor de su exactitud. En los casos de duda sobre si algún documento o parte de documento debía o no de incluirse en la obra, si no podía consultarnos sobre el particular, su costumbre fué siempre la de pecar por exceso, incluyendo el documento, mejor que rechazarlo. Al revisar y arreglar los documentos para su publicación, nosotros, por nuestra parte, siempre que encontramos que se hacían referencias textuales a otros documentos o papeles, procuramos obtenerlos y los incluimos en la obra. Y aunque hemos rechazado un gran número de documentos y partes de documentos que no tenían, al parecer, relación bastante con la materia, todavía podrán hallarse algunos documentos, y muchas partes pequeñas de otros, cuya pertinencia no es del todo clara y podrá ser puesta en duda. Esto se debe a que nosotros también hemos tratado de pecar, siempre que ha sido necesario, por incluir el documento mejor que por rechazarlo. En algunos casos hemos incluido oraciones enteras que no tienen relación alguna con la materia, y aun párrafos cortos completos, sencillamente porque hemos creído innecesario o inconveniente interrumpir la hilación de lo escrito para hacer tan pequeñas omisiones. Hay unos cuantos documentos completos que no son sino remotamente pertinentes, los cuales hemos incluido por el vivo interés que despiertan.

La mayor parte de las idiosincrasias de los autores de estos documentos las hemos dejado que aparezcan como en el original, haciendo solamente aquellas correcciones que hemos juzgado necesarias en los casos de error manifiesto o inadvertencia, siempre que la corrección no afectase de ninguna manera el sentido de lo escrito. Así el estilista puntilloso y estricto podrá hallar en toda la obra no sólo errores sino verdaderas inconsecuencias gramaticales de analogía, sintaxis y ortografía, incluso la puntuación y el uso de las letras mayúsculas. Por un ligero examen de la obra se comprenderá que si hubieran de haberse adornado todos los documentos con el estilo meticoloso y circunspecto del Departamento de Estado habría sido necesario, prác-

ticamente, escribir de nuevo muchos de ellos, especialmente los procedentes de los agentes consulares, quienes, en aquel tiempo, eran frecuentemente elegidos de entre los pocos que había disponibles, los cuales carecían, por lo regular, de gran ilustración, siendo generalmente comerciantes prácticos, ya establecidos en las comunidades a que eran acreditados. Algunos de los agentes especiales, y aun de los diplomáticos regularmente nombrados, según se observará, estaban muy lejos de haber alcanzado el grado de perfección que hubiera sido de desear en materia de gramática.

No hemos tratado tampoco de eliminar todo lenguaje indiscreto o carente de diplomacia, que si hubiera sido publicado en la época en que fué empleado podría justamente haber dado motivo de ofensa a gobiernos o funcionarios extranjeros, o haber colocado a sus autores en una situación embarazosa, aunque algunas declaraciones, que son a todas luces improcedentes, han sido eliminadas siempre que con ello no se alterase materialmente el sentido de dichos documentos. Teniendo ya el último de estos documentos cerca de cien años, creemos que ninguno de los gobiernos mencionados ni ninguno de los parientes actualmente vivos de aquellos funcionarios, o de los autores de tales documentos, podrán ofenderse de que sean publicadas ahora las mencionadas indiscreciones, las cuales, indudablemente, se debieron a las pasiones y prejuicios de aquella época. El haberlas conservado en el texto permitirá, sin duda, al lector contemporáneo compenetrarse mejor del ambiente del pasado, y esto por lo tanto aumentará el valor histórico de esta publicación.

Los documentos insertos en la antigua colección titulada *American State Papers, Foreign Relations*, que tiene relación con la presente obra, han sido reproducidos en ella, no sólo con el deseo de que ésta sea completa en sí, o al menos tan completa como ha sido posible hacerla, sino también porque la antedicha colección está ya agotada y por lo tanto no le es fácil conseguirla al público en general. Algunos de los documentos se hallarán también en otras publicaciones, especialmente en periódicos contemporáneos, en Documentos del Congreso y en la correspondencia publicada de los funcionarios que redactaron aquéllos, habiendo sido reproducidos unos cuantos de tales documentos en tratados de historia. A pesar de esto se han hecho muy pocas citas en la obra, a excepción de las que corresponden a la titulada *American State Papers, Foreign Relations*, y a los volúmenes de manuscritos que se encuentran en el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Como los documentos contenidos en la publicación mencionada fueron también reproducidos de los originales que se encuentran en los archivos del Departamento de Estado, espe-

cialmente como fueron preparados e impresos bajo la sanción oficial, pudo muy bien haberse economizado mucho trabajo en la preparación del manuscrito de la presente obra, así como también algún espacio, si se hubieran omitido las fuentes de donde proceden los documentos, a excepción de una nota explicativa en el prefacio; pero a fin de facilitar el empleo de esta publicación como obra de consulta hemos creído que bien valía la pena de incurrir en los gastos adicionales que significaba el citar separadamente la fuente de donde procede el documento, como se ha dicho más arriba.

En algunas de las citas se hallarán breves reseñas de la carrera diplomática de los más importantes autores o personas a quienes fueron dirigidos los documentos a que dichas citas se refieren. Estas reseñas han sido tomadas del *Register of the Department of State* publicado en marzo de 1874, cuya parte segunda, titulada *Historical Register*, contiene la historia, desde 1789 hasta aquella fecha, de los funcionarios del Departamento de Estado, sus más importantes agentes diplomáticos acreditados en países extranjeros, y los jefes de misiones extranjeras en los Estados Unidos. El objeto ha sido agregar al documento la historia del individuo cuando el nombre de éste aparece por primera vez en la obra.

Se observará que los documentos han sido recopilados en catorce partes, siendo cada una de ellas designada con el nombre del país de origen de los documentos comprendidos en ella. La primera parte, titulada "Comunicaciones de los Estados Unidos", contiene no sólo las *instrucciones* del Departamento de Estado de los Estados Unidos a sus representantes en los países extranjeros, sino también sus *notas* a los representantes en Washington de dichos países; y además de estos documentos, que ordinariamente son los únicos que se consideran comprendidos en la designación de "comunicaciones diplomáticas de los Estados Unidos", se han incluido también en la obra los más significantes mensajes, o aquellas partes de tales mensajes del Presidente de los Estados Unidos dirigidos al Congreso, que contienen algún comentario sobre la lucha de los países latinoamericanos por alcanzar la independencia, así como unos cuantos documentos de la misma índole originarios del Congreso. Las comunicaciones de los países extranjeros han sido colocadas en orden alfabético, de acuerdo con el país de donde proceden, y la parte designada con el nombre de cada uno contiene no sólo los *despachos* del representante de los Estados Unidos en tal país, así como la correspondencia cruzada entre ellos y los funcionarios de dicho país, sino también las *notas* de los representantes de ese país en Washington dirigidas al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Por el acceso a los archivos del Departamento de Estado de los Estados Unidos, y por las facilidades de espacio y de otra índole que nos brindaran para llevar a cabo esta obra, deseamos manifestar nuestro reconocimiento a Mr. Alvery A. Adee, (Q.E.P.D.) Segundo Subsecretario de Estado, el Dr. Gaillard Hunt, (Q.E.P.D.) Jefe de la División de Publicaciones, y a Mr. David A. Salmon, Jefe del Negociado de Indices y Archivos. Por el permiso para dirigir e inspeccionar la obra mientras continuamos desempeñando los deberes de nuestro cargo en el Departamento, deseamos expresar nuestra gratitud personal a Mr. Francis White, Jefe de la División de Asuntos Latinoamericanos, así como también al antes mencionado Subsecretario de Estado.

WILLIAM R. MANNING.



## SUMARIO

### TOMO I

- PARTE I. —Comunicaciones de los Estados Unidos.  
PARTE II. —Comunicaciones de la Argentina

### TOMO II

- PARTE III. —Comunicaciones del Brasil  
PARTE IV. —Comunicaciones de la América Central  
PARTE V. —Comunicaciones de Chile  
PARTE VI. —Comunicaciones de (La Gran) Colombia  
PARTE VII. —Comunicaciones de Francia

### TOMO III

- PARTE VIII. —Comunicaciones de la Gran Bretaña  
PARTE IX. —Comunicaciones de México  
PARTE X. —Comunicaciones de los Países Bajos  
PARTE XI. —Comunicaciones del Perú  
PARTE XII. —Comunicaciones de Rusia  
PARTE XIII. —Comunicaciones de España  
PARTE XIV. —Comunicaciones del Uruguay

---

Cada tomo contiene una lista detallada de los documentos incluidos en él.



# RELACION DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL TOMO I

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Doc. Nº	De	a	Fecha	Página
1	Robert Smith, Sec. de Estado	Gen. John Armstrong, Ministro de los Es- tados Unidos en Francia	Abril 17, 1809	3
2	El mismo	El mismo	Mayo 1, 1809	3
3	El mismo	Thomas Sumter, Jr., Ministro de los Es- tados Unidos ante la Corte Portuguesa en el Brazil	Agosto 1, 1809	5
4	El mismo	Williams Pinkney, Mi- nistro de los Esta- dos Unidos en la Gran Bretaña	Junio 13, 1810	5
5	El mismo	Joel Roberts Poinsett, nombrado Agente Especial de los Estados Unidos en la América del Sur	Junio 28, 1810	6
6	El mismo	Gen. John Armstrong, Ministro de los Es- tados Unidos en Francia	Nov. 1, 1810	8
7	El mismo	El mismo	Nov. 2, 1810	8
8	El mismo	William Shaler, Agen- te de los Estados Unidos para los marinos y el Co- mercio, Habana	Nov. 6, 1810	9
9	El mismo	William Pinkney, Mi- nistro de los Esta- dos Unidos en la Gran Bretaña	Enero 22, 1811	10
10	James Monroe, Sec. de Estado	Joel Roberts Poinsett, Cónsul General de los Estados Unidos en Buenos Aires	Abril 30, 1811	12
11	El mismo	John Quincy Adams, Ministro de los Es- tados Unidos en Rusia	Nov. 23, 1811	13
12	El mismo	Joel Barlow, Ministro de los Estados Uni- dos en Francia	Nov. 27, 1811	14
13	El mismo	Samuel L. Mitchell, Representante de los Estados Unidos por Nueva York	Dic. 9, 1811	15

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. N°	De	a	Fecha	Página
14	James Monroe, Sec. de Estado	Talisfero de Orea, Co- misario de Vene- zuela en los Esta- dos Unidos	Dic. 19, 1811	16
15	El mismo	Alexander Scott, Agente de los Es- tados Unidos en Caracas	Mayo 14, 1812	16
16	El mismo	M. Palacio, Agente de Cartagena en los Estados Unidos	Dic. 29, 1812	19
17	El mismo	John Quincy Adams, Ministro de los Es- tados Unidos en la Gran Bretaña	Dic. 10, 1815	19
18	El mismo	Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos	Enero 19, 1816	22
19	El mismo	John Quincy Adams, Ministro de los Es- tados Unidos en la Gran Bretaña	Feb. 2, 1816	25
20	El mismo	Levett Harris, Encar- gado de Negocios de los Estados Uni- dos en Rusia	Feb. 2, 1816	25
21	El mismo	William Eustia, Minis- tro de los Estados Unidos en los Paí- ses Bajos	Feb. 2, 1816	26
22	El mismo	Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos	Feb. 21, 1816	26
23	El mismo	George W. Erving, nombrado Ministro de los Estados Uni- dos en España	Marzo 11, 1816	27
24	El mismo	Luis de Onís, Minis- tro de España en los Estados Unidos	Marzo 13, 1816	29
25	El mismo	El mismo	Marzo 20, 1816	29
26	El mismo	Christopher Hughes, Jr., Agente Espe- cial de los Estados Unidos en Carta- gena	Marzo 25, 1816	31
27	El mismo	Albert Gallatin, Mi- nistro de los Esta- dos Unidos en Francia	Abril 15, 1816	33

PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (*Continúa*)

Doc. N°	De	a	Fecha	Página
28	James Monroe, Sec. de Estado	William Pinkney, Mi- nistro de los Esta- dos Unidos en Rusia	Mayo 10, 1816	34
29	El mismo	El mismo	Mayo 27, 1816	35
30	El mismo	José Rademaker, En- cargado de Nego- cios de Portugal en los Estados Unidos	Junio 5, 1816	35
31	El mismo	Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos	Junio 10, 1816	36
32	El mismo	George W. Erving, Ministro de los Es- tados Unidos en Es- paña	Julio 20, 1816	41
33	El mismo	Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos	Julio 30, 1816	42
34	Richard Rush, Sec. de Estado ad interim	El mismo	Marzo 28, 1817	43
35	El mismo	El mismo	Abril 22, 1817	44
36	El mismo	Charles Morris, Comandante de la Fragata de los Estados Unidos "Congress"	Abril 25, 1817	45
37	James Monroe, Presidente de los Estados Unidos	Joel R. Poinsett de Chárleston, South Carolina	Abril 25, 1817	46
38	Richard Rush, Sec. de Estado ad interim	José Correa de Serra, Ministro Portugués- Brasileño, en los Es- tados Unidos	Mayo 28, 1817	47
39	El mismo	Thomas Sumter, Jr., Ministro de los Es- tados Unidos ante la Corte de Portu- gal en el Brasil	Julio 18, 1817	49
40	El mismo	Caesar A. Rodney y John Graham, Comi- sarios Especiales de los Estados Unidos en Sur América	Julio 18, 1817	50
41	John Quincy Adams, Sec. de Estado	John B. Prevost, Agen- te Especial de los Estados Unidos en Buenos Aires, Chile y el Perú	Sep. 29, 1817	53

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. N <sup>o</sup>	De	a	Fecha	Página
42	John Quincy Adams, Sec. de Estado	George W. Erving, Ministro de los Estados Unidos en España	Nov. 11, 1817	54
43	El mismo	Thomas Sumter, Ministro de los Estados Unidos ante la Corte de Portugal en el Brasil	Nov. 19, 1817	55
44	El mismo	Caesar A. Rodney, John Graham y Theodorick . Bland, Comisarios Especiales de los Estados Unidos en Sur América	Nov. 21, 1817	56
45	James Monroe, Presidente de los Estados Unidos	Mensaje al Congreso	Dic. 2, 1817	59
46	John Quincy Adams, Sec. de Estado	G. Hyde de Neuville, Ministro de Francia en los Estados Unidos	Dic. 5, 1817	61
47	El mismo	Thomas Sumter, Ministro de los Estados Unidos ante la Corte de Portugal en el Brasil	Dic. 30, 1817	61
48	El mismo	G. Hyde de Neuville, Ministro de Francia en los Estados Unidos	Enero 27, 1818	63
49	El mismo	Baptis Irvine, Agente Especial en Venezuela de los Estados Unidos	Enero 31, 1818	65
50	El mismo	Presidente Monroe, para su transmisión a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos	Marzo 25, 1818	69
51	El mismo	Manuel H. Aguirre, Agente Argentino en Washington	Abril 11, 1818	71
52	El mismo	George W. Erving, Ministro de los Estados Unidos en España	Abril 20, 1818	72

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. N°	De	a	Fecha	Página
53	John Quincy Adams, Sec. de Estado	Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos	Abril 22, 1818	73
54	El mismo	El mismo	Abril 25, 1818	74
55	El mismo	Albert Gallatin, Ministro de los Estados Unidos en Francia	Mayo 19, 1818	75
56	El mismo	Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña	Mayo 20, 1818	78
57	El mismo	Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos	Junio 2, 1818	83
58	El mismo	George W. Campbell, Ministro de los Estados Unidos en Rusia	Junio 28, 1818	84
59	El mismo	Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña	Julio 30, 1818	87
60	El mismo	El mismo	Agosto 15, 1818	87
61	El mismo	Albert Gallatin, Ministro de los Estados Unidos en Francia	Agosto 20, 1818	88
62	El mismo	George W. Campbell, Ministro de los Estados Unidos en Rusia	Agosto 20, 1818	88
63	El mismo	Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos	Agosto 24, 1818	89
64	El mismo	Manuel H. de Aguirre, Agente Argentino en Washington	Agosto 27, 1818	89
65	El mismo	Thomas Sumter, Jr., Ministro en la Corte Portuguesa del Brasil	Agosto 27, 1818	92
66	El mismo	Joel R. Poinsett, ex-Cónsul General de los Estados Unidos en Buenos Aires	Oct. 23, 1818	93

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. No	De	a	Fecha	Página
67	John Quincy Adams Sec. de Estado	Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos	Oct. 31, 1818	94
68	Presidente Monroe	Mensaje al Congreso	Nov. 16, 1818	95
69	John Quincy Adams, Sec. de Estado	Lino de Clemente, Agente de Venezuela en los Estados Unidos	Dic. 16, 1818	96
70	El mismo	David C. de Forest, Agente de las Provincias Unidas de América del Sur en Georgetown	Dic. 31, 1818	97
71	El mismo	Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña.	Enero 1, 1819	100
72	El mismo	David C. de Forest, Agente de las Provincias Unidas de la América del Sur en Georgetown	La misma	103
73	El mismo	Presidente James Monroe	Enero 28, 1819	104
74	Presidente James Monroe	Cámara de Representantes de los Estados Unidos	Enero 29, 1819 comunicada Enero 30, 1819	111
75	John Quincy Adams, Sec. de Estado	John Forsyth, Ministro de los Estados Unidos en España	Marzo 8, 1819	111
76	El mismo	El mismo	Marzo 16, 1819	113
77	El mismo	Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos	Abril 7, 1819	113
78	El mismo	John Graham, Ministro de los Estados Unidos ante la Corte de Portugal en el Brasil	Abril 24, 1819	115
79	El mismo	Smith Thompson, Sec. de Marina	Mayo 20, 1819	119
80	El mismo	George W. Campbell, Ministro de los Estados Unidos en Rusia	Junio 3, 1819	125

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. N°	De	a	Fecha	Página
81	John Quincy Adams, Sec. de Estado	William Lowndes, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos	Dic. 21, 1819	126
82	El mismo	Gen. Francisco Dionisio Vives, Ministro de España en los Estados Unidos	Abril 21, 1820	128
83	El mismo	El mismo	Mayo 3, 1820	130
84	El mismo	El mismo	Mayo 6, 1820	134
85	El mismo	El mismo	Mayo 8, 1820	135
86	Presidente James Monroe	Cámara de Representantes de los Estados Unidos	Mayo 9, 1820	144
87	John Quincy Adams, Sec. de Estado	Charles S. Todd, Agente Confidencial de los Estados Unidos en Colombia	Junio 5, 1820	147
88	El mismo	John M. Forbes, Agente Especial de los Estados Unidos en Chile o Buenos Aires	Julio 5, 1820	152
89	El mismo	El mismo	Julio 7, 1820	155
90	El mismo	John B. Prevost, Agente Especial de los Estados Unidos en Buenos Aires, Chile y Perú	Julio 10, 1820	156
91	El mismo	Henry Hill, Vice-Cónsul de los Estados Unidos en Valparaíso	Julio 11, 1820	160
92	El mismo	John M. Forbes, Agente Especial de los Estados Unidos en Chile y Buenos Aires	Julio 11, 1820	161
93	El mismo	El mismo	Julio 12, 1820	163
94	El mismo	John James Appleton, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Rio de Janeiro	Sep. 30, 1820	165
95	Presidente James Monroe	Mensaje al Congreso	Nov. 15, 1820	166

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. N°	De	a	Fecha	Página
96	Presidente James Monroe	Mensaje al Congreso	Dic. 3, 1821 comunicado Dic. 5, 1821	167
97	John Quincy Adams Sec. de Estado	Manuel Torres, Agente de Colombia en los Estados Unidos	Enero 18, 1822	168
98	El mismo	Charles S. Todd, Agente Confidencial de los Estados Unidos en Colombia	Enero 28, 1822	168
99	Daniel Brent, Oficial Mayor del Dep. de Estado	John M. Forbes, Agente de los Estados Unidos en Buenos Aires	Feb. 19, 1822	169
100	John Quincy Adams, Sec. de Estado	Presidente James Monroe	Marzo 7, 1822	169
101	Presidente James Monroe	Cámara de Representantes de los Estados Unidos	Marzo 8, 1822; comunicado Marzo 8 y Abril 26, 1822	170
102	Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos	Congreso de los Estados Unidos	Marzo 19, 1822	173
103	John Quincy Adams, Sec. de Estado	Joaquín de Anduaga, Ministro de España en los Estados Unidos	Abril 6, 1822	182
104	El mismo	Presidente James Monroe	Abril 25, 1822	184
105	Presidente James Monroe	Senado de los Estados Unidos	Abril 26, 1822	184
106	John Quincy Adams Sec. de Estado	Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña	Mayo 13, 1822	184
107	El mismo	David C. de Forest, de New Haven, Connecticut	Mayo 23, 1822	185
108	El mismo	Manuel Torres, Agente de Colombia en los Estados Unidos	Mayo 23, 1822	186

PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (*Continúa*)

Doc. N°	De	a	Fecha	Página
109	John Quincy Adams, Sec. de Estado	Coronel Charles S. Todd, Agente Confidencial de los Estados Unidos en Colombia	Julio 2, 1822	187
110	El mismo	Pedro Gual, Sec. de Relaciones Exteriores de la República de Colombia	Julio 2, 1822	188
111	El mismo	Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña	Julio 24, 1822	188
112	Presidente James Monroe	Mensaje al Congreso, presentado al Senado	Dic. 3, 1822	189
113	John Quincy Adams, Sec. de Estado	John Forsyth, Ministro de los Estados Unidos en España	Enero 3, 1823	190
114	Presidente James Monroe	Senado de los Estados Unidos	Feb. 25, 1823	191
115	John Quincy Adams, Sec. de Estado	Robert K. Lowry, nombrado Cónsul de los Estados Unidos en La Guayra	Abril 11, 1823	193
116	El mismo	Hugh Nelson, Ministro de los Estados Unidos en España	Abril 28, 1823	193
117	El mismo	Thomas Randall, Agente Especial de los Estados Unidos en Cuba	Abril 29, 1823	216
118	El mismo	Caesar A. Rodney, nombrado Ministro de los Estados Unidos en Buenos Aires	Mayo 17, 1823	217
119	El mismo	Richard C. Anderson, nombrado Ministro de los Estados Unidos en Colombia	Mayo 27, 1823	224
120	El mismo	José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos	Agosto 5, 1823	243
121	El mismo	Barón de Tuyll, Ministro de Rusia en los Estados Unidos	Nov. 15, 1823	243
122	John Quincy Adams, Sec. de Estado	Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña	Nov. 29, 1823	245

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. N <sup>o</sup>	De	a	Fecha	Página
123	El mismo	Heman Allen, nombrado Ministro de los Estados Unidos en Chile	Nov. 30, 1823	248
124	El mismo	Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña	Nov. 30, 1823	249
125	Presidente James Monroe	Mensaje al Congreso, comunicado al Senado	Dic. 2, 1823	252
126	John Quincy Adams, Sec. de Estado	José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos	Dic. 5, 1823	254
127	El mismo	Ministro de Estado y Relaciones exteriores del Perú	Dic. 12, 1823	255
128	El mismo	James Brown, nombrado Ministro de los Estados Unidos en Francia	Dic. 23, 1823	257
129	Presidente James Monroe	Cámara de Representantes de los Estados Unidos	Enero 12, 1824	258
130	John Quincy Adams, Sec. de Estado	Joaquín Barrozo Pereira, Encargado de Negocios de Portugal en los Estados Unidos	Junio 9, 1824	258
131	El mismo	Richard C. Anderson, Ministro de los Estados Unidos en Colombia	Julio — 1824	260
132	El mismo	José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos	Agosto 6, 1824	262
133	Daniel Brent, Sec. de Estado <i>ad interim</i> ,	Hilario de Rivas y Salmón, Encargado de Negocios de España en los Estados Unidos	Sept. 22, 1824	264
134	Presidente James Monroe	Mensaje al Congreso	Dic. 7, 1824	264
135	Henry Clay, Sec. de Estado	Joel R. Poinsett, nombrado Ministro de los Estados Unidos en México	Marzo 26, 1825	266

PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (*Continúa*)

Doc. Nº	De	a	Fecha	Página
136	Henry Clay, Sec. de Estado	José Silvestre Rebollo, Encargado de Negocios del Brasil en los Estados Unidos	Abril 13, 1825	271
137	El mismo	John M. Forbes, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Buenos Aires	Abril 14, 1825	273
138	El mismo	Condy Raguet, nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos en el Brasil	Abril 14, 1825	276
139	El mismo	William Miller, nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos en las Provincias Unidas de la América Central	Abril 22, 1825	278
140	El mismo	Alexander H. Everett, Ministro de los Estados Unidos en España	Abril 27, 1825	281
141	El mismo	Henry Middleton, Ministro de los Estados Unidos en Rusia	Mayo 10, 1825	283
142	El mismo	Rufus King, nombrado Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña	Mayo 11, 1825	291
143	El mismo	James Brown, Ministro de los Estados Unidos en Francia	Mayo 13, 1825	292
144	Daniel Brent, Sec. de Estado Interino,	Barón de Tuijl, Ministro de Rusia en los Estados Unidos	Mayo 23, 1825	293
145	Henry Clay, Sec. de Estado	Richard C. Anderson, Ministro de los Estados Unidos en Colombia	Sept. 16, 1825	293
146	El mismo	Rufus King, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña	Oct. 17, 1825	295
147	El mismo	James Brown, Ministro de los Estados Unidos en Francia	Oct. 25, 1825	302
148	El mismo	Rufus King, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña	Oct. 26, 1825	303

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. N°	De	A	Fecha	Página
149	Henry Clay, Sec. de Estado	Hilario de Rivas y Salmón, Encargado de Negocios de España en los Estados Unidos	Dic. 15, 1825	305
150	El mismo	José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos	Dic. 20, 1825	306
151	El mismo	Barón de Tuyll, Ministro de Rusia en los Estados Unidos	Dic. 26, 1825	307
152	El mismo	Henry Middleton, Ministro de los Estados Unidos en Rusia	Dic. 26, 1825	307
153	El mismo	John M. Forbes, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Buenos Aires	Enero 9, 1826	309
154	El mismo	Cámara de Representantes de los Estados Unidos	Marzo 29, 1826	311
155	Presidente John Quincy Adams	La misma	Marzo 30, 1826	312
156	Henry Clay, Sec. de Estado	José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos	Abril 11, 1826	313
157	El mismo	Alexander H. Everett, Ministro de los Estados Unidos en España	Abril 13, 1826	315
158	El mismo	Henry Middleton, Ministro de los Estados Unidos en Rusia	Abril 21, 1826	317
159	El mismo	Barón de Maltitz, Encargado de Negocios de Rusia en los Estados Unidos	Mayo 26, 1826	319
160	El mismo	José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos	Oct. 25, 1826	319
161	El mismo	El mismo	Oct. 31, 1826	320
162	El mismo	James Cooley, nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos en el Perú	Nov. 6, 1826	322

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. N.º	De	a	Fecha	Página
163	Henry Clay, Sec. de Estado	Barón de Maltitz, Encargado de Negocios de Rusia en los Estados Unidos	Dic. 23, 1826	323
164	El mismo	José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos	Enero 9, 1827	325
165	El mismo	El mismo	Enero 15, 1827	326
166	El mismo	Francisco Dionisio Vives, Gobernador y Capitán General de Cuba	Feb. 12, 1827	326
167	El mismo	Daniel P. Cook, Agente Confidencial de los Estados Unidos en Cuba	Marzo 12, 1827	327
168	El mismo	Francisco Dionisio Vives, Gobernador y Capitán General de Cuba	Marzo 14, 1827	330
169	El mismo	José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos	Marzo 20, 1827	331
170	El mismo	Pablo Obregón, Ministro de México en los Estados Unidos	Mayo 21, 1827	331
171	El mismo	Hilario de Rivas y Salmón, Encargado de Negocios de España en los Estados Unidos	Junio 9, 1827	332
172	El mismo	Francisco Caballero Tacón, Ministro Residente de España en los Estados Unidos	Oct. 31, 1827	336
173	El mismo	John M. Forbes, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Buenos Aires	Enero 3, 1828	339
174	El mismo	J. Rafael Revenga, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Colombia	Enero 30, 1828	341
175	El mismo	Francisco Tacón, Ministro Residente de España en los Estados Unidos	Abril 11, 1828	342

## PARTE I.—COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa)

Doc. N°	De	a	Fecha	Página
176	Henry Clay, Sec. de Estado	Pablo Obregón, Ministro de México en los Estados Unidos	Mayo 1, 1828	343
177	Daniel Brent, Oficial Mayor del Departamento de Estado	Francisco Tacón, Ministro Residente de España en los Estados Unidos	Agosto 2, 1828	346
178	El mismo	El mismo	Sept. 20, 1828	346
179	Henry Clay, Sec. de Estado	Alejandro Vélez, Encargado de Negocios de Colombia en los Estados Unidos	Oct. 14, 1828	347
180	El mismo	F. I. Mariátegui, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú	Dic. 30, 1828	348
181	El mismo	Samuel Larned, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en el Perú	Enero 1, 1829	349
182	El mismo	Javier de Medina, Cónsul General de Colombia en Nueva York	Feb. 9, 1829	351
183	Martín Van Buren, Sec. de Estado	El mismo	Mayo 6, 1829	352
184	El mismo	Joaquín Campino, Ministro de Chile en los Estados Unidos	Mayo 26, 1829	353
185	El mismo	Cornelius P. Van Ness, nombrado Ministro de los Estados Unidos en España	Oct. 2, 1829	354
186	El mismo	Anthony Butler, nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos en México	Oct. 16, 1829	358
187	Martín Van Buren, Sec. de Estado	Cornelius P. Van Ness, Ministro de los Estados Unidos en España	Oct. 13, 1830	361
188	El mismo	John Hamm, nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Chile	Oct. 15, 1830	364

**PARTE I**  
**COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



## COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

1

*Robert Smith, Secretario de Estado, al General John Armstrong, Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, D. C., 17 de Abril de 1809.

La política o la soberbia del nuevo Monarca español <sup>(2)</sup>, o del Emperador que lo influencia, puede, en caso de que se haga resistencia a su autoridad en la América del Sur, insistir, como sucedió en Santo Domingo, <sup>(3)</sup> en que nosotros prohibamos todo comercio de los Estados Unidos con ella. Sería realmente de mucha importancia que pudiera impedirse que esto sucediera, pues nosotros no podríamos acceder a esa pretensión, y cualquiera tentativa que se hiciese en tal sentido podría poner en peligro la paz entre los dos países.

2

*Robert Smith, Secretario de Estado, al General John Armstrong, Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(4)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, D. C., 1 de Mayo de 1809.

SEÑOR: Remito a Usted con la presente copia de las cartas que se han cruzado recientemente entre el General Turreau y yo. La de él indica la susceptibilidad de su Gobierno, según la conoce o presume él, en cuanto se refiere a las relaciones de los Estados Unidos y las colonias españolas. Mi respuesta le pondrá a Usted en condi-

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, tomo VII, pág. 42. Robert Smith, de Maryland, fué nombrado Secretario de Estado por el Presidente Mádison el 6 de marzo de 1809; el Presidente le pidió la dimisión, la cual presentó el primero de abril de 1811. John Armstrong, de Nueva York, fué nombrado Ministro Plenipotenciario en Francia el 30 de junio de 1804. Salió de París el 14 de septiembre de 1810. Mr. Armstrong y James Bowdoin, de Massachusetts, que era por entonces Ministro Plenipotenciario en Madrid, fueron nombrados comisarios plenipotenciarios y extraordinarios el 17 de marzo de 1806, para tratar conjunta y separadamente con España en lo concerniente a territorios, malas capturas, confiscaciones y otros daños y perjuicios. Armstrong no fué a Madrid, pero dirigió las negociaciones desde París. Las negociaciones no tuvieron éxito.

(2) José Bonaparte, que había sido colocado, hacía cosa de un año, en el trono de España por su hermano Napoleón, el Emperador de los franceses, después de las forzosas abdicaciones de los Borbones españoles.

(3) Cuando esa antigua colonia francesa se insurreccionó contra Francia.

(4) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, tomo VII, pág. 43.

ciones de poder contestar a sus indicaciones, asegurándole que la conducta de este Gobierno se regirá en ese particular, como invariablemente se ha regido siempre, por las leyes de la buena fe y por las reglas que le prescribe su carácter de neutral. No debe de entenderse, sin embargo, que los Estados Unidos se habrán de abstener de interponerse en la forma que fuere necesario para impedir que el territorio que se reclama de acuerdo con el convenio sea reducido a la posesión de otra potencia beligerante.

Hay razón para creer que las sospechas del General Turreau han sido particularmente despertadas por la circunstancia accidental de que el General Wilkinson tocó en la Habana a su paso para Nueva Orleans. La franca explicación de esto es que, aunque no se dieron instrucciones oficiales al General Wilkinson para ello, el objeto fué que él se aprovechara de todas las ocasiones dignas que se le presentaran para destruir las impresiones, causadas por nuestras leyes de embargo, de que los Estados Unidos estaban cooperando en sentido de hostilidad a las Colonias de España; que obviara, además, las tentativas que pudieran hacerse para arrastrarlas a un choque hostil con los Estados Unidos; y en general, que cultivara disposiciones hacia los Estados Unidos que se comportaran con nuestras actuales relaciones pacíficas y legítimas. No se instruyó ni se autorizó al General Wilkinson, ni a ninguna otra persona, para que diera ningún paso ni pasara ninguna comunicación que pudiera en lo más mínimo tomarse como una intromisión en los asuntos internos del Imperio Español, o que pudieran propender a violar la estricta neutralidad que habían declarado los Estados Unidos.

Con la política y las pretensiones que han conducido antes de ahora a demandar de los Estados Unidos que prohiban su comercio con Santo Domingo, no sería imposible que se meditase una exigencia análoga en caso de que la América Española rehusase reconocer a la nueva Dinastía. Aunque no sea propio, tal vez, anticiparse a semejante demanda, si un propósito como ese se manifestase claramente, sería conveniente anularlo por medio de explicaciones francas y amistosas.

. . . Y sólo falta añadir que, en estos momentos, sería tan difícil efectuar esa prohibición como es irrazonable exigirla; y como el Presidente considera esa medida en este sentido, no debe alentarse la esperanza de que pueda lograrse ni siquiera por medio de ofrecimientos de arreglos que serían de otro modo satisfactorios, con respecto a las Floridas y la frontera oriental de la Luisiana.

Tengo la honra de quedar. . .

## 3

*Robert Smith, Secretario de Estado, a Thomas Sumter, Jr., Ministro de los Estados Unidos ante la Corte de Portugal en el Brasil* <sup>(1, 2)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 1 de Agosto de 1809.

No deje usted de comunicar la más pronta información de todos los sucesos materiales ocurridos en la América Española que se hayan producido a virtud de la actual contienda en España y cualquiera que sea la forma de Gobierno que al fin se establezca en esa nación, es nuestra política armonizarnos con ella. Tendrá Usted presente sin embargo que en todos los conflictos que surjan nosotros conservaremos fielmente nuestro carácter neutral.

## 4

*Robert Smith, Secretario de Estado, a William Pinkney, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(3)</sup>

WASHINGTON, 13 de Junio de 1810.

SEÑOR: Según se desprende de las apariencias actuales acértese una crisis que no puede dejar de disolver las relaciones Coloniales de la América Española con la Madre Patria. Es por lo tanto el deber de los Estados Unidos prestar particularmente atención al asunto de las dos Floridas en cuyo destino tienen ellos intereses tan íntimos. Además de la posición geográfica de esos territorios, los Estados Unidos se consideran poseer un título legal a la mayor parte de la Florida Occidental de acuerdo con la compra hecha por el convenio con Fran-

(1) En 1807 la Corte de Portugal, huyendo de Napoleón, salió de Lisboa y se refugió en el Brasil, en donde continuó hasta 1821.

(2) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VII, 53. Thomas Sumter, Jr., de la Carolina del Sur, fué nombrado Ministro Plenipotenciario en Portugal, el 7 de marzo de 1809, pero fué acreditado ante la Corte de Portugal que residía en el Brasil. Salió el 24 de julio de 1819.

(3) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VII, 98. James Monroe, de Virginia y William Pinkney, de Maryland, fueron conjunta y separadamente nombrados comisarios, el 12 de mayo de 1806, para el arreglo de las diferencias con la Gran Bretaña y el establecimiento del comercio. Mr. Monroe se despidió de la Corte Británica el 7 de octubre de 1807, y Mr. Pinkney el 7 de mayo de 1811. Este último fué también Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña desde el 12 de mayo de 1806, hasta el 7 de mayo de 1811.

cia en el año 1803. Los Estados Unidos tienen un justo derecho de otra clase, el cual ciertamente no quedaría más que satisfecho con la adquisición del resto de la Florida Occidental y toda la Oriental. En estas circunstancias puede ser bien no ocultar al Gobierno Británico (el cual podría quizás adquirir miras hacia esos territorios opuestas a la de los Estados Unidos, que cualesquiera que sean las medidas que tome la Gran Bretaña, que obstaculicen las nuestras, serán necesariamente consideradas injustas y poco amistosas y conducentes a choques que a ambas naciones interesa evitar.

Estas instrucciones del Presidente se le dan a Usted bajo el supuesto de que las relaciones de la Gran Bretaña con España hayan terminado a causa de los sucesos ocurridos en Europa. Se abstendrá usted, desde luego, en llevarlas a la práctica en caso de que exista un estado de cosas distinto. Y al ejecutarlas tendrá Usted cuidado de no autorizar inferencia alguna con respecto a las indicaciones de este Gobierno que sea incompatible con los principios de justicia y neutralidad en que se basa la política de los Estados Unidos.

Soy de Usted. . . .

## 5

*Robert Smith, Secretario de Estado, a Joel Roberts Poinsett, de la Carolina del Sur, nombrado Agente Especial de los Estados Unidos en la América del Sur* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 28 de Junio de 1810.

SEÑOR: Como se acerca una crisis que puede producir grandes cambios en la situación de la América Española y disolver completamente sus relaciones coloniales con Europa, y como la posición geo-

(1) *House report N° 72, 20th. Congress, 2d. Session, pág. 7.* El original de este documento no ha sido encontrado en los archivos del Departamento de Estado. En el impreso o fuente de donde ha sido tomado el encabezamiento dice así: "Extract of a letter from Mr. Monroe, Secretary of State, to, etc."; lo cual es evidentemente un error, puesto que Monroe no fué Secretario de Estado sino hasta el 2 de abril de 1811, habiendo desempeñado ese cargo Robert Smith hasta el 1 de abril de 1811.

Joel R. Poinsett, de la Carolina del Sur. Además de habersele confiado esta misión especial a la América del Sur, se le nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en México, el 8 de marzo de 1825. También fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario al Congreso de Panamá, el cual había de volver a reunirse en Tacubaya el 12 de febrero de 1827. Se despidió del Gobierno Mexicano el 25 de diciembre de 1829.

gráfica de los Estados Unidos, y otras consideraciones obvias, dan a éstos un interés íntimo en todo lo que pueda afectar los destinos de esa parte del Continente Americano, es nuestro deber dirigir de nuevo nuestra atención a esa importante materia, y tomar aquellas medidas, que no sean incompatibles con el carácter neutral y la política honrada de los Estados Unidos, que puedan exigir las circunstancias. Con este objeto se le ha elegido a Usted para que sin pérdida de tiempo se traslade a Buenos Aires. Tratará Usted, siempre que lo exijan las circunstancias, de difundir la impresión de que los Estados Unidos abrigan la más sincera buena voluntad hacia los pueblos de la América Española, como que son vecinos, como que pertenecen a esta misma parte del globo y como que tienen un mutuo interés en cultivar relaciones amistosas con ellos; que estas disposiciones existirán cualquiera que sea su sistema interno o sus relaciones con Europa, en las cuales no pretendemos intervenir de ningún modo; y que en caso de que ocurra una separación política de la Madre Patria, y de que se establezca un sistema independiente de Gobierno Nacional, estará de acuerdo con los sentimientos y la política de los Estados Unidos promover las más amistosas relaciones y el más liberal intercambio entre los habitantes de este hemisferio, por tener todos un interés común y hallarse bejo una obligación común también de mantener ese sistema de paz, justicia y buena voluntad, que es la única fuente de la felicidad de las naciones.

Mientras inculque Usted estos principios y disposiciones de los Estados Unidos, no estará de más que determine Usted cuáles son los de la otra parte, no sólo hacia los Estados Unidos, sino respecto a las grandes naciones de Europa, y a las relaciones comerciales y de otra clase que pudieran mantener con ellas respectivamente; y, en general, determinar el estado, las características y las proporciones, en lo que se refiere al número, inteligencia y riqueza de las varias partes, el montante de la población, el número y la organización de las fuerzas militares, y los recursos pecuniarios del país.

El objeto real, lo mismo que el objeto ostensible de su misión, es explicar las mutuas ventajas del comercio con los Estados Unidos, promover reglamentos liberales y permanentes, y transmitir en su oportunidad informes sobre la materia. Para que pueda Usted prestar mejores servicios en este particular, y para que al mismo tiempo pueda Usted gozar de mayor protección y respetabilidad, se le dará una carta credencial, como la que tienen los varios agentes de los Estados Unidos en las Antillas, y como la que tenía últimamente uno en La Habana, bajo cuya sanción prestará Usted la atención necesaria a los asuntos comerciales.

*Robert Smith, Secretario de Estado, al General John Armstrong, Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 1 de Noviembre de 1810.

SEÑOR: Aprovechará Usted la primera oportunidad que tenga para hacer notar al Gobierno Francés el comercio que con la América Española y Portuguesa está adquiriendo el Gobierno Británico en estos momentos por todos los medios que su fuerza y su política le permiten hacer valer. Este monopolio no sólo proporciona a la Gran Bretaña los medios de suministrar a esos países productos británicos, sino que además le permite obtener dominio político sobre ellos, como ya ha sido demostrado, en contra del comercio neutral de los Estados Unidos, en un reciente arreglo comercial realizado por su representante en Caracas, según lo insertan los periódicos que se le envían. Para contrarrestar la tendencia de ese comercio exclusivo nada podría ser en estos momentos más efectivo que el abrir todas las vías conducentes a una libre comunicación entre los Estados Unidos y Francia y sus aliadas. Por medio de una libertad de comunicaciones así y por la abolición de todas las restricciones enojosas, Francia y las naciones unidas a ella podrían obtener salida, por medio de las empresas y la navegación de los Estados Unidos, para una gran parte de sus productos y manufacturas, las cuales no podrían de ningún otro modo hallar mercados en los puertos de la América Española y Portuguesa.

*Robert Smith, Secretario de Estado, al General John Armstrong, Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 2 de Noviembre de 1810.

Habiendo los recientes sucesos de España producido en sus colonias americanas una sensación tendente a cambiar la antigua política establecida, el Gobierno de los Estados Unidos no podría con-

<sup>(1)</sup> Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VII, 121 y 123.

tinuar haciendo el papel de espectador indiferente de tan importantes acontecimientos en nuestra inmediata vecindad. Sin embargo, mientras las fluctuaciones de la opinión y la política no trascendieron la jurisdicción de los Estados Unidos, ni pusieron en peligro la seguridad de ninguno de sus derechos territoriales, el Presidente circunscribió su atención a los límites de una vigilancia necesaria en lo que respecta a los incidentes que ya se han hecho públicos y notorios. Empero el reciente proceder de los habitantes de la Florida Occidental ha indicado en su forma y en los hechos el derrocamiento total en ella de las autoridades españolas; y habiendo una gran incertidumbre en lo que respecta a la forma que pudieran asumir los acontecimientos en dicha región si se abandonaran a las corrientes de un impulso revolucionario, el Presidente, para mantener los justos derechos de la Unión, se ha visto obligado a tomar las medidas necesarias para ocupar el país de la Florida Occidental hasta el Río Perdido. Por la adjunta copia de la proclama del Presidente se dará usted cuenta de su determinación de tomar posesión de ese territorio, así como de las consideraciones que le han determinado a tomar esta medida. En este estado de cosas, el Gobierno de los Estados Unidos estaría dispuesto a hacer frente y discutir la cuestión del derecho de soberanía al territorio así ocupado. Este acto de ocupación, que es meramente un cambio de posesión y no un cambio de derecho, es de esperarse sea mirado únicamente como la consecuencia natural de un estado de cosas, que el gobierno de los Estados Unidos no podría haber previsto ni impedido.

## 8

*Robert Smith, Secretario de Estado. a William Shaler, Agente de los Estados Unidos para los marinos y el comercio, Habana* <sup>(1, 2)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 6 de Noviembre de 1810.

SEÑOR: Sus cartas del 5, 9, 18, 22, 25, 29, de junio y 2 de julio han sido debidamente recibidas.

(El segundo párrafo de esta nota es idéntico al de la anterior de Smith a Armstrong, 2 de noviembre de 1810).

<sup>(1)</sup> La misma, *Mutatis, Mutandis*, con la excepción del primer párrafo a William K. Lowry, Caracas, y a Joel Roberts Poinsett, Buenos Aires. Véase el documento 115 *infra* dirigido a Roberts K. Lowry, nombrándolo Cónsul en la Guayra en 1823. Es posible que uno y otro sean el mismo. Los registros de la División correspondiente del Departamento de Estado no comprenden los agentes especiales.

<sup>(2)</sup> Manuscritos. *Dispatches to the United States Ministers*, 1, 352.

Bajo los cambiantes aspectos de los asuntos de España, el Presidente ha tratado seriamente de regular su conducta con arreglo a la más estricta neutralidad. Estas disposiciones de su parte se han manifestado en la pronta supresión de empresas ilegales llevadas a cabo por ciertos corsarios que arbolan el pabellón Francés y que han sido clandestinamente equipados en los puertos de los Estados Unidos, y destinados a entorpecer el comercio de los súbditos de España con el Golfo de México y en otros puntos, y en las protestas hechas contra estas operaciones ilegales que hiciera al Gobierno de Francia, por medio del ministro americano en París. Copia de la carta de éste al duque de Cadore se envía a Usted con la presente.

Estas manifestaciones permitirán a Usted dar las explicaciones que fueren necesarias, tanto en Cuba como en cualquiera otra parte.

En la Gaceta que se acompaña verá Usted una declaración oficial del Gobierno Británico con respecto a la América Española, la cual se le envía como prueba de la política y las miras del Gobierno Británico, en lo que se relaciona, tanto con la vieja España, como con la América Española. Esta prueba en sus manos puede ser muy útil.

Soy de Usted. . . .

## 9

*Robert Smith, Secretario de Estado, a William Pinkney, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(3)</sup>

WASHINGTON, 22 de Enero de 1811.

SEÑOR: Recibirá Usted con la presente dos ejemplares de dos leyes del Congreso, las cuales fueron votadas a puertas cerradas y no han sido todavía dadas al público. Verá Usted por ellas que los Estados Unidos no están dispuestos a dar su asentimiento a la ocupación, por ninguna potencia extranjera, de ninguna parte de la Florida Occidental, y que el Congreso ha proveído para que en ciertas contingencias se efectúe la ocupación transitoria de dicho territorio.

Este proceder por parte de los Estados Unidos está justificado por sus intereses y su política nacional; intereses que se fundan en una reclamación reconocida, aunque no haya sido satisfecha, en contra de España, por indemnizaciones; siéndoles esa política imperativamente impuesta por el legítimo principio de la propia conservación.

Desde época anterior a la compra de la Luisiana este Gobierno

(3) Manuscritos. *Instructions to the United States Ministers*, VII, 140.

puso su atención en la compra pacífica de las Floridas a España. Aunque esa compra redujo la extensión geográfica de la Florida Occidental, y aminoró el valor de las posesiones de España en dicha región, habiendo aumentado el deseo de los Estados Unidos de adquirir soberanía sobre ese pedazo de territorio, cuya contigüidad lo hacía vitalmente importante desde un punto de vista militar, naval y comercial. Unidas a consideraciones de esa naturaleza, están reclamaciones que este Gobierno ha mantenido justamente contra España, y cuyo arreglo definitivo era de esperarse, podría ser facilitado por la compra, a un justo precio, de todo el territorio de la Florida al este del Río Perdido. La suerte de una proposición en este sentido no había sido decidida cuando estalló la actual revolución en España, cuya furia se ha extendido a sus colonias americanas, convulsionándolas, debilitando en ellas la autoridad del reino patrio, y en algunos casos produciendo una disolución de la antigua forma de gobierno y la institución de estados independientes. En esta condición del Imperio Español, expirando el antiguo sistema de gobierno con los nuevos regímenes políticos que surgen en sus provincias y expuesta a los eventos que las vicisitudes de una revolución política y militar hace incalculables, ¿qué más natural, qué más en armonía con la justicia, que los Estados Unidos, con un espíritu de amistosa moderación, procurasen el afianzamiento de esas indemnizaciones que no han sido denegadas por España misma, pero cuya satisfacción ha sido por tanto tiempo demorada? Si se estableciera un nuevo gobierno en España, cualesquiera que fueren sus auspicios, que se declarase a sí mismo absuelto del pago de las deudas de la antigua monarquía, ¿a qué fuente que no fuera una prenda en posesión, podrían los Estados Unidos recurrir para resarcirse de tantas pérdidas como han sufrido sus ciudadanos por los efectos de las leyes y la política de España?

Este motivo de interés nacional se justifica y robustece con la evidente política de esa medida. Aunque este Gobierno no trata caprichosamente de obtener ninguna extensión de territorio, se propone francamente la persecución de un objeto esencial a su futura paz y seguridad sobre bases honrosas y razonables. Los Estados Unidos no pueden mirar con indiferencia que ninguna potencia europea se apodere con ningún pretexto de las Floridas. La perspectiva de peligro para la Unión que resultaría de eso sería demasiado eminente, el objetivo real de ello sería demasiado aparente para que pudieran disfrazar sus sentimientos ni vacilar un momento en cuanto a la conducta que inevitablemente se verían obligados a seguir. Esta explícita declaración, hecha con sinceridad e inspirada en sentimientos amistosos, debiera advertir al Gobierno Británico (en caso de que éste desgraciadamente cediera a

tan malsanos deseos) de que debe poner coto a toda inclinación que tenga por objeto adquirir un punto de apoyo en las Floridas.

El Gobierno de Francia será también informado inmediatamente de esta declaración de los Estados Unidos.

Estas observaciones, que deberá usted presentar en esencia al Gobierno Británico a la mayor brevedad y tan pronto como se presente ocasión propicia para ello, son aplicables a las dos contingencias a que se refieren las leyes del Congreso que se le acompañan. En uno y otro caso, sin embargo, podrá Usted añadir que los Estados Unidos no se proponen otra cosa que la conservación de la paz y la tranquilidad del territorio, la prevención de la anarquía y la exclusión de toda intromisión externa, y en esta actitud esperar el restablecimiento de un estado de cosas en el que todas las cuestiones en controversia sean amistosa y satisfactoriamente ajustadas, con arreglo a los principios del derecho y la equidad, con las autoridades competentes.

Al hacer al Gobierno Británico la comunicación que se confía ahora a su discreción, tendrá Usted, desde luego, plenamente en cuenta la importancia de llevar esto a cabo de manera que se abstenga Usted en todo lo posible de irritarlo o precipitarlo a realizar la medida que se trata de evitar; y no deberá Usted perder momento alguno en transmitir informes en cuanto a la actitud en que sea recibida dicha comunicación, y a los efectos que pueda producir sobre la política de ese Gobierno.

Tengo el honor de quedar de Usted. . . .

## 10

*James Monroe, Secretario de Estado, a Joel Robert Poinsett, Cónsul General de los Estados Unidos en Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 30 de Abril de 1811.

Las instrucciones que se han dado a usted ya <sup>(2)</sup> son taa completas, que apenas hay motivo para agregar nada a ellas por el momento. Hay mucha intranquilidad por saber de Usted sobre todos los asuntos a que

<sup>(1)</sup> Manuscritos. *Dispatches to Consuls*, I, 365. James Monroc, de Virginia, fué nombrado Secretario de Estado por el Presidente Mádison el 2 de abril de 1811; Secretario de la Guerra, el 26 de septiembre de 1814, habiendo sido confirmado por el Senado en este último cargo el 27 de septiembre de 1814; continuó sirviendo también como Secretario de Estado *ad interim*. El Presidente Mádison le ofreció el cargo a Daniel D. Tómpkins, el 28 de septiembre de 1814, pero éste lo rehusó. Mr. Monroe fué de nuevo nombrado Secretario de Estado por el Presidente Mádison el 28 de febrero de 1815, habiéndose retirado el 4 de marzo de 1817 al asumir la presidencia.

<sup>(2)</sup> Véase *supra*, doc. 5, Smith a Poinsett, 28 de junio de 1810.

dichas instrucciones se refieren. Las disposiciones demostradas por casi todas las provincias de España de separarse de Europa y constituirse en estados independientes produce aquí gran interés. Como habitantes del mismo hemisferio, como vecinos, los Estados Unidos no pueden ser expectadores indiferentes en un asunto de tanta importancia. El destino de esas provincias ha de depender de ellas mismas. Sin embargo, si una revolución como esa llegase a verificarse, no puede dudarse que nuestras relaciones con ellas sería de mayor intimidad y nuestra amistad con ellas más robustas de lo que es posible mientras sean colonias de una potencia europea.

Quedo de Usted. . . .

11

*James Monroe, Secretario de Estado, a John Quincy Adams, Ministro de los Estados Unidos en Rusia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 23 de Noviembre de 1811.

Varias consideraciones que fácilmente se le ocurrirán a Usted, han inducido a este Gobierno a mirar con ojos de simpatía la insurrección que actualmente se está realizando en la América del Sur. Varias de las provincias han enviado diputados a este país, para anunciarnos la existencia de una completa insurrección en algunas, y la aproximación de ella en otras; pero hasta ahora no se ha hecho ni se ha pedido, el reconocimiento formal de un Ministro por ninguna de ellas.

(1) *Manuscritos. Instructions to United States Ministers*, VII, 179. John Quincy Adams, de Massachusetts, fué nombrado Ministro Plenipotenciario en Rusia el 27 de junio de 1809. Se despidió el 7 de abril de 1814. Nombrado (con otros) Ministro Plenipotenciario y Extraordinario, el 18 de enero de 1814, con poderes para negociar y celebrar un tratado de paz y un tratado de comercio con la Gran Bretaña. Nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, el 28 de febrero de 1815. Se despidió el 14 de mayo de 1817. Nombrado (con otros) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el 17 de abril de 1813, con poderes, colectiva y separadamente, para celebrar la paz con la Gran Bretaña. Nombrado Secretario de Estado por el Presidente Monroe, el 5 de marzo de 1817; se retiró el 4 de marzo de 1825 al asumir la presidencia.

## 12

James Monroe, Secretario de Estado, a Joel Barlow, Ministro de los Estados Unidos en Francia <sup>(1), (2)</sup>

WASHINGTON, 27 de Noviembre de 1811.

SEÑOR: La revolución en las provincias españolas, al sur de los Estados Unidos está progresando rápidamente. Las Provincias de Venezuela se han declarado independientes y lo han anunciado así a este Gobierno. Dícese que en Buenos Aires y en otras provincias pronto se dará el mismo paso. Las Provincias de Venezuela han propuesto al presidente el reconocimiento de su independencia, y el recibo de un ministro acreditado de las mismas; y aunque ese reconocimiento no ha sido hecho en forma, se les ha dado una respuesta muy amistosa y conciliatoria. Han sido también informadas de que a los ministros de los Estados Unidos en Europa, se les dará instrucciones para que aprovechen las oportunidades favorables que se presenten para promover su reconocimiento por otras potencias. No dejará Usted de prestar atención a esto, por creerse que se debe así tanto a los justos derechos de nuestros hermanos del sur, a los que no pueden mostrarse indiferentes los Estados Unidos, como a los más elevados intereses de este país. Al proceder así tendrá Usted cuidado de no comprometer las relaciones pacíficas que subsisten entre los Estados Unidos y otras potencias.

Una reciente comunicación de Mr. Russell, <sup>(3)</sup> robustecida por otra hecha hoy por Mr. Serurier <sup>(4)</sup> por orden de su gobierno, demuestra que Francia está dispuesta a armonizarse sobre este gran asunto, con la política adoptada por los Estados Unidos.

Tengo el honor . . .

(1) Una circular idéntica al primer párrafo de esta carta fué enviada a los Ministros de los Estados Unidos en la Gran Bretaña, Rusia y Dinamarca.

(2) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VII, 183. Joel Barlow, de Connecticut, fué nombrado Ministro Plenipotenciario en Francia, el 27 de febrero de 1811. Murió en Zarmowyce, el 26 de diciembre de 1812, al regresar a París de Vilna.

(3) Jonathan Russell, de Rhode Island, Encargado de Negocios en Francia. Dejado a cargo de la Legación, el 14 de septiembre de 1810. Salió de París en noviembre de 1811. Fué nombrado Encargado de Negocios en Londres el 27 de julio de 1811. Fué recibido por el Gobierno Británico el 15 de noviembre de 1811. Recibió sus pasaportes, a sus propias instancias, el 2 de septiembre de 1812. Fué nombrado Ministro Plenipotenciario y Extraordinario (con otros), el 18 de enero de 1814, con poderes para negociar y celebrar un tratado de paz y un tratado de comercio con la Gran Bretaña. Fué nombrado Ministro Plenipotenciario en Suecia y Noruega, el 28 de enero de 1814. Se despidió el 16 de octubre de 1818.

(4) Mr. Serurier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia: presentó sus credenciales alrededor del 21 de febrero de 1811. Se despidió el 22 de enero de 1816.

*James Monroe, Secretario de Estado, a Samuel L. Mitchill, Representante de los Estados Unidos por Nueva York* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 9 de Diciembre de 1811.

SEÑOR: En cumplimiento de la solicitud contenida en su carta del 5 del corriente, <sup>(2)</sup> tengo el honor de transmitir a Usted copia de la Declaración de Independencia hecha por las Provincias de Venezuela. Este acto fué comunicado a este gobierno por orden del Congreso, compuesto de diputados de dichas provincias, reunidos en Caracas. No se ha determinado si alguna de las otras provincias ha hecho todavía declaraciones análogas; pero se sabe que la mayor parte, sino todas ellas, de las del continente, se encuentran en estado de insurrección. El adelanto realizado por algunas de ellas en esa dirección se verá mejor en los documentos que ya han sido transmitidos a usted.

Tengo la honra . . .

(1) *American State Papers, Foreign Relations*, III, 539.

(2) La carta del 5 del corriente del Honorable Samuel L. Mitchill al Secretario Monroe es como sigue, copiada de la misma página:

CÁMARA DE REPRESENTANTES. Diciembre 5 de 1811.

SEÑOR: En nombre de la Comisión nombrada para examinar aquella parte del mensaje del Presidente de 5 de noviembre que se refiere a las provincias hispanoamericanas, permítame preguntar si nuestro gobierno sabe si algunas de esas provincias se han declarado independientes, o si cambios materiales se han efectuado en sus relaciones políticas. No es de esperarse, sin embargo, que mi solicitud se interprete como si se extendiera a comunicaciones que en la opinión del Ejecutivo, sería impropio revelar.

Sírvase usted, señor, aceptar . . .

La Comisión presentó a la Cámara la siguiente recomendación:

CÁMARA DE REPRESENTANTES. Diciembre 10 de 1811.

La Comisión a que se sometió aquella parte del mensaje del Presidente que se refiere a las colonias hispanoamericanas, en obediencia a las órdenes de la Cámara, ha examinado deliberadamente el asunto, y dispuesto en parte que se someta un informe a la consideración de la Cámara, en forma de declaración pública, como sigue:

Por cuanto, varias de las provincias hispanoamericanas han participado a los Estados Unidos que ellas han creído conveniente asociarse y formar gobiernos federales bajo el plan electivo y representativo, y declararse libres e independientes; por lo tanto

Resuélvase por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso: Que ellos miran con amistoso interés el establecimiento de soberanía independiente por las provincias hispanas en América, como consecuencia del actual estado de la monarquía a que ellas pertenecen; que, como vecinos y habitantes del mismo hemisferio, los Estados Unidos sienten profunda solicitud por su bienestar; y que, cuando esas provincias hayan logrado la condición de naciones, por el justo ejercicio de sus derechos, el Senado y la Cámara de Representantes se unirán al Ejecutivo para establecer con ellas, como estados soberanos e independientes, aquellas relaciones amistosas y comerciales que pueda exigir su autoridad legislativa.

*James Monroe, Secretario de Estado, a Talisfero D. Orea, comisario de Venezuela en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 19 de Diciembre de 1811.

SEÑOR: Ya he tenido el honor de participar a Usted que he presentado al Presidente la copia de la Declaración de Independencia hecha por las Provincias de Venezuela, que Usted me entregó, y que él la recibió con el interés que tan importante acontecimiento tenía que despertar.

Del interés que el Presidente ha tomado en este importante acontecimiento, y por el bienestar de los habitantes de todas las provincias españolas al sur de los Estados Unidos, ha tenido Usted prueba inequívocas en sus declaraciones sobre ese punto, en el mensaje dirigido al Congreso al comenzar la sesión. Y en el informe de la Comisión a que fué sometida esa parte del mensaje, puede verse una indicación pronunciada de que la rama legislativa de nuestro gobierno participa de los sentimientos manifestados por el primer magistrado de la República.

Permítame Usted agregar, Señor, que los ministros de los Estados Unidos en Europa han sido informados de esos sentimientos del Gobierno, instruyéndoseles para que los tengan presentes en sus comunicaciones con las cortes cerca de las cuales están respectivamente acreditados.

Tengo la honra . . .

*James Monroe, Secretario de Estado, a Alexander Scott, Agente de los Estados Unidos en Caracas* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 14 de Mayo de 1812.

SEÑOR: Habiendo, hace algún tiempo, comunicado a Usted su nombramiento a Caracas, tengo que informarle ahora que el Presidente desea que proceda Usted sin demora al cumplimiento de los deberes del cargo que se le ha confiado. Tomará usted pasaje en uno de los buques por los cuales serán enviadas las provisiones obtenidas, de acuerdo con una ley reciente del Congreso, para el Gobierno de Venezuela.

(1) *Manuscritos. Notes to Foreign Legations, II, 17.*

(2) *House Report N° 72, 20 th. Congress, 2d. Sesion.*

No puedo dar a Usted una idea mejor de los deberes que tendrá Usted que desempeñar cerca del Gobierno de Venezuela que transmitirle copia de las instrucciones que fueron entregadas al agente de los Estados Unidos en Buenos Aires <sup>(2)</sup>. La independencia de las Provincias de Venezuela establece una diferencia esencial entre su situación y la de las otras provincias de España en América; pero sin embargo, mientras su independencia no sea formalmente reconocida por los Estados Unidos, no puede afectar materialmente sus deberes. Mientras no se haga ese reconocimiento, la agencia de Usted será de carácter ajustado al caso; para lo cual recibirá Usted con la presente cartas credenciales, análogas a las que tiene el agente de los Estados Unidos en Buenos Aires.

Uno de los motivos principales en que se inspira la demora en reconocer en una forma más amplia la independencia del Gobierno de Venezuela procede del deseo de determinar hasta qué punto pueden mantenerla esas provincias; por lo cual debe entenderse la inteligencia del pueblo, su unión y su determinación en favor de ella. Si el pueblo está resuelto a mantener su independencia, su éxito nos parece inevitable. Los Estados Unidos se interesan sinceramente por ella, inspirados en sentimientos generosos, y convencidos, asimismo, de que, en muchos sentidos, demostrará ser ventajosa para ellas y nosotros. Francia es partidaria de ella, y la Gran Bretaña ya no se le opondrá más por la fuerza, si es que se le opone en algún sentido, o exponiéndose a sí misma a la guerra. Sin embargo, nada sería más absurdo que el que los Estados Unidos reconocieran su independencia en forma, mientras no quede demostrado que el pueblo puede y está resuelto a mantenerla. Si ocurriera una contrarrevolución después de haber tenido lugar el reconocimiento, los Estados Unidos quedarían perjudicados, sin haber prestado ningún beneficio al pueblo.

Mientras tanto puede mantenerse una comunicación amistosa, con los mismos beneficios que si su independencia hubiera sido formalmente reconocida. Los Estados Unidos están dispuestos a prestar al Gobierno de Venezuela, en sus relaciones con las potencias extranjeras, todos los buenos oficios que les sea dado prestarles. Ya se han dado instrucciones a sus ministros en París, San Petersburgo y Londres, para que hagan saber a dichas cortes que los Estados Unidos se interesan por la independencia de las provincias españolas.

Será el deber de Usted informarse del estado del espíritu público en las Provincias de Venezuela y en todas las provincias limítrofes de España; su competencia para el gobierno propio; su estado de inteli-

---

(1) Véase *supra*, doc. 5, el Secretario de Estado a Poinsett, 28 de junio de 1810.

gencia política y en otros sentidos; sus relaciones entre sí; el espíritu que generalmente impera entre ellas en lo que respecta a su independencia; sus disposiciones hacia los Estados Unidos, la Vieja España, Inglaterra y Francia; y, en caso de su desprendimiento definitivo de la madre patria, cuál será el lazo que habrá de existir en lo futuro entre ellas; cuál será la forma que asumirá; cuántas confederaciones habrán probablemente de formarse, y cuál será la clase de gobierno interno que probablemente habrá de imperar entre ellas. No olvidará Usted que los Estados Unidos no pueden dejar de tomarse un profundo interés por el establecimiento de un gobierno republicano en esas provincias, basados en la creencia de que el pueblo habrá de ser más feliz bajo esa forma de gobierno, y en la mayor confianza que habrá de existir, como consecuencia de ella entre nosotros.

Prestará Usted asimismo particular atención a la protección de nuestro comercio con el Gobierno de Venezuela, procurando que goce de todos los beneficios que puedan en justicia reclamarse; y transmitirá Usted toda la información útil que se relacione con sus exportaciones e importaciones.

Ya está Usted informado de las provisiones que han sido obtenidas, de acuerdo con una ley del Congreso, para el Gobierno de Venezuela, a consecuencia de la miseria ocasionada por el reciente horroroso temblor de tierra ocurrido en ese país. Dichas provisiones serán enviadas por buques que saldrán de Baltimore, Filadelfia y Nueva York, y se quiere que sean regaladas por este Gobierno al de Venezuela, para socorrer a la población. Recibirá Usted con esta carta una copia de la ley del Congreso, la cual servirá a usted de guía al comunicar esta medida a ese Gobierno. Se espera que llegará Usted a tiempo para hacerse cargo de todas estas provisiones; pero como es posible que esto no suceda, se enviarán instrucciones condicionales a Mr. Lowry, para que proceda en el asunto durante su ausencia.

No dejará Usted de dar a entender en términos apropiados, que esta interposición para el socorro de la afligida población de Venezuela es una alta prueba de la amistad de los Estados Unidos y el interés que éstos se toman por su bienestar.

Tengo la honra. . .

## 16

*James Monroe, Secretario de Estado, a M. Palacio, Agente de Cartagena en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 29 de Diciembre de 1812.

SEÑOR: Hallándose los Estados Unidos en paz con España, no pueden dar ningún paso relacionado con la lucha entre las distintas partes de la monarquía, de carácter que pudiera comprometer su neutralidad. Al mismo tiempo, es propio observar, que como habitantes del mismo hemisferio, el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos tienen un vivo interés por la prosperidad y bienestar de sus vecinos de la América del Sur, y se regocijarán de cualquier acontecimiento que propenda a promover su felicidad.

Tengo la honra . . .

## 17

*James Monroe, Secretario de Estado, a John Quincy Adams, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 10 de Diciembre de 1815.

SEÑOR: Continúan circulando los rumores de que el Gobierno Español ha cedido las Floridas y la Luisiana a la Gran Bretaña. Dícese también que se están tomando medidas para equipar una expedición a dichos puntos, la cual consistirá de un gran número de hombres, y esto no sucedería si el Gobierno Británico tuviese la intención de conservar las actuales relaciones amistosas entre los dos países. Se dice que es probable que se envíen diez mil hombres de la Gran Bretaña e Irlanda, habiéndose insinuado que algunas tropas extranjeras serán pagadas por la Gran Bretaña y empleadas en la expedición. Las tropas prusianas que están cerca del canal de la Mancha, son las que se mencionan.

Si el Gobierno Británico ha aceptado la cesión de este territorio por España, y está tomando medidas para efectuar su ocupación, tendremos que considerar su conducta decididamente hostil a los Estados Unidos. Lo mismo podría el Gobierno Británico enviar un ejército a Filadelfia o a Charleston, como a Nueva Orleans o a cualquiera otra parte de la Luisiana al oeste del Perdido, conociendo como conoce el justo título de los Estados Unidos hasta ese punto. El envío de una fuerza considerable a la Florida Oriental, aun cuando el Gobierno

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 51.

(2) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 13.

Británico declarase que había aceptado la cesión de esa provincia solamente, no podría ser mirado en un sentido amistoso. ¿Para qué enviar una gran fuerza a ese punto si España ha cedido y está dispuesta a entregar la provincia, a menos que el Gobierno Británico tenga la mira puesta en objetivos injustos en su naturaleza y cuya consecución por necesidad ha de producir la guerra con los Estados Unidos? La Florida Oriental es en sí, comparativamente, nada; pero como punto de apoyo en manos de la Gran Bretaña, es de la mayor importancia. Dominando el Golfo de México y todas sus aguas, incluso el Misisipi con sus ramales y los arroyos que desaguan en el Mobile, una gran parte de las más fértiles y productivas regiones de esta Unión, de las cuales la navegación y el comercio esencialmente dependen, estarían sujetas a su capricho, sin mencionar su influencia sobre los creeks y otros indios circunvecinos. Hay la creencia de que si la Gran Bretaña ha aceptado la cesión de la Florida Oriental, aunque sea de ella solamente, ha sido con la intención de establecer un punto fuerte en ella, y aprovecharse de él para todos los fines anteriormente indicados. Si la cesión es mayor, el designio es aun más aparente.

El Presidente desea que llame Usted la atención del Gobierno Británico sobre este punto, sin demora, de manera amistosa y conciliatoria y que averigüe si él está dispuesto a dar esta información, si dicha cesión ha sido hecha, y si lo ha sido, hasta qué punto. Si no se ha hecho cesión alguna, es de presumirse que el Gobierno Británico tendrá interés por destruir la impresión que no pueden dejar de producir estos rumores que nos llegan de tantas procedencias. Si se ha hecho la cesión, es probable que explique su extensión y las miras futuras que tiene sobre ellas, ya que una política franca y abierta se ve mejor en una gran nación; y si es de paz, lo más probable es que desee conservarla. Si la adquirió en la guerra, cualquiera que sea su extensión, puede haber sido obtenida como instrumento para los fines de momento únicamente; habiéndose desde entonces efectuado la paz en condiciones satisfactorias para ambas partes, sus miras, con respecto a ese territorio, pueden haber sufrido un cambio análogo. En este caso quizás esté dispuesta a deshacerse de una propiedad que puede con razón suponer no habrá de serle nunca ventajosa y podrá ocasionarle mucho daño. Si se ha hecho cesión de la Florida Oriental a la Gran Bretaña, y las miras de ésta respecto a aquélla han sufrido ese cambio, a este Gobierno le agradaría adquirirla mediante justa compensación; y así lo indicará Usted en sus conferencias sobre la materia, en caso de que lo justifiquen las circunstancias.

La insurrección que progresa rápidamente en la América del Sur se hace diariamente más interesante a los Estados Unidos. Por los mejo-

res informes que hemos podido obtener, hay causa bastante para creer que dichas provincias se separarán de la madre patria. Algunas de ellas ya han abrogado su autoridad y establecido gobiernos independientes. Ellas insisten en el reconocimiento de sus gobiernos por los Estados Unidos, y cuando se considera que la disyuntiva es entre gobiernos que, en el caso de obtener su independencia, serían libres y amigos, y las relaciones que, razonando en virtud del pasado, ha de esperarse de ellos como colonias, no hay motivo para dudar de qué lado se inclina la balanza de nuestros intereses. ¿Cuáles son las miras e intenciones del Gobierno Británico sobre este importante asunto? ¿No es en interés de la Gran Bretaña el que las provincias españolas adquieran su independencia? ¿La impulsará su Gobierno? ¿En qué momento y bajo qué circunstancias? En caso de una ruptura entre los Estados Unidos y España en cualquier momento en lo futuro, ¿de qué lado se inclinará la Gran Bretaña en la contienda, siendo plenamente entendido que nosotros no pediremos, en lo que respecta a las provincias españolas, ningún privilegio comercial que no se otorgue en común a las demás naciones?

España ha sido por largo tiempo hostil a los Estados Unidos y les ha causado daños positivos, por los cuales no se ha hecho reparación todavía, y su Gobierno asume todavía un tono que en otros particulares está lejos de ser satisfactorio. La actitud que asuman los Estados Unidos en lo futuro hacia esa potencia habrá de depender de las circunstancias. Si el gobierno de España persistiera en su injusta política, eso podría ejercer alguna influencia en lo que respecta a las medidas que nosotros hayamos de tomar, y sería ventajoso el conocer los puntos de vista del Gobierno Británico sobre estos particulares.

El Presidente ha convenido, por razones que se ha creído suficiente a justificarlo, en abandonar sus objeciones de naturaleza personal, y recibir el señor Onís, como Ministro de España.

Antes de entrar en comunicaciones con el Gobierno Británico, concernientes a la actitud que asumirá la Gran Bretaña respecto a las provincias españolas de la América del Sur, que se han declarado o que puedan declararse en lo futuro independientes, procurará Usted, a satisfacción, que el Gobierno Británico aprecie en su justo valor las actuales relaciones entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña y no convierta esta comunicación, que es prueba de amistad y se quiere que sea confidencial, en un instrumento para fomentar hostilidades entre España y los Estados Unidos. Su comunicación, de todas maneras, deberá, por lo tanto, ser mejor extraoficial y aparentemente como que procede de Usted únicamente.

Tengo la honra . . .

*James Monroe, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 19 de Enero de 1816.

SEÑOR: He tenido la honra de recibir sus cartas <sup>(2)</sup> del 30 de diciembre y 2 de enero y presentarlas al Presidente.

Usted demanda que su Soberano sea puesto en posesión de la Florida Occidental; que ciertas personas que Usted ha mencionado, sean arrestadas y procesadas por el delito de promover la insurrección en las provincias de España, y excitar a los ciudadanos de los Estados Unidos a que se incorporen a ella; y en tercer lugar, que los pabellones de Cartagena, el Congreso Mexicano, Buenos Aires, y otras provincias insurreccionadas, sean excluidos de los puertos de los Estados Unidos. . .

Usted demanda luego que el señor Toledo y otros señores que Usted menciona, acusados de promover la insurrección en las provincias de España, y excitar a ciudadanos de los Estados Unidos a incorporarse a ella, sean arrestados y procesados, y sus tropas desarmadas y dispersadas.

Usted indica que tropas están saliendo de Kentucky, Tennessee, Luisiana y Georgia, para invadir a las provincias españolas, de las cuales tropas, mil hombres son de Kentucky y trescientos de Tennessee, y serán comandadas por ciudadanos americanos; pero Usted no dice en qué puntos habrán de reunirse esos hombres, ni por quiénes serán comandados, y en cuanto a las fuerzas que serán reclutadas, según se dice, en Luisiana y Georgia, su comunicación de Usted es más indefinida. La información recientemente adquirida por este Departamento de personas de alta consideración, es de carácter muy distinto. Dichas personas declaran que no se están reclutando hombres y que no hay prueba de que exista ningún propósito ni designio de reclutar gente alguna en Kentucky, Tennessee o Georgia, para los fines expuestos, y que las fuerzas que se dice han de reunirse bajo las órdenes del señor Toledo, son muy insignificantes y se hallan compuestas principalmente de españoles y franceses. Si alguna parte de ellas consiste de ciudadanos de los

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 121. Esta carta se inserta en *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 424. Los papeles demuestran que Luis de Onís fué Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España desde el 7 de octubre de 1809 hasta el 10 de mayo de 1819.

(2) Véase *infra*, parte XIII, docs. 1037 y 1038.

Estados Unidos, la conducta de éstos no ha sido autorizada y es ilegal. Estas fuerzas no se encuentran dentro de las partes pobladas de Luisiana, sino en las selvas, entre los poblados de los Estados Unidos y España, fuera del alcance efectivo de las leyes. Tengo que rogar a Usted se sirva decir en qué puntos de Kentucky, Tennessee, Georgia y Luisiana se están reclutando fuerzas, el número de ellos en cada caso, y por quiénes son comandadas. Si esas fuerzas han sido reunidas o se están reuniendo en los Estados Unidos con los fines indicados, o con otros fines de carácter ilegal, serán dispersadas y sus individuos perseguidos con arreglo a la ley.

Este Gobierno no tiene la obligación ni la facultad de acuerdo con ninguna ley o tratado, para entregar a ningún habitante de España, o de las provincias españolas, a la demanda del Gobierno de España; tampoco puede ninguno de dichos habitantes ser castigado, con arreglo a las leyes de los Estados Unidos, por actos cometidos fuera de su jurisdicción, exceptuándose solamente el caso de los piratas.

Esta es una ley fundamental de nuestro régimen. No está sin embargo limitada a nosotros. Nosotros creemos que esa es la ley de todas las naciones civilizadas, siempre que no haya sido particularmente variada por algún tratado.

En contestación a su tercera demanda, o sea la exclusión del pabellón de las provincias insurreccionadas, tengo que observar que a consecuencia del estado de intranquilidad en que se encuentran muchos países, y a causa de los repetidos cambios de la autoridad imperante en cada uno de ellos, habiendo, al mismo tiempo, varios competidores y portando cada una de las partes su propio pabellón, el Presidente creyó bien, hace algún tiempo, dar órdenes a los administradores de Aduana de no tomar el pabellón de ningún buque como criterio de su admisión a los puertos de los Estados Unidos. No habiendo tomado parte alguna en las diferencias y convulsiones que han perturbarlo a esos países, aviénesse a los principios de justicia, así como a los intereses de los Estados Unidos, recibir en sus puertos a los buques de todos los países, cualquiera que sea la nación a que pertenezcan y cualquiera que sea el pabellón que arbolem, con excepción de los piratas, exigiéndoseles únicamente el pago de los derechos, y la obediencia a las leyes mientras se encuentren bajo su jurisdicción, sin tener en cuenta si han cometido alguna violación de la fidelidad o de las leyes que les sean obligatorias en los países a los cuales pertenezcan, bien al arbolar ese pabellón o bien en cualquier otro particular.

En las diferencias que han subsistido entre España y sus colonias, los Estados Unidos han observado toda clase de respetos a sus relaciones amistosas con dicha Monarquía. Los Estados Unidos no han tomado

ninguna medida para indemnizarse de los daños y perjuicios sufridos por ellos, ni para protegerse contra la ocupación del territorio español por las fuerzas británicas en la última guerra, ni para ocupar el territorio a que los Estados Unidos creen tener legítimo derecho, excepto en el caso de la Florida Occidental, y aún en ese caso, fué bajo circunstancias que hacían su interposición, tanto un acto de condescendencia hacia la autoridad de España, como de seguridad para sí mismos. Los Estados Unidos también han prohibido a sus ciudadanos tomar parte alguna en la guerra y a los habitantes de las colonias y otros extranjeros relacionados con ellos se les ha prohibido reclutar fuerzas en los Estados Unidos con tales propósitos. Las proclamas que han sido expedidas por los gobernadores de algunos de los estados y territorios, a instancias del Presidente, así como la proclama hecha recientemente por el Presidente mismo, no son desconocidas del Gobierno de Usted. Esta conducta, bajo tales circunstancias, y en momentos tales como éstos, tiene un carácter demasiado señalado para que el mundo imparcial pueda equivocarse respecto a ella.

Cuál será el resultado final de la guerra civil que impera actualmente entre España y sus provincias de América, es cosa que está fuera del alcance de la previsión humana. Esa guerra ha existido por muchos años y con variadas alternativas de éxito, unas veces a favor de unos y otras a favor de otros. Todo lo que el Gobierno de usted tenía derecho a reclamar de los Estados Unidos, era que éstos no intervinieran en la contienda ni promovieran en ninguna forma activa el éxito de la insurrección, admitiendo que continuaran pasando por alto los daños y perjuicios recibidos de España, y que continuaran en paz. Este derecho lo tenían en común todos los colonos. Con igual justicia podrían éstos reclamar que nosotros no interviniésemos en su perjuicio; que nuestros puertos continuasen abiertos para una y otra parte, como lo estaban antes de estallar la lucha; que nuestras leyes reguladoras del comercio con las naciones extranjeras, no fuesen alteradas en su perjuicio. Los Estados Unidos han procedido de acuerdo con estos principios.

He expuesto lo anterior en lo que respecta a las relaciones existentes entre los Estados Unidos y España porque me ha parecido que era propio hacerlo. El restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre nuestros respectivos gobiernos hace época y no puede dejar de ser importante para ambas naciones. Si no produce un resultado favorable a su futura amistad y buena inteligencia, el fracaso podrá ser imputado al Gobierno de Usted. Los Estados Unidos han estado siempre dispuestos, y todavía lo están, a transar sus diferencias de acuerdo con principios y condiciones de justicia.

## 19

*James Monroe, Secretario de Estado, a John Quincy Adams, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 2 de Febrero de 1816.

SEÑOR: Tengo la honra de transmitir a Usted copia de la correspondencia recientemente cruzada <sup>(2)</sup> con el Ministro de España sobre ciertos asuntos altamente interesantes para los Estados Unidos. Estoy persuadido de que en las respuestas que se dan a sus cartas verá Usted una prueba elocuente de la justicia y moderación de este Gobierno, tanto en lo que se refiere a lo futuro, como en lo que concierne a lo pasado.

Muchas personas abrigan aquí la pronunciada sospecha de que el Gobierno Español cuenta con el apoyo del británico, si es que éste no lo ha instigado a que formule esas demandas. Sería decididamente satisfactorio y es, desde luego, muy importante determinar cuáles son los puntos de vista del Gobierno Británico en lo que a esto respecta. Presumo que habrá recibido Usted mi carta del 10 de diciembre, <sup>(3)</sup> por la cual verá la necesidad de hacer algunas investigaciones íntimamente relacionadas con el contenido de esta carta. . .

## 20

*James Monroe, Secretario de Estado, a Levett Harris, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Rusia* <sup>(4)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 2 de Febrero de 1816.

SEÑOR: Tengo la honra de transmitir a Usted copia de la correspondencia recientemente cruzada <sup>(5)</sup> con el Ministro de España sobre ciertos asuntos altamente interesantes para los Estados Unidos. Estoy persuadido de que en las respuestas que se dan a sus cartas verá Usted una prueba elocuente de la justicia y moderación de este Gobierno,

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 23.

(2) Véase *supra*, doc. 18, Monroe a Onís, 19 de enero de 1816.

(3) Véase *supra*, doc. 17.

(4) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 24.

(5) Véase *supra*, doc. 18, Monroe a Onís, 19 de enero de 1816.

tanto en lo que se refiere a lo futuro, como en lo que concierne a lo pasado.

Es de importancia que se informe Usted de los puntos de vista del Emperador de Rusia, en lo que se relaciona con la independencia de las provincias de España. Por comunicaciones anteriores hemos tenido motivos para creer que él se inclinaba a su favor. Sería altamente satisfactorio que él todavía se sintiese inclinado en ese sentido. Usted, sin duda, no tendrá dificultad alguna en averiguar sus sentimientos, los cuales me será agradable se sirva usted comunicarme sin demora alguna. La ansiedad que se experimenta por obtener esta información se aumenta con la suposición de que el Gobierno Español no formularía estas extraordinarias demandas, si no estuviera apoyado, al hacerlas, por alguna otra potencia.

21

*James Monroe, Secretario de Estado, a William Eustis, Ministro de los Estados Unidos en los Países Bajos* <sup>(1, 2)</sup>

WASHINGTON, 2 de Febrero de 1816.

SEÑOR: Tengo la honra de transmitir a Usted copia de la correspondencia recientemente cruzada con el Ministro de España sobre ciertos asuntos altamente interesantes para los Estados Unidos. Estoy persuadido de que en las respuestas que se dan a sus cartas verá Usted una prueba elocuente de la justicia y moderación de este Gobierno, tanto en lo que se refiere a lo futuro, como en lo que concierne a lo pasado.

Tengo la honra. . . .

22

*James Monroe, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(3)</sup>

WASHINGTON, 21 de Febrero de 1816.

SEÑOR: Se han recibido informes de que muchos ciudadanos americanos han sido hechos prisioneros en Cartagena, por orden del Co-

(1) Una circular idéntica a ésta fué enviada con la misma fecha, a Jonathan Russell, Ministro de los Estados Unidos en Suecia y Noruega, a Thomas Sumter, Ministro de los Estados Unidos en el Brasil, y a Henry Jackson, Secretario de la Legación de los Estados Unidos en Francia, Encargado de Negocios *ad interim* desde el 22 de abril de 1815 al 9 de julio de 1816.

(2) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 25. William Eustis, de Massachusetts, fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en los Países Bajos el 19 de diciembre de 1814. Se retiró el 5 de mayo de 1818.

(3) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 131.

mandante de las fuerzas de su Majestad Católica, y que son tratados con la mayor severidad. Se dice que varias de estas personas han sido apresadas en alta mar, so pretexto de haber violado el bloqueo de ese puerto, o con otros pretextos; a otras personas se les han inducido a ir a dicho punto después que éste fué capturado; algunas de ellas se dedicaban al comercio y residían en la localidad; y es posible que otras hayan tomado parte en la guerra civil entre España y sus colonias.

Con respecto a las primeramente mencionadas, es de presumirse que sean puestas en libertad tan pronto como sean conocidas las circunstancias de sus detenciones respectivas. Con respecto a la última clase de prisioneros, o sea aquellos de nuestros ciudadanos que hayan sido cogidos con las armas, me complazco en creer que Usted no se mostrará menos dispuesto a interponer sus buenos servicios para obtener su libertad. En tales conmociones, individuos de distintas nacionalidades se encuentran a menudo en esa situación, siendo contrario al derecho de gentes, como lo es a todo sentimiento humanitario, el tratarlos de otro modo que con la lenidad que se debe a los prisioneros de guerra.

El Presidente se propone enviar inmediatamente un buque de guerra a Cartagena con objeto de recoger a esas personas, y nos será de mucha satisfacción que entregue usted al oficial encargado de su mando, una carta de Usted al gobernador de la provincia o a cualquiera otra autoridad en dicho punto, en favor del objeto de su misión.

Tengo la honra. . .

23

*James Monroe, Secretario de Estado, a George W. Erving, nombrado Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 11 de Marzo de 1816.

SEÑOR: Saldrá Usted a cumplir con los deberes de su misión en España tan pronto como se lo permitan las circunstancias, después de recibir esta carta. Nuestras relaciones con ese país se están haciendo diariamente más y más interesantes a virtud de muchas causas. Esas relaciones exigirán a Usted su asidua y celosa atención tan pronto como sea Usted reconocido por el Gobierno Español.

La reanudación de las relaciones diplomáticas entre los dos países,

(1) *American States Papers, Foreign Relations*, IV, 433. George W. Erving, de Massachusetts, fué nombrado Secretario de Legación en España, el 22 de noviembre de 1804. Hizo las veces de Encargado de Negocio *ad interim*, desde el 12 de enero de 1805. (Las relaciones directas y oficiales con España, fueron rotas en 1808 y no se reanudaron hasta 1814. Mr. Erving, sin embargo, permaneció hasta febrero de 1810). Fué nombrado Ministro Plenipotenciario en España el 10 de agosto de 1814. Se retiró el 29 de abril de 1819.

interrumpidas largo tiempo por causas bien conocidas de Usted, presentan una favorable oportunidad para el arreglo de todas las diferencias que actualmente subsisten con dicha potencia. El Presidente ya ha manifestado su sincero deseo de aprovecharse de ella con tal fin y espera que el Gobierno Español abrigue las mismas buenas disposiciones.

Las causas primordiales de diferencia procedieron de las expediciones llevadas a cabo contra su comercio, de las cuales es responsable España, habiéndose reconocido la justicia de esto por una convención; así como de la negativa del Gobierno Español de ajustar sobre principios de justicia los límites de la Luisiana, y hacer compensación, con arreglo a principios análogos, por los daños resultantes de la supresión del depósito en Nueva Orleans, con violación del Tratado 1795. Los motivos de estas diferencias han sido tan a menudo examinados y la justicia de nuestras reclamaciones tan completamente establecidas en las instrucciones dadas hasta ahora y en las comunicaciones cruzadas con el Gobierno Español, que nos ha parecido innecesario entrar en su consideración en esta carta. Otros perjuicios han sido recibido del mismo modo de España, particularmente en la última guerra con la Gran Bretaña, a la que Usted puede con propiedad hacer referencia. Transmitiré a Usted, con la presente, los documentos relativos a cada una de nuestras reclamaciones que hagan resaltar sus razones a la luz de la justicia.

En una conversación sostenida con el señor Onís, poco después de la correspondencia cruzada con él, indicó dicho señor que su Gobierno deseaba sinceramente ajustar estas diferencias, y que estaría dispuesto a ceder sus pretensiones al territorio sobre la margen oriental del Misisipí, como satisfacción de las reclamaciones y a cambio de territorio sobre la margen occidental de dicho río. Manifestó también, dicho señor, el deseo de que las negociaciones se llevaran a efecto en Madrid, más bien que en esta Ciudad. Nosotros habíamos esperado que él ya hubiera recibido plenos poderes para negociar ese tratado, y nos sería más agradable celebrarlo aquí si él recibiera dichos poderes, o si le fuera dable obtenerlos pronto, siempre que hubiera razón para creer que su celebración pudiera quedar pronto terminada. Pero la experiencia ya nos ha demostrado que puede muy bien suponerse que las negociaciones celebradas aquí producirían muy extraordinarias demoras, las cuales se desea evitar.

El Presidente pronto decidirá sobre esta materia, y en seguida se le darán a Usted las instrucciones debidas acerca de la línea de conducta que deberá Usted seguir y de las medidas que se deberá tomar. Estas instrucciones serán enviadas a Usted a Madrid por Mr. Henry B. Smith.

## 24

*James Monroe, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 13 de Marzo de 1816.

SEÑOR: Tengo la honra de informar a Usted que el Presidente ha decidido enviar al caballero Christopher Hughes, Ex Secretario de la Legación en Gante, en la fragata Macedonian, a Cartagena, para solicitar del Comandante de las fuerzas españolas en dicho punto la devolución de los ciudadanos americanos que han sido hechos prisioneros en los dominios de España bajo su mando, y con respecto a los cuales escribí a usted recientemente <sup>(2)</sup>. Mr. Hughes tendrá el honor de entregar a Usted esta carta, y tengo que rogar a Usted se sirva entregarle la carta para la autoridad indicada que me prometió Usted en su carta del 26 del mes pasado.

Aunque Usted establece una distinción entre los prisioneros con desventaja de los que estuvieron empeñados en la contienda entre España y las Provincias, y como estos últimos tienen derecho con arreglo a la ley de las naciones así como de acuerdo con los principios de humanidad, a ser considerados y tratados como prisioneros de guerra, supongo que, al examinar de nuevo la materia, Usted los incluirá de manera que reciban el beneficio de su intercesión.

Se darán órdenes al Comandante del Macedonian para que traiga a la patria a todos los ciudadanos de los Estados Unidos que sean de este modo puestos en libertad.

Tengo la honra. . .

## 25

*James Monroe, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(3)</sup>

WASHINGTON, 20 de Marzo de 1816.

SEÑOR: He tenido la honra de recibir su carta del 2 de marzo, anunciándome la continuación de un bloqueo de la costa española, en la América del Sur, desde Santa Marta hasta el Río Atrato, incluso este

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 132.

(2) El 21 de febrero de 1816. Véase *supra*, doc. 22.

(3) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 134. El mismo documento se inserta en *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 156.

último, por el General en Jefe de las fuerzas de Su Majestad Católica, y que cualquier buque que sea encontrado al Sur de las desembocaduras del Magdalena, o al Norte del paralelo del Cabo Tiburón, en la costa del Mosquito, y entre el meridiano de esos puntos, será aprehendido y condenado como presa, cualesquiera que sean sus documentos o su destino. Me dice Usted también que los puertos de Santa Marta y Porto Bello se dejan abiertos a los neutrales.

Tengo que manifestar a Usted que esta proclamación del General Morillo, repugna evidentemente al derecho de gentes, por varias razones, y particularmente porque declara en estado de bloqueo una costa de centenares de millas, y porque autoriza el apresamiento de buques neutrales a una distancia injustificable de la costa. No hay máxima del derecho de gentes mejor establecida que la de que el bloqueo debe limitarse a ciertos puertos, y que en cada uno de ellos debe estacionarse una fuerza capaz de mantenerlo. La fuerza debe ser estacionaria, y no un escuadrón moviente, y debe estar colocada tan cerca de la entrada del puerto, o la desembocadura del río, que sea evidentemente peligroso para cualquier buque entrar a él. Tengo que añadir que el buque que entre al puerto, no debe ser apresado sino al regresar a él, después de haber sido avisado por el escuadrón estacionado cerca de dicho puerto para mantener el bloqueo.

He sido instruido por el Presidente para exponer a Usted estas objeciones al bloqueo anunciado en su carta, a fin de que pueda Usted comunicarlas a su Gobierno y en la confianza de que, en el intervalo, interpondrá Usted sus buenos oficios e inducirá al General Morillo a modificar su bando y el proceder seguido con arreglo al mismo, de manera que se ajuste en ambos particulares al derecho de gentes.

Al exponer a Usted estas bien fundadas objeciones a este bloqueo del General Morillo, tengo la honra de manifestarle que estimo en todo su valor el motivo que le ha movido a comunicármelo.

Tengo la honra, etc. . .

## 26

*James Monroe, Secretario de Estado, a Christopher Hughes, Jr., Agente Especial de los Estados Unidos en Cartagena* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 25 de Marzo de 1816.

SEÑOR: En cumplimiento de la confianza reposada en Usted, por el Presidente, se embarcará Usted en la Fragata Macedonian, en Boston, y procederá sin pérdida de tiempo hacia Cartagena.

Recibirá Usted con ésta una carta para el General en Jefe de las fuerzas españolas, u otra persona de autoridad, informándole de que Usted ha sido instruído por el Presidente para que solicite la libertad de aquellos de nuestros ciudadanos que hayan sido arrestados y detenidos como prisioneros en dicho punto, o en cualquier otro lugar dentro de la esfera de su mando, así como sus bienes, y traerlos a la patria. Es de presumirse que el General Morillo sea el oficial a quien debiera dirigirse la carta, pero el nombre se deja en blanco, a fin de que en caso de que la persona encargada de la autoridad sea otra, pueda Usted dirigirla a ella.

Mi carta al caballero de Onís, de 21 de febrero <sup>(2)</sup>, expone las causas, en lo que son conocidas aquí, que han determinado el que estas personas hayan sido hechas prisioneros. Por su respuesta puede inferirse que las objeciones que se hacen a poner en libertad a todos los que no han tomado las armas a favor de los insurrectos, pueden ser vencidas sin gran dificultad. Si existe alguna dificultad con respecto a cualquiera de las de la primera clase, esa dificultad ha de tener aplicación, según es de presumirse, a todos aquellos a quienes se acusa de haber violado el bloqueo. Que eso se haya tomado como pretexto, aun cuando el bloqueo hubiera sido legal, es cosa que no deja de causar sorpresa, ya que la pérdida de la propiedad es la pena más alta que reconoce el derecho de gente en tales casos. Pero el bloqueo no es legal, por las razones expuestas en mi carta al caballero de Onís, del 20 del corriente <sup>(3)</sup>, a la cual no he recibido todavía contestación. La ilegalidad del bloqueo vicia todo el procedimiento, y constituye razón

---

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 40. Christopher Hughes, Jr., de Maryland, fué nombrado Secretario de la Legación en Suecia y Noruega el 26 de septiembre de 1816. Hizo las veces de Encargado de Negocios *ad interim*, desde mediados de abril hasta el 10 de diciembre de 1817. Fué dejado de Encargado por Mr. Russell, a su retiro, el 16 de octubre de 1818, y continuó haciendo las veces de tal hasta que recibió su nombramiento de Encargado de Negocios, el 20 de enero de 1819. Se retiró el 15 de julio de 1825, habiendo sido nombrado Encargado de Negocio en los Países Bajos.

(2) Véase *supra*, doc. 22.

(3) Véase *supra*, doc. 25.

adicional bastante para que se haga una transacción en ese y en otros casos análogos.

La petición de que sean puestos en libertad todos los que han sido aprehendidos por haberse unido a los insurrectos, la consideramos plenamente sancionada por el derecho de gente. La guerra entre España y sus Provincias se distingue por todas las circunstancias que caracterizan una guerra civil. Ha durado por largo tiempo; gobiernos regularmente organizados están establecidos en las Provincias, reclutan tropas y conducen la guerra. Muy distinta es la situación de las Provincias españolas de la de un movimiento popular ordinario llamado insurrección o rebelión. Tampoco tiene la contienda el carácter de una guerra civil a virtud de la forma de su terminación, según el ejemplo conocido de nuestra revolución. El resultado de la guerra no se conoció entre nosotros hasta la paz de 1783, y a pesar de esto, el derecho de la guerra fué observado por ambos lados, cruzáronse banderas entre ellos, se llevaron a cabo discusiones, se ajustaron carteles, y se realizaron canjes de prisioneros desde el principio. Los principios de la justicia, lo mismo que el ejemplo establecido, exigen que estas costumbres humanitarias sean observadas en la guerra entre España y sus colonias, y si cediendo a un espíritu más vengativo fuesen desatendidos, las consecuencias excitarían el horror del mundo civilizado. Si una de las partes desatendiese estas reglas con respecto a la otra, no quiere esto decir que tenga derecho de desatenderlas también con respecto a los ciudadanos o súbditos de otras potencias. En lo que concierne a estas últimas, el carácter de la guerra continúa siendo el mismo, teniendo los Estados Unidos el derecho de que les cubra la protección que les garantiza el derecho de gentes. En nuestra Guerra de la Independencia, las autoridades británicas no sólo canjearon extranjeros a nuestro servicio sino que los trataron con marcadas atenciones.

Hemos visto un bando en las Gacetas, que se imputa al General Morillo, del carácter vengativo antes descripto, el cual, como el Ministro español no lo ha anunciado, es muy posible que sea mera fabricación. Parece que en el proyecto con que amenaza y promete realizar, deliberadamente y a sangre fría, una carnicería de prisioneros, por varios delitos, están comprendidos por igual nuestros ciudadanos, los súbditos de otras potencias y los habitantes de las Provincias. Es de esperarse que ese acto no proceda del General Morillo, y que éste lo desautorice. Sería motivo de profundo pesar que si este acto procediera de él, se le llevara a efecto contra los ciudadanos de los Estados Unidos.

La restitución de la propiedad se supone ser consecuencia necesaria de poner en libertad a las personas a quienes pertenece. Siendo ilegal el bloqueo, y siendo del mismo carácter todo el procedimiento

contra nuestros ciudadanos, es natural que esperemos que se manifieste un espíritu de conciliación, aún en los casos en que sea dudoso el derecho, si tal hubiere, al decidirse sobre esta solicitud.

Es de creerse, que no pueda aducirse ningún caso, en esa contienda, de acuerdo con todas las circunstancias que concurren en ella, en que los habitantes de un país vecino hayan tomado tan poca participación en la misma. Esta neutralidad e imparcialidad de los Estados Unidos será, sin duda, debidamente apreciada por el jefe español.

La solicitud que se le instruye a Usted para que presente pidiendo la restitución de nuestros ciudadanos con sus bienes, se basa en el derecho. Sería, sin embargo, apropiado que a la vez que la haga descansar en ese principio, en sus comunicaciones con el jefe español mezcle usted de alguna manera un espíritu de conciliación amistosa.

Tengo la honra . . .

## 27

*James Monroe, Secretario de Estado, a Albert Gallatin, Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 15 de Abril de 1816.

Usted está informado de nuestra situación con respecto a España, así como con el estado de su contienda con sus provincias americanas. Es de creerse que el interés de la mayor parte, si no de todas las demás potencias de Europa, está en que dichas provincias adquieran su independencia. No puede decirse cuál será la actitud de Inglaterra en esta contienda, aunque mucho habrá de depender de ella. Si Inglaterra

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 45. Albert Gallatin, de Pensylvania, James R. Bayard y John Quincy Adams, fueron nombrados Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, el 22 de abril de 1813, confiriéndoseles, conjunta y separadamente, poderes para negociar un tratado de comercio con Rusia. El Senado dió su asentimiento, el 19 de julio de 1813, al nombramiento de Mr. Adams y Mr. Bayard, rechazando el de Mr. Gallatin. Mr. Gallatin dirigió una nota al Canciller el 2 de noviembre de 1813, en la que le manifestaba que ya no era miembro de la misión. Mr. Gallatin y Mr. Bayard, salieron de San Petersburgo el 25 de enero de 1814. Mr. Gallatin fué nombrado, junto con otros, Ministro Plenipotenciario y Extraordinario, el 9 de febrero de 1814, habiéndosele dado poderes para negociar y celebrar un tratado de paz y otro de comercio con la Gran Bretaña. Fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, el 28 de febrero de 1815. Salió de París el 16 de mayo de 1823, con licencia. Fué asociado con Richard Rush, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña el 22 de mayo de 1818, con poderes para celebrar un tratado para renovar la Convención de 3 de julio de 1815, y un tratado de comercio con la Gran Bretaña.

ayuda a la madre patria, las colonias tal vez fracasen. Tampoco puede decirse cuál será la actitud que asuma Francia. Haremos otro esfuerzo para arreglar nuestras diferencias con España, en los términos más liberales; pero, a juzgar por el pasado, es imposible vislumbrar un resultado satisfactorio. Si este esfuerzo fracasase y las operaciones de España contra sus colonias obtuviesen un éxito brillante, su efecto probablemente se sentiría en nuestras negociaciones con el Gobierno Español. Es por lo tanto importante determinar cuáles son los puntos de vista del Gobierno de Francia en lo que concierne a la independencia de estas provincias, y a las diferencias que subsisten entre los Estados Unidos y España, y, en general, cuáles son las relaciones que existen entre Francia y España, y el apoyo que esta última podrá recibir bajo cualesquiera circunstancias, de la otra. Será el deber de Usted el fomentar aquellas ideas que sean favorables a los Estados Unidos.

## 28

*James Monroe, Secretario de Estado, a William Pinkney, Ministro de los Estados Unidos en Rusia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 10 de Mayo de 1816.

Se llama a Usted la atención debidamente a la política general de Rusia con otras potencias. Es particularmente de desear, sin embargo, que la determine Usted en lo que concierne a la contienda que actualmente subsiste entre España y sus colonias, y en la que estas últimas están luchando por su independencia. Por una multitud de circunstancias los Estados Unidos no pueden mostrarse del todo indiferentes al resultado de esta contienda. El Gobierno de España ha manifestado por largo tiempo tener celos del desarrollo de los Estados Unidos, y en varios casos les ha causado graves perjuicios, por los cuales hasta ahora ha rehusado hacerles indemnización. Pronto se hará un esfuerzo para ajustar estas diferencias en condiciones equitativas; pero la conducta del Gobierno Español ha sido tal, que no se puede confiar demasiado en un resultado favorable.

---

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 52.

*James Monroe, Secretario de Estado, a William Pinkney, Ministro de los Estados Unidos en Rusia* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 27 de Mayo de 1816.

SEÑOR: Como las cartas <sup>(2)</sup> del señor Onís dirigidas a este Departamento, y las cuales fueron publicadas durante la última sesión del Congreso, pueden haber provocado algún interés en Europa, he creído conveniente ponerle a usted en posesión de la copia adjunta de una comunicación <sup>(3)</sup> que me ha dirigido el Fiscal de los Estados Unidos del Distrito de Luisiana. Este documento le permitirá a Usted, si el caso lo requiere, colocar, bajo un punto de vista apropiado, la conducta de este Gobierno y sus agentes, en lo que se relaciona con la lucha entre España y sus Provincias.

Por esta comunicación verá Usted que las manifestaciones del Señor Onís con respecto a los movimientos militares y a la conducta de las autoridades locales de Luisiana, carecen totalmente de fundamento. Es casi innecesario agregar que lo que él ha dicho respecto al reclutamiento de grandes cuerpos de individuos armados en Kentucky y Tennessee, con el propósito de invadir las posesiones de Su Majestad Católica, carece igualmente de fundamento.

Tengo la honra . . .

*James Monroe, Secretario de Estado, a José Rademaker, Encargado de Negocio de Portugal en los Estados Unidos* <sup>(4)</sup>

WASHINGTON, 5 de Junio de 1816.

SEÑOR: He recibido la carta que me hizo Usted el honor de dirigirme, con copia del Decreto o Ley, por el cual el Soberano de Usted ha constituido al Brasil en un Reino, anexándolo a sus Reinos de Portugal y de los Algarbes, a fin de constituir un mismo cuerpo político con el nombre de los Reinos Unidos de Portugal, el Brasil y los Algarbes.

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 70.

(2) Véase *supra*, doc. 18, Monroe a Onís, 19 de enero de 1816, primer párrafo.

(3) Véase *infra*, part. I, Doc. 31, Nota 2, pág. 37.

(4) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 139. José Rademaker, Cónsul General de Portugal en los Estados Unidos, hizo las veces de Encargado de Negocios *ad interim*.

Habiendo presentado estos documentos al Presidente, éste me ha encargado que asegure a Usted que este Gobierno mira con la mayor satisfacción esta medida adoptada por su Soberano, pues no puede dejar de fomentar la prosperidad de sus dominios y podrá quizás robustecer los lazos de amistad y buena inteligencia que por largo tiempo felizmente han subsistido entre las dos naciones. Estas dos cosas interesan a los Estados Unidos, y cualquier medida que tenga por objeto fomentarlas será altamente aceptable para ellos.

Sírvase Usted comunicar estos sentimientos a su Gobierno y aceptar las seguridades del gran respeto con que . . .

Tengo la honra . . .

## 31

*James Monroe, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 10 de Junio de 1816.

Al reparar en aquellos párrafos de su carta que se refieren a las Provincias sublevadas de España en América, y la ayuda que, según Usted manifiesta, el partido insurrecto ha recibido de los Estados Unidos, no puedo evitar tener que expresarle a la vez mi sorpresa y mi sentimiento. En mi carta del 19 de enero, <sup>(2)</sup> manifesté a Usted que no se les había prestado ayuda alguna, ni en hombres, ni en dinero, ni en provisiones de ninguna clase, sin sospechar que la gratuita donación de provisiones hecha por el Gobierno, a la infortunada población de Caracas, a consecuencia de la calamidad de que se viera visitada, sería mirada en ese sentido, y que se había prohibido que nuestros ciudadanos les prestaran ninguna ayuda que fuera incompatible con las leyes de los Estados Unidos y el derecho de gente, habiendo sido observada esa prohibición con la mayor exactitud y atención. Manifiesta Usted en su carta del 2 de enero, <sup>(3)</sup> que se estaban reclutando fuerzas en varias partes del Oeste y del Sur del país, particularmente en Kentucky, Tennessee y Luisiana, con el fin de invadir las Provincias españolas. Manifesté a Usted en contestación, <sup>(4)</sup> que yo no sabía de tal reclutamiento de tropas en ningún punto, y que por los informes recibidos de

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 146.

(2) Véase *supra*, doc. 18.

(3) Véase *infra*, part. XIII, doc. 1038.

(4) Véase *supra*, doc. 18, Monroe a Onís, 19 de enero de 1816.

las más altas autoridades, estaba satisfecho de que no se habían realizado tales reclutamientos. Pedí a Usted que manifestase en qué punto se habían reunido estas tropas, y quiénes eran sus jefes. En contestación <sup>(1)</sup> me ha enviado Usted extractos de cartas escritas por personas cuyos nombres no me ha revelado, y las cuales no comprueban los hechos alegados en cuanto respecta al reclutamiento de tropas en los Estados Unidos, sino que expresan únicamente rumores vagos en ese sentido. Tengo la honra de transmitir a Usted copia de una carta sobre este punto de Mr. Dick, <sup>(2)</sup> Fiscal de los Estados Unidos del Distrito de Luisiana,

(1) Véase *infra*, part. XIII, doc. 1039, Onís al Secretario de Estado, 22 de febrero de 1816.

(2) La carta adjunta de Mr. John Dick, al Secretario de Estado, a que se hace referencia más arriba, y que se inserta a continuación, ha sido reproducida de la obra titulada *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 431:

NUEVA ORLEANS. 1 de Marzo de 1816.

SEÑOR: Acabo de leer las cartas que con fechas 30 de diciembre y 2 de enero dirigió a Usted el caballero de Onís, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad Católica. Como estas cartas tratan extensamente de sucesos que se relacionan con la neutralidad de los Estados Unidos, y los cuales se dice que han ocurrido y están todavía ocurriendo aquí, y como al mismo tiempo en dichas cartas se acusa a las autoridades de esta Ciudad de proteger y apoyar a los enemigos de su Majestad Católica, contraviniendo lo dispuesto en la Proclama del Presidente del 1 de septiembre, creo que no sea inoportuno dirigirme a Usted con respecto a esta acusación.

Afirma el caballero de Onís, "y es, dice él, universalmente público y notorio, que una partida de facciosos insurrectos e incendiarios continúan con impunidad, en la Provincia de Luisiana, y especialmente en Nueva Orleans y Natchitoches, el sistema, sin interrupción, de reclutar y armar tropas para avivar la flama de la revolución en el Reino de Nueva España. Todo Luisiana continúa él diciendo, ha presenciado los armamentos, los públicos enlistamientos, el transporte de armas, la reunión de los insurrectos, y su marcha hostil y guerrera del territorio de esta República contra las posesiones de una potencia amiga y vecina."

Ni en el momento actual ni en ningún otro momento se han reclutado, armado o enlistado tropas en Natchitoches, ni en Nueva Orleans, ni en ninguna otra parte del Estado de Luisiana. De este punto se han enviado armas, por mar y otras vías, como objetos de mercancía, y probablemente han sido vendidas a algunos de los gobiernos revolucionarios de la Nueva España. Aquí no se ha creído que haya ninguna ley de los Estados Unidos, disposición de tratado, ni principio alguno de derecho internacional que prohíba esta clase de comercio. Se ha creído que la compra y exportación, en calidad de mercancía, de artículos considerados como de contrabando, eran libres para todos los beligerantes por igual; y que, si nuestros ciudadanos se dedicaban a ellas quedarían expuestos a las penas que autorizan las leyes de la guerra.

Además, lo que se dice acerca de la reunión de insurrectos, y su marcha hostil y guerrera fuera del territorio de los Estados Unidos contra las posesiones de España, carece de fundamento. En el verano de 1812, una partida de aventureros, sin organización, y aparentemente sin objetivo alguno, realizó una incursión en la Provincia de Tejas, llegando hasta San Antonio, por la vía de Natchitoches. Indudablemente, muchas de las personas pertenecientes a esta partida pasaron por Natchitoches, pero separadamente, y no en forma militar alguna, sino en circunstancias tales, que

por la cual verá Usted cuán atentas han estado las autoridades públicas a la observancia de las leyes de los Estados Unidos y a las órdenes de

hacían imposible la intervención de las autoridades civiles o militares de los Estados Unidos o del Estado de Luisiana.

Se hizo todo lo que era posible en este particular; dos veces, en los años de 1811 y 1812, fueron dispersadas por la guarnición de Natchitoches partidas de aventureros que se habían reunido entre el Río Hondo y el Río Sabino (territorio neutral), habiendo sido destruidas sus cabañas y todos sus establecimientos.

La partida que marchó contra San Antonio se reunió al oeste del Sabino, fuera del alcance de nuestras leyes, y llevó a cabo sus operaciones desde este punto. Lejos de que en esta ocasión se reunieran tropas en varios puntos del territorio de los Estados Unidos, marchando desde éstos, me han asegurado varias respetabilísimas autoridades que, aunque generalmente se tenía por entendido en Natchitoches que se estaba preparando alguna empresa, hubiera sido extraordinario ver a dos de las personas que se suponía estaban comprometidas en dicha empresa. El oficial que por entonces mandaba las tropas de los Estados Unidos en Natchitoches (el comandante Wolstoncraft) brindó sus servicios a las autoridades civiles en apoyo de las leyes, para conservar inviolable la neutralidad que ellas hacen observar.

En consecuencia de ello fueron arrestados varios individuos cogidos con las armas en la mano; estos individuos alegaron que eran cazadores, y no habiendo prueba alguna en contrario, o mejor dicho, no habiendo prueba alguna de que estuvieran empeñados en ningún acto ilegal, fueron, desde luego, puestos en libertad. Es más, las autoridades españolas de la Provincia vecina quedaron tan satisfechas de que ni nuestro Gobierno ni sus agentes prestaron socorro o apoyo alguno a esta expedición, que, cuando supieron que se había organizado o que se estaba organizando, acudieron a la guarnición de Natchitoches en solicitud de una escolta para traer algún efectivo, la cual le fué inmediatamente concedida.

Toledo, quien, en el momento de su derrota, mandaba la partida que penetró hasta San Antonio, vino a esta ciudad en el otoño de 1814, y fué inmediatamente arrestado, habiendo prestado fianza y prometido comparecer a la siguiente sesión de la Corte Federal para responder a la acusación que se le hacía de fomentar, en el territorio de los Estados Unidos, una expedición o empresa militar que había de partir de este punto contra los territorios o dominios del Rey de España; y habiendo transcurrido seis meses sin que se adujera prueba alguna contra él, se le devolvió la fianza.

Después del fracaso de la partida encabezada por Toledo, no parece que se haya emprendido ninguna expedición destinada al socorro o ayuda de los insurrectos de la Nueva España, en la vecindad de los Estados Unidos, hasta fines del verano del año pasado, en que se rumoró que una partida acudillada por un individuo llamado Perry se estaba formando con tal fin en la costa oriental de Luisiana. Tan pronto como se tuvo noticias de que se estaba meditando esta empresa fueron tomadas las medidas necesarias para frustrarla. Nada ocurrió que justificara la persecución ni el arresto de nadie; sin embargo, una gran cantidad de armas que se suponía iban destinadas a esta partida fué apresada en el río y detenida en la aduana durante algunos meses; y el comodoro Pátterson, oficial de marina al mando de esta estación naval, instruyó a los oficiales a su mando que navegaban en los alrededores del supuesto punto en que habían de reunirse los insurrectos, (Belleisle, en la desembocadura del Bayou Teche), para que averiguara la verdad de los rumores en circulación, y, si quedaban comprobados, que usaran las fuerzas bajo sus mandos respectivos, a fin de dispersar a las personas reunidas y frustrar sus intenciones ilícitas. En cumplimiento de estas órdenes fué examinada la costa hasta el Sabino, sin que se descubriera a nadie. Ahora se sabe que Perry, Humbert, y sus seguidores, en número insignificante, pasaron separadamente por Attakapas, reuniéndose a unas dos leguas al oeste del Sabino. En este punto se embarcaron para

su Gobierno, y cuán poco han merecido los cargos que se hacen contra ellas.

un lugar en la costa de México, naufragaron y se dispersaron, habiendo fracasado totalmente sus planes, cualesquiera que éstos hubieran sido.

En el anterior detalle, basado en parte en informes merecedores de perfecta confianza, y en parte en mi propia información, he dado a Usted, señor, una breve y precipitada reseña de dos infructuosas tentativas de un puñado de individuos inquietos y sin influencia, estimulados por el deseo de coadyuvar a la causa de la independencia de México, o de mejorar su propia suerte. Estas son las únicas empresas militares contra los dominios de la Corona de España que hayan obtenido socorro y apoyo de Luisiana: en ambas la mayoría de los aventureros se componía de españoles, franceses e italianos. No necesito decir que estas empresas, lo mismo si fueron en socorro de los insurrectos, como si fueron puramente predatorias, fueron no sólo débiles e insignificantes, sino que se llevaron a cabo bajo circunstancias que no permiten suponer que fueran sancionadas o miradas con complacencia. Todo el que conozca el estado del sentimiento público en todo el sur y el oeste de los Estados Unidos sabe que si nuestro Gobierno hubiese manifestado la menor inclinación a sancionar empresas en ayuda de los insurrectos de la Nueva España, la condición de estas provincias no sería hoy dudosa.

Se dice que recientemente se han alistado tropas, y que se han estado preparando o que se han preparado expediciones en esta ciudad con objeto de invadir los dominios de España. El enlistamiento de hombres y la preparación de empresas, o los medios para realizar empresas del carácter mencionado, no pueden llevarse a cabo sin recursos, ni efectuarse en medio de una ciudad populosa, en la soledad y el silencio. Se sabe sin embargo, en primer lugar, que ni el señor Toledo, ni el señor Herrera, tenían ni tienen recursos pecuniarios para tales fines; y, en segundo lugar, es cosa segura que no se han efectuado enlistamientos y que no se han preparado ni se están preparando aquí ningunas expediciones, ni existen los medios de realizarlas.

El respeto a la verdad hace necesario decir que carece de fundamento lo que se alega con respecto al armamento y equipamiento de buques en las aguas de Luisiana para ponerlos al servicio de los gobiernos revolucionarios contra los súbditos o propiedades del Rey de España. En ningún momento, desde el comienzo de la lucha entre las colonias hispanas y la madre patria, se ha permitido que ningún buque que haya de ponerse al servicio de las colonias, sea equipado y armado, ni que se aumente su fuerza en Nueva Orleans, ni en ninguna otra parte del Estado de Luisiana.

Al contrario, es público y notorio que las autoridades civiles y militares de los Estados Unidos no han dirigido su atención a ningún punto señalado por su deber, con mayor celo o, en nuestro sentir, con mayor éxito, que al descubrimiento y supresión de toda tentativa de violar las leyes en este particular. Las tentativas que se han hecho para violar estas leyes, equipando y armando buques o aumentando sus fuerzas, han sido sin duda frecuentes; pero bien puede decirse que esas tentativas no han tenido éxito sino cuando se han realizado bajo circunstancias de ocultación que impedían su descubrimiento y casi la sospecha, o cuando se han llevado a cabo en algún punto remoto de la costa, fuera de toda detención o descubrimiento. En todos los casos en que se supo que estos actos ilegales estaban para realizarse, o cuando fueron descubiertos después de haber sido cometidos, las personas comprometidas en ellos, al extremo en que fueron conocidas, han sido procesadas, y los buques equipados o que se intentaba equipar, han sido apresados y enjuiciados, con arreglo a la ley de 5 de junio de 1794; y cuando los buques así equipados y armados, o cuya fuerza ha sido aumentada en nuestras aguas, han realizado capturas y la propiedad capturada ha sido traída a nuestra jurisdicción, o hallada en alta mar por nuestros cruceros, y traída a nuestros puertos, ha sido restituida a los dueños origi-

Como no dudo que Usted haya recibido impresiones erróneas, causadas por los malos informes procedentes de personas parciales o mal

nales españoles, y, en algunos casos, se ha decretado el pago de daños y perjuicios contra los captores.

La enumeración de los casos en que individuos han sido procesados por infringir o intentar infringir nuestra neutralidad, en apoyo de los Gobiernos de la Nueva España, así como de aquellos en que buques han sido apresados y enjuiciados, con arreglo a la ley del 5 de junio de 1794, al igual que la de los buques y propiedades restituidos a los dueños originales españoles, (limitándolo todo a las operaciones del año comprendido entre marzo de 1815 y febrero de 1816), demostrarán de manera más terminante que ninguna otra cosa, quizás, cuán totalmente carecen de fundamento las quejas de España en este particular.

*Nombres de los individuos presentados en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Luisiana, durante el año de 1815, por violar o tratar de violar, la neutralidad de los Estados Unidos, en ayuda de los Gobiernos de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y de las Provincias Unidas de México:*

José Alvarez de Toledo,  
Julio César Amazoni,  
Vicent Gambie,  
John Robinson,

Romain Very,  
Pierre Soemeson,  
Bernard Bourdin.

*Lista de los buques enjuiciados por equipamientos ilegales, en ayuda de los mismos Gobiernos, durante el mismo período:*

Bergantín Flora Americana, restituido.  
Goleta Presidente, condenada.  
Goleta Petit Milán, condenada.  
Goleta General Bolívar, suspendida.  
Goleta Eugenia, alias Indiana, condenada.  
Goleta Two Brothers, restituida.

*Enumeración de los buques y propiedades traídos al Distrito de Luisiana, capturados bajo los pabellones y por la autoridad de los Gobiernos de la Nueva Granada y de México, enjuiciados por parte de los dueños originales españoles y restituidos en razón a que los buques captores fueron equipados y armados, o sus fuerzas aumentadas, en las aguas de los Estados Unidos:*

1. Goleta Cometa, restituida, abril, 1815.
  2. Goleta Dorada, el producido restituido el 16 de mayo de 1815, \$ 3,050.00
  3. Goleta Amiable María, el producido restituido el 16 de mayo de 1815, \$ 3,850.00.
  4. Goleta Experimento, restituida el 3 de agosto.
  5. La Polacra Bergantín, De Regla y cargamento, el producido restituido el 18 de diciembre de 1815, \$ 19,209.50.
  6. Goleta Alerta y cargamento, siendo el producido de la captura de unos 18 buques pequeños, restituido el 18 de diciembre de 1815, \$ 62,150.05.
- Concediéronse a los dueños originales por daños contra los captores en los dos casos anteriores, \$ 55,272.97.
7. El cargamento de la goleta Petit Milán, restituido en febrero de 1816, \$ 2,444.31.
  8. El cargamento de la goleta Presidente, primero de febrero de 1816, \$ 10,931.15.
  9. Goleta Sankita y cargamento, restituido el primero de febrero de 1816, \$ 37,962.94.

informadas, y que las haya comunicado Usted a su Gobierno, confío en su sinceridad y en que tomará Usted aquellas medidas que juzgue más apropiadas a presentarlo todo él asunto en su verdadero espíritu. Importa que el esfuerzo que está haciendo actualmente el Presidente para ajustar nuestras diferencias con España produzca el resultado que se desea, y es de presumirse que el conocimiento exacto de la conducta de los Estados Unidos, en esas circunstancias, servirá para impulsarlo.

Tengo la honra . . .

32

*James Monroe, Secretario de Estado, a George W. Erving, Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 20 de Julio de 1816.

SEÑOR: Ya ha sido Usted advertido de una medida análoga tomada con respecto a los buques embargados en Cartagena, y a los ciudadanos de los Estados Unidos, que, bajo varios pretextos, han sido arrestados y encarcelados en dicho punto. Tengo el gusto de manifestar que la solicitud <sup>(2)</sup> tuvo éxito en cuanto respecta a nuestros ciudadanos, aunque fracasó en lo que concierne a los buques. Interpondrá Usted inmediatamente sus gestiones cerca del Gobierno de España en favor de estos últimos. Los documentos relativos a ellos serán enviados a Usted con la presente o en otra pronta oportunidad.

---

La relación anterior de propiedades españolas restituidas a los dueños originales, después de hallarse en posesión de los enemigos de España, es defectuosa, pues no comprende todos los casos de restitución que se han efectuado en el periodo a que se refiere el pormenor. La manera precipitada en que he hecho esta enumeración no me ha permitido hacer una relación exacta. Sin embargo, dicha enumeración comprende los casos principales. En otros varios casos en que la propiedad fué reclamada para los dueños originales españoles, las reclamaciones fueron desatendidas, porque no se comprobó que hubiese habido ninguna violación de nuestra neutralidad.

Los buques captores no estaban armados; tampoco fué su fuerza aumentada en nuestra jurisdicción, ni se hicieron las capturas dentro de una legua marina de nuestras costas. Los principios que informaron las decisiones del Tribunal, tanto en lo que respecta a la restitución de la propiedad capturada, cuando nuestros medios neutrales fueron empleados, como en lo que concierne a rehusar toda intervención cuando tal no fué el caso, manifiesta, creo yo, una inclinación a ejercer, y el haberse ejercido la más estricta neutralidad entre las partes.

Tengo la honra . . .

---

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 157.*

(2) Véase *supra*, doc. 26, Monroe a Hughes, 25 de marzo de 1816.

*James Monroe, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 30 de Julio de 1816.

SEÑOR: He tenido la honra de recibir su carta del 3 del corriente. Como la discusión de los asuntos a que principalmente se refiere ha sido trasladada a Madrid, limitaré mi respuesta a aquella parte de la misma en que después de manifestar usted su satisfacción por las medidas que se tomaron en Nueva Orleans, según el pormenor contenido en la carta del Fiscal del Distrito, y de la cual tuve el honor de transmitir a Usted copia, <sup>(2)</sup> manifiesta Usted sentir que medidas análogas no hayan sido tomadas en otros puertos de los Estados Unidos, indicando que en el Puerto de Baltimore han sido armados cinco buques por una compañía de comerciantes que residen en varias partes de los Estados Unidos, y que uno de dichos buques está actualmente siendo armado en el puerto de Nueva York, así como que todos estos buques han de ser enviados a navegar frente al puerto de Cádiz, bajo el pabellón de Buenos Aires, con el fin de interceptar los buques pertenecientes a los súbditos de Su Majestad Católica.

Como un proceder análogo sería incompatible con las leyes de los Estados Unidos y con los deberes que tenemos para con el Gobierno de Su Majestad Católica, creí oportuno comunicar lo manifestado por Usted a los funcionarios del Gobierno, los cuales tienen el deber de actuar en el asunto. En consecuencia, escribí al Administrador de la Aduana de Baltimore, y al Fiscal de los Estados Unidos en Nueva York. Ahora tengo la honra de transmitir a Usted las respuestas que he recibido de dichos funcionarios concernientes a los buques antes mencionados. Verá Usted por ellas que los mencionados funcionarios no tienen razón alguna conocida para suponer que ninguno de esos buques fuera destinado a navegar contra el comercio de la patria de Usted. Parece, sin embargo, que uno de ellos se destinaba a ese fin, habiendo cambiado su carácter y destino después de haber salido del puerto de Baltimore, habiéndose tomado inmediatamente las más rápidas y eficaces medidas para efectuar su arresto y detención. Su tripulación se encuentra actualmente detenida bajo un auto expedido por el Juez de la Corte del Distrito de Virginia, habiéndose dado órdenes de perseguir a los propietarios por violación de nuestras leyes.

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 157.

(2) Véase *supra*, doc. 31, Monroe a Onís, 10 de junio de 1816, y la nota número 2, pág. 37.

Si me hubiera Usted comunicado los hechos en que se basaban sus alegaciones en lo que respecta a los otros buques, se habría hecho una investigación particular acerca de ellos; pero mientras no se nos comunique esto, no dudo que Usted quedará perfectamente satisfecho con las medidas que ya han sido tomadas, especialmente cuando vea Usted que uno de los buques designados por Usted no se sabe que haya estado en el puerto en que Usted manifiesta fué armado, así como que dos de los otros han sido vendidos a su Gobierno y se emplean actualmente para proteger el comercio contra el cual suponía Usted se destinaban a cometer depredaciones.

Tengo la honra . . .

34

*Richard Rush, Secretario de Estado, ad interim, a Luís de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 28 de Marzo de 1817.

SEÑOR: He tenido el honor de recibir sus dos notas, <sup>(2)</sup> fechadas el 26 de este mes, en que manifiesta Usted que ha recibido informes de que dos buques armados que habían estado cometiendo depredaciones ilícitas contra el Gobierno de España, habían llegado recientemente a Norfolk, y que otro, que podía ser acusado de lo mismo, había llegado a Baltimore; colocándose así al alcance de las leyes que, según se alega, han infringido como se indica anteriormente y en otros sentidos.

De acuerdo con el deseo constante de este Gobierno de vindicar la autoridad de sus leyes y la fe de sus tratados, no he perdido tiempo en escribir a los funcionarios correspondientes de Norfolk y Baltimore, para que se haga una completa investigación de las alegaciones contenidas en sus notas, y para que se haga la debida reparación y se imponga el castigo apropiado, en caso de que se demuestre que han sido infringidas las leyes por cualquiera de los actos que se exponen en la queja.

Aprovecho esta ocasión para acusar también el recibo de su nota del 14 <sup>(3)</sup> de este mes, que me hizo Usted el honor de dirigirme, trans-

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 190.* Richard Rush, de Pennsylvania, fué Secretario Interino de Estado, desde el 11 de marzo de 1817 hasta el 22 de septiembre de 1817; fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, en octubre de 1817; fué confirmado el 16 de diciembre; se retiró el 27 de abril de 1825. Albert Gallatin, de Pennsylvania, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, estuvo asociado con él desde el 22 de mayo de 1818 hasta la celebración de los tratados concernientes a los renuevos del convenio de 3 de julio de 1815, y al tratado de comercio.

(2) Véase *infra*, part. XIII, docs. 1058 y 1059.

(3) Del 11? Véase *infra*, part. XIII, doc. 1056.

mitiéndome informes que había Usted recibido de otras infracciones análogas de nuestras leyes en el puerto de Baltimore; con respecto a las cuales tengo que manifestar a Usted que también se han dirigido cartas a los funcionarios correspondientes de dicha ciudad, para que se tomen las medidas oportunas de investigación y reparaciones. Si fuere necesario, tendré el honor de escribir a Usted más extensamente en otra oportunidad sobre los asuntos a que se contraen estas varias notas. En el entretanto me aventuro a creer que en la prontitud con que hasta ahora han sido atendidas, verá Usted un espíritu de justa conciliación por parte de este Gobierno, así como el deseo de observar con toda diligencia los derechos de su Soberano.

Sírvase Usted, Señor, aceptar. . . .

35

*Richard Rush, Secretario de Estado, ad intetum, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 22 de Abril de 1817.

SEÑOR: Por instrucciones del Presidente, tengo la honra de inquirir si ha recibido Usted instrucciones de su Gobierno para celebrar un tratado concerniente al arreglo de todas las diferencias que existen entre las dos naciones, de acuerdo con lo esperado por Usted en su nota a este Departamento del 21 de febrero. Si las ha recibido, creo inoportuno llevar a cabo discusiones como las que se indican en sus últimas notas. <sup>(2)</sup> Este Gobierno estando bien impuesto de sus obligaciones y siendo fiel a ellas, y respetando la opinión de un mundo imparcial, continuará el curso que le imponen las leyes existentes, y que le prescribe la justa consideración de sus derechos y el honor de los Estados Unidos en lo que respecta a la Guerra Civil entre España y las Provincias Hispánicas de América.

Tengo la honra. . . .

---

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 223. La misma nota se inserta en *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 197.

(2) Relativa a los corsarios hispanoamericanos en los puertos de los Estados Unidos. Véase *infra*, part. XIII, doc. 1046 al 1054.

*Richard Rush, Secretario de Estado ad interim, a Charles Morris,  
Comandante de la Fragata de los Estados Unidos "Congress" (1)*

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 25 de Abril de 1817.

Habiendo prestado Usted este servicio, es el deseo del Presidente que extienda Usted su navegación a las aguas orientales del Caribe. Es importante que este Gobierno posea informes exactos con respecto al movimiento revolucionario en las colonias españolas, y a su probable resultado. Es especialmente con la mira puesta en este objetivo que deberá Usted navegar por las aguas del Caribe, tratando de obtener, por todos los medios posibles, todos los informes que pueda adquirir sobre la materia. Se cree que lo mejor sería que fuera Usted al este hasta Margarita y que desde este punto proceda Usted al oeste hasta Cartagena, mirando lo que pueda en Cumaná, Barcelona, Caracas, La Guayra y otros puertos o lugares que pase a lo largo de la costa. Siendo el objetivo, sin embargo, obtener tanta información exacta como se pueda respecto a los sucesos que ocurran, comprendiendo no sólo la actitud actual de los países situados en esa parte en lo que concierne a España, sino también sus disposiciones conocidas o probables, no deberá Usted considerarse circunscripto a los límites o lugares antes mencionados. Estará Usted en libertad de desviarse de ellos, según le indique su propio juicio, procediendo con arreglo a las circunstancias y teniendo en cuenta el objetivo especial que se persigue. En cualquier punto que toque tendrá Usted cuidado de respetar las autoridades constituídas, ya que los Estados Unidos mantienen una actitud neutral entre España y las colonias.

Sólo tengo que añadir que el Presidente tiene gran confianza en la discreción y el efecto con que cumplirá Usted las instrucciones que se le dan, al extremo en que sea posible.

Con el mayor respeto. . . .

---

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 27.

*James Monroe, Presidente de los Estados Unidos, a Joel R. Poinsett, de Charleston, South Carolina* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 25 de Abril de 1817.

MUY SEÑOR MÍO: El progreso de la revolución en las Provincias Hispanas, que ha sido siempre de interés para los Estados Unidos, lo es mucho más por varias causas, y particularmente por la bien fundada esperanza de que habrá de tener éxito. Es de la mayor importancia obtener informes exactos de su estado actual en los principales distritos del país, y por medio de un órgano cuyos talentos y carácter faciliten la investigación en las colonias y den peso a sus informes a este Gobierno en todos los Estados Unidos, en caso que sea reconocida su independencia.

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 29. Poinsett rehusó el nombramiento, y éste fué conferido a otros. Véase *infra*, part. I, docs. 40 y 44, Rush a Rodney y Graham, 18 de julio de 1817, y Adams a Rodney, Graham y Bland, 21 de noviembre de 1817. La carta siguiente de Poinsett al Secretario Interino de Estado, contenía indicaciones para el gobierno de la Comisión (Manuscritos *South American Missions*, I):

CHARLESTON, 23 de Mayo de 1817.

Muy señor mío: Cumpliendo con el ruego del Presidente, contenido en su carta del 15 del corriente, tengo la honra de acompañar a Usted algunas cartas para las colonias españolas, las cuales, según espero, serán de utilidad al caballero a quien se confía esta Comisión.

Según mis informes, en México no existe ningún gobierno, no siendo posible abrigar esperanzas de éxito, debido a la desunión de esfuerzos de los jefes actuales, quienes proceden independientemente, y que mejor sacrificarían la seguridad de la causa en que están empeñados, que renunciar a sus puestos. Ellos apoyan a sus seguidores por medio del pillaje, y las clases mejores de los criollos se unen contra ellos, y en algunos casos han ofrecido voluntariamente sus servicios para conservar el orden. Si los liberales, que son numerosos en México, y los criollos de dicha ciudad se unieran, la insurrección sería rápida y efectiva. Pronto se extendería desde la Capital hasta las provincias extremas; pero dudo mucho en el éxito de una revolución que empieza en las extremidades de un reino, y tiene que abrirse paso hasta llegar a una capital como México.

En Caracas no hay gobierno, pero las fuerzas están unidas al mando de Bolívar. Sería importante saber la relación que existe entre este jefe y las autoridades de Santo Domingo; y el número de negros en armas.

En Buenos Aires, sería bien determinar la estabilidad del gobierno actual y la política probable de sus sucesores. Es muy raro que el mismo partido se conserve dos años en el poder. Será necesario averiguar, particularmente, cuál es la extensión de su autoridad, pues muchas de las provincias han establecido gobiernos separados e independientes. Todos los jefes, tantos civiles como militares, son extremadamente celosos de su dignidad, y sería bien observar en gran manera las formas y ceremonias al tratar con ellos.

Con respecto a una revolución en el Brasil, siempre he sido de opinión de que para que sea permanente y de éxito, deberá surgir del interior, que es donde reside la fuerza de ese país.

Tengo la honra...

Para obtener la información deseada decídese enviar un agente del carácter prominente ante dicho, en un buque público, a lo largo de la costa, al menos hasta Buenos Aires, con instrucciones de ponerse en comunicación con los gobiernos actuales, en distintos lugares, a fin de que obteniéndose toda la luz posible sobre el progreso y perspectiva de los acontecimientos, este Gobierno se encuentre mejor preparado para determinar sobre la parte que juzgue apropiado tomar. Nadie tiene mayores méritos para ésto que Usted, y puedo asegurarle que su aceptación me será particularmente agradable. Su remuneración será fijada sobre una base de liberalidad. Como un buque público estará dispuesto para este servicio dentro de unas cuantas semanas, tendré mucho gusto en recibir una pronta contestación a esta carta.

Quedo de Usted. . . .

## 38

*Richard Rush, Secretario de Estado ad interim, a José Correa da Serra, Ministro Portugués-Brasileño en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 28 de Mayo de 1817.

Parece que la notificación del bloqueo de Pernambuco y la costa adyacente, inserta en el *National Intelligencer* del jueves último, fué una medida tomada por Usted con completa deliberación y que, por razones que Usted ha explicado detalladamente, se siente obligado a justificar.

Tengo la honra de manifestar a Usted, con gran sentimiento, que después de un detenido examen de estas razones, el Gobierno no puede de ninguna manera mirarlas en el mismo sentido. La costumbre establecida y aprobada, fundada en razones con las cuales estamos demasiado familiarizados para detenernos en examinarlas, exigía que cualquier comunicación que hubiera tenido Usted que hacer relativa al pretendido bloqueo, y cualesquiera que hubieran sido los fundamentos en que se apoyara, debía haber sido hecha, en caso necesario, a este Gobierno, y no publicada en un periódico sin su conocimiento. Si se hubiera Usted servido comunicarlo al Gobierno basado en informes o en razones inferiores a las más elevadas, a él hubiera correspondido

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 229. José Correa da Serra, Ministro Plenipotenciario de Portugal en los Estados Unidos. Trasmitió copia de su carta credencial al Secretario de Estado el 22 de julio de 1816. Anunció su intención de salir de los Estados Unidos el 9 de noviembre de 1820.

determinar, basado en su propia responsabilidad, si había o no de comunicarlo a sus ciudadanos. Los ejemplos deducidos del mérito de oportunas advertencias, con motivo de la aproximación de peligros naturales, si tienen fuerza en algún sentido, no es de suponerse que se presenten justas analogías a un procedimiento tan bien reglamentado entre las naciones como lo es la notificación de un bloqueo. Si el Ministro de una potencia extranjera puede pasar por alto al Gobierno y dirigirse al país en un caso como el actual, no cabe duda puede hacerlo también en cualquier otro caso. Son del mismo modo evidentes las consecuencias a que podría conducir una desviación como ésta de las reglas por largo tiempo sancionadas en lo que respecta a los Ministros públicos.

Tampoco hallamos justificación alguna en lo que respecta a la demora imputada en contestar su nota del 13 de este mes. El intervalo transcurrido desde dicha fecha hasta el 22 no es motivo para que se haga esa imputación, teniendo en cuenta que es de suponerse que otros compromisos embarguen el tiempo de este Departamento. Añado, además, que ya tuve el honor de informar a Usted verbalmente de su recibo, y de que había sido presentada al Presidente. Pero, sobre todo, tengo que observar que la nota en sí, lo mismo que la del 20 de este mes, a la cual respondió también la mía del 22, trataba de materias con respecto a las cuales ninguno de los deberes del Gobierno hacía necesario que éste realizase ningún acto ni manifestase opinión alguna. Por consiguiente, no era de esperarse su respuesta como si fuera de obligación oficial; no se comprende tampoco cómo el esperar una respuesta, cualquiera que fuera su carácter, pudiera en justicia relacionarse con el paso dado. La que tuve el honor de transmitir se fundaba en el espíritu de conciliación que este Gobierno está siempre deseoso de cultivar entre las dos naciones, y que siempre ha tenido el gusto de manifestar a Usted personalmente en algunas ocasiones.

Como Usted ahora no solamente comunica a este Gobierno la existencia del bloqueo antedicho, sino que también declara con franqueza que no está basado en ninguna orden ni en informes de su Gobierno, el informe será naturalmente respetado como si se basase únicamente en su propia responsabilidad, sin las instrucciones de su Soberano.

Tengo la honra. . . .

## 39

*Richard Rush. Secretario de Estado ad interim, a Thomas Sumter, Jr.,  
Ministro de los Estados Unidos en la Corte de Portugal en  
el Brasil* <sup>(1)</sup>

## [EXTRACTO]

WASHINGTON, 18 de Julio de 1817.

SEÑOR: Esta carta le será entregada a Usted por los señores Caesar Rodney y John Graham, quienes se proponen visitar varias partes de la costa de Sur América con el carácter de comisarios, teniendo instrucciones de tocar primeramente en Río de Janeiro. Los fines que llevan son interesantes y les serán comunicados a Usted personalmente con toda la amplitud necesaria. Usted, sin duda, los examinará con cordialidad y estará dispuesto a fomentarlos por todos los medios que le fuere posible. Usted no dejará de recibir con el trato de estos caballeros, mientras se encuentren en Río de Janeiro, tanto placer como el que ellos creen que recibirán al verlo a Usted. También me permito recomendar a su atención al secretario de dichos señores, Mr. Brackenridge.

Los sucesos acaecidos en Pernambuco en marzo próximo pasado dieron lugar a que se cruzara cierta correspondencia entre este Gobierno y el Ministro de Portugal. Copias de todas las notas cruzadas se remiten a Usted con la presente para su información. Dicha correspondencia termina con la nota de este Departamento fechada el 28 de mayo. <sup>(2)</sup> Aunque la conducta del Señor Correa se ha juzgado irregular e injustificable, no se ha creído necesario tomar nota ulterior alguna de ella fuera de la que se menciona en la última nota, a no ser la de que continúan existiendo las relaciones de armonía entre el Gobierno y dicho Señor. El bloqueo y otros acontecimientos ocurridos en Pernambuco, que se han conocido posteriormente, no es de suponerse que alteren en ningún sentido la actitud tomada por el Gobierno en lo que respecta a la conducta del Ministro.

El Presidente está todavía ocupado haciendo un viaje por varias partes de los Estados Unidos, y por lo que respecta a la naturaleza y progreso de este interesante viaje, los señores Rodney y Graham, en cuya conversación sobre cualquier punto no dejará Usted de encontrar gran placer, le informarán a Usted de él.

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VII, 142.

(2) Véase *supra*. doc. 38.

*Richard Rush, Secretario de Estado ad interim, a Caesar A. Rodney y John Graham, Comisarios Especiales de los Estados Unidos en Sur América* (1)

WASHINGTON, 18 de Julio de 1817.

SEÑORES: La lucha entre España y las colonias hispanas en el sur de este continente ha sido, como desde sus comienzos, de gran interés, desde muchos puntos de vista, para los Estados Unidos. Como habitantes del mismo hemisferio, era natural que sintiéramos solicitud por el bienestar de las colonias. Era nuestro deber, sin embargo, mantener con imparcialidad el carácter de neutrales y no permitir a ninguna de las partes privilegios de ninguna clase que no fuesen hechos extensivos a la otra. El Gobierno de España, mirando a las colonias como si estuviesen en un estado de rebeldía, ha pretendido imponer a las naciones extranjeras, en sus relaciones con ellas, las condiciones que se aplican a semejante estado. Esta pretensión no ha sido sancionada por el Gobierno, el cual ha considerado la lucha como una guerra civil en que todas las partes son iguales. Existe la convicción completa de que la actitud tomada sobre este particular es correcta, y que los Estados Unidos han cumplido plenamente con todas las justas pretensiones de España.

En otros particulares se nos ha hecho sentir profundamente el progreso de esta lucha. Nuestros buques han sido apresados y condenados, nuestros ciudadanos han sido hechos prisioneros y nuestro lícito comercio, aún a larga distancia del teatro de la guerra, ha sido interrumpido. Procediendo con imparcialidad hacia las partes, hemos tratado de obtener justa retribución de cada una de ellas. En donde quiera que ha sido abrogada la autoridad de España y se ha establecido un gobierno independiente, era esencial a la seguridad de nuestros

---

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 34. Caesar A. Rodney, de Delaware; John Graham, y Theodorick Bland. Los dos primeros recibieron instrucciones como comisarios, el 18 de julio de 1817, de visitar a Buenos Aires y Montevideo para obtener informes exactos respecto al conflicto entre España y sus colonias. Bland fué agregado a la Comisión el 21 de noviembre de 1817. Caesar A. Rodney, fué nombrado Ministro Plenipotenciario el 27 de enero de 1823, en la Confederación Argentina. Fué acreditado a Buenos Aires. Murió en su puesto el 10 de junio de 1824. John Graham, de Virginia, fué nombrado Ministro Plenipotenciario en Portugal el 6 de enero de 1819. Fué acreditado a la Corte de Portugal, residente en el Brasil. Abandonó a Río de Janeiro, a causa de enfermedad, el 13 de junio de 1820. Murió en los Estados Unidos, el 31 de julio de 1820. Dichos señores no pudieron salir en el momento en que se había creído, pero fueron enviados más tarde. Véase *infra*, part. I, docs. 42 y 44, Adams a Erving, 11 de noviembre de 1817, y Adams a Rodney, Graham y Bland, 21 de noviembre de 1817. La última es una instrucción suplementaria.

derechos que nosotros gozáramos de su amistad. España no podía imponer condiciones a otras potencias, que son incidentales a la completa soberanía, en lugares en que ella no la mantenía. Basados en este principio, los Estados Unidos han enviado agentes a las colonias hispanas, cerca de las autoridades constituídas, ya de España o ya de la colonia, con instrucciones de cultivar su amistad y asegurar en todo lo posible la fiel observancia de sus derechos.

Por la extensión del movimiento revolucionario y por la mayor estabilidad que parece haber adquirido la lucha, ésta se hace diariamente de mayor importancia para los Estados Unidos. Al éxito se debe que los colonos adquieran nuevos motivos para reclamar de otras potencias, motivos que éstas no pueden desatender debido a sus intereses y a causa de su deber. Habiendo algunas de las colonias declarado su independencia y gozado de ella por algunos años, y habiendo sido debilitada en otras la autoridad de España, diríase que, si se deja solas a las partes, se efectuarán los más permanentes cambios políticos. Diríase asimismo por consiguiente que incumbe a los Estados Unidos observar el movimiento con particular interés en sus pasos ulteriores, con objeto de seguir el curso que les dicte la justa atención a todas aquellas consideraciones que están obligados a respetar.

Bajo estas impresiones, el Presidente cree que es un deber obtener, de una manera más amplia de lo que se ha hecho hasta ahora, informes exactos del actual estado de cosas en dichas colonias. Con este propósito ha nombrado a ustedes comisarios, autorizándoles para que procedan en un buque público a las costas de Sur América, tocando en los puntos en donde sea probable que puedan obtener ustedes los más amplios y exactos informes. El Ontario, su capitán Biddle, está dispuesto a recibir a ustedes abordo en Nueva York, y recibirá órdenes de salir tan pronto como ustedes estén listos para embarcar.

El Presidente desea que ustedes vayan primeramente al Río de la Plata, visitando a Buenos Aires y Montevideo. De paso tocarán ustedes en Río de Janeiro, entregando a nuestro Ministro en dicha Corte los despachos que serán entregados a ustedes personalmente. A su regreso de Buenos Aires, tocarán ustedes también, si lo permitieran las circunstancias, en San Salvador y en Pernambuco. Desde este último punto seguirán ustedes hacia el Caribe, yendo a la Margarita, Cumaná, Barcelona, Caracas y hasta Cartagena al oeste, tocando en cualesquiera otros puertos o lugares que sean convenientes a lo largo de la costa.

En las distintas provincias o ciudades que visiten fijarán ustedes su atención, con particularidad si no principalmente en los siguientes puntos.

1. La forma de gobierno establecida, con el montante de la población y los recursos pecuniarios y el estado y proporción respecto al número, inteligencia y riqueza de las partes contendientes, en donde quiera que exista la lucha.

2. La extensión y organización de las fuerzas militares de cada una de las partes, así como los medios de que cada una puede disponer para mantenerlas.

3. Los nombres y carácter de los hombres principales, tanto en la vida civil como haciendo de jefes militares, cuya conducta y opiniones ejerzan influencia sobre los acontecimientos.

4. La actitud imperante entre las autoridades públicas y la población hacia los Estados Unidos y las grandes potencias europeas, así como la probabilidad de relaciones comerciales o de otra clase ya establecidas o que se deseen con los unos o con las otras.

5. Los artículos principales de comercio, concernientes al negocio de exportación e importación. ¿Qué artículos de los Estados Unidos encuentran mejor salida? ¿Qué precios tienen usualmente los productos de esos países, que sean de mayor utilidad en los Estados Unidos? Los derechos de importación y exportación: ¿pagan todas las naciones lo mismo?

6. Los puertos, las bahías principales, y sus obras de defensa.

7. Las probabilidades reales acerca de la decisión definitiva y permanente de la lucha en lo que pueda inferirse de los sucesos actuales y la operación de causas tanto morales como físicas en todas las provincias en que se está llevando a cabo la lucha.

8. La durabilidad probable de los gobiernos que ya han sido establecidos, así como su crédito y la extensión de su autoridad en relación con las provincias vecinas. Esto se aplica especialmente a Buenos Aires. Si hubiere razón alguna para creer que el gobierno establecido en dicho punto puede no ser permanente, sobre lo cual no se expresa opinión alguna aquí, sería deseable determinar el carácter probable y la política del que se crea habrá de sustituirlo.

9. En Caracas, según se tiene entendido, no existe gobierno alguno en la actualidad, pero se cree que las fuerzas están unidas bajo el mando del General Bolívar. Sería conveniente saber si existe alguna relación entre este jefe, y los jefes o gobernantes de Santo Domingo; así como también el número de negros en armas.

Su permanencia en cada punto no excederá de lo que sea necesario para realizar los fines que se indican. Comprenderán ustedes la propiedad de demostrar respeto, en todos los casos, a las autoridades o gobiernos constituídos, de cualquier clase que sean, y de unir a una

actitud conciliatoria la estricta observancia de todas las costumbres establecidas.

La línea marcada para su viaje se ha juzgado ser la más conveniente; pero ustedes no deberán considerarse positivamente circunscritos a los límites o lugares especificados. Estarán ustedes en libertad de desviarse y tocar en otros puntos, según lo juzguen conveniente, procediendo con arreglo a las circunstancias y teniendo en cuenta los fines que se persiguen. En este particular el comandante del buque llevará órdenes para conformarse a las instrucciones que ustedes crean conveniente darle. Tocarán ustedes primeramente, sin embargo, en Río de Janeiro, e irán más al sur de Buenos Aires. En este punto es de esperarse que ustedes puedan obtener los medios de adquirir informues útiles con respecto a Chile y el Perú. También no dejarán ustedes de ir a la parte oriental del Caribe, regresando a los Estados Unidos tan pronto como lo permitan la naturaleza y extensión de su misión. Sus observaciones e investigaciones no se limitarán exclusivamente a los puntos indicados, sino que podrán extenderse a otros, manteniéndose ceñidos al espíritu de estas instrucciones, según lo crean ustedes prudente, de acuerdo con su propia apreciación de las cosas.

Sólo me resta añadir que el Presidente tiene gran confianza en la habilidad y discreción con que ustedes ejecutarán en todas sus partes la misión que se les ha confiado, y que espera que en el informe que envíen ustedes a este Departamento expondrán hechos y opiniones que sean altamente útiles a la nación.

Tengo la honra. . . .

41

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John B. Prevost, Agente Especial de los Estados Unidos en Buenos Aires, Chile y el Perú* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 29 de Septiembre de 1817.

SEÑOR: Han ocurrido circunstancias que dejan en suspenso por ahora la ejecución de los planes sobre que se dieron instrucciones a Usted el 20 de junio próximo pasado para embarcar en la corbeta Ontario, su capitán Biddle, en viaje de Nueva York a Buenos Aires, y para que procediera desde este punto por tierra a través del continente suramericano hacia Chile y el Perú. El Presidente ha creído oportuno

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 148.

dar a ese buque otra dirección, indicar a Usted un medio distinto de transporte, y confiar a Usted otros cargos adicionales de confianza.

En cumplimiento, pues, de sus órdenes se dan a Usted ahora instrucciones para que se embarque a la brevedad posible en dicho buque, toque en Río de Janeiro y entregue en dicho punto a Mr. Sumter los despachos que serán entregados a Usted para él por el Administrador de la Aduana de Nueva York. Desde aquel punto procederá Usted en el mismo buque alrededor del Cabo de Hornos, tocando después en el puerto principal de Chile (el Callao) y en Lima, en el Perú. En cada uno de estos puertos el buque hará una corta estadía para dar a Usted la oportunidad de escribir a este Departamento, para lo cual es de esperarse que usted podrá hallar algún medio de enviar sus cartas. . . El buque retornará enseguida a los Estados Unidos, tocando en Lima, donde desembarcará Usted, permaneciendo en dicho punto y en la provincia vecina, para actuar con arreglo a las instrucciones dadas a Usted por este Departamento y que tiene Usted ahora en su poder.

Tengo la honra. . . .

## 42

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a George W. Erving, Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 11 de Noviembre de 1817.

Al principio del verano pasado los señores Caesar A. Rodney y John Graham, fueron nombrados <sup>(2)</sup> comisarios por el Presidente, con instrucciones de proceder a varios lugares de la costa oriental de Sur América y obtener y remitir a este Gobierno informes exactos concernientes al estado real de cosas en dicho país, explicar a las autoridades constituídas en donde quiera que desembarcasen los principios de neutralidad imparcial entre todas las partes contendientes en esa región, que habían sido adoptados por este Gobierno y que se proponía continuar adoptando, y hacer reclamaciones en nombre de los ciudadanos de los Estados Unidos que hubiesen sufrido en sus personas y propiedades por la agencia de personas que poseyesen o pretendiesen poseer autoridad de los varios poderes existentes, ya derivados de España o ya de las provincias insurreccionadas. Circunstancias de carácter privado

(1) Manuscrito. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 170.

(2) Véase *supra*, doc. 40, Rush a Rodney y Graham, 18 de julio de 1817.

en la familia de uno de los comisarios les impidió salir en el momento en que se había pensado. En estos momentos están a punto de embarcar en unión de Mr. Theodoric Bland, quien ha sido nombrado tercer comisario, y procederán a salir de Annapolis en la fragata Congress para Buenos Aires. Las medidas antes mencionadas concernientes a la isla de Amelia y Gálveston, han sido otros motivos que han inducido al Presidente a disponer su inmediata salida, con objeto de que puedan dar las explicaciones necesarias y presentar los puntos de vista de este Gobierno al adoptar dichas medidas, como lo requieran las circunstancias. El asunto será tratado en el mensaje del Presidente al Congreso al abrirse la próxima sesión; y si se hiciera alguna referencia a ello en sus comunicaciones con el Gobierno de España, lo explicará Usted en este sentido, lo cual sin duda le será satisfactorio. El Ontario, su capitán Biddle, salió hace algunas semanas, llevando también abordo a Mr. J. B. Prevost, el cual va con una misión análoga alrededor del Cabo de Hornos.

Soy de Usted. . . .

## 43

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Thomas Sumter, Ministro de los Estados Unidos ante la Corte de Portugal en el Brasil* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 19 de Noviembre de 1817.

Estos señores (los señores Rodney, Graham y Bland) han sido nombrados comisarios, para que procedan a varias partes de Sur América, en asuntos que ellos le explicarán a Usted particularmente. Se recomienda a Usted especialmente les preste todo el auxilio que le sea posible en la ejecución de los fines que se persiguen con esta misión. Entre esos fines está el de explicar, siempre que sea necesario, las miras de este Gobierno, y su política en lo que concierne a la lucha entre España y las provincias suramericanas. En este particular, ellos le facilitarán a Usted, como es de suponerse, el dar una respuesta satisfactoria a la nota del 18 de marzo, del fenecido Conde Da Barca, fundada en una queja del Gobernador de Madeira; a menos que Usted haya dado ya una respuesta antes de la llegada de ellos.

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 174.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado. a Caesar A. Rodney, John Graham y Theodorick Bland, Comisarios Especiales de los Estados Unidos en Sur América* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 21 de Noviembre de 1817.

SEÑORES: Al examinar las instrucciones que se les dieron a ustedes por este Departamento el 18 de julio, <sup>(2)</sup> copia de las cuales ha sido entregada a Mr. Bland, el Presidente encuentra en ellas muy poco que los acontecimientos posteriores hayan hecho necesario alterar, pero cree que no estará demás hacer algunas observaciones adicionales en lo que respecta a la ejecución del encargo que se les encomienda.

Desde que ocurrieron los sucesos que impidieron la salida de los señores Rodney y Graham en el momento en que se deseaba, se ha dado otro destino a la Corveta Ontario y ustedes se embarcarán ahora en la Fragata Congress, su capitán Sinclair, a quien se han dado órdenes para proceder a Annapolis y recibirlos a ustedes.

Según se les instruyó anteriormente, procederán ustedes, en primer lugar, a Río de Janeiro, y en este punto entregarán ustedes los despachos que les han sido confiados para Mr. Sumter. Desde allí irán ustedes a Buenos Aires, pero sin tocar en San Salvador ni en Pernambuco. A su regreso visitarán ustedes aquellos sitios de la parte oriental del Caribe que crean ustedes conveniente, sin circunscribirse a ninguno de los puntos mencionados en sus instrucciones anteriores.

Entre los puntos a que se desea llamen ustedes la atención de las autoridades revolucionarias actuales, con quienes tengan ustedes oportunidad de comunicarse, están el uso irregular, perjudicial y, según es de esperarse, injustificado de sus pabellones y de credenciales, reales o pretendidas, derivadas de las mismas.

Ustedes ya han sido impuestos, por informes públicos, de las estadías que partidas separadas y sucesivas de estos aventureros han realizado en la isla de Amelia y en Gálveston. De la primera tomó posesión por primera vez, a principios del verano pasado, una partida al mando de un súbdito inglés llamado M'Gregor, pretendiendo tener la autorización de Venezuela. Fué sucedido por personas que manci-llaron y, con tales actos, perdieron el carácter de ciudadanos de los Estados Unidos, las cuales pretendían tener autorización de un supuesto Gobierno de Florida; y, según los informes recibidos, están actual-

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 72.

(2) Véase *supra*, doc. 40, nota 1 de la misma.

mente repartiéndose los frutos de sus depredaciones, y al mismo tiempo disputándose el mando de la plaza con un francés que tiene a su mando un cuerpo de negros procedentes de Santo Domingo, y que pretende tener autorización de un Gobierno de México. Entre tanto, dicho punto, debido a su proximidad inmediata a los Estados Unidos, se ha convertido en un receptáculo de negros fugitivos, de toda clase de comercio ilícito, y de buques negreros por los cuales son introducidos en los Estados y Territorio del Sur multitudes de negros africanos con abierta infracción de las leyes. Las aduanas, la moral y la paz del país se ven tan seriamente amenazadas y comprometidas por este estado de cosas, que el Presidente, después de observar el esfuerzo débil e ineficaz realizado por el Gobierno español de Florida para recuperar la posesión de dicha isla, así como la inhabilidad aparente de España de reposesionarse de ella, ha determinado destruir esta guarida de aventureros extranjeros que pretenden poseer credenciales de suramericanos, y entre los cuales no se ha encontrado todavía un solo nombre suramericano. El posesionamiento de Gálveston es del mismo carácter y será tratado de la misma manera. Se tomará posesión de Gálveston por estar dentro de los límites de los Estados Unidos; y de la isla de Amelia, para impedir la repetición del mal uso de la misma en lo futuro, y al efecto se darán explicaciones a España acerca de los motivos que inspiran esta medida. Si vieran ustedes que algunos de los gobiernos revolucionarios con quienes se comuniquen han autorizado realmente a algunos de estos aventureros extranjeros a tomar posesión de estos sitios, le explicarán ustedes que esta medida no podía ser consentida ni sancionada por los Estados Unidos, porque a Gálveston se le considera como si estuviera dentro de sus límites y la isla de Amelia es demasiado insignificante en sí y demasiado importante por su posición local respecto a los Estados Unidos, para que éstos puedan dejarla en posesión de tales personas.

Al mismo tiempo protestarán ustedes ante ellos de la manera más seria contra esa práctica misma de expedir sin discreción alguna tales credenciales, a personas desesperadas y abandonadas de todas las naciones, y las cuales, al hacer uso de su autoridad y sus pabellones, no tienen por objeto fomentar la causa de su libertad e independencia, sino meramente obtener los despojos para sí. Les informarán ustedes que los ciudadanos de los Estados Unidos no pueden aceptar tales credenciales ni proceder con arreglo a ellas, sin violar con ello las leyes de su país y perder sus derechos y condición de ciudadanos. Que el armar corsarios en nuestros puertos para navegar a favor o en contra de ellos está prohibido por nuestras leyes; que muchos de esos corsarios han sido armados en nuestros puertos; (sin conocimiento de este Gobierno) y aunque tripulados y mandados enteramente por individuos

del país, han capturado la propiedad de naciones con quienes nos hallamos en paz, habiendo empleado los pabellones algunas veces de más de uno de los gobiernos suramericanos, según ha convenido a sus propósitos ser oficiales de Buenos Aires o de Chile, de Caracas o de Venezuela. Que si estos armamentos clandestinos e ilegales en nuestros puertos han sido realizados con la sanción y autorización de esos gobiernos, los Estados Unidos tienen justos motivos de queja contra ellos, y de pedirles satisfacción e indemnización por todos los daños y perjuicios que puedan resultarles a ellos o a cualquiera de sus ciudadanos en virtud de los mismos; y si no han sido autorizados así, no sería sino justamente razonable que esos gobiernos, no sólo los desautorizaran públicamente, sino que al expedirles sus credenciales y al autorizarles al uso de sus pabellones, los sujeten a lo menos a las restricciones que prescribe el derecho de gentes. Que el abuso licencioso de sus pabellones por estos foragidos de todas las naciones excepto de la suya propia ejercen una influencia poco propicia a la causa de su libertad y tiende a impedir a otras naciones el que los reconozcan como gobiernos regulares.

Se espera que la ausencia de ustedes de los Estados Unidos será de siete u ocho meses. Pero si en la ejecución de sus instrucciones en Buenos Aires creyeran ustedes conveniente o útil al servicio público que uno o más de ustedes procediera por tierra a Chile; quedan ustedes autorizados para hacerlo. Si sólo fuera uno de ustedes, cooperará con Mr. J. B. Prevost, a quien es probable que encuentre ya allí, acompañándose a la presente copia de sus instrucciones. La retribución que el Presidente ha creído oportuno fijar para el cumplimiento del cargo que se les ha encomendado a ustedes es de seis mil dólares a cada uno; de los cuales queda entendido sufragarán ustedes todos sus gastos en tierra. Se han suministrado provisiones para ustedes tanto para el viaje de ida como para el de vuelta. Se comunicarán ustedes con este Departamento en cualquiera oportunidad directa que se ofrezca en cualquiera de los puertos en que toquen.

Tengo la honra, etc. . . .

*Mensaje presentado por el Presidente James Monroe al comenzar la primera sesión del Décimo Quinto Congreso de los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 2 de Diciembre de 1817.

Desde sus comienzos se previó que la contienda entre España y sus colonias llegaría a ser altamente interesante para los Estados Unidos. Era natural que nuestros ciudadanos simpatizaran con unos sucesos que afectaban a sus vecinos. También pareció probable que la prosecución del conflicto a lo largo de nuestra costa y en países contiguos interrumpiría en ocasiones nuestro comercio y afectaría de otros modos a las personas y propiedades de nuestros ciudadanos. Estas previsiones se han cumplido. Los perjuicios que se prevenían han sido recibidos de personas que actúan bajo la autoridad de ambas partes y sobre los cuales las indemnizaciones intentadas han sido rehusadas. En todas las diferentes fases del conflicto, los Estados Unidos han sostenido una neutralidad imparcial sin auxiliar con hombres, dinero, buques o municiones de guerra a ninguna de las partes. Ellos han contemplado la contienda, no a la luz de una insurrección o rebelión ordinaria, sino como una guerra civil entre partes casi iguales y que, como Potencias neutrales, poseen iguales derechos. Nuestros puertos les han sido abiertos a ambas; y todo artículo, así sea fruto de nuestro suelo o producto de la industria de nuestros ciudadanos que a una se le ha permitido tomar, se le ha concedido igualmente a la otra. Si las colonias llegasen a establecer su independencía, conviene declarar ahora que este Gobierno no solicita ni aceptará de ellas ninguna ventaja comercial o de otra naturaleza que no se le franquee en términos de igualdad a las demás naciones. En ese caso, las colonias llegarán a ser Estados independientes, libres de toda obligación o conexión con nosotros que entonces no consideren ellos favorecen sus intereses sobre la base de una justa reciprocidad.

En el verano de este año acometió a la Florida oriental una expedición de personas que pretendían obrar con autorización de algunas de las colonias y que tomaron posesión de la isla Amelia, situada en la desembocadura del río Santa María, cerca de la frontera del Estado de Georgia. Como esta provincia está al este del Misisipí y se halla limitada por todos lados por los Estados Unidos y por el océano y ha

---

(1) *American State Papers. Foreign Relations. IV, 129.*

sido objeto de negociaciones con el Gobierno de España como indemnización por las pérdidas derivadas de despojos o para canje por territorio de igual valor al oeste del Misisipí (cosa bien conocida del mundo), el hecho despertó sorpresa de que algunas de las colonias estuviese amparando esa medida. Como tenía que ser difícil reconciliarla con las relaciones amistosas existentes entre los Estados Unidos y las colonias, surgió la duda de si había sido autorizada por todas o por alguna de ellas. Esta duda cobró fuerzas por las circunstancias que se han revelado en la prosecución de la empresa, que la ha señalado como una mera aventura privada y desautorizada. Proyectada e iniciada con una fuerza insuficiente, parece haberse confiado en lo que pudiera obtenerse, con violación de nuestras leyes, dentro de nuestros límites; y, últimamente, como les faltaran recursos, ha asumido un carácter mucho más marcado de enemistad contra nosotros, habiéndose convertido la isla en canal para la introducción ilícita de esclavos de Africa a los Estados Unidos, en asilo para esclavos fugados de Estados vecinos y en puerto de contrabando de toda clase.

En período anterior se llevó a cabo un establecimiento semejante por personas de la misma calaña en el Golfo de México, en un sitio llamado Gálveston que, según sostenemos nosotros, se halla dentro de los límites de los Estados Unidos, conforme a la cesión de la Luisiana. Esta empresa se ha señalado de manera más llamativa por todas las inaceptables circunstancias que caracterizaron la otra y con mayor particularidad por el apresto de corsarios que han molestado nuestro comercio y por el contrabando. Estos establecimientos, que no es de creer lleguen jamás a ser sancionados por ninguna autoridad, han cometido abusos de confianza y perdido todo título a la consideración. El justo miramiento a los derechos e intereses de los Estados Unidos exigía que fuesen suprimidos y, en consecuencia, se han dictado órdenes con ese fin. Las imperiosas consideraciones que produjo esta medida serán explicadas a las partes a quienes puedan de algún modo interesar.

Para obtener información correcta sobre cualquier asunto en que se interesen los Estados Unidos; para inspirar justos sentimientos por la autoridad a todas las personas, de cualquier parte, de nuestra disposición amistosa hasta donde pueda concordar con una neutralidad amistosa y para obtener el debido respeto para nuestro comercio en todos los puertos y de toda bandera, háse creído conveniente enviar un buque de guerra, con tres ciudadanos distinguidos, a la costa del sur con instrucciones de hacer escala en todos los puertos que crean más convenientes para estos propósitos. Deben sostenerse comunicaciones con las autoridades existentes, con las que se hallan en posesión y ejercicio de la soberanía, pues sólo de ellas es dable obtener com-

pensación por anteriores daños cometidos por esas personas que proceden en su nombre; sólo por ellas puede evitarse en lo futuro la comisión de los mismos.

## 46

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a G. Hyde de Neuville,  
Ministro de Francia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 5 de Diciembre de 1817.

SEÑOR: Refiriéndome a su nota del 12 de septiembre <sup>(2)</sup> último y a las comunicaciones dirigidas a este Departamento a ella adjuntas, tengo a honra informarle que fueron recibidas por el Presidente como una cabal manifestación de la disposición amistosa a favor de la Paz y tranquilidad de los Estados Unidos con que fueron redactadas. El Gobierno tomó inmediatamente las medidas necesarias para saber si en los Estados Unidos se hacía algún reclutamiento de gente como el que Usted temía y para reprimir cualquier proyecto que pudiera existir con propósitos hostiles con respecto a las Provincias extranjeras fronterizas de los Estados Unidos. Siento gran satisfacción en asegurarle que semejantes reclutamientos de gente no se han llevado a cabo y que cualesquiera que hayan sido los absurdos proyectos concebidos por uno o más individuos, nada debe temerse en lo que concierne a la Paz de los Estados Unidos y a la debida observancia de sus Leyes.

Ruégole, Señor. . . .

## 47

*John Quincy Adams, Secretario de Estado de los Estados Unidos, a  
Thomas Sumter, Ministro de los Estados Unidos en la Corte  
de Portugal en el Brasil* <sup>(3)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 30 de Diciembre de 1817.

SEÑOR: Después que tuve el honor de escribirle la última vez, se recibió su nota del 1.º de julio con los anexos relativos a la singular

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 261. G. Hyde de Neuville, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en los Estados Unidos. Envió sus cartas credenciales de Nueva York el 18 de junio de 1816. Se retiró el 29 de junio de 1822.

(2) No se imprime en esta colección. La nota, de cerca de seis páginas con anexos de cerca de treinta, da cuenta de una conspiración de Napoleonistas expulsados de Francia para salir de los Estados Unidos con el objeto de apoderarse del Gobierno de México y proclamar allí la restauración de José Bonaparte como Rey de España y de las Indias.

(3) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 302.

controversia surgida entre el Embajador de Rusia, señor Balk Poleff y el Gobierno portugués o, más bien, con el difunto Conde da Barca. Como la medida de suministrar credenciales con el rango diplomático más elevado a un Ministro ya acreditado en la Corte con carácter de segundo orden fué aparentemente de cortesía y con el manifiesto propósito de honrar al Rey de Portugal, es natural suponer que la frialdad con que fué recibida y que, a primera vista, parece haber ofendido al Ministro ruso, se debió a alguna causa que no aparece del aspecto de los documentos comunicados por las dos partes. Es cosa extraordinaria que mientras se exhiben ante el mundo esas indicaciones de desauerdo entre Portugal y Rusia, se hayan puesto de manifiesto las apariencias de una buena inteligencia mayor que la acostumbrada entre Rusia y España. Si el objeto de las nuevas Credenciales del señor Balk Poleff ha consistido sencillamente en darle mayor dignidad y solemnidad al cumplido del Emperador para el Rey con ocasión de su ascensión al trono, es muy difícil imaginar que hubiera sido recibido tan descortésmente. Como mera cuestión de etiqueta cortesana, esta disputa puede ser de escaso interés para nosotros; pero si, como parece probable, estuviera relacionada con asuntos discutidos por los dos Gobiernos, sería conveniente obtener información más directa relativa a la misma. Esto será aún más deseable, si, conforme se ha hecho aparecer por algunos periódicos del exterior, al llegar a Europa y dirigirse a San Petersburgo, el señor Balk fué detenido en el camino por una orden del Emperador para que regresase a Río de Janeiro, orden que, caso de ser auténtica la noticia, constituye una extremada desaprobación de la conducta del Embajador, o un insultante desafío para la Corte hacia la cual ha sido forzado a regresar. Al propio tiempo existen movimientos de fuerzas militares y navales entre Rusia y España que han dado margen en Europa a muchos comentarios y cuyo objeto y destino final se ha supuesto ser la América del Sur, si no el mismo Brasil. Como nosotros nos hallamos con respecto al mismo en el amplio campo de las conjeturas, esperamos, caso de que así fuera, recibir de usted pronta y auténtica información.

## 48

*John Quincy Adams. Secretario de Estado de los Estados Unidos, a G. Hyde de Neuville. Ministro de Francia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 27 de Enero de 1818.

SEÑOR: Sus Notas <sup>(2)</sup> para este Departamento del 20 de noviembre, del 15 y 22 de diciembre y del 17 de enero no han sido contestadas hasta ahora sólo con la mira de comunicar a Usted el resultado de las medidas tomadas por el Gobierno de los Estados Unidos con respecto a las materias a que se refieren. En las guerras civiles que durante algunos años han subsistido entre España y las Provincias que hasta ahora fueron Colonias suyas en este Hemisferio, la política deliberadamente observada por los Estados Unidos ha sido de neutralidad imparcial. Sábese que la Política de todas las Potencias europeas, y en particular la de Francia, ha sido la misma.

Como consecuencia de este principio, mientras los Puertos de los Estados Unidos han estado abiertos a las dos partes en esta guerra para todos los propósitos legales de Comercio, el Gobierno de los Estados Unidos en sus ramas Legislativa y Ejecutiva se ha valido de todos los recursos a su alcance y autorizados por el Derecho Internacional y por nuestra propia Constitución para advertir y prohibir a los Ciudadanos de estos Estados que tomen en esa Contienda parte alguna incompatible con las obligaciones de la Neutralidad. Si en esos esfuerzos no han alcanzado ellos éxito completo, los Gobiernos de Europa no han alcanzado más, habiéndose contado entre los ocupantes de la isla Amelia con los propósitos piráticos de que se queja Usted en sus Notas, nativos o Súbditos de Francia en no menor número que Ciudadanos de los Estados Unidos.

Usted sabe, Señor, que el Jefe de la Banda que primero ocupó la isla Amelia durante el curso del último Verano fué un Súbdito británico. Desde el momento en que ese Acontecimiento se le hizo conocer por la primera vez a este Gobierno, se advirtió que sus consecuencias inmediatas serían muy perjudiciales para las Leyes, el Comercio y el Erario de este País; por lo que inmediatamente se tomaron medidas precautelativas adaptadas a las circunstancias, habiendo sido el efecto de éstas prestarle la protección necesaria al Comercio de las Naciones que están en paz con los Estados Unidos, comercio que, lo mismo que el nuestro, se veía perjudicado por ese establecimiento. Sin embargo,

<sup>(1)</sup> *Manuscritos. Notes to Foreign Legations, II, 278.*

<sup>(2)</sup> No se imprimen por ser insuficientemente adecuadas. Su fin es evidente si se tiene en cuenta esta contestación.

como esas medidas no resultaron eficaces, aun cuando el Puerto se encontrara muy cerca de los Estados Unidos, si bien no dentro del alcance de su jurisdicción, y continuara ocupado por las personas que arrebataron la isla a las posesiones de España; y como después se viera por este Gobierno la total incapacidad de España, ya para defender el lugar del asalto de las fuerzas insignificantes que lo tomaron, ya para recobrarlo de las mismas, este Gobierno creyó necesario tomar en sus manos posesión del mismo. Con esto privaron a esos saqueadores sin ley, provenientes de todas las Naciones y de todos los Colores, del refugio en que habían encontrado guarida, y del cual salían a realizar sus depredaciones contra el comercio pacífico de todas las Naciones y, entre los demás, contra los buques franceses mencionados en sus notas, a saber: "La Confiance en Dieu", el "Jean Charles" y el "Maly".

Espérase, Señor, que esta medida resultará eficaz para evitar la repetición de esos desmanes contra los Buques de Francia que frecuentan nuestras costas. Créese que proviene de una mala inteligencia la insinuación contenida en su Nota del 20 de noviembre de que no se ha prestado la debida atención a la solicitud del Cónsul francés en Savannah con respecto a la captura de algunas de las mercancías apresadas en los buques antes mencionados e introducidas en los Estados Unidos. En razón de la naturaleza de nuestras Instituciones, la restitución de la propiedad pudo solamente efectuarse por medio de un procedimiento de reclamación intentado ante los Tribunales ordinarios por los propietarios originales. La enfermedad del Juez de la Corte de Distrito de los Estados Unidos en Georgia y la del Procurador General son circunstancias de lamentar por haber causado necesariamente alguna dilación; pero se presume que Usted las considerará como ocasiones de pena antes que de queja.

Aparece de su Nota del 22 de diciembre que el Capitán y otro individuo pertenecientes a la tripulación del Corsario que capturó el "Maly" fueron detenidos a solicitud del Cónsul de Francia en Charleston bajo el cargo de piratería; pero que el Cónsul juzgó conveniente desistir de la persecución por consejo del Consultor legal y fundado en un supuesto defecto de la sección 8ª de la Ley de los Estados Unidos, en la cual se define el crimen de Piratería. He tenido el honor de observarle que la opinión acerca de este defecto no ha recibido la sanción de la Corte Suprema de los Estados Unidos, única autoridad competente para opinar sobre ella en última instancia. De la circunstancia de que el crimen de Piratería haya sido más de una vez perseguido y castigado de conformidad con la Sección de la Ley a que sus Notas se refieren, y de la que si el Cónsul, de acuerdo con el consejo que se le dió, consideró conveniente abandonar la persecución de las

personas que habían capturado el "Maly", no puede inferirse que habría dejado de obtener su condenatoria caso de que hubiese persistido en su empeño en favor del cumplimiento de la Ley.

Sírvase aceptar, Señor. . . .

## 49

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Baptis Irvine, Agente Especial de los Estados Unidos en Venezuela* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON. 31 de Enero de 1818.

Entre los documentos que se le suministraron a Usted existe una comunicación <sup>(2)</sup> recibida en este Departamento en julio último por la vía del correo de Baltimore y que parece fué transmitida de la isla de Jamáica. Está redactada en forma oficial y anuncia el restablecimiento del Gobierno Supremo de la República de Venezuela, que se compone de las Provincias de Barcelona, Caracas, Cumaná, Margarita, Mérida, Trujillo y Barinas, mencionándose a Don José Cortés Madariaga como la persona encargada de la correspondencia con los Gobiernos extranjeros. Este acto parece haber sido realizado en la isla de Margarita, siendo uno de sus autores el Almirante Brión. Ninguna otra comunicación se ha recibido de ellos; y si se le pudiere dar crédito a la muy imperfecta información que nos llega de ese país por medio de las hojas públicas, el General Bolívar se ha negado a reconocer ese Gobierno, habiéndose constituido otra organización constitucional, por la cual la autoridad Ejecutiva se le confiere a un Congreso del que el General Bolívar está a la cabeza y del que el mismo Brión es miembro. De la autoridad reconocida por Brión, cualquiera que sea el modo en que esté constituida y dondequiera que resida, solicitará Usted la restitución o indemnización debidas a nuestros ciudadanos en estos dos casos. Usted perseguirá ese objeto con toda la discreción, moderación y manera conciliadora para con la autoridad existente que se tribute a cualquier Gobierno firmemente establecido y universalmente reconocido. Mas, con toda la debida respetuosa deferencia en punto a forma, espérase que Usted sostendrá con firmeza y resultado los derechos de las víctimas cuyos perjuicios se le encomiendan.

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 95.

(2) Véase *infra*, parte VI, doc. 577, del Presidente de Venezuela al Presidente de los Estados Unidos, de 21 de mayo de 1817.

Al mismo tiempo, Usted escogerá la ocasión para solicitar explicaciones y para dar a conocer los sentimientos de este Gobierno con respecto a algunos otros procedimientos en que se ha empleado el nombre de Venezuela y a una afectación de autoridad de su Gobierno manifestada, según es de esperar, sin fundamento alguno y de una manera que afecta profundamente los derechos e intereses de los Estados Unidos. Usted hará presente que el General Mac Gregor vino a este país, en el que disfrutó de su hospitalidad como extranjero; que mientras estuvo aquí, sin permiso de este Gobierno, contrariando el derecho internacional y violando las leyes de los Estados Unidos, créese que preparó y equipó una expedición militar contra las autoridades de una nación con la cual estamos en paz; que levantó una fuerza y alistó hombres dentro de nuestra jurisdicción y que con esos medios llegó hasta realizar sus propósitos de tomar por la fuerza posesión de la isla Amelia, situada cerca de los límites de este país y cuya ocupación, con los propósitos que proyectaba, no podía ser sino en alto grado nociva para los intereses de los Estados Unidos; que mientras estuvo en posesión de dicha isla lanzó proclamas públicas en las cuales declaró su propósito de tomar posesión de todas las dos Floridas; y concedió secretamente patentes a buques equipados y armados en nuestros puertos y mandados y tripulados por nuestros ciudadanos para hacer el corso contra una nación con la cual estamos en paz; que sintiéndose incapaz de conservar la posesión de la isla la abandonó a algunos de sus subalternos, después de lo cual fué ocupada por otra fuerza armada bajo la supuesta autoridad de México, llegando a ser aquella centro de desórdenes de carácter tan directamente hostiles para los Estados Unidos que el Presidente creyó verse en la necesidad de tomar posesión de ella en nombre de los Estados Unidos. No se espera ni que los procedimientos de Mac Gregor, aquí mencionados, sean confesados como autorizados por el Gobierno de Venezuela, ni que dicho Gobierno manifieste su falta de complacencia por la ocupación de la isla por los Estados Unidos. Caso de que el resultado sea contrario, Usted no tendrá dificultad alguna en demostrarles que la conducta de Mac Gregor constituyó una infracción de nuestros derechos de neutrales, por lo cual tenemos seria causa para quejarnos. Además de las Leyes de los Estados Unidos para la conservación de nuestra neutralidad, llámole la atención hacia la correspondencia entre Mr. Jéfferson y los Ministros de Francia y de la Gran Bretaña en el año de 1793, la cual está en el primer volumen de *American States Papers*, pues encontrará en ella una exposición completa y luminosa de los derechos y deberes de la neutralidad entonces reconocidos por este Gobierno y aplicables con acrecentadora fuerza en la presente ocasión, provenientes

de la sanción que entonces lo aplicó nuestra práctica a los principios generales admitidos por la costumbre de las naciones civilizadas. <sup>(1)</sup> Con respecto a las Floridas, el Mensaje del Presidente al Congreso en sus actuales sesiones y las Leyes de enero de 1811 y de febrero de 1813 ahora publicadas, lo habilitarán para explicar las opiniones y la política de los Estados Unidos en relación con ellas. Usted hará ver claramente que las disposiciones del Gobierno son tan amistosas para con los suramericanos cuanto sean compatibles con los deberes de la neutralidad; pero que los Estados Unidos sostienen desde hace años una negociación con España para que les ceda todos los derechos que le quedan en esas dos Provincias; que desde hace mucho tiempo ha sido una parte sancionada de nuestras Leyes el no permitir que pasen a manos de ninguna otra Provincia; y que esas Leyes deben cumplirse.

Desde la supresión del establecimiento de la isla Amelia se han realizado empeños para impresionar al público de este país con la creencia de que el Gobierno de los Estados Unidos estaba en cuenta y hasta en connivencia con Mac Gregor sobre ese punto antes de que se hubiesen llevado a cabo sus designios. Puede ser que Mac Gregor declarara aquí a varias personas que abrigaba esos designios de aventura y que estos hubiesen sido así comunicados a personas relacionadas con la administración. Pero nunca fueron revelados como asunto sobre el cual se deseara la aprobación de dicho Gobierno o se consultase su opinión; así como nunca se expusieron como si envolvieran la violación de la neutralidad o de las Leyes de la Unión. Entre el Gobierno de los Estados Unidos y Mac Gregor no ha habido nunca ninguna comunicación; y si él o aquéllos con quienes se relacionó aquí le suministraron oscuras o ilusorias insinuaciones del propósito de dicho Gobierno con el fin de averiguar para su conocimiento el momento en que su inequívoca ilegalidad, descubierta por el Gobierno, pudiera hacer caer sobre él la eficaz aplicación de las Leyes, tales insinuaciones ambiguas, lejos de demostrar la connivencia del Ejecutivo en su plan, sólo probaría su ignorancia con respecto a sus verdaderos designios y su rectitud cuanto a la oposición que él debía encontrar caso de que fueran claramente dados a conocer. Las mismas sugerencias que le proporcionó su proyecto a una persona de la confianza del Presidente, hicieron que al mismo tiempo se creyese que se había concertado con la concurrencia y el favor del Gobierno Británico. Así, una decepción fué colocada como cimienta de la fábrica de otra; y mientras la exposición del objeto se le hizo a este Gobierno desde un punto de vista que ocultaba sus

---

(1) Véase *American State Papers*, I, págs. 71, 81, 92. (140, Vattel, lib. 3, parte 104; Wolff, II, 74; Vattel, libro 3, parte 15), págs. 142, 143, 149, 150, 154. Citas del manuscrito.

aspectos ilegales, la atención del mismo fué desviada con estudio cuanto a la manera de ejecutarlo, quedando envuelta la violación de las Leyes hacia otros contra quienes no se podía ejercer resistencia ni preparación inmediata. Ni Mac Gregor ni sus partidarios dieron a conocer ni que la autoridad con la cual procedería se presumía que se le daría dentro de nuestra jurisdicción, ni que la fuerza con que iba a obrar se reclutaría dentro de nuestros límites. Si alguna de estas circunstancias le hubiese sido comunicada a este Gobierno, su resistencia a las mismas habría sido tan pronta como su derecho a oponer tal resistencia habría sido indudable.

En el caso de que se le insinúe algún deseo de que se haga un reconocimiento formal del Gobierno de Venezuela por el de los Estados Unidos, Usted observará que en el estado actual del conflicto, ese paso constituiría una desviación de ese régimen de neutralidad adoptado por los Estados Unidos y que se cree que interesa tanto a los suramericanos como a los Estados Unidos. Usted puede agregar que sin ese reconocimiento formal, dicho Gobierno goza con nosotros de todas las ventajas de un trato amistoso y comercial que puede disfrutar con nosotros y que el efecto de aquella medida podría probablemente, sin serle beneficiosa, envolvernos en disputas con otras potencias. Al mismo tiempo, Usted puede aprovechar la ocasión, de manera amistosa y respetuosa, para indicar que esos procedimientos irregulares cuya queja se le ha encargado presentar, ya que no pueden ser justificados por ningún Gobierno establecido y reconocido, no son susceptibles de producir sino una especie de desaliento para los Estados Unidos y las demás naciones cuanto a la disposición a reconocer una nueva potencia, en cuyo nombre y bajo el manto de cuya autoridad se llevan a cabo semejantes prácticas; que ese Gobierno no puede reclamar los derechos y prerrogativas de los Estados Independientes sin someterse a los deberes a los cuales están obligados los Estados Independientes; que el usurpado ejercicio de la autoridad Soberana por individuos es un carácter esencial del poder ilegal y que las prácticas de los piratas no se acuerdan con las obligaciones de ningún Estado constitucional.

La situación del país al cual va a dirigirse y el estado de los respectivos partidos en la guerra no ofrecen seguridad de que su estada en cada lugar pueda ser sino muy corta, o que esté largo tiempo sin volver a los Estados Unidos. Lo que haya de resolverse acerca de este particular es cosa que, cuanto al primer punto, decidirá su buen juicio y discreción. Después de obtener una respuesta definitiva sobre las dos reclamaciones de restitución e indemnización de que está Usted encargado, y después de formular las exposiciones que en esta nota se le encomiendan, quizás no exista cuestión de interés público o de

importancia adecuada que haga precisa la prolongación de su residencia allí, en cuyo caso aprovechará para volver la primera oportunidad que le sea conveniente. Mientras tanto, Usted recogerá y transmitirá a este Departamento las informaciones más correctas que pueda obtener acerca del verdadero estado del país; de la situación y perspectivas relativas de las fuerzas Patriotas y Reales; de los efectos actuales y consecuencias probables de la emancipación de los esclavos; de la población y recursos de las Provincias de la Confederación Venezolana; de sus miras y esperanzas con relación a las demás Provincias suramericanas; de su situación y perspectiva comercial; sobre todo con relación a los Estados Unidos y a nuestro intercambio comercial con ellas; y en general, sobre todo aquello que pueda observar y cuyo conocimiento pueda interesarnos poseer. <sup>(1)</sup>

Soy de Usted. . . .

## 50

*John Quincy Adams. Secretario de Estado, al Presidente Monroe, para su transmisión a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 25 de Marzo de 1818.

El Secretario de Estado, a quien le fué sometida la resolución de la Cámara de Representantes del 5 de diciembre, hónrase en someter los documentos adjuntos a ésta como contentivos de la información solicitada por dicha resolución y poseída por este Departamento.

En las comunicaciones recibidas por Don Manuel H. de Aguirre se hace referencia a ciertas conferencias celebradas entre él y el Secretario de Estado, las cuales parecen necesitar alguna explicación.

(1) Los informes de Irvine al Departamento de Estado constituyen un volumen de manuscritos de varios centenares de páginas, la tercera parte de las cuales se compone, de su correspondencia con Bolívar en Angostura, relativa principalmente a los derechos y reclamaciones de los buques mercantes de los Estados Unidos en vista del pretendido bloqueo y sus notas de transmisión de aquella al Departamento. Lo demás consiste en sus "Notes on Venezuela" (Notas sobre Venezuela), relación minuciosa escrita después de su regreso. Aun cuando interesantes, sus papeles no son suficientemente adecuados como para ser impresos en esta colección. La indiscreta, aun cuando no del todo incorrecta, respuesta a la cordial recepción que se le hizo y según la cual los Estados Unidos habían reconocido "en efecto" la independencia de Venezuela, dió lugar a una falsa interpretación.

(2) *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 173. Con nota de la misma fecha, el Presidente comunicó ésta con los documentos adjuntos a la Cámara de Representantes.

El carácter con que se presentó el señor Aguirre fué el de un agente público del Gobierno de la Plata y el de agente privado del de Chile. Sus credenciales de ambos gobiernos lo califican simplemente de agente. Pero la comunicación que trajo del Director Supremo (Pueyrredón) para el Presidente de los Estados Unidos, solicita que pueda ser recibido con la consideración debida a su carácter *diplomático*. No tenía credenciales de Ministro público de ningún rango, ni plenos poderes para negociar como tal. Ni la nota de que fué portador, ni él mismo, en sus primeras entrevistas con el Secretario de Estado, sugirió que estuviese autorizado para solicitar el reconocimiento de su Gobierno como independiente, circunstancia ésta que arroja peso adicional en razón de que su predecesor, Don Martín Thompson, fué destituido por el Director Pueyrredón por haber excedido sus poderes, de lo cual se informó al Presidente en la comunicación que trajo el señor Aguirre.

Fué algún tiempo después del comienzo de estas sesiones del Congreso cuando hizo su solicitud, conforme se verá por las fechas de las comunicaciones que ha escrito a este Departamento. En las conferencias con él celebradas sobre el particular figuraron, entre otras cuestiones que naturalmente planteó, las relativas a la manera en que se efectuará el reconocimiento de su Gobierno, caso de que se considerase conveniente hacerlo; y cuáles eran los territorios que él creía constituían el estado o nación que debía ser reconocido. Observósele que la manera como los Estados Unidos fueron reconocidos como Potencia independiente por Francia fué el tratado celebrado con dicha nación en su condición existente de Potencia Independiente y en el cual se nombraban claramente cada uno de los Estados que entonces componían la Unión; que algo de la misma naturaleza parecía necesario para el reconocimiento inicial de un nuevo Gobierno y que era necesario formarse alguna idea definida, no de los límites precisos, sino de la extensión general del país así reconocido. El respondió que el Gobierno cuyo reconocimiento deseaba era el país que, antes de la revolución, había sido el Virreinato de la Plata. Preguntósele entonces si eso no incluía Montevideo y el territorio ocupado por los portugueses, que se sabía estar bajo el gobierno del General Artigas, y varias provincias que todavía estaban bajo la tranquila posesión del Gobierno de España. Dijo que sí; pero observó que, aun cuando hostil al Gobierno de Buenos Aires, Artigas defendía, sin embargo, la causa de la Independencia contra España y que los portugueses no podían sostener definitivamente su posesión de Montevideo. Fué después de esto que el señor Aguirre escribió la nota en que promete entrar en una negociación para celebrar un tratado, si bien admite que parece de autori-

zación de su Gobierno para ese efecto. Quizás convenga observar que el medio de reconocimiento por el ajuste de un tratado no se insinuó como el único practicable o usual, sino simplemente como el adoptado por Francia con los Estados Unidos y como el que ofrece los modos más convenientes para designar la extensión del territorio reconocido como nuevo dominio.

La observación hecha al señor Aguirre de que si Buenos Aires fuera reconocido como independiente, quizás otras de las provincias contendientes solicitarían igual cosa, se refiere en particular a la Banda Oriental. La pregunta consistió en saber si el General Artigas no pretendería la independencia de esas provincias en contra de lo que pretende Buenos Aires con respecto a todo el Virreinato de la Plata. La posesión portuguesa de Montevideo le fué notificada con referencia a una pregunta semejante.

Debe agregarse que estas observaciones guardan relación con otras que expresan las razones por que, de cualquier modo, el actual reconocimiento del Gobierno de la Plata fué considerado inoportuno por el Presidente, con relación a un tiempo a sus intereses y a los de los Estados Unidos.

## 51

*John Quincy Adams, Secretario de Estado. a Manuel H. Aguirre, Agente de la Argentina en Washington* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 11 de Abril de 1818.

SEÑOR: He tenido el honor de recibir su Nota del 5 del corriente. Usted supone que en el Informe que dirigí al Presidente y fué comunicado al Congreso en su Mensaje del 25 de marzo, <sup>(2)</sup> yo manifesté que Usted me dijo que el General Artigas defendía la causa de la Independencia de España. Pero que como la causa de España en la América del Sur no es la Independencia, eso habría sido un absurdo que no pude haber creído de Usted y menos haber manifestado que Usted lo afirmaba. La Causa de la *Independencia de España* en la América del Sur no es la causa de la Independencia de España, sino la Causa que está en oposición contra España, siendo esa la Causa que yo comprendí que, según Usted, defendía el General Artigas, aun cuando al mismo tiempo esté hostilizando al Gobierno de Buenos Aires.

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 318.

(2) Véase *supra*, doc. 50.

Con respecto al mérito de las controversia entre el Gobierno de Buenos Aires y el General Artigas, ciertamente que no expresé ni recuerdo que Usted me expresara ninguna opinión. Comprendí que Usted me dijo que, en punto a oposición a España, el Gobierno de Buenos Aires y el General Artigas sostenían una causa común.

Persuadido como estoy de que Usted ha empleado algunas expresiones sin la intención de comunicarles el recusable significado de que son susceptibles, absténgome de tomar nota de las observaciones de su nota que preceden a la cita del trozo del Informe que Usted ha interpretado como reveladoras de una idea exactamente contraria a la que intenté darles.

Tengo el honor. . . .

## 52

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a George W. Erving, Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 20 de Abril de 1818.

Usted podrá inferir del carácter de los debates ocurridos en la Cámara de Representantes durante las Sesiones del Congreso que terminaron hoy el grande y creciente interés que se ha sentido en el País con respecto a los acontecimientos que ocurren en esa porción del Hemisferio Americano. La parte que le ha cabido al Gobierno de los Estados Unidos en esa contienda ha sido de inequívoca Neutralidad. Ninguno de los Gobiernos Revolucionarios ha sido todavía reconocido formalmente; pero si el de Buenos Aires sostuviere la estabilidad que parece haber adquirido desde la Declaración de Independencia de 9 de julio de 1816, no pasará mucho tiempo sin que soliciten ese reconocimiento de derecho; y aun cuando ese derecho pueda considerarse ahora discutible, merecerá muy seriamente la consideración de las Potencias europeas y la de los Estados Unidos hasta cuándo podrá ser demorado con justicia dicho reconocimiento. Al comenzar esta nota recibí su Despacho N<sup>o</sup> 60 del 26 de febrero, <sup>(2)</sup> al cual vino adjunta la Memoria de Rusia <sup>(3)</sup> sobre esos asuntos suramericanos.

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 179.

(2) Véase *infra*, parte XIII, doc. 1079.

(3) Véase *infra*, parte XII, doc. 1011, de fecha 17 de noviembre de 1817.

*John Quincy Adams. Secretario de Estado de los Estados Unidos, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 22 de Abril de 1818.

SEÑOR: William David Robinson, Ciudadano de los Estados Unidos, desembarcó en el mes de abril de 1816 en la Costa de Vera Cruz en un lugar poseído entonces por los revolucionarios. Siguió a la ciudad de Tehuacán, donde permaneció Varios Meses sin llevar nunca armas ni aceptar ninguna Comisión Militar o de otra naturaleza. Salió de esa Ciudad el último de julio del mismo año con la intención de llegar a la Costa del Mar. Como algunos incidentes le impidieran realizar este intento, voluntariamente se entregó el 12 de septiembre de 1816 en la Aldea de Playa Vicente al Comandante de las Tropas Reales reclamando el beneficio de la Real Amnistia o *Indulto* que recientemente fué promulgado y ofrecido sin distinción a todas las personas que hubiesen tenido relaciones con los Insurgentes, con la condición de rendirse. Al mismo Comandante le entregó un Certificado de su nacimiento en Filadelfia y su Pasaporte como Ciudadano de los Estados Unidos, reclamando el beneficio del Real Indulto, que le fué prometido explícitamente por el Comandante. Sin embargo, fué enviado bajo guardia de Soldados a la ciudad de Oaxaca, donde fué confinado por algunos meses en una Celda del Convento de Santo Domingo. Luego fué trasladado a Vera Cruz y aprisionado en el Castillo de San Juan de Ulloa. Habiendo sido informado el Gobierno de los Estados Unidos en julio último de estas Circunstancias, se le dieron instrucciones al Ministro de los Estados Unidos en Madrid de solicitar del Gobierno de usted la libertad de Mr. Robinson. Mr. Erving recibió seguridades de Don Juan Pizarro de que en España no se había recibido información de la prisión de Robinson, habiéndole dicho luego una persona de Vera Cruz que a Robinson se le había concedido el beneficio del Indulto y que sería enviado a los Estados Unidos para ser entregado por Usted, al Gobierno de los Estados Unidos.

Esta Información no era exacta. Mr. Robinson fué embarcado como Prisionero en Vera Cruz a bordo de la Fragata española "Efígenia", para ser enviado a España. Como por mal tiempo ese buque se vió obligado a recalar en el Puerto de Campeche y como allí fué declarado en condiciones de no poder navegar, Mr. Robinson fué desembarcado en él, y el 4 de marzo último se le tenía aún allí como Prisionero para ser enviado a España en otro buque.

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 321.

Por lo tanto, tengo el honor de solicitar los buenos oficios de Usted para que se haga la solicitud del caso a fin de obtener, si fuere posible, la libertad de Mr. Robinson en Campeche, motivo suficiente para lo cual se hallará en la solemne promesa del Real Indulto, a cuyo cumplimiento es él acreedor. Pero si el Reclamo a ese efecto no llegare a tiempo a ese lugar para poder obtener su libertad en él, Usted se servirá darle a conocer el caso a su Gobierno, a fin de que aquél sea inmediatamente puesto en libertad a su llegada a España.

Según los Periódicos, otros ocho Ciudadanos americanos fueron de igual modo desembarcados como prisioneros de la Fragata "Efígenia" en Campeche, para ser de allí enviados a España. Cúmpleme solicitar, Señor, se sirva hacer extensivos sus buenos oficios para obtener su libertad o que una prueba satisfactoria se le suministre a este Gobierno de la justicia de su detención.

Tengo el honor de ser. . . .

## 54

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON. 25 de Abril de 1818.

SEÑOR: Tengo el honor de trasmitirle copia de la declaración recibida por este Departamento y de la cual resulta que el Buque "Beaver" <sup>(2)</sup> y su valioso cargamento pertenecientes a Ciudadanos de los Estados Unidos han sido injustamente capturados por funcionarios que proceden bajo pretexto de autoridad de su Gobierno en Talcahuano, América del Sur. Tengo órdenes de dirigirme a Usted para solicitar satisfacción de su Gobierno por esos ultrajes a las personas y a la propiedad de Ciudadanos de esta Nación y de expresarle la confianza del Presidente de su disposición a favorecer, mediante sus buenos oficios con su Gobierno, la restitución de la propiedad y la satisfacción por los daños personales de las víctimas.

Soy. . . .

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 323.

(2) Véase *infra*, parte V, doc. 449.

## 55

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Albert Galatin, Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 19 de Mayo de 1818.

Los periódicos y documentos públicos que se le han enviado le revelarán el extraordinario interés que en diversas formas se ha apoderado de las deliberaciones del Congreso con motivo de la contienda entre España y las Provincias suramericanas. Usted verá cuanto han complicado nuestras relaciones con España las negociaciones relativas a la isla Amelia, negociación que España conceptúa adecuada para considerar que la conserva viva, así como las cuestiones inherentes a nuestra neutralidad en esa guerra que frecuentemente ha producido el curso de los sucesos. . . .

Cuando se discutió la Ley general de presupuesto, se propuso introducir un crédito para equipo y un año de sueldo para el Ministro que se enviará a las provincias de la Plata, caso de que el Presidente creyera conveniente hacer ese nombramiento. El objeto de esa proposición fué obtener la sanción de una opinión legislativa favorable al inmediato reconocimiento del Gobierno de Buenos Aires; pero fué rechazada por una mayoría de 115 votos contra 45. Independientemente de la objeción de aquélla, que tuvo la apariencia de dictarle al Ejecutivo con respecto al cumplimiento de los deberes que le son propios una desconfianza de su favorable disposición a la independencia de las colonias, para la cual no había causa alguna, no se creyó conveniente adoptar ninguna medida de importancia fundada sobre la información que entonces se poseía, habiendo resultado más poderoso el motivo para que no se procediera a la acción, en vista de la circunstancia de que tres comisionados habían sido enviados a visitar diversas regiones suramericanas con el principal propósito de obtener información más precisa y exacta. De ellos se han recibido despachos fechados el 4 de marzo, inmediatamente después de haber llegado a Buenos Aires. En el tránsito, ellos se detuvieron por pocos días en Río de Janeiro, donde el Ministro de España, Conde de Casa Flores, parece haberse alarmado tanto por las sospechas de que el objeto de esa misión fuera el reconocimiento formal del Gobierno de la Plata, que creyó de su deber dirigir a Mr. Sumter una comunicación oficial, en la que le dice que había recibido un despacho oficial del Duque de San

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*. VII, 124.

Carlos, Embajador de España en Londres, fechado el 7 de noviembre próximo pasado, y en el cual le informa que el Gobierno británico había accedido a la proposición hecha por el Gobierno español respecto a una mediación general de las potencias para obtener la pacificación de la América española, negociación ésta que se hallaba a punto de decidirse, ya en Londres, ya en Madrid.

La agitación del Ministro de España ante la simple conjetura de lo que podría ser el objeto de la visita a Buenos Aires de nuestros comisionados suministra algún comentario acerca de la reserva que, hasta ahora, han observado todas las potencias europeas con relación a este asunto para con los Estados Unidos. Ninguna de las potencias que han de tener participación en esa mediación general proyectada le ha dirigido comunicación alguna al Gobierno de los Estados Unidos; y aunque el Duque de Richelieu y el Embajador de Rusia admitieron en conversación con Usted la importancia de los Estados Unidos en el asunto, y la de éste para los Estados Unidos, el primero se abstiene, sin embargo, de toda comunicación oficial con usted acerca de lo que los aliados están haciendo sobre el particular; en tanto que el segundo se excusa por el silencio de su Gobierno con relación a nosotros, alegando que, hallándose en términos puntillosos con Inglaterra, no puede darnos muestra de confianza sino de acuerdo con dicha Nación.

Al mismo tiempo que en 27 de enero nos informaba Mr. Bagot de la proposición de España a la Gran Bretaña para mediar entre los Estados Unidos y España, por instrucciones de Lord Castlereagh, declaró también que todos los Aliados europeos estaban a punto de intervenir en la contienda entre España y sus colonias insurrectas y que muy pronto se nos haría una nueva y amplia comunicación de lo que se proponía hacer, dándonos la seguridad de que la Gran Bretaña no propondría o aceptaría ningún arreglo en el que los intereses de todas las partes interesadas, inclusive los de los Estados Unidos, no se colocaran sobre la misma base. Desde entonces han transcurrido cuatro meses; pero la prometida comunicación no ha llegado, si bien tenemos copia de la contestación rusa, fechada en Moscow en noviembre, a la primera proposición hecha por la Gran Bretaña a todos los aliados europeos y conocemos la conducta que observará Portugal con respecto a esta mediación. Si el objeto de esta mediación fuera distinto del favorecimiento de la total independencia política y comercial de la América del Sur, no nos sentimos deseosos de ser invitados a tomar parte en ella ni dispuestos a aceptar la invitación, caso de que se nos hiciera. En la lucha entre España y sus colonias, nuestra política ha sido de imparcial neutralidad. Hasta ahora, la política de todos los Estados europeos ha sido la misma. ¿Constituye la mediación general

propuesta una desviación de esa línea de neutralidad? Si así fuera ¿qué lado van los aliados a tomar en la contienda? ¿El lado de España? ¿Apoyados en qué principio y con qué derecho? Como partes contendientes en una guerra civil, los suramericanos poseen derechos que las demás potencias están en la obligación de respetar, tanto como los derechos de España; y después de haber admitido por una neutralidad declarada la existencia de esos derechos, ¿sobre qué principio de justicia pueden considerarlos los aliados como perdidos, o considerarse justificados al ponerse de parte de España contra los suramericanos?

No existe ningún motivo aparente de justicia o de interés que pueda inducir a los soberanos aliados a interponerse en favor del restablecimiento del dominio colonial de España en la América del Sur. Ni siquiera existe uno de carácter político, pues si toda la fuerza organizada de Europa se combina para sostener la autoridad de cada Soberano sobre su propio pueblo, hácese duro suponer que el sereno juicio de los gabinetes aliados permita extender la aplicación de ese principio de unión al sostenimiento del dominio colonial del otro lado del Atlántico y del Ecuador.

Según los principios observados del Derecho Internacional, el estado de *neutralidad* reconoce como *justa* la causa de los dos partidos contendientes, es decir, que prescinde de toda consideración sobre los méritos de la contienda. Pero, cuando al abandonar esa neutralidad, una nación se pone de un lado en una guerra de otras partes, la primera cuestión por resolver es la de la *justicia* de la causa que ha de asumir. Si los aliados europeos van a ponerse del lado de España para reducir a la servidumbre a las colonias suramericanas, confiamos en que llevarán a cabo una investigación previa sobre la justicia de la causa que van a acometer. Como neutrales, nosotros no estamos llamados a decidir la cuestión de la justicia; pero estamos seguros de que no la encontraríamos del lado de España.

Nos inclinamos a creer que, después de un amplio examen del asunto, los aliados no considerarían prudente intervenir en esta contienda mediante la aplicación de la fuerza. Si aconsejaran a los suramericanos que se pusieran otra vez bajo el gobierno español, no es probable que se siguiera su consejo. ¿Qué motivos pueden aducirse para hacer que el gobierno español sea aceptable para ellos? Dondequiera que España pueda sostener su autoridad no necesitará de la cooperación de los aliados. ¿Qué valor puede acordársele a su protección cuando no es capaz de imponer la obediencia?

La situación de esos países los ha llevado a iniciar intercambio comercial con otras naciones, y entre las demás, con estos Estados Unidos. Este estado de cosas ha existido por algunos años y no puede

alterarse sin que materialmente afecte nuestros intereses. Cuando la oportunidad se presente por sí misma, usted la aprovechará para hacerle comprender al Duque de Richelieu, no por formal comunicación oficial, sino verbalmente, que nosotros pensamos que los aliados europeos no procederán justa y amistosamente con respecto a los Estados Unidos sino mediante una comunicación libre y sin reservas con nosotros sobre lo que aquellos hacen o tratan de hacer en la cuestión entre España y la América del Sur. Nuestro ardiente deseo consiste en seguir una línea de conducta política, a la vez justa para las dos partes en lucha, y armoniosa con los aliados europeos. Debemos conocer su sistema con el fin de amoldar consecuentemente nuestras medidas; pero no deseamos unirnos a ellos en ningún plan de intervención entre las partes, y mucho menos aprobar o acceder a ninguna intervención que se intente para testablecer parte alguna de la supremacía española en ninguna de las Provincias suramericanas.

Tengo el honor de ser. . . .

## 56

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 20 de Mayo de 1818.

. . . Como no se preveía que en el Gobierno británico existiese disposición alguna para iniciar con nosotros cuestiones de título sobre los límites del Mar del Sur, no podíamos tener motivo dable para reservar u ocultar lo relativo a la expedición al Ontario. Al señalarle estas ideas a Lord Castlereagh, más bien en conversación que de otra manera más formal, sería conveniente advertir la pequeñez del interés presente que para la Gran Bretaña y para los Estados Unidos anda envuelta en este asunto; y, por tal razón, la falta de voluntad de este Gobierno para incluirlo entre los asuntos de seria discusión que tenemos con ella. Al mismo tiempo puede darle a comprender, aunque siempre de una manera que evite toda cosa ofensiva en la indicación, que dada la naturaleza de los acontecimientos, si en el curso de los sucesos futuros *llegare a haber* en cualquiera ocasión algún motivo de seria importancia para los Estados Unidos, apenas es de suponer que

(1) *Manuscritos. Instructions to United States Ministers*, VIII, 189.

la Gran Bretaña lo considere útil o conveniente para contrariar su aspiración a la posesión por oposición sistemática. Si los Estados Unidos la dejan en el tranquilo goce de todos sus dominios en Europa, Asia y Africa, con todas sus actuales posesiones en este hemisferio, podemos esperar muy razonablemente que ella no creará compatible con una sabia o amistosa política mirar con ojos celosos y alarmados cualquiera posibilidad de extender nuestros dominios actuales en la América del Norte que ella no tenga efectivo interés en impedir hasta que haya desaparecido toda posibilidad de prevenirlo por su parte.

Esta circunstancia ofrecerá también una ocasión adecuada para descubrirle al Gobierno británico el deseo del Presidente de que tengamos una franca, sincera e ilimitada comunicación recíproca de las opiniones que en punto a política sostengamos sobre materias de serio interés para ambos, entre las cuales merecen extraordinaria atención los asuntos de la América del Sur. La cautela con que, según aparece de su comunicación número 11, <sup>(1)</sup> se le ha rehusado a Usted todo aquello que hacen los aliados europeos sobre esta materia, es de lo más interesante si se considera que el Embajador de Rusia en París le ha sostenido a Mr. Gallatin la necesidad en que se encuentra su Gobierno de no ser más comunicativo sin la cooperación de Inglaterra, como justificación por la reserva de igual índole de su parte. De consiguiente, a Inglaterra se la atribuyen sus aliados. Al comunicar el 27 de enero último la solicitud de España para que Inglaterra asuma la mediación entre ella y nosotros, Mr. Bagot nos da al mismo tiempo la seguridad emanada de Lord Castlereagh de que *muy en breve* se nos dirigirá una comunicación completa sobre todas las actuaciones de los aliados europeos en este asunto de la América del Sur. Mr. Bagot no ha recibido hasta ahora una sola línea sobre esta materia, habiéndole puesto un mero accidente en posesión de una comunicación oficial del Duque de San Carlos para el Ministro de España en Río de Janeiro, escrita en *noviembre* próximo pasado y en la que se anuncia que la Gran Bretaña había accedido a la proposición de España de que hubiese una mediación general de la Alianza europea para la pacificación de las colonias españolas y que, por lo tanto, iba a determinarse inmediatamente si la negociación debía efectuarse en Londres o en Madrid. Esta comunicación la hizo con gran formalidad el Conde de Casa Flores a Mr. Sumter por la mera entrada de la fragata "Congress" a Río de Janeiro con nuestros comisionados para la América del Sur. Receloso de que el objeto de nuestra Misión fuera el reconocimiento de la Independencia del Gobierno de Buenos Aires, el Ministro de España parece haber

---

(1) Véase Rush a Adams, 21 de marzo de 1818, parte VIII, doc. 762.

supuesto que esa peligrosa revelación de la intención de los Aliados sería un aliciente bastante para que nuestros Comisionados se volvieran atrás y, en vez de seguir a Buenos Aires, regresaran inmediatamente a su país. Su alarma fué prematura. Pero entre las reflexiones que este incidente sugiere, cuéntase la importancia que para la Alianza europea, lo mismo que para los Estados Unidos, tiene el que este Gobierno sea franca, sincera y completamente bien informado de lo que los aliados hacen y de lo que intentan hacer con respecto a la América del Sur. Hasta ahora, la política de Europa y la de los Estados Unidos sobre esta materia ha sido la misma, Neutralidad. No puede haberse escapado al recuerdo de Lord Castlereagh cuántas veces se le ha ofrecido la seguridad del deseo de este Gobierno de proceder en relación con los asuntos suramericanos en buen entendimiento y armonía con la Gran Bretaña; y más especialmente mientras la mutua política de ellos sea la neutralidad. Probablemente recordará él haber observado que, en su idea de neutralidad, el no reconocimiento de la Independencia de las Colonias era punto esencial, lo que es indudablemente cierto mientras su Independencia sea la cuestión precisa de la guerra. Pero también es cierto que el no reconocimiento de la Supremacía Colonial de España durante la contienda es igualmente esencial a la *Neutralidad*. La prohibición del Príncipe Regente a los Súbditos Británicos de servir de uno u otro lado en esta guerra es un señalado reconocimiento de este principio y una admisión plena de la obligación de observar los deberes neutrales, tanto con respecto a los suramericanos como con respecto a España. Ahora bien, el primer punto sobre el cual deseamos obtener y sobre el cual nos creemos con derecho a solicitar explicación concreta de la Alianza es el de si su plan de mediación y de pacificación procede de la base de la *neutralidad*. Si fuere así, los aliados están obligados a no tomar parte contra los suramericanos. Si no fuere así, ¿sobre qué principio de derecho se separarán los aliados y especialmente la Gran Bretaña de la neutralidad que han proclamado y observado? Si el plan de pacificación ha de fundarse sobre la base de la neutralidad, debe ofrecerse a la libre aceptación de los suramericanos, sin pretensión o intención alguna de compulsión. Creemos que no existe perspectiva de que semejante proposición resulte ajrosa para ellos, aun cuando esté apoyada por el nuevo armamento y por la flota rusa comparados últimamente por España. De esta operación, como también de algunas otras indicaciones, entre las cuales figura el tenor de la Memoria de Moscow de 17 de noviembre de 1817 <sup>(1)</sup> para servirles de Instrucciones a los Ministros rusos en las Diversas Cortes aliadas, la

(1) Véase *infra*, parte XII, doc. 1011.

disposición de Rusia parece inclinada, a decir lo menos, fuertemente contra los suramericanos. La sustancia de esa Memoria es una exhortación a España, mediante ciertas cesiones territoriales a Portugal, sobre el Río de la Plata, para asegurar la cooperación del Gobierno del Brasil contra los Insurgentes suramericanos y para con el apoyo de toda la alianza europea ofrecer entonces ciertos privilegios a los suramericanos bajo la condición de volver a la sujeción. En ella no se expresa, sin embargo, el empleo de la fuerza por parte de los aliados; pero se intima que la suerte de la América del Sur puede solucionarse por medio de Tratados Generales como los de Viena para la abolición del Tráfico de Esclavos. Esa Memoria se refiere a otra anteriormente recibida del gabinete británico y alude a ciertas condiciones sobre las cuales propone que la intervención de los aliados sea concedida, así como a otros particulares de la Memoria británica que envuelven las cuestiones de armisticio, cooperación, garantía y neutralidad que naturalmente emanan del asunto. La Memoria rusa descarta todo esto por considerarlo objeto de subordinada naturaleza, aun cuando aprueba una observación del Gobierno español de que el término *armisticio* puede ejercer una peligrosa impresión sobre los insurgentes suramericanos.

Espérase que la franca comunicación prometida por Lord Castlereagh por medio de Mr. Magot será remitida de Londres antes de que usted reciba esta nota. Pero en el caso de que la reserva que se guarda con usted, señalada en su nota número 11 <sup>(1)</sup> sobre los asuntos suramericanos continúe todavía, usted se aprovechará de alguna ocasión para recordarle a Lord Castlereagh esa promesa, observando la satisfacción que le produjo al Presidente y la absoluta confianza con que él espera su cumplimiento. Usted hará ver que si la alianza europea se propone emprender conjuntamente el arreglo de los asuntos de España con la América del Sur, los Estados Unidos tienen tan profundo interés en el resultado que, por su parte, la alianza no podrá sino hacerles justicia suministrándoles informe claro, explícito y pronto, no sólo de sus actos, sino de sus intenciones, no sólo de sus decisiones finales sino de las proposiciones de cada uno de sus miembros. Si ellos no creyeran conveniente *consultar* a los Estados Unidos antes de llegar a sus conclusiones, esperarán, en consecuencia, que los Estados Unidos lleguen a sus conclusiones sin consultarlos a ellos. Lo que pedimos y lo que prometemos es aviso inmediato de lo que está hecho y de lo que se intenta hacer. Al mismo tiempo tendrá presente, si la ocasión se le ofreciere mediante alguna insinuación, de estarse dispuesto a invitar a los Estados Unidos a tomar parte en una negociación, que debe hacer

---

(1) Véase *infra*, parte VIII, doc. 762, Rush a Adams, de 21 de marzo de 1818.

saber que no deseamos tomar parte en ella y, sobre todo, que no nos adherimos a ningún plan de pacificación que no sea la completa Independencia de los suramericanos.

Presúmese que ésta será muy pronto, caso de no serlo ya, la verdadera política de la Gran Bretaña; aun cuando por deferencia a los poderosos miembros de la alianza eutopea pueda convenir en el proyecto de una transacción bajo la sanción de la alianza entre la vuelta a la subyugación y la libertad o privilegios comerciales. Creemos que esta transacción resultará completamente impracticable, al menos como institución permanente; y conjeturamos que el Gabinete británico se ha decidido ya por la total Independencia de la América del Sur, acordándole escasa confianza a la solución por medio de una negociación conjunta. Cuando haya satisfecho el sentimiento de su deber para con los lazos amistosos que la unen a España, es de suponer que pronto descubrirá el gran interés de la Gran Bretaña por la Independencia absoluta de la América española y fomentará ese acontecimiento hasta donde se lo permitan sus obligaciones para con España. Probablemente no está remota la época en que el reconocimiento de la Independencia suramericana sea un acto de amistad para la misma España, el cual ocurrirá cuando su bondad le dicte ponerle fin a ese engaño propio bajo el cual está malgastando toda su reserva de recursos en una guerra, infame por las atrocidades con que se lleva a cabo y completamente desprovista de éxito. Para usted será probablemente objeto que marezca su atención, observar el momento en que esta idea llegue a prevalecer en los Consejos Británicos y alentar cualquier disposición que pueda consecuentemente manifestarse en un concierto más perfecto de medidas entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña que tenga este fin: la Independencia absoluta de las provincias españolas de la América del Sur.

Entre los síntomas de acercamiento de ese período no podemos pasar por alto los sentimientos expresados por Lord Castlereagh en el Parlamento al responder a unas observaciones de Mr. Lyttleton en el debate relativo al reciente Tratado sobre la Abolición del Comercio de Esclavos con España. La política que ese Discurso recomienda, cual es la de abrir todas las puertas del comercio, así como la universal aprobación con que fué acogida, demuestra la dirección que sigue la corriente de la opinión, pudiendo nosotros esperar honradamente que hemos de encontrar su aplicación, no sólo en las cuestiones relativas a la América del Sur, sino también en los arreglos comerciales que pronto deben reanudarse entre nosotros y la Gran Bretaña. En otra nota le daré a conocer las opiniones del Presidente sobre este asunto; y, mientras tanto, quedo de Usted etc.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 2 de Junio de 1818.

SEÑOR: En la nota que tuve a honra dirigirle el 22 de abril último <sup>(2)</sup> en defensa de William D. Robinson, detenido entonces en Campeche como Prisionero y desembarcado de la Fragata "Ephigenia", mencionase que Ocho Personas más, Ciudadanos de los Estados Unidos, estaban confinados con él y bajo circunstancias semejantes. Solicité sus buenos oficios a nombres de ellos. Desde entonces, este Departamento ha recibido informes de que entre ellos estaba William Thompson, quien con reputación sirvió como oficial en el ejército de los Estados Unidos durante la última guerra con la Gran Bretaña, y quien, habiendo desembarcado en la costa de México el año de 1817, sin tomar parte en ningún acto hostil contra España, se embarcó en un buque americano en la Barra de Mariána con el propósito de regresar a los Estados Unidos, siendo entonces capturado por una Fragata española y tratado como prisionero. Habiéndose escapado de ese buque, yéndose a la playa, refugióse en un fuerte en el cual se rindió bajo la expresa condición de serle devuelta la libertad. Esta condición se cumplió por algún tiempo; pero después de haber estado diez días en libertad fué aprehendido de nuevo por la fuerza, enviado a lugar lejano del interior, arrojado en una Mazmorra y confinado allí durante cinco meses, después de lo cual fué trasladado para ser llevado a España, hallándose confinado muy recientemente en el Castillo del Morro de La Habana, en espera de que muy pronto se le envíe de allí a Cádiz.

Para él y sus compañeros de sufrimiento, uno de los cuales se llama La Rogue, solicito otra vez la interposición de sus buenos oficios con su Gobierno; y, especialmente, que en vista de las promesas que se les han hecho a nombre de Su Majestad el Rey de España sean inmediatamente puestos en libertad a su llegada a ese Reino.

Soy de Usted. . . .

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 326.

(2) Véase *supra*, doc. 53.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a George W. Campbell.  
Ministro de los Estados Unidos en Rusia* (1)

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 28 de Junio de 1818.

. . . La influencia de esos Principios puede dar razón de la parte que el Emperador de Rusia ha tomado hasta ahora en la diferencia que ha surgido entre España y Portugal debido a la ocupación de Montevideo por la última y de los sentimientos que ha manifestado con respecto a la contienda entre España y sus Colonias americanas.

El Gobierno portugués del Brasil tomó a Montevideo y las Márgenes Orientales del Río de la Plata de la posesión, no de España, sino de los Revolucionarios suramericanos que habían descartado la autoridad de la Monarquía española. Incapacitada para defenderse, ya contra sus Súbditos revolucionarios, ya contra la invasión brasileña, solicitó inmediatamente el apoyo de la *Alianza Europea* contra el ataque de Portugal. Como la *Alianza Europea* aparentemente no reflexionó que no podía intervenir en este asunto sin hacerse parte, tanto en la controversia entre España y Portugal, como en la existente entre España y sus Colonias, se hizo cargo de la causa de España con una decisión a la vez precipitada y perentoria; ofreció su mediación a Portugal con grandes encomios a la moderación y magnanimidad de España por haberla solicitado y con impropias amenazas de que si Portugal declinaba su Mediación y se negaba a dar las explicaciones que le pedía, pondría todo el peso de la fuerza de su Potencia a favor de España. Portugal aceptó la Mediación y dió explicaciones. Y aun cuando tuviera viejas pretensiones al Territorio que había ocupado y una reclamación no decidida por la devolución de Olivenza en Europa, ofreció retirar todas esas exigencias y devolver a Montevideo siempre que España estuviera en condiciones de recibirla, esto es, cuando hubiera vencido la Revolución en las Provincias de la Plata. Completamente incapacitada de satisfacer esta condición, sin la cual veía que su exigencia a Portugal para la devolución de Montevideo no sólo era negatoria sino ridícula, se halló entonces reducida a la humillación de

---

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 211, George W. Campbell, de Tennessee. Nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia el 16 de abril de 1818. Se retiró el 5 de julio de 1820. El 28 de julio de 1818 se le dieron instrucciones de detenerse en Copenhague y tratar de obtener un arreglo satisfactorio de las reclamaciones provenientes de los despojos cometidos bajo la bandera danesa contra el comercio de los Estados Unidos.

implorar la Mediación de la Alianza Europea entre ella y sus Colonias insurreccionadas, o en otras palabras, a pedir la ayuda de la Fuerza Aliada para recobrar su autoridad sobre sus Dominios americanos.

El Emperador de Rusia, que como Protector de la Paz en Europa se había puesto ya del lado de España contra la agresión de Portugal, parece tomar ahora la misma parcialidad contra las Colonias como Restaurador de la que considera autoridad legítima. No teniendo interés inmediato suyo envuelto en la Cuestión, parece haberla visto solamente como una cuestión de Supremacía y Obediencia entre el Soberano y sus Súbditos y haber dado por sentado que el Soberano debe tener razón y los Súbditos encontrarse en la mala causa. Pero la Gran Bretaña, el otro Miembro activo de la Alianza, poseía un grande y poderoso interés propio para obrar de acuerdo con su opinión sobre el caso. La Revolución de la América del Sur le había abierto un nuevo Mundo a su Comercio que el restablecimiento del Dominio Colonial Español le cerraría otra vez. Por lo tanto, su Gabinete buscó una opinión de término medio, una transacción entre la Legitimidad y el Comercio, proyecto por el cual la Supremacía Política de España sería restablecida; pero bajo la cual las Colonias españolas gozarían de Libertad Comercial y comunicación con el resto del Mundo. Ella admite todas las pretensiones de la Legitimidad hasta que se pongan en contacto con sus propios Intereses, llegando Ella a ser entonces la protectora del principio liberal y de la emancipación colonial.

De la correspondencia de los Aliados Europeos que hasta ahora ha existido sobre esta materia, sólo hemos visto la Memoria del Gabinete ruso, fechada en Moscow en noviembre de 1817, según la cual parece que el Proyecto ruso es una transacción entre España y Portugal y luego una cooperación entre ellos para reducir a los suramericanos a la sumisión. La Memoria trata en términos vagos y generales de ciertos favores y privilegios que se les prometerían y asegurarían a los Colonos; pero su Tendencia general demuestra el designio de restituirle a España toda su autoridad.

Es extraordinario que los Aliados Europeos le hayan rehusado hasta ahora al Gobierno de los Estados Unidos todas sus deliberaciones sobre esta Mediación intentada entre España y sus Colonias. Sólo por el hecho de que, accidentalmente, nuestros Comisionados para la América del Sur tocaran en Río de Janeiro, es como hemos venido a saber que ellos habían accedido a la solicitud de España sobre el particular. Por temor de que el objeto de su Misión fuera el reconocimiento del Gobierno de Buenos Aires, y aparentemente con la esperanza de intimidarlos para que no siguieran su viaje, el ministro

de España en un momento de alarma le reveló a Mr. Sumter <sup>(1)</sup> esta proyectada intervención de la Alianza Europea. En cumplimiento de Instrucciones de Lord Castlereagh, Mr. Bagot me informó en enero último que esperaba hacernos *muy pronto* una amplia comunicación de sus actuaciones en este asunto, pero hasta el día de hoy no hemos oído nada más acerca de ello. Existen razones para creer que nada definitivo se acordará hasta la reunión de los Soberanos, que se espera ocurrirá en el curso de este Verano y que entonces las medidas ulteriores dependerán probablemente de la Expedición que se organizará en Cádiz con las Naves de Guerra vendidas últimamente a España por el Emperador de Rusia.

Es probable que para la época de su llegada a San Petersburgo haya regresado el Emperador de su excursión, por lo que entre los objetos más interesantes de su investigación se contará la averiguación de los resultados de esa reunión. Quizás los Aliados no considerarán necesario ocultarle por mayor tiempo a este Gobierno lo que han llevado a cabo y lo que intentan con relación a los asuntos de España y de la América del Sur. A Mr. Gallatin y a Mr. Rush <sup>(2)</sup> se les han enviado instrucciones para que informalmente les den a comprender a los Gabinetes francés e inglés que los intereses de esta Nación se hallan tan profundamente preocupados y los sentimientos del País están tan excitados con este asunto, que poseemos el justo título de ser informados de las intenciones y de los Actos de la Alianza Europea con relación a aquello. Que hasta ahora nuestra Política, al igual que la de las Potencias europeas, ha sido la Neutralidad entre España y las Colonias. Que deseamos vivamente perseguir en lo futuro un camino que esté en armonía con el de los Aliados; pero que no tomaremos parte en ninguna intervención de otras Potencias ni la aprobaremos, a menos que favorezca la absoluta Independencia política y comercial de las Colonias. Que creemos que debe llegarse eventualmente a este resultado y que no se le prestará servicio alguno a ninguna de las partes con tratar de impedirlo o retardarlo. Quizá sea conveniente que, en su entrevista con el Ministerio ruso, Usted le exprese sentimientos semejantes, evitando, sin embargo, toda animadversión que pueda comprenderse como censura de la parte que el Emperador ha tomado en favor de España.

No es improbable que en su recurrencia general a los Aliados para que la apoyen contra sus adversarios y la desembaracen de todas

---

(1) Véase *supra*, doc. 55, Adams a Gallatin, 19 de mayo de 1818.

(2) Véase *supra*, docs. 55 y 56, Adams a Gallatin, 19 de mayo de 1818; y Adams a Rush, 20 de mayo de 1818.

sus dificultades, España no haya ocurrido a ellas, y en particular al Emperador de Rusia, para que la auxilie en sus diferencias con los Estados Unidos.

## 59

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 30 de Julio de 1818.

La Fragata "Congress" ha regresado con dos de los Comisionados que fueron a Buenos Aires. El Juez Bland siguió para Chile. Opinan unánimemente que la vuelta de las Provincias de La Plata a la sujeción de España es imposible. El aspecto interno de las mismas es más equívoco.

## 60

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(2)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 15 de Agosto de 1818.

Con referencia a mis últimas Notas concernientes a los Asuntos suramericanos, tengo ahora instrucciones de investigar qué participación cree Usted que tomará el Gobierno británico con respecto a la controversia entre España y sus Colonias; y de qué modo mirará el reconocimiento de la Independencia de las Colonias por los Estados Unidos. También investigará Usted si dicho Gobierno mirará eso como acto de hostilidad contra España; y si, caso de que España nos declare la Guerra como consecuencia de eso, la Gran Bretaña se pondrá en ella de su parte.

Soy de Usted. . . .

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 235.

(2) *Ibid*, 246.

## 61

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Albert Gallatin, Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 20 de Agosto de 1818.

SEÑOR: Con referencia a mis últimas Notas concernientes a los Asuntos Suramericanos, tengo ahora instrucciones de pedir a Usted me diga qué participación cree Usted tomará el Gobierno francés con respecto a la controversia de España y sus Colonias; y de qué modo mirará el reconocimiento de la Independencia de las Colonias por los Estados Unidos; es decir, si dicho Gobierno lo mirará como un acto de hostilidad contra España; y si, caso de que España nos declare la guerra como consecuencia de ese reconocimiento, Francia se pondrá en ella de su parte.

Soy de Usted. . . .

## 62

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a George W. Campbell, Ministro de los Estados Unidos en Rusia* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 20 de Agosto de 1818.

SEÑOR: Con referencia a sus Instrucciones relativas a los Asuntos Suramericanos, tengo ahora instrucciones de pedir me diga, qué participación cree Usted tomará el Gobierno ruso con respecto a la controversia de España y sus Colonias; y de qué modo mirará el reconocimiento de la Independencia de las Colonias por los Estados Unidos; si dicho Gobierno lo mirará como un acto de hostilidad contra España; y si, caso de que España nos declare la Guerra como consecuencia de ese reconocimiento, Rusia se pondrá en ella de su parte.

Soy de Usted. . . .

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 247.

(2) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 334.

## 63

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 24 de Agosto de 1818.

SEÑOR: He recibido sus notas del 27 del mes pasado <sup>(2)</sup> y del 5 del Presente junto con sus respectivos anexos, todo lo cual le ha sido comunicado al Presidente. Con respecto a los dos buques que se dice han sido equipados en Nueva York con el propósito de dedicarse al corso bajo la bandera de Buenos Aires y contra los súbditos españoles, el resultado de la investigación hecha ante el Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos lo habrá convencido a usted, sin duda, de que ningún proceso intentado por el Gobierno de los Estados Unidos contra las personas acusadas de violación de sus leyes y de su neutralidad habría sido necesario y útil para usted, dado que contra ellas no se ha probado ninguna infracción legal.

## 64

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Manuel Aguirre, Agente de la Argentina en Washington* <sup>(3)</sup>

WASHINGTON, 27 de Agosto de 1818.

SEÑOR: Su Nota del 10 del Corriente le ha sido sometida al Presidente, quien me ha encargado informarle que el Poder Ejecutivo carece de facultades para comprar los dos buques que por orden de usted se construyeron en Nueva York y cuya venta propone usted ahora.

Desde el momento en que comenzó la guerra civil entre España y las Colonias españolas se declaró, en estricta conformidad con las leyes vigentes, que la política de los Estados Unidos consistiría en observar entre las dos Partes una neutralidad imparcial. En su carácter de nación extranjera, los Estados Unidos la han considerado como una guerra civil en la cual se hallaban autorizados para acordarles a las partes comprometidas en ella iguales derechos, igualdad

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 334.

(2) Véase *supra*, parte XIII, doc. 1084.

(3) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 337.

de que las colonias han disfrutado invariablemente en los Estados Unidos. El Congreso que se reunió en Tucumán dictó en el mes de Julio de 1816 la declaración de la Independencia de las Provincias de La Plata, en las que quedaron comprendidas como hasta ahora lo ha declarado usted, todas las Provincias que anteriormente estuvieron comprendidas en el Virreynato de ese nombre. Desde esa época, los Estados Unidos han considerado la cuestión y objeto precisos de la guerra. El Presidente opina que Buenos Aires ha suministrado pruebas vigorosas de su capacidad para sostener su Independencia y se halla persuadido de que ese sentimiento cobrará fuerza cada día ante las potencias de Europa, sobre todo si la misma carrera de buen éxito continúa favoreciéndola. La decisión del punto relativo a la Independencia de Buenos Aires encierra circunstancias dignas de atención concernientes a las colonias y a los Estados Unidos, lo que hace necesario que esta Nación proceda con cautela. Sin mencionar las relativas a los Estados Unidos, los que están obligados a pesarlás, importa señalar una concerniente a las colonias y que ofrece seria dificultad. Usted ha solicitado el reconocimiento de la Independencia del Gobierno de Buenos Aires como Supremo sobre las Provincias del Plata, en tanto que Montevideo, la Banda Oriental y Paraguay no sólo están poseídas de hecho por otros Gobiernos, sino bajo Gobiernos que rechazan toda dependencia de Buenos Aires, no menos que de España.

El Gobierno de los Estados Unidos le ha concedido al pueblo de Buenos Aires todas las ventajas de un trato amistoso y de una buena voluntad compatibles con una neutralidad imparcial. Además de todos los beneficios del Comercio libre y de la hospitalidad nacional y de la admisión de sus naves en nuestros puertos, los Agentes de Buenos Aires, aun cuando no reconocidos formalmente, han tenido la más amplia comunicación con la Administración y sus solicitudes han obtenido toda la atención que se le ha acordado a la de los funcionarios acreditados de una Potencia Independiente. Ninguna persona se ha presentado en nombre de su Gobierno con las credenciales o Despacho de un Ministro público. La que Usted ha presentado le da a Usted solamente el categórico carácter de *Agente*, el que, ni conforme al Derecho Internacional ni al de los Estados Unidos, concede el privilegio de inmunidad contra la detención personal. El hecho de que, como dice en su nota, Usted haya estado sujeto a la molestia de semejante arresto, es cosa que el Presidente lamenta sinceramente; pero se trata de un incidente que no tiene facultad de evitar. Según el carácter de nuestra Constitución, el Jefe del Poder Ejecutivo no tiene facultad alguna para hacer caso omiso de la aplicación de las leyes, fuera de los casos mencionados por ellas. Parece que esta observación ha de ser más digna

de la consideración de Usted, dado que Usted menciona el objeto de su Agencia con motivo de la comunicación que en la época de su llegada a este País en julio de 1817 dirigió al Secretario interino de Estado: la construcción de cierto número de Naves de Guerra para los Gobiernos de Buenos Aires y de Chile; que Usted creía que el Presidente poseía facultades discrecionales para suspender el efecto de las leyes contra el equipo, apresto y armamento en nuestros Puertos de Naves de Guerra para los propósitos beligerantes de otras potencias. De la conversación que entonces tuvo Usted con el Secretario de Estado interino, él escribió un resumen del cual se le envía aquí adjunta una copia. El le informó a Usted que para sostener las obligaciones neutrales de los Estados Unidos, las leyes prohíben en nuestros Puertos el armamento de Naves que vayan a cometer hostilidades contra cualquiera nación con la cual estén ellos en paz y prohibenles asimismo a nuestros ciudadanos que se enganchen o se dejen enganchar dentro del territorio o de la jurisdicción de los Estados Unidos en el servicio de algún Estado extranjero como marinos o marineros a bordo de algún Buque de Guerra; de aceptar o cumplir alguna Comisión, y hasta que los Buques adecuados para hacer la guerra, las armas y las municiones de cualquier clase puedan comprarse en nuestro País como artículos de comercio por cualquiera de los beligerantes sin infracción de nuestras leyes de neutralidad. Hasta qué punto es compatible esta condición de nuestras leyes con el cumplimiento efectivo de la Comisión que se le confió, es cosa sobre la que se le aconsejó solicitara la opinión de un Consultor docto en derecho, de quien podría obtener información que hiciera correcta y segura su manera de proceder. Se le informó también que el Ejecutivo no posee facultad alguna para hacer caso omiso de la Ejecución de las leyes y estaba por el contrario obligado a cuidar de que fueran fielmente cumplidas. El 14 de noviembre último tuve el honor de recibir una nota de Usted en la que, después de referirse a esa previa conversación con mi Predecesor, Usted declara que había procedido a darle inmediata ejecución a las ordenes de su Gobierno de conformidad con los términos de esa conversación, pero que viendo la imposibilidad de hacer el negocio secretamente, como lo había deseado, se le mostró, mientras se ocupaba en la ejecución formal de los contratos, una ley del Congreso que prohíbe, bajo penas severas, a todas las personas que equipen buques de la clase de los que usted ha dado orden de construir en Nueva York y que, en consecuencia, no podrían seguir a su destino, habiendo usted pedido informes sobre estos puntos. Por el intermedio de dos de los Comisionados que se preparaban entonces a salir para la América del Sur, a Usted se le recordó que el Secretario de Estado no podía correctamente trazar la línea

o definir el límite que usted no debía atravesar. También, que, conforme a nuestras libres instituciones, la interpretación y exposición de las leyes pertenecen peculiarmente al Poder Judicial y que, como extranjero que no conocía nuestras disposiciones legales, Usted, que necesitaba consejos sobre el particular, podía ocurrir a los profesionales eminentes de cualquier Estado y a otras personas en solicitud de su opinión. Creyóse que Usted estaba completamente satisfecho con esta explicación. Por lo tanto, constantemente se le enteró de la necesidad de proceder de la manera antes indicada en la ejecución de las órdenes de su Gobierno para evitar la violación de las leyes de los Estados Unidos, y aun cuando no fué posible hacer extensivo a Usted el privilegio de inmunidad contra el arresto (inmunidad de que no goza el Presidente de los Estados Unidos en su capacidad individual), Usted posee, con todo, todos los beneficios de esas leyes que son la protección de los derechos y de las libertades individuales de nuestros ciudadanos. Aun cuando Usted ha construído, equipado y tripulado para la navegación dos Buques enteramente adaptados a los fines de la guerra, como no se ha aducido prueba alguna de que Usted los hubiera armado, fué inmediatamente puesto en libertad y absuelto por decisión del Juez de la Corte Suprema ante quien se ventiló el juicio. Sin embargo, no me es posible decir que la ejecución de las órdenes de su Gobierno sea impracticable; pero el Gobierno de los Estados Unidos no puede aprobar ni tomar participación en ningún pretexto para evadir la intención de la ley ni hacer caso omiso de su aplicación.

Muchas pruebas se han dado de la amistosa disposición del Presidente hacia su Gobierno y su País. Tengo órdenes suyas para renovar la seguridad de esa disposición y para asegurar a Usted que su manifestación continuará haciéndose por todos los medios compatibles con las leyes de esta Unión y con la observancia de sus deberes para con los demás.

Soy de Usted. . . .

65

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Thomas Sumter, Jr.,  
Ministro de los Estados Unidos en la Corte de Portugal  
en el Brasil* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 27 de Agosto de 1818.

Su Correspondencia con el Ministro de España, Conde de Casa Flores, ha tenido el efecto, primero, de revelarnos la autenticidad ofi-

<sup>(1)</sup> Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 248.

cial de la Mediación que las cinco grandes Potencias Aliadas Europeas habían proyectado entre España y sus Colonias suramericanas. Los Aliados no se han mostrado muy comunicativos con los Estados Unidos en lo relativo a sus medidas e intenciones a ese respecto; pero sabemos que no se pondrán de acuerdo en este caso sobre ninguna medida coercitiva. Existe escasa duda de que la verdadera Política de la Gran Bretaña consiste en favorecer la causa de la Independencia; y aun cuando no dará paso alguno de que España pueda quejarse, pondrá especial cuidado en que la Alianza europea no tome medidas activas contra los Independientes. Los Agentes de Buenos Aires y de Nueva Granada en Inglaterra han enviado al Gobierno británico Protestas contra la intervención de los Aliados, como no sea sino sobre la base de la Independencia absoluta de las Colonias, incontrovertible ante los argumentos de derecho y de hecho; y como no puede haber duda de que las opiniones de la Gran Bretaña y de Rusia cuanto a lo que se ha de hacer son tan apartadas e indican escaso deseo de ambos lados de llegar a un acuerdo, ese llamamiento de España a los rayos de los Aliados terminará en una total desilusión.

Dos de los últimos Comisionados enviados a la América del Sur, los señores Rodney y Gaham han regresado a este País. Como sin duda sabe usted, Mr. Bland siguió a Chile.

## 66

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Joel R. Poinsett, de la Carolina del Sur, ex-Cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 23 de Octubre de 1818.

SEÑOR: Tengo órdenes del Presidente para solicitar de Usted las informaciones sobre los asuntos de la América del Sur que su larga residencia en ese país y las fuentes de información de allá que han continuado abiertas para Usted desde su regreso, le hayan permitido recoger y que Usted considere útiles al público para comunicar al Poder Ejecutivo de esta Unión.

Tengo el honor. . . .

<sup>(1)</sup> *American State Papers, Foreign Relations, IV, 323.* Para las contestaciones a esta nota véase *infra*, parte II, docs. 242 y nota al mismo, y 243, parte V, doc. 461, y parte XI, doc. 942.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Luis de Onís. Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 31 de Octubre de 1818.

SEÑOR: Se han recibido y sometido al Presidente de los Estados Unidos su Nota del 24 del presente <sup>(2)</sup> y las proposiciones contenidas en ella como bases de un tratado para el ajuste de todas las cuestiones que se discuten entre los Estados Unidos y España.

La sexta proposición de Usted es inadmisibles. Los Estados Unidos no entienden que, para el cumplimiento por parte de España de sus obligaciones según el tratado de 1795, sean necesarias leyes o declaraciones complementarias. Aun cuando son numerosas y justas las quejas por violaciones de ese tratado por parte de España, ellos consideran al Gobierno español plenamente capaz de reparar dichas violaciones y de asegurar la fiel observancia de sus compromisos en lo futuro, sin necesidad de nueva leyes y declaraciones. Tampoco están los Estados Unidos en conocimiento de que en alguno de los puertos de esta Unión se haya cometido ninguna vaga o arbitraria interpretación y por las cuales, en contradicción con el derecho internacional o las estipulaciones del tratado de 1795, se haya eludido la ley. La interpretación o sentido dados a las estipulaciones del tratado de 1795 en los Estados Unidos están sujetos a las decisiones de los tribunales de justicia de los Estados Unidos, los cuales están obligados a considerar todos los tratados como la ley suprema del país. Sus actuaciones son públicas y sus decisiones sobre todas las cuestiones de interpretación se registran y publican. Nada hay, sin duda, en esto de vago o arbitrario; nada que requiera nuevas leyes o declaraciones. Entre las muchas quejas que Usted ha dirigido a este Gobierno en relación con las supuestas operaciones realizadas en nuestros puertos, la deficiencia ha estado, no en el significado o interpretación, sino en las pruebas de los hechos que Usted ha expuesto o que le han sido comunicados para poner los casos de queja al alcance de las estipulaciones del tratado. . .

El Presidente se encuentra profundamente penetrado de la convicción de que nuevas y prolongadas discusiones de los puntos controvertidos por los dos Gobiernos no pueden terminar de manera satisfactoria para ellos. Por la contestación que dé Usted a esta nota podrá

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 530.*

(2) Véase *infra*, parte XIII, doc. 1087.

él llegar a la conclusión de si ahora se va a realizar el ajuste final de todas nuestras diferencias, o de si, por parte de los Estados Unidos, hay que abandonar toda esperanza de semejante resultado.

Ruégole se sirva aceptar . . .

## 68

*Mensaje dirigido por el Presidente Monroe al Congreso de los Estados Unidos el 16 de Noviembre de 1818* (1)

### [EXTRACTOS]

Nuestras relaciones con España se encuentran casi en el estado en que se hallaban cuando terminaron las últimas sesiones . . .

Con la supresión del establecimiento de la isla Amelia no se hizo ninguna manifestación antiamistosa a España, dado que le fue tomada a una fuerza que se la había arrebatado. Cierto es que esta medida no fué adoptada de concierto con España o con personas sometidas a su autoridad porque en los asuntos relacionados con la guerra en que España y sus colonias están empeñadas se ha conceptuado conveniente, haciéndoseles justicia a los Estados Unidos, observar una estricta imparcialidad hacia los dos beligerantes, sin consultar u obrar en armonía con ellos. Pláceme decir que los Gobiernos de Buenos Aires y de Venezuela, cuyos nombres fueron invocados, han rechazado categóricamente toda participación en esos actos y aún el conocimiento de los mismos hasta que les fueron comunicados por este Gobierno, expresando también su satisfacción porque el curso de los procedimientos se hayan suspendido, lo que si en justicia se les imputara, deshonraría su causa . . .

La guerra civil que por largo tiempo ha prevalecido entre España y las provincias de la América del Sur continúa todavía sin ninguna perspectiva de pronta terminación. La información concerniente a la condición de esos países que se ha recogido por los comisionados que acaban de regresar de los mismos le será sometida al Congreso en copias de sus informes, junto con cualquiera otra información que se reciba de otros agentes de los Estados Unidos.

De esas comunicaoiones aparece que el Gobierno de Buenos Aires se declaró independiente en julio de 1816, después de haber ejercido la autoridad de un Gobierno independiente, aun cuando en nombre

---

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 212.*

del Rey de España desde el año de 1810; que la Banda Oriental, Entre Ríos y Paraguay, junto con la ciudad de Santa Fe, todos los cuales son igualmente independientes, no tienen conexión con el actual Gobierno de Buenos Aires; que Chile se declaró independiente y está en íntima conexión con Buenos Aires; que Venezuela también se ha declarado independiente y que ahora sostiene la lucha alcanzando varios triunfos y que las demás regiones de la América del Sur, con excepción de Montevideo y algunas secciones de la margen oriental del Río de la Plata, se hallan en posesión de Portugal o todavía en la de España o en cierto modo bajo su influjo.

Aparece de una nota circular dirigida por los ministros de España a las Potencias aliadas ante las cuales están respectivamente acreditados que los aliados han decidido mediar entre España y las provincias de la América del Sur y que la manera y alcance de su intervención será decidida por un Congreso que debió reunirse en Aix-la-Chapelle en septiembre último. Infiérese de la política y del curso general de la actitud observada por las Potencias aliadas con relación a esta contienda que limitarán su intervención a expresar sus sentimientos, absteniéndose de la fuerza. Con la mayor satisfacción expreso esta impresión de que la fuerza no será empleada, porque es una vía más compatible con la justicia y porque al mismo tiempo autoriza la esperanza de que las calamidades de la guerra quedarán confinadas solamente a las partes y serán de una duración más corta.

De la opinión tomada sobre este asunto y fundada en toda la información que nos ha sido dable obtener existe razón fundada para estar satisfechos con la línea de conducta hasta ahora seguida por los Estados Unidos con respecto a esta contienda, así como para llegar a la conclusión de que conviene adherir a ella, sobre todo en el estado actual de los acontecimientos.

69

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Lino de Clemente, Agente de Venezuela en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 16 de Diciembre de 1818.

SEÑOR: Su Nota del 11 de los corrientes <sup>(2)</sup> ha sido sometida al Presidente de los Estados Unidos, de quien he recibido encargo de

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 414. Véase infra, parte I, doc. 73.*

(2) Véase *infra, parte VI, doc. 581.*

informarle que, como su nombre se halla manifiestamente estampado en una comunicación redactada dentro de los Estados Unidos que implica una comisión dada a un oficial extranjero para intentar y llevar a cabo una expedición violatoria de las leyes de los Estados Unidos, y también en otro documento en el que confiesa ese acto y que además es injurioso para este Gobierno, documentos que fueron transmitidos al Congreso con el mensaje del Presidente del 25 de marzo último, no estoy autorizado para conferenciar con Usted; y que ninguna otra comunicación suya será recibida en este Departamento.

Soy de Usted. . . .

70

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a David C. de Forest, Agente de las Provincias Unidas de la América del Sur en Georgetown* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 31 de Diciembre de 1818.

Mr. Adams presenta sus cumplidos a Mr. de Forest y tiene a honra expresarle por encargo del Presidente de los Estados Unidos la seguridad del constante interés que toma por el bienestar y prosperidad de las provincias de La Plata, así como su disposición a reconocer el Gobierno independiente de Buenos Aires tan pronto como pueda darse ese paso con ventaja para los intereses de la América del Sur y para los Estados Unidos.

Al mismo tiempo siente que a Mr. de Forest no se le pueda expedir un exequátur como Cónsul General de las Provincias Unidas de la América del Sur por las razones expresadas por el Presidente en su mensaje al Congreso al abrirse las sesiones de este año, y que luego le fueron expresadas a Mr. de Forest por Mr. Adams en la conversación que le fué honroso tener con él. Mr. de Forest ha debido ver que cualquier privilegio que pueda estar anexo a su carácter consular no puede servirle en los tribunales de justicia de este país para influenciar en manera alguna la administración de justicia; y con respecto a la goleta llevada a Scituate hánse tomado y se seguirán tomando por las autoridades de los Estados Unidos las medidas justificadas por las circunstancias del caso y por las leyes existentes.

Con respecto al reconocimiento del Gobierno de Buenos Aires, a Mr. de Forest se le ha indicado que, al ser resuelto, será meramente el reconocimiento de un hecho, sin que con ello se pronuncie o implique

<sup>(1)</sup> *American State Papers, Foreign Relations, IV, 416.*

una opinión concerniente a la *extensión* del territorio o de las provincias que están bajo su autoridad; y, sobre todo, que se entienda que no decide sobre su reclamo a ejercer dominio sobre la Banda Oriental, Santa Fe, Paraguay y cualesquiera otras provincias que rechazen su supremacía o dominio. También se observó que para reconocer a ese Gobierno como independiente, a los Estados Unidos le sería necesario saber si Buenos Aires reclama una independencia completa o imperfecta. De algunas negociaciones entre personas autorizadas por el Director Supremo y un agente de los Estados Unidos (aunque sin autorización de su Gobierno) después de la declaración de independencia hecha por el Congreso de Tucumán y en el curso del último año, aparece que el Director Supremo se negó a contraer la obligación de que, en lo adelante, los Estados Unidos gozaran en Buenos Aires de las ventajas y privilegios acordados a la nación más favorecida, si bien con un ofrecimiento de estipulación recíproca por parte de los Estados Unidos. La razón aducida por el Director Supremo fué que teniendo España pretensiones a la soberanía de Buenos Aires, finalmente se le podrían conceder a la nación española privilegios y ventajas especiales en consideración a la renuncia de esas pretensiones. Es de desear que se someta a la consideración del Gobierno de Buenos Aires lo siguiente: si al reservarse esos poderes intenta que su independencia sea completa; y hasta qué punto pueden otras Potencias contar con que la autoridad de España no será eventualmente restaurada. Mr. de Forest ha declarado que el Congreso de Tucumán aprobó una resolución para ofrecerle ventajas especiales a la nación que primero reconociera su independencia, por lo cual se le hizo las preguntas de que si, caso de llevarse a efecto, tal resolución no sería más bien una cesión de dependencia de una nación a otra antes que el establecimiento de la independencia o, más bien, la compra del apoyo antes que el logro del reconocimiento. Los Estados Unidos no tienen intención de imponerle favores a Buenos Aires por el reconocimiento de su independencia; pero, al reconocerla, esperan gozar en sus relaciones con ella de los mismos privilegios y ventajas que otras naciones extranjeras, conocer con precisión la extensión y carácter de los beneficios que son concedidos a otros y se les niegan a ellos. Indudablemente debe hacérsele saber al Director Supremo que, mientras se reserve semejante poder indefinido para garantizar a una nación ventajas que se le negarán a los Estados Unidos, debe considerarse prematuro un reconocimiento de independencia.

Cuando se hizo referencia a estos principios, se le observó a Mr. de Forest que su importancia no podía ser sino particularmente sentida por los Estados Unidos, ya que invariable y visiblemente lo habían

demostrado así por el ejemplo seguido en su práctica, tanto en relación con el país del cual habían sido colonias, como con el que primero reconoció su independencia. Según las palabras de la Declaración dictada el 4 de julio de 1776, los Estados Unidos resolvieron para lo adelante "tratar a la nación británica *como ella trata al resto de la humanidad*, enemigos en la guerra, amigos en la paz"; y en el tratado de amistad y comercio del 6 de febrero de 1778 entre los Estados Unidos y Francia, que fué el primer reconocimiento de la independencia de los Estados Unidos por una Potencia extranjera y el primer tratado en que fueron parte, se declara en el preámbulo del mismo que el Rey de Francia y los Estados Unidos, "queriendo establecer de una manera equitativa y permanente las reglas que deberán seguirse con relación a la correspondencia y al comercio que las dos partes desean establecer entre sus respectivos países, estados y súbditos, han juzgado que no pueden alcanzar mejor ese fin sino tomando por base de su arreglo la igualdad y la reciprocidad más perfecta y tratando de evitar todas las preferencias onerosas, fuente de discusiones, de dificultades y de descontento, dejándole a cada parte la libertad de hacer, con relación al comercio y a la navegación, los reglamentos internos que sean de su conveniencia; de no fundar las ventajas del comercio sino en su utilidad recíproca y sobre las leyes de una justa competencia y de conservar así de una y otra parte la libertad de hacer participar según su deseo a las demás naciones de las mismas ventajas".

En el artículo segundo del mismo tratado se estipuló también que los Estados Unidos y Francia se obligaban a no acordar ningún favor particular a otras naciones en punto a comercio y navegación que inmediatamente no se hicieran común a la otra parte, gratuitamente si la concesión era gratuita o de acuerdo con la misma compensación si la concesión era condicional.

En la contestación a la nota de Mr. de Forest del 12 del presente.

(1) Mr. Adams se honra en asegurarle que el Presidente recibió con mucha satisfacción el informe en ella contenido y que derivaría gran placer de todo suceso que contribuyese a la estabilidad y el honor del Gobierno de Buenos Aires.

Mr. Adams le ruega a Mr. de Forest se sirva aceptar...

---

(1) Véase *infra*, parte II, doc. 247.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 1.<sup>o</sup> de Enero de 1819.

En una de sus comunicaciones se menciona que Lord Castlereagh le preguntó que con qué carácter eran considerados por el gobierno de los Estados Unidos los comisionados de los Gobiernos revolucionarios suramericanos. Ellos no han sido recibidos o reconocidos en su carácter oficial porque eso habría equivalido a un reconocimiento formal como independientes de los gobiernos de que proceden. Pero ha habido comunicaciones con ellos, así verbales como escritas, libremente y sin simulación. Nosotros hemos considerado la lucha entre España y esas Colonias como una *Guerra Civil*, cuya cuestión esencial era su Independencia o su sujeción a España. Con respecto a esta Guerra, la política declarada y real de los Estados Unidos ha consistido en permanecer neutrales, siendo los siguientes los principios de Neutralidad que consideramos aplicables al caso: Primero, que con respecto a las Naciones Extranjeras las partes tienen iguales derechos y están llamadas a gozar, en cuanto sea dable, de igual e idéntico tratamiento. Segundo, que mientras la contienda sea sostenida por ambas partes con alguna razonable perspectiva de éxito eventual, sería una infracción de la Neutralidad el reconocer, ya la supremacía por la que lucha España, ora la Independencia sostenida por los suramericanos. Indudablemente, el reconocimiento de ambas cosas equivaldría a apoyar a ese partido en la precisa cuestión que se discute entre ellos.

Pero mientras este estado de cosas continúe no es posible una completa igualdad de tratamiento de las partes. Existen circunstancias provenientes de la misma contienda que producen inevitables desigualdades. Por ejemplo, España es una Potencia Soberana reconocida; y como tal, cuenta con Ministros y otros agentes acreditados y privilegiados para defender sus intereses y sostener sus derechos de conformidad con las prácticas de las Naciones. Como no han sido reconocidos como Estados soberanos e Independientes, los suramericanos no pueden gozar del beneficio de esos funcionarios. Sin embargo, consideramos que entre las obligaciones de la Neutralidad figura la de precaver esta desigualdad en tanto ello sea dable, y sin inclinarse de un lado como a la cuestión de la Guerra estuviese decidida. Escuchamos, por lo tanto,

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 296.

las solicitudes de sus comisionados o agentes y les hacemos tanta justicia como si estuviesen formalmente acreditados. Con el reconocimiento de la existencia de una *Guerra Civil*, el derecho de España, *tal como ella lo entiende*, está sin duda afectado. Ya no se le sigue reconociendo como Soberana de las Provincias que le mueven Revolución. Hasta aquí la Neutralidad obra contra ella y no contra la otra parte. Esta es también una desigualdad que se deriva de la naturaleza de la lucha, inevitable y, por lo tanto, compatible con la neutralidad.

Pero este estado de cosas es temporal; y ni las obligaciones de la Neutralidad, ni los derechos, deberes e intereses del Estado neutral permiten que sea prolongado irrazonablemente. Naturalmente termina con el triunfo preponderante de una de las dos partes que están en Guerra. Por lo tanto, si consideramos la Guerra Civil como no existente ya entre España y México, en razón de que en esta Provincia ha dejado de existir un Gobierno organizado que se crea Soberano e Independiente y sostenga ese título por la fuerza de las armas, fundándonos en el mismo principio, aunque diferentemente aplicado, llegamos a pensar que se acerca velozmente el momento en que la Guerra Civil habrá dejado de existir entre España y Buenos Aires por cuanto la Independencia de este último estará firmemente establecida hasta el punto de hallarse completamente fuera del alcance de toda pretensión razonable de Soberanía de parte de España. La mediación de las Potencias Aliadas de Europa entre España y sus Colonias insurrectas fué solicitada por España con la decidida intención de obtener de los Aliados una garantía de la restauración de su Autoridad Soberana en la América del Sur sobre una base que habría constituido una violación de la Neutralidad por parte de los Aliados. Esto fué visto claramente por la Gran Bretaña, la que explícita y repetidamente declaró que, su intención, cualquiera que fuera el resultado de la mediación, no podría ser en ningún caso el empleo de la fuerza contra los suramericanos.

Sin embargo, los Aliados convinieron en convertirse en mediadores en vista de la solicitud única de España sobre la base de que el objeto de la mediación sería el restablecimiento de la autoridad española, aunque con ciertas modificaciones favorables a las Colonias. Como los Estados Unidos no fueron nunca invitados a tomar parte en esa mediación, es claro que, conforme se le instruyó a Usted, jamás pudieron desear ni habrían consentido tampoco en tomar participación en ella sobre esa base. Parece que en una de las conversaciones que tuvo Usted con Lord Castlereagh éste le manifestó el pesar de que las opiniones de este gobierno en relación con ese asunto no fueran precisamente las mismas del Gabinete británico y que desaprobá-

ramos la interposición de terceras parte sobre otra base que no fuera la de la absoluta emancipación de las Colonias.

El Presidente desea que usted aproveche la primera y adecuada ocasión que se le presente para observarle a Lord Castlereagh que él espera que la diferencia existente entre nuestras opiniones y las de la Gran Bretaña sea más de forma que de substancia, más fundada en el grado de complacencia respectivamente debida por las partes a las miras de España que a ninguna diferencia de opinión acerca de asuntos por resolver; que, como Neutrales en la Guerra Civil, pensamos que no debe emprenderse ninguna mediación entre las partes sin el consentimiento de las dos partes en la Guerra; y que aun cuando consideremos la cuestión del conflicto entre el Dominio Colonial Español y la Independencia Suramericana de acuerdo con los principios morales y políticos, o en conformidad con los del interés de cada una de las partes comprometidas en la Guerra o de las demás Naciones relacionadas con ella, o sobre bases de derecho o de hecho, todo eso nos conduce a la misma conclusión de que la contienda no puede ni debe terminar de ninguna manera que no sea la absoluta Independencia de la América del Sur. Sin embargo, ansiosos como estamos de cumplir toda obligación de buena vecindad con España, no obstante nuestras numerosas y agravantes causas de queja con élla; y especialmente deseosos de conservar la amistad y buena voluntad de todas las Potencias Aliadas de Europa, nos hemos abstenido, bajo circunstancias de fuerte provocación, de dar cualquier paso decisivo que pueda embarazar el curso de la política de aquellas con relación a la América del Sur. Hemos esperado con paciencia el efecto de la mediación sin tratar de desconcertar o frustrar ninguna medida en que pudieran convenir para asegurar su éxito. Pero convencidos como estamos de que la autoridad española no podrá ser nunca restaurada en Buenos Aires, Chile o Venezuela, deseamos que el Gobierno británico y todos los Aliados europeos consideren cuán importantes es para ellos tanto como para nosotros, que esos Estados recientemente formados sean regularmente reconocidos no sólo porque el derecho a ese reconocimiento no puede en justicia serles denegado por más tiempo, sino porque debe obligárseles así a observar por su parte las reglas ordinarias del Derecho Internacional en sus relaciones con el Mundo civilizado. Creemos especialmente que la única manera efectiva de corregir las excesivas irregularidades y las depredaciones piráticas de los buques armados que navegan bajo sus banderas con patentes de corso, será la de requerirles la observancia de los principios sancionados por la práctica de las Naciones marítimas. No es de esperar

que se sientan obligados a cumplir los deberes ordinarios de los Estados Soberanos cuando se les niega el goce de todos sus derechos.

El Gobierno de Buenos Aires ha nombrado un Cónsul General con residencia en los Estados Unidos. Desde el mes de Mayo último ha venido solicitando su *Exequátur*, lo que ha vuelto a hacer recientemente, y que no se le ha concedido porque eso sería un reconocimiento formal de su Gobierno. De la manera más amistosa mencionará Usted a Lord Castlereagh que el Presidente está considerando el otorgamiento de ese *Exequátur* o el reconocimiento del Gobierno de Buenos Aires en no lejano tiempo, a menos que no ocurra algún suceso que justifique un nuevo retardo de esa intención. Si a las miras de la Gran Bretaña le conviniera adoptar medidas semejantes al mismo tiempo y de concierto con nosotros, esto sería altamente satisfactorio para el Presidente. Una vez adoptadas, ellas serán el mero reconocimiento del hecho de la Independencia, sin que sea necesario decidir acerca de la extensión de su Territorio o de sus aspiraciones a la Soberanía de alguna parte de las Provincias de la Plata donde no está establecida y sea incuestionable.

Soy de Usted. . . .

72

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a David C. de Forest, Agente de las Provincias Unidas de la América del Sur en Georgetown* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 1.º de Enero de 1819.

Mr. Adams presenta sus cumplidos a Mr. de Forest y le pide, con relación al caso de la goleta llevada a Scituat, mencionado en la comunicación de Mr. de Forest del 9 del corriente, así como a otros de carácter semejante que han ocurrido, que tenga la bondad de hacerle ver al Gobierno de Buenos Aires la necesidad de que tome medidas para reprimir los excesos e irregularidades cometidos por muchos buques armados que navegan bajo su bandera y llevan patentes suyas. El Gobierno de los Estados Unidos tiene razón para creer que muchos de esos buques han sido tripulados, armados y equipados en puertos de los Estados Unidos con abierta violación de sus leyes.

Sábese que entre las personas que componen la tripulación del buque que está en Scituat y que ahora se encuentran detenidas bajo el cargo de homicidio y piratería, se encuentran tres súbditos británicos y un ciudadano de los Estados Unidos. Sábese que de Buenos Aires se han enviado a los Estados Unidos patentes para tripular, armar y

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 417.*

aparejar buques privados armados, patentes que dejan un espacio en blanco para ser llenado aquí con los nombres de los buques y sus comandantes y oficiales, las cuales han sido ofrecidas a la avidez de especuladores estimulados más por la sed del pillaje que por ningún miramiento a la causa Americana.

Es evidente cuanto a esos buques que sus capitanes, oficiales y tripulantes no pueden tener ninguna relación permanente con Buenos Aires; y que, dado el carácter de los que queden ser alistados en semejantes empresas, existe mucha razón para esperar actos atroces como los que se alegan contra las personas complicadas en el caso del buque que está en Scituate.

El Presidente quiere creer que esta práctica se ha llevado a cabo sin el conocimiento del Gobierno de Buenos Aires, y desea que se le llame la atención hacia el sentir de que es incompatible con los derechos y obligaciones de los Estados Unidos; con sus derechos, como ejercicio dañoso de la autoridad soberana por extranjeros que están bajo su jurisdicción y carecen de su consentimiento; con sus obligaciones, pues envuelven una violación de la neutralidad que invariablemente han proclamado y que están resueltos a sostener. El Presidente espera de la amistosa disposición expresada por el Director Supremo para con los Estados Unidos que no vuelva a dárselos este motivo de queja.

Mr. Adams le ruega a Mr. de Forest se sirva aceptar. . . .

## 73

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al Presidente James Monroe* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 28 de Enero de 1819.

El Secretario de Estado, a quien le fué sometida la resolución de la Cámara de Representantes del 14 del presente mes, en la que se le pregunta al Presidente si alguno de los Gobiernos independientes de la América del Sur le ha dirigido alguna solicitud para que acredite ante ellos un ministro o cónsul general del Gobierno de los Estados Unidos y qué contestación se le ha dado a la solicitud, tiene el honor de presentar copias de las solicitudes hechas por Don Lino de Clemente para ser recibido como representante de la República de Venezuela y de David C. de Forest, ciudadano de los Estados Unidos, para ser acreditado como cónsul general de las Provincias Unidas de la América del Sur, con las contestaciones que, respectivamente, se les dieron. <sup>(2)</sup> La

(1) *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 412.

(2) Véase *infra*, parte VI, doc. 581, y parte II, doc. 246.

respuesta a Mr. de Forest se adjunta también, así como copia de los documentos firmados y reconocidos por el señor Clemente, respecto de los cuales consideró el Presidente que hacían impropia entre este Departamento y dicho señor toda comunicación distinta de la que ahora se anexa.

Es de observar que cuando en marzo de 1817 el señor Clemente asumió con el nombre de diputado de Venezuela el ejercicio en los Estados Unidos de poderes que superaban la autoridad legal de un embajador, y que cuando en enero de 1818 autorizó en lenguaje irrespetuoso para este Gobierno a Vicente Pazos, en nombre de la República de Venezuela, "para protestar contra la invasión de la isla Amelia y contra cualesquiera actos del Gobierno de los Estados Unidos que fueran contrarios a los derechos e intereses de muchas repúblicas y de las personas que navegan bajo sus respectivas banderas debidamente comisionadas", no sólo no había sido nunca recibido por el Gobierno de los Estados Unidos como diputado de Venezuela, sino que nunca se había presentado con semejante carácter o presentado o exhibido ningún comprobante de que estuviera investido con él. El expedir patentes que autoricen actos de guerra contra una nación extranjera es una facultad que ni aún un soberano puede ejercer legalmente dentro de los dominios de otro con quien cultiva amistad, sin su consentimiento. En su memorial dirigido al Presidente para comunicarle la credencial firmada por el señor Clemente en Filadelfia y dada al General Mac Gregor, el señor Pazos alega como justificación de Clemente el ejemplo del ilustre Franklin en Europa; pero este ejemplo, en lugar de suministrar una excepción, ofrece una confirmación directa del principio ahora sostenido. Las patentes expedidas por los agentes diplomáticos de los Estados Unidos en Francia durante nuestra guerra de insurrección fueron otorgados con el conocimiento y consentimiento del Gobierno de Francia, de lo cual es prueba concluyente la siguiente resolución tomada del Diario Secreto del Congreso (*Secret Journal of Congress*) del 23 de diciembre de 1776:

*"Resuélvese: Que se autorice a los comisionados (en la corte de Francia) para armar y equipar para la guerra un número de buques, que no exceda de seis, por cuenta de los Estados Unidos, para hacerle la guerra a la propiedad británica; y para enviar a los comisionados patentes y cédulas para esos fines; siempre que los comisionados estuvieren muy satisfechos de que esta medida no será desagradable a la corte de Francia."*

También está ahora comprobado con la declaración expresa del Jefe Supremo, Bolívar, hecha al agente de los Estados Unidos en Angostura, "que el Gobierno de Venezuela no autorizó nunca la expe-

dición del General Mac Gregor ni ninguna otra empresa contra la Florida o la Amelia." Al mismo agente se le han enviado instrucciones para dar explicaciones adecuadas al Gobierno de Venezuela de los motivos que hubo para rehusar nuevas comunicaciones con el señor Clemente y para que le asegure que ellas serán sostenidas con placer con cualquier otra persona que no esté sujeta a la misma o parecida objeción.

La solicitud de Mr. de Forest para ser acreditado como cónsul general de las Provincias Unidas de la América del Sur fué hecha por primera vez en mayo último, siendo su credencial una nota del Director Supremo de Buenos Aires, Pueyrredón, en la que anuncia su nombramiento en virtud de artículos convenidos en nombre de los Estados Unidos y de las Provincias Unidas del Río de la Plata, por personas autorizadas por él y por W. G. D. Worthington, como agente de este Gobierno, quien no tuvo ni en realidad pretendió tener poder alguno para negociar semejantes artículos. A Mr. de Forest se le informó y se le pidió que hiciera saber al Director Supremo, que Mr. Worthington no tenía autorización alguna para negociar a nombre de los Estados Unidos ningunos artículos que fueran obligatorios para ellos, y que él nunca pretendió tener amplios poderes en ese sentido; que siempre que interesara al Director Supremo o al pueblo de Buenos Aires este Gobierno estaría dispuesto a tener comunicación con Mr. Forest, pero que su reconocimiento como cónsul general de las Provincias Unidas de la América del Sur no podía acordarse ni por la estipulación de los supuestos artículos, que eran nulos, ni por patentes o cartas credenciales del Director Supremo, sin que por ello quedara reconocida la autoridad de que emanaba esa credencial como Potencia soberana e independiente.

Mr. de Forest se declaró completamente satisfecho con esa declaración. Mas poco después de haber comenzado las presentes sesiones del Congreso, en nota fechada el 9 de diciembre, renovó sus solicitudes para ser acreditado como cónsul general de las Provincias Unidas de la América del Sur, fundándose para ello en las credenciales de su Gobierno que le fueron sometidas al Presidente en mayo último.

Poco después y por orden del Presidente se tuvo una conversación con él, en la cual se le explicaron ampliamente las razones en virtud de las cuales no se consideraba oportuno por ahora el reconocimiento formal del Gobierno de Buenos Aires. A solicitud suya, esas razones se le expusieron también en términos generales en la nota del 31 de diciembre.

Por parte de este Gobierno no se ha creído necesario proseguir correspondencia con Mr. de Forest, especialmente por haber declarado que carecía de autorización para agitar o discutir la cuestión relativa al

reconocimiento de Buenos Aires como nación independiente. Bien puede hacerse, sin embargo, algunas observaciones con respecto a las circunstancias en que, según alega él, puede ser acreditado un cónsul general, sin reconocerse por ello la independencia del Gobierno que le expidiera su credencial. El cónsul de los Estados Unidos que ha residido en Buenos Aires no tenía más credencial que su nombramiento. Este no implicaba el reconocimiento por los Estados Unidos de ningún Gobierno en particular; y se le expidió antes de la declaración bonaerense de independencia y mientras todos los actos de las autoridades se ejecutaban en nombre del Rey de España.

Durante el período en que este Gobierno rehusó recibir al señor Onís como Ministro de España, ningún cónsul recibió exequátur por patentes emanadas de la misma autoridad. A los cónsules españoles que habían sido recibidos antes de que hubiera surgido la lucha por el gobierno de España se les toleró que continuaran en el ejercicio de sus funciones, para lo cual no era necesario un nuevo reconocimiento. La misma observación puede hacerse con respecto a la desigualdad alegada por Mr. de Forest como resultante de la admisión de los cónsules españoles ante nuestros tribunales de justicia para proteger los derechos de los súbditos españoles en general, mientras a él no se le acordaban los mismos privilegios con respecto a los de los ciudadanos de Buenos Aires. La igualdad de derechos a que las dos partes comprometidas en una guerra civil tienen título en sus relaciones con las Potencias neutrales no se extiende a los derechos que una de ellas goza por virtud de estipulaciones de un tratado negociado con anterioridad; ni tampoco puede extenderse a derechos cuyo goce depende esencialmente del resultado de la guerra. Buenos Aires no discute que España sea una Potencia soberana e independiente estando ella reconocida por los Estados Unidos, los que por un tratado están en la obligación de recibir sus cónsules. La carta credencial de Mr. de Forest solicita que sea recibido en virtud de unos supuestos artículos ajustados por Mr. Worthington y que él no estaba facultado para ajustar, de modo que el recibimiento de Mr. de Forest por virtud de la credencial en que funda su petición implicaría un reconocimiento, no sólo del Gobierno del Director Supremo, Pueyrredón, sino de un pacto obligatorio para los Estados Unidos, que es una mera nulidad.

Realmente, los Estados Unidos reciben cónsules de Potencias soberanas reconocidas con las cuales no tienen tratado. Pero el exequátur de un cónsul general no puede claramente ser concedido sin el reconocimiento de que la autoridad de que procede el nombramiento obra como soberana. "El cónsul, según Vattel, (lib. 2, cap. 2, parte

34) no es un ministro público; pero como *está encargado de una comisión de su soberano* y es recibido con ese carácter por aquel en cuyo territorio reside, debe gozar hasta cierto punto de la protección del derecho de gentes."

Si, por efecto de ese estado de cosas, los habitantes de Buenos Aires no pueden gozar de la ventaja de estar oficialmente representados ante las cortes de los Estados Unidos por un cónsul, en tanto que los súbditos de España tienen derecho a ese privilegio, la desigualdad resulta de la naturaleza de la contienda en que se hallan comprometidos y no en virtud de una denegación de sus derechos como partes en una guerra civil. El reconocimiento de ellos como tales y la consiguiente admisión de sus buques en los puertos de los Estados Unidos obra con desigualdad contra la otra parte en la contienda y en su favor.

Expresóse en la conversación con Mr. de Forest y posteriormente en la nota del 31 de diciembre que sería deseable para los Estados Unidos saber si Buenos Aires reclama una independencia absoluta o imperfecta; que la necesidad de una explicación acerca de este punto surgió del hecho de que en la negociación del supuesto artículo convenido con Mr. Worthington el Director Supremo rehusó contraer el compromiso, aun cuando bajo la promesa de reciprocidad, de que los Estados Unidos gozarían en Buenos Aires de las ventajas y privilegios de la nación más favorecida; que la razón expuesta por él para rechazar ese compromiso fué que, teniendo España pretensiones sobre la soberanía de Buenos Aires, debía reservarse el derecho de concederle a aquélla favores especiales mediante la renuncia de esas pretensiones y que otras naciones que no tenían pretensiones que renunciar no debían en justicia abrigar la esperanza de obtenerlos. Sin entrar a discutir la corrección de este principio se observó que, al reconocer a Buenos Aires como independiente, los Estados Unidos esperarían ser tratados sobre la base de la nación más favorecida, o conocer la extensión y carácter de los beneficios que se iban a conceder a los demás y negárseles a ellos; y que mientras se hiciera la reserva de una facultad indefinida para garantizarle a cualquier nación ventajas que se les rehusaran a los Estados Unidos, el reconocimiento de la independencia debía considerarse prematuro.

Mr. de Forest contesta que esta reserva debe parecerle a todo el mundo contraria a la inclinación y al interés del Gobierno de Buenos Aires; que debe ser únicamente una proposición de naturaleza temporal que no se extiende al reconocimiento por los Estados Unidos de la independencia de la América del Sur, la cual está convencido habría hecho semejante reserva completamente innecesaria, conforme a la

opinión del Gobierno de Buenos Aires, el que ha debido ver que él era tratado como persona desautorizada y sugería la idea de una opinión de su buena política, añadiendo que Portugal está reconocido por los Estados Unidos como Potencia independiente aun cuando a su comercio se le imponen más altos derechos en los puertos del Brasil que en los de la Gran Bretaña.

No ha existido la intención de indicarle a Mr. de Forest que por todo respeto era incompatible con la independencia o soberanía de una nación el conceder a un Estado extranjero ventajas comerciales y rehusárselas a otro. Si tales ventajas son concedidas mediante equivalente, otras naciones no pueden tener derecho a reclamar su goce, *aun cuando tengan títulos para ser tratadas como las naciones más favorecidas*. Tampoco se ha pensado decir que una nación pierda su carácter de reconocida soberanía aun cuando conceda sin equivalente ventajas comerciales a una Potencia extranjera y se las niegue a otra. Semejantes concesiones gratuitas, no obstante lo absurda e injusta que sea la política de una nación que las concede a una y las rehusa a otra, deben considerarse de manera que la cuestión de si afectan o no a su independencia descansa sobre la naturaleza de las concesiones mismas. La idea que se trató de transmitir fué la de que la reserva de un derecho indefinido que se concediera después de hacerle a España favores especiales como remuneración de sus reclamos de soberanía dejaría incierto el punto de si la independencia de Buenos Aires será completa o imperfecta, y se indicó con la mira de suministrarle al Director Supremo la oportunidad de explicar su intención a este respecto y de insinuarle que mientras se reservara ese derecho indefinido podría considerarse como prematuro el reconocimiento de la independencia. Esta advertencia se ha creído de lo más necesaria en vista de que como se sabía que al mismo tiempo que el Director Supremo insistía en esta reserva, se había solicitado por España una mediación entre España y sus colonias y conveníndose por las cinco principales Potencias de Europa en las bases de lo que se tenía por una transacción entre la pretensión de España a la soberanía y la de las Colonias a la independencia.

Creyéose que Mr. de Forest había dicho que el Congreso de Tucumán determinó ofrecer una concesión de privilegios especiales a la nación que fuera la primera en reconocer la independencia de Buenos Aires. En sus notas expuso que no sabía nada de semejante resolución de ese Congreso; pero que en Buenos Aires prevalecía la opinión, de la cual él participaba, de que debería reconocérsele tales privilegios especiales a la primera Potencia reconocedora si así lo solicitara. El Gobierno de los Estados Unidos ha declarado invariablemente que él

no pedirá ni aceptará ningún privilegio o ventaja especial por su reconocimiento de la independencia suramericana; mas parece que el Director Supremo de Buenos Aires, lejos de estar preparado para concederles favores especiales a los Estados Unidos por tomar la primacía del reconocimiento, negó hasta una estipulación recíproca de que gozarían de las mismas ventajas que otras naciones. Tampoco era esa reserva, como lo supone Mr. de Forest, revocable por el reconocimiento de la independencia suramericana por los Estados Unidos. El Director Supremo no podía ignorar que a este Gobierno no le era posible ratificar artículos preparados por su autoridad con Mr. Worthington y al mismo tiempo rehusar el reconocimiento de la independencia. El sabía que si ese instrumento hubiese sido ratificado, los Estados Unidos hubieran necesariamente sido con eso los primeros en conceder el reconocimiento; no obstante lo cual él se negó a insertar un artículo que le asegurara a cada una de las partes en los puertos de la otra las ventajas de la nación más favorecida. Sin embargo, uno de esos mismos artículos lo invoca Mr. de Forest para ser recibido con el carácter formal de cónsul general.

Con respecto a las irregularidades y a los excesos cometidos por buques armados que navegan bajo la bandera de Buenos Aires y contra los cuales se formula queja en la nota del 1º de enero, no se esperaba que Mr. de Forest tuviera la facultad de impedirlos de otro modo que no fuera dándoselos a conocer del Director Supremo, a quien se supone habersele conferido la facultad de aplicarles el debido remedio. La admisión de Mr. de Forest con el carácter de cónsul general no le habría suministrado medios adicionales para suprimir el mal. La principal circunstancia agravante de esto proviene de que los cruceros de Buenos Aires están tripulados y mandados en su mayor parte, si no totalmente, por extranjeros que no tienen relación permanente con ese país ni interés alguno por su causa; Pero la queja no se limitó a la mala conducta de los cruceros; ya se expuso que a este país se habían remitido para ser llenadas aquí patentes en blanco para buques corsarios y para sus comandantes y oficiales a fin de tripularlos, armarlos y equiparlos con fines prohibidos por las leyes de los Estados Unidos y violatorios del derecho internacional. Ya se expuso también que siendo esta práctica igualmente irreconciliable con los derechos y obligaciones de los Estados Unidos, el Presidente esperaba que habiéndosele dado a conocer al Director Supremo, no ocurriría después ningún caso semejante, Mr. de Forest no ha dado ninguna contestación a esta parte de la nota, no siendo de suponer que quiera dar a entender que rechaza toda responsabilidad suya o del Gobierno de Buenos Aires con relación a ella, a menos

que su carácter de cónsul general le sea reconocido. Como manifiesta que ha remitido copia de la nota a Buenos Aires, es de esperarse que la exclusiva autoridad soberana de los Estados Unidos dentro de su propia jurisdicción sea respetada en lo adelante.

Todo lo cual tengo el honor etc.

## 74

*El Presidente James Monroe a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, comunicada el 30 de Enero de 1819* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 29 de Enero de 1819.

En cumplimiento de la resolución del 14 de este mes, trasmito a la Cámara de Representantes un informe <sup>(2)</sup> del Secretario de Estado relativo a las solicitudes hechas por los Gobiernos independientes de la América del Sur para que el Gobierno de los Estados Unidos acredite en ellos un ministro o cónsul general, así como las contestaciones de este Gobierno a las solicitudes que le han dirigido.

## 75

*Instrucciones generales de John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John Forsyth, Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(3)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 8 de Marzo de 1819.

Existen en varias regiones de España y de las Colonias españolas muchos ciudadanos de los Estados Unidos que, habiendo sido capturados ya por haber estado al servicio de las fuerzas de mar y tierra de los suramericanos, ora, simplemente, por haber sido hallados en territorios coloniales españoles, están confinados como prisioneros de Estado y se han dirigido al Gobierno de los Estados Unidos para obtener que sean puestos en libertad. Algunos de ellos reclaman el beneficio de la Ley de Amnistía o Indulto bajo cuya promesa, según alegan, se entre-

(1) *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 412.

(2) Véase *supra*, doc. 73.

(3) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 305. John Forsyth, de Georgia, Ministro Plenipotenciario acreditado en España el 16 de febrero de 1819. Se retiró el 2 de marzo de 1823. Posteriormente fué Secretario de Estado.

garon. Otros afirman que algunos súbditos británicos, capturados bajo las mismas circunstancias, han sido puestos en libertad a solicitud de funcionarios o agentes de la Gran Bretaña. Muy recientemente fué enviado a La Habana un buque de guerra de los Estados Unidos con el objeto de obtener la entrega de varios de los detenidos que allí se encuentran. Aún no hemos tenido informe del éxito de la gestión. Pero sábase que William David Robinson, una de las personas en favor de cuya libertad se despachó ese buque, fué embarcado para Cádiz antes del arribo del mismo. Tanto a España directamente, como por conducto del señor Onís, para ser presentadas al Virrey de México y al Gobernador General de La Habana, se han hecho repetidas veces solicitudes en su favor. Mr. Erving, a quien el verano pasado se le dieron instrucciones para pedir su libertad, fué entonces erróneamente informado de que ya así se había hecho. Si, a la llegada de usted a España, supiese que todavía se le tiene prisionero, tomará todas las medidas que sean necesarias para alcanzar que sea puesto en libertad. El afirma que nunca tomó las armas en favor de los insurgentes y que francamente se le prometió el beneficio del indulto. El señor Onís ha remitido un decreto del Gobierno español según el cual todos los extranjeros al servicio de los revolucionarios suramericanos que sean capturados se considerarán en las mismas condiciones de los insurgentes. Convenimos en la corrección de ese principio, siempre que los insurgentes sean considerados como partes de una guerra civil. Pero como entendemos que entre las partes que sostienen el conflicto suramericano no se ha llevado a cabo ningún canje de prisioneros; y como estos ciudadanos de los Estados Unidos deben, mientras sean prisioneros, serles imputados a España; y como quiera que ello contribuirá a fortalecer la armonía y disposición amistosa existente entre las dos naciones, que es el principal objeto que con el tratado se propuso establecer, abrigase la esperanza de que la devolución de la libertad de todos los ciudadanos americanos que están confinados sea prontamente concedida por el Gobierno español. . . .

. . . Además de las cuestiones de inmediata importancia para los Estados Unidos que constituirán los principales deberes de la misión que se le encomienda, usted se mantendrá alerta con respecto a todos los importantes actos políticos de España como parte del Sistema Europeo y de la situación interior de la nación. También se mantendrá atento a las novedades y cambios que ocurran en sus luchas con la Revolución existente en sus colonias y a los aspectos que alcance su controversia con Portugal bajo la mediación de las cinco Potencias aliadas.

## 76

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John Forsyth, Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 16 de Marzo de 1819.

SEÑOR: Junto con la presente recibirá Usted una nómina de varios ciudadanos de los Estados Unidos que hace tiempo estuvieron detenidos bajo la autoridad de los funcionarios coloniales o militares de España en La Habana y en Campeche a quienes se acusa de haber sido capturados mientras se hallaban al servicio de alguno de los Gobiernos revolucionarios de la América del Sur, y muchos de los cuales, si no todos, créese con razón han sido trasladados a España o fortalezas españolas de la costa de Africa, en las cuales se hallan confinados actualmente. Más de una vez, el Ministro de España aquí acreditado se ha interesado por ellos, escribiéndole en su favor al Gobernador General de Cuba; pero témesese que este funcionario no se ha considerado con la suficiente autoridad para ponerlos en libertad; y que todos, conforme se ha sabido últimamente de algunos de los mismos, se encuentran en las situaciones antes mencionadas. En vista de estas circunstancias y por las razones expresamente consignadas en sus instrucciones generales, este Gobierno abraza la esperanza de que la libertad de esos ciudadanos americanos y la de los demás que están prisioneros, sea concedida prontamente por el Gobierno español; así como también que Usted no dejará de hacerle ver lo mucho que semejante medida contribuirá a fortalecer el espíritu de armonía y el ánimo amistoso existentes entre las dos naciones.

Hónrome en ser de Usted. . . .

## 77

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Luis de Onís, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 7 de Abril de 1819.

SEÑOR: La ordenanza dictada en la última sesión del Congreso para proteger el comercio de los Estados Unidos y castigar el crimen de piratería y a que Usted se refiere en su Nota del 9 del pasado, encierra dos objetos. El primero es el de proteger la propiedad de los ciuda-

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 312.

(2) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, II, 355.

danos de los Estados Unidos de agresiones *piráticas*; y el otro el del castigo de los extranjeros, culpables del crimen de piratería, según lo define el Derecho Internacional y que puedan ser capturados en alta mar y conducidos a la jurisdicción territorial de los Estados Unidos. De acuerdo con el espíritu de nuestras Instituciones, la cuestión de saber qué clase de agresión haya de considerarse pirática en un caso dado será determinada por el Poder Judicial del Gobierno. . . . El Poder Ejecutivo no reconoce ninguna patente otorgada por agentes extranjeros aquí residentes para buques armados, aun cuando sean comprados aquí o en otra parte; pero si tales patentes han sido otorgadas, el hecho de que la agresión realizada con autorización de las mismas haya de ser o no considerada pirática es cuestión que en manera alguna queda afectada por la antes mencionada Ley del Congreso, correspondiéndole su decisión a los tribunales ante los cuales hayan sido llevados para ser sentenciados. La misma observación puede aplicarse a todas las demás cuestiones indicadas en su nota. La Ley del Congreso a que Usted se refiere no ha alterado las leyes internas o internacionales en ninguno de los puntos a que van dirigidas sus preguntas; no pudiendo tampoco considerar el Poder Ejecutivo que ella tenga relación alguna con esas cuestiones. A estos respectos la ley continúa siendo lo que era antes de dictarse la Ordenanza. No fué la intención del Congreso hacer distinciones entre las pretensiones de las distintas provincias de la América del Sur al sostener su Independencia con la guerra, ni determinar cuáles de ellas eraa capaces y cuáles no podían ejercer los derechos comunes a las potencias beligerantes. De las varias clases de patentes enumeradas por Usted, la existencia de algunas no le consta a este Gobierno, pudiendo depender la validez de otras de la época en que fueron otorgadas o de otras circunstancias sobre las cuales no se puede formular con anticipación criterio alguno. Conviene, sin embargo, observar claramente que no se conoce ejemplo alguno de que una nación haya clasificado de pirata a un buque armado por el sólo hecho de que el capitán y los dos tercios o aún la mitad de la tripulación no sean *nativos* de la Nación o del Gobierno que otorga la patente. Cáusame mucha satisfacción el renovar a Usted. . . .

*Instrucciones generales de John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John Graham, Ministro de los Estados Unidos ante la Corte de Portugal en el Brasil* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON. 24 de Abril de 1819.

SEÑOR: Los dilatados, leales y constantes servicios que Usted ha prestado en este Departamento lo han familiarizado grandemente con todas las relaciones importantes de los Estados Unidos con las potencias extranjeras y en particular con las que se conservan entre este Gobierno y el de Portugal en Río de Janeiro. . . . La última misión de Usted a la América del Sur <sup>(2)</sup> le ha proporcionado la oportunidad de adquirir un conocimiento aún más extraordinario del país, habiendo contribuido a mover estas consideraciones del Presidente, mediante el consejo y aprobación del Senado, a nombrar a Usted Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos ante la Corte de Portugal, que ahora reside en el Brasil.

Las materias que solicitarán su seria atención y sus activas diligencias en el desempeño de los deberes anexos a esta misión se refieren, primero, al intercambio general del comercio entre los dos países; y, en segundo lugar, a los peculiares incidentes que han ocurrido en el curso de los tres o cuatro últimos años y que llevan la tendencia de dificultar el mutuo y buen entendimiento que es el verdadero interés de ambas naciones y cuyo cultivo y desarrollo se cree ser la sincera intención de ambos Gobiernos. . . .

La causa más importante de la mala inteligencia entre el Gobierno portugués y el nuestro ha surgido a consecuencia de haber invadido dicho Gobierno las fronteras orientales del Río de la Plata y de haber ocupado a Montevideo, sucesos que se combinan con los armamentos irregulares y piráticos que han ocurrido en nuestros puertos durante las últimas etapas de las convulsiones de la América del Sur. La invasión de ese territorio se hizo por los Portugueses sin la manifiesta aspiración a reclamarlo en lo más mínimo como suyo. Esto los puso inmediatamente en un conflicto con España, que todavía no ha terminado; y que los sitúa también en contradicción con el Gobierno de Buenos Aires y en abierta contienda con el del General Artigas, quien realmente ejercía

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 319.

(2) Véase *supra*, doc. 40, Rush a Rodney y a Graham, julio 18 de 1817; véase también *infra*, parte II, doc. 244, en lo que concierne a su informe fechado el 5 de noviembre de 1818.

la ocupación del territorio. Mediante un tratado formal o una tácita inteligencia con Buenos Aires, mutuamente se han abstenido de realizar hostilidades entre sí; y como el resto de Europa y como Portugal, los Estados Unidos han reconocido la existencia de un estado de guerra civil entre España y sus colonias, en la cual declaró su neutralidad. Pero mientras Portugal reconoce los derechos de heligerante de Buenos Aires, ha creído necesario discutir los de Artigas contra quien mueve guerra de facto, sin declaración, y contra quien no posee siquiera la pretensión que España alega contra los revolucionarios suramericanos, cual es la de que son súbditos suyos. . . . Con ésta se le envían copias de un memorial del Conde Palmella, dirigido a los Soberanos congregados en el Congreso de Aix-la-Chapelle y en que se solicita que intervengan ante este Gobierno para que, lo antes posible, lleve a cabo la supresión de armamentos piráticos en los puertos de los Estados Unidos y en el que se excita a que todos los buques armados que navegan bajo la bandera de Artigas y con patentes del mismo sean declarados piratas. La misma solicitud se encarece en la nota del Ministro portugués aquí acreditado. Pero esta solicitud no fué atendida por los Soberanos europeos congregados en Aix-la-Chapelle, ni puede ser atendida por este Gobierno. El Gobierno de Artigas existe de facto tanto como el de Buenos Aires o por lo menos existió hasta el último período de nuestras noticias provenientes de esa región. La única base de distinción en que se fundan el Conde Palmella y el Señor Correa para invalidar las patentes de Artigas consiste en que no posea puertos marítimos en los cuales puedan proveerse los piratas. Si eso fuese estrictamente cierto, de ello no se sigue necesariamente que, de acuerdo con el Derecho Internacional, un Gobierno que no posee puertos carece en absoluto del derecho de otorgarles patentes a buques armados; y que, en caso de que así fuera, es bien sabido que Artigas posee un puerto que le tomó a los portugueses. Cuéstarte mucho a una potencia neutral declarar que el raronamiento de que el derecho que los Ministros portugueses le reconocen haber poseído cuando ocupó a Montevideo se haya perdido por su ocupación militar de ese punto. Pero en ningún caso pudo haber tenido él la facultad de otorgar patentes a buques armados, abastecidos y tripulados en los puertos de los Estados Unidos; ni puede ninguna patente semejante ser reconocida como válida por los Estados Unidos. El hecho de que, contrariando las intenciones de los Estados Unidos, se hayan equipado buques armados en nuestros puertos y que después cometieran actos de hostilidad contra buques portugueses *bajo la bandera de Artigas y provistos de patentes emanadas de él*, es tenido como cierto aun cuando no se ha presentado prueba fehaciente de ese hecho ante nuestros tribunales. Contra esos armamentos ilegales han empleado los esfuerzos de que dis-

ponen todos los Departamentos del Gobierno de los Estados Unidos, y Usted puede dar las mayores seguridades de que esos esfuerzos continuarán haciéndose. La nota del Conde Palmella observa con exactitud que esas depredaciones anormales y piráticas, en las que mucho más que los ciudadanos de los Estados Unidos han tomado participación los súbditos de otras potencias y hasta de las que cultivan las relaciones más amistosas e íntimas con Portugal y que provienen del carácter peculiar de la contienda entre España y sus Colonias americanas, no se puede esperar que sean del todo suprimidas mientras continúe la lucha. Ningún Gobierno posee la fuerza necesaria para evitarlas completamente y ninguno ha tomado medidas más decisivas que indiquen el aborrecimiento de las mismas y su determinación a hacerlas desaparecer que el de los Estados Unidos. La ley aprobada por el Congreso en marzo de 1817 fué dictada expresamente con esa intención y según la nota del Conde Palmella fué propuesta como consecuencia de las solicitudes del Ministro de Portugal. Aun cuando en un principio limitada a una duración de dos años, fué, muchos meses antes de la fecha de la nota del Conde de Palmella (Leyes del 20 de abril de 1818 del décimo quinto Congreso, Primera Sesión, página 76), dictada nuevamente y con carácter permanente. La Ley adicional aprobada el 3 de marzo del año pasado (Leyes del décimo quinto Congreso, Segunda Sesión, página 75) pone de manifiesto el continuo y celoso afán de la Legislatura contra semejantes ultrajes. De igual modo, el Poder Ejecutivo desplegó todas sus facultades con el mismo fin. Uno de los principales motivos para la ocupación de la Isla Amelia a fines de 1817 fué el de privar a esos aventureros de una Estación que habían ocupado en la prosecución de sus nefandos propósitos y que fué tan singularmente conveniente a los mismos que basta un ligero examen del mapa para descubrir la importancia de la medida que se les opuso, conclusión ésta confirmada no menos por los sucesos ocurridos durante el escaso tiempo que poseyeron la Isla, como por los que se efectuaron desde que se les arrebató. Contemporáneo con esta medida y concurrente con ella fué el envío de tres Comisionados para visitar a Buenos Aires y Chile y en cuyas instrucciones se declaró, conforme lo sabe Usted, por haber sido uno de dichos Comisionados, que el principal objeto de las mismas consistía en presentar a los Gobiernos existentes en la América del Sur la más formal solicitud requiriéndoles a ponerles fin a esos despojos piráticos y a dominar a los piratas debidamente provistos de sus patentes y a someterlos a la adecuada responsabilidad de acuerdo con el Derecho Internacional aceptado. Semejantes instrucciones le fueron dadas a un agente enviado a principios del año pasado a Venezuela y que fueron cumplidas por él. La copia de la correspondencia que se le suministra y que se

sostuvo con Don Lino Clemente, quien se presentó aquí como Agente de Venezuela, y con D. C. de Forest, quien tenía credencial de Cónsul General de Buenos Aires, es otra manifestación del mismo espíritu. Los juicios por Piratería que se han iniciado en diversas ocasiones y en algunos de los cuales se le ha ordenado especialmente al Procurador General de los Estados Unidos que prestara su apoyo, y las medidas que todavía se toman para someter a esos reos a la Justicia, son pruebas y prendas de la sinceridad y energía con que el Poder Ejecutivo ha cumplido con el deber de proteger en todo cuanto le es dado los derechos de los súbditos portugueses contra las depredaciones cometidas en el Océano por Ciudadanos de los Estados Unidos en violación de sus leyes. La propiedad portuguesa que había sido capturada por piratas autorizados o cuya fuerza había llegado hasta a aumentar en los Estados Unidos, se ha restituido en varias ocasiones por las sentencias de los tribunales de justicia a solicitud de los Cónsules portugueses. Los juicios de la *Sociedad Félix* en Baltimore y de la *Poquita* en el distrito de Maine son recientes ejemplos de semejantes decisiones. En diciembre último dirigió el Señor Correa a este Departamento una nota en que se queja de los daños cometidos en la costa del Brasil por el corsario "Irresistible", cuyo Capitán es John Daniels, y en que pide que en caso de que volviera a los Estados Unidos fuera perseguido. Como Daniels regresara después, la persecución se iniciará contra él si hubiese pruebas suficientes que garanticen su condenación. Adjuntos se le acompañan copias de la nota del Señor Correa y de la contestación a la misma. El juicio del buque "Monte Alegre" no ha sido definitivamente decidido; pero una carta del Procurador del Distrito, que es abogado de los reclamantes, me asegura que no abriga duda alguna de que le será devuelta a sus Propietarios. También afirma que todas las capturas que han sido traídas a los Estados Unidos fueron hechas por Buques armados antes de la ley de 1817.

Al inculcarle al Gobierno brasileño estas circunstancias como prueba de la constante determinación del Gobierno de los Estados Unidos a cumplir todos los deberes de sus relaciones amistosas con Portugal y del ardiente deseo de que está animado para el cultivo de la amistad que existe entre las dos Naciones, Usted solicitará con ánimo conciliador, con todo el debido respeto, pero con firmeza y energía, el derecho de los Estados Unidos a que se vuelva a esas amistosas disposiciones cuanto a los intereses de los Ciudadanos que dependen de ellos. . . .

Sus comunicaciones para este Departamento, así las relativas al asunto que propiamente concierne a su misión, como las relativas a las cuestiones Generales de la América del Sur y a todo asunto que Usted

considere que ejerce influencia sobre el interés público, serán tan frecuentes como lo permitan las oportunidades para su conducción.

Soy de Usted. . . .

## 79

*John Quincy Adams. Secretario de Estado. a Smith Thompson.  
Secretario de Marina* (1)

## [EXTRACTOS]

WASHINGTON, 20 de Mayo de 1819.

SEÑOR: La nota que en copia va adjunta a ésta le hará ver a Usted el objeto que ha tenido el Presidente al disponer que el Capitán Oliver H. Perry tome el mando del buque de los Estados Unidos "John Adams" y haga viaje, primero a Venezuela, y luego a Buenos Aires. Si el calado del buque le impidiera pasar la barra del río Orinoco, el Capitán Perry dejará el buque al mando de su primer Oficial en la isla de Margarita o en cualquier otro paraje más conveniente y durante el tiempo necesario para cumplir los deberes que se le han señalado. Mientras dure su ausencia, el buque puede ser empleado en hacer la navegación entre dicha isla y Santo Domingo con el objeto de proteger el comercio de los Estados Unidos en esos mares, de conformidad con las instrucciones especiales del Departamento de Marina y en cumplimiento de las leyes dictadas en la última sesión del Congreso sobre Piratería y Tráfico de Esclavos. Supónese que la ausencia del Capitán Perry no excederá de un mes al fin del cual dispondrá que el buque vuelva al paraje de *rendezvous*, ya en la isla de Margarita, ora en cualquier otro punto donde le sea más conveniente encontrarlo y reasumir el mando. Entonces seguirá sin tardanza al Río de la Plata; y, si la profundidad del agua lo permitiere, a Buenos Aires. En caso contrario, volverá a dejar el buque en Montevideo y se dirigirá personalmente a Buenos Aires. En ambos casos sería de desear, si ello es posible, que él fuera en el buque; pero, de todos modos, se presentará únicamente con el carácter de comandante.

Con todo, a su llegada a Angostura y a Buenos Aires visitará personalmente al Jefe Supremo o Director o a las personas que los sucedan en la dirección de los respectivos Gobiernos; cultivará con ellos relaciones que lo habiliten para comunicarse libremente con ellos y les informará que se halla autorizado por parte de este Gobierno para

(1) Manuscritos. Domestic Letters. XVII.

dar y recibir en cambio las explicaciones concernientes a ciertos puntos altamente interesantes para las relaciones de amistad entre los Estados Unidos y ellos.

Como los Estados Unidos han tenido ya agentes tanto en Angostura como en Buenos Aires y Comisarios en la última ciudad con carácter públicamente conocido; y como el deseo, tanto de Venezuela como de las Provincias de la Plata, de ser reconocidos por los Estados Unidos como Gobiernos Soberanos e Independientes ha sido transmitido por conducto de ellos, el objeto principal sobre el cual se darán explicaciones satisfactorias acerca de las miras del Presidente, naturalmente versarán sobre este particular, debiendo el Capitán Perry hacer ver que el Presidente ha preferido suministrarlas por el órgano de un Oficial de Marina, antes que por el de un Agente, designado expresamente con tal objeto, precisamente porque piensa que la comunicación puede ser más amistosa y confidencial por ser del todo informal. . . . Será éste, de consiguiente, uno de los objetos sobre el cual suministrará el Capitán Perry una completa explicación a la suprema autoridad que exista en Venezuela. Declarará que los deseos de este Gobierno han sido constantemente favorables a todos los suramericanos y particularmente al pueblo de Venezuela. Que sus buenos oficios se han movido al mismo paso que sus deseos; y que, aun cuando se ha considerado un deber así como la política de los Estados Unidos la observancia durante la lucha entre España y sus Colonias de una fiel e imparcial neutralidad, ello es que el apoyo que dentro de los límites de esa neutralidad les han acordado ellos a los suramericanos, a la vez que la parte que han tomado en las negociaciones con potencias europeas, han contribuído incuestionablemente y de la manera más eficaz a fomentar la causa de la Independencia Suramericana mucho más de lo que se hubiera logrado si los Estados Unidos hubiesen hecho causa común con ellas contra España. Es ahora un hecho bien averiguado el que España ha solicitado en Aix-la-Chapelle la mediación de las grandes potencias europeas allí reunidas en Congreso y que se ha convenido en concedérsela con el propósito de restablecer la dominación de España en toda la América del Sur bajo ciertas condiciones de privilegios comerciales que se les garantizarán a sus habitantes. Los Estados Unidos han sido informados del anterior proyecto sometido al Congreso de Aix-la-Chapelle y de que se ha propuesto por algunas de las potencias aliadas que los Estados Unidos sean invitados a juntárseles en la mediación. Cuando se recibió este informe, inmediatamente se les comunicaron instrucciones a los Ministros de los Estados Unidos en Francia, Inglaterra y Rusia para que hicieran saber a los respectivos Gobiernos de dichas naciones que los Estados Unidos no

tomarían parte alguna en ningún plan de mediación o intervención en la contienda entre España y la América del Sur que se funde en otra base que no sea la absoluta independencia de las Colonias. En una reunión del Congreso, esta declaración les fué comunicada a Lord Castlereagh y al Duque de Richelieu. Ella le ocasionó cierto desagrado a los aliados principales, sobre todo a Francia y a Rusia, ya que indudablemente perturbaba su propuesta mediación. La Gran Bretaña se acordaba con ellas cuanto al restablecimiento de la autoridad española; pero sabedora de que no podrá llevarse a cabo sin el concurso de los Estados Unidos, declaró que para poder participar en la mediación era condición indispensable que no se hiciera uso de la fuerza contra los suramericanos, cualquiera que fuese el resultado de la mediación. En vista de esta condición y después de alguna vacilación, Francia y Rusia convinieron; si bien propusieron que en el caso de que los suramericanos rechazaran los términos de arreglo que se les ofrecieran con la sanción de las Potencias mediadoras, prohibirían todo tráfico comercial entre sus respectivos súbditos y aquéllos. La Gran Bretaña se negó a darle su aprobación a esta condición, siendo suficientemente claro el motivo que para ello tuvo si se considera que, después de la Declaración de los Estados Unidos, la ejecución práctica de semejante prohibición comercial entre los aliados y los suramericanos habría consistido en concederles a los Estados Unidos todo el valioso comercio que con ellos hacen los comerciantes de la Gran Bretaña. Como último recurso se propuso que el Duque de Wellington fuera enviado a Madrid con poderes colectivos de todos los soberanos aliados para convenir con el Gabinete español en los términos que se les presentarían a los suramericanos, lo que fué también rechazado por la insistencia del Duque de que, caso de ir, debería introducirse previamente en el protocolo de Aix-la-Chapelle la cláusula de que, cualquiera que fuese el resultado de su Embajada, no se emplearía la fuerza contra los suramericanos. Pero España había siempre relacionado con el proyecto de mediación la propuesta de que los Aliados garantizaran como condición esencial el restablecimiento de su autoridad y como descubriera que esto no se obtendría, se negó a aceptar la mediación en otros términos.

Pero el Gobierno de los Estados Unidos, al mismo tiempo que ha aprovechado de la manera indicada todas las oportunidades que se le han presentado en el curso de los acontecimientos para poner de manifiesto su buena voluntad en favor de los suramericanos, nunca ha perdido de vista las obligaciones que le incumben como reconocidamente neutral en la controversia entre aquéllos y España. Los Estados Unidos han considerado esta controversia como una guerra civil, cuyo objeto, por parte de España, fué el restablecimiento de su supremacía;

y por la de los suramericanos, el establecimiento de su independencia como Estados soberanos. Mientras la lucha continuaba, como neutrales en ella, los Estados Unidos no pudieron reconocer ni la Supremacía, por la cual combatía España, ni la independencia que las Colonias sostenían por medio de las Armas. El haber reconocido la Supremacía de España habría equivalido a ponerse de parte suya. El haber reconocido la Independencia de las Colonias hubiera sido el tomar la de éstas precisamente en la cuestión que debía decidirse por el resultado de la Guerra. Pero como neutrales, el deber de los Estados Unidos consistía en considerar por todos respetos a los partidos, excepción hecha de los casos en que estuviera envuelta la suerte de la contienda misma, como poseedores de iguales derechos con relación a terceros. Como consecuencia de esta neutralidad, ellos no podrían permitirles a ninguno de los partidos que aparejaran y armaran buques dentro de su jurisdicción para hacer cruceros contra el otro. La acción del Señor Clemente al expedir semejante patente en Filadelfia fué una violación de la neutralidad y de la soberanía de los Estados Unidos, acción que, de haber sido un Agente regularmente acreditado de un Gobierno reconocido, habría resultado altamente ofensiva. Fué por actos de este mismo carácter que el Presidente Wáshington pidió y obtuvo el retiro de un Ministro francés en uno de los primeros años de la existencia de este Gobierno y no otra cosa, sino la renuncia a ejercer un acto de severidad que hubiera podido ser desfavorable para la causa suramericana, pudo justificar la indulgencia del Gobierno, haciendo que el Señor Clemente fuera enjuiciado por infracción legal. Más tarde trató él al Gobierno de manera irrespetuosa, por lo que el Presidente consideró inadmisibles que se sostuviese correspondencia alguna con él. De manera delicada y amistosa, el Capitán Perry manifestará al Jefe Supremo que sería del agrado del Presidente que el Señor Clemente fuese retirado a menos que él se haya ausentado de este país. . . .

De todos los gobiernos que han surgido en las Colonias españolas de la América del Sur desde que comenzó la lucha para expeler la Dominación española, el de Buenos Aires parece haber contado con los títulos más serios para ser reconocido como Soberano e Independiente. Pero toda cuestión de Soberanía e Independencia Nacional es una complicada cuestión de *derecho* y de *hecho*: y, según nuestra Declaración de Independencia, estas Colonias Unidas son y por *derecho deben ser* Estados libres e Independientes. Por lo tanto, mientras esta cuestión esté pendiente de la decisión que traerá una Guerra Cruenta, ningún tercero podrá reconocer al que combate por la Independencia como si fuera Independiente, ya que presumiría decidida la cuestión, siendo así que la decisión depende del resultado de la guerra. Además,

con ello se constituiría como parte en la cuestión y dejaría de ser neutral en la misma, ya que la potencia reconocedora no podría continuar reclamando el derecho de ser neutral en la Guerra. Estos asertos son claros en principio y están confirmados por los resultados que registra nuestra historia revolucionaria. El reconocimiento de nuestra Independencia por parte de Francia dió inmediata e instantáneamente margen a una Guerra entre Francia y la Gran Bretaña. Ella no fué reconocida por los Países Bajos sino después de haber estallado la guerra entre ellos y la Gran Bretaña. No fué reconocida por ninguna otra Potencia Europea sino después que lo fué por la propia Gran Bretaña al hacerse la Paz. Si el interés y la política de los Estados Unidos hubieran entrado en causa común con Buenos Aires, el reconocimiento de su Independencia habría seguido necesariamente. Pero el interés de toda la América del Sur consistía en que los Estados Unidos fuesen neutrales. La neutralidad misma fué un régimen que del todo favoreció a los suramericanos, pues los reconoció como Beligerantes de derecho y no más como súbditos españoles. Como neutrales, los Estados Unidos han podido prestarle a la América del Sur servicios que no les habrían prestado como co-beligerantes. Su neutralidad ha neutralizado efectivamente a Europa, cuyos principales Gobiernos habían invariablemente declarado que sus simpatías estaban en favor de España, tan espontáneamente como los Estados Unidos habían declarado que las suyas estaban en favor de la América del Sur.

El Gobierno de los Estados Unidos está convencido de que la Independencia de las Provincias de la Plata será finalmente sostenida. Pero mientras España esté en capacidad de sostener una reñida y Sangrienta Guerra contra ella; y mientras toda la alianza europea no sólo se niega a reconocerla sino que ha estado en continuas negociaciones para idear los medios de ayudar a España a recuperar sus Provincias, el servicio más señalado que los Estados Unidos pudieron prestarles a las provincias consistió en declarar su opinión contra semejante proyecto, en declarar su determinación a tomar parte en él y en manifestar su disposición a reconocer al Gobierno de Buenos Aires de acuerdo con dichas Provincias. Este propósito se le ha comunicado tanto a la Gran Bretaña como a Francia; y se le comunicará al Emperador de Rusia tan pronto como las circunstancias lo hagan prudente.

Al mismo tiempo, el Presidente hállase convencido de que un reconocimiento precipitado del Gobierno de Buenos Aires por los Estados Unidos sería altamente desfavorable para las dos partes. Caso de que la incapacidad de España la indujera todavía, después de un suceso semejante, a considerar a los Estados Unidos como neutrales, el único beneficio probable que Buenos Aires pudiera derivar de ello

y que en el estado actual de las cosas no posee, sería el de que, si lo considera conveniente, tuviera en los Estados Unidos Agentes Diplomáticos y Consulares formalmente acreditados. En la correspondencia antes mencionada, Mr. de Forest no sostiene otra cosa. Su única queja consiste en que mientras los Cónsules de España son admitidos ante los Tribunales de los Estados Unidos para sostener y defender los Intereses comerciales de los súbditos españoles en general, la gente de Buenos Aires carece de esa ventaja en razón de que no puede tener un Cónsul oficialmente reconocido como tal. La respuesta que se le dió fué que este inconveniente provenía, no de ninguna desigualdad en el tratamiento de las dos partes como Beligerantes, sino de la desigualdad proveniente de la naturaleza de la contienda misma; pues la Soberanía de España no se discute y ha sido reconocida antes de la existencia de la Guerra, en tanto que la de Buenos Aires sólo puede establecerse por su desenlace. . . .

El Capitán Perry residirá en tierra en Buenos Aires hasta la llegada de una Fragata que le seguirá allí y cuyo mando asumirá entonces. En el intervalo, Usted le comunicará con respecto al empleo de los dos Buques en la Costa de la América del Sur las instrucciones que exija el servicio del Departamento de Marina. El Capitán Perry rendirá informes tan frecuentemente como las facilidades del transporte lo permitan, directamente a este Departamento, o, si Usted lo creyere conveniente, al Departamento de Marina para su transmisión a éste, sobre todas sus actuaciones conforme a estas instrucciones y sobre toda información de interés relativa a la condición de los Países que visite, a su situación y orientaciones internas y a las sucesivas venturas de la Guerra en que están comprometidos.

Adjunta se le envía una carta para J. B. Prevost, la que, a menos que el Capitán Perry lo encuentre en Buenos Aires, le será enviada donde él crea lo más probable que se encuentre. Es un duplicado de la que ya le envió a Mr. Prevost Mr. Graham. En ella se le instruye a Mr. Prevost que salga para Buenos Aires; y que a su llegada no será necesario que el Capitán Perry permanezca mayor tiempo allá. Este le suministrará a Mr. Prevost copia de estas instrucciones, que le servirán de guía hasta el punto en que puedan ser ejecutadas por él. Mr. Prevost permanecerá en Buenos Aires hasta que reciba nuevas instrucciones de este Departamento; y, al volver a su buque, el Capitán Perry tomará el rumbo que las nuevas instrucciones para Usted le ordenen. Caso de que Mr. Prevost se encuentre ya allí, él le comunicará inmediatamente estas instrucciones al Capitán Perry y, de acuerdo con él, hará la participación aquí autorizada al Director Supremo. En este caso no necesitará prolongar su residencia en tierra en Buenos Aires.

La Compensación del Capitán Perry por estos servicios extraordinarios será de Mil Dólares anuales cuando esté en tierra o ausente de su buque, sin suspensión de su remuneración regular en el servicio naval.

Caso de que en virtud del adjunto pliego del Presidente y fundado en él, Usted crea conveniente añadir algo a estas instrucciones, se servirá en consecuencia proceder a dar esas instrucciones.

Soy de Usted. . . .

## 80

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a George W. Campbell,  
Ministro de los Estados Unidos en Rusia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 3 de Junio de 1819.

El curso de la política seguida por los Gobiernos europeos y por los Estados Unidos sobre esta materia ha sido la de la *neutralidad*. Pero Europa ha sido neutral con cierta inclinación del lado de la autoridad y de España, en tanto que los Estados Unidos han sido neutrales con cierta inclinación del lado de la libertad y de la América del Sur. Los Estados Unidos han manifestado la sinceridad y buena fe de su neutralidad con repetidos actos legislativos dirigidos a asegurar su efectivo resguardo, con diversas adjudicaciones hechas por sus Tribunales para devolver la propiedad capturada con violación de sus principios de neutrales y con la resistencia frecuente a las formales solicitudes de los Gobiernos organizados de la América del Sur para ser recibidos como Soberanos e Independientes. La Gran Bretaña ha reconocido las obligaciones de la neutralidad negándose a prohibir, como se lo pedía España, el intercambio comercial entre sus súbditos y los suramericanos, el cual solamente existía por el derrocamiento de la dominación española; y con una proclama por la que se les prohíbe a los súbditos británicos entrar al servicio del Rey de España o de los suramericanos en esta *Guerra Civil*. Muchos individuos, así súbditos británicos como ciudadanos de los Estados Unidos, han desatendido en una gran multitud de casos los deberes neutrales y los mandatos de sus respectivos Gobiernos y puéstose del lado de España o del de los suramericanos, según los dictados de sus intereses individuales o de sus inclinaciones. Sin embargo, es de notar que el senti-

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, VIII, 340.

miento *nacional* de Inglaterra se ha manifestado fuertemente en favor de los suramericanos, debido a la circunstancia bien conocida de que mientras miles de ciudadanos británicos se han puesto bajo el Estandarte revolucionario suramericano, escasos individuos, como se sabe, han entrado al Real Servicio de España. Indudablemente, el Gobierno ruso ha demostrado interés en favor de España, interés que tal vez no se armonice con una neutralidad muy rígida, mediante la venta de todo un Escuadrón de Buques de Guerra y con el envío de los mismos, durante la guerra, completamente armados a las Puertas de España. Sin embargo, el Señor Poletica no considera ese hecho bajo esta luz, sino como una mera venta, sin relación con los objetos a que España pueda destinar los buques y sin que en modo alguno se trate de tomar una actitud decidida contra las colonias. Sábese también que en el Congreso de Aix-la-Chapelle la disposición de Rusia en contra de las Colonias y a favor de España fué mucho más extremada que la de las demás potencias; y el Señor Poletica me ha hecho saber que tenía instrucciones para el caso de que el reconocimiento de Buenos Aires por los Estados Unidos no se hubiese efectuado a su llegada aquí a valerse de cualquiera influencia a su disposición y empleando el debido respeto y la deferencia debidos a este Gobierno para disuadirnos de la adopción de esa medida, que sería un *acto de hostilidad* contra España. Aliada del Emperador.

Nosotros no hemos reconocido la Independencia de Buenos Aires, ni tampoco intenta el Presidente adoptar esa medida con precipitación. En día venidero podré tal vez comunicar a usted de manera más cabal los sentimientos que abriga el Presidente y los principios que considera correctos para su aplicación a esta lucha en sus diversos aspectos pasados y futuros.

## 81

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a William Lowndes, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos* (1)

WASHINGTON, 21 de Diciembre de 1819.

SEÑOR: En respuesta a las preguntas contenidas en su carta del 10 del corriente, cábeme el honor de comunicar lo siguiente para información de la comisión:

---

(1) *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 674.

Primero. Que, aun cuando no por vía directa ni en forma auténtica, el Gobierno de los Estados Unidos ha recibido informes de que otro motivo además del alegado en la carta del Duque de San Fernando a Mr. Forsyth obró sobre el gabinete español para inducirlo a rehusar la ratificación del tratado, esto es, el temor de que a la ratificación siguiera inmediatamente el reconocimiento por los Estados Unidos de la independencia de una o más provincias suramericanas. Háse insinuado que, probablemente, una de las explicaciones que tiene instrucciones de solicitar el ministro que enviará España, consiste en una declaración categórica de las intenciones de este Gobierno a ese respecto. Existe también razón para creer que la impunidad con que los corsarios armados, equipados y provistos de oficiales en uno o más de nuestros puertos han cometido hostilidades contra el comercio español será alegada entre las razones para la dilación, siendo probable que se exija alguna prenda para que eficazmente se proceda contra esas prácticas legales que parecen existir en los libros de las leyes.

Puede ser conveniente observar que, durante las negociaciones del tratado sobre la Florida, hicieronse repetidos y serios esfuerzos, tanto por el Señor Pizarro en Madrid, como por el Señor Onís aquí, para obtener del Gobierno de los Estados Unidos, ya una estipulación positiva, ora una promesa tácita, de que los Estados Unidos no reconocerían ninguno de los gobiernos revolucionarios suramericanos; y que los negociadores españoles fueron clara y explícitamente informados de que este Gobierno no consentiría en un arreglo semejante, así expreso como tácito.

Segundo. De toda la información que se ha obtenido de las probables miras de los Gobiernos francés y ruso con relación al curso que en su concepto era probable que siguieran los Estados Unidos, resulta evidente que tenían seriamente la inmediata y forzosa ocupación de La Florida por los Estados Unidos, caso de no ratificarse por España el tratado dentro del lapso estipulado. Tanto Francia como Rusia nos han disuadido empeñosamente con respecto a esa conducta, no por ninguna comunicación oficial, sino por consejo informal y amistoso que implica hostilidad inmediata debida a su tendencia a encender una guerra general que, según temen, sería la consecuencia de una guerra entre los Estados Unidos y España. Alegóse que, en el estado actual de nuestra controversia con España, la opinión de la Europa entera sobre el punto pendiente nos era favorable y contraria a ella; que observando paciencia por un corto tiempo más y esperando, al menos, oír al Ministro cuya venida se anuncia para darnos y recibir explicaciones, podríamos no dejar de obtener al fin, y sin recurrir a la fuerza, el derecho que, según fué admitido, nos asistía; pero que las precipi-

tadas medidas de violencia podrían no provocar a España a la guerra sino cambiar el estado de la cuestión existente, exhibiéndonos ante el mundo como agresores e indisponiendo en contra nuestra a los que actualmente nos son más favorables.

No se espera que, en caso de una guerra con España, ninguna Potencia europea tome abiertamente parte contra los Estados Unidos; pero no hay duda de que la principal confianza de España estará en el empleo de buques corsarios en Francia e Inglaterra, así como en los mares de las Indias Orientales y Occidentales, bajo bandera española, pero tripulados por gente de todas las naciones, incluso ciudadanos nuestros, que con este objeto se expatriarían haciéndose españoles.

Tercero. Las adjuntas copias de cartas de Mr. Fromentin contienen la información más notable que posee el Ejecutivo con relación a las cuestiones mencionadas en la solicitud de ustedes. En el mes de septiembre llegó a La Habana, procedente de España, un cuerpo de tres mil hombres, la tercera parte de los cuales, según se dice, han caído víctimas de las enfermedades de ese clima. Informes recibidos de La Habana, de fecha tan reciente como el 4 de este mes, nos aseguran que no se intenta emplear en caso alguno parte de esa fuerza en La Florida.

Cuarto. Una comunicación del Secretario de la Guerra, que también va anexa, contiene el informe solicitado por la comisión sobre esta investigación.

Quinto. Para la fecha en que el Capitan Read salió de Madrid (13 de octubre), Mr. Forsyth no tenía información segura siquiera acerca de la designación de la persona que ha de venir como Ministro. Indirectamente se nos asegura que es posible que llegue aquí en el curso del presente mes.

## 82

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al General Francisco Dionisio Vives, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 21 de Abril de 1820.

SEÑOR: He recibido instrucciones del Presidente de los Estados Unidos para expresar a Usted la sorpresa y ansiedad con que ha sabido que Usted no es el conductor de la ratificación de Su Majestad Católica

(1) *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 681. Francisco Dionisio Vives, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, presentó sus credenciales el 12 de abril de 1820. Su última comunicación oficial fué de 23 de septiembre de 1821.

del tratado firmado el 22 de febrero de 1819 por Don Luis de Onís, en virtud de plenos poderes tan comprensivos como los que Usted ha exhibido ahora, a saber: unos plenos poderes en los cuales Su Majestad Católica promete, "bajo palabra de Rey, aprobar, ratificar y cumplir todo cuanto sea estipulado y firmado por él."

De acuerdo con la costumbre universal de las naciones, nada puede eximir a un soberano de la obligación de cumplir una promesa hecha de este modo a no ser mediante prueba de que el ministro que con tales poderes lo representara ha violado la fe en él depositada, excediendo sus instrucciones.

Su soberano no ha probado ni alegado siquiera que el Señor Onís se haya excedido de sus instrucciones. Por el contrario, por las cartas credenciales que Usted ha entregado, el Presidente se ha impuesto de que ha sido eximido de su misión a los Estados Unidos para recibir únicamente una nueva prueba de la continuada confianza de Su Majestad Católica con su nombramiento para otra misión de igual dignidad e importancia.

Bajo la fe de esta promesa del Rey se firmó y ratificó el tratado por parte de los Estados Unidos, tratado que contiene una estipulación según la cual debe también ser ratificado por Su Majestad Católica, a fin de que sus ratificaciones se canjearan dentro de seis meses contados desde la fecha de su firma.

Al rehusar esa prometida ratificación después del período estipulado, Su Majestad Católica le hace saber al Presidente que enviará sin tardanza una persona que posee enteramente su confianza a pedir ciertas *explicaciones* que se consideran necesarias para el cumplimiento de su promesa de proceder a la ratificación.

El Ministro de los Estados Unidos en Madrid estaba en condiciones, y así lo ofreció, de suministrar todas las *explicaciones* que debidamente se necesitaran con relación al tratado. Su Gobierno se negó hasta a darle a conocer el carácter de las mismas, viniendo a ser ahora, después de más de un año, a ser reveladas oficialmente y por la primera vez por Usted.

He recibido instrucciones del Presidente para informarle que inmediatamente se suministrarán las explicaciones que sean satisfactorias a su Gobierno sobre todos los puntos mencionados en su nota del 14 del corriente; <sup>(1)</sup> pero que, en el estado actual de las relaciones entre los dos países, no considera ninguna de ellas como puntos de *discusión*. Es indispensable que, antes de iniciar nuevas negociaciones entre los Estados Unidos y España, la relativa al tratado que se firmó

---

(1) Véase *infra*, parte XIII, doc. 1094.

quede terminada. Si, al recibir la *explicación* que su Gobierno ha pedido y que estoy preparado para suministrar a Usted, se hallare autorizado para darles órdenes a las autoridades españolas que mandan en La Florida para que entreguen a las de los Estados Unidos que sean autorizadas para recibirla la inmediata posesión de La Florida, conforme a las estipulaciones del tratado, el Presidente, si tal fuese el consejo y consentimiento del Senado, diferirá, una vez entregada la posesión, la ratificación de Su Majestad Católica hasta que el mensajero de Usted tenga tiempo de ir a Madrid. Pero si Usted carece de esa autorización, el Presidente considerará que ello será una inútil pérdida de tiempo y, por lo tanto, incompatible con la dignidad de esta nación, suministrar explicaciones que no conducirán a ningún resultado satisfactorio y a volver a comenzar una negociación que no puede diferirse más.

Sírvase aceptar. . . .

## 83

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al General Francisco Dionisio Vives, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 3 de Mayo de 1820.

SEÑOR: Las explicaciones relativas a los puntos mencionados en su nota del 14 del mes pasado <sup>(2)</sup> que tuve a honra suministrarle extensamente en la conferencia que celebramos el sábado pasado y la franqueza de las seguridades que me fué grato recibir de Usted cuanto a su convicción de que resultarán satisfactorias a su Gobierno, me liberrarán de la necesidad de tener que recurrir a detalles que puedan tender a irritar la discusión. Confiado en la esperanza de que a la llegada del mensaje de Usted a Madrid podrá inmediatamente Su Majestad Católica ratificar el tratado de 22 de febrero de 1819, prescindiendo de buen grado de toda referencia relativa a las demoras que hasta ahora han retardado ese acto y a toda disquisición sobre el perfecto derecho que los Estados Unidos han tenido en esa ratificación.

Ahora he recibido instrucciones de repetir la seguridad que ya se le ha dado a Usted de que son infundadas las declaraciones que parece haberle sido dirigidas a su Gobierno cuanto a un conjunto de hostilidades llevadas a cabo en distintas regiones de esta Unión contra los dominios españoles y la propiedad de los súbditos españoles; de decisiones de un tribunal de los Estados Unidos que se caracterizan por esa hostilidad y de la tolerancia de este Gobierno en todos los casos.

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 683.*

(2) *Infra, parte XIII, doc. 1094.*

En la guerra civil que desgraciadamente existe entre España y sus provincias suramericanas, los Estados Unidos han declarado constantemente, y fielmente han observado una neutralidad imparcial. Ninguna violación de esa neutralidad por parte de ningún ciudadano de los Estados Unidos ha recibido jamás la sanción o el apoyo de este Gobierno. Cada vez que la experiencia ha señalado que leyes anteriormente dictadas para la conservación de la neutralidad son defectuosas en algún sentido, se las ha fortalecido con nuevas disposiciones y severas penas. La propiedad española ilegalmente capturada ha sido constantemente devuelta por las decisiones de los tribunales de los Estados Unidos; y no se le ha perdonado la *vida misma* a los individuos culpables de haber cometido actos de piraterías contra la propiedad española en alta mar.

Si el tratado fuere ratificado por España y sus ratificaciones aceptadas por y con el consejo y consentimiento del Senado, la línea fronteriza reconocida por él será respetada por los Estados Unidos y se tomará gran cuidado para impedir la transgresión de la misma. Para realizar este propósito no se necesitarán nuevas leyes o compromisos. Las leyes existentes son adecuadas para suprimir semejantes desórdenes y, conforme lo han sido, serán fielmente aplicadas. La lastimosa y desordenada actitud que un número no mayor de setenta vagabundos desaforados y que nunca se reunieron dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos ha observado en un territorio sobre el cual no ha reconocido Su Majestad Católica otro derecho que el tratado aún no ratificado, ha estado tan lejos de haber recibido la tolerancia o apoyo del Gobierno de los Estados Unidos que cualquier medida necesaria para su supresión ha sido prontamente dictada bajo su autoridad. Y cuanto a las falsas representaciones que se le han hecho al Gobierno español de esta muy insignificante ocurrencia, existe razón para creer que la misma pretendida expedición, así como las groseras exageraciones que se han empleado para aumentar su importancia, proceden de las mismas fuentes, igualmente adversas a los Estados Unidos y a España.

Como consecuencia necesaria de la neutralidad entre España y las provincias suramericanas, los Estados Unidos no pueden contraer compromiso alguno para no crear relaciones con esas provincias. Esto ha sido explícita y repetidamente declarado y héchosele saber a su Gobierno, tanto en Madrid como en esta ciudad. La solicitud fué rechazada tanto en las conferencias como en la correspondencia cruzada entre M. Erving y el Señor Pizarro. El Señor Onís fué amplia y constantemente informado que cualquier persistencia en el particular le pondría fin a la probable celebración de cualquier tratado. Su soberano se dará cuenta de que, como semejante acuerdo no puede

ser celebrado por los Estados Unidos consecuentemente con sus obligaciones de neutralidad, no puede pedírseles en justicia que lo celebre fuera de que ninguna nación europea se ha obligado para con España mediante un compromiso semejante.

Con respecto a sus *proposiciones*, conviene observar que, al anunciar su propósito de solicitar *explicaciones* de los Estados Unidos, Su Majestad Católica no insinuó intención alguna de pedir nuevos artículos para el tratado. Usted está en cuenta de que, por efecto de lo que les es debido, los Estados Unidos no pueden estipular nuevos compromisos como precio de la ratificación del tratado. La declaración que a Mr. Forsyth se le encargó hacer en el canje de las ratificaciones del tratado con respecto a su artículo octavo, no iba dirigida a anular o a alterar o a menoscabar en lo más mínimo las estipulaciones de dicho artículo, siendo su único objeto prevenir a su Gobierno y a cuantas personas hubieran estado interesadas en alguna de las concesiones otorgadas contra la posible expectativa o pretensión de que esas concesiones fueran *validadas* por el tratado. Todas las concesiones posteriores al 24 de enero de 1818 fueron declaradas radicalmente nulas y sin ningún valor, habiéndosele declarado siempre al Señor Onís que firmó el tratado en la creencia plena de que las concesiones hechas al Duque de Alagón, al Conde de Puñón Rostro (Puño en Rostro) y al Señor Vargas fueron posteriores a esa fecha. Pero en la nota que me dirigió el 16 de noviembre de 1818 declaró que esas concesiones eran nulas y sin ningún valor en razón de que las condiciones esenciales de las concesiones no fueron cumplidas por los concesionarios. Claramente entendimos los dos que el tratado no validaría ninguna concesión, cualquiera que fuese su fecha, que no hubiera sido válida por las leyes de España e Indias si el tratado no se hubiese ajustado. Por lo tanto, estipulóse que las concesiones anteriores al 24 de enero de 1818 serían confirmadas solamente "en la misma extensión que las dichas concesiones habrían sido válidas si los territorios hubiesen permanecido bajo el dominio de Su Majestad Católica". Por consiguiente, esto excluyó las tres concesiones antes mencionadas que el Señor Onís había declarado inválidas por falta de cumplimiento de sus condiciones esenciales, hecho que es ahora explícitamente admitido por usted. Al principio de que el tratado no confirmaría ningún título imperfecto se le puso una sola excepción, cual es la de que los propietarios que estén en *posesión de las tierras* y que por razón de los últimos acontecimientos de la nación española y de las revoluciones de Europa hubieran estado *impedidos* de cumplir todas las condiciones de sus concesiones podían completarlas en la misma forma de los términos fijados, a contar de la fecha del tratado. Claramente, esto no se refería a las antes mencionadas

concesiones cuyos concesionarios no estaban en posesión de las tierras; que no habían cumplido *ninguna* de las condiciones y que no habían estado *impedidos* de cumplir ninguna de ellas por las circunstancias porque atravesaba España o por las revoluciones de Europa. Este artículo fué redactado por mí; y, antes de aceptarlo, el Señor Onís preguntó cuál era a mi entender el significado de las palabras *podrán completarlas*. Respondíle que, con relación a las palabras "todas las condiciones", ellas implicaban que se les aplicaría la indulgencia a los concesionarios que hubiesen cumplido algunas de las condiciones y que hubiesen comenzado algún establecimiento, el cual se les permitiría terminar. Fueron éstos precisamente los casos para los cuales solicitó el Señor Onís la equidad de formular una cláusula y convino en el artículo, entendiéndolo completamente que sólo sería aplicable a ellas. Cuando después de firmado el tratado pareció haber alguna razón para suponer que el Señor Onís se había equivocado al creer que las concesiones del Duque de Alagón, del Conde de Puñón Rostro (de Puño en Rostro) y del Señor Vargas eran posteriores al 24 de enero de 1818, la sinceridad exigía que España y los concesionarios no tuvieran ningún género de duda para esperar o alegar que esta circunstancia era completamente sustancial con relación al alcance del tratado sobre esas concesiones. El señor Onís no se equivocó al declarar que no eran válidas porque sus condiciones no fueron cumplidas. El no se equivocó al aceptar el principio de que ninguna concesión inválida para España, sería hecha válida por el tratado contra los Estados Unidos. El no se equivocó cuanto al conocimiento de que esos concesionarios no habían comenzado ningún establecimiento, ni sido obstaculizados para terminarlos por las circunstancias porque atravesaba España o por las revoluciones de Europa. La declaración que Mr. Forsyth recibió instrucciones de hacer fué meramente para advertir a cuantos pudiera interesar que no infirieran de la insignificante equivocación del Señor Onís con respecto a la fecha de las concesiones otros errores importantes en los que no había incurrido y que los Estados Unidos no permitirían se hiciesen por nadie. Por lo tanto, no fué para anular o alterar sino para cumplir el artículo octavo tal como quedó que debió hacerse la declaración, siendo con el mismo propósito que se da ahora esta explicación. Fué, por lo tanto, con gran satisfacción que me enteré por Usted de la determinación de su Gobierno de consentir en la total nulidad de las concesiones antes mencionadas.

Como me halaga creer que estas explicaciones harán desaparecer cualquier obstáculo para la ratificación del tratado por Su Majestad Católica, es muy de sentir que Usted no tenga esa ratificación para canjearla ni poder prometer lo que equivalga a la ratificación. Habiendo

transcurrido los seis meses dentro de los cuales se estipuló en el tratado el canje de las ratificaciones, habrá que someter al Senado para su consejo y consentimiento y de acuerdo con los principios de nuestra Constitución, la cuestión de si será aceptado ahora. Con el objeto de suministrar una última y señalada prueba del vivo interés de este Gobierno por llevar a término estas desagradables diferencias de años atrás con España, el Presidente recibirá con tal fin esa solemne promesa de inmediata ratificación al arribo a Madrid de su mensajero, la cual según declara Usted en su nota del 9 del mes anterior, se halla autorizado para dar en nombre de su Soberano y a fin de que sea sometido al Senado de los Estados Unidos el punto de si aconsejará y consentirá en aceptarlo para la ratificación que le han dado hasta ahora los Estados Unidos.

Pero conviene informar a Usted que si este ofrecimiento no es aceptado, además de estar autorizado para reasumir todos los derechos, reclamaciones y pretensiones a que han renunciado por el tratado, los Estados Unidos no podrán consentir por mayor tiempo en renunciar a sus reclamaciones de indemnización y a las de sus ciudadanos contra España por todos los daños que han sufrido y están sufriendo por la tardanza de Su Majestad Católica en ratificar el tratado. El monto de las reclamaciones de los ciudadanos de los Estados Unidos excedía en mucho a lo que los Estados Unidos convinieron en aceptar como indemnización en la época en que se firmó el tratado. Su derecho al territorio era, y todavía lo es, hasta el Río del Norte. Tengo instrucciones de declarar que si Su Majestad Católica diera lugar a cualquier otra dilatoria en la ratificación del tratado, los Estados Unidos no podrán aceptar después los \$ 5.000.000 por indemnizaciones debidas a sus ciudadanos por España, ni el Sabino como límite entre los Estados Unidos y los territorios españoles.

Sírvase aceptar. . . .

84

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al General Francisco Dionisio Vives, Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON. 6 de Mayo de 1820.

SEÑOR: En la nota de Usted que tuve a honra recibir con fecha de ayer, asienta que renueva la promesa de que someterá a Su Majestad la discusión verbal que tuvimos sobre el tercer punto y respecto del cual

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 685.*

recibió instrucciones de solicitar explicaciones. Cúmpleme pedir a Usted que manifieste con precisión la exposición que Usted se propone hacerle a Su Majestad de lo que expresamos en la conferencia que tuvimos sobre esa materia.

Ruégole se sirva aceptar. . . . .

## 85

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al General Francisco Dionisio Vives. Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 8 de Mayo de 1820.

SEÑOR: En la nota que tuve a honra escribirle el 3 del corriente <sup>(2)</sup> se declaraba que con placer se haría omisión de las dilaciones que han retardado por parte de Su Majestad Católica la ratificación del tratado de 22 de febrero de 1819 y de todas las disquisiciones acerca del perfecto derecho de los Estados Unidos a dicha ratificación, pues confiadamente se esperaba que ésta se efectuaría inmediatamente que llegase a Madrid su mensajero, y siempre que accediese Usted a la proposición que se le hacía en la misma nota como la última prueba que el Presidente podía dar de sus buenas disposiciones a poner término a las diferencias existentes entre los Estados Unidos y España por la ratificación del tratado.

La proposición consistía en que, en vista de las explicaciones dadas a Usted sobre los diversos puntos mencionados en sus instrucciones que admitió le eran personalmente satisfactorias, Usted haría, en nombre de su Soberano, la solemne promesa, promesa que en su nota del 19 del pasado declaró estar autorizado a hacer, de que la ratificación se acordaría inmediatamente después de la llegada a Madrid de su mensajero; promesa que el Presidente consintió en recibir para ahora someter a la consulta y asentimiento del Senado de los Estados Unidos la cuestión de si, la ratificación de España podía aceptarse en estas circunstancias a cambio de la que los Estados Unidos han dado ya. Pero con gran sentimiento, el Presidente ha advertido en su nota del 5 del presente que Usted rehusa ofrecer esa promesa incondicional, invocando estos dos alagatos: primero, que aun cuando las explicaciones dadas por Usted sobre uno de los puntos mencionados en su nota del 14 último <sup>(3)</sup> le son satisfactorias, y que Usted espera y cree que su soberano las apreciará de la misma manera, aun así no

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 685.*

(2) Véase *supra*, doc. 83.

(3) Véase *infra*, parte XIII, doc. 1094.

son las que Usted estaba autorizado a aceptar por sus instrucciones; y segundo: que Usted ha sido informado que recientemente ha habido un gran cambio en el Gobierno de España, circunstancia que por sí sola le impide darle mayor latitud a su anterior promesa y que hizo con anterioridad al recibimiento de sus nuevas instrucciones.

Por lo tanto, hácese indispensablemente necesario demostrar la absoluta obligación por la cual Su Majestad Católica quedó en el deber de ratificar el tratado dentro del plazo estipulado en uno de sus artículos; que las razones alegadas para esta demora de la ratificación son del todo insuficientes para justificar esa medida, y que los Estados Unidos han experimentado con ella la violación de un derecho perfecto, por la cual poseen justo título a recibir indemnización y satisfacción, derecho corroborado además por la consideración de que la negativa a la ratificación encierra necesariamente la falta de cumplimiento de otro pacto entre las partes que ya había sido ratificado; la convención de agosto de 1802.

Aun cuando se siente la necesidad de producir esta prueba, repito de buen grado la expresión de mi satisfacción de hallarme libertado de la de extenderme sobre otros puntos de carácter desagradable. No aludiré a ninguno de aquellos en que Usted convino en que las explicaciones dadas eran satisfactorias, considerándolas como puntos que no necesitaban más discusión entre nosotros y entre nuestros Gobiernos. Con placer me abstendré de hacer mención de ninguna de las observaciones que en sus notas se refieren a ellas y que podrían de otra manera producir animadversión.

Con el propósito de *limitar* esta nota al único punto que merece nuevas observaciones, conviene exponer el aspecto actual de las relaciones entre las partes contratantes.

El tratado de 22 de febrero de 1819 fué firmado después de una serie de negociaciones de cerca de veinte años de duración, en las cuales se discutieron a fondo todas las causas de diferencia entre las dos naciones y con el final consentimiento de España de que existían justas reclamaciones contra su Gobierno, no menores de cinco millones de dólares, debidos a ciudadanos de los Estados Unidos y para el pago de las cuales se proveyó en el tratado. Dicho tratado fué firmado por un Ministro que había residido algunos años en los Estados Unidos haciendo constantes e incansables esfuerzos para sostener los intereses y pretensiones de España comprendidos en la negociación; y se firmó después de haberse exhibido sus plenos poderes por los cuales, en términos tan solemnes y sagrados como los que puede suscribir la mano de un soberano. Su Majestad Católica prometía aprobar, ratificar y cumplir todo lo que se estipulara y firmara por él.

Usted me permitirá repetir que de acuerdo con todos los principios del derecho natural y con el consentimiento universal de las naciones civilizadas, nada puede eximir el honor de un soberano de la obligación de cumplir una promesa tan absoluta sin la prueba de que su Ministro ha firmado estipulaciones no autorizadas en sus instrucciones. En la nota de Mr. Forsyth de 2 de octubre de 1819 al Duque de San Fernando se citaron las opiniones categóricas de dos de los más eminentes tratadistas de derecho internacional sobre este punto. La opinión de Vattel es: "Mas para negarse con honor a ratificar lo que ha sido ajustado en virtud de plenos poderes, es necesario que el soberano tenga fuertes y sólidas razones para ello; y que en particular haga ver que su Ministro se ha apartado de sus instrucciones." (1) La opinión de Martens es: "Lo que ha sido estipulado por un subalterno de conformidad con sus plenos poderes se hace rigurosamente obligatorio para la nación desde el momento mismo de la firma, sin que la ratificación sea necesaria. Sin embargo, para no abandonar la suerte del Estado a los errores de uno solo, se ha aceptado por un uso generalmente reconocido que las convenciones públicas no llegen a ser obligatorias sino cuando son ratificadas. El motivo de este uso indica lo bastante que no se puede desaprobare con justicia sino cuando el que está encargado de los asuntos del Estado, conservándose dentro de los límites de sus plenos poderes públicos, ha traspasado los de sus instrucciones secretas y que, por consiguiente, se ha expuesto a ser castigado." (2) En su nota del 24 del pasado, Usted observa que esos asertos han sido ya refutados por su Gobierno, lo que hace necesario averiguar, aun cuando lo hago con gran disgusto, cómo han sido refutados.

En su respuesta a esa nota de Mr. Forsyth, el Duque de San Fernando dice, sostiene y repite "que las mismas autoridades que V. S. me cita dicen literalmente, como expresa, que podrá el soberano, por fuertes y sólidas razones, por haberse propasado el Ministro de sus

(1) "Mais pour refuser avec honneur de ratifier ce qui a été conclu en vertu d'un plein-pouvoir, il faut que le souverain en ait de fortes et solides raisons, et qu'il fasse voir, en particulier, que son ministre s'est écarté de ses instructions. Liv. 2, chap. 2, sec. 150.

(2) "Ce qui a été stipulé par un subalterne en conformité de son plein-pouvoir devient à la rigueur obligatoire pour la nation du moment même de la signature sans que la ratification soit nécessaire. Cependant, pour ne pas abandonner le sort des états aux erreurs d'un seul, il a été introduit par un usage généralement reconnu que les conventions publiques ne deviennent obligatoires que lorsqu'elles ont été ratifiées. Le motif de cet usage indique assez qu'on ne peut y provoquer avec justice, que lorsque celui qui est chargé des affaires de l'état, en se tenant dans les bornes de son plein-pouvoir publique, a franchi celle, de son instruction secrète, et que, conséquent, il s'est rendu punissable." Liv. 22, chap. 3, sec. 31.

instrucciones, rehusar la ratificación. (Vattel, libro 2, cap. 12); y que los tratados públicos no son obligatorios sino hasta que hayan sido ratificados". (Martens, libro 2, cap. 3. Véase la nota). En estas citas, el Duque de San Fernando ha sustituido la conjunción copulativa -y-, de Vattel, que hace que la prueba de instrucciones absolutamente indispensable para justificar la negativa de la ratificación, y la conjunción disyuntiva o, que la presenta como una alternativa, e innecesaria en el caso de que existan otras sólidas razones. Vattel dice que el soberano debe tener fuertes y sólidas razones y *que, en particular, haga ver que el Ministro se ha apartado de sus instrucciones*. El Duque de San Fernando le hace decir que el soberano ha de tener fuertes y sólidas razones, o que el Ministro se haya propasado de sus instrucciones. Vattel no sólo hace indispensable el apartamiento de las instrucciones sino que le impone al soberano la obligación de la prueba. El Duque de San Fernando no sólo cita a Vattel como si admitiera que otras razones, aun cuando no haya infracción de las instrucciones, pueden justificar una negativa de ratificación, sino que el mero hecho de semejante infracción justificaría también la negativa sin necesidad de que el soberano que alega tenga que probar.

¿Es esto una refutación?

La única observación que me permitiré hacer sobre ella es que para señalar cuan definitiva la autoridad del pasaje de Vattel ha debido ser en su mente, basta decir que la transformó para que sirviese la causa que defendía. La cita de Martens recibe el mismo tratamiento. El Duque de San Fernando considera aisladamente la parte de la oración que dice "que las convenciones públicas no llegan a ser obligatorias sino cuando son ratificadas". Omite la oración anterior en la que Martens afirma que un tratado de conformidad con los plenos poderes es de rigor obligatorio desde el momento de su firma, sin que haya que esperar la ratificación. Omite la parte de la oración citada que escribe la necesidad de la ratificación a un uso fundado en el peligro de exponer al Estado a los errores de su Ministro. Omite la siguiente oración que explícitamente afirma que este uso no puede nunca ser invocado como justificación de la negativa a ratificar sino cuando el Ministro ha excedido sus instrucciones secretas; y así, con esta mitad de una oración, despojada de todo su contenido restringido, el Duque hace que Martens asegure lo que niega de la manera más explícita.

¿Es esto una refutación?

Permítame que, al tratar de esta materia, lo refiera a otro pasaje de Vattel, a quien cito de buen grado porque, independientemente de su peso como autoridad, coloca esta obligación de los soberanos sobre las bases inmovibles de la justicia eterna del derecho natural. "En

derecho natural se demuestra que el que prometa a alguien le conferirá un verdadero derecho a exigir la cosa prometida; y que, por consiguiente, el no cumplimiento de una promesa perfecta equivale a violar el derecho ajeno y una injusticia tan manifiesta como la de despojar a alguien de lo que le pertenece. Toda la tranquilidad, la dicha y la seguridad del género humano descansan en la justicia con obligación de respetar el derecho ajeno. El respeto de los demás por nuestros derechos de dominio y de propiedad constituye la seguridad de nuestras posesiones actuales; la fe de las promesas constituye la garantía de las cosas que no pueden ser entregadas o ejecutadas sobre el terreno. Dejaría de haber seguridad y comercio entre los hombres si éstos, no se creyeran de ningún modo obligados a observar la fe, a cumplir su palabra. Esta obligación es, pues, tan necesaria como natural e indudablemente entre las naciones que viven juntas en estado de naturaleza y que no conocen superior alguno en la tierra para conservar el orden y la paz en la sociedad. Las naciones y sus conductónes deben, pues, observar inviolablemente sus promesas y sus tratados. *Aun cuando con frecuencia desdeñada en la práctica, esta gran verdad es generalmente reconocida por todas las naciones.*" (1)

La melancólica alusión al frecuente abandono práctico de este indiscutible principio suministraría una respuesta adecuada a su afirmación de que la ratificación de los tratados ha sido con frecuencia negada aun cuando hayan sido firmados por ministros provistos de plenos poderes ilimitados y sin que hayan infringido sus instrucciones. Usted no podrá citar ningún caso en que semejante negativa haya sido expresada con justicia; fuera de que, separado de la justicia del caso, el hecho de la negativa no llega sino a la afirmación de que los soberanos han violado con frecuencia sus compromisos y sus deberes; la obligación de Su Majestad Católica a ratificar el tratado firmado por el Señor Onís es por consiguiente cabal.

(1) "On demontre en droit naturel que celui qui promet à quelqu'un a lui conférer un véritable droit d'exiger la chose promise; et que, par conséquent, ne point garder une promesse parfaite, c'est violer le droit d'autrui, c'est une injustice aussi manifeste que celle de déponiller quelqu'un de son bien. Toute la tranquillité, le bonheur et la sûreté du genre humain reposent sur la justice, sur l'obligation de respecter droits d'autrui. Le respect des autres pour nos droits de domaine et de propriété fait la sûreté de nos possessions actuelles; la foi des promesses est notre garant par les choses qui ne peuvent être livrées ou exécutées sur-le-champ. Plus de sûreté, plus de commerce, entre les hommes, s'ils ne se croient point obligés de garder la foi, de tenir leur parole. Cette obligation est, donc, aussi nécessaire qu'elle est naturelle et indubitable entre les nations qui vivent ensemble dans l'état de nature et qui ne connaissent de supérieur sur la terre, pour maintenir l'ordre et la paix dans leur société. Les nations et leurs conducteurs doivent donc garder inviolablement leurs promesses et leurs traités. Cette grande vérité, quoique trop souvent négligée dans la pratique, est généralement reconnue de toutet les nations." Liv. 2, chap. 12, sec. 163.

El artículo décimo sexto y último de este tratado dice así: "El presente tratado será ratificado en debida forma por las partes contratantes, y las ratificaciones se canjearán en el espacio de seis meses desde esta fecha, o más pronto si es posible." Bajo la fe de la promesa hecha por Su Majestad Católica inmediatamente después de su firma, el tratado fué ratificado por parte de los Estados Unidos, y en nota oficial del 18 de mayo siguiente Mr. Forsyth informó al Marqués de Casa Yrujo, entonces Ministro de Relaciones Exteriores en Madrid, que el tratado, debidamente ratificado por los Estados Unidos, se le había confiado por el Presidente de los Estados Unidos y que estaba preparado para canjearlo con la ratificación de España. Añadía que, dada la naturaleza de la convención, era deseable que el canje se hiciese muy pronto y que el buque de guerra americano "Hornet" estaba esperando en el puerto de Cádiz para ser despachado dentro de pocos días para los Estados Unidos, lo que bien daba una oportunidad peculiarmente conveniente para transmitir a los Estados Unidos el tratado ratificado.

Como a esta nota no se le diera respuesta, Mr. Forsyth le dirigió una segunda al mismo Ministro el 4 de junio, nota en la que le hacía ver en los términos más respetuosos la necesidad de la partida del "Hornet", la justa creencia de los Estados Unidos de que el tratado ratificado sería conducido por ese buque, y el desagrado que no dejaría de producirse caso de que regresara sin el pacto.

Después de quince días de nueva dilación, Mr. Forsyth fué informado el 19 de junio por una nota del Señor Salmón, sucesor del Marqués de Casa Yrujo, que "reflexionando sobre la grande importancia e interés del tratado en cuestión, Su Majestad se hallaba bajo la imprescindible necesidad de examinarlo con el mayor cuidado y deliberación antes de proceder a ratificarlo; y que esto era todo lo que sobre ese punto podía comunicar a Mr. Forsyth."

Así, después de un lapso de más de un mes de la primera nota de Mr. Forsyth y de más de dos meses desde que su Gobierno recibió el tratado y en conocimiento de que había sido ratificado por los Estados Unidos, la ratificación del tratado que solemnemente había prometido Su Majestad Católica para que fuese canjeado dentro de seis meses contados desde la fecha de su firma o más pronto si es posible, era demorada meramente para darle tiempo a Su Majestad para examinarlo; y este tratado había sido el resultado de veinte años de negociación, en la cual cada artículo y asunto contenidos en él fueron discutidos y examinados hasta la saciedad entre las partes, tanto en Wáshington como en Madrid; tratado en el cual las estipulaciones propuestas por el Ministro español habían sido sancionadas por la presentación sucesiva de cada una de sus partes formal hecha en

nota de Usted, estaban por completo dentro del radio de sus instrucciones.

Si, bajo el sentimiento que le causó semejante proceder del Gobierno español, el Ministro de los Estados Unidos apeló a los justos derechos de su país con expresiones más adecuadas al sentido de sus daños que a las cortesías de la diplomacia europea, nada hasta entonces había ocurrido que hubiera podido cohibir a su Gobierno para pedirle las explicaciones que pudieran ser necesarias para fijar su determinación al tiempo de su ratificación. Ninguna explicación se le pidió.

Casi dos meses después, el 10 de agosto, Mr. Forsyth fué informado que el Rey no llegaría a una decisión definitiva sobre la ratificación del tratado sin entrar previamente en varias *explicaciones* con el Gobierno de los Estados Unidos, a algunas de las cuales había dado motivo dicho Gobierno; y que Su Majestad había encargado a una persona poseedora de toda su confianza para que hiciera saber a los Estados Unidos *inmediatamente* las intenciones de Su Majestad. Mr. Forsyth se ofreció a suministrar cualesquiera informaciones que debidamente se requirieran; pero el Gobierno de Usted se negó a recibir las de él, señalándole la escasez de tiempo, razón completamente diferente de la que Usted alega ahora del carácter irrespetuoso de sus comunicaciones.

Desde el 10 de agosto hasta el 14 del mes pasado transcurrió un período de más de ocho meses durante el cual no suministró su Gobierno información alguna sobre la naturaleza de las explicaciones requeridas. Con una tolerancia sin ejemplo quizá en la historia de la humanidad, el Gobierno de los Estados Unidos esperó pacientemente la llegada de Usted, dispuesto siempre a suministrar con franqueza y sinceridad todas las explicaciones que con algún fundamento pudiesen pedirse. ¿Cuáles debieron ser, pues, los sentimientos del Presidente al imponerse por la nota de Usted del 14 del mes pasado de que, en vez de *explicaciones*, Su Majestad Católica le había dado instrucciones para pedir la negociación de otro tratado y para solicitar de los Estados Unidos estipulaciones derogatorias de su honor e incompatibles con sus derechos de nación independiente? ¿Cuáles deben ser los sentimientos de esta nación al saber que, al ser Usted interrogado acerca de si era portador de la ratificación dada por Su Majestad Católica al tratado para ser canjeada con las solicitadas explicaciones que se dieron, respondió Usted categóricamente que no; y qué de que cuando se le requirió que dijese si estaba autorizado para suministrar como sustituto de la ratificación la garantía de la posesión inmediata del territorio con la cual según se estipuló debían indemnizarse las reconocidas y justas reclamaciones de los Estados Unidos, repitió que Usted no lo estaba; refirién-

donos por el contrario, retrospectivamente, a una solemne promesa del Rey, ya dada en los plenos poderes de su predecesor, y a una ratificación *tan pronto como fuere posible*, ya estipulada en vano en el tratado que él, en entera conformidad con sus instrucciones, había firmado?

La ratificación del tratado no puede ahora ser aceptada más por este Gobierno sin la aprobación dada por una mayoría constitucional del Senado de los Estados Unidos, al cual debe someterse otra vez. Además de esta promesa, fué Usted también informado por mi nota del 3 del presepte que, antes de abandonar la última esperanza de obtener el cumplimiento de la promesa ya hecha por Su Majestad, el Presidente aceptaría con todo hasta donde se lo permitieran sus facultades según la Constitución.

Las seguridades que en nuestra primera conferencia personal me dió Usted de su entera satisfacción por las explicaciones que se le dieron sobre *todos* los puntos respecto de los cuales estaba autorizado para solicitarlas habrían naturalmente conducido a la expectativa de que la promesa para la cual estaba Usted autorizado no sería, al menos, aplazada. Sin embargo, de su nota del 5 del corriente <sup>(1)</sup> aparece que a su discreción no se le había dejado ni siquiera el hacer la promesa de ratificación de Su Majestad en el caso de que Usted se sintiera satisfecho con las explicaciones sobre *todos* los puntos deseados; que la única promesa que Usted podía dar era *condicional*, y la condición un punto que cuando lo resolviera su Gobierno no podía dejar de saberse que era imposible que los Estados Unidos no consentirían en ella, por ser incompatible con su independencia, con su neutralidad, con la justicia que les asiste y con su honor.

Hubo también una condición que Su Majestad Católica no tenía la menor sombra de *derecho* para dictar. El tratado fué firmado por el Señor Onís con pleno conocimiento de que semejante compromiso como el que se tenía en mientes con él no sería nunca aceptado por el Gobierno americano, como no lo fué, no obstante sus repetidos e incesantes esfuerzos para obtenerlo. Las diferencias entre los Estados Unidos y España no tuvieron ninguna relación con la guerra entre España y la América del Sur. El objeto del tratado era fijar los límites y adjudicar y resolver con respecto a las reclamaciones de su nación y de la nuestra; y en ningún tiempo pudo tener España derecho a pedir que cualquiera estipulación concerniente a la lucha sostenida entre ella y sus colonias pudiese guardar relaciones con aquél. Como Su Majestad Católica no pudo justamente solicitarla durante la negocia-

---

(1) Véase *infra*, parte XIII, doc. 1097.

ciones del tratado, mucho menos pudo suministrar una justificación para retardar su prometida ratificación después de haber sido celebrado.

La proposición que, en un período anterior, fué hecha por el Gobierno de los Estados Unidos a algunas de las principales Potencias de Europa para reconocer de concierto la independencia de Buenos Aires, se fundó, conforme se lo he observado a Usted, en la opinión entonces y ahora sostenida de que ese reconocimiento debía, en un período no muy lejano, ser hecho por España misma; y que el reconocimiento aunado por varias de las principales Potencias del mundo podría al propio tiempo inducir a España a acceder lo más pronto a esa necesidad, a la que en definitiva accederá; y de ese modo apresuraría el advenimiento de un acontecimiento propicio a sus propios intereses mediante el término de la lucha en que estaba agotando su fuerza y sus recursos sin una probabilidad de éxito; acontecimiento ardientemente deseado por todos los amigos de la humanidad afligida por los continuos horrores de una guerra civil y sanguinaria sin ejemplo; de un acontecimiento, no sólo deseable para la desdichada población que sufría las complicadas miserias y calamidades de esa guerra, sino para todas las naciones que tenían relaciones de amistad y comercio con ella. Fundada en semejantes motivos y lejos de suministrarle a España derecho a reclamarles a los Estados Unidos el compromiso de no reconocer a los Gobiernos suramericanos, esa proposición ha debido ser considerada por España como prueba a un tiempo de la moderación y discreción de los Estados Unidos, como testimonio de su disposición a descartar toda mira egoísta o exclusiva en la adopción de una medida que ellos consideran prudente y justa, pero destinada a ser más eficaz por la común adopción de la misma con espíritu absolutamente pacífico y de concierto con otras naciones, en vez de lograrlo con una acción precipitada por parte de sólo los Estados Unidos.

Por consiguiente, la promesa condicional que ahora ofrece Usted, a cambio de la positiva que Usted ha declarado tiene autorización de hacer, no puede ser aceptada por el Presidente; y me veo obligado a observar que él puede considerar la actitud del Gobierno de Usted al proveerle de poderes e instrucciones completamente insuficientes para la conclusión de la negociación de que está encargado sólo a la luz de que procede de su determinación de dilatar y frustrar todavía su feliz solución final. Bajo estas circunstancias, considera de su deber someter a la consideración del Congreso de los Estados Unidos la correspondencia que hemos sostenido, por ser dicho cuerpo a quien le corresponde decidir cuan lejos pueden éstos todavía, atentos a sus deberes para consigo mismo y a los derechos de sus ciudadanos, autorizar el nuevo plazo solicitado en su nota del 5 del corriente.

Al final de esta nota, Usted ha observado con relación al gran cambio que parece haber ocurrido en el Gobierno de España desde su salida de Madrid que esta *sola* circunstancia le impondría la obligación de no darle *mayor latitud a su promesa* hasta no recibir nuevas instrucciones. Si lo he comprendido bien, la intención de Usted consiste en advertir que esta sola circunstancia lo abstendría en cualquier ocasión de otorgar, sin nuevas instrucciones, la promesa incondicional de ratificación que en una nota anterior declaró hallarse autorizado a hacer en nombre de su soberano. Esto parece ser equivalente a una declaración de que Usted considera que, dada la extensión con que se les dieron, sus poderes están en suspenso por virtud de los sucesos a que Usted se refiere. Si me equivoco al considerar esto como lo que Usted quiere significar, ¿podría Usted tener la bondad de informarme hasta qué punto considera afectados sus poderes por la información que tiene de España sobre la situación actual?

Sírvase aceptar. . . .

## 86

*El Presidente James Monroe a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 9 de Mayo de 1820.

He comunicado al Congreso la correspondencia cruzada entre el Secretario de Estado y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica desde el mensaje del 27 de marzo último y relativa al tratado que se celebró entre los Estados Unidos y España el 22 de febrero de 1819.

Después de la omisión en que por tan largo tiempo incurrió Su Majestad Católica al dejar de ratificar el tratado, esperábase que su Ministro trajese consigo la ratificación o que fuera autorizado a dar orden para la entrega del territorio cedido por ella a los Estados Unidos. Sin embargo, parece que el tratado está aún sin ratificar y que el Ministro carece de autorización para entregar el territorio. El objeto de su misión ha consistido en formular quejas, en solicitar explicaciones con respecto a un supuesto sistema de hostilidad de los ciudadanos de los Estados Unidos contra los súbditos y los dominios de España y contra una política no amistosa del Gobierno de los mismos, así como a obtener como

---

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 676.*

condición para la ratificación del tratado nuevas estipulaciones contra esos daños alegados.

Aun cuando semejantes quejas no eran de esperarse bajo las condiciones existentes, consideróse conveniente, sin que ello pudiera comprometer al Gobierno cuanto al camino que hubiera de seguir, considerarlas prontamente y suministrar las explicaciones deseadas sobre cada punto con la mayor sinceridad. Como lo era ya suficientemente conocido, el resultado ha comprobado que el cargo de hostilidades sistemáticas adoptadas y llevadas a cabo por ciudadanos de los Estados Unidos contra los dominios y súbditos de España se halla completamente desprovisto de fundamento; y que el Gobierno de los mismos, en todos sus ramos, ha sostenido con el mayor rigor la neutralidad que fué el primero en declarar en la guerra civil entre España y sus Colonias. Ninguna fuerza se ha levantado, ninguna invasión se ha hecho desde los Estados Unidos contra los dominios de España; ni tampoco se ha permitido ningún equipaje naval en favor de una de las partes contra la otra. Sus ciudadanos han sido advertidos de las obligaciones inherentes a la condición neutral de su país; los funcionarios públicos han recibido órdenes de velar por el cumplimiento fiel de las leyes y severos escarmientos se han aplicado a algunos que las han violado.

Con respecto a la estipulación propuesta como condición de la ratificación del tratado y consistente en que los Estados Unidos deben abandonar el derecho a reconocer las colonias revolucionarias de la América del Sur o a establecer otras relaciones con ellas, cuando a juicio de ellos pueda ser justo y conveniente hacerlo, es tan manifiestamente repugnante para el honor y hasta para la independencia de los Estados Unidos que ha sido imposible discutirla. Háse advertido que al formular semejante proposición, Su Majestad Católica ha concebido erróneamente los principios de acuerdo con los cuales ha procedido este Gobierno como parte en una negociación tan prolongada acerca de reclamaciones tan bien fundadas y razonables, así como también en lo que toca a los sacrificios que en comparación con España los Estados Unidos han llevado a cabo en el tratado al cual ahora propone añadirle una condición tan extraordinaria como indebida. Si el Ministro de España hubiese ofrecido una prenda inequívoca de que el tratado sería ratificado por su soberano al serle dadas a conocer las explicaciones suministradas por este Gobierno, habría habido motivo poderoso para aceptarla y someterla al Senado, en solicitud de su consejo y consentimiento, en lugar de tener que recurrir a otras medidas de reparación, aun cuando sean justificadas y conducentes. Pero el Minis-

tro no suministra esa prenda; y, por el contrario declara francamente que la negativa de este Gobierno a abandonar el derecho de juzgar y proceder por sí mismo en lo adelante, según las circunstancias, con respecto a las colonias españolas, derecho común a todas las naciones, le ha hecho imposible, de acuerdo con sus instrucciones, contraer semejante compromiso. Cree que su soberano será inducido por sus comunicaciones a ratificar el tratado; pero, sin embargo, lo deja en libertad de adoptar o de rechazar esa medida. Admite que las demás objeciones están esencialmente eliminadas y que por sí solas no impedirán la ratificación siempre que sea vencida la dificultad que ofrece el tercer punto. Por lo tanto, el resultado consiste en que el tratado es declarado sin fuerza obligatoria; que su ratificación depende, no de las condiciones que hicieron posible su adopción y de las condiciones que encierra, sino de un nuevo artículo, sin relación con el mismo y con respecto al cual debe abrirse una nueva negociación de indefinida duración y de resultado dudoso.

Considerando la materia desde este punto de vista, el curso que ha de adoptarse parecería directo y manifiesto si los asuntos de España se encontraran en el estado que tenían cuando este ministro se embarcó. Pero es sabido que un cambio importante se ha efectuado en el Gobierno de ese país que no puede dejar de sentirse perceptiblemente en sus relaciones con otras naciones. El Ministro de España ha declarado sustancialmente su incapacidad de actuar a consecuencia de ese cambio. Por lo tanto, dados sus actuales poderes, nada se puede hacer. Con la debida consideración de lo que se le debe a sus derachos, a su interés y a su honor y sin tomar en cuenta las facultades o incidentes de su anterior misión, débese sentar ahora la actitud que los Estados Unidos están obligados a asumir. Según nos agrada, podemos ocupar el territorio en que se pensó y se destinó en el último tratado como indemnización por las pérdidas sufridas durante tanto tiempo por nuestros ciudadanos; pero nada se podría solucionar definitivamente sin un tratado entre las dos naciones. ¿Será oportuno el momento para ejercer presión? Si los Estados Unidos estuviesen dominados por miras de ambición y de engrandecimiento, podrían ofrecerse poderosas razones para proceder en ese sentido. Pero ellos no se proponen alcanzar objetos de esa índole; ninguno que no se funde en la justicia y que pueda ser perjudicial por la tolerancia. Abrígase grande esperanza de que este cambio promueva la felicidad de la nación española. El buen orden, la moderación y la humanidad que han caracterizado el movimiento, son las mejores garantías de su éxito. Los Estados Unidos no se juzgarían dignos de su propia estimación si dieran algún paso para alterar la armonía.

Cuando el Gobierno español quede completamente organizado de acuerdo con los principios de este cambio, conforme se espera que pronto quedará, existe justo fundamento para presumir que nuestras diferencias con España serán solucionadas pronta y satisfactoriamente.

Con estas observaciones someto a la consideración del Congreso el punto de si no será todavía prudente posponer toda decisión sobre la materia hasta la próxima sesión.

## 87

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Charles S. Todd (Baltimore). Agente Confidencial de los Estados Unidos en Colombia* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 5 de Junio de 1820.

SEÑOR: Las copias de las Instrucciones <sup>(2)</sup> dadas anteriormente al señor Baptis Irvine y al fallecido Comodoro Perry, y que ya fueron suministradas a usted lo pondrán en conocimiento de las miras generales del Presidente cuanto a la agencia de que está Usted encargado y también de las reclamaciones de algunos ciudadanos de los Estados Unidos por depredaciones llevadas a cabo bajo pretexto de autoridad por el hasta hace poco llamado Gobierno de la República de Venezuela.

Después de dadas esas instrucciones, el Congreso de Venezuela declaró por documento público de 17 de Diciembre de 1819 que las Repúblicas de Venezuela y de Nueva Granada quedarían unidas bajo la denominación de República de Colombia.

Según el mismo documento, el Congreso General de Colombia se reunirá el primero de enero próximo en la ciudad del Rosario de Cúcuta, donde dictará una nueva constitución de la República.

Desea el Presidente que Usted vuelva a presentarse tan pronto

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 180. Charles S. Todd, de Kentucky: Agente Confidencial en Colombia nombrado el 22 de febrero de 1820 para obtener informes sobre la condición de los asuntos en Colombia y de las relaciones con España y sobre lo relativo a reclamaciones de los ciudadanos de los Estados Unidos contra Colombia. Regresó a los Estados Unidos hacia el 19 de enero de 1824. Secretario de Legación en comisión el 27 de enero de 1823; pero renunció.

(2) Véase *supra*, docs. 49 y 79, Adams a Irvine, 41 de enero de 1818 y Adams a Thompson, Secretario de Marina, 20 de mayo de 1819, indicando instrucciones para el capitán Perry.

como le sea conveniente a la sede del Gobierno de la República que está todavía en Angostura, <sup>(1)</sup> y que probablemente será trasladada a Cúcuta pronto, o, por lo menos, antes de la reunión del Congreso.

El principal objeto de su atención será obtener para transmitir a este Departamento y tan frecuentemente como tenga ocasión para ello, informaciones correctas acerca del estado del país y del movimiento de sus asuntos, así políticos como militares. De singular interés será lo concerniente al estado de sus relaciones con España desde los recientes cambios de Gobierno. Si, como hasta ahora ha ocurrido, hubiere partidos internos que luchan constantemente entre sí, Usted se abstendrá prudentemente de abanderizarse con ninguno de ellos o de interponerse de algún modo en sus asuntos.

En la respuesta dada por el Dr. Roscio a la solicitud hecha por el Capitán Perry a nombre de los Señores Nicklye & Lowell, se admitió que la condenación de la Goleta "Paloma & Cargo" fué inválida por falta de legalidad de la Patente del captor y potestad de la jurisdicción que conoció del asunto para adjudicar una presa hecha por un corsario que no pertenecía entonces a Venezuela; pero este reconocimiento está anulado por lo que hace a la justicia o a la restitución que debe hacerse a los dañados por su declaración de que el Gobierno de Venezuela tenía el derecho a conservarla como propiedad enemiga que había caído en su poder. Esto es incorrecto en principio. De acuerdo con el Derecho Internacional, la decisión de un tribunal competente de almirantazgo es el único medio por el cual puede establecerse si la propiedad pertenecía a enemigos o neutrales. Como ningún tribunal conoció de la causa, el Gobierno de Venezuela no podía dar por concedido que la propiedad era española bajo la fe de un proceso tramitado por un tribunal incompetente. El Vicepresidente de Venezuela no pudo estar autorizado para transformar en Corte de Apelación un tribunal que, según se confiesa, carecía de jurisdicción para conocer del proceso; ni arrogarse el derecho de legalizar lo que se ha reconocido como hecho en violación de la Ley. El no podía tener autoridad para citar a ninguna de las partes para comparecer ante sí o para ordenarles que le presentaran un testimonio cualquiera. Caso de haberse llevado a cabo el procedimiento indicado por el Dr. Roscio, habría sido tan arbitrario e irregular como el primer juicio. No hay duda de que ante un tribunal competente se habría podido probar que la propiedad pertenecía a los Señores Lowell y Wicklye porque confiadamente se cree que tal es el hecho; pero la admisión del principio de que todo el asunto debe

---

(1) Actualmente Ciudad Bolívar. (Nota del Traductor).

ser revisado y decidido por el Vicepresidente de Venezuela, no como un ordinario Tribunal de Apelación, sino por una jurisdicción asumida para la ocasión, sería tan contraria no sólo a la costumbre general de las Naciones sino a las máximas que constituyen la salvaguardia de los derechos y libertades humanas en las mutuas relaciones de la humanidad, y es de esperar que se adopte un camino diferente y que se restituya la propiedad con compensación para la parte perjudicada y sin sujetarla a incurrir en nuevos gastos o a exhibir pruebas que no sean debidamente exigibles de ella.

En el caso del "Tyger", la nota del Dr. Roscio promete categóricamente la restauración del buque y su cargamento y una compensación. En representación de los propietarios, Usted empleará, por lo tanto, todos los esfuerzos necesarios para que esa Promesa se cumpla.

La Promesa de restitución es igualmente efectiva con respecto a la goleta "Libertad"; pero sostiénese que su cargamento fué justamente condenado en razón de que aquélla fué capturada en momentos en que transportaba provisiones para un lugar bloqueado. La objeción contra la regularidad del procedimiento en el juicio de este proceso aparece del hecho de que los documentos son tan vigorosos como en los demás, y de la correspondencia de Mr. Irvine con el General Bolívar resulta que lo concerniente al Bloqueo fué del todo desaprobado aunque menos cortésmente de lo que podía desearse.

En todos esos litigios, los intereses de nuestros conciudadanos que han sufrido por razón de esos asuntos quedan confiados confidencialmente a su celo y a su asidua atención. En su trato con las autoridades que ejercen el mando pondrá cuidado en observar tono y maneras a la vez firmes y conciliadoras. No hay que abandonar ningún principio de derecho y de justicia; pero sin valerse de expresiones duras u ofensivas. Los documentos relativos a estos litigios, que se suponen en poder de Mr. Irvine serán entregados a Usted tan pronto como se obtengan; y le recomiendo que se comunique directamente con las partes interesadas en lo relativo a sus reclamaciones, con la mira de obtener debida justicia para ellas.

El Dr. Roscio cita en sus comunicaciones para el Comodoro Perry la *Ordenanza Española sobre Patentes de Marca y Corso*, la que; según dice, ha sido adoptada por Venezuela con algunas Modificaciones. Ruégole conseguir y enviar a este Departamento un ejemplar de esa Ordenanza con las modificaciones hechas por Venezuela.

El régimen de corso que se ha practicado desde diversos puertos y por gran número de ciudadanos de los Estados Unidos bajo las diversas banderas suramericanas le ha traído censuras y constituye

una calamidad para este País. Aunque desautorizado por todos los gobiernos suramericanos y entre ellos por el de Venezuela, como su tendencia consistía en molestar al enemigo de los mismos, ninguno de ellos lo ha desaprobado tan categóricamente como teníamos derecho a esperar; ni ninguno de ellos ha tomado las medidas efectivas para su supresión. Hasta que se dictó la Ley de 3 de Marzo para proteger el Comercio de los Estados Unidos y castigar el crimen de Piratería, nuestras propias Leyes fueron halladas insuficientes para hacer segura la propiedad de nuestros compatriotas o la de las Naciones amigas contra esos fieros pillajes que llevan la máscara del patriotismo. La solicitud del Congreso en ponerle fin a esas vergonzosas prácticas se ha manifestado además en dos leyes aprobadas en las sesiones de aquel cuerpo que acaban de terminar; y una de las cuales es la Ley antes mencionada, dirigida a contar con nuevas medidas para castigar el crimen de la piratería; siendo la otra la Ley que designa los puertos a los que únicamente les es permitido entrar a los buques extranjeros armados. De conformidad con la Ley de 3 de Marzo de 1819 se han dictado numerosos fallos de culpabilidad y muchos de los criminales han pagado con la pena de muerte. Sin embargo, es de lamentar que, hasta ahora, la mano de la justicia se haya descargado más sobre los meros instrumentos que sobre los mucho más culpables y promotores y causantes de esos atroces hechos, muchos de los cuales han eludido hasta ahora la detención o evadido la condenatoria. En diversos casos, esos procesos han revelado escenas a las que la humanidad les da la espalda con horror; pero que son las naturales e inevitables consecuencias del ejercicio del corso por gentes de una Nación bajo la bandera de otra. Entre los importantes deberes de Usted figura el de contribuir por cuantos medios estén a su alcance a la supresión total de ese mal. El Comodoro Perry suministró amistosas explicaciones al Vicepresidente de Venezuela con relación al objeto e intención de la ley de 3 de marzo de 1819 y de la ley dictada en la misma sesión contra el Tráfico de esclavos, explicaciones que por la respuesta que dió a ella el Dr. Roscio parecen haber sido satisfactorias; pero la lista de los buques armados y de los corsarios que navegan bajo la verdadera bandera de Venezuela, que el Comodoro Perry solicitó, no ha sido suministrada ni se le acusó recibo de su solicitud para obtenerla. La ley de 15 de mayo último une ambos objetos, los que fueron separadamente considerados en la anterior sesión, y declara que el tráfico de esclavos, realizado por ciudadanos de los Estados Unidos, se castiga con la pena de muerte.

Usted transmitirá al Gobierno informes de esa leyes dictadas

en la última sesión y explicaciones adecuadas relativas a las mismas, conforme al espíritu de las suministradas por el Comodoro Perry con respecto a las leyes de la anterior sesión. De la manera más amistosa renovará la solicitud de la lista de los buques armados en servicio enviando copia de ella a este Departamento. Si la petición para el suministro de la lista fuese negada, nos transmitirá la lista de aquellos buques armados públicamente conocidos como pertenecientes a Venezuela; y con la más exacta información que pueda obtener designará Usted aquellos que realmente fueron armados en sus puertos y los que se aparejaron en los nuestros con violación de las leyes o en lugares distintos de los puertos de Venezuela. Sin importunar, pero cada vez que se le presente ocasión favorable, Usted hará ver con empeño la necesidad existente de la suspensión efectiva de la práctica de que los extranjeros tomen su bandera, de establecer tribunales de almirantazgo que funcionen de acuerdo con los principios y formas reconocidas por todos los Gobiernos constituidos, de obligar a los propietarios y comandantes de buques armados en corso a dar fianzas efectivas para defensa contra los grandes abusos en que esa clase de fuerza armada incurre más que todas las otras; y de inspirar confianza a las naciones neutrales y extranjeras como la mejor garantía de la estabilidad de sus nuevas Instituciones.

En el caso de que se le diga algo con respecto al reconocimiento formal de la República de Colombia por el Gobierno de los Estados Unidos, la respuesta adecuada será que Usted no está autorizado para discutir la cuestión. Podrá alegar con razón de esta reserva que, además de que mientras dure la actual guerra que se le hace a España la independencia de la otra parte no se puede reconocer sin quebrantar nuestro declarado y ya largo sistema de neutralidad, los cambios que todavía ocurren requerirán algún lapso de tiempo para concederle a la República ese carácter de permanencia que justificaría su formal reconocimiento por las potencias extranjeras. La Unión decretada por el Congreso fué el resultado inmediato de las operaciones militares y parece no haber sido autorizada por delegaciones provistas de poderes para formarla, ni por el pueblo de Venezuela ni por el de Nueva Granada. El Congreso que puede sancionarla y dictar una constitución definitiva para toda la República se reunirá el próximo 1º de enero, debiendo contarse entre las interesantes comunicaciones que esperamos recibir de Usted una relación exacta de sus labores así como de la manera como serán elegidos los miembros del mismo y de las regiones del país representados por ellos.

Soy de Usted. . . .

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John M. Forbes (Nueva York), Agente Especial de los Estados Unidos en Chile o Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 5 de Julio de 1820.

SEÑOR: El certificado de este Departamento, que se ha expedido y remitídosele, lo constituye a Usted en agente de comercio y marineros en las Provincias de Buenos Aires o de Chile cuando no esté en alguna de ellas Mr. J. B. Prevost. Actualmente se halla él en Buenos Aires; pero, como en otra ocasión, se le ha hecho saber al Presidente su predilección por volver a Chile, donde ha residido por algún tiempo, se ha creído conveniente dejar a su criterio la elección de su residencia después de la llegada de Usted a Buenos Aires. Caso de que él determine continuar allí, Usted seguirá por tierra a través de los Andes o en la fragata "Constellation" por el Cabo de Hornos a Valparaíso y residirá allí o en Santiago de Chile, que se tiene como sede del Gobierno revolucionario de esa provincia. Caso que él prefiera volver allí, Usted permanecerá en Buenos Aires. <sup>(2)</sup>

El intercambio comercial entre los Estados Unidos y esos países, aun cuando no muy considerable, está mereciendo particular atención. Será especialmente aceptable cualquiera información verídica que Usted pueda obtener con respecto a aquel, lo mismo que sobre el comercio de esos países con otras naciones y sobre el interno. También merecerá atención la condición que allí tienen nuestros marinos. El cumplimiento de estos deberes comprende también el estudio de las relaciones políticas entre esos países y los Estados Unidos. En el curso de su revolución, Buenos Aires y Chile han combinado operaciones marítimas con las de su guerra en tierra hasta donde se lo permite su fuerza y, en verdad, más allá de sus recursos naturales. Careciendo de buques y de marinos propios, han atraído y alenado a los extranjeros a entrar a su servicio sin considerar siempre cuánto puede ello afectar los derechos y deberes de las naciones a las cuales pertenecen esos extranjeros. Los corsarios que, con patentes y bajo la

(1) *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 820. John M. Forbes, de Florida. Fué nombrado como Encargado de Negocios en la Confederación Argentina el 9 de marzo de 1825. Fué nombrado como Secretario de Legación en Buenos Aires el 27 de enero de 1823. Actuó como Encargado de Negocios desde el 10 de junio de 1824. Murió en su puesto el 14 de julio de 1831.

(2) Véase *infra*, parte II, nota 1, doc. 260. Forbes al Secretario de Estado, 4 de diciembre de 1820, en que se explica el por qué Forbes permaneció en Buenos Aires.

bandera de Buenos Aires, han cometido tantos y tan atroces actos de piratería, estaban todos tripulados y a cargo de oficiales extranjeros en Buenos Aires y aun en países extranjeros, sin exceptuar el nuestro, países a los cuales se enviaban patentes en blanco tanto para los buques como para los oficiales. En las instrucciones impartidas al fallecido Comodoro Perry, cuya lamentada muerte impidió que fueran cumplidas por él y copia de las cuales se le suministra ahora a usted, se señalaron algunos artículos de las ordenanzas de corso de Buenos Aires, especialmente responsables de la producción de esos abusos y que, siendo contrarios a los usos observados por las naciones civilizadas, se esperaba hubieran sido revocados o hecho desaparecer de su código por otros respectos intachable. Estas instrucciones le fueron renovadas al Comodoro Morris; pero fué tan corto el tiempo que permaneció en Buenos Aires y se encontró allí en momentos de tan grandes cambios en el poder directivo del Estado que, aun cuando se le comunicó al entonces Director existente la substancia de las representaciones que al Comodoro Perry se le habían encargado hacer, tal paso no obtuvo, como sabemos, ningún resultado favorable. Usted considerará las secciones de las instrucciones impartidas al Comodoro Perry que a su llegada a la América del Sur puedan todavía ser aplicables como si estuvieran dirigidas directamente a Usted; y en el caso de que fuera a Chile, las cumplirá allí, pues ninguna comunicación a ese respecto se ha enviado todavía a ese país. Entre los inconvenientes derivados de este sistema de hacer la guerra marítima por medio de extranjeros, cuéntase ocasionalmente y en considerable extensión el inducir a los marineros pertenecientes a los buques mercantes que están en los puertos de Buenos Aires y Chile a abandonar sus compromisos para alistarlos en los corsarios o buques públicos armados de esos países. Cuando se asiste a los numerosos juicios y condenas por piratería que recientemente han afligido a nuestro país y dejan caer su inusitada oscuridad sobre nuestros anales, puédesse advertir que una gran proporción de las personas culpables está compuesta de marineros extranjeros, así contratados en Buenos Aires o alistados en nuestros puertos con violación de nuestras leyes. Tanto en Buenos Aires como en Chile se valdrá Usted de los medios de que disponga y que sean compatibles con la actitud respetuosa y conciliadora que debe constantemente observarse con las autoridades públicas existentes para proteger a los marineros de los Estados Unidos contra semejantes alistamientos y a los propietarios y capitanes de los buques mercantes que de tiempo en tiempo arriben allí de la pérdida de sus hombres por semejantes medios.

El Digesto Comercial de las Leyes de los Países Extranjeros

con los cuales los Estados Unidos están en relación, y del cual se le remite un ejemplar, le indicará a Usted el carácter de parte de la información que se desea obtener de la América del Sur.

Toda información política que pueda Usted suministrar nos será igualmente bien recibida. Y mientras más detallados y exactos sean sus informes de esta índole mejor y con mayor placer serán recibidos. Además de la lucha de la América del Sur por la independencia, a la cual España es la única que se opone, las disensiones y las guerras civiles han marcado de manera peculiar cada paso de las revoluciones que se llevan a cabo en ese punto. El primer consejo que puedo darle en su carácter de agente es el de que observe y comunique con toda vigilancia, discernimiento, penetración y la fidelidad que debe a su país y que usted posee, los movimientos de todos los partidos sin hacerse partidario de ninguno. Conforme a los documentos últimamente recibidos aquí es evidente que entre el último Gobierno de Buenos Aires y el de Francia ha venido siguiéndose por algún tiempo una negociación. Es bien sabido que una negociación de mayor duración ha existido entre el mismo Gobierno y Portugal. No ha estado tampoco residiendo en Inglaterra el Señor Rivadavia por más de dos años con ningún otro propósito. Para darse cuenta del movimiento verdadero de todas las partes se requiere posición neutral, corazón neutral y mente observadora. Al recomendar esto a la atención de Usted, debo añadir la advertencia de que no debe tomar como cierto lo que cualquiera persona le diga, sin que antes se pregunte Usted cuál es su interés o deseo en que Usted lo crea, y que no acuerde a las conjeturas mayor peso que el que autoricen las circunstancias en que se formen.

Según las últimas noticias que hemos recibido, el Gobierno, el Congreso y la constitución de las Provincias del Plata fueron derrocados; la Provincia de Buenos Aires se mantuvo aislada, teniendo a su cabeza como gobernador a Don Manuel Sarratea. Sostuvieron negociaciones con el General Artigas, de la Banda Oriental y con el General Ramírez, comandante de los Montañeros. Más tarde sabremos el resultado de estas negociaciones y aun está por verse cuál será su efecto sobre las relaciones de todos con los portugueses de Montevideo. En el caso de que Usted permanezca en Buenos Aires, esperamos que nos comunique amplios informes con la frecuencia que para su trasmisión permitan las oportunidades que se presenten.

Soy de Usted. . . .

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John M. Forbes (Nueva York). Agente Especial de los Estados Unidos en Chile y Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 7 de Julio de 1820.

SEÑOR: A una nota de Mr. Prevost a este Departamento, del 20 de Marzo de 1820, vino adjunta otra representación que le fué dirigida por el Señor Echeverría, Secretario de Estado del Gobierno de Chile, y en la que se queja de ciertas transacciones del Capitán Biddle, mientras mandó la corbeta "Ontario" de los Estados Unidos en el Mar del Sur durante los años de 1817 y 1818. Aún cuando ha transcurrido todo un año desde que se recibió la nota de Mr. Prevost, habiéndosele enviado ya las órdenes para su traslado a Buenos Aires, no se ha presentado hasta ahora ninguna oportunidad para darle al Gobierno de Chile las explicaciones relativas a esas gestiones, las cuales el Presidente espera resulten satisfactorias.

Adjunta a esta va una traducción de la queja del Señor Echeverría y de la contestación que a la misma dió el Capitán Biddle al ser informado de la queja por el Departamento de Marina. En esos documentos hallará Usted los datos necesarios para dirigir inmediatamente al Gobierno de Chile una comunicación que pueda al mismo tiempo justificar la conducta del Capitán Biddle y poner de manifiesto la disposición completamente amistosa del Presidente para con Chile. Es evidente que las intenciones del Capitán Biddle fueron todas de ese carácter y que si en uno o dos incidentes tuvieron una apariencia diferente, fué debido a circunstancias para él desconocidas y sobre las cuales carecía de dominio. Mr. Prevost observa "que existe una peculiar sensibilidad (en Chile) respecto de todo acto emanado del Gobierno (de los Estados Unidos) o realizado por cualquier individuo, aunque sea estrictamente neutral. Parece, añade, que en su lucha reclaman de nosotros una simpatía que no solicitan de ninguna otra nación y no pueden soportar ninguna circunstancia que indique un sentimiento contrario". Usted se cuidará mucho de no proporcionar

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 194. Las instrucciones dirigidas el 6 de julio de 1820 a Forbes indican que mientras estuvo encargado de hacerle representaciones al Gobierno de Chile sobre las pérdidas sufridas por un buque mercante de los Estados Unidos tuvo que ir a Buenos Aires para hacerlas desde allí, a no ser que creyera necesario ir personalmente a Chile. Las instrucciones dirigidas a Prevost el 10 de julio de 1820 (véase *infra*, parte I, doc. 90) dicen que Forbes llevaba comisión a ambos lugares y que residiría en aquel de los dos en que Prevost prefiriera no residir. Véase *infra*, parte II, nota I al doc. 260.

ningún resentimiento a esta sensibilidad o celos hasta donde ello sea compatible con los derechos y deberes de nuestra neutralidad, que en ningún caso infringirá o abandonará Usted. El Gobierno de los Estados Unidos posee inequívocas pruebas de sus amistosos Sentimientos para con los suramericanos en general y para con los chilenos en particular. El Presidente lamentaría cualquier suceso que tendiera a despertar otros sentimientos, tanto allí como aquí. El confía en la discreción de Usted y en su proceder conciliador para poner de manifiesto esos Sentimientos y para asegurarles al propio tiempo a los Estados Unidos y a sus ciudadanos esa justicia que es su indudable derecho y lo único que reclaman en cambio.

Soy de Usted. . . .

P. S. Con respecto a la queja contra el Capitán Biddle, remito adjunto un extracto de las instrucciones que el Departamento de Marina comunicó a los Comandantes de nuestros buques armados, copia que Usted puede comunicar al Gobierno de Chile.

Documentos adjuntos: <sup>(1)</sup>

1. El Señor Echeverría a Mr. Prevost (traducción)
2. El Capitán Biddle al Presidente (copia)
3. Extracto de las instrucciones del Departamento de Marina a los comandantes de los buques de los Estados Unidos.

## 90

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John B. Prevost, (Buenos Aires), Agente Especial de los Estados Unidos en Buenos Aires, Chile y Perú* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 10 de Julio de 1820.

SEÑOR: He tenido a honra recibir sus notas de las fechas que se indican a continuación y los anexos a que, respectivamente, se refieren,

<sup>(1)</sup> No se insertan. La queja chilena contra Biddle surgió del cargo hecho por Lord Cochrane de que cuando se encontraba en aguas chilenas, Biddle llevaba en sus buques súbditos españoles de Lima, que se consideraban espías. También dice el cargo que Biddle dejó y luego se negó a saludar la bandera chilena y que tenía a bordo \$ 920.000 pertenecientes a enemigos de Chile. Sobre los dos últimos cargos no se insistió.

<sup>(2)</sup> Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 190. Véase *supra*, nota al doc. 89. Para los despachos reconocidos como pertinentes a esta colección, véanse *infra* los de esas fechas en la parte V, con excepción del de 15 de enero de 1819 que está en la parte XI y los posteriores al 13 de septiembre de 1819 que están en la parte II.

excepto el Arancel mencionado en la de 13 de septiembre de 1819 y el documento mencionado con el número 4 en la de 16 de mayo de 1819, copias de los cuales se le pide enviar. Las fechas de esas notas son: 3 y 4 de octubre y 25 de noviembre de 1817; 9 y 13 de febrero; 8 de marzo; 9 de abril; 10 y 20 de junio; 8 y 27 de julio y 11 de noviembre de 1818; 15 de enero; 20 de marzo; 15 de abril; 16 de mayo; 3 de julio; 13 y 25 de septiembre y 12 de diciembre de 1819; y 10 de enero, 14 de febrero y 9, 15 y 21 de marzo de 1820.

Los documentos relativos a un proyecto de Negociación con Francia <sup>(1)</sup> y las actas del último Congreso con respecto a ellos son de carácter muy interesante, aun cuando queda alguna obscuridad cuanto a las verdaderas intenciones del Congreso respecto al apoyo que parece haberle acordado al proyecto del último Ministro francés de relaciones exteriores. Otras copias de los documentos que Usted ha remitido han llegado a este país y entre ellas una que parece no le fué conocida a Usted y que tiende a cambiar hasta cierto grado el aspecto de las deliberaciones del Congreso. Si la persecución de los miembros que tomaron parte en esa Negociación se llevara adelante, probablemente arrojaría nuevas y más interesantes luces sobre la historia de los asuntos suramericanos. Desde hace tiempo creemos que el Señor Rivadavia fué la primera vez a España con proposiciones nada diferentes de las que, según esos documentos, proceden del ministro francés para el Señor Gómez. También hemos sabido de otra Negociación que se dice comenzada por un oficial del regimiento español Cantabria y que fué hecho prisionero quizá en la fragata "Iphigenia" y cuyo resultado será conveniente conocer si Usted pudiera obtener información correcta de la misma. La negativa del Director Pueyrredón a convenir en un artículo por el cual sean los Estados Unidos colocados bajo un pie de igualdad con las demás naciones, tenía más profunda raigambre que la que puede aparecer de la contestación del Señor Tagle a la nota de Usted.

La fragata "Constellation", capitán Ridgely, se dirige al Pacífico para sustituir a la "Macedonian" que debe volver a este país. En esta ocasión, Mr. Forbes va con una misión semejante a la de Usted. El Presidente difiere del todo a su elección de quedarse en Buenos Aires, en cuyo caso Mr. Forbes seguirá a Chile, o volverá a esa ciudad en cuyo caso se establecerá definitivamente en Buenos Aires. Sus credenciales son para cualquiera de esos dos puntos, con el objeto de

---

(1) Para otras referencias relativas a esta negociación con Francia, véase *infra*, parte I, doc. 93, del Secretario de Estado a Forbes, del 12 de julio de 1820; y parte II, doc. 254, Prevost a Adams, del 20 de marzo de 1820, sobre todo, la nota I a dicho documento.

que pueda dirigirse a aquel en que Usted no se encuentre, siendo la intención del Presidente que pueda Usted escoger para su residencia el que más le acomode. (1) Existe, sin embargo, un asunto que, según el Presidente, sería más satisfactorio que Usted dejase al cuidado de Mr. Forbes, cual es la reclamación de los propietarios de la "Macedonian" y la del dinero tomado por Lord Cochrane del Capitán Smith y del buque francés la "Gazelle". Los dueños de esa propiedad son ciudadanos de los Estados Unidos de carácter respetable. No han formulado ellos queja alguna con respecto al curso que Usted creyó conveniente seguir en este asunto ni tampoco han expresado el deseo de que las gestiones que en su nombre se le dirijan al Gobierno de Chile se le confíen a ninguna otra persona. Pero sin duda Usted está en cuenta de que el Capitán Smith ha insinuado que las favorables opiniones que Usted tiene de los suramericanos puedan ejercer alguna influencia desfavorable sobre su juicio en contra de sus propietarios, habiéndose publicado animadversiones semejantes en los periódicos de este país. Dadas estas circunstancias, el Presidente ha decidido que se le den instrucciones especiales sobre este asunto a Mr. Forbes.

También me ha encargado enviar a Usted copia de un documento que se supone ser una carta dirigida al último Director Supremo de Buenos Aires por una persona que se dice ocupar Posición Oficial en Chile y que como se refiere tan especialmente a Usted, ha creído que Usted debe conocerla. Afírmase que fué interceptada por un oficial de los Montoneros y enviada a este país sin comentarios. El Presidente duda de que sea auténtica, sobre lo cual podrá Usted juzgar con certeza.

Las instrucciones para el Comodoro Perry y posteriormente para el Comodoro Morris, que les fueron comunicadas a Usted, contienen algunas observaciones sobre varios artículos de las Ordenanzas de Buenos Aires para el régimen de los corsarios, sobre los cuales me veo obligado a pedirle que se sirva llamar de nuevo la atención de ese Gobierno. Los casos de Piratería y de asesinato cometidos por las tripulaciones de buques que navegan bajo la bandera y con patentes de Buenos Aires han sido numerosos y del carácter más atroz. Continúan cometiéndose de día en día y se multiplican hasta tal punto que aún las más severas leyes aquí dictadas resultan ineficaces para suprimirlos. Durante los últimos meses en los Estados Unidos se ha declarado la culpabilidad de más de cincuenta personas que han sido condenadas a la pena de muerte por crímenes de esa naturaleza

---

(1) Véase *infra*, parte II, doc. 260, Forbes al Secretario de Estado, 4 de diciembre de 1820 con una explicación de la causa de por qué Prevost no permaneció en Buenos Aires.

cometidos en buques con bandera y patentes de Buenos Aires, pero en los cuales rara vez se ha encontrado un bonaerense. Todos esos crímenes deben atribuirse claramente a los Artículos de ese Código de que nos hemos quejado, a saber: al artículo que concede los derechos de bonaerense y le da el derecho a su bandera a cualquier extranjero que jamás haya, estado en el país, así como al que les permite a tales personas enviar sus presos a donde mejor les plazca. Raro es el buque corsario bonaerense que no haya cometido acciones piráticas de todas clases. Parece que en la misma Buenos Aires se han vendido patentes de Artigas a los Capitanes de los corsarios de Buenos Aires que se han dado a la mar y que éstos se han valido de una u otra patente conforme ha convenido a su propósito. Daniels, Capitán del "Irresistible", combatió durante el mismo viaje con la patente de Buenos Aires y la de Artigas y largo tiempo después de haber sido declarado pirata por Buenos Aires condujo sus presas a la isla de Margarita, donde se ha establecido un tribunal irregular que condena los buques capturados con *cualquiera* de las banderas y patentes suramericanas. En estas últimas semanas, un corsario llamado "General Rondeau", mandado por un tal Capitán Miles fué destruído por su tripulación, la que se amotinó, mató a uno de los oficiales y envió a los demás, junto con el Capitán Miles, en un bote para la isla de Granada.

Después de llegar a la isla de Margarita, el Capitán Miles publicó un relato de la insurrección en el cual dice de su tripulación: "No hay duda alguna de que capturará y robará indistintamente a todo buque sobre el cual caiga" manifestando gran ansiedad por que "los buques armados de todas las naciones se mantengan alertas para capturar a esos piratas". Qua clase de personaje es este Miles puede deducirse del hecho de que habiendo ido a Valparaíso en una de sus presas la hizo admitir allí como buque mercante de los Estados Unidos con papeles falsificados que fueron retenidos y transmitidos a este departamento por Mr. Hill. De esa tripulación, cuarenta o cincuenta personas han sido arrojados a nuestras playas, encontrándose gran número de las mismas en varias prisiones para ser juzgadas por este acto de piratería contra su Capitán; ¿pero qué seguridad tiene el Gobierno de Buenos Aires contra las piraterías de Miles? El le ha dado la espalda a Buenos Aires y enviado todas sus presas a Margarita. Existe también el caso de otro buque que ha estado durante algunos meses en Norfolk, pasando bajo el nombre de "Wilson" con un pretendido Capitán del mismo nombre y reclutando hombres clandestinamente con violación de nuestras leyes. No hace muchos días

que salió de Norfolk y ya apresado un buque español que venía para Baltimore, casi dentro de nuestra Jurisdicción, llevando ahora el nombre de "Bolívar" y siendo su Capitán Almeida, el mismo que mandó la "Luisa", conocido de todo el mundo por sus piraterías. No pasa un día sin que nos impongamos de nuevos crímenes de esa categoría, cometidos bajo la bandera y con patente de Buenos Aires por gente de muchas naciones, pues no hay ejemplo de encontrar éllos un natural o siquiera un genuino ciudadano de Buenos Aires. Hay que dirigir inmediatamente al Gobierno de ese país una urgente Representación relativa a esos acontecimientos, los cuales demuestran los grandes inconvenientes que provienen de esos artículos del Código de Presa, insistiendo sobre la adopción de medidas que realmente hagan responsables de ellos a los capitanes y dueños de los corsarios que navegan bajo su autoridad.

Me cabrá la honra de volver a escribir a Usted sobre este asunto; y mientras tanto y con gran respeto.

Soy de Usted. . . .

P. S. Hoy se ha recibido su carta del 30 de abril de 1820.

91

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Henry Hill, Vicecónsul de los Estados Unidos en Valparaíso* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 11 de Julio de 1820.

SEÑOR: He tenido la honra de recibir sus notas del 30 de junio, del 24 de julio y del 31 de Diciembre de 1818, y las del 15 de mayo, 30 de junio y 25 de septiembre de 1819 con las piezas a ellas adjuntas; y me siento feliz al informarle que su conducta con relación al buque "Mercury" ha sido aprobada. El nombre del Capitán Miles <sup>(2)</sup> es en este momento muy conocido aquí por aventuras posteriores a su empeño de entrar en Valparaíso con documentos falsificados de los Estados Unidos. Es por causa de hombres como él y por hechos como ese que sobre la Causa Suramericana cae un odio al cual no debía verse expuesta.

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 199. Los despachos que aquí se contestan no son de suficiente importancia para ser incluidos en esta colección.

(2) Para una breve relación de la conducta de Miles y su tripulación véase *infra*, parte I, doc. 92, del Secretario de Estado a Forbes del 11 de julio de 1820.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John M. Forbes (Nueva York), Agente Especial de los Estados Unidos en Chile y Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 11 de Julio de 1820.

SEÑOR: Usted habrá visto en los periódicos de diversos lugares de los Estados Unidos que un número considerable de Marineros ha sido detenido y sometido a juicio con cargos de Piratería y Asesinato cometidos a bordo de un corsario llamado "General Rondeau", mandado por David M. Miles (de Baltimore) y que lleva la bandera de Buenos Aires. La Piratería y asesinato que se le imputan provienen de un amotinamiento de esa tripulación contra su capitán y oficiales, a uno de los cuales, según parece, diéronle muerte, habiendo abandonado en un bote a los demás cerca de la Isla de Granada, a donde llegaron salvos. Desde ahí el Capitán Miles se fué a la isla de Margarita, donde denunció a los de su tripulación como piratas, quienes sin duda habrán capturado, sin distinción alguna, buques de todas las naciones.

Aparece de todo lo que hasta ahora ha traslucido que, después de degradarlo, no hicieron capturas. Por el contrario, pusieron en libertad una presa hecha por él; y después de repartirse el dinero que estaba a bordo del "General Rondeau", barrenaron ese buque cerca de la costa de los Estados Unidos y vinieron a la playa en un bote, dispersándose lo mejor que pudieron para escapar a la detención, siendo probable que sean procesados, sentenciados y quizás ejecutados.

De los siguientes hechos puede verse qué clase de persona es el Capitán Miles: Meses después de haberse recibido en este Departamento una nota de Henry Hill, quien actuaba como Vicecónsul de los Estados Unidos en Valparaíso y a la que acompañaba un *Registro*, una *Carta Marítima* y un *Paso del Mediterráneo*, todos falsificados de un supuesto buque "Mercury", Capitán David M. Miles, que entró a Valparaíso como buque de los Estados Unidos el 7 de mayo de 1819, viniendo entonces de Buenos Aires. El supuesto buque "Mercury" era una Presa del corsario "Unión", vendido en subasta en Buenos Aires, donde los papeles falsificados fueron comprados por 500 dólares. Mr. Hill, que había recibido noticias de esta operación, pidió los papeles del Capitán Miles, los retuvo y luego los envió a este departamento. Algún tiempo después recibió de un tal *Juan Higginbotham*

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 199.

una carta, de la cual se remite a Usted copia. Tenemos motivos para creer que este Higinbotham era parcial o totalmente propietario del corsario "General Rondeau".

No aparece que a bordo de este corsario hubiese un solo bonaerense, diciéndose que el Capitán Miles no tuvo intención de volver allí, dándose órdenes de que sus presas fueran a la isla de Margarita. Recomiéndanse a su atención todos estos incidentes para renovar las observaciones sobre algunos de los Artículos de la Ordenanza del Corso de Buenos Aires; y para solicitar que Usted o Mr. Prevost que las dirijan necesariamente de la manera más formal al Gobierno que allí exista. He escrito con el mismo objeto a Mr. Prevost. Mientras esos artículos continúen rigiendo, el Gobierno de Buenos Aires no ejercerá ninguna autoridad sobre sus corsarios. No podrá ni castigar la culpa ni darle satisfacción al perjudicado. Dejará libres en el océano, bajo el amparo de sus patentes y la protección de su bandera, a pandillas de los más desesperados Bandidos en tanto que el robo y el asesinato infestarán las aguas de todos los mares; no teniendo la misma justicia distributiva otro medio para corregir o detener el mal sino el de excitarlos contra sí mismos a la Rapiña y al Asesinato y castigar los crímenes de los jefes con la rebeldía de sus cómplices. La frecuencia de esos amotinamientos y los horribles atropellos con que se hacen infames, señalan de la manera más inequívoca las fuentes del mal. En la historia de nuestras Guerras corsarias no se registran tales ejemplos porque nuestros Reglamentos para el régimen de Corso no contienen artículos como esos contra los cuales nos quejamos. Nuestros corsarios se encontraban sujetos a Fianzas efectivas; no concedimos permisos sin discreción a los extranjeros que se acogieron a nuestras patentes y a nuestra bandera; y exigimos que cada captura fuera sometida a juicio ante nuestros tribunales. Los Corsarios y Piratas suramericanos serán términos sinónimos hasta que esas mismas reglas sean adoptadas y hechas observar por sus Gobiernos. Esta reforma se hace indispensable por el honor de su causa y de la administración de la justicia en general en su Código de Presas.

Soy de Usted. . . .

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John M. Forbes  
(Nueva York), Agente Especial de los Estados Unidos en  
Chile o Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 12 de Julio de 1820.

SEÑOR: Después de preparadas sus instrucciones, recibí una nota de Mr. Prevost con una secuela de impresos relativos a la persecución por Alta Traición de algunos miembros del Congreso, motivada por Negociaciones secretas con Francia y Portugal, bajo el último Gobierno del Director Supremo Pueyrredón.

Aparece de la nota de Mr. Prevost que hacia fines del mes de marzo se hizo nuevo esfuerzo, que fué infructuoso, para derrocar el Gobierno de Sarratea por un partido a la cabeza del cual estaba el por un tiempo Director Alvear, habiendo sido Alvear y su partido declarados culpables de Alta Traición y retirados de la ciudad. De las relaciones de los periódicos aparece que estuvieron sobre las armas; pero se deja a la conjetura el punto de si estaban o no con los Montoneros.

La nota manifiesta dudas acerca de la continuación de Sarratea en el poder y lo presenta como deseoso de separarse del servicio público. No parece que Artigas haya ratificado el Tratado de febrero hecho con Ramírez: probablemente hace una declaración de guerra contra Portugal, una medida *Sine qua non*, para la cual el Pueblo de Buenos Aires puede no estar preparado.

Es imposible considerar la actual situación de Buenos Aires de otro modo sino transitoria, pudiendo probablemente haber ocurrido otros cambios en el Gobierno ante de su llegada. En la época en que Mr. Worthington convino en algunos artículos para un Tratado con los Comisionados de Pueyrredón, éstos se negaron a insertar un artículo para asegurarles a los Estados Unidos ventajas comerciales iguales a las que pudiera gozar cualquiera otra nación. Cuando llegó por la primera vez a Buenos Aires, Mr. Prevost se sorprendió mucho al descubrir que semejante objeción hubiese sido presentada; entabló correspondencia sobre el asunto con el Señor Tagle, quien todavía era Secretario de Estado, y de quien recibió la ambigua respuesta, sobre la cual nos habló mucho aquí antes Mr. de Forest, de que, cualquiera que fuese lo intentado por Pueyrredón, el Gobierno de Buenos Aires aseguraría los privilegios de la nación más favorecida a aquellas que primero reconocieron su independencia.

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 202.

Si algo se le dijese sobre la cuestión del reconocimiento del Gobierno de Buenos Aires, Usted, naturalmente, les dará a comprender que Usted carece de facultades para discutirla. Los cambios constantes que allí ocurren vendrán a la imaginación como una razón probable de la dilación del Gobierno de los Estados Unidos. La primera solicitud de reconocimiento de parte de Buenos Aires fué de que se le reconociese con la denominación de *Las Provincias Unidas de la América del Sur*. En la otra se aspiraba al título de *Las Provincias Unidas de La Plata*, con inclusión de todo el Virreinato de La Plata. Esta solicitud la hizo Pueyrredón por medio del Señor Aguirre y de Mr. de Forest. Todo esto ha desaparecido; y si ahora fuésemos a reconocer la mera Provincia de Buenos Aires, el reconocimiento, al llegar a esa ciudad, probablemente no lo encontraría siendo independiente.

Cuando la ocasión sea adecuada, Usted la aprovechará para manifestar que el Gobierno de los Estados Unidos no ha tratado nunca de asegurarse ninguna ventaja comercial o de otra naturaleza como causa o equivalente del reconocimiento de la Independencia de ninguna parte de la América del Sur. El no cree que eso sea materia que requiera ningún equivalente; y abriga la absoluta confianza de que ningún privilegio se le acordará a nación alguna con perjuicio de los Estados Unidos. Estos se creen autorizados para ello y lo consideran esencial para el reconocimiento de la Independencia, ya que como saben que esos privilegios exclusivos no pueden concederse sino sacrificando los intereses de la nación que los garantiza nunca han intentado pedirlos con detrimento de los demás, pues confían en que no serán concedidos a otros con perjuicio de ellos.

Soy. . . .

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John James Appleton,  
Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Río de Janeiro* <sup>(1)</sup>

[EXTRACIO]

WASHINGTON. 30 de Septiembre de 1820.

El Señor Correa de Serra, Ministro Plenipotenciario de Portugal en los Estados Unidos, hállase a punto de salir de este país para el Brasil y ha presentado al Señor Amado, como Encargado de Negocios durante su ausencia.

Aquí adjuntas van copias de notas últimamente dirigidas a este Departamento por el Señor Correa y de la respuesta que se le ha dado a las mismas. Usted verá por dicha respuesta cuáles son las miras del Presidente con relación al asunto a que tales notas se refieren.

La situación del Gobierno brasileño debe hallarse materialmente afectada tanto por la de Portugal y por los asuntos políticos de su inmediata vecindad europea como por el curso de los acontecimientos de la América del Sur, especialmente los de la Provincia de la Plata. Sin duda Usted habrá leído ya los documentos publicados en Buenos Aires que revelan las gestiones para unir los intereses franceses y portugueses en un proyecto de monarquía para esa sección de la América del Sur. Se nos avisa de Francia que M. Hyde de Neuville, quien hace poco regresó a su país, ha sido nombrado Ministro en Río de Janeiro. Caso de que llegue allí, Usted observará sus movimientos y comunicará las informaciones que sobre ellos pueda obtener.

Soy de Usted. . . .

---

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, IX, 48. John James Appleton, de Massachusetts: Actuó como Encargado de Negocios *ad interim* en los Países Bajos desde el 20 de octubre de 1817 hasta el 18 de abril de 1818; y desde el 5 de mayo de 1818 hasta el 4 de enero de 1819. Fué enviado como Secretario de Legación a Portugal el 3 de marzo de 1819. Actuó como encargado de negocios *ad interim* desde el 13 de junio de 1820 hasta el - de junio de 1821. Fué enviado como Secretario de Legación a España el 8 de mayo de 1822. Actuó como Encargado de Negocios *ad interim* desde el 2 de marzo hasta el 4 de diciembre de 1823. Cesó el 20 de noviembre de 1824. Fué enviado como Encargado de Negocios a Suecia y Noruega el 2 de mayo de 1826. Cesó el 20 de agosto de 1830. También actuó como Encargado de Negocios *ad interim* desde el 20 de septiembre de 1833 hasta el 9 de enero de 1834. Véase *supra*, nota 1 al doc. 3.

*Mensaje del Presidente James Monroe al Congreso de los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 15 de Noviembre de 1820.

Según las informaciones más auténticas, la contienda entre España y las colonias se sostiene por las últimas con éxito creciente, sabiéndose que las infaustas divisiones que, según se tiene entendido, existieron hace tiempo en Buenos Aires prevalecen todavía. En ninguna parte de la América del Sur ha producido España impresión alguna sobre las colonias, en tanto que en muchas regiones, sobre todo en Venezuela y Nueva Granada, las colonias han cobrado fuerza y adquirido reputación, tanto en el manejo de la guerra, en la cual han salido triunfadoras, como en el orden de la administración interna. El último cambio que se produjo en el Gobierno de España por efecto del restablecimiento de la Constitución de 1812 constituye un suceso que promete ser favorable a la revolución. Por autorización de las Cortes, el Congreso de Angostura fué invitado a abrir negociaciones para el arreglo de las diferencias existentes entre las partes, a lo cual ésta contestó que estaría dispuesto a abrir negociaciones siempre que éstas tuvieran por base el reconocimiento de la independencia, y no de otra manera. Estamos informados de lo que ha seguido ocurriendo entre ellos. Este Gobierno no conoce hecho alguno que autorice la creencia de que las Potencias de Europa tomen parte en la contienda; de lo que es dable inferir al considerar todas las circunstancias que pueden pesar en los resultados, es de creer que, en definitiva, se efectuará un arreglo sobre las bases propuestas por las colonias. La política uniforme de este Gobierno ha consistido en que se logre ese resultado por medio de deliberaciones amistosas con otras Potencias, inclusive España.

<sup>(1)</sup> *American State Papers, Foreign Relations, IV, 646.*

## 96

*Mensaje del Presidente James Monroe en la apertura de la quinta sesión del Décimoséptimo Congreso de los Estados Unidos, comunicado el 5 de Diciembre de 1821* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 3 de Diciembre de 1821.

Después de terminada la última sesión del Congreso, el Gobierno de Su Majestad Fidelísima se trasladó de Río de Janeiro a Lisboa, donde una revolución semejante a la que ocurrió en el vecino reino de España fué sancionada de la misma manera por la fe aceptada y prometida del monarca reinante. Las relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos y los dominios portugueses, interrumpidas por este importante acontecimiento, no han sido aún reanudadas; pero habiendo ya afectado materialmente ese cambio interno las relaciones comerciales de los Estados Unidos con los dominios portugueses, parece deseable que en breve se renueven las misiones oficiales de los dos países.

Sábase que durante este año las colonias de la América del Sur han alcanzado gran éxito en su lucha por la independencia. El nuevo Gobierno de Colombia ha ensanchado su territorio y aumentado considerablemente su fuerza; y en Buenos Aires, donde las disensiones civiles habían prevalecido antes por algún tiempo, parece haberse establecido mayor armonía y mejor orden. Igual éxito han alcanzado sus esfuerzos en las provincias del Pacífico. Desde hace tiempo se ha hecho evidente que a España le será imposible someter por la fuerza esas colonias, así como también que nada que no sea la independencia sería satisfactorio para ellas. Por consiguiente, puede presumirse, y así se espera ardientemente, que, guiado por consejos ilustrados y liberales, el Gobierno de España ajuste a ellas sus intereses y que, por obra de su magnanimidad, le ponga término sobre esas bases a esta agotadora controversia. El propósito del Gobierno de los Estados Unidos consistirá en que se logre este resultado por medio de deliberaciones amistosas con el Gobierno de España.

---

(1) *American State Papers, Foreign Relations, VII, 739.*

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Manuel Torres (Filadelfia),  
Agente de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 18 de Enero de 1822.

SEÑOR: Refiriéndome a sus notas <sup>(2)</sup> de 30 de noviembre último y del 2 de este mes, tengo el honor de informarle que el asunto a que ellas se refieren está sometido a la consideración del Presidente de los Estados Unidos, cuya definitiva decisión en lo que a él respecta le será comunicada oportunamente. Si mientras tanto recibiere Usted noticias de la rendición de Puerto Cabello y del Istmo de Panamá, tengo que pedirle se sirva enviarme, tan pronto como le sea posible, todos los informes que pueda obtener sobre estos sucesos.

Le ruego. . . .

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Charles S. Todd (Frankfort,  
Kentucky), Agente Confidencial de los Estados Unidos  
en Colombia* <sup>(3)</sup>

WASHINGTON, 28 de Enero de 1822.

SEÑOR: Tengo el honor de informarle que el Presidente desea que Usted se dirija a la América del Sur tan pronto sea de su conveniencia para reanudar allá el desempeño de los deberes de su Puesto.

Por la nota que se recibió del Señor Torres y de la cual se le incluye copia, verá Usted que el Asiento del Gobierno de la República de Colombia se ha establecido en la ciudad de Bogotá, a la cual se servirá en consecuencia dirigirse tan pronto como sea posible.

Las reclamaciones de algunos ciudadanos de los Estados Unidos contra el Gobierno de Venezuela que hasta ahora han sido recomendados a su atención, las continuará Usted agenciando hasta que se dicte la justicia que ha de hacerse según ya se ha reconocido. Especialmente recordaré a Usted la de John A. Leamy de Filadelfia, hallándose en

(1) Manuscritos. *Notas to Foreign Legations*, III, 96. Manuel Torres, Encargado de Negocios de Colombia en los Estados Unidos. Presentó sus credenciales el 18 de junio de 1822 y sirvió hasta el 10 de junio de 1823, hacia cuya fecha falleció. (Don Manuel Torres falleció el 15 de julio de 1822, siendo sepultado dos días después. Véase el folleto titulado "En Honor del Prócer Don Manuel Torres. 1764-1822. Legación de Colombia. Washington, D. C. 1926." Página 12. Nota del traductor).

(2) Véase *infra*, parte VI, docs. 609 y 611.

(3) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 242.

poder de Usted los papeles relativos a la misma. Al propio tiempo tengo que pedirle que trasmita tan frecuentemente como encuentre oportunidad para ello, toda información de carácter interesante que Usted pueda obtener.

Queda Usted autorizado para girar anticipadamente contra este Departamento por el monto de medio año de sueldo que comenzará el día que salga de su casa para dirigirse a su destino. Se le suministrarán los gastos necesarios de viaje para su traslado a Bogotá.

Soy de Usted. . . .

## 99

*Daniel Brent, Oficial Mayor del Departamento de Estado, a John M. Forbes, Agente de los Estados Unidos en Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 19 de Febrero de 1822.

. . . A consecuencia de una solicitud de la Cámara de Representantes sobre el estado de cosas de los Gobiernos suramericanos para proceder con propiedad y oportunidad a un reconocimiento formal de los mismos de parte nuestra, estamos preparando un informe para el Presidente que comprenderá extractos no muy voluminosos de algunas de sus últimas comunicaciones. Nosotros enviaríamos muchos; pero dada la dificultad de seleccionar, tal labor podría ser agradable o segura para Usted. No sé cómo se resolverá al fin esta gran cuestión; pero estoy dispuesto a creer que al Presidente debe acordársele poder discrecional para reconocer o no, de acuerdo con sus opiniones acerca de los sucesos, la soberanía e independencia de alguno o de todos esos Gobiernos. El de Buenos Aires les ha dado una buena lección de moral a Estados más antiguos y desde hace mucho constituidos con la supresión formal del curso bajo su bandera.

## 100

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al Presidente James Monroe* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 7 de Marzo de 1822.

El Secretario de Estado, a quien se le ha sometido la resolución de la Cámara de Representantes del 30 de enero, en la que se le pide

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 244.

(2) *American State Papers, Foreign Relations*, IV, 819.

al Presidente de los Estados Unidos que ponga a la disposición de esa Cámara las comunicaciones que el Ejecutivo posea de los agentes de los Estados Unidos con los Gobiernos al sur de los Estados Unidos que hayan declarado su independencia y las comunicaciones de los agentes de esos Gobiernos en los Estados Unidos con el Secretario de Estado y que tiendan a mostrar la condición política de sus Gobiernos y el estado de la guerra entre ellos y España y que puedan comunicársele de manera compatible con el interés público, tiene a honra transmitir al Presidente los documentos solicitados por dicha resolución.

Las comunicaciones de los agentes de los Estados Unidos que se transmiten son solamente las más recientemente recibidas y ponen de manifiesto sus opiniones sobre la condición actual de los diversos Gobiernos revolucionarios suramericanos. Todavía no se ha recibido ninguna comunicación de Mr. Prevost desde su llegada a Lima.

Hasta ahora no ha habido ningún agente de los Estados Unidos en México; pero entre los documentos que junto con ésta se presentan figura una carta recientemente recibida de un ciudadano de los Estados Unidos, quien ha residido allí durante algunos años y que contiene la mejor información que posee el Gobierno con respecto a la última revolución de ese país y especialmente sobre el carácter que abarca la resolución de la Cámara.

## 101

*Presidente James Monroe, a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos comunicado el 8 de Marzo y el 26 de Abril de 1822* (1)

WASHINGTON, 8 de Marzo de 1822.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS:

Al transmitir a la Cámara de Representantes los documentos solicitados por la resolución de esa Cámara del 30 de enero, considero de mi deber llamar la atención del Congreso hacia un asunto muy importante y comunicarle los sentimientos del Ejecutivo en relación con el mismo, para que si el Congreso se halla inspirado en sentimientos semejantes, pueda haber entre las dos ramas del Gobierno tal cooperación como la requieren sus respectivos derechos y deberes.

El movimiento revolucionario de las provincias españolas de este hemisferio atrajo la atención y despertó desde un principio la simpatía

(1) *American State Papers, Foreign Relations, V, 818.*

de nuestros conciudadanos. Este sentimiento era natural y honroso para ellos por causas que no es necesario que os sean comunicadas. Para todos ha sido satisfactorio el general beneplácito que se ha manifestado en relación con la política que las autoridades constituídas han creído conveniente seguir con respecto a esta contienda. Tan pronto como el movimiento adquirió firmeza y consistencia, capaces de hacer probable el triunfo de las provincias, se les reconocieron los derechos que les corresponden por el derecho internacional como partidos iguales de una guerra civil. A cada partido se le permitió entrar en nuestros puertos con sus buques públicos y privados y tomar en dichos puertos todo artículo considerado materia de comercio con otras naciones. También nuestros ciudadanos han comerciado con ambas partes y el Gobierno los ha protegido en ese comercio cuando se ha tratado de artículos que no son contrabando de guerra. En todo el curso de esta contienda, los Estados Unidos han permanecido neutrales y han cumplido con la mayor imparcialidad todas las obligaciones inherentes a ese carácter.

Esta contienda ha llegado ahora a tal estado y sido coronada con tan decisivo éxito por parte de las provincias, que merece la más profunda consideración cuanto a si tienen pleno derecho al rango de naciones independientes con todas las ventajas anexas a él en sus relaciones con los Estados Unidos. Buenos Aires asumió aquel rango por medio de una declaración hecha en 1816 y lo ha disfrutado desde 1810, libre de invasión por la madre patria. Después de haber declarado separadamente su independencia, las provincias que forman la República de Colombia se unieron por una ley fundamental el 17 de diciembre de 1819. Un poderoso ejército español ocupaba entonces algunas porciones del territorio encerrado dentro de sus límites y movía una guerra destructora; pero esa fuerza ha sido repetidas veces derrotada o expulsada del país con excepción de sólo una parte insignificante que está bloqueada en dos fortalezas. Las provincias del Pacífico han tenido también mucho éxito. Chile declaró su independencia en 1818 y desde entonces la ha gozado sin interrupción; y con el apoyo de Chile y Buenos Aires la revolución se ha extendido últimamente al Perú. Cuanto al movimiento de México, nuestra información es inenau auténtica; pero, sin embargo, sabemos positivamente que el nuevo Gobierno ha declarado su independencia y que ni se le hace actualmente oposición ni hay fuerza alguna que se le oponga. Durante los tres últimos años, el Gobierno de España no ha enviado un solo cuerpo de tropas a ninguna parte de ese país; ni existe razón para creer que pueda enviarla en lo futuro. Por tanto, es evidente que todas estas provincias no sólo se encuentran en el pleno goce de su independencia, sino que, teniendo en

cuenta el estado de la guerra y otras circunstancias, no existe la más remota probabilidad de que pueda privárseles de ella.

Cuando el resultado de una contienda semejante ha quedado manifiestamente decidido, los nuevos Gobiernos tienen derecho a ser reconocidos por otras Potencias, derecho que no puede rehusárseles. Con frecuencia, las guerras civiles despiertan sentimientos que las partes no pueden dominar. La opinión sostenida por otras Potencias en cuanto al resultado puede atenuar esos sentimientos y promover entre los contendientes un acuerdo útil y honorable para ambos. Presúmese que la demora que se ha observado en tomar una resolución en cuanto a este importante asunto le ha suministrado a España, como también ha debido suministrársele a otras Potencias, una prueba inequívoca del alto respeto de los Estados Unidos por sus derechos y de su determinación a no intervenir en él. Las provincias que pertenecen a este hemisferio son nuestras vecinas; y sucesivamente, a medida que cada porción del país adquiría su independencia, reclamaba su reconocimiento, apelando a hechos que no podían controvertirse y que, en su concepto, le daba justo título a ello. Este Gobierno ha rechazado invariablemente toda pretensión fundada en motivos de interés, resuelto como estaba a no tomar parte en la controversia ni a tomar con respecto a la misma ninguna medida que no mereciera la sanción del mundo civilizado. Cuando se han invocado otros motivos, háse sentido siempre una sensibilidad francamente reconocida; pero, esos motivos no podrían nunca de por sí convertirse en causa justa de acción. Incumbíale a ese Gobierno observar todo hecho y circunstancia sobre los cuales pudiera formarse una opinión segura, lo que se ha hecho. Así, pues, cuando contemplamos el largo tiempo transcurrido en la prosecución de esta guerra, el completo éxito que la ha coronado en favor de las provincias, la actual condición de las partes y la completa incapacidad de España para producir ningún cambio en esa condición, vétnos obligados a llegar a la conclusión de que su suerte está decidida y que las provincias que han declarado su independencia y gozan de ella, deben ser reconocidas.

Últimamente no se ha recibido información especial alguna sobre los propósitos del Gobierno español. Puede presumirse que el progreso feliz de la revolución durante tantos años, en el curso de los cuales ésta ha acrecentado su fuerza y extendido anualmente en todas direcciones hasta llegar a abarcar por efecto de los últimos e importantes acontecimientos, con una pequeña excepción, todos los dominios de España en este continente al sur de los Estados Unidos, poniendo por lo tanto enteramente en manos del pueblo, su completa soberanía y llevan-

do a la madre patria a una reconciliación con ellas sobre la base de su independencia absoluta. Tampoco se ha recibido últimamente ninguna información auténtica de la disposición de las demás Potencias sobre esta cuestión. Hemos acariciado un sincero deseo de proceder de concierto con ellas en el reconocimiento proyectado, acerca del cual fueron debidamente informadas algunas de ellas hace algún tiempo; pero hemos sabido que no estaban preparadas para eso. La inmensidad del espacio que media entre esas Potencias, aún las que son ribereñas del Atlántico, y estas provincias, hace que para ellas sea este asunto de menor interés e importancia que para nosotros. Por tanto, es probable que le hayan prestado a su desarrollo menor atención que la que a nosotros nos ha merecido. Sin embargo, puede presumirse que los últimos acontecimientos disiparán toda duda sobre su resultado.

Al proponer esta medida, no proyectamos alterar en modo alguno nuestras relaciones de amistad con ninguna de las partes, sino observar como antes y en todo sentido, aun cuando continúe la guerra, la más perfecta neutralidad entre ellas. De esta disposición amistosa daremos seguridad al Gobierno de España, para el que es de presumir que deberá ser satisfactoria. Proponemos esta medida con la profunda convicción de que se halla estrictamente de acuerdo con el derecho internacional; que es justa y equitativa para las partes y que, al adoptarla, los Estados Unidos cumplen con el deber que les imponen su carácter y la posición que ocupan en el mundo, lo mismo que sus intereses esenciales. En caso de que el Congreso esté de acuerdo con la opinión que aquí manifestamos, verá sin duda la conveniencia de votar los créditos necesarios para llevarla a efecto.

## 102

*Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de 19 de Marzo de 1822* <sup>(1)</sup>

La Comisión de Relaciones Exteriores, a la cual le fueron sometidos el mensaje del Presidente relativo al reconocimiento de las provincias de América que han sido hasta ahora de España, y los documentos a él acompañados, habiendo examinado dicho documento con la más profunda atención, unánimemente informa:

Después de haber proseguido desde 1810 sus movimientos revolucionarios sin obstáculo alguno por parte del Gobierno de España, las Provincias de Buenos Aires declararon formalmente su independencia de ese Gobierno en 1816. Después de varias conmociones intestinas y de rozamientos externos, esas provincias gozan actualmente de tranqui-

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 848.*

lidad doméstica, viven en buena armonía con todos sus vecinos y, sin *oposición interior* ni temor de perturbación externa, ejercen actualmente todos los atributos de la soberanía.

Después de haber declarado separadamente su independencia y sostenido durante un período de más de diez años una guerra desoladora contra los ejércitos de España, y habiendo alcanzado individualmente con su triunfo contra esos ejércitos el objeto por el cual luchaban, las provincias de Venezuela y de Nueva Granada se unieron el 19 de diciembre de 1819 en una nación con el título de "República de Colombia".

La República de Colombia posee ahora un Gobierno bien organizado, constituido por la libre voluntad de sus ciudadanos y ejerce todas las funciones de la soberanía, sin temor también de enemigos internos y externos. El pequeño remanente de los numerosos ejércitos encargados de conservar la supremacía de la madre patria está ahora bloqueado en dos fortalezas, donde, inofensivo y privado de toda esperanza de auxilio, debe rendirse pronto a discreción. Cuando este acontecimiento ocurra no quedará vestigio de poder extranjero en toda esa inmensa república que cuenta de tres a cuatro millones de habitantes.

Desde que declaró su independencia en 1818, la provincia de Chile ha estado en constante y no perturbado goce de la soberanía que entonces asumió.

Situada como Chile en las faldas de los Andes y ribereña del Océano Pacífico, la provincia del Perú estuvo por largo tiempo imposibilitada de hacer ningún esfuerzo efectivo por su independencia debido a la presencia de una imponente fuerza militar que España había conservado en ese país. Por lo tanto, no fué sino hasta el 12 de junio del año último en que su capital, la ciudad de Lima, capituló con un ejército en su mayor parte compuesto de tropas de Buenos Aires y de Chile bajo el mando del General San Martín. La mayor parte de las tropas reales que escaparon en esa ocasión se retiraron a las montañas; mas pronto las abandonaron para volver a la costa para reunirse con la guarnición real de la fortaleza del Callao. La rendición de esta fortaleza, poco después, a los americanos, puede mirarse como el término de la guerra en aquella región.

Cuando por este suceso el pueblo del Perú se encontró libre para expresar su voluntad, se declaró inequívocamente en favor de la independencia con una unanimidad y un entusiasmo no superados en ninguna otra parte.

En México, la revolución ha diferido en tanto en su carácter y progreso de las revoluciones de las demás provincias hispano-americanas; y con respecto a la organización de un gobierno interno, ese

resultado tampoco ha sido precisamente el mismo. Con todo, la independencia ha sido categóricamente declarada y prácticamente establecida desde el 24 de agosto del año pasado por el "Imperio Mexicano", como siempre lo fué por las repúblicas del sur; habilitándolo su posición geográfica, su población y sus recursos para la independencia que ha declarado de ese modo y de que disfruta actualmente.

Tales son los hechos que han ocupado la atención de esta Comisión de la Cámara y que, en su opinión, prueban irresistiblemente que las naciones de México, Colombia, Buenos Aires, Perú y Chile, en la América española, son de hecho independientes.

Quédale ahora a la Comisión examinar el derecho y la propiedad que puedan tener los Estados Unidos para reconocer la independencia que esas naciones han alcanzado efectivamente.

Para este examen no se hace necesario investigar el derecho de los pueblos de la América española "para disolver los lazos políticos que les ligaron a otro y para asumir entre las Potencias de la tierra el puesto separado e igual a que les dan derecho las leyes de la naturaleza y de Dios". El derecho que posee el Estado de cambiar sus instituciones políticas ha sido indudable e igualmente ejercido tanto por España como por sus colonias; y para que nosotros le negásemos al pueblo de la América española el derecho a la independencia de acuerdo con solo los principios que la sancionaron aquí, equivaldría virtualmente a renunciar a nuestra propia independencia.

El derecho político de esta nación a reconocer la independencia de esos pueblos sin ofender a otros no depende de la justicia que les asiste sino de su situación actual. Para justificar ese reconocimiento hecho por nosotros, sólo es necesario demostrar, conforme ya se ha suficientemente demostrado, que los pueblos de la América española son, dentro de sus respectivos límites, exclusivamente soberanos y, por lo tanto, independientes. Con ellos de la misma manera que con otro Gobierno que posea y ejerza la facultad de hacer la guerra, los Estados Unidos tienen el derecho de concertar los términos de mutua paz y comunicación.

La pregunta de *quién es el soberano legítimo* no les es permitida a las naciones extranjeras, las cuales solo son competentes para tratar con "los poderes que existen".

No existe en este punto diferencia de opinión entre los escritores de derecho internacional; y con respecto a él tampoco existe diversidad de pareceres en la práctica de las naciones civilizadas. No es necesario citar aquí autoridades en favor de una doctrina familiar a cuantos le han prestado la más ligera atención al asunto, ni tampoco remontarse para su ilustración práctica a las guerras civiles entre la Casa de York y de Lancaster. Largo tiempo después que los jefes de esas Casas conten-

dientes triunfaron y mandaron alternativamente en su propio país, fueron obedecidas en el interior y reconocidas en el exterior en el orden en que sucesivamente ejercieron el poder sin que se probara su derecho, muchas monarquías se han convertido en Estados o Repúblicas y poderosos usurpadores han sido reconocidos por las naciones extranjeras con preferencia a los pretendientes legítimos menos poderosos. La historia visto en el breve período de nuestros recuerdos personales Gobiernos que han variado de forma y cambiado de directores de acuerdo con la fuerza o las pasiones que imperaban por el momento, en virtud del principio que ahora consideramos sin que material ni perpetuamente afectaran sus relaciones con otros Gobiernos? ¿No hemos visto a emperadores y reyes de ayer, recibir en los tronos de soberanos desterrados que reclamaban el derecho a reinar en ellos a los embajadores de otras Potencias amigas a los cuales esos soberanos desterrados habían pedido asilo; no hemos visto hoy a esos emperadores y reyes, así cortejados y reconocidos ayer, privados de sus cetros y tratados, por un mero cambio de circunstancias, no de derecho, como usurpadores por sus sucesores, quienes han sido en cambio reconocidos y agasajados por esas mismas Potencias extranjeras?

La paz del mundo y la independencia de cada miembro de la gran familia política requieren que cada uno sea el juez exclusivo de sus propios procederes internos y que sólo el hecho sea mirado por las naciones extranjeras. "Aun cuando la guerra civil rompe los lazos de la sociedad y del gobierno o, por lo menos, suspende su fuerza y efecto, ella hace nacer en la nación dos partidos independientes que se miran como enemigos y no reconocen juez común". Por lo tanto, es necesario que esos dos partidos sean considerados por los Estados extranjeros como dos naciones diferentes e independientes. Considerarlos y tratarlos de otra manera equivaldría a intervenir en sus asuntos domésticos y negarles el derecho a manejar sus propios negocios en la forma que les parezca y violar los atributos esenciales de su respectiva soberanía. Para que una nación tenga título con respecto a los Estados extranjeros al goce de esos atributos, "y a figurar directamente en la gran sociedad política, es suficiente que sea realmente soberana e independiente; esto es, que se gobierne a sí misma por su propia autoridad y leyes". Los pueblos de la América española notoriamente se gobiernan por sí mismos, y el derecho de los Estados Unidos a reconocer los Gobiernos que han establecido es incontestable. Solo podía formularse una duda sobre la propiedad de semejante reconocimiento por la aprehensión de que pudiera afectar dañosamente nuestras relaciones pacíficas y amistosas con las naciones del otro hemisferio.

¿Pero estaría bien fundada esa aprehensión?

¿No han sancionado prácticamente todas esas naciones en los últimos treinta años el mismo principio en que ahora nos proponemos basar nuestra conducta, o es que ellas se han quejado alguna vez las unas de las otras o aun de nosotros mismos por haber procedido con arreglo a ese principio?

Con excepción de la misma España, ninguna nación de Europa se ha opuesto por la fuerza a la independencia de la América española. Algunas de esas naciones no sólo han mantenido relaciones comerciales y de amistad con ellas en las diversas etapas de la revolución, sino que indirecta y eficazmente, aunque no francamente, las han ayudado en la persecución de ese gran propósito. A esas naciones debe serles satisfactorio que los Estados Unidos reconozcan la realización de ese objeto.

Para las demás naciones de Europa que han mirado los acontecimientos ocurridos en la América española no sólo sin intervenir en ellos sino con manifiesta indiferencia, ese reconocimiento no debe serles ofensivo.

Así, pues, las naciones que, respectivamente, favorecieron o nunca se opusieron al pueblo de la América española durante su activa lucha por la independencia, no pueden mirar con desagrado, conforme se cree, el reconocimiento formal de la independencia por una nación que, mientras duró la contienda, observó religiosamente para con las dos partes contendientes todos los deberes de la neutralidad. Por lo tanto, la Comisión opina que en esta ocasión y en vista de lo que esas naciones han hecho o se han abstenido de hacer durante las diferentes alternativas de la guerra civil que acaba de terminar, tenemos derecho a esperar confiadamente que aprobarán francamente el curso de la política que los Estados Unidos creen conveniente adoptar ahora en relación con el partido que ha triunfado en esa guerra. Ciertamente, no puede razonablemente esperarse que las naciones que de ese modo miraron la lucha con tranquilidad y muestras evidentes de simpatía cuando no prestaron su apoyo eficaz a este partido y que no hicieron el menor intento para detener su progreso o impedir su triunfo, se muestren descontentas con una tercera Potencia porque ésta meramente reconozca a los Gobiernos que, debido a ese triunfo, les ha sido permitido virtualmente de ese modo o se les ha aprobado implícitamente la adquisición del predominio exclusivo de los países en que se hallan establecidos. Por lo tanto, es de la consecuencia a la vez que de la justicia de esas naciones de Europa que debemos confiadamente esperar que el mero reconocimiento hecho por los Estados Unidos del efecto necesario de lo que ya se ha llevado a cabo no se considerará como

justa causa de queja contra ellos mientras los agentes interesados o inmediatos que han estado directa y activamente empeñados en producir ese efecto no han sido objeto ni de oposición ni de censura.

De consiguiente, en vez de recelar seriamente que el reconocimiento hecho por los Estados Unidos de la independencia de la América española sea inaceptable para esas naciones, esta Comisión no deja de esperar que prácticamente lo aprobarán tomando individualmente medidas de carácter semejante. En verdad, no es irrazonable suponer que, como éste, esos Gobiernos hayan aguardado sólo la evidencia de los hechos que pudiera no sólo justificarlas, de acuerdo con las leyes y costumbres de las naciones, sino satisfacer a la misma España de que nada se había hecho prematuramente o que pudiera ofender justamente sus sentimientos o considerarse incompatible con sus derechos. Como puede ser que los motivos que hayan tenido para no haber reconocido hasta ahora la independencia de la América española hayan sido análogos a los nuestros, es de suponer que los hechos y razones que hemos tenido nosotros para no vacilar por mayor tiempo, confirmados como están por nuestro ejemplo, ejerzan parecida influencia sobre ellas.

Ninguna nación puede mostrar una deferencia más sincera por los sentimientos de España ni interesarse más vivamente por su bienestar que los Estados Unidos. Es a esta deferencia, demasiado evidente para ser puesta en duda o interpretarse mal, que debe atribuírsele la vacilación que hasta ahora ha tenido este Gobierno para ceder a los reclamos de la América española, no obstante que esos reclamos se acordaban perfectamente con nuestros principios, sentimientos e intereses. Así, habiendo tenido que abstenernos de obrar, aun corriendo el riesgo de que esos principios y sentimientos fueran erróneamente interpretados de este lado del Atlántico, hemos dado, en seguida, como lo cree la Comisión, prueba satisfactoria de nuestro desinterés y moderación, así como de nuestro escrupuloso respeto al principio que atribuye la dirección de las instituciones políticas de todos los Estados extranjeros a su propio criterio sobre sus derechos e intereses.

La Comisión se ha sentido especialmente ansiosa de demostrar de manera satisfactoria para España que la medida que este Gobierno se propone adoptar ahora ha sido considerada con la más respetuosa atención, tanto en relación con los derechos como en lo que concierne a los sentimientos de esa nación.

Como en parecidas ocasiones, la Comisión no se ha atendido para justificar su conducta pero con España a las leyes y costumbres de las naciones, o a la práctica de esa misma nación.

El hecho de que durante los tres últimos años no haya enviado

una sola compañía de soldados contra sus colonias de ultramar, no se ha empleado como prueba de la efectiva independencia de éstas o de su falta de poder para oponérseles. Explicado como ha sido por los actos públicos de la misma España, este hecho ha sido solamente mirado por la Comisión como prueba de la política de aquélla.

Las últimas tropas reunidas en Cádiz en 1819 y que estuvieron destinadas a suprimir los movimientos revolucionarios de la América española, no sólo rehusaron dicho servicio, sino que se unieron a la revolución que desde entonces ha venido mostrándose triunfante en la misma España. La declaración de los jefes de esa revolución fué que "La América española tenía derecho a ser libre y que España sería libre". Aun cuando la Constitución que restableció esa revolución garantizó la integridad de los dominios españoles, los principios en que esa Constitución se fundó parecen, sin embargo, desaprobando el empleo de la fuerza para la realización de ese objeto con menosprecio de los derechos iguales y de la voluntad declarada de esa porción americana del pueblo español. La conducta del Gobierno organizado conforme a esa Constitución ha estado, a ese respecto, uniformemente de acuerdo con esos principios. Desde que se constituyó, ese Gobierno no ha tenido siquiera el propósito de emplear la fuerza para subyugar las provincias americanas, y no ha hecho sino meras *recomendaciones de medidas conciliadoras para su pacificación*.

La contestación que las Cortes dieron el 10 de julio de 1820 al Mensaje de S. M. es prueba plena de esa política:

"La íntima unión, dice la respuesta, de las Cortes con Vuestra Majestad, el restablecimiento de la Constitución, el fiel cumplimiento de las promesas, al par que alejando todo pretexto a la malevolencia, facilitará la *pacificación* de las Provincias ultramarinas, que se hallan en estado de agitación y disensión. Por su parte, las Cortes no omitirán oportunidad de proponer y adoptar las medidas necesarias para la *observancia de la Constitución y la restauración de la tranquilidad en estos países, a fin de que las Españas de los dos mundos formen una sola y venturosa familia.*"

Aun cuando las provincias de ultramar no sean alentadas aquí con la esperanza de una absoluta independencia, no se les trata sin embargo, como a colonias vasallas, ni se les amenaza con la servidumbre, sino que se las reconoce en realidad como hermanas en la gran familia constitucional y libre de España.

Un informe dirigido a las Cortes el 24 de junio de 1821 por una Comisión nombrada por aquel cuerpo, no sólo corrobora manifiestamente la política arriba expuesta, sino que indica suficientemente que

el reconocimiento de la independencia de la América española por la misma España casi fué la medida recomendada por esa Comisión.

Ese informe reconoce que *"la sola tranquilidad no es suficiente aún cuando se extendiese a toda la América con probabilidades de permanencia: no, eso no correspondería a los deseos de los amigos de la humanidad."*

Al hablar de la medida requerida por la crisis dice que esta medida no sólo fué *aprobada calurosamente* por la Comisión, sino que *desde un principio fué completamente aprobada por los ministros con quienes fué discutida* y que no fué presentada a las Cortes sino *"porque aquellos ministros, en vista de determinados sucesos, suspendieron su juicio"*. La Comisión habla de esta medida como si indicara una nueva y gloriosa resolución que fuera reclamada por la América y los verdaderos intereses de la Península; que de ella podía derivar España ventajas que de otro modo jamás podría esperar; y que los *lazos de familia*, de unidad de religión, junto con las *relaciones comerciales*, y los emanados de las *instituciones libres*, serían la *prenda más segura* de mutua armonía y la más estrecha unión.

Esta Comisión no se cree autorizada para decir positivamente lo que esa medida debiera ser; pero no vacila en declarar su entera convicción de que ninguna que no fuera ser el pleno reconocimiento de la independencia incondicional podría merecer tal calificativo ni ser capaz de producir los efectos que se le atribuyen.

Por lo tanto, queda suficientemente demostrado que lejos de desear poner en actividad los medios de que dispone para continuar las hostilidades contra el pueblo de la América española, España ha renunciado hasta a los sentimientos de un enemigo para con aquélla; y que por razón de "determinados sucesos" ha estado preparada desde hace cerca de un año para consentir en su independencia.

No sólo ha interrumpido prácticamente y hasta deprecado categóricamente el empleo de la fuerza para restablecer la tranquilidad en la América española, sino que ha declarado que aún la absoluta y permanente tranquilidad en ella "sería insuficiente para satisfacer los deseos de los amigos de la humanidad."

Cuando apela a "los lazos de familia", indudablemente que los siente; y si no ha abandonado su deseo tan frecuentemente confesado de una mera unión constitucional e iguales relaciones comerciales con sus antiguas colonias, como *entre provincias de un mismo imperio*, unión y relaciones comerciales que los Andes y el océano parecen hacer si no del todo imposibles al menos sumamente difíciles, evidentemente refiere la realización de ese deseo a las libres deliberaciones y a los sentimien-

tos de raza y de familia del pueblo de esas colonias, con lo que sustancialmente reconoce su independendencia.

Sin embargo, cualquiera que sea la política de España con respecto a sus antiguas colonias americanas, nuestro reconocimiento de su independendencia no puede afectar sus derechos ni perjudicar los medios de que disponga para realizar esa política. Por esto no podemos ser justamente acusados de contribuir a la consecución de una independendencia que ha sido ya establecida sin nuestro auxilio. Además, nuestro reconocimiento debe necesariamente coexistir sólo con el hecho en que está fundado y no puede sobrevivirle. Como las naciones de la América española son actualmente independientes, no es sino decir la verdad al reconocerlas como tales.

Si contrariando los principios que ha confesado y los intereses que ha reconocido, España renovara la guerra para conquistar la América del Sur, sin duda lo lamentaríamos; pero, según ya lo hemos hecho, tendremos que observar entre las partes independientes una honrada e imparcial neutralidad; pero si por otra parte, fiel a su propia gloria y prosperidad, España consintiera en que sus descendientes del nuevo mundo gozaran, como sus hermanos del viejo, del derecho de gobernarse a sí mismos, sinceramente nos regocijaremos y formularíamos con igual satisfacción y cultivaríamos con igual asiduidad la amistad de una España regenerada y una América emancipada.

Habiendo estudiado la Comisión en todos sus aspectos el asunto que le fué sometido, opina unánimemente que es *justo y oportuno* reconocer la independendencia de las varias naciones de la América española sin ninguna referencia a la diversidad de sus formas de gobierno; y, de acuerdo con esta opinión, propone el siguiente acuerdo:

*Resuélvese:* Que la Cámara de Representantes está de acuerdo con la opinión expresada por el Presidente en su mensaje de 8 de marzo de 1822 cuanto a que las provincias americanas de España que han declarado su independendencia y se hallan en el goce de la misma deben ser reconocidas por los Estados Unidos como naciones independientes.

*Resuélvese:* Que la Comisión de Medios y Arbitrios someta a la consideración del Congreso un proyecto de ley por el que se destine una suma que no exceda de cien mil dólares para poner al Presidente de los Estados Unidos en capacidad de darle el debido efecto a dicho reconocimiento.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Joaquín de Anduaga,  
Ministro de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 6 de Abril de 1822.

SEÑOR: Su nota del 9 de marzo <sup>(2)</sup> fué, tan pronto como la recibí, transmitida al Presidente de los Estados Unidos, quien la ha considerado deliberadamente y de quien tengo encargo, al contestarla, de dar a Usted seguridades de la seriedad y sinceridad con que este Gobierno desea sostener y cultivar las más amistosas relaciones con el de España.

Esta disposición se ha manifestado no sólo por la conducta uniforme observada por los Estados Unidos en sus relaciones directas políticas y comerciales con España, sino por el interés amistoso que ellos han sentido por la dicha de la Nación española y por la cordial simpatía con que han observado el ánimo y la energía con que se ha empeñado en conservar su independencia libre de toda intervención extranjera y su derecho a gobernarse por sí misma.

En todo lo relativo a la Independencia de una Nación andan envueltos dos principios, a saber: uno de *derecho* y otro de *hecho*, dependiendo exclusivamente el primero de la determinación de la Nación misma y resultando el segundo de la feliz ejecución de esa determinación. Este derecho ha sido recientemente ejercido tanto por la Nación española en Europa como por algunos de esos países del Hemisferio Americano que durante dos o tres siglos estuvieron unidos con España en calidad de colonias. En los conflictos que han acompañado esas Revoluciones, los Estados Unidos se han abstenido cuidadosamente de tomar parte alguna en lo relativo al derecho de las naciones en ellos interesadas para conservar u organizar sus Constituciones políticas y ha observado la más imparcial neutralidad donde quiera que ha habido lucha armada. Pero la guerra civil en que por algunos años estuvo envuelta España con los habitantes de sus Colonias de América ha dejado en realidad de existir. Los mismos Jefes y Virreyes de España han celebrado tratados, equivalentes a un reconocimiento de Independencia, con la República de Colombia, con México y con el Perú; en tanto que en las Provincias de La Plata y en

---

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 53. Joaquín de Anduaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en los Estados Unidos. Presentó sus credenciales el 31 de octubre de 1821. Notificó que pensaba partir el 15 de marzo de 1823.

(2) Véase *infra*, parte XIII, doc. 1105.

Chile no ha existido por muchos años ninguna fuerza española que dispute la independencia que los habitantes de esos Países habían declarado para sí.

Bajo estas circunstancias, lejos de consultar los dictados de una política de dudosa moralidad, los Estados Unidos defirieron a un deber del orden más elevado al reconocer como Estados Independientes Naciones que, después de haber afirmado deliberadamente su derecho a ese carácter, lo han sostenido y establecido contra toda la resistencia que se ha ejercido o podido ejercerse en posición al mismo. Este reconocimiento no está destinado ni a invadir ni a invalidar ningún derecho de España ni a obstaculizar el empleo de cualesquiera medios de que ella pueda aún disponer o hallarse en capacidad de emplear con la mira de reincorporar esas Provincias al resto de sus dominios. Trátase del mero reconocimiento de hechos existentes con el objeto de llegar a establecer con las Naciones recientemente formadas esas relaciones políticas y comerciales que las Naciones civilizadas y Cristianas se hallan en el deber de sostener recíprocamente.

No es necesario discutir con Usted los pormenores de hechos sobre los cuales la información que de ellos tiene Usted parece ser enteramente distinta de la que ha sido comunicada a este Gobierno y la cual es pública y notoria, tampoco es necesario discutir la propiedad de las denominaciones que Usted les ha atribuído a los habitantes de las Provincias suramericanas. No hay duda de que su Gobierno tendrá en breve otras y más correctas opiniones sobre todo el asunto; y que, al igual que los demás Gobiernos europeos, mostrará siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos, esa deferencia que Usted le pide como el deber o la política que los Estados Unidos deben mostrarle. El efecto del ejemplo de una Nación Independiente sobre los acuerdos y medidas de otra puede sólo ser justo hasta el punto de que sea espontáneo: y como los Estados Unidos desean que su ejemplo sea imitado, su intención consiste en no imitar la de los demás sino bajo ese principio. Confiadamente responden que no está lejos el momento en que todos los Gobiernos de Europa amigos de España y España misma estarán de acuerdo no sólo con el reconocimiento de la Independencia de las Naciones Americanas, sino con el sentimiento de que nada contribuirá más eficazmente al bienestar y a la dicha de España que la concurrencia universal en ese reconocimiento.

Ruégole aceptar, Señor. . .

## 104

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al Presidente James Monroe* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 25 de Abril de 1822.

El Secretario de Estado, a quien le fué sometida una resolución dictada en esta fecha por el Senado, y en la cual se solicita que el Presidente comunique cualquiera información que posea susceptible de ser revelada, proveniente de nuestro ministro en Madrid o del ministro español que reside en este país y concerniente a las miras de España en orden al reconocimiento de la independencia de las colonias suramericanas, así como los dictámenes de las Cortes Españolas, tiene a honra presentar al Presidente copia de los documentos que nocimiento de las Provincias suramericanas.

## 105

*El Presidente James Monroe al Senado de los Estados Unidos* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 26 de Abril de 1822.

De acuerdo con su resolución de ayer, remito al Senado un informe del Secretario de Estado junto con las copias de los documentos solicitados por medio de dicha resolución, relativos al reconocimiento de las Provincias suramericanas.

## 106

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(3)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 13 de Mayo de 1822.

Entre los documentos del Congreso que recibirá existen dos relativos a las cuestiones generales de Europa y que se presume solicitarán la atención de Usted dada su conexión con la política de las

(1) *American State Papers, Foreign Relations, IV, 845.*

(2) Véase *supra*, doc. 104.

(3) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers, IX, 119.*

principales Potencias europeas. Refiérome al mensaje <sup>(1)</sup> dirigido por el Presidente al Congreso por el que reconoce la Independencia de los Estados suramericanos, lo mismo que a las deliberaciones del Congreso sobre el mismo, y a la Correspondencia <sup>(2)</sup> sostenida por este Departamento con el Ministro español Don Joaquín de Anduaga relativa al mismo.

El Mensaje de reconocimiento y las deliberaciones casi unánimes de ambas Cámaras del Congreso sobre la Ley por la que se votan los créditos para el sostenimiento de cinco Misiones Diplomáticas en el Sur, son vigorosas y claras indicaciones de las disposición de la Conciencia Pública de este País. De la opinión que de esta medida han formulado tanto España como las Potencias preponderantes de la Alianza europea no hemos tenido aún información. Confiamos en que aún por el Gabinete británico no será considerada a esta hora como una medida Brusca y Precipitada. Caso de que el Marqués de Londoderry le mencione la cuestión, Usted indicará que no se piensa o trata de un cambio de política por parte de los Estados Unidos con el designio de aprovecharlo en favor de sus propios Intereses. Probablemente, ninguna de las proyectadas Misiones Diplomáticas será en realidad despachada antes de la próxima Sesión del Congreso. Hasta donde pueda sostenerse que la neutralidad existe allí donde apenas hay Guerra alguna, la neutralidad de los Estados Unidos con respecto a las partes se seguirá observando. Las relaciones de los Estados Unidos con las dos partes continuará siendo la misma, con la sola excepción de que habrá intercambio oficial en lugar de los Agentes políticos y comerciales irregulares.

Será conveniente saber bajo qué luz considera el Gobierno británico los dos asuntos arriba mencionados.

107

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a David C. de Forest, de New Haven, Connecticut* <sup>(3)</sup>

WASHINGTON, 23 de Mayo de 1822.

SEÑOR: Habiendo sometido a la consideración del Presidente de los Estados Unidos su carta del... último, éste me ha encargado participar a Usted lo siguiente:

(1) Véase *supra*, doc. 101, del 8 de marzo de 1822.

(2) Véase *supra*, doc. 103, Adams a Anduaga, del 6 de abril de 1822.

(3) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 104.

Que en el reconocimiento de la independencia de los diversos Gobiernos de la América del Sur, su intención no consiste en lo que respecta a los mismos en formular diferencias entre ellos en lo que hace al momento en que deba acordarle el reconocimiento a uno antes que a otro.

Que como la credencial hasta ahora presentada por Usted como comprobante de su nombramiento de Cónsul General de las Provincias Unidas del Plata fué dictada por un gobierno que desde hace tiempo ha dejado de existir, no puede ser recibida como si le confiriese a Usted la representación con ese cargo, de esa federación o de las partes que la forman o de sus instituciones políticas existentes o de sus administraciones actuales.

Que de la mera lectura de la credencial mencionada aparece que fué dictada de conformidad con ciertos artículos en forma de convenio para un tratado de comercio que nunca ha sido autorizado por el Gobierno de los Estados Unidos y que estos han considerado siempre nulo y sin valor.

Que aún si bajo todos estos cambios el actual Gobierno de Buenos Aires pudiera considerarse como el mismo que, bajo cuya autoridad se dictó la credencial que Usted ha presentado, la confirmación de su nombramiento se hace indispensable para que con ella pueda obtener Usted un exequátur, fuera de que este Departamento ha recibido información auténtica de la intención de revocarlo que tienen las actuales autoridades de Buenos Aires.

Que en cuanto a su solicitud de ser recibido con el carácter de Encargado de Negocios de ese país, el Presidente no considera adecuado recibir con la investidura de los privilegios privativos de los Agentes diplomáticos de Potencias extranjeras a ninguna persona que sea ciudadano por nacimiento de los Estados Unidos y se encuentre domiciliado en ellos.

Soy de Usted. . . .

108

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Manuel Torres (Filadelfia),  
Agente de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 23 de Mayo de 1822.

SEÑOR: Tengo a honra informarle por encargo del Presidente de los Estados Unidos que él lo recibirá con el carácter de Encargado de

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 104.

Negocios de la República de Colombia en cualquier momento que le sea conveniente y sea compatible con el estado de su salud el trasladarse a este lugar para realizar ese propósito.

Soy de Usted. . . .

109

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al Coronel Charles S. Todd (Norfolk). Agente Confidencial de los Estados Unidos en Colombia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 2 de Julio de 1822.

SEÑOR: Desea el Presidente que Usted se dirija inmediatamente a la Sede del Gobierno de la República de Colombia. Con la autoridad que hasta ahora se le ha dado, Usted se pondrá en comunicación con el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República y le informará que el Señor Manuel Torres ha sido recibido por el Presidente con el carácter de su Encargado de Negocios. Que con respecto al trato diplomático entre los dos Países, el deseo del Presidente consiste en colocarlo en el pie más agradable para la propia República de Colombia. El Señor Torres me ha insinuado su creencia de que dentro de poco nombrará el Gobierno de Colombia un Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos y que será autorizado para negociar un Tratado de Amistad y Comercio basado en los principios de la reciprocidad completa. Hásele informado que el Ministro será recibido con placer y con la más atenta y amistosa consideración toda propuesta de negociación. Y Usted hará saber al Gobierno colombiano que los Estados Unidos enviarán un Ministro de igual rango, en caso de que llegue aquí un Ministro de esa República. Agregará que el rango de Encargado de Negocios, correspondiente al que aquí tiene el Señor Torres, se le habría acordado a Usted; pero que esto requiere la aprobación del Senado, el cual no se encuentra en sesiones.

En caso de que se nombre un Ministro Plenipotenciario antes de las próximas sesiones del Senado o cuando esté en actividad, Usted será nombrado Secretario de la Legación.

---

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 260.

110

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Pedro Gual, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 2 de Julio de 1822.

SEÑOR: El Coronel Charles S. Todd, portador de esta nota, le comunicará los documentos que revelan el reconocimiento por el Gobierno de los Estados Unidos de la Independencia de la República de Colombia, así como su disposición a iniciar con esta República esas relaciones amistosas políticas y comerciales que se acostumbran entre las Naciones. Con ese intento, Don Manuel Torres ha sido recibido por el Presidente de los Estados Unidos con el carácter de Encargado de Negocios con que ha sido revestido por el Gobierno de la República de Colombia. Y tengo encargo del Presidente de los Estados Unidos para informar a Usted que en día cercano será designada una persona con carácter diplomático para que, por lo que corresponde a los Estados Unidos, resida en la sede de su Gobierno. Al mismo tiempo, el Coronel Todd se honrará en comunicarse con Usted más ampliamente sobre este particular y ruego a Usted que, como hasta ahora, se sirva prestarle crédito a todo cuanto le manifieste en nombre de este gobierno.

Sírvase, Señor, aceptar. . . .

111

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 24 de Julio de 1822.

El difunto Señor Manuel Torres, Encargado de Negocios de la República de Colombia, me escribió pocos días antes de su fallecimiento una Nota en la cual me pedía que recomendara a su bondadosa atención al Señor Revenga, actualmente Representante de Colombia en Inglaterra. Cábeme la melancólica satisfacción de atender a esa solicitud, no sólo con el propósito de satisfacer los postreros deseos de uno de los hombres más amables y de carácter respetable, sino por cuanto

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 105.

(2) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, IX, 157.

ella está en cabal conformidad con los deseos del Presidente, quien agradecerá, caso de que ello esté a su alcance, que, mediante cualquier servicio agradable, Usted favorezca las miras del Señor Revenga y de su Gobierno; sobre todo para obtener ese cabal e ilimitado reconocimiento de la Independencia de su Nación que los Estados Unidos han considerado justo acordarle y del cual han sido ellos los primeros en sentar el ejemplo. Como es natural, Usted comprenderá que cualquier paso de esa naturaleza que Usted realice será deliberadamente pesado y adoptado cuanto a su oportunidad y circunstancias, tanto al miramiento que se le debe a España como al que conviene observar con respecto al Gobierno Británico.

Soy de Usted. . . .

## 112

*Mensaje del Presidente James Monroe al abrirse las segundas sesiones del Décimoséptimo Congreso de los Estados Unidos, presentado al Senado el 3 de Diciembre de 1822* <sup>(1)</sup>

## [EXTRACTO]

Abrigábase decididamente la esperanza de que, antes de éste, se celebraría la paz entre España y los Gobiernos independientes que en este hemisferio están al sur de los Estados Unidos. Como una larga experiencia había comprobado la capacidad de esos Gobiernos para conservar la independencia que habían declarado, presumióse que las consideraciones que indujeron a los Estados Unidos a reconocerlos tendrían igual peso para otras potencias y que la misma España, cediendo a esos sentimientos magnánimos de los que su historia suministra numerosos ejemplos, le habría dado término sobre esas bases a una controversia a la vez tan infructuosa como destructora. Todavía alimentamos la esperanza de que ese resultado no será pospuesto largo tiempo.

Al sustentar nuestra condición de neutrales y al concederles a cada una de las partes iguales derechos mientras continúa la guerra, incúmbeles a los Estados Unidos reclamar de cada una de ellas, con idéntico rigor, la fiel observancia de nuestros derechos de acuerdo con el bien conocido derecho internacional. Por lo tanto, espérase que cada una de ellas observe una cooperación idéntica cuanto a la supresión de las prácticas piráticas que han surgido de esta guerra, así como

(1) *American State Papers, Foreign Relations*, V, 144.

la de los bloqueos de costas extensas de ambos mares, los que, si se considera la pequeña fuerza empleada para sostenerlos, carece de la base más ligera en que hacerlos descansar.

## 113

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a John Forsyth, Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 3 de Enero de 1823.

Además de una correspondencia con el Señor Anduaga, copia de la cual se le remite aquí adjunta, he recibido de ese ministro varias comunicaciones muy largas e importantes cuyas respuestas han sido demoradas y se demoran todavía con la esperanza de que puedan ser recibidas por él con una disposición más serena y moderada que la que ponen de manifiesto sus notas. Parece creer que es esencial para el interés de su gobierno sostener la actitud de clamorosa queja relativa a las negociaciones con respecto a las cuales nos pertenece la causa inicial de demanda. La única excepción a esta observación se refiere al miserable intento de una expedición contra la isla de Puerto Rico, encabezada por un oficial extranjero llamado Decoudray de Holstein, a bordo de la cual se encontraban algunos ciudadanos descarriados de los Estados Unidos. Parece que uno de los buques fué aparejado en Filadelfia y otro en Nueva York; pero el primer indicio de esos hechos que este Gobierno tuvo se recibió mucho tiempo después de haberse dado a la mar, proveniente de la isla de San Bartolomé.

Después hemos sabido que los capitanes de estos barcos fueron engañados con respecto a su destino; y que cuando lo descubrieron se negaron en absoluto a seguirlo a él e insistieron en ir a la isla de Curazao, donde fueron arrestados el jefe y otros miembros de la expedición. Usted le hará saber esto al Gobierno español y la asegurará que este Gobierno no supo nada de esa expedición antes de la salida de los buques de los Estados Unidos. Esto no será de sorprender cuando se sepa que también escaparon a la vigilancia del propio Señor Anduaga, que divide su residencia entre Nueva York y Filadelfia, así como a la de todos los demás agentes oficiales y cónsules españoles de esos lugares.

El Señor Anduaga se ha valido de esta ocasión para renovar con

(1) *American State Papers, Foreign Relations, V, 378.*

mucha sensibilidad todas sus propias quejas y las de sus predecesores contra los armamentos hechos en nuestros puertos a nombre de los patriotas suramericanos y hasta contra ese comercio que nuestros conciudadanos, de la misma manera que los súbditos de todas las naciones marítimas de Europa, han sostenido durante muchos años con el pueblo de las colonias emancipadas. Esas quejas han sido tan completa y repetidamente contestadas que existe alguna dificultad en computar la repetición que de ellas hace el Señor Anduaga con los sentimientos que caracterizan sus notas concernientes a las mismas. Caso de que la ocasión se presente por sí misma, Usted dará claramente a conocer que si esas notas permanecieran largo tiempo sin ser contestadas y hasta finalmente sin que se les dé contestación alguna, se debe al principio que con él se observara y a la inequívoca buena voluntad hacia su Gobierno y hacia su país.

Soy de Usted. . . .

114

*El Presidente James Monroe al Senado de los Estados Unidos, comunicado a la sesión ejecutiva del Senado del 26 de Febrero de 1823* <sup>(1)</sup>  
y relativo al mandato de secreto que desde entonces  
ha sido suprimido.

WASHINGTON, 25 de Febrero de 1823.

AL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS:

Por resolución del 27 de diciembre último, al Presidente de los Estados Unidos se le pidió que comunicara al Senado cualquiera información que poseyera con respecto a la situación política de la isla de Santo Domingo; e informara si el gobierno de la misma era reclamado por alguna nación europea; cuáles eran nuestras relaciones comerciales con el Gobierno de la Isla y si cualquier ensanche de las relaciones comerciales con ese Gobierno sería compatible con el interés y la seguridad de los Estados Unidos.

Adviértese de la importancia de la resolución que el Senado conocía ampliamente la delicada e interesante naturaleza del asunto que abrazaba en todas sus ramas. El llamamiento supone algo peculiar a la naturaleza del Gobierno de la Isla y al carácter de su población, a lo cual se le debe poner atención. Impresionado siempre por el ansioso deseo de atender a cualquiera solicitud de las dos Cámaras en busca de información, en esta ocasión debo cumplir de buen grado con la mira puesta en las circunstancias antes mencionadas.

(1) *American State Papers, Foreign Relations, V, 240.*

Al referirme a la situación política de Santo Domingo, debo observar que toda la isla se halla actualmente unida bajo un Gobierno, bajo una constitución que conserva la soberanía en manos de la gente de color y que encierra disposiciones que prohíben emplear en el Gobierno a todas las personas blancas que emigraron de ella desde 1816 o que puedan luego emigrar y que prohíben también que dichas personas adquieran el derecho de ciudadanía o propiedad raíz en la Isla. En el ejercicio de esta soberanía, el Gobierno no ha sido molestado por ninguna potencia europea. Ninguna potencia ha realizado o intentado invasión alguna de la Isla. Por lo tanto, compréndese que las relaciones entre el Gobierno de Francia y esa Isla no se han concertado; que su independencia no haya sido reconocida por Francia y que la paz, no haya sido formalmente establecida entre las partes.

El establecimiento en la Isla, bajo los principios arriba expresados, de un Gobierno de gente de color, demuestra claramente la idea de un interés separado y una desconfianza de las demás naciones. Si esos celos se hubiesen limitado a los habitantes de la madre patria, habría sido objeto de menor atención; pero habiéndose extendido a los habitantes de otros países con los cuales no ha existido nunca diferencia alguna, la política asume un carácter que no admite parecida explicación. Hasta qué punto pueda ese espíritu permitirse y a qué propósitos se aplique, es cosa sobre la cual nuestra experiencia, por ser demasiado limitada hasta ahora, no nos permite formular una opinión exacta. Estas son investigaciones más peculiarmente interesantes para las islas vecinas; aun cuando, por lo demás, merecen la atención de los Estados Unidos.

Entre los Estados Unidos y dicha Isla existe un intercambio comercial, cuyo fomento continuará siendo el objeto de este Gobierno. Nuestro comercio ha estado sujeto allí a derechos más altos que los que se imponen a los mismos artículos procedentes de algunas otras naciones. Sin embargo, ha ido aumentando debido a la necesidad de las respectivas partes y al espíritu de empresa de nuestros ciudadanos. Con respecto a esa diferencia en contra nuestra teníamos derecho a quejarnos y así lo hemos hecho. Espérase que nuestro intercambio comercial con la Isla sea colocado sobre la base de la nación más favorecida. No se solicita ninguna preferencia en favor nuestro; pero a los demás no debe concedérseles ninguna. Si se mira el elevado interés de nuestra dichosa Unión y si se contemplan las diversas circunstancias que puedan por alguna contingencia, por remota que sea, afectar la tranquilidad de alguna parte de ella, y guardándonos de cometer daño semejante mediante adecuadas precauciones, el deber de este Gobierno tiene que

consistir en fomentar por todos los medios de que dispone y con la aplicación de una política recta y honorable el mayor interés de todas las demás partes y de este modo el de toda ella. Sintiendo profundamente la fuerza de esta obligación, continuaré con infatigable fervor consagrándole mis mejores facultades a la realización de ese objeto.

## 115

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Robert K. Lowry, nombrado  
Cónsul de los Estados Unidos en La Guayra* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 11 de Abril de 1823.

SEÑOR: Cáusame grandísimo placer el poderle transmitir la nota del Secretario y adjunta a ella su credencial de Cónsul de los Estados Unidos en La Guayra. Circunstancias relacionadas con el inseguro estado de cosas en Colombia, así como con la determinación del Presidente de expedir el menor número posible de credenciales hasta que se haga por los Estados Unidos el reconocimiento completo de los Gobiernos suramericanos, han sido los principales obstáculos para que Usted no haya recibido desde hace tiempo un Documento semejante al que ahora se le envía.

Soy de Usted. . . .

## 116

*Instrucciones generales de John Quincy Adams, Secretario de Estado,  
para Hugh Nelson, Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(2)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 28 de Abril de 1823.

La crítica y convulsiva condición de España puede sin duda producir muchos incidentes ahora desconocidos y con respecto a los cuales confía el Presidente que, valiéndose de su discreción, Usted los seguirá con prudencia. Pero con respecto a las relaciones ordinarias entre los dos países existen algunos puntos sobre las cuales voy a solicitar su atención.

Los jefes españoles han señalado por medio de proclamas de bloqueos no permitidos por el derecho internacional y con decretos que desconocen las leyes de la humanidad, el renovamiento de la guerra en

(1) Manuscritos. *Dispatches to United States Consuls*, II, 277.

(2) *American State Papers, Foreign Relations*, V, 408.

Venezuela. Con una fuerza naval que sólo consta de una fragata, de un bergantín y de una goleta, empleados en transportar provisiones de Curazao a Puerto Cabello, presumen declarar el bloqueo de más de mil doscientas millas de costa. A este ultraje a los derechos de la neutralidad han añadido la absurda pretensión de prohibir el comercio pacífico de las demás naciones con todos los puertos de la Costa Firme española, valiéndose del pretexto de que hasta ahora ha estado prohibido por las leyes coloniales españolas y fundándose en la fuerza de esos dos principios inadmisibles de que en Puerto Cabello y en la Isla de Puerto Rico les han concedido patentes a una multitud de corsarios, quienes han cometido grandes y ruinosas depredaciones contra el comercio legal de los Estados Unidos y el de otras naciones, sobre todo contra el de la Gran Bretaña.

Era imposible que las naciones neutrales se sometieran a semejante sistema, cuya ejecución se ha marcado tan fuertemente con la violencia y crueldad como con la injusticia de su origen. Al Gobierno español se le han dirigido repetidas quejas, habiendo sido necesario acordarle la protección de nuestras fuerzas navales al comercio de los Estados Unidos que está expuesto a esas depredaciones.

Según la ley del Congreso del 3 de Marzo de 1819 "para la protección del comercio de los Estados Unidos y el castigo del crimen de piratería", el Presidente fué autorizado para ordenarles a los jefes de buques públicos armados de los Estados Unidos que *apresen* todo buque armado "que haya tratado de cometer o cometido cualquiera agresión pirática, registro, coerción, depredación o captura contra algún buque de los Estados Unidos o de sus ciudadanos, o *contra cualquier otro buque*; y para que vuelvan a tomar cualesquiera buques de los Estados Unidos o de sus ciudadanos que hayan sido *ilegalmente* capturados en alta mar".

Aquí adjuntas se le envían copias de esa ley y de las instrucciones del Departamento de Marina para los oficiales a quienes se les ha encargado el cumplimiento de dicha ley. Las instrucciones le permitirán a Usted hacer ver con cuánta prudencia, a la vez que concediéndole la protección debida al comercio legal de la nación, el Gobierno se ha cuidado de no infringir los derechos de todos los demás.

Por su conducta, los corsarios de Puerto Rico y de Puerto Cabello sólo se han distinguido de los piratas por las patentes del carácter más equívoco que les han expedido los funcionarios españoles, habiendo cometido ultrajes y depredaciones que no hay pateate que oueda privarlos del carácter pirático que tienen. Durante el mismo período, multitud de piratas o de buques piratas han salido sin excusa o pretexto de patente de la Isla de Cuba y de la inmediata vecindad de la Habana,

diferenciándose tan escasamente en la composición de sus tripulaciones y en su conducta de los corsarios de Puerto Cabello y Puerto Rico, que su diferencia sólo consiste en *desconocerse* entre sí. Durante algunos años y bajo la inmediata observación del Gobierno de la Isla de Cuba han venido llevándose a cabo esos actos de piratería, sucediendo que, como al Gobierno español, al de esa Isla se le ha pedido repetida e ineficazmente que los suprima. Muchos de ellos han sido cometidos por buques que estaban dentro de los mismos puertos o cerca de las playas de la Isla. Cuando se les ha perseguido por una fuerza superior, los piratas se han retirado a las playas, habiendo transcurrido doce meses desde que el difunto Capitán General Mahy le negó al Capitán Biddle el permiso de desembarcar aún en las desiertas e inhabilitadas regiones de la Isla en que buscaran refugio de su persecución. Al propio tiempo, el Gobernador Mahy declaró *había* tomado las medidas necesarias para defender su jurisdicción territorial y para la captura de toda clase de forajidos.

El Gobernador Mahy murió después; pero ni las medidas que había tomado ni ninguna de las adoptadas luego por el Gobierno de la Isla han resultado efectivas para suprimir o restringir en modo alguno a los piratas. Por declaraciones de los más respetables hemos sido informados que estos robos atroces se cometen por personas muy conocidas y que llevan a cabo sus despojos con la mayor notoriedad. A veces se cometen por buques aparejados como buques mercantes y que, como tales, salen de La Habana. También se ha observado que prudentemente dejan de molestar a los buques españoles, y que atacan sin distinción a los buques indefensos de todas las demás naciones. Usted verá por la nota del Teniente Gregory para el Secretario de Marina (página 64 de los documentos impresos) que una gran parte de las tripulaciones de los buques de corso de Puerto Rico se compone de esos mismos piratas de Cuba.

Un valeroso oficial de la Marina, el Teniente Allen, perdió su vida en noviembre último en un conflicto con algunos de esos piratas, organizándose inmediatamente después un armamento que está ahora en el lugar del suceso bajo el mando del Comodoro Porter para la defensa y protección de nuestro comercio contra ellos. A Mr. Forsyth se le envió noticia de este movimiento con un mensajero especial en enero último, quien llevaba instrucciones para aquél a fin de que solicitara del Gobierno español permiso para desembarcar en caso de necesidad en la persecución de los ladrones. Van aquí adjuntas copias de las instrucciones del Secretario de Marina. De esta exposición de hechos resulta que los oficiales navales de los Estados Unidos a quienes se les han dado instrucciones para proteger nuestro comercio en aquella región

se han encontrado en conflicto con dos categorías de captores *ilegales* de nuestros buques mercantes, los piratas reconocidos y desautorizados de Cuba, y los corsarios ostensiblemente provistos de patentes de Puerto Rico y de Puerto Cabello; y que en ambos casos los verdaderos depredadores han sido de la misma clase de súbditos españoles y frecuente y probablemente las mismas personas. La consecuencia ha consistido en que muchos de los corsarios provistos de patentes han sido capturados por nuestros guardacostas; y que, en un caso, un buque mercante perteneciente a La Habana y acusado bajo juramento por dos personas de ser el buque por el cual fué robado un buque de los Estados Unidos, fué traído a puerto y se encuentra actualmente en Norfolk para ser procesado en la próxima sesión de la Corte de Distrito de los Estados Unidos. En todos estos casos, el ministro español Anduaga ha dirigido a este Departamento quejas y representaciones escritas en lenguaje tan excepcional que impidió la posibilidad de tener una discusión amistosa del asunto con él. En algunos de los casos se le han transmitido explicaciones a Mr. Forsyth para ser presentadas al Gobierno español con espíritu de amistad y conciliación. Pero como su misión ofrece una oportunidad favorable para una amplia y sincera exposición de todos ellos, se anexa a estas instrucciones copias de la correspondencia con el Señor Anduaga relativa a los mismos, habiéndose hecho en cada caso de queja las observaciones siguientes:

1. El primero es el caso de un hombre llamado Escandell, capitán de presa de un buque holandés de nombre "Neptuno", apresado por un corsario armado en Puerto Cabello, de nombre la "Virgen del Carmen" y vuelto a tomar por el bergantín armado de los Estados Unidos "Snark", mandado entonces por el Capitán John H. Elton, quien después murió. Del informe del Capitán Elton aparece: 1º Que el buque holandés fué capturado dentro de la jurisdicción territorial de la Isla holandesa de Curazao. 2º Que el Capitán Elton se lo entregó al Gobernador de la Isla de Aruba. 3º Que lo volvió a capturar como buque pirático, no habiéndole presentado el capitán de presa Escandell ningún documento. En consecuencia, lo trajo junto con los demás que componían la tripulación de la presa a Charleston, Carolina del Sur, donde todos fueron enjuiciados como piratas.

La primera nota que el Señor Anduaga me dirigió sobre este caso está fechada el 24 de julio de 1822 <sup>(1)</sup> y está acompañada de copia de una carta de Escandell para el Vicecónsul español en Charleston, en la que le pide su protección, hallándose entonces Escandell en prisión, acusado de piratería. Solicita la intervención del vicecónsul a

(1) No se inserta en esta colección.

fin de obtener del Capitán General de La Habana y del funcionario que manda en Puerto Cabello documentos para probar que estaba legalmente patentado, alegando que el Capitán del corsario le suministró un *documento* para conducir la presa a Puerto Cabello; que entregó ese documento al Capitán Elton, quien se lo *ocultó* al tribunal de Chárleston; que Elton y sus oficiales sabían bien que él, Escandell, poseía patente del Rey de España y había participado en el desembarco del General La Torre con el corsario y la presa; pero que Elton le había ocultado al gran jurado el conocimiento que tenía de estos hechos. La nota del Señor Anduaga para mí señalaba esta contradicción entre la exposición de Elton y la declaración de Escandell y solicitaba que se pospusiera el juicio de Chárleston hasta que pudiera recibir contestación del Capitán General de La Habana y del Comandante de Puerto Cabello, a quienes había escrito para obtener los documentos necesarios para probar la legalidad de la captura, habiéndose en consecuencia acordado así.

Cuanto a su sentido, esta nota del señor Anduaga es intachable; pero el 17 de octubre <sup>(1)</sup> me dirigió una segunda, a la cual adjuntaba los documentos que había recibido de Puerto Cabelle y en la cual empleaba un estilo de vituperación, no sólo contra el Capitán Elton, que acaba de fallecer, sino contra la Marina en general, contra el Gobierno y hasta contra el pueblo de los Estados Unidos, lo que requirió el empleo de alguna indulgencia para no devolvérsela como indigna de ser recibida por este Departamento de un ministro extranjero.

Esa nota es de lo más inexcusable, porque mientras sienta como cosa probada en contra de un oficial de los Estados Unidos, que ya no vivía y que por consiguiente no podía justificarse, que había *ocultado* documentos que le fueron suministrados por Escandell, considera que "ella hace ver, que no el servicio público, sino la avaricia y el deseo atroz de sacrificar en un patíbulo las vidas de unos inocentes ciudadanos de una Potencia amiga, eran el móvil de la conducta de ese comandante". Para los que personalmente conocieron al Capitán Elton ¿qué lenguaje podía replicar en términos de adecuada indignación la indignidad de semejante cargo? ¿Y cómo podré yo expresar ahora un sentimiento adecuado de eso cuando digo que ese cargo fué formulado sin ninguna apariencia de prueba y sobre el mero aserto original de Escandell, hecho de la manera más sospechosa y que el propio documento de Puerto Cabello más bien tiende a refutar que a sostener?

Diré que fué formulado de la manera más sospechosa, pues en

---

(1) No se inserta en esta colección.

el justificativo que hizo antes el oficial de secretaría de la corte de los Estados Unidos en Chárleston el 8 de junio de 1822, donde pudo ser careado con el Capitán Elton y los oficiales del "Spark", Escandell no sólo no insinuó ese ocultamiento de documentos por el Capitán Elton, sino que no pretendió que le hubiera presentado alguno al Capitán. Pero *después* de haber denunciado la acusación; y después que la corte, a solicitud del abogado, pospuso su enjuiciamiento para el próximo período con el manifiesto propósito de darle tiempo para obtener prueba de que había recibido patente, constante de la carta secreta que le dirigió a Puerto Cabello a Castro, propietario del corsario y en otra que le escribió al Vicecónsul español en Chárleston, formula esos escandalosos alegatos contra el Capitán Elton en momentos y en lugares en que no podía estar presente para refutarlos. Mediante un examen de las traducciones que de los documentos que con ésta se le envían documentos de Puerto Cabello transmitidos al Señor Anduaga, Usted advertirá que, antes que refutarlos, ellos tienden a sustentarlos. Los únicos de esos documentos que demuestran la autopiización por la cual Escandell, cuando fué capturado por el Capitán Elton, tenía posesión del "Neptuno", es una copia de la patente del corsario "Virgen del Carmen" que había capturado al "Neptuno" y una declaración del capitán del corsario, Lorenzo Puyol, según la cual, cuando capturó al "Neptuno", había puesto a Escandell como capitán de la presa, y a cinco hombres, a bordo de la misma, con la orden de ir a Puerto Cabello, suministrándole a Escandell *los documentos necesarios para su viaje*. No se ha presentado copia alguna de esos documentos y la propia declaración de ese Capitán Puyol está solamente firmada con una cruz, pues no sabía escribir su nombre.

Concíbese que la única prueba admisible de la autoridad regular de Escandell como Capitán de presas de un buque capturado, habría sido la copia auténtica del propio documento que le suministró Puyol. La extrñada ignorancia de ese hombre, que aparece ante su propia declaración como incapaz de escribir su nombre, produce algo más que una presunción de lo poco que sabía acerca de lo que podía ser un documento regular para un capitán de presas, no pudiendo calcularse en modo alguno que su declaración pueda tomarse a buen título como sustituto de la copia auténtica del documento mismo. Lo absurdo de la imputación de motivos avarientos hecha al Capitán Elton queda demostrado por la circunstancia de que entregó la presa, que era un buque holandés, al Gobernador de Aruba, lo mismo que a su capitán primitivo, pudiendo yo ahora hasta indicar que se refiera a la sinceridad del Gobierno español el punto de saberse si lo relativo a que el Capitán

Elton hubiese ocultado los documentos de Escandell para arrojar a éste y a seis marineros inocentes al patíbulo debe ser contestado en ningún sentido.

Aquí adjuntas se le suministran copias del informe dirigido al Secretario de Marina por el Capitán Elton sobre sus gestiones; del convenio por el cual el "Neptuno" fué entregado por él al comandante holandés Thilen en la Isla de Arubá y del recibo otorgado por su primitivo capitán Reinar Romer, a quien le fué devuelto. Usted verá en esos documentos que el comandante holandés y el Capitán Romer estipularon expresamente de consuno que "el buque y el cargamento, o el valor de los mismos, le sería devuelto a alguna autoridad legal de los Estados Unidos de América, o al Gobierno español o a los reclamantes de presa, *con la debida atención al derecho internacional*". También verá Usted que en el documento firmado por el Capitán Romer, éste declara expresamente que las personas por quienes fué capturado *daban a entender* que pertenecían a un falucho corsario español; pero que como *carecían de credenciales o facultad para navegar en alta mar con ellos, los suponía piratas*.

Esta declaración del propio Romer contradice directamente la que, según pretende Escandell en su justificativo fechado en Baltimore el 8 de junio de 1822, que el Capitán Romer le hizo al oficial de abordaje del "Spark" en contestación a su pregunta de si Escandell y sus hombres eran piratas. Escandell dice que Romer contestó que no eran; pero Romer dice que supone que sí eran.

En la copia del justificativo de Escandell, transmitida por el Señor Anduaga al Departamento de Estado, Usted advertirá que el nombre del capitán holandés del "Neptuno" se escribe Reinas Buman, evidentemente por error de copia. Tal como él mismo lo firma, es Reinar Romor.

Por la exposición de todo este asunto se verá que, conforme lo demuestran esos documentos, la conducta del Capitán Elton fué franca, honorable, prudentemente cuidadosa de los probables derechos de los captores y del Gobierno español, a la vez que completamente desinteresada. El volvió a tomar el buque holandés "Neptuno" a solicitud de un funcionario del Gobierno holandés. Anteriormente lo había conocido y protegido como buque neutral. Sin reclamar derechos de salvamento y con la única condición de que el Gobierno holandés lo devolviera a sus propietarios, ciudadanos de los Estados Unidos, el producido de un buque y su cargamento ilegalmente capturados por un corsario español y que habían sido conducidos dentro de los límites de su jurisdicción, él le devolvió dicho buque a su capitán. Y estipuló que si en definitiva se probaba que la captura

del "Neptuno" se había hecho legalmente, el comandante y el capitán holandeses serían responsables del resultado a los Gobiernos Español y americano y a los captores.

He penetrado en estos detalles de la prueba de este asunto, no sólo para suministrar a Usted los elementos con qué satisfacer al Gobierno español de que las quejas del Señor Anduaga contra el Capitán Elton carecían de base en lo sustancial y eran injustas cuanto a la forma para él e irrespetuosas para este Gobierno; sino para vindicar de un reproche inmerecido la memoria de un oficial valeroso, de cuyos servicios fieles y valiosos no se vió privada por la muerte su patria sino veinte días antes de que esas imputaciones deshonrosas le hubieran sido hechas por el señor Anduaga.

La dureza y la precipitación del juicio del ministro al elevar esa queja son de lo más notables, ya que confiesa en esa misma nota que la simple palabra sin pruebas de un capitán *mercante* no es prueba suficiente para suministrar siquiera un *pretexto* a los oficiales navales de los Estados Unidos para atacar el buque armado por el cual había sido saqueado. Si la palabra del capitán de un buque mercante, apoyada por su juramento, fuera asunto tan trivial, ¿qué peso tiene en el platillo de la balanza de las pruebas la simple palabra de un capitán de corsario que no puede escribir su nombre para probar la existencia y autoridad de un documento escrito o impreso que pretende haberlo dado él mismo?

Si la captura del "Neptuno" por Puyol hubiese sido legal, sus dueños poseerían hoy los medios de obtener indemnización por las pérdidas que les causó la captura en los compromisos escritos del comandante holandés Thieleman y del Capitán Romer. Pero ella no fué legal. Aparece del documento transmitido por el Señor Anduaga que una parte del cargamento del "Neptuno" fué trasbordado a otro buque después de su captura por el "Virgen del Carmen" y que en Puerto Cabello fué condenado por el Capitán Laborde, comandante de la fragata española "Ligera", quien había concedido la patente del corsario y actuó entonces como juez del tribunal de almirantazgo sobre la presa. Y la única base de condenación que se indica es la ruptura del supuesto bloqueo por el "Neptuno" y su *comercio* con los Patriotas Independientes. Usted observará la grande irregularidad y la incompatibilidad con los principios de la justicia en general, así como con la Constitución española que ofrece el hecho de que una sola y la misma persona actuara a la vez con la capacidad de un oficial naval, de un magistrado que expide patentes a los corsarios y de un juez que decide sobre las presas hechas por ellos.

Pero todo el fundamento de su decisión es nulo. El bloqueo

fué un mal público. La prohibición de todo comercio fué un ultraje a los derechos de todas las naciones neutrales y el recurso a esos dos medios lleva en sí la demostración de que los que se los apropiaron no estaban apoyados por la justicia de ninguno de los actos, pues si la prohibición de todo comercio neutral con los independientes fuera legal no podría haber provecho ni necesidad para el bloqueo; y la prohibición del comercio no sólo fué objeto de denuncia y de protesta por parte del Gobierno y de los oficiales de los Estados Unidos sino por la de los de la Gran Bretaña, aun cuando sea la aliada de España y no haya reconocido todavía la independencia de las colonias insurrectas. Las consecuencias de estas pretensiones han sido todavía más serias para España desde que terminaron con una notificación formal del Gobierno británico de que había dictado a sus escuadrones de las Indias Occidentales órdenes de capturar por vía de represalia todos los buques españoles hasta que se diese satisfacción por la propiedad de todos los súbditos británicos que hubiese sido capturada o detenida bajo el pretexto un bloqueo y una prohibición tan absurdos. Y España se ha comprometido formalmente a satisfacer esta demanda.

2. El segundo motivo de la queja presentada por el Señor Anduaga sobre el cual tengo que hacer reparos es el de la captura del corsario portorriqueño "Palmira" por la "Grampus", goleta armada de los Estados Unidos, comandada por el Teniente Gregory.

Con su nota del 11 de octubre de 1822, <sup>(1)</sup> el Señor Anduaga transmitió copias de una comunicación del Capitán del corsario "Escurra" al cónsul español de Charleston, fechada el 16 de septiembre de 1822 y de varias disposiciones toroadas en Puerto Rico por marinos del mismo y relativas a su captura. El relato de la negociación que hace el Teniente Gregory figura entre los documentos remitidos al Congreso con el mensaje del Presidente al principio de sus últimas sesiones, páginas 62, 63 y 64, a las cuales me refiero. Este asunto se halla todavía bajo la consideración del tribunal competente de justicia de este país.

Con excepción de los acusados del robo de la "Coquette", el capitán y los marineros de la "Palmira" fueron absueltos por decreto de la Corte de Justicia de los Estados Unidos de Charleston, habiéndosele devuelto el buque a su capitán; pero el juez Drayton, (que murió después), al dictar ese decreto declaró que el Teniente Gregory quedaba justificado cuanto a la captura. Por decreto de esa Corte de Circuito del mismo distrito se decidió que el Teniente Gregory

---

(1) No se inserta en esta colección.

debía pagar gravosos daños, hallándose actualmente ese decreto en apelación ante la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos. Cualquiera que sea la decisión final, el carácter de la corte es segura garantía de que la dictará habiendo tomado en consideración todos los derechos e intereses de todas las partes interesadas, debiéndosele conceder la mayor confianza a su justicia, imparcialidad e independencia. Indedablemente, la decisión de la Corte de Circuito implica alguna censura contra la conducta del Teniente Gregory y puede exhibirse como dándole apoyo a las quejas del ministro español en contra de él. Pero ella es la opinión de un sólo juez en directa oposición con la de su colega en el mismo tribunal y susceptible de ser revisada y corregida por el tribunal supremo. Dicha decisión se caracteriza por dos principios por los cuales puede imparcialmente presumirse que la sentencia de la Corte Suprema estará más de acuerdo con la de distrito. La justificación del Teniente Gregory por haber capturado y hacer entrar la "Palmira" descansa en dos hechos importantes, a saber: el primero, el robo cometido por parte de su tripulación, el cual fué declarado bajo juramento por el Capitán Souther, de la goleta "Coquette" y confirmada por los juramentos del piloto y de dos marineros de la misma; y el segundo que en el momento de su captura había comenzado a hacer fuego contra el "Grampda" con una descarga abundante con pequeñas armas y cañón. Pero como el hecho del robo de la "Coquette" no fué rigurosamente probado ante la Corte de Circuito, el juez declaró que, aun cuando no abrigaba dudas de que el hecho fuese cierto, sin embargo, a falta de elementos probatorios, debía decidir oficialmente que era falso; y que, cuanto a la circunstancia de quién hizo fuego primero, como los testimonios españoles y americanos estaban en contradicción entre sí, debía desechar los unos y los otros y fundar su decisión en otros principios. Si, en realidad, el Teniente Gregory fuera a ser privado en definitiva del beneficio de esos dos hechos, se le dejaría judicialmente sin justificación. Pero considerada en relación con el desempeño de sus obligaciones como funcionario de los Estados Unidos, si la declaración del Capitán Souther, que fué tomada bajo juramento y está confirmada por las de su piloto y dos de sus marineros, no fuesen testimonio bastante bajo el cual se vió obligado a proceder ¿sobre qué prueba podría en caso alguno atreverse un oficial de Marina a cumplir sus instrucciones y la ley, salvando o protegiendo contra los ladrones del mar la propiedad de sus conciudadanos?

El robo de la "Coquette" por la tripulación de la lancha de la "Palmyra" está sin duda suficientemente probado para otros objetos

que no sean judiciales, con el hecho que se comprobó ante la Corte de Distrito de que el libro memorándum, jurado por John Peabody, hijo, piloto de la "Coquette", fué llevado por él, junto con el ropero, a bordo de la "Palmyra" y se encontraba realmente en un saco.

Al contestarle al Señor Anduaga su nota del 11 de octubre le envié copia de un decreto impreso del Juez Drayton, en el cual se exponen los hechos más esenciales relativos al proceso, así como los principios aplicables al mismo en que se basa su decisión. En una exposición publicada por el Teniente Gregory se revelan algunos hechos adicionales, sumamente importantes para esta discusión, tanto más cuanto que identifica una parte de los tripulantes de la "Palmyra" con una banda de piratas del Cabo Antonio y con un poblado del mismo carácter que había sido destruído por ese oficial.

En larga y detallada respuesta a mi nota del 11 de diciembre <sup>(1)</sup> de 1822, el Señor Anduaga, sin discutir el hecho de que la "Coquette" fué robada por la tripulación de abordaje de la "Palmyra", objeta la decisión del Juez Drayton porque al detener para juzgarlos a los marineros que individualmente pertenecen a la "Palmyra" y a quienes se acusa de haber cometido el robo, asumió una jurisdicción renunciada por el conocimiento mismo de que el corsario estaba legalmente patentado y sancionaba el derecho de pesquisa que el Gobierno americano ha resistido por largo tiempo y enérgicamente.

También trata el Señor Anduaga en esta contestación de sostener por medio de una laboriosa argumentación a la que le da la más amplia e ilimitada extensión, el derecho de los corsarios españoles a capturar y de las cortes de presas españolas a condenar todos los buques de cualquiera nacionalidad que comercien con cualquiera de los puertos de los Patriotas Independientes de la América del Sur, por la razón de que según las antiguas leyes coloniales de España, ese comercio había sido prohibido. Y, por decir lo menos, con esa consistencia de la ingenuidad, explícitamente afirma que los decretos dictados por los comandantes españoles fueron meros reforzamientos de conclusiones coloniales antediluvianas; y que tales fueron las instrucciones conforme a las cuales han estado haciendo el corso la "Palmyra" y todos los demás corsarios de Puerto Rico y de Puerto Cabello. ¿Es de sorprender que la contestación final de la Gran Bretaña a esa pretensión fuera una orden de *repesalias*; o que de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos, el Gobierno español haya recibido durante muchos años notificación de que consideraban legítimo el comercio pacífico de su pueblo con los puertos poseídos por los Patriotas Independientes. La misma

(1) No se inserta en esta colección.

España ha abierto la mayor parte de aquellos cuya posesión han podido conservar o recobrar sus fuerzas. Los bloqueos proclamados en 1815 por el General Morillo estaban acompañados de esta misma y absurda pretensión; contra ellos protestó formalmente el Gobierno de los Estados Unidos; y dondequiera que Morillo llegaba a obtener posesión, abría inmediatamente el puerto al comercio extranjero y neutral.

En esa nota del 11 de Diciembre, el Señor Anduaga parece tener mucha confianza en el carácter concluyente de su razonamiento, pues sin considerar la índole de nuestras instituciones, las que le han encomendado al Poder Ejecutivo todas las comunicaciones con los ministros de las potencias extranjeras, se permite solicitar que el Presidente se la comunique al Congreso, sin que por esta indiscreción tenga la excusa que en otra ocasión alegó por una solicitud semejante, cual fué la que la había hecho como contestación a las notas de este Departamento que le habían sido comunicadas a la Legislatura. En el caso anterior se le complació, atendiéndose su solicitud. En el último se le pasó por alto, sin contestación. Pero el Señor Anduaga estaba resuelto a que esta controversia se hiciera pública, por lo que envió copia de aquella nota a La Habana, donde fué publicada en los periódicos, de donde resulta que fué traducida e insertada en alguno de nuestros periódicos.

La orden británica de represalias, la partida de cuarenta millones de reales votada por las Cortes para reparar los daños ocasionados a los súbditos británicos, en parte por la captura y condenación de sus propiedades de acuerdo con esa absurda pretensión; y la revocación formal por el Rey de España de esos bloqueos ilegales, reemplazarán, conforme se presume, la necesidad de suministrar por vía de réplica a la del Señor Anduaga un serio alegato sobre este punto. En vano pretende España que durante la existencia de una guerra civil, en la que, conforme al derecho internacional universal, ambas partes poseen iguales derechos, pueda, con relación a naciones extranjeras, aplicarles a todos los neutrales, por medio de la captura y condenación de sus propiedades, las leyes de monopolio y prohibiciones coloniales por las cuales fueron excluidas del intercambio comercial con las colonias antes de la guerra y cuando su posesión y su autoridad eran a la par indiscutidas. Y si en cualquiera etapa de la guerra, esta pretensión pudo ser sostenida con algún viso de razón, fué preeminentemente negatoria cuando se renovó la guerra después del tratado formal entre Morillo y Bolívar y de la expresa estipulación que encierra de que, caso de volverse a emprender la guerra, sería llevada a cabo de conformidad con los principios aplicables a las guerras entre naciones independientes y sin seguir la doctrina repugnante y sanguinaria de la represión de la insurrección.

En lo anterior existe escaso fundamento para la deducción derivada por el Señor Anduaga del decreto del juez de distrito en el que reconoce que la "Palmira" estaba legalmente patentada como corsario; pero que, la detención para ser sometida a juicio de parte de su tripulación acusada del robo de la "Coquette", sanciona el derecho de visita contra el cual han protestado los Estados Unidos tan larga y constantemente; y ello porque, en primer lugar, los Estados Unidos no han discutido nunca el derecho de visita de los beligerantes conforme se reconoce y practica de acuerdo con el derecho internacional. Ellos han discutido el derecho de los beligerantes, bajo *pretexto* del derecho de visita cuanto a contrabando de guerra, para capturar y llevarse los *hombres*, a discreción del oficial de abordaje, sin juicio y sin apelación; a los *hombres* no como contrabando de guerra o pertenecientes al enemigo, sino como súbditos reales o aparentes del mismo beligerante para ser empleados por él contra su enemigo. Es el abuso fraudulento del derecho de visita con propósitos nunca reconocidos o admitidos por el derecho internacional, propósitos que en su ejecución práctica son de la más extrema injusticia, lo que los Estados Unidos han rechazado y rechazarán y lo que les aconseja no consentir en que se ensanche en tiempo de paz un derecho que la experiencia ha demostrado ser responsable de honda perversión en tiempo de guerra. Por otra parte, la "Palmira" fué capturada por actos de agresión *pirática* y por depredación de un buque de los Estados Unidos y de la propiedad de sus ciudadanos. Los buques patentados legalmente como corsarios pueden cometer actos de agresión *pirática*, habiendo sido cometidos muchos de esa naturaleza por la "Palmira". El acto de robo realizado con la "Coquette" es por todos respectos *pirático*, pues fué cometido mientras el corsario llevaba la bandera venezolana, habiendo sido con esa bandera que le hizo fuego a la "Coquette" obligándola a ponerse al paio. Por lo tanto, fué *pirático* no sólo como depredación de la propiedad por la tripulación de la lancha que se la llevó, sino una agresión cometida con la aprobación del capitán del corsario que ejercía derechos de beligerante con una bandera falsa. El combatir bajo una bandera que no sea la de la nación que le ha otorgado patente, sujeta, según el derecho internacional, a un buque, aun cuando tenga patente legal, a ser capturado y condenado como pirata. (Véase *Ordonnance de la Marine*, por Valin, volumen 2, página 239). Y aun cuando el decreto del juez de distrito ordenó la restitución del buque a su capitán, porque lo consideró legalmente provisto de patente, ni el derecho internacional exige, ni la Ley de los Estados Unidos permite que hombres sometidos a la jurisdicción de la Corte y acusados de depredaciones *piráticas* contra ciudadanos de los Estados Unidos, sean absueltos y pasados a

un tribunal extranjero como lo pidió el Señor Anduaga. Ellos han sido sometidos a la jurisdicción de la Corte, no por el ejercicio de ningún derecho de visita, sino como parte de la tripulación de un buque que había cometido depredaciones piráticas y agresiones contra buques y ciudadanos de los Estados Unidos. Juzgando que la patente del corsario ha sido legal; y considerando que el cañón disparado bajo la bandera venezolana para hacer que la "Coquette" se pusiera a la capa, aun cuando ilegal e injustificable, no representaba rigurosamente ese *combate* que habría sido completa piratería, absolvió al capitán y parte de la tripulación que no habían sido culpables del robo de la "Coquette", reservándose procesar a los individuos acusados de haber cometido ese acto.

La conducta de la "Palmira" durante meses anteriores a su captura había sido conspicua y notoriamente pirática. En unión de otro corsario, llamado el "Boves", mandados ambos por el mismo Capitán, Pablo Slinger, había hecho fuego contra la goleta "Porpoise", mandada por el Capitán Ramage, la que se abstuvo de contestar el fuego. Por ese acto de inequívoca hostilidad, la única excusa del Capitán Slinger al Capitán Ramage fué la de que había tomado la "Porpoise" por un corsario pirata. (Véanse anexos al mensaje del Presidente, de diciembre de 1822, página 65). Muchos buques neutrales de diferentes naciones han sido saqueados por ella, encontrándose en los justificativos que en San Thomas se hicieron para el Teniente Gregory uno del patrón y el piloto de una goleta francesa, en el que se dice que la tripulación de un bote de ella le había robado un barril de carne y un barril de arroz. En la carta del Capitán Ecurra para el cónsul español de Charleston, admite aquél que tomó esas provisiones alegando que el patrón del buque francés se las dió por habérselas pedido. El justificativo del patrón y del piloto franceses demuestra qué clase de regalo fué y está más en armonía con todas las demás operaciones de este corsario.

En la misma nota del 11 de diciembre el Señor Anduaga trata con mayor ingenuidad que franqueza de levantar en seguida un muro de separación entre los piratas de Cuba y los hombres de los corsarios de Puerto Rico y de Puerto Cabello y de identificar los piratas no sólo con todos los que en un período anterior abusaron de las varias banderas independientes de la América del Sur sino con los aventureros de los Estados Unidos que diferentes veces se alistaron en el servicio de los patriotas; y hasta de mezclarlos a todos en la disparatada expedición del verano último contra Puerto Rico. Aun cuando goza en su inclinación e quejarse, revive todos los cargos por mucho tiempo explotados y carentes de fundamento formulados por sus antecesores en

años anteriores y no tiene escrúpulos para insinuar que los piratas de Cuba son ciudadanos de los Estados Unidos. Fácil es discernir y señalar la falacia de estos esfuerzos para mezclar cosas totalmente distintas y para hacer distingos entre cosas que son idénticas. Consta de pruebas presentadas a nuestros tribunales, en el caso mismo de la "Palmira", que algunos de los piratas de Cuba y de Puerto Rico son los mismos. Entre los piratas de Cuba que han sido capturados, así por los buques de los Estados Unidos como por los cruceros británicos no se ha encontrado *uno solo* que sea norteamericano. Muchos de esos piratas han sido ejecutados en las islas Bahamas, y en la Isla de Jamáica diez de un buque, todos españoles y de las islas españolas. No se ha visto ninguna sombra de prueba de que, entre los piratas de Cuba, se haya encontrado un ciudadano de los Estados Unidos.

Cuanto a las quejas de los predecesores del Señor Anduaga, lo que significa las de Don Luis de Onís, podía haberse esperado que nosotros no volviéramos a oír más de ellas después de la ratificación del tratado de 1819. Cualquiera que haya sido el mérito de esas quejas, por ese tratado se le dió a España con respecto a todas ellas completa satisfacción, lo que fué reconocido por la ratificación acordada por el Gobierno español en octubre de 1820. Desde esa época, los antecesores del Señor Anduaga no formularon quejas. A él le estaba reservado, tanto el hacerle un llamamiento a los fantasmas de ultratumba, como conjurar algunos nuevos entre los vivos. Es indudable que esas provisiones de todas clases, que comprenden armas y otros instrumentos de guerra, han sido obtenidas dentro de los Estados Unidos, por la vía del comercio legal, por cuenta de los Independientes de la América del Sur y exportadas para los mismos a su costo y riesgo. Y la propia España ha disfrutado y valídose de esas mismas ventajas.

Durante esa contienda entre España y la América del Sur, la neutralidad de los Estados Unidos ha sido prudente y fielmente observada por su Gobierno. Pere las quejas del Señor Anduaga, así como las de su predecesor el Señor Onís, están fundadas en erróneas opiniones y en equivocados principios de la neutralidad. Ellos dan por sentado que todo *comercio*, aun el comercio más pacífico de otras naciones con la América del Sur, es una violación de la neutralidad. Y mientras sostienen esto en principio, en los escasos lugares en que aún ejercen autoridad, los comandantes españoles tratan de llevarlo a la práctica con un espíritu digno del mismo. El decreto dictado por el General Morales el 15 de septiembre de 1822 está en perfecto acuerdo con el razonamiento del Señor Anduaga del 11 de diciembre del mismo año. Las desconcertadas pero concurrentes protestas solemnes contra el primero, formuladas por el Gobernador holandés de Curazao Cantzlaar, por el

Almirante británico Rowley y por nuestro Capitán Spence, no fueron sino el coro de todo el sentimiento humano sublevado ante los actos que el razonamiento del Señor Anduaga ha tratado de justificar.

3. El siguiente motivo de queja del Señor Anduaga consta de una nota del 23 de febrero último contra el Teniente Wilkinson, Comandante de la goleta "Spark" de los Estados Unidos, por la captura a la altura de La Habana de un buque llamado "Ninfa Catalana" o "La Santísima Trinidad", su Capitán Nicolás Garyole, y por haberla enviado a Norfolk. Como existan razones para creer que en este caso obró el Teniente Wilkinson con errónea información, se ha creado para conocer de su conducta un tribunal de investigación, cuyo fallo le será remitido a Usted. La "Ninfa Catalana" se encuentra sometida a juicio ante la Corte de Distrito, juicio que se llevará a cabo en el distrito oriental de Virginia en el curso del mes entrante. Después de recibir la nota del Señor Anduaga sobre la materia, la escribí inmediatamente al Procurador de los Estados Unidos en el distrito, dándole instrucciones de obtener, si fuere posible, una reunión extraordinaria de la Corte para que la causa pueda ser decidida sin tardanza; pero el juez se negó a fijar esa sesión, a menos que todos los testigos citados para comparecer ante la Corte en ese caso puedan ser notificados de ello, lo que no es practicable, pues no se ha podido evitar la corta dilación hasta que vuelvan a comenzar las audiencias regulares de la Corte. Usted le dará seguridades al Gobierno español de que se le hará la justicia más imparcial a las partes interesadas, tanto por la adjudicación de la corte de almirantazgo como por la investigación militar sobre la conducta del Teniente Wilkinson. Cúmpleme añadir que hasta ahora no ha llegado a conocimiento del Gobierno ninguna prueba que complique la corrección de las intenciones del Teniente Wilkinson, ni se ha manifestado ningún otro motivo que el del cumplimiento de su deber y la protección de la propiedad de sus conciudadanos.

4. La captura de la goleta española "Carmen", alias "Tercera Gallega", por la corbeta "Peacock" de los Estados Unidos, mandada por el Capitán Cassin, suministró la cuarta ocasión para esta clase de quejas del Señor Anduaga.

Existen dos declaraciones o deposiciones hechas por el capitán y las personas que estaban abordo de ese buque en la época de su captura: una en Pensacola y la otra en Nueva Orleans. La primera se hizo ante el notario José Escaro por Jacinto Correa, capitán de la "Gallega"; por el piloto Ramón Echeverría; por el contra maestre Manuel Agacio; por tres marineros y por Juan Martín Ferreyro, pasajero. Después del primero, todos los testigos confirman en términos generales e inequívocos *todá* su narración, aun cuando muchas de las

circunstancias que aseguran ser hechos no podían serles personalmente conocidas y otras no pudieron serles conocidas a él sino por lo que de ellos oyó. Por ejemplo, la protesta asegura que cuando fué capturada por la primera vez por el "Peacock", el Capitán Correa, su camarero y su cocinero fueron llevados abordo de ese buque y manifestó que mientras estuvieron allí se cometieron varios desórdenes abordo de su propio buque por el oficial de abardaje del "Peacock", aun cuando de su propia exposición aparece que no estuvo presente para presenciarlos. Toda su narración se compone de incidentes que se afirma ocurrieron abordo de los tres buques, el "Peacock", el cutter "Luisiana" y la "Gallega", sin que haga distinción alguna entre los hechos de su conocimiento y los que había oído de otros. La segunda declaración fué hecha ante Antonio Argote Villalobos, cónsul español en Nueva Orleans, sólo por el Capitán Correa y por el piloto Echeverría, y suministra una relación de otros buques capturados por el "Peacock" cuando estaban abordo de este buque como prisioneros. El Capitán Correa indica una razón muy insuficiente por no haberla hecho al mismo tiempo que la primera en Pensacola, consistiendo el significado de la misma en representar esos otros buques que había visto capturar como buques inofensivos y desarmados y su captura por el "Peacock" como piratas. De los procesos que se siguen en las cortes de Pensacola y de Nueva Orleans sobre estos casos, este Departamento espera recibir copias cuya instancia se le comunicará a Usted a su tiempo.

Los informes del Capitán Cassin, del "Peacock" y del Capitán Jackson, Comandante del cutter "Luisiana", al Departamento de Marina, le proporcionarán a Usted al mismo tiempo una relación muy diferente y, sin duda, más correcta de estos sucesos.

Existe una poderosa razón para creer que la "Gallega" perteneció realmente a la pandilla de piratas de los que eran ciertamente parte esos buques que se fingen inofensivos y no armados; que Correa y Echeverría declararon en nombre de sus cómplices; y que sus ardientes simpatías por esos piratas convictos son mucho más indicativas de su propia culpa que de su creencia en la inocencia de los demás.

El punto de que los demás buques fueran piratas ha dejado de ser asunto de controversia o de discusión. Dos de los mismos fueron conducidos por el Capitán Cassin a La Habana, donde uno de ellos, goleta de nueve cañones, fué reclamada por una dama, viuda de un comerciante de dicha ciudad, como de su propiedad; y en virtud de su solicitud, que fué apoyada por el Capitán General, le fué restituído mediante el pago de \$ 1,000 por el salvamento. La parte del cargamento que se salvó fué vendida de la misma manera con la aprobación del Capitán

General. El buque había sido tomado por los piratas; pero pocos días antes, al volverlo a tomar y restituírselo a su dueña, el Capitán Cassin no sólo le prestó un importante servicio a un Súbdito español sino que le arrebató a los piratas el medio de cometer depredaciones más grandes y atroces.

Entre los artículos hallados abordo de esos buques figuraban algunos trajes de mujer, desgarrados y manchados de sangre, y muchas otras huellas de actos horribles con los cuales están familiarizados, como es sabido, esos perversos desesperados. Fueron perseguidos; pero no descubiertos. El café se encontró escondido entre las maderas y juntamente con el buque traído a Nueva Orleans ha sido regularmente confiscado por sentencia de la Corte. Y son éstos los caracteres y ésta la descripción de la gente a quien el Capitán Correa y su piloto Echeverría representan en su declaración hecha ante el cónsul español de Nueva Orleans como inocentes súbditos españoles, piráticamente despojados de sus propiedades legales por el Capitán Cassin. Y de semejante testimonio se ha dejado llevar el Señor Anduaga para emplear un estilo de invectivas y vituperios, no sólo contra ese oficial, sino, en general, contra los oficiales de nuestra Marina, contra el Gobierno y pueblo de este país, estilo sobre el cual me abstengo de todo comentario mientras señalo y observo su contraste en los hechos reales del caso.

Admitamos que la "Ninfa Catalana" y la "Gallega" fueran buques mercantes legales y que, al capturarlos como piratas, el Teniente Wilkinson y el Capitán Cassin se equivocaran; pero no puedo dudar que tuvieron motivo probable y suficiente para su justificación, estando persuadido de que, después de una completa investigación de los casos, ella se hará evidente.

Para la consideración imparcial de este asunto, es necesario advertir el carácter de esos piratas y las circunstancias que han contribuído a que sea tan difícil distinguir entre los buques españoles legalmente patentados y autorizados y los piratas.

La primera de ellas ha sido la amplitud ilegal que se les ha dado a las patentes e instrucciones de los corsarios y que ha sido declarada por el Gobierno español, o sea la facultad de capturar todos los buques mercantes destinados a cualquier puerto que esté en posesión de los patriotas. La misma suposición de este principio y el apoyo que se le ha dado con las adjudicaciones de las cortes eran suficientes para inflamar todas las pasiones de la tapia desafortunada en la población marítima de las islas. Ello era ofrecerles todo el comercio del mundo neutral como presa legítima. La siguiente circunstancia es la impunidad con que se cometían esos latrocinios en el mismo puerto de La Habana.

bajo la mirada del Gobierno local. Manifiéstase y créese ser cierto que muchos de los habitantes de esa ciudad, comerciantes de situación respetable en la sociedad, se ocupan activamente en esas transacciones.

Que casi todos los habitantes de la aldea de Regla, que se encuentra frente a la ciudad, se interesan con pública notoriedad en las mismas. Que algunos de los criminales más arteros son conocidos y señalados; en tanto que la vigilancia o energía del Gobierno es tan deficiente que existe allí un mercado libre para la venta de esos frutos del pillaje; y que de los más viciosos de los delinquentes óyense amenazas de venganza contra todos los que los molestan en su nefanda y sangrienta carrera.

La tercera es que muchos de los actos de piratería han sido cometidos por buques mercantes que conducen osrgamentos. Los buques españoles de ese género en las islas son todos armados; y cuando los piratas los capturan son inmediatamente destinados a sus naturales usos. La goleta de nueve cañones que fué capturada por el Capitán Cassín y devuelta a su propietaria en La Habana, suministra una prueba de este hecho, habiendo sido uno de los actos piráticos más atroces cometidos contra ciudadanos de los Estados Unidos el que fué llevado a cabo contra la "Ladies' Delight" por la "Zaragozana", buque regular despachado por la Aduana de La Habana como buque mercante.

Junto con ésta se le suministran a Usted copias de las instrucciones generales del Secretario de Marina para todos nuestros oficiales navales que sucesivamente han sido apostados en esos mares para proteger nuestro comercio y hacer cumplir las leyes contra la piratería y el tráfico de esclavos, así como copias impresas de esas leyes. Ellas lo pondrán en capacidad de ofrecerle al Gobierno español las pruebas más concluyentes de los sentimientos de amistad para con España y del respeto invariable de sus derechos que constantemente ha animado a este Gobierno y para contrariar de manera efectiva cualesquiera representaciones de diferente carácter que haya podido hacer el Señor Anduaga.

Al reflexionar acerca de la conducta observada por este Ministro durante su residencia en los Estados Unidos, ha sido imposible evitar la sospecha de que ha sido fomentada por una disposición no más amistosa para las instituciones liberales que existen en su propio país que para las relaciones armoniosas a las cuales estaban muy bien llamadas a contribuir entre los Estados Unidos y España.

Desde el momento en que se restableció en España el Gobierno constitucional, las simpatías de este país han sido calurosas, fervorosas y unánimes en favor de su libertad e independencia. Los principios que él defiende y sostiene son categóricamente los nuestros y en el conflicto en que actualmente lo amenaza por el sostenimiento de los

mismos, una cordial inteligencia con nosotros era tan evidentemente el dictado de su política como el principio conductor nuestro. Este sentimiento nacional no se ha silenciado o dejado de observarse. Fué incorporado y expresado de la manera más solemne en el mensaje que se le dirigió al Congreso al comienzo de sus últimas sesiones, conforme lo recordará Usted. La conducta del Gobierno se ha conformado invariablemente a ese sentimiento. Dimanando del mismo principio que atrajo todos nuestros sentimientos a favor de la causa de España, el reconocimiento de los Gobiernos suramericanos ha sido en sus efectos una mera formalidad. El no ha alterado en lo más mínimo nuestras actuales relaciones con ellos o con España. Aún las que hasta ahora han negado más enérgicamente el reconocimiento *formal*, todas las potencias europeas han tratado y tratarán a los suramericanos como independientes de hecho. Con su protesta contra el reconocimiento formal, el Señor Anduaga había cumplido sus deberes para con su Gobierno; pero de ese acontecimiento no ha surgido una sola circunstancia que pudiera exigirle volver otra vez a él como motivo de diferencia entre nosotros y España. No nos hemos sentido dispuestos a quejarnos de su protesta ni aún de su residencia permanente a alguna distancia de la sede del Gobierno. Pero el ansia con que se ha apoderado de cualquier incidente que pueda causar sentimientos desagradables entre los dos países; la amargura con que sus frecuentes notas han tratado de exasperar y de envenenar; las falsedades expresadas por otros que tan arrojadamente ha considerado como hechos innegables y el lenguaje con que ha desahogado sus reproches sobre los sinceros y honrados caracteres de nuestros oficiales navales, sobre el Gobierno y hasta sobre el pueblo de esta Unión; y, sobre todo, el ardid con que toleró la absurda y ridícula expedición de De Coudray Holstein para obtener algún insignificante suministro de hombres y de armas en este país sin dárselo a conocer a este Gobierno cuando el conocimiento de ella pudo desconcertarla eficazmente, dejándola hasta ser desconocida de nosotros hasta su inevitable fracaso, cuando pudo forjarla como premeditada hostilidad nuestra contra España y un disipado proyecto de invasión de sus posesiones, son indicaciones de un carácter cuyo origen no podemos referir a fuente alguna ni de sentimientos amistosos para nuestro país ni de devoción patriótica para el suyo. Ofrece el aspecto de un propósito deliberado de agitar e inflamar disensiones entre los Estados Unidos y España; de producir y alimentar cualquier arbitrio de desunión y de desconfianza entre ellas con la mira final a la oposición de estas diferencias en la administración interna y en el Gobierno de su propia nación.

No se espera que en caso alguno se le permita volver acá; y con

las abundantes y justas explicaciones que a Usted le será dable suministrar sobre cada queja presentada por él mientras estuvo aquí, el Gobierno español quedará satisfecho de la justicia y convencido de la disposición amistosa con respecto a España que ha gobernado toda nuestra conducta. Con el mismo espíritu y con la justa esperanza de que será acogido con una justa respuesta, le expondrá el reclamo de todos los ciudadanos de los Estados Unidos cuyos buques y otras propiedades han sido capturados por los corsarios de Puerto Rico y de Puerto Cabello y condenados por las cortes de esos lugares por supuestas infracciones del simulado bloqueo o por *comerciar* con los independientes suramericanos. A ellos se les debe restitución o indemnización, siéndoles debida inmediatamente por el Gobierno español, ya que habiendo sido esos daños sancionados por las autoridades locales militares y civiles, los perjudicados no han tenido en la mayor parte de los casos ningún recurso contra los individuos que hicieron esas capturas. Se incluye a ésta una lista de los casos que hasta ahora han llegado al conocimiento de este Departamento. Probablemente existen muchos otros. En breve se enviará un agente a recoger en los lugares respectivos la prueba para todos los casos que no se conocen todavía y a obtener hasta donde sea hacadero la restitución por las autoridades locales. Todo lo que puedan restituir disminuirá en aquello a que monten las reclamaciones contra el Gobierno español, lo que será de lo más indiscutible puesto que ya ha admitido su justicia y votádeso un crédito para satisfacer las reclamaciones de los súbditos británicos que se derivan de la misma causa.

Al Comodoro Porter se le ha dado a conocer expresamente la formal revocación hecha por el Gobierno español del bloqueo nominal del Gobernador de Puerto Rico. Como consecuencia de esto se espera que no se otorgarán patentes de corso. Realmente, la revocación se hizo en un momento crítico, pues no ha podido dejar de impresionar demasiado fuertemente el hecho de que todas las causas de queja, tanto por parte de súbditos españoles contra los oficiales navales de los Estados Unidos, como por la de los ciudadanos de los Estados Unidos, de las cuales está Usted encargado ahora, procedían directamente o eran consecuencia de esos bloqueos ilegítimos. Ellos se decretaron con violación del derecho internacional. Estaban en conflicto con la ley del Congreso para la protección del comercio de los Estados Unidos. Fue imposible que buques de guerra de los Estados Unidos con comandantes que tenían instrucciones de hacer ejecutar esa Ley y corsarios españoles patentados y con instrucciones de hacer efectivo el atroz decreto del General Morales pudieran encontrar y cumplir sus respectivas instrucciones sin colisión hostil. El decreto del General Morales constituyó a

todos esos súbditos españoles que procedieron conforme al mismo en un estado de guerra *de facto* con todas las naciones neutrales, habiendo habido en el mar una guerra de exterminio contra todo comercio neutral. Es, pues, a la responsabilidad de sus propios funcionarios a la que España debe mirar para la indemnización de los daños sufridos por sus propios súbditos como consecuencias necesarias de sus actos oficiales, así como también por el origen de su obligación a indemnizar a todos los inocentes perjudicados por ellos que tienen título a la protección de sus naciones. Después de recibirla, Usted se valdrá de una oportunidad inmediata para solicitar del Gobierno español la urgente necesidad de que por parte de las autoridades locales de la Isla de Cuba se proceda con mayor vigor y energía a la supresión de la piratería que la infecta. Sus declaraciones de cooperación con la fuerza naval de los Estados Unidos con ese objeto no han sido seguidas por la acción correspondiente. Ellas datan por lo menos desde el mes de mayo próximo pasado, en que el difunto Capitán Biddle, que mandaba entonces la fragata "Macedonian", le expuso al Capitán General Mahy la necesidad que frecuentemente se presentaría de perseguirlos desde sus embarcaciones hasta las orillas de las regiones desiertas y des pobladas de la isla y le pidió permiso para hacer desembarcos con ese propósito, lo que le fué explícitamente negado. A Mr. Forsyth se le han dado instrucciones para renovar la solicitud de ese permiso del mismo Gobierno español. Y como se presentan casos en que la necesidad constituye el derecho de anticipar ese permiso, al Comodoro Porter se le han dado instrucciones en ese sentido. De una discusión recientemente habida en el Parlamento británico aparece que instrucciones semejantes se les han dado a los comandantes de los escuadrones británicos despachados para proteger el comercio de esa nación y que cuando le fueron comunicadas al Gobierno español, obtuvieron al fin su aquiescencia, aun cuando al principio se la negara. Estas circunstancias servirán para contestar una de las más agravadas quejas del Señor Anduaga contra el Capitán Cassin, cual es, la de que ese oficial desembarcara y que aun cuando no tuviera éxito en alcanzar a los piratas, destruyera uno de los depósitos de su pillaje ilegal, quemara algunas de sus lanchas y les tomara dos de sus buques armados. El Señor Anduaga no ve en todo esto sino una violación del territorio de su *Majestad Católica*, un sentimiento que, en semejante ocasión, habría sido más adecuado para un espía de los piratas que para el funcionario de un Gobierno honda y ardientemente interesado en la supresión de aquéllos.

Dado el carácter altamente estimado y honorable del General Vives, quien probablemente antes que esta nota a manos de Usted

habrá llegado a La Habana como Gobernador y Capitán General de esa isla, esperamos una cooperación más efectiva cuanto a este suceso tan deseable. De acuerdo con todos los informes, ha habido una relajación y una negligencia sobre esta materia de parte de la autoridad Ejecutiva de ese puerto, que esperamos no se verán por más tiempo. El atrevimiento y la notoriedad con que se cometen crímenes de aspecto tan violento ante la presencia misma de la autoridad es en sí mismo prueba irrecusable de su imbecilidad y flaqueza. España debe persuadirse de que es responsable ante el mundo de la supresión de los crímenes que se cometen dentro de su jurisdicción y de los cuales casi son exclusivas víctimas las personas de otras naciones. Aun cuando no universalmente, los piratas se han abstenido por lo general de molestar a los súbditos españoles y de robarse la propiedad española. Correspóndele sin duda a la competencia del Gobierno de Cuba acabar con ese mercado libre de los piratas que por largo tiempo se ha denunciado existe en La Habana. Parece que algunos patrones de buques americanos que han sido robados han visto ofrecida a la venta su propiedad en dicha ciudad; pero que se les ha disuadido de reclamarla con la advertencia de que ello los expondría al peligro de ser asesinados. Por lo menos, háse presentado el caso del asesinato no castigado de un ciudadano de los Estados Unidos por la indiscreta expresión de que esperaba que la llegada del escuadrón del Comodoro Perry le aseguraría mayor respeto a las personas y a la propiedad de los ciudadanos americanos, habiendo ocurrido otros casos de atropello contra los ciudadanos americanos en los que el poder protector del Gobierno ha sido por lo menos deficiente cuanto a prontitud y vigor.

A la irritación existente entre el pueblo de las dos naciones, producida por las consecuencias del abominable decreto del General Morales, debe atribuirse ese bajo y cobarde espíritu de venganza que recientemente impulsó en Puerto Rico a un subalterno oficial español y como resultado del cual perdió su vida el Teniente Cocke. Entre los documentos anexos van copias de la correspondencia entre el Comodoro Porter y el Gobernador de Puerto Rico, las cuales demuestran que el acto de hacer fuego contra el "Fox" fué completamente atrevido e inexcusable, deseando el Presidente que Usted solicite expresamente que el oficial que lo ordenó sea sometido a juicio y castigado por haberlo ordenado.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Thomas Randall, Agente Especial de los Estados Unidos en Cuba* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 29 de Abril de 1823.

SEÑOR: Durante su residencia en la Isla de Cuba, de tiempo en tiempo y cuando se presenten oportunidades seguras, Usted comunicará privadamente y en notas confidenciales a este Departamento todas las informaciones que le sea dable obtener con respecto a la situación política de la Isla, a las miras de su Gobierno y a los Sentimientos de sus habitantes. Usted observará atentamente todos los sucesos que guarden relación con su conexión con España y los acontecimientos que puedan resultar de la Guerra que probablemente ha comenzado ahora entre Francia y España. Caso de que en La Habana residan Agentes franceses o británicos, Usted tratará de darse cuenta, sin investigaciones directas o curiosidad aparente, sobre sus asuntos, objetos y propósitos; y observará cualquiera fuerza marítima de cualquiera de esas Potencias que pueda hacer estación en las Antillas o presentarse en la vecindad de la Isla.

Usted se mantendrá atento a cualquiera agitación popular, sobre todo con respecto a aquellas que puedan referirse a la cesión de la Isla por España a cualquiera otra Potencia o a que los Habitantes asuman un Gobierno Independiente. En sus relaciones con la Sociedad se le harán a Usted preguntas acerca de las miras del Gobierno de los Estados Unidos con respecto al estado político de Cuba, a las que responderá que, hasta donde les son a Usted conocidas por el hecho de haber residido en la Sede del Gobierno, el primer deseo del Gobierno consistía en que Cuba continuase en su conexión política con España y que sería del todo adversa a la cesión de la Isla a cualquiera otra Potencia. Prudentemente evitará entregarse de algún modo a propósitos que puedan sugerírsele cuanto a cooperación en alguna medida que persiga un cambio de la condición política de su Pueblo; pero me informará, conforme antes se le indica, todo lo que de alguna manera llegue a su conocimiento a ese respecto y cuya información pueda ser útil al servicio público. Ejercza un juicio discriminativo sobre todo Testimonio que comunique como información, a fin de que nosotros podamos distinguir el grado de crédito debido a cada exposición de hechos. Usted desconfiará debidamente de los meros rumores populares; pero no descuidará ninguna fuente de útil información.

(1) *Manuscriptos. Dispatches to United States Consuls, II, 283.*

## 118

*Instrucciones generales de John Quincy Adams, Secretario de Estado,  
para Caesar A. Rodney, nombrado Ministro de los Estados  
Unidos en Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 17 de Mayo de 1823.

SEÑOR: El establecimiento de naciones y Gobiernos Independientes en la América del Sur constituye una era extraordinaria en la Historia del mundo; y el cambio formal de misiones diplomáticas con ellas es un suceso memorable en la de nuestro propio país. El interés que Usted ha tomado en la marcha de la Revolución que ha libertado esas extensas regiones de su Estado de Dependencia Colonial y dádoles entrada con condición igual en el seno de las naciones de la Tierra; y la parte que le ha cabido ya en las precedentes negociaciones públicas entre los Estados Unidos y la República de Buenos Aires, todo lo cual concurre con la confianza del Presidente en sus muy probadas facultades, patriotismo y probidad, ha influído en su nombramiento para la Misión para la cual está a punto de partir.

Las circunstancias a que aquí se alude hacen innecesario entrar a reseñar el curso general de la política observada por los Estados Unidos con respecto a la lucha por la Independencia suramericana. Por cuanto Usted se halla muy al tanto de ello, en el caso de que durante la continuación de su Misión se presentase la oportunidad de que pueda ser de utilidad al servicio público revisar nuestro régimen de conducta para con la América del Sur, Usted se hallará ampliamente autorizado para realizar esa tarea sin necesidad de nuevas y especiales Instrucciones de este Departamento.

Sin embargo, las relaciones de los Estados Unidos con Buenos Aires, sustentadas por el intermedio de Agentes de los respectivos Gobiernos, han sido hasta ahora informales y sin conexión. El nombramiento de un Ministro público para que resida en ese lugar constituye ocasión adecuada para recurrir a los *Principios* sobre los cuales deben establecerse las relaciones futuras y permanentes entre los dos Países.

Esas relaciones serán a la vez políticas y comerciales.

De todas las Repúblicas Meridionales, la de Buenos Aires ha sido la que durante mayor tiempo ha estado en posesión dentro de su Territorio de una Independencia no disputada por las Armas de España. Sus convulsiones y revoluciones internas han sido muchas y aún se

(1) Manuscritos, *Instructions to United States Ministers*, IX 250.

hallan lejos de haber terminado. Por una parte, ella llevó la Guerra de Independencia a Chile y al Perú; mas, por la otra y en razón de su vecindad con el territorio portugués del Brasil, ha perdido la posesión de Montevideo y de la Banda Oriental, o sea la margen Oriental del Plata. El primer establecimiento del Gobierno de Buenos Aires se llevó a cabo bajo el ambicioso y presuntuoso título de "Las Provincias Independientes de la América del Sur". Después fué cambiado por el de Provincias Independientes de La Plata, que se cree conserva todavía. Pero se halla lejos de abarcar dentro de su reconocida autoridad todas las Provincias situadas sobre ese Río, habiendo estado restringido durante los dos o tres últimos años su Gobierno efectivo a la sola Provincia de Buenos Aires. Ha experimentado muchos cambios de Gobierno, violentas usurpaciones de autoridad y desposeimientos violentos por ese respecto, sin que sepamos que hasta ahora se haya asentado, bajo alguna institución de poder por la única manera como se puede efectuar, a saber: por medio de una constitución dictada y sancionada por la voluntad del pueblo.

Más que cualquiera otra de las Provincias suramericanas, Buenos Aires ha sido también Teatro de las intrigas europeas, con la propia España en una negociación para aceptar como Soberano un Príncipe español; con la Corte de Río de Janeiro para príncipes y princesas portugueses y para cesiones territoriales como precio del reconocimiento de la Independencia; y con Francia por la adquisición de un monarca *legítimo* en la persona del Príncipe de Lucca. Un anhelo por la Monarquía ha infestado la política de todas las sucesivas autoridades gubernamentales de Buenos Aires y sido igualmente contraria a la verdadera política del País, al sentimiento general de todos los oriundos americanos y de las instituciones liberales análogas al espíritu de Libertad que ha producido su ordinaria cosecha de discusiones irreconciliables, de sangrientas guerras cíviles y de repugnantes ejecuciones junto con su pertinente tendencia a las prisiones arbitrarias, a una prensa subyugada y corrompida y a la aniquilación total de toda libertad civil y seguridad personal. Según todos los informes recibidos de Mr. Forbes, el actual Gobierno de Buenos Aires se halla menos viciado de esta concepción que la mayor parte de los que lo precedieron. Al Señor Rivadavia, Ministro de Relaciones Exteriores y el miembro más eficaz del Gobierno, se le presenta como un Republicano de principios, de talento sólido, de austera integridad y fielmente consagrado a la causa del orden, así como a la de la Libertad. Ha sido con infinitas dificultades y poniéndose en conflicto con las repetidas conspiraciones como a él le ha sido posible sostenerse hasta ahora, pudiendo abrigarse la esperanza de que los principios que sostiene vencerán en definitiva

todos los obstáculos con que lucha; y que, emanando del pueblo y deliberadamente aceptada por él, una Constitución eche los cimientos de su felicidad y prosperidad sobre la única base posible: el goce de iguales derechos.

Hasta donde sea aceptable como consejo amistoso por el Gobierno que allá existe, el favorecimiento de ese objeto figurará entre los interesantes fines de su Misión. Hasta ahora y desde octubre de 1820, el Gobierno que, según se cree, está limitado a la sola provincia de Buenos Aires, es desempeñado por un Gobernador y Capitán General cuyo nombre es Martín Rodríguez; ejerciéndose la autoridad Legislativa por una *Junta* elegida por votación popular y una parte de la cual ha sido elegida recientemente. Las relaciones entre esta provincia y el resto de las demás que en otro tiempo formaron el Virreinato de La Plata son completamente inestables; y aunque se han hecho repetidos esfuerzos para reunir un Congreso en el cual estén representadas y por el cual pueda convenirse definitivamente en una Unión constitucional, todos ellos han resultado hasta ahora ineficaces.

Bajo los auspicios del nuevo Gobierno de la República de Colombia se ha proyectado al mismo tiempo una Confederación más extensa. En el último despacho que se ha recibido de Mr. Forbes y que lleva la fecha del 27 de enero último se menciona la llegada a Buenos Aires y su recibimiento allí del Señor Joaquín Mosquera y Arboleda, senador de la República de Colombia. Es Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de dicha República en una Misión cuyo objeto general, conforme informó a Mr. Forbes, consiste en empeñarse con los demás Gobiernos Independientes de la América Española para que se unan a Colombia en un Congreso que se celebrará en un lugar en que se pueda convenir en el establecimiento de un régimen general de *Política Americana* en relación a Europa, dejándole a cada sección del País la perfecta libertad de un Gobierno propio e Independiente. Con ese propósito había ya firmado un tratado con el Perú cuya lectura le prometió a Mr. Forbes; pero existen algunas dudas con respecto al carácter de su alianza y a la influencia personal que le fuera accesible en Buenos Aires, no esperando Mr. Forbes que tuviera mucho éxito en persuadir a ese Gobierno a tomar parte en ese proyecto de federación extensiva.

Por Notas de fecha anterior, noviembre de 1822, que se recibieron de Mr. Prevost, aparece que el proyecto es más extenso de lo que el Señor Mosquera le dió a conocer a Mr. Forbes. Comprende tanto el Norte como el Sur de América, para lo que se le traza al Gobierno de los Estados Unidos una proposición formal a fin de que se una y tome su dirección.

Insinuaciones del mismo designio se le han hecho en Bogotá a Mr. Todd. Este Gobierno tendrá tiempo para deliberar respecto a lo que le concierne sobre el mismo cuando se le presente en forma más precisa y específica. Por ahora indica más claramente el propósito de la República de Colombia de asumir un carácter director en este Hemisferio que cualquier objeto factible de utilidad que pueda ser discernido por nosotros. Con relación a *Europa* se advierte sólo un objeto en el cual los intereses y deseos de los Estados Unidos pueden ser los mismos de las Naciones suramericanas, cual es el de que todas sean gobernadas por Instituciones Republicanas, política y comercialmente independientes de Europa. Para una Confederación de las provincias hispano-americanas con ese fin, los Estados Unidos prestarán su aprobación y buenos cordiales deseos. Si se les pidiese más, se recibirá la proposición y se considerará con espíritu amistoso y con el debido sentido de su importancia.

No es probable que el Tratado con el Perú alcance mucho efecto inmediato. El estado del Perú mismo ha sido hasta ahora de una Independencia más bien declarada que establecida. El Gobierno temporal asumido y administrado por el General San Martín ha tenido por resultado su retiro y una notable derrota de las fuerzas Patriotas que probablemente puede devolverle todo el Perú a los Realistas españoles. Mr. Forbes atribuye el retiro de San Martín y el estado del Perú después de ese acontecimiento anterior a este último desastre a desacuerdos entre San Martín y el Presidente de la República colombiana, Bolívar. Esto es altamente probable, siendo cierto por todos respectos que el concertado proyecto de libertad al Perú por las fuerzas combinadas de Buenos Aires, Chile y Colombia ha fracasado por completo, existiendo todas las probabilidades de que en lo adelante la Independencia del Perú deba reconquistarse por las energías internas del Pueblo o alcanzada de nuevo por sólo las fuerzas Militares de la República colombiana.

Hasta dónde es dable advertir claramente a esta distancia los regímenes de la política con la información que poseemos y sobre un asunto tan complicado en sí mismo, tan confuso por los incidentes que lo rodean, y de alcance tan amplio, el interés político de Buenos Aires señala al arreglo de sus asuntos del todo internos o de su inmediata vecindad más bien que a una confederación que abarque todo el Hemisferio Americano. Actualmente es poco más que el gobierno de una sola ciudad con una población que es menos de la mitad o quizás menos de un tercio de la de Nueva York. El formar una Unión sólida con las Provincias que anteriormente constituyeron el Virreinato; sofocar lo que resta de la dominación eclesiástica; reprimir las disposiciones

arbitrarias del poder militar; establecer un gobierno verdaderamente representativo, la seguridad personal y la libertad de la prensa, son propósitos que la actual administración parece llevar sinceramente en el corazón y en cuyo seguimiento pueden, sin indebida intervención en sus asuntos, ser exhortados a activa e inflexible perseverancia.

Sin duda, dicho Gobierno comprenderá siempre que para él la Independencia de Europa no importa meramente la Independencia de España ni la sola independencia política. Los principios del Gobierno que ocupa ahora el poder parecen ser sólidos a ese respecto, aunque de algunas comunicaciones recientes de Mr. Forbes puede conjeturarse que las disposiciones del Ministro de Gobierno y también las del de Relaciones Exteriores no se hallan completamente libres de las parcialidades europeas. La ocupación de Montevideo y de la Banda Oriental por los portugueses ha sido quizás una de las principales causas de las perturbaciones que han señalado los movimientos revolucionarios de Buenos Aires. Mientras esa ocupación continúe, los intereses y el comercio de todos los Países bañados por los Ríos Uruguay, Paraná y Paraguay deben ser dominados por el poder que tenga ese primer y principal puerto de mar del Río de la Plata, Montevideo. El poder mismo de Portugal ha cesado ahora en el Brasil, habiendo tomado su puesto un imperio probablemente tan efímero como el de México, que está a nuestras puertas. Antes de que esta última Revolución quedara terminada, el Gobierno portugués del Brasil reconoció la Independencia de Buenos Aires; pero ese reconocimiento fué meramente comprado, si se pagó, con la cesión de la Banda Oriental. Todavía la posesión de Montevideo ha sido Militar, por tropas principalmente si no del todo portuguesas, que están bajo el mando del General Le Cor, Barón de Lacunna. Esas tropas han seguido el movimiento revolucionario, no del Brasil, sino de Portugal. El mando de su General sobre ellas ha sido por algún tiempo mucho menos que nominal; y como no reconocen ni el Imperio brasileño ni están en capacidad de sostenerse con recursos de Europa, deben evacuar pronto el país y regresar a Lisboa. Mr. Forbes parece esperar para la época de la partida de aquéllas que los habitantes de la Banda Oriental preferirán su vieja y natural conexión con Buenos Aires a una unión forzada con el Imperio del Brasil. Ciertamente se le presentará a Buenos Aires el momento favorable para recobrar la margen Oriental del Río y con ella los medios de reunir bejo un Gobierno libre y Republicano los fragmentos dispersos del viejo Virreinato de La Plata.

Entonces habrá mucho menor incentivo para un Gobierno bonairense de la contaminación de secretas intrigas con Princesas portuguesas o para la degradante compra de un Príncipe de Lucca para que los

gobierno como Rey. La Independencia de una nación americana no puede estar nunca completamente asegurada del predominio europeo mientras se entremeta por autoridad con las familias de los Soberanos europeos. Es imposible que a ningún gran interés americano le sea útil la importación de un insignificante príncipe de Europa para hacerlo rey en América. El absurdo de toda negociación semejante es tan evidente que nada sino el hecho notorio de haber penetrado toda la historia de Buenos Aires desde sus primeras afirmaciones de Independencia pueden excusar esta referencia de la misma. El derecho especial que tenemos para objetarla consiste en que siempre está relacionada con regímenes de ayuda para intereses europeos: con proyectos de preferencias políticas y comerciales para la nación europea de cuya capa real haya de injertarse el precioso vástago. El Gobierno de Pueyrredón estuvo sumamente complicado en esas negociaciones, habiendo sido consecuencia de esto el que en el proyecto de Tratado redactado y firmado por su autoridad con Mr. Worthington se negara a insertar un artículo en el que se estipulaba para los Estados Unidos ventajas comerciales de igual tratamiento al de la Nación más favorecida. Posteriormente, tratando el Dr. Tagle de explicarle este incidente a Mr. Prevost, declaró que el objeto había sido conceder favores especiales a la potencia que primero reconociera su independencia. Como si la entrega de la cosa fuese un equivalente de la adquisición del nombre y como si por ratificar ese mismo Tratado los Estados Unidos no habrían sido los primeros en reconocer la Independencia del Gobierno con que se negociaba.

Espérase que Usted encontrará existiendo poco de este espíritu para disputarlo. El jefe del Gobierno es todavía un funcionario Militar. Pero los principios siempre declarados por el Señor Rivadavia, Ministro y Miembro efectivo del Gobierno, son enfáticamente americanos: Un Gobierno de Representación popular y de elección periódica; la subordinación de autoridad Militar a la Civil; la supresión de la supremacía eclesiástica; la libertad de la prensa y la seguridad de la libertad personal parecen ser debidamente apreciados por él como los únicos cimientos de un pacto social adetuado a las necesidades de su País; no pudiendo con esos principios fundamentales abrigarse ninguna preferencia por conexiones europeas y mucho menos predilecciones por los príncipes europeos.

La base de nuestras Instituciones municipales está constituida por la igualdad de derechos. La base de todo nuestro intercambio con las potencias extranjeras es la Rcoiprocidad. No hemos solicitado ni habríamos aceptado privilegios especiales de ninguna clase en cambio de un reconocimiento de Independencia. Pero tenemos el derecho de

insistir en que lo que no hemos deseado ni habríamos aceptado para nosotros no sea concedido a otros. Por su naturaleza, el reconocimiento no es sujeto equivalente, reclamándosele con derecho o no. Por lo tanto, Usted sostendrá con energía el derecho de los Estados Unidos a ser tratados en todos respectos bajo la base de la nación más favorecida; o, como se expresa más propiamente: *Gentis amicissima*; y, caso de que Usted negocie un Tratado de Comercio, hará de ese principio la base de sus estipulaciones.

Hasta ahora, cuando el Gobierno de Buenos Aires autorizó y alentó un régimen de corso como uno de sus medios de guerra contra España, entre las muchas quejas que por consecuencia del mismo nos llevó a formular con mucha razón, contábase la de la seducción de los marinos nuestros de nuestros buques mercantes que frecuentaban el Puerto para guarnecer los corsarios que se aprestaban bajo la bandera de Buenos Aires. Este agravio creció más por los dos Artículos de la ordenanza de corso que sustancialmente violaba el derecho internacional y le abría la puerta a los abusos más desenfrenados. Mr. Forbes recibió instrucciones para protestar contra ellos, contándose entre las primeras y más cuerdas disposiciones de la actual administración, después del nombramiento del Señor Rivadavia, la renovación de todas las Patentes de corso. Hízose reserva del derecho de renovarlas; pero no se ha ejercido. Si así ocurriere durante su residencia allá, Usted renovará especialmente la queja contra los dos Artículos, el 3º y el 8º de la ordenanza de corso del 15 de mayo de 1817, por el primero de los cuales los extranjeros que ni siquiera han estado nunca en el país puedan ser Capitanes y Oficiales de los corsarios; en tanto que, por el otro, poseen la facultad discrecional de enviar sus presas donde les plazca. Violaron los derechos de otras naciones y les ofrecieron a sus marinos las peores tentaciones. Espérase sinceramente que no serán nunca revividos.

En otros respectos, la actual administración ha manifestado su disposición a proteger en sus puertos nuestros buques Mercantes en lo que respecta a la desertión de sus tripulantes, habiendo dictado a solicitud de Mr. Forbes el 14 de marzo de 1822 una ordenanza de policía marítima completamente satisfactoria. Desde entonces no se ha sabido que los Patrones de ninguno de nuestros buques que están allá hayan tenido que quejarse de la pérdida de sus marineros por desertión, por lo que habiéndose establecido el principio de ese modo, puede esperarse que allá no habrá en lo adelante causa de queja. Llámasele su atención sobre la ordenanza marítima sólo para el caso de que pueda indicarle el remedio ya dispuesto siempre que haya necesidad de acudir a él.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard C. Anderson,  
nombrado Ministro de los Estados Unidos en Colombia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 27 de Mayo de 1823.

La revolución que ha separado las colonias de la América española de la servidumbre europea y permitiéndoles formar Gobiernos de dependencia propia como miembros de la sociedad de las naciones civilizadas figura entre los acontecimientos más importantes de la historia moderna. Como movimiento general en los asuntos humanos no es quizás sino un nuevo desarrollo de los principios que primero se pusieron en acción por la separación de estos Estados de la Gran Bretaña y con el ejemplo práctico que se dió con la formación y el establecimiento de nuestra Unión a la doctrina de que el acuerdo voluntario es la única fuente legítima de autoridad entre los hombres y de que todo Gobierno justo constituye un pacto. Era imposible que un régimen como el que España estableció en sus colonias pudiera resistir el progresivo mejoramiento del entendimiento de esta época o que la luz derramada en todo el orbe por los resultados de nuestra Revolución dejase en total obscuridad las regiones inmediatamente cercanas a nosotros. Sin embargo, la independencia de las colonias españolas ha procedido de otras causas y se ha alcanzado de conformidad con principios por muchos respectos diferentes a los nuestros. El principio del pacto social fué entre nosotros desde el comienzo un resultado inmediato. Originóse en una cuestión de *derecho* entre el Gobierno de Europa y el súbdito de América. Nuestra *independencia* se declaró en defensa de nuestras *libertades* y el empeño de convertir el yugo en un yugo de opresión fué la causa y la justificación para abandonarlo.

La revolución de las colonias españolas no fué motivada por la opresión a que estuvieron subyugadas, por más grande que esa misma opresión haya sido. Su independencia se las impuso primeramente la sujeción temporal de la misma España a una potencia extranjera. Ese acontecimiento las hizo volverse a sí mismas y las obligó a establecer Gobiernos propios. Al través de todas las vicisitudes de sus propias re-

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, IX, 274. En el volumen V, p. 888 de *American State Papers. Foreign Relations*, se encuentran extractos de estas instrucciones que contienen algunos párrafos que aquí no se incluyen por no ser pertinentes y se omiten varias porciones que aquí se incluyen por ser pertinentes. Anderson fué nombrado Ministro en Colombia el 27 de enero de 1823. Salió el 7 de junio, habiendo recibido la comisión de ir al Congreso de Panamá, muriendo en el camino, en Cartagena, el 24 de julio de 1826.

voluciones, España se adhirió a la temeraria esperanza de conservarlas o de reducirlas a su dominación, por lo que ha sostenido, hasta donde se lo permite su fuerza, una guerra desastrosa en persecución de ese intento. En la mente de todo hombre racional se ha hecho evidente desde hace algunos años que España no podrá jamás lograr recobrar su dominio donde ha sido abolido, ni es probable que pueda conservar por largo tiempo lo poco que le queda de su autoridad todavía reconocida en algunos lugares del continente suramericano y en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Desde la primera alborada de la independencia suramericana, el curso de la política de los Estados Unidos ha sido tal cual estaba prescripto por sus deberes relativos a todas las partes. Hallándose en términos de paz y amistad con España al través de todos los cambios de su Gobierno, ellos han considerado las luchas de las colonias por la independencia como un caso de guerra civil, respecto de la cual sus obligaciones nacionales les prescribían permanecer neutrales. Su política, sus intereses y sus sentimientos, todo concurría a favorecer la causa de las colonias, habiendo sido aprobados los principios sobre los cuales habían sostenido los patriotas suramericanos su derecho a la independencia, no sólo por ser idénticos a aquellos sobre los cuales se afirmó y obtuvo nuestra independencia, sino porque envolvían toda la teoría de Gobierno sobre el fundamento categórico americano de la soberanía del pueblo y de los inalienables derechos del hombre. Para con una causa que descansaba sobre esta base no podía nunca ser indiferente el pueblo de este país, y, de consiguiente, sus simpatías se han mostrado con gran unanimidad y constancia a favor de la misma. Los sentimientos del Gobierno de los Estados Unidos han estado en perfecta armonía con los de su pueblo; y aun cuando se han abstenido, como se lo prescribían sus deberes de neutralidad, de toda medida que pudiera justamente interpretarse por España como hostil, han ejercido toda la influencia moral que poseían para apoyar y fomentar la causa de la independencia. Mientras se sostuviera por España una contienda armada con la perspectiva racional o siquiera remota de un éxito eventual, los Estados Unidos no podían reconocer la independencia de las colonias como si existiera *de facto* sin infringir sus deberes para con España, considerando como decidido lo que precisamente constituía la cuestión de la guerra. En la historia de la independencia suramericana existen dos períodos que claramente se distinguen entre sí: el primero, el del origen, cuando era más bien una guerra de independencia contra Francia que contra España; y, el segundo, desde la restauración de Fernando VII en 1814. Desde ese período, los territorios que actualmente constituyen la República de Colombia han sido el único teatro

en el cual a España le ha sido dable sostener el conflicto ofensivamente, hasta con probable aspecto de éxito final. Pero cuando en 1815 realizó el mayor de sus esfuerzos con la expedición de Cádiz mandada por Morillo, México, el Perú y Chile se hallaban todavía bajo su autoridad; y caso de que España hubiera logrado someter la costa de Tierra Firme y de Nueva Granada, las provincias de La Plata, divididas entre sí y debilitadas por la ocupación portuguesa de Montevideo, probablemente no se habrían sostenido mucho tiempo contra ella. Tal fué, por lo menos, el cálculo de su política, pudiéndose deducir bien de la posición geográfica de esos países, que pueden calificarse el corazón de la América del Sur, la conclusión de que si el poder de España no podía restablecerse firmemente allí, sería por su parte una lucha infructuosa el tratar de sostener su supremacía en cualquiera otra parte del continente americano. A su llegada, la expedición de Morillo alcanzó señalado éxito. Cartagena fué tomada, toda la Tierra Firme fué ocupada y la Nueva Granada fué completamente subyugada. En Venezuela, un resto de Patriotas con su jefe Bolívar, quien acababa de regresar del destierro, revivió la causa de la independencia; y después de la campaña de 1819, en la que reconquistó toda la Nueva Granada, llegó a ser completa la demostración de que todo esfuerzo de España por recobrar el continente suramericano tendría que ser desde entonces un gasto inútil de sus recursos y que la más sincera amistad de las demás naciones para con ella consistía en hacerle sentir que su propio interés sería del mejor modo consultado con el reconocimiento de esa independencia que en realidad no podía por más tiempo disputar.

El Gobierno de los Estados Unidos llegó a esa misma conclusión desde mucho antes que eso. Pero desde esa emergencia, el Presidente consideró la cuestión de reconocimiento desde el punto de vista moral y político como del de una mera cuestión de *oportunidad*. Mientras España pudo abrigar una razonable esperanza de sostener la guerra y de recobrar su autoridad, el reconocimiento de las colonias como independientes habría sido un daño para élla; pero bajo la fuerza de este principio carecía de derecho para sostener la pretensión después de hallarse manifiestamente imposibilitada para el sostenimiento de la contienda, así como para privar a los Independientes de su derecho a pedirle a los otros el reconocimiento en virtud de su irrazonable negativa al mismo. El fijar el *momento* preciso en que debía cesar el deber de respetar el previo derecho de soberanía de España y el en que comenzaría el de ceder al reclamo de reconocimiento fué cuestión muy delicada y para el Presidente de constante y ansiosa solicitud. En el primer caso fué una verdadera cuestión de consulta con otras potencias que tenían entre sí relaciones de interés con los países recientemente

libres, así como influencia en los asuntos generales de Europa. En agosto de 1818 se le hizo a la Gran Bretaña la proposición formal de un reconocimiento concertado y contemporáneo con la independencia de Buenos Aires, que entonces era el único de los Estados suramericanos que, habiendo declarado la independencia, no tenía dentro de sus límites ninguna fuerza *española* que luchara contra él; y donde, por consiguiente, debía inequívocamente existir *de facto*. El Gobierno británico se negó a aceptar la proposición, sin expresar, sin embargo, su desaprobación; sin discutirla como cuestión de principio y sin señalar otra razón para su negativa que la de que entonces no se ajustaba a su política. En las deliberaciones del Congreso de Aix-la-Chapelle de octubre de 1818 fué considerada. Existe razón para creer que ella desconcertó algunos proyectos que allí se acariciaban para comprometer a la Alianza europea en operaciones efectivas contra los suramericanos, siendo bien conocido que realmente se maduraba un plan para su conjunta mediación entre España y sus colonias con el objeto de devolvérselas a su autoridad, plan que finalmente fracasó en aquel lugar, debido únicamente a la negativa de la Gran Bretaña a acceder a la condición de emplear eventualmente la fuerza contra los suramericanos para su realización. Varios miembros del Congreso de Aix-la-Chapelle manifestaron algún descontento por la declaración hecha por los Estados Unidos de hallarse preparados para reconocer la independencia de Buenos Aires.

En la campaña de 1819, la reconquista de la Nueva Granada fué inmediatamente seguida para la causa Patriota de la formación de la República de Colombia, compuesta de tres grandes divisiones del precedente Gobierno español: Venezuela, Cundinamarca y Quito. A esto le sucedió pronto la disolución de la autoridad española en México; la revolución misma de España y las operaciones militares que tuvieron por resultado la declaración de independencia del Perú. En noviembre de 1820 se celebró el armisticio entre los Generales Morillo y Bolívar, junto con un tratado subsiguiente en el que se estipuló que, caso de recomenzar la guerra, las partes se abstendrían de toda clase de hostilidades y prácticas no aprobadas por el derecho internacional moderno y por las máximas humanitarias de la civilización. En febrero de 1821 se declaró en Iguala la independencia parcial de México y en agosto del propio año fué reconocida en Córdoba por O'Donoghú, Virrey y Capitán General español.

La formación de la República de Colombia por la ley fundamental del 17 de diciembre de 1819, le fué notificada por su agente, el fenecido don Manuel Torres a este Gobierno el 20 de febrero de 1821, junto con la solicitud de que fuera reconocida por el Gobierno de los Esta-

dos Unidos y una proposición para negociar tratados de comercio y navegación, *sobre bases de utilidad e igualdad recíprocas*, como los medios más eficaces de fortalecer y aumentar las relaciones de amistad entre las dos Repúblicas.

La solicitud y la proposición fueron renovadas en una nota del Señor Torres del 30 de noviembre de 1821 y repetidas otra vez el 2 de enero de 1822. En el intervalo corrido desde la primera solicitud, se reunió el Congreso General de la nueva República y redactó una Constitución fundada en los principios de la representación popular y dividida en autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales. El Gobierno se organizó conforme a esta Constitución y se hallaba en plena actividad, si bien durante el mismo período la principal fuerza española que quedaba fué destruída en la batalla de Carabobo, habiendo sido encerradas en las dos plazas de Puerto Cabello y Panamá sus últimos fragmentos.

Bajo estas circunstancias, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos solicitó del Presidente por medio de la resolución del 30 de enero de 1822 que le presentara a la Cámara las comunicaciones de los agentes de los Estados Unidos para los Gobiernos al sur de los Estados Unidos que habían declarado su independencía y las de los agentes de esos Gobiernos aquí para el Secretario de Estado, tendientes a demostrar la condición política de sus Gobiernos y el estado de la guerra entre ellos y España. Al transmitir a la Cámara los documentos solicitados por esa resolución, el Presidente declaró en su mensaje del 8 de marzo de 1822 su convencimiento de que había llegado el momento de no poderse demorar más, en estricta conformidad con el derecho internacional y en cumplimiento de los deberes de igual e imparcial justicia para todas las partes, el reconocimiento de la independencía declarada por las colonias hispano-americanas. Como las dos Cámaras del Congreso concurren casi unánimemente con las miras del Presidente, se votó por medio de ley de 4 de mayo de 1822 un crédito para las misiones a las naciones independientes del continente americano que el Presidente consideraba convenientes.

Al día siguiente del mensaje del Presidente de 8 de marzo, el ministro español Anduaga dirigió a este Departamento una reconvencción contra la medida que dicho mensaje recomendó y una solemne protesta contra el reconocimiento de los Gobiernos mencionados de las provincias españolas insurrectas de América. Se le contestó el 6 de abril en una nota en la que se recapitulan las circunstancias bajo las cuales el Gobierno de los Estados Unidos había cedido a una obligación de derecho del orden más elevado al reconocer como Estados independientes a naciones que, después de haber afirmado deliberada-

mente su derecho a ese carácter, habíamlo sostenido y establecido contra la resistencia que se aportó o pudo aportarse para oponérseles. El 24 de abril informó que el Gobierno español había desaprobado el tratado del 24 de agosto entre el Capitán General O'Donojú y el Coronel Iturbide y negado la autoridad del primero para celebrarlo.

Las Cortes Extraordinarias españolas adoptaron el 12 de febrero de 1822 el informe de una Comisión en el que se propone el nombramiento de Comisionados que se dirigirán a la América del Sur a negociar con los Patriotas revolucionarios con respecto a las relaciones que han de establecerse en lo adelante cuanto a su conexión con España. Declaran al mismo tiempo nulos e ilegítimos todos los tratados ajustados con ellas antes de esa fecha por los comandantes españoles y que impliquen algún reconocimiento de su independencia, por no haber sido autorizados por las Cortes; y al día siguiente aprobaron tres resoluciones, en la primera de las cuales se anula expresamente el tratado entre O'Donojú e Iturbide.

La segunda resolución dice: "Que se excite al Gobierno español para que, por medio de una declaración a los demás con quienes está en relaciones amistosas, les manifieste que la nación Española mirará en cualquiera época, como una violación de los tratados, el reconocimiento parcial o total de las provincias españolas de Ultramar, entretanto que *no se hayan determinado* las discusiones que existen entre algunas de ellas y la Metrópoli, con todo lo demás que pueda convenir, para acreditar a los gobiernos extranjeros que la España no ha renunciado a ninguno de los derechos que le corresponden en aquellos países."

La tercera resolución le encarga al Gobierno que "por todos los medios posibles procure conservar y reforzar a la mayor brevedad los puntos que en cualquiera provincia de las de Ultramar se mantengan unidas a la Metrópoli." (1)

Estas medidas no eran conocidas del Presidente de los Estados Unidos cuando envió al Congreso su mensaje del 8 de marzo; pero se recibió información de ellas mientras se discutía en el Congreso la ley que disponía votar un crédito para las misiones; y, por resolución del 25 de abril, el Senado solicitó del Presidente cualquier información que pudiera tener, susceptible de ser publicada, de nuestro Ministro en Madrid o del Ministro español aquí residente, concerniente a las miras de España con relación al reconocimiento de la independencia de las colonias suramericanas y del dictamen de las Cortes españolas. En respuesta a esta resolución se le transmitieron al Senado la nota en que

---

(1) Tomado del original. (Nota del Traductor)

el Señor Anduaga protestó contra el reconocimiento y la de Mr. Forsyth, en que adjunta una traducción del plan, habiendo dicho cuerpo, después de examinar esos documentos, acordado junto con la Cámara de Representantes aprobar la ley relativa al crédito.

Esta exposición de las actuaciones del Gobierno de los Estados Unidos en orden a la independencia de la América española se ha hecho para demostrar la consistencia de los principios con que fueron uniformemente dictadas y que fueron siempre altamente amistosas para las nuevas Repúblicas, a la vez que desinteresadas. Mientras España sostuvo una contienda dudosa con las armas para recuperar su dominio, éste fué mirado como una guerra civil. Cuando la contienda llegó a ser tan evidentemente desesperada que los mismos Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales españoles celebraron tratados con los insurgentes, virtualmente reconociendo su independencia, los Estados Unidos reconocieron el hecho francamente y sin reservas, sin que hicieran depender su reconocimiento del precio de ningún favor para ellos y hasta exponiéndose al riesgo de incurrir en el disgusto de España. En esta medida han asumido la dirección de todo el mundo civilizado, pues, aun cuando algunos meses antes el Gobierno portugués del Brasil reconoció al Gobierno revolucionario de Buenos Aires, fué en el momento en que la proyectada declaración de su propia independencia hacía sustancialmente que la cuestión fuera su propia causa, habiendo sido presentada como equivalente del reconocimiento recíproco de su derecho mucho más discutible a la margen oriental del Plata.

El Señor Manuel Torres fué recibido el 17 de junio de 1822 por el Presidente de los Estados Unidos como Encargado de Negocios de la República de Colombia, habiendo sido la consecuencia inmediata de nuestro reconocimiento la admisión de los buques de las naciones suramericanas, bajo sus propias banderas, en los puertos de las principales naciones marítimas de Europa.

Como fundamento de la sociedad humana, la alianza europea de Emperadores y Reyes ha asumido la doctrina de obediencia inalienable. Nuestra doctrina se funda en el principio del *derecho inalienable*. Por lo tanto, los aliados europeos han contemplado la *causa* de los suramericanos como rebelión contra el soberano legal. Nosotros la hemos considerado como la afirmación del derecho natural. Ellos han demostrado invariablemente su censura de la revolución y sus deseos por la restauración del poder español. Nosotros hemos favorecido constantemente el modelo, la regla fija de la independencia y de América. Al contrastar los principios y motivos de las potencias europeas tales como han sido manifestados en su política para con la América del Sur con los de los Estados Unidos, nuestra intención no ha consistido en

ponderar nuestra superior pureza o en formular un reclamo de mérito para recibir en cambio un favor extraordinario de la América del Sur. El desinterés debe ser nuestra recompensa; pero en el establecimiento de nuestro futuro trato político y comercial con las nuevas Repúblicas será necesario recurrir con frecuencia a los principios que lo originaron, pues servirán para marcar los límites de los derechos que con justicia podamos reclamar en nuestras futuras relaciones con ellas y para contrarrestar los esfuerzos que, como no es de dudar, continuarán haciendo los negociadores europeos para el adelantamiento de sus proyectos monárquicos y monopolizadores.

Con un territorio la mitad más extenso que el de toda la extensión poblada de los Estados Unidos, con una población de menos de cuatro millones de almas, la República de Colombia acomete la empresa de establecer un gobierno individual, no confederado.

Es de dudar que esta tentativa pueda tener éxito en la práctica pero en la nueva organización de la sociedad de este hemisferio, hasta los experimentos infructuosos conducen a resultados con que la ciencia del Gobierno progresa y se fomenta la felicidad del hombre. La República de Colombia cuenta con una Constitución deliberadamente formada con y adaptada a principios enteramente republicanos, con una Legislatura de elección de dos ramas, con una distribución de poderes gubernativos, casi idéntica a la nuestra, con excepción del carácter federal y con artículos declaratorios de los derechos naturales del ciudadano a la seguridad, a la propiedad y a la reputación personal y a la inviolable libertad de la prensa. Con tal Constitución en tal país, las modificaciones que la experiencia pueda demostrar necesarias para hacer más eficazmente adecuadas a los fines del Gobierno civil las instituciones políticas se abrirán paso realizando conquistas pacíficas y graduales de opinión pública. Si un Gobierno individual resultare inadecuado para asegurar y proteger los derechos de las gentes que viven bajo el mismo, una federación de Repúblicas puede, sin dificultad, ser sustituida en su lugar. Una vez que se le haya dado efecto práctico al principio de que el gobierno legal es un pacto y no una concesión, desaparecen los pretextos de acudir a la fuerza para realizar revoluciones políticas. La subordinación del poder militar al poder civil es el único principio que todavía queda por establecer en Colombia para asegurarles la libertad a las generaciones futuras así como a las actuales; y un cuando esa subordinación no esté directamente garantizada por la Constitución vigente, ella se conforma del todo con su espíritu.

En la nota del 20 de febrero de 1821, en la que el finado Señor Torres pidió el reconocimiento de la República de Colombia, se observó que se hacía la propuesta adicional de negociar "*tratados de comercio y*

*navegación fundados sobre bases de utilidad recíproca y perfecta igualdad, como el medio más eficaz de fortalecer y estrechar las relaciones de amistad entre las dos Repúblicas."*

En seguimiento de esa proposición encuéntrase entre los documentos que se le suministran para el desempeño de la misión para la cual ha sido nombrado el Ministro Plenipotenciario en la República de Colombia unos plenos poderes que lo autorizan a Usted para negociar semejante tratado con el plenipotenciario o plenipotenciarios de ese Gobierno, debidamente provistos de poderes análogos. Sin embargo, el Presidente desea que cada paso que se dé en esa negociación se lleve a cabo con plena deliberación. Caso de celebrarse, el tratado debe, como Usted sabe, quedar sujeto a la reserva de su ratificación aquí con el consejo y aprobación del Senado por una mayoría constitucional de las dos terceras partes, pues por la Constitución de Colombia (artículo 120), para ser válidos, sus tratados deben recibir el consentimiento y la aprobación de su Congreso.

Nuestras relaciones comerciales con el territorio colombiano son de origen tan reciente y han dependido tanto de la condición revolucionaria de ese país, bajo la cual han surgido, que nuestro conocimiento de su estado y carácter es muy imperfecto, aun cuando estamos seguros de que son completamente de las que puede esperarse que surjan de intereses permanentes cuando la Independencia de la República sea universalmente reconocida y se les abra a sus habitantes un comercio libre con todas las partes del mundo. El único punto importante que ahora ha de resolverse como principio radical de todo nuestro futuro trato comercial es la base propuesta por el Señor Torres de *utilidad recíproca y perfecta igualdad*. Como consecuencia necesaria del mismo, Usted pedirá que, sin que haya de aguardarse hasta la conclusión de un tratado, el comercio y la navegación de los Estados Unidos serán recibidos en los puertos de la República colombiana bajo el tratamiento de igualdad con la nación más favorecida. En realidad, espérase que, a su llegada al lugar de su destino, Usted encontrará el principio ya establecido, pues a ese efecto se le han dado seguridades por el Ministro de Relaciones Exteriores a Mr. Todd.

El espíritu de la Constitución colombiana es explícitamente de completa e ilimitada independencia, encontrándose los sentimientos expresados por el Dr. Gual a Mr. Todd del todo conformes con aquél. El ha declarado que la intención de su Gobierno consiste en tratar a todas las naciones *extranjeras* bajo el pie de un favor igual y una perfecta reciprocidad. Esto es todo lo que los Estados Unidos solicitan y lo que, hasta donde concierne a sus intereses, tienen derecho a exigir.

Sobre este primer particular, el Señor Torres propuso que el

tratado de comercio y navegación fuese negociado *aquí* y me informó que se nombraría un Ministro con poderes e instrucciones suficientes para ajustarlo en este lugar. El Dr. Gual le ha informado a Mr. Todd que, desde entonces, las miras del Gobierno colombiano han sufrido un gran cambio y que, aunque haya nombrado al Señor Salazar como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos y que aun cuando en marzo último se le dieron instrucciones de seguir a cumplir su misión en este país, se encontraba sumamente deseoso de que el *tratado* se negociara allá.

El Presidente no considera de material importancia para los Estados Unidos que el tratado se negocie en Wáshington o en Bogotá; pero como la proposición fué que se negociara *aquí*, era natural que se preguntara qué había producido el cambio en los deseos del Gobierno colombiano con respecto al lugar de la negociación. El Dr. Gual le indicó confidencialmente a Mr. Todd que había procedido de dos causas: una, el deseo de establecer un *precedente* que debía persuadir a los grandes Gobiernos *européos* a negociar igualmente con la República en su propia capital y apresurarlos por ese medio al reconocimiento de la independencia colombiana; y la otra, el celo de sus negociadores en Europa, quienes eran capaces de verse mezclados en las intrigas europeas y de envolver a la República en compromisos inconvenientes e intrincados. Con respecto a la segunda de esas causas y cualquiera que haya sido la ocasión que se presentara para desconfiar de sus agentes como se confesó, ella no podría tener aplicación en sus negociaciones con los Estados Unidos. Al asumir los principios de independencia, igualdad y reciprocidad como los fundamentos de todas nuestras negociaciones, descartamos todos los incentivos y todas las oportunidades para un trato ambiguo, astuto y de corrompida maquiación. No pediremos nada que la República colombiana pueda tener algún interés en negar. No ofreceremos nada por lo cual no estemos dispuestos a suministrar un equivalente perfecto. Sin embargo, cuánto a la otra razón, el Presidente accede con la mayor prontitud, porque advirtiendo toda su fuerza, le suministra la oportunidad de manifestar con hechos la amistosa disposición de los Estados Unidos para con esa República y su buena voluntad de fomentar por todos los medios adecuados el reconocimiento de su independencia por las grandes potencias europeas.

En la negociación de todos los tratados comerciales existe indudablemente cuando menos la ventaja de que goza la parte que trata *en casa*, adquiriendo esta ventaja mayor importancia, cuando, como le sucede ahora a ambas partes, para llegar a ser válido el tratado debe obtener la aprobación de asambleas legislativas. En el curso ordinario

de los acontecimientos, esta ventaja aumenta para la parte a la que se le hizo la primera proposición de negociar. Así, independiente de toda cuestión de procedencia y sin necesidad de acudir al ejemplo de los primeros tratados negociados por los Estados Unidos, consideraciones ambas que le han sido mencionadas por Mr. Todd al Dr. Gual, los Estados Unidos podrían insistir en que las negociaciones se celebraran *aquí*, no sólo porque a ellos se les hizo la primera proposición, sino porque la proposición misma fué que el tratado se celebrara aquí. Sin embargo, el Presidente se halla muy al tanto del estímulo que un tratado negociado, y hasta la noticia de que en Bogotá se lleva a cabo una negociación, ejercerá sobre la atención de los intereses europeos y no duda que los apresurará al reconocimiento más poderosamente de lo que los ha incitado el ejemplo o de lo que probablemente lo estarán por las exhortaciones del Gobierno norteamericano. En consecuencia, a Usted se le suministran con estas instrucciones los plenos poderes necesarios para la celebración del tratado. . .

Entre los objetos ordinarios de negociación en los tratados de comercio y navegación figuran la libertad de conciencia y de culto religioso. En los países católico-romanos se han admitido rara vez artículos para ese efecto y hasta se hallan prohibidos por la actual Constitución de España. Las repúblicas suramericanas han estado muchísimo tiempo bajo la influencia del mismo espíritu intolerante; pero la Constitución colombiana se distingue honrosamente por una exención del mismo. Los artículos 10 y 11 de nuestro tratado con Prusia u otros artículos de igual efecto, pueden proponerse para ser insertados en el tratado que se proyecta; y después de haber sentado en la América del Sur el primer ejemplo de una Constitución no mancillada con prohibiciones de la libertad religiosa, Colombia merecerá nuevos honores ante la veneración de las edades presentes y futuras por haberle acordado su sanción *positiva* a la libertad de conciencia y por haberla estipulado en su primer tratado con los Estados Unidos. En verdad, ello es parte esencial del sistema de la independencia americana. La libertad civil, política, comereial y religiosa no son sino varias modificaciones de un gran principio, fundado en los derechos inalienables de la naturaleza humana, cayéndose y desmoronándose en el polvo y antes de su aplicación universal el dominio colonial de Europa sobre el hemisferio americano. La libertad *civil no puede* establecerse sobre ninguna base de la razón humana que al propio tiempo no demuestre el *derecho* a la libertad religiosa. La tendencia del espíritu de la edad es tan fuerte con respecto a la libertad religiosa que no podemos dudar de que pronto desterrará de las constituciones de las Repúblicas *næridionales* de este hemisferio todos esos intolerantes establecimientos religiosos con

los que hasta ahora han estado embarazados. También quedará descartada de todas las instituciones dictadas para la protección de los derechos humanos en la sociedad civil de las naciones independientes la coerción religiosa y militar, garantizándose la libertad del pensamiento y de la religión con la misma sanción que los derechos a la libertad y a la seguridad personal. El fomento de este acontecimiento con toda la influencia moral de que podemos disponer, bien por el ejemplo, el consejo amistoso o bien por la persuasión, se cuenta entre los deberes que nos incumben en la formación de nuestras futuras relaciones con nuestros vecinos meridionales; y como en las relaciones que en lo adelante subsistirán entre nosotros aquellos de sus ciudadanos que nos visiten o residan temporalmente entre nosotros gozarán del beneficio de la libertad religiosa en toda su amplitud, nos precisa reclamar para nuestros conciudadanos que ocasionalmente residen por algún tiempo entre ellos el recíproco ejercicio de los mismos derechos naturales.

Dados el estado imperfecto de las informaciones que actualmente poseemos acerca del comercio existente entre las dos naciones y la incertidumbre en que nos hallamos respecto a lo que hayan de ser sus relaciones futuras y permanentes, considérase inútil el entrar a pormenorizar más sobre los artículos que sea conveniente proponer para el proyectado tratado de comercio. Si la República de Colombia se organiza permanentemente para encerrar todo el territorio a que hoy aspira y si goza del beneficio de un Gobierno que realmente proteja los derechos del pueblo, es indudable que estará llamada a ser en lo adelante una de las naciones más poderosas de la tierra. Su posición central en la superficie del globo, que a la vez la pone en comunicación directa por el norte y por el sur con los Océanos Pacífico y Atlántico, con el mar Caribe y con el Golfo de México, la ponen en relaciones de proximidad con cualquiera otra parte del mundo; en tanto que el número y variedad de sus puertos en los mares que la rodean, la magnitud y extensión de sus ríos navegables, tres de los cuales, el Amazonas, el Orinoco y el Magdalena se cuentan entre los más grandes del mundo, sus comunicaciones con numerosas corrientes tributarias que cruzan el continente suramericano en todas direcciones y suministran medios de comunicación fluvial desde cualquier punto de su circunferencia a cualquier punto de su superficie; la fertilidad de su suelo; la general bondad y dulzura de su clima; la profusión con que engendra y produce subpreciosos y útiles metales, ofrece una combinación de elementos sin paralelo en la ubicación de la raza humana, y releva por lo menos de cualquier tacha de entusiasmo el sentimiento expresado por el finado

Señor Torres de que esa República parecía haber sido destinada por el Autor de la Naturaleza para ser "el centro y el imperio de la familia humana".

Pero es al *hombre* colocado en un Paraíso como este a quien la Naturaleza le dice exclamando: "Para tí, Dios ha hecho su parte: haz tú la tuya", consistiendo la parte del hombre tan favorecido y tan dotado en gozar y comunicarse con las mercedes que con tanta largueza lo ha favorecido la Providencia y no imaginarse que está destinado a ser el *imperio* de la familia humana. Si las ventajas naturales que le han sido concedidas al territorio colombiano han de ser solamente mejoradas por sus habitantes con propósitos de imperio, lo que la naturaleza les ha concedido como un beneficio, en sus consecuencias resultará una maldición inflingida al resto de la humanidad. El territorio de Colombia encierra en este momento poco más de tres millones y medio de almas. Si sólo fuera tan populoso como el de su reciente madre patria, España, sostendría cien millones; y si fuera tan populoso como el de Francia, cerca de un número tres veces mayor. Con el más rápido coeficiente de aumento que la población humana ha alcanzado, aún con sólo doblar cada cuarto de siglo, la República de Colombia podrá consagrar dentro de doscientos años todos sus esfuerzos al mejoramiento de sus medios internos de subsistencia para los multiplicados millares de sus habitantes sin tener que solicitar el apoyo de la extensión de su imperio más allá de sus fronteras. Que piense en el *comercio* y la *navegación* y no en el imperio como medios de comunicación con el resto de la familia humana. Estos son los principios sobre los cuales está fundada *nuestra* República confederada y son los que esperamos que nuestras hermanas del continente meridional perciban finalmente como los que encontrarán para fundar su propia felicidad, no menos que la del mundo.

Los *elementos* del tráfico comercial entre los Estados Unidos y la República colombiana no son muchos actualmente. Hasta ahora, nuestras exportaciones para ella se han limitado a la harina de trigo, al arroz, a los comestibles salados, a las madetas, a escasos artículos manufacturados, a pertrechos y armas y a algunos productos de la India Oriental, por los cuales recibimos cacao, café, índigo, pieles, cobre y metálico. Gran parte de este tráfico tuvo su origen y ha continuado sólo en la guerra, en que ese país ha estado comprametiada y cesará con ella. Como naciones productoras y navegantes, los Estados Unidos y Colombia serán más bien competidoras y rivales antes que clientes recíprocos. Pero como navegantes y fabricantes, nosotros nos encontramos ya tan adelantados en una carrera en la que *ella* está por entrar, que podemos por algunos años después del término de la guerra sos-

tener con ella un intercambio comercial altamente beneficioso para ambas partes, como *portadores* para ella y de ella de numerosos artículos de fabricación y producción extranjeros. Cuando no está obstaculizado por la ingerencia de la autoridad, este género de comercio encuentra por su naturaleza sus propios canales para funcionar. No tratemos, pues, sólo de regularizar lo que se regularizará por sí mismo.

En las conferencias celebradas por el Dr. Gual con Mr. Todd, el Ministro colombiano de Relaciones Exteriores habló de los tratados, casi tratados de alianza, ajustados por el plenipotenciario Mosquera, con los Gobiernos del Perú y de Chile y del que esperaban se ajustaría muy pronto en Buenos Aires. El significado de estos tratados fué sólo mencionado en términos generales por el Dr. Gual; pero dijo que el Señor Salazar sería autorizado para comunicarle copias de ellos a este Gobierno y para, en definitiva, proponerles a los Estados Unidos que accedieran a los mismos o que tomaran participación en el régimen que se proponen crear. En enero próximo pasado, casi al mismo tiempo en que el Dr. Gual le hacía estas declaraciones confidenciales a Mr. Todd, supimos por notas de Mr. Forbes que el Señor Mosquera estaba en Buenos Aires y le había hecho proposiciones de negociación al Gobierno de allá. Mr. Forbes habla, dudosamente, de los prospectos de éxito de dicho Señor. La intención general, aun cuando no el significado concreto de los tratados, le fué también comunicada por el Señor Mosquera a Mr. Forbes. Pero el Ministro colombiano fué más confidencial con Mr. Prevost, quien en nota del 14 de diciembre último, dice que había conseguido leer el tratado original. En nota anterior lo describe como un tratado de alianza ofensiva y defensiva, que encierra "para cada una de las partes contratantes el compromiso de enviar, dentro de cierto tiempo, Plenipotenciarios al Istmo, con el doble propósito de llevar a cabo una unión para el sostenimiento de un completo régimen representativo y de evitar asociaciones parciales con cualquiera de las potencias de Europa". Añade que, con ese mismo objeto, se había dirigido a México un agente; y que se tenía intenciones de invitar una representación de los Estados Unidos para que presidiera una reunión destinada a asimilar las políticas del sur con las del norte, tan pronto como los diversos tratados sean ratificados por Colombia; y en nota del 14 de diciembre, después de haber leído el tratado, dice: "Abarca en los términos más categóricos los diversos objetos a que me he referido, así como una estipulación para no entrar en arreglos parciales con España y para no prestarle atención a insinuaciones de ésta que no estén acompañadas de un reconocimiento de la independencia de todos".

Tanto como el Dr. Gual, Mr. Prevost abriga mayores esperanzas

con respecto al éxito de esta negociación de Buenos Aires que Mr. Forbes. Cree Mr. Prevost que tendrá éxito, aun cuando el Gobierno de Buenos Aires sea secretamente contrario a la misma y ande en intrigas secretas con el Gobierno portugués y con el General Le Cor para una confederación de diferente carácter. El Dr. Gual dijo a Mr. Todd que el Gobierno portugués de Lisboa le había propuesto a Colombia una confederación general de toda la América del Norte y del Sur con los Gobiernos Constitucionales de Portugal y de España para formarle un contrapeso a la *Santa Alianza* europea; pero añadió que ellos habían rechazado la proposición por causa de su *aspecto europeo*. Proyectos vagos e indeterminados de la misma clase nos han sido presentados por el actual Gobierno portugués; pero nunca han sido considerados objetos dignos de deliberación. El Brasil ha declarado su independencia de Portugal y se ha constituido en un Imperio, con un Emperador a su cabeza. El General Le Cor ha pedido el mando efectivo de su ejército y se le ha obligado a embarcarse, o no se dejará pronto de obligarlo a embarcarse para Lisboa con todas sus tropas portuguesas europeas. Entonces surgirá la cuestión entre Buenos Aires y el Brasil por Montevideo y la Banda Oriental de la Plata y entonces se verá en seguida que el Hemisferio Republicano no soportará en sus playas ni Emperadores ni Reyes.

De este poderoso movimiento de los acontecimientos humanos, más poderoso que el del hundimiento del Imperio Romano, resultará que los Estados Unidos podrán continuar siendo, como lo han sido hasta ahora, espectadores pacíficos pero atentos. En las diversas vicisitudes que deben acompañarlo, podrán también ser llamados a asumir una actitud más activa y directiva en su desenvolvimiento. Durante algún tiempo han fermentado en la imaginación de muchos estadistas teóricos los propósitos flotantes e indigestos de esa gran confederación americana; pero la idea no es de rechazarse desdeñosamente en razón de que por su magnitud pueda desanimar el criterio de los políticos acostumbrados al mecanismo más minucioso pero más complicado de una norma de política estrecha.

Mientras la propuesta confederación colombiana tenga por objeto un régimen combinado de *independencia* total e ilimitada de Europa con exclusión de cualesquiera acomodamientos parciales de alguna de las colonias emancipadas con España, merecerá la más completa aprobación y los mejores deseos de los Estados Unidos; pero no requerirá acción especial de ellos para ser llevada a efecto.

Mientras sus propósitos consistan en concertar un régimen general de representación popular para el Gobierno de los diversos Estados independientes que están flotando sobre las ruinas de la dominación

española en América, los Estados Unidos seguirán aplaudiéndolos con su aprobación y favoreciendo su éxito con sus buenos deseos.

Y mientras sus propósitos consistan en realizar una reunión que los Estados Unidos presidan para asimilar la política del sur con la del norte, se necesitará tener una opinión más precisa y exacta del fin perseguido con este designio, así como de los medios con que se llevará a cabo para que nos ponga en condiciones de resolver acerca de nuestra asistencia a la misma. En enero último llegaron a Bogotá un agente de Francia, llamado Molien, y el Señor Lorich, Cónsul General de Suecia en los Estados Unidos. El Dr. Gual le dijo a Mr. Todd que Molien no poseía credenciales o poderes manifiestos, aun cuando había insinuado que estaba allí en cumplimiento de órdenes; pero que se le consideraba como espía de una fracción de Francia. "Ha insinuado que los Estados Unidos *se hallaban influenciados por motivos interesados* al reconocer a los nuevos Gobiernos de la América del Sur; *que nuestra influencia en Europa había sido menoscabada por una medida que se consideró prematura*; y que suponía que tratábamos de obtener ventajas exclusivas por haber sido los primeros en el reconocimiento." El Dr. Gual añadió que M. Molien trató "de darle algún consejo cuanto a nuestras miras". Mr. Lorich vino investido de autoridad.

Todos los sistemas políticos de Europa están fundados sobre derechos parciales y privilegios exclusivos. El sistema colonial no posee otra base; y careciendo de miras generosas o liberales que le sean propias, no es de sorprender que aquéllos sostengan y diseminen sospechas acerca del desinterés de otros. El Gobierno francés envía un agente a Bogotá sin atreverse a confiarle una credencial o un poder en forma; y ese Agente cumple su comisión tergiversando nuestros móviles con *sospechas* que aquellos a quienes se las hace saben que son infundadas y aseverándoles a aquéllos que fueron beneficiados por nuestro reconocimiento que nosotros lo hicimos mediante el sacrificio de parte de nuestra influencia en Europa. Debe reconocerse que el discurso del agente al cumplir su encargo se hizo sobre un plano que está a la altura del candor y franqueza que lo originó. Cuando, con semejantes designios, el Gobierno francés prosigue su nueva carrera en los asuntos del Mundo, ha de esperarse que el desarrollo de los mismos se le encomiende a semejantes representantes.

La comisión del Señor Lorich consistió simplemente en obtener privilegios exclusivos para Suecia, los que por no tener ella ningún beneficio exclusivo que ofrecer en cambio, fueron naturalmente rechazados.

Estamos en conocimiento de que nuestro reconocimiento de la independencia suramericana no fué agradable para el paladar de nin-

guno de los Gobiernos europeos. Pero nosotros sentimos que se trataba de un asunto con respecto al cual no era propio tomar la delantera; y como sabíamos que tarde o temprano los Gobiernos Europeos con buena o mala voluntad, forzosa o voluntariamente, seguirían nuestro ejemplo, resolvimos que tanto Europa como América gozaran de su beneficio. También esperamos, siendo esto lo único que pedimos en cambio y lo que tenemos el derecho de pedirles a los suramericanos por nuestro apresuramiento en su favor, que Europa se verá obligada a seguir en todo nuestro ejemplo, esto es, a reconocerlos sin condiciones ni equivalentes. No reclamamos ningún privilegio exclusivo para nosotros. Confiamos en que el espíritu de justicia, así como el interés de los suramericanos les negarán todo privilegio exclusivo a los otros. En diversas ocasiones, el Gobierno colombiano ha manifestado el deseo de que los Estados Unidos tomen alguna nueva y activa participación para obtener el reconocimiento de su independencia por los Gobiernos europeos y especialmente por la Gran Bretaña. Esto se ha hecho antes de que se solicitase. Durante algunos años, a todos los ministros de los Estados Unidos en Europa se les han dado instrucciones de fomentar la causa en sus respectivos sitios de residencia por cualesquiera medios compatibles con la corrección y adecuados a ese objeto. Ante el Congreso de Aix-la-Chapelle se le hizo a la Gran Bretaña la proposición formal de un reconocimiento de común acuerdo. En virtud de una solicitud del Señor Torres, hecha en su lecho de moribundo y que nos fué trasmitida después de su fallecimiento, a Mr. Rush se le dieron instrucciones para que por todos los medios a su alcance y sin ofensa alguna para el Gobierno británico, obtuviese el recibimiento del Señor Revenga, instrucciones que, según recientes seguridades de Mr. Rush, él tiene constantemente presentes. Indudablemente, nuestro reconocimiento le abrió todos los puertos de Europa a la bandera colombiana, así como a las de Buenos Aires y Chile, no pudiendo su misión a Colombia, así como las enviadas a Buenos Aires y a Chile, dejar de estimular a los gabinetes de la Europa marítima, si no por los motivos liberales que en nosotros influyeron, por lo menos por impulsos egoístas, a formular un reconocimiento puro y simple sin condiciones. Nosotros proseguiremos constantemente esta política a través de todos los cambios que se prevenen en los asuntos europeos. Todas las razones nos hacen creer que, en España, la tendencia preponderante por la guerra resultará en el favorecimiento del reconocimiento universal de todos los Gobiernos suramericanos; pero, en todo caso, nuestra regla de conducta será la de favorecerlo con la influencia de que dispongamos.

Como en las conferencias entre el Dr. Gual y Mr. Todd se han

mencionado muchos otros asuntos, conviene enterarlo a Usted de las miras del Presidente sobre los mismos.

1º El 24 de Enero manifestó el Dr. Gual que el Gobierno del Perú fomentaba el deseo de comunicarse con los Estados Unidos y que había pedido que esto se hiciera por el intermedio del de Colombia. Mencionó luego algunas quejas del Gobierno peruano contra el Capitán Stewart del "Franklin", por haber convoyado a nuestros buques, que conducían provisiones de guerra para los puertos de los Realistas y por haber cometido otros hechos poco amistosos en sus Playas, prometiéndole enviarle a Mr. Todd los documentos relativos a esas quejas. Pero el 28 de febrero manifestó que esos documentos los transmitirá el Señor Salazar, quien se los presentaría a este Gobierno.

El Presidente recibirá con placer cualquier comunicación que el Gobierno del Perú pueda estar dispuesto a dirigir por medio del de Colombia. Con respecto a la queja contra el Capitán Stewart, esperamos la comunicación prometida que traerá Salazar para tomar las medidas que el caso exija y se adoptarán tanto a las disposiciones amistosas que sentimos por los Patriotas peruanos, como a la justicia debida a un oficial distinguido y meritorio que sirve a nuestro País. Hasta donde ello sea oportuno en el estado actual de ese asunto, Usted se referirá a la cuestión con el Gobierno Colombiano tan pronto como se le presente la ocasión. Pero también puede ser conveniente que trate de averiguar hasta qué punto se propone el Gobierno colombiano hacerse responsable de las quejas que por nuestra parte tenemos que gestionar y que hasta ahora se le han presentado sin resultado a los mismos Patriotas peruanos, al asumir el papel de querellante del Perú. Usted expondrá que hace más de tres años Lord Cochrane lanzó una proclama de Bloqueo tan extenso como ofensivo en su violación del Derecho Internacional como el del General Morillo de septiembre de 1821. Que la propiedad de muchos ciudadanos de los Estados Unidos ha sido capturada bajo el pretexto de ese Bloqueo y de otros actos igualmente injustificables por los cuales los Estados Unidos solicitan todavía reparación. Que si se acepta al Ministro Colombiano como Representante del Perú es bajo la seguridad de que estará también autorizado como representante del Perú para indemnizar; y que si tenemos que responderle a Colombia de las quejas del Perú, Colombia se hará responsable ante nosotros de las reclamaciones que tenemos contra el Perú. No dudamos que el Gobierno colombiano accederá de buen grado a la justicia de este principio; y que caso de que no asuma voluntariamente la obligación de darnos satisfacción por los daños peruanos, nos excusará de discutir con él cualquiera cuestión concerniente a los Derechos Peruanos. . . .

Nuestras relaciones con la República de Colombia y con los territorios de que se compone son de reciente origen y se han formado cuando sus condiciones eran del todo revolucionarias y cambiaban de aspecto constantemente. Nuestra información concerniente a la misma es imperfecta, debiendo figurar entre los objetos más importantes de su misión el de acrecentar sus almacenes; el de explorar su territorio no frecuentado y el de recoger y transmitirnos el conocimiento mediante el cual pueden las amistosas relaciones de los dos países extenderse y armonizarse para fomentar el bienestar de ambas con el debido respeto a la paz y a la buena voluntad de toda la familia del hombre civilizado. Es de la más alta importancia el que las futuras relaciones permanentes entre los dos países descansen sobre principios benévolos y liberales por sí mismos, simpáticos al espíritu de nuestras instituciones y armónicos con los deberes de la filantropía universal.

En todas sus deliberaciones con el Gobierno ante el cual será acreditado, relativas a las relaciones políticas con esta Unión, su constante norma será el espíritu de independencia y libertad, así como que la *igualdad* de los derechos y concesiones ha de ser la de sus relaciones comerciales. La emancipación del continente suramericano le abre a toda la raza humana perspectivas de porvenir, en las que esta Unión será llamada a tomar participación conspicua y directora en el cumplimiento de sus deberes para consigo misma y para con incontadas edades de prosperidad. Ella envuelve todo lo que es precioso para la esperanza y todo cuanto es de desear en la existencia para los incontables millones de criaturas de nuestra índole que en la progresiva evolución del tiempo este hemisferio está destinado a educar y a mantener.

Esa estructura de nuestras conexiones sociales con nuestros vecinos del sur puede levantarse en el curso de los años con una proporción correspondiente a la magnificencia de los medios con que nos ha dotado la Providencia y con los de nuestros descendientes, debiendo sus cimientos descansar en nuevos principios de política y de moral que sean desagradables a los tronos y tiranías del viejo mundo, pero coextensivos con la superficie del globo y tan duraderos como los cambios del tiempo.

Tengo a honra en ser. . . .

## 120

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a José María Salazar (Filadelfia), Ministro de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 5 de Agosto de 1823.

SEÑOR: Tengo a honra incluir a la presente copia de una Nota Circular del Secretario del Tesoro dirigida a los Administradores de Aduanas, redactada por orden del Presidente y contentiva de los reglamentos prescriptos por este Gobierno con relación a los casos de los buques armados públicos o privados de las Partes beligerantes en la guerra entre España y Francia y en la que existe entre España y los Gobiernos independientes establecidos en la América Española que, a causa de mal tiempo, persecución por el enemigo u otra causa de necesidad urgente, se vean obligados a entrar a los puertos y abrigos de los Estados Unidos.

Esos Reglamentos han estado ya en vigencia durante algunos años con respecto a la contienda entre España y sus antiguas colonias. Se distinguen al mismo tiempo por su respeto a los derechos de las partes Beligerantes, a las obligaciones de los Estados Unidos y a la neutralidad que ellos han creído de su deber observar entre las partes.

Ruégole, Señor, aceptar. . . .

## 121

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al Barón de Tuvill, Ministro de Rusia en los Estados Unidos* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 15 de Noviembre de 1823.

SEÑOR: He tenido el honor de recibir su nota del 4/16 del corriente <sup>(3)</sup> en la que me transmite el informe de que Su Majestad Imperial el Emperador de todas las Rusias ha resuelto no recibir en ningún caso ningún agente del Gobierno de la República de Colombia ni de los

<sup>(1)</sup> Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 149. José María Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, presentó sus credenciales el 10 de junio de 1823. Cesó en sus funciones el 17 de julio de 1828 y salió hacia el 18 de julio de 1829.

<sup>(2)</sup> Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 158. El Barón de Tuvill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rusia en los Estados Unidos, presentó sus credenciales al Secretario de Estado el 19 de abril de 1823 y salió el 14 de marzo de 1826.

<sup>(3)</sup> Véase *infra*, sección XII, doc. 1019.

demás Gobiernos de *facto* que deben su existencia a los sucesos de que el nuevo mundo ha sido teatro en estos últimos años.

Bajo la influencia de las consideraciones que le prescriben como un deber a las naciones independientes el cultivar entre sí las relaciones de amistad que requieren los sentimientos de humanidad y sus recíprocos intereses; y convencidos de que las de la América del Sur han llegado a ser irrevocablemente independientes de España, el Gobierno de los Estados Unidos creyó conveniente reconocer la independencia de las mismas en marzo de 1822 por una Resolución que le fué entonces dada a conocer al mundo. Desde entonces, este Gobierno ha canjeado Ministros con la República de Colombia, ha nombrado Ministros del mismo rango ante los Gobiernos de México, Buenos Aires y Chile; ha recibido un Ministro y otros Agentes Diplomáticos de México y sostenido en otros respectos con esos nuevos Estados las mismas relaciones que cultivan con otras potencias.

Por el Mensaje del Presidente, del cual le adjunto copia, Usted verá que esa medida fué tomada a virtud de grandes deliberaciones; que, desde su período inicial, este Gobierno ha prestado su más solícita atención a la contienda entre la Madre Patria y las Colonias; que ha observado con imparcialidad la marcha de los acontecimientos y que ha llegado a sentirse completamente convencido de que España no podrá jamás restablecer su autoridad en ellas: que, en realidad, los nuevos Estados se han hecho completamente independientes.

Aparece de la información que contiene su nota que los principios políticos sostenidos por Su Majestad Imperial y sus Aliados no han conducido al Gobierno Imperial al mismo resultado. Tengo instrucciones del Presidente para asegurar a Usted que el Gobierno de los Estados Unidos, que respetando en los demás la Independencia de la Autoridad Soberana que ellos reclaman para sí, recibe la determinación de Su Majestad Imperial sobre esa materia con el mismo espíritu de sinceridad, franqueza y amistosa disposición con que se le ha comunicado.

Válgome de esta ocasión. . . .

## 122

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 29 de Noviembre de 1823.

SEÑOR: Se han recibido sus comunicaciones <sup>(2)</sup> marcadas con los números 323-325-326-330-331-332-334 y 336, las que contienen los informes de sus conferencias y copias de su correspondencia oficial con el Señor Secretario Canning, relativas a ciertas proposiciones emanadas de él y relativas a un acuerdo de principios entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña concerniente a los Asuntos de la América del Sur y a una colectiva exposición de las mismas ante el mundo.

Todo el asunto ha merecido la reflexiva consideración del Presidente, estando éste profundamente convencido de su genial importancia, y de los elevados intereses y sagrados principios que encierra existiendo la mayor y más ansiosa solicitud por que se cultive esa armonía de opiniones y de unidad de objetivo entre las Naciones británica y americana, de la cual depende patentemente gran parte de la paz, felicidad y libertad del mundo.

Tengo instrucciones de expresar a Usted la entera aprobación del Presidente con respecto al camino que Usted ha seguido al referir a su Gobierno las proposiciones de Mr. Canning, contenidas en su nota privada y confidencial para Usted, de fecha 20 de agosto; y cúpleme ahora significarle la determinación del Presidente con respecto a las mismas; una determinación que él quiere sea al mismo tiempo espontánea, explícita y conciliadora y que siendo concebida sobre la base de que cada una de tales proposiciones se ciña a la norma única e invariable de lo justo y de lo injusto, según la comprendemos y sostenemos nosotros, presente al Gobierno británico todo el régimen de opiniones y propósitos del Gobierno americano con relación a la América del Sur.

Tal como lo ha expuesto Mr. Canning, el primero de los *principios* del Gobierno británico es:

1. Creemos imposible que España recupere las colonias.

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 120.

(2) Véase *infra*, sec. VIII, docs. 788, 791, 794, 796, 797, 798 y 800, las notas de Rush a Adams entre las fechas de 19 de agosto y 10 de octubre de 1823. La comunicación con el número oficial 332 no se imprime en esta colección ya que trata de otro asunto, siendo la única parte pertinente de la misma el informe de que en una reciente conferencia con Canning "la atención de éste se hallaba tan embargada por la cuestión suramericana" que no se le mencionó la otra.

En esto estamos de acuerdo.

La segunda es:

2. Hemos creído que el reconocimiento de las mismas como Estados independientes es cuestión de tiempo y circunstancias.

Así también lo creímos nosotros, hasta que con el debido miramiento a todos los derechos de España y con el debido concepto de nuestra responsabilidad ante el fallo de la humanidad y de la posteridad, llegamos a la conclusión de que la recuperación de dichas colonias por España era imposible. Habiendo llegado a esa conclusión, consideramos que el pueblo de esas Colonias emancipadas era de derecho independiente de todas las demás naciones y que nuestro deber consistía en reconocerlo. Así lo reconocimos en marzo de 1822, desde cuando el reconocimiento ha dejado de ser un problema para nosotros. Estamos en cuenta de las consideraciones justas y convenientes en sí mismas que pudieran disuadir a la Gran Bretaña de hacer al mismo tiempo que nosotros tal reconocimiento; pero deseamos instarla encarecidamente a que considere si después de haber decidido el punto de que la recuperación de las Colonias por España era imposible y de sostener, con la boca del cañón, relaciones comerciales con ellas, incompatibles con su condición colonial, mientras estén sujetas a España, no resulta necesariamente la obligación moral de reconocerlas como Estados independientes.

"3. Sin embargo, no nos encontramos dispuestos en modo alguno a poner obstáculos a que se efectúe un acuerdo entre ellas y la madre patria, mediante una *negociación amistosa*."

Tampoco nos encontramos nosotros. Al reconocerlas como Estados independientes las conceptuamos como poseedoras de poderes completos para hacer la guerra, celebrar la paz, contraer alianzas, establecer el comercio y realizar los demás actos que los Estados independientes tienen derecho a llevar a cabo. Entre estos, un arreglo entre ellas y España mediante una negociación amistosa es un acto que, lejos de encontrarnos dispuestos a impedir, deseáramos ardientemente y trataríamos de favorecer por cuantos medios estuviesen a nuestro alcance, siempre que se fundase sobre la base de la independencia. Pero al reconocerlas como independientes de España, pedimos y justa y necesariamente pediremos que en nuestras relaciones políticas y comerciales se nos acuerde un tratamiento igual al de la nación más favorecida.

"4. No pretendemos la posesión de ninguna parte de ellas."

"5. No veríamos con indiferencia el que ninguna parte de ellas fuese traspasada a otra Potencia."

Estamos de acuerdo con cada una de esas dos posiciones; y añadiremos:

Que no podríamos ver con indiferencia ningún intento que hicieran una o más potencias de Europa para restituirle esos nuevos Estados a la corona de España o para privarlos de algún modo cualquiera de la libertad e independencia que han adquirido.

Con tal objeto se hace indispensable que el Gobierno británico asuma una actitud igual a la que hasta ahora han asumido los Estados Unidos y reconozca la independencia de los nuevos Gobiernos. Una vez que haya tomado esta medida, podremos armonizarnos en todos los actos y convenios que puedan ser necesarios para su realización. No es sino sobre esta base que creemos que la Gran Bretaña y los Estados Unidos pueden asumir conjuntamente una actitud firme y resuelta a favor de la *Independencia de las Naciones*; no habiendo existido nunca en la historia de la humanidad un período en el que una actitud de tal modo asumida y sostenida presentara ante las edades presentes y futuras un ejemplo más glorioso de la fuerza animada por la justicia y consagrada a los fines de la beneficencia. Este Gobierno se halla dispuesto a proceder sobre esta base de concierto con la Gran Bretaña para lograr los fines mencionados.

No obstante, creemos que para alcanzar la realización más efectiva del objeto común a ambos Gobiernos o sea el establecimiento de un acuerdo perfecto entre ellos con respecto a él sería más prudente que cada uno de ellos obrara separadamente haciendo cada uno a los Aliados Continentales europeos o a cualquiera de ellos aquellas representaciones que las circunstancias puedan hacer convenientes y comunicarse mutuamente el sentido de esas representaciones y todas las informaciones relativas a las medidas y propósitos de los Aliados cuyo conocimiento pudiera servir los propósitos de la Gran Bretaña y los Estados Unidos en el curso de su política y al fin honroso que habría de serles común a ambos. En el caso de que ocurriera una emergencia en la cual pueda tender a ejercer influencia una manifestación *conjunta* de opinión de los dos Gobiernos en los Consejos de los Aliados europeos, sea con aspecto de persuasión o de admonición, Usted nos la dará a conocer sin tardanza para que, de acuerdo con los principios de nuestro Gobierno y la forma prescripta por nuestra Constitución, nos unamos con júbilo en cualquier acto con la cual podamos contribuir a sostener la causa de la libertad humana y la Independencia de las Naciones suramericanas.

Soy de Usted. . . .

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Heman Allen, nombrado  
Ministro de los Estados Unidos en Chile* (1)

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 30 de Noviembre de 1823.

SEÑOR: Hónrome en adjuntar a ésta varios documentos concernientes a las quejas de ciudadanos de los Estados Unidos contra los funcionarios civiles y militares de los Gobiernos de Chile y del Perú.

El carácter de esas quejas, las pruebas que las apoyan y las actuaciones que hasta ahora se han hecho con respecto a las mismas, las obtendrá Usted de los documentos mismos; y a su llegada a Chile hará lo conveniente para renovar y sostener la reclamación de reparación e indemnización que la justicia de cada caso pueda autorizar o requerir. . . .

Con respecto a los dos objetos esenciales de nuestras relaciones con Chile y el Perú, es sumamente importante el sostenimiento de la mejor armonía entre los Funcionarios Diplomáticos y Navales de los Estados Unidos que se encuentren en esas regiones. Esos objetos consisten en el establecimiento de las más amistosas relaciones con el pueblo de esos países bajo sus nuevas Instituciones Republicanas; la expresión de un sentimiento afectuoso y cordial de preferencia y simpatía por la causa en que se hallan comprometidos hasta donde ese sentimiento pueda ser compatible con nuestra neutralidad y con la firme e intrépida defensa de los derechos e intereses legales de los Estados Unidos y de sus ciudadanos. Con ese fin se le suministra aquí adjunta copia de las instrucciones del Departamento de Marina para el Capitán Hull, abrigando el Presidente la esperanza y la confianza de que entre Usted y él y cualquier otro funcionario del escuadrón del Pacífico existirán el acuerdo y la cooperación más cordiales para beneficio del servicio público.

Tengo a honra en ser. . . .

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 123. Heman Allen, de Vermont, nombrado Ministro Plenipotenciario en Chile el 27 de enero de 1823. Terminó su misión el 31 de julio de 1827.

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard Rush, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* (1)

WASHINGTON, 30 de Noviembre de 1823.

SEÑOR: Las instrucciones contenidas en mi nota de fecha de ayer fueron dictadas con la mira de ponerlo en capacidad de suministrar una respuesta categórica a las proposiciones contenidas en la nota confidencial que a Usted le dirigió el 20 de agosto último el Señor Secretario Canning. El objeto de esta comunicación consiste en participarle a Usted las miras del Presidente cuanto a una consideración más general de los asuntos de la América del Sur para que le sirvan a Usted de guía y para que las emplee a su discreción en cualquiera otra correspondencia que pueda tener sobre dicha materia con el Gabinete británico.

Al analizar las proposiciones de Mr. Canning y el examen que Usted hace de las mismas en su correspondencia y en sus conferencias, el Presidente ha advertido con gran satisfacción que han sido formuladas a la luz de una *insinuación* del Gobierno británico, en el sentido de un concierto confidencial de opiniones y de procedimientos entre nosotros y él con referencia a los países que hasta ahora estuvieron sujetos a España en este Hemisferio. En la exposición de los *principios* del Gobierno británico, conforme se expresan en las cinco bases de la nota de Mr. Canning, no advertimos nada en que no podamos concurrir con júbilo, excepción hecha de la que todavía considera el reconocimiento de la independencia de las naciones suramericanas como cuestión de tiempo y de circunstancias. Confiados como estamos que se halla al alcance de la mano el momento en que, para *conservar* su consecuencia, la Gran Bretaña debe llegar ese reconocimiento, nos enteramos de que, quizás, pueda sentirse deseosa de reservarse para sí sola *todo* el mérito de tal reconocimiento para con los suramericanos y, en definitiva, ceder más prontamente al acto decisivo del reconocimiento cuando parezca ser espontáneo más bien que cuando se le estimule a realizarlo por *alguna* insinuación extranjera. El punto mismo ha sido tan encarecidamente instado en su correspondencia y conferencias con Mr. Canning y tan explícitamente expresado en comunicación de ayer como *indispensable* a nuestro modo de ver en favor de una cooperación de los dos Gobiernos sobre ese interés internacional, que el Presidente no cree necesario que Usted insista sobre él con demasiada

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 125.

persistencia. Las objeciones expuestas por Mr. Canning contra la medida, conforme se expresan especialmente en sus comunicaciones, son tan débiles, y las respuestas de Usted a ellas son tan definitivas, que después de la precisa confesión de nuestros sentimientos puede quizás conducir a la coincidencia final y *perfecta* de propósitos entre los dos Gobiernos de dejar la elección del *momento* para el reconocimiento, que se ha reservado Mr. Canning, a la exclusiva consideración de los mismos Ministros británicos.

De acuerdo con la solicitud de Mr. Canning, recibimos como *confidenciales* las dichas proposiciones y todo cuanto hasta ahora ha ocurrido con relación a las mismas. Como primera insinuación de ese carácter que se nos ha hecho alguna vez por el Gobierno británico con relación a los asuntos *extranjeros* entre las dos naciones, la recibiremos con cordialidad y con el espíritu de confianza que involucra sinceridad. Las observaciones de Mr. Canning como respuesta a su observación de que la política de los Estados Unidos hasta ahora ha sido completamente precisa y alejada de toda intervención en las complicaciones de la política europea poseen gran peso, habiendo sido objeto entre nosotros de mucha deliberación las consideraciones envueltas en las mismas. Como miembro de la comunidad europea, la Gran Bretaña tiene con todas las demás potencias de Europa relaciones que no tienen los Estados Unidos y con las cuales su determinación invariable consiste en no intervenir. Pero, así se refieran al Continente Septentrional o Meridional, los asuntos americanos *no pueden* ser excluidos en lo futuro de la intervención de los Estados Unidos. Todas las cuestiones de política a ellos relativas tienen una relación tan directa con los derechos e intereses de los Estados Unidos mismos, que no pueden ser dejadas a la disposición de las Potencias europeas, animadas y dirigidas exclusivamente por los principios e intereses europeos. Enterados de la honda importancia de los fines y Consejos Unidos con los de la Gran Bretaña en esta emergencia, no descubrimos bases posibles sobre las cuales pueda fundarse ese concierto armonioso de medidas que no sea el principio general de la Independencia suramericana. Mientras la Gran Bretaña rehuse su reconocimiento, podemos, conforme ciertamente lo haremos, unirnos con ella en la aversión a ceder a ninguna otra potencia cualquiera de las colonias de este Hemisferio que hasta ahora pertenecieran o pertenezcan a España; pero, hasta donde son comunes a ambas partes, los principios de esa aversión, como descansan sólo en una casual coincidencia de intereses, en un *egoísta* punto de vista nacional para ambas partes, están expuestos a disolverse por cualquier cambio de fase en los aspectos de la política europea. De modo que, al negociar a un tiempo con la Alianza europea y *con nosotros* en lo concer-

niente a la América, la Gran Bretaña, sin hallarse obligada para con nosotros por ninguna comunidad permanente de principios, continuará libre para ajustar su política a cualquiera de esas distribuciones de dominio y particiones de territorios que en los últimos cincuenta años han sido la *ultima ratio* de todos los arreglos políticos europeos; en tanto que nosotros, obligados a ella por convenios, proporcionados sólo a la momentánea comunidad de nuestros separados y particulares intereses, y excluidos voluntariamente de toda negociación con la Alianza europea, nos expondríamos aún a ver a los Soberanos europeos disponer de los intereses americanos, sin consultarnos a nosotros o a ninguna de las naciones americanas sobre cuyos destinos se arrojan una dirección y un mando arbitrarios.

Mr. Canning le manifestó a Usted que en el caso de que se hiciera la proposición de un Congreso europeo para determinar medidas relativas a la América del Sur, él propondría que Usted, como Representante de los Estados Unidos, fuera invitado a asistir al mismo; y que caso de que, ya de una negativa para acordarle esa invitación, ora de su negativa a aceptarla, si se la concedieran, la Gran Bretaña se reservaría el derecho de excusarse también de asistir. El Presidente aprueba su determinación de no asistir en caso de que se le dirigiera la invitación; y no nos hallamos enterados de circunstancia alguna por la cual se considerara oportuno que un ministro de los Estados Unidos fuese autorizado para asistir a un Congreso semejante, en caso de que la invitación se le hubiese dirigido a este mismo Gobierno. Ciertamente nos abstendríamos de asistir, a no ser que también los Gobiernos suramericanos hubieran sido invitados a asistir por medio de Representantes *suyos* y como los Representantes de naciones Independientes. Nosotros no sancionaríamos con nuestra presencia ninguna reunión de Potentados europeos para disponer de las Repúblicas americanas. Si esa reunión llegara a efectuarse con la mira puesta en algún resultado de acción hostil, nosotros protestaríamos solemnemente contra ella y contra todas las consecuencias melancólicas y calamitosas que pudieran resultar de ella. Ardientemente confiamos en que la Gran Bretaña hará otro tanto.

Háse observado que en todo el curso de la correspondencia y de las conferencias habidas entre Mr. Canning y Usted, él no reveló la información precisa por la cual comprendió que tan perentoria intervención de los Aliados europeos en los asuntos de la América del Sur habría justificado o requerido que se tomara de acuerdo con Usted la medida que él propuso, antes de que este Gobierno hubiese sido advertido de la misma. Y este punto ha llamado mayormente la atención al observarse la aparente serenidad y la relativa indiferencia

con que él trató del asunto en la última de las conferencias de Ustedes y después de la formalidad y solemnidad peculiares de sus primeras insinuaciones. Para nosotros habría sido más satisfactorio y habría suministrado mayor y más clara luz para deliberar, si la confianza que originaron sus propósitos hubiese sido completa al mismo tiempo. Ahora se hace esa insinuación con la mira puesta en lo futuro y para poner de manifiesto la disposición que existe por lo que a nosotros respecta para responder y devolver la confianza sin reserva.

Como las circunstancias relativas a sus intereses privados han inducido a Mr. Gallatin a renunciar ahora a regresar a Europa; y, como según opina el Presidente, el estado de los asuntos requiere la renovación inmediata de las negociaciones con Francia, Mr. James Brown ha sido nombrado para esa misión, esperándose que muy pronto salga a encargarse de ella.

Soy de Usted. . . .

125

*Mensaje del Presidente James Monroe al comenzar las primeras sesiones del Décimo-octavo Congreso de los Estados Unidos, comunicado al Senado el 2 de Diciembre de 1823* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 2 de Diciembre de 1823.

Los ministros que fueron nombrados para las repúblicas de Colombia y Buenos Aires durante la última sesión del Congreso se dirigieron poco después a sus destinos. Todavía no se ha recibido noticias de la llegada de los mismos allá. El ministro nombrado para la república de Chile saldrá dentro de pocos días. Pronto se hará también un nombramiento para México. Se ha recibido un ministro de Colombia, habiendo sido informados los demás Gobiernos que de cada uno de ellos se recibirán ministros o agentes diplomáticos de grado inferior según que prefieran lo uno o lo otro. . . .

Cuando comenzó la última sesión se informó que España y Portugal estaban haciendo entonces un gran esfuerzo para mejorar la condición del pueblo de esos países y que parecía que se estaba realizando con extraordinaria moderación. Apenas es necesario observar que hasta ahora, el resultado ha sido muy diferente de lo que entonces se esperó. De los sucesos que ocurren en esa región del globo con la

(1) *American State Papers, Foreign Relations, V, 247.*

cual sostenemos mucho comercio y de donde provenimos, siempre hemos sido ansiosos e interesados Espectadores. Los ciudadanos de los Estados Unidos alimentan sentimientos de lo más amistoso en favor de la libertad y dicha de sus semejantes de ese lado del Atlántico. En las guerras de las potencias europeas relacionadas con ellas jamás hemos tomado participación ni incumbe a nuestra política que así lo hagamos. Es únicamente cuando nuestros derechos son invadidos o seriamente amenazados que resentimos las injurias o nos preparamos para la defensa. Necesariamente, con los movimientos de este hemisferio estamos más inmediatamente relacionados y en razón de causas que deben serles manifiestas a todos los observadores ilustrados e imparciales. El sistema político de las potencias aliadas es esencialmente distinto a ese respecto del de América. Esa diferencia procede de la que existe en sus respectivos Gobiernos. Y a la defensa del nuestro, que hemos alcanzado con la pérdida de tantísima sangre y de tantos bienes y que se ha fortalecido por el buen juicio de nuestros ciudadanos más ilustrados, y bajo el cual hemos disfrutado de una felicidad sin ejemplo, esta nación se halla consagrada. Por lo tanto, debemos declarar en razón de la sinceridad y de las amistosas relaciones que existen entre los Estados Unidos y esas potencias que consideramos como peligroso para nuestra paz y seguridad cualquier propósito por parte de aquellas de extender sus sistemas a una porción cualquiera de este hemisferio. No hemos intervenido y no intervendremos en las colonias o dependencias existentes de ninguna potencia europea. Pero, con respecto a los Gobiernos que han declarado y sostenido su independencia, y cuya independencia hemos reconocido fundándonos en grandes consideraciones y principios justos, no podríamos contemplar sino como una manifestación de disposiciones poco amistosas para los Estados Unidos el que cualquiera Potencia europea interviniera en ellos con el propósito de oprimirlos o de dominar de cualquiera otra manera sus destinos. En la guerra entre esos nuevos Gobiernos y España declaramos nuestra neutralidad en el momento de su reconocimiento y a ello nos hemos adherido y continuaremos adhiriéndonos siempre que no ocurra ningún cambio que, conforme al criterio de las autoridades competentes de este Gobierno, haga un cambio correspondiente en la política de los Estados Unidos indispensable para su seguridad.

Los últimos acontecimientos ocurridos en España y Portugal demuestran que Europa está todavía intranquila. No se puede aducir prueba más poderosa de ese importante hecho que la de que las potencias aliadas han juzgado conveniente, fundadas en cualquier prin-

cipio satisfactorio para ellas, intervenir por la fuerza en los asuntos internos de España. Hasta qué punto de acuerdo con el mismo principio pueda extenderse semejante intervención es una cuestión en la cual se hallan interesadas todas las potencias independientes cuyos Gobiernos difieran de la de aquéllas, aún las más remotas y, seguramente, ninguna más que los Estados Unidos. Nuestra política con respecto a Europa, que fué adoptada en un período temprano de las guerras que por largo tiempo han agitado aquella región del globo, continúa siendo no obstante, la misma y consiste en no intervenir en los asuntos internos de ninguna de sus potencias; en considerar al Gobierno *de facto* como el Gobierno legítimo para nosotros; en cultivar relaciones amistosas con él y en conservar esas relaciones por medio de una política franca, firme y enérgica, atendiendo en todas circunstancias a los justos reclamos de cualquier potencia y no sometiéndonos a las ofensas de ninguna. Pero con respecto a estos continentes, las circunstancias son eminente y conspicuamente diferentes. Es imposible que las potencias extiendan su sistema político a ninguna porción de cualquiera de uno u otro continente sin poner en peligro nuestra paz y nuestra felicidad; no pudiendo creer nadie que nuestros hermanos meridionales, si se les dejara por su cuenta, lo aceptarían por su propio acuerdo. Por lo tanto, es igualmente imposible que contemplemos semejante intervención, cualquiera que sea su forma, con indiferencia. Si examinamos la fuerza y recursos de España comparándolos con los de los nuevos Gobiernos, así como la distancia que media entre cada uno, es evidente que España no podrá jamás sojuzgarlos. La verdadera política de los Estados Unidos continúa siendo, el dejar solas a las partes, con la esperanza de que las demás potencias prosigan el mismo camino.

126

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a José María Salazar,  
Ministro de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 5 de Diciembre de 1823.

SEÑOR: He tenido a honra recibir su nota del 6 de Septiembre junto con los anexos y también la del 4 de Noviembre, todas las cuales han sido sometidas a la consideración del Presidente de los Estados Unidos.

Tengo encargo de asegurarle que la disposición del Gobierno de

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 160. Las dos notas de las cuales se acusa recibo no se imprimen en esta colección.

los Estados Unidos para con todas las Repúblicas del Sur continúa siendo tan amistosa y tan vivamente deseosa de sostener con ellas las relaciones más armoniosas como se ha manifestado constantemente por sus documentos públicos, y con ninguna más que con la República de Colombia. Las instrucciones que hasta ahora se han impartido y las que se les darán en lo sucesivo a los Comandantes y oficiales de las fuerzas navales de los Estados Unidos han sido y serán dictadas con ese mismo espíritu; y aunque dirigidas a proteger los derechos e intereses legales de los Estados Unidos y de sus ciudadanos se ha caracterizado y seguirán caracterizándose por la determinación de tratar con respecto inviolable los derechos nacionales e individuales de las Repúblicas meridionales y de sus ciudadanos.

La queja contra el Comandante del buque de los Estados Unidos "Franklin" por los asuntos que relatan los anexos a su nota del 6 de Septiembre, se le ha transmitido *directamente* por medio de un Agente de los Estados Unidos en Lima <sup>(1)</sup> y cuya contestación se dará *directamente*.

Al recibir de Usted, Representante de la República de Colombia, quejas contra un funcionario de los Estados Unidos, alegadas por el Gobierno del Perú, tengo instrucciones de investigar, antes de proceder a una discusión de las mismas, si el Gobierno de Colombia se hace responsable, para con los Estados Unidos, de las quejas que tienen éstos que elevar contra los funcionarios del Perú y por las indemnizaciones y reparaciones a que están justamente autorizados por razón de las mismas.

Válgome de esta oportunidad para observar que me sentiré feliz de comunicarme verbalmente con Usted sobre éste y otros asuntos cuando ello le sea conveniente y para ofrecerle las renovadas seguridades. . . .

127

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, al Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 12 de Diciembre de 1823.

SEÑOR: He tenido a honra recibir la nota de Vuestra Excelencia del 29 de marzo último, junto con sus anexos, en la que se formula

(1) Véase *infra*, sec. I, doc. 127, de Adams al Ministro de Relaciones del Perú, del 12 de diciembre de 1823.

(2) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 162. Las dos comunicaciones de las que se acusa aquí recibo no se insertan en esta colección. Su contenido aparece suficientemente revelado en esta respuesta.

queja por "la introducción de dos mil fusiles, armas y municiones para los españoles en el puerto de Arica por el buque "Cantón", mandado por el Comodoro Charles Stewart".

También he recibido de Mr. Prevost copia de su nota para él del 18 de Mayo último, contentiva de una repetición de la misma queja y en la que funda sobre la misma la categórica solicitud de que el Gobierno de los Estados Unidos remueva al Comodoro Charles Stewart del mando de las fuerzas Navales en el Mar del Sur.

Esos documentos han recibido del Presidente de los Estados Unidos la más premeditada consideración; y tengo instrucciones de asegurarle a Vuestra Excelencia que como, en verdad, no aspira sino a conservar con el Gobierno del Perú las Relaciones y correspondencia más amistosa, no dejará de señalar con fuerte desaprobación cualquier acto emanado de un oficial al servicio de los Estados Unidos que sea incompatible con su neutralidad y no amistoso para la Nación peruana o para la causa que sostiene.

Las instrucciones comunicadas al Capitán Stewart y a todos los Comandantes de las fuerzas Navales de los Estados Unidos en el Pacífico fueron dictadas con el Espíritu de la más cordial amistad para con las Naciones Independientes del Sur y de simpatía para la causa Patriótica. El distinguido mérito de ese oficial, cuyos servicios a los Estados Unidos han sido a la vez un título a la más elevada consideración de sus conciudadanos y una prenda de buena conducta en todas las circunstancias que puedan suscitarse, favorece la esperanza y la expectativa de que no pudo desentenderse de esas instrucciones o de las buenas disposiciones de este Gobierno y que los cargos que contra él tiene el Gobierno del Perú, han nacido de erróneas impresiones.

Esta esperanza y expectativa están fortalecidas por la prueba concluyente suministrada por documentos que han sido transmitidos a este país de que en Arica no se introdujeron o desembarcaron fusiles, armas o municiones por o del buque "Canton", buque que, en ese lugar recibió la protección del Capitán Stewart. El hecho se halla tan completamente establecido y fué tan bien conocido para Mr. Prevost que, si la correspondencia acompañada a su nota del 29 de Marzo se le hubiese comunicado, no es de dudar que hubiera satisfecho a Vuestra Excelencia de que el cargo contra el Capitán Stewart con relación al buque "Canton" carecía completamente de fundamento.

También consiste mi deber en observarle a Vuestra Excelencia que en la nota del Capitán Prunier, Comandante del Bergatín "Belgrano", para el Capitán Stewart, fechada el 11 de Julio de 1822, el único fundamento alegado cuanto a la intención del Capitán Prunier para tomar el buque "Canton", que entonces se hallaba bajo la protec-

ción del Capitán Stewart, fué la *sospecha* de que el "Canton" había roto el bloqueo declarado por el Gobierno del Perú desde los 15 hasta los 22 grados de latitud Sur, bloqueo, que, de conformidad con los principios que invariablemente han sostenido, los Estados Unidos no podrán reconocer como bloqueo legal, y que los oficiales navales de los Estados Unidos no debían observar de ningún modo de conformidad con el Derecho Internacional.

Con la reiterada seguridad del hondo interés que los Estados Unidos toman por el bienestar, la prosperidad y la Independencia del pueblo del Perú y con la determinación de este Gobierno de sostener con el suyo las relaciones más amistosas y armoniosas, ruégole a Vuestra Excelencia aceptar. . . .

128

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a James Brown, nombrado Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 23 de Diciembre de 1823.

El Gobierno de los Estados Unidos no desea ser admitido como parte en los consejos de la Alianza europea ni tiene intención de intervenir en el arreglo de los asuntos europeos. Pero su interés por los de la América no puede escapar a la observación de nadie en Europa ni a nuestra propia atención. Los sentimientos expresados en el Mensaje del Presidente de los Estados Unidos al Congreso al comenzar las presentes sesiones le servirá de guía de conducta en esta materia. Espérase que la Alianza Continental europea se dé al fin cuenta de la impropiedad de su intervención en la contienda entre España y la América del Sur; pero, al manifestar en ocasiones adecuadas las disposiciones de este país con relación a ella, Usted evitará cualquier medida por la que el Gobierno pueda ser prematuramente implicado en ella; y que observando con atención vigilante el curso de los Aliados con respecto a su política general y a todas sus aplicaciones, informará tan frecuentemente como convenga el resultado de sus observaciones.

Tengo a honra. . . .

---

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*. X. 151. James Brown, de Luisiana, fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia el 9 de diciembre de 1823. Se retiró el 28 de junio de 1829.

129

*El Presidente James Monroe a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 12 de Enero de 1824.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS:

En contestación a una resolución de la Cámara de Representantes del 24 de Diciembre, en la que ésta solicita que el Presidente le suministre a la Camara la información que posea y que pueda ser revelada sin perjuicio para el bien público, sobre la determinación que pudieran tomar algún soberano o combinación de soberanos con objeto de ayudar a España a subyugar a sus antiguas colonias en el continente americano; y si algún Gobierno de Europa está dispuesto o resuelto a oponerse a la ayuda o socorro que ese soberano o combinación de soberanos pueda suministrarle a España para la subyugación de sus antiguas colonias antes mencionadas, cúmpleme declarar que no poseo sobre esa materia información alguna que no sea ya conocida por el Congreso y que pueda ser revelada sin perjuicio para el bien público.

130

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Joaquín Barrozo Pereira, Encargado de Negocios de Portugal en los Estados Unidos* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 9 de Junio de 1824.

SEÑOR: Su nota del 31 del mes pasado fué presentada al Presidente de los Estados Unidos, por orden del cual tengo a honra informarle que la recepción del Señor Rebello con el carácter de Encargado de Negocios del Emperador del Brasil no tuvo en modo alguno la intención de un acto poco amistoso para el Gobierno o el pueblo de Portugal. Fué el reconocimiento de un Gobierno que existe de hecho y que gobierna en un país que Su Majestad el Rey de Portugal ha proclamado desde hace algunos años Reino Independiente y por lo tanto, libre de toda dependencia de Portugal.

(1) *American State Papers, Foreign Relations*, V, 263.

(2) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 173. Joaquín Barrozo Pereira, Cónsul General de Portugal en los Estados Unidos, actuó como Encargado de Negocios *ad interim* desde cerca del 25 de junio hasta cerca del 12 de noviembre de 1822 y desde el 9 de enero de 1824 hasta el 2 de octubre de 1829. La nota de la cual se le acusa recibo no se inserta en esta colección. Su naturaleza resulta clara de esta respuesta.

Los Estados Unidos jamás han fomentado ni alentado diferencias entre las Potencias europeas y sus posesiones de América ni se han valido de ninguna de esas diferencias para apoderarse por la fuerza de parte alguna de esas posesiones. Al reconocer como Estados independientes a algunos de los Países que fueron Colonias españolas, ellos no han hecho más de lo que hiciera Su Majestad el Rey de Portugal. El reconocimiento de la independencia de esos Estados no se debió en modo alguno a ninguna clase de diferencias existentes entre los Estados Unidos y España; ni se consideró de ninguna manera incompatible con sus derechos soberanos. Tal fué la opinión del Gobierno portugués mismo con relación a las antiguas Colonias de España; y, por aplicación del mismo principio, tal debe ser en definitiva, conforme se presume, con respecto a sus propias relaciones con el Brasil.

Teniendo por objeto las negociaciones entre los Estados Unidos y el Gobierno portugués en Lisboa las relaciones comerciales entre los Estados Unidos y Portugal, no pueden ser afectadas desfavorablemente por el reconocimiento de la Independencia del Brasil. Ni es pues, de esperarse que los Aliados de Su Majestad el Rey de Portugal pretendan más que los Estados Unidos el derecho que *ellos* niegan explícitamente o que ejerzan la facultad de fijar irrevocablemente el término dentro del cual deban abandonarse los derechos de Soberanos o afirmarlos con desconocimiento de causa.

No están los Estados Unidos tampoco dispuestos a intervenir en los asuntos de Portugal o el Brasil en el sentido de prescribir los derechos o deberes del presunto heredero del trono de Portugal o a averiguar el derecho político de esas respectivas Naciones. Fieles al principio de que todo pueblo Independiente tiene derecho a formar y a organizar su Gobierno como le parezca mejor en la persecución de su propia felicidad y sin usurpar los derechos de los demás, ellos han reconocido al Gobierno brasileño como existente de hecho y en el ejercicio de todas las facultades esenciales al sostenimiento de las relaciones ordinarias entre los Estados Unidos y ntras Potencias extranjeras Independientes.

Hónrome en remitirle aquí adjunto un Paquete acabado de recibir de Inglaterra, dirigido a Usted; y en ofrecerle las seguridades. . . .

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a Richard C. Anderson,  
Ministro de los Estados Unidos en Colombia* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, Julio de 1824.

SEÑOR: Sus notas hasta el N<sup>o</sup> 10, inclusive, fechadas el primero de abril último, han sido recibidas. Las que se refieren a la condición política de la República de Colombia y a los incidentes relacionados con la misma y que han ocurrido desde su llegada a Bogotá han atraído particularmente la atención del Presidente.

Los papeles remitidos con su nota N<sup>o</sup> 7 del 19 de enero <sup>(2)</sup> son importantes por revelar, más bien por deducción que claramente, los propósitos de Francia con la Misión del Conde Landos, de M. Mollien y de otros que visitaron los Países de la América del Sur y México a fines del año de 1822 y 1823; y que fueron misiones de investigación para averiguar lo que podía hacerse con esos Países y que los propósitos que contemplaban era de carácter completamente inadmisibles.

Las comunicaciones recibidas de los Comisionados británicos con fecha posterior se acercan más a la naturaleza de los propósitos que pueden escuchar naciones realmente Independientes; pero no obstante la intimación de Mr. Hamilton con respecto a una alianza entre la Gran Bretaña y la República de Colombia, es ahora cierto que los Comisionados británicos no estaban autorizados para realizar acto alguno que importase el reconocimiento formal por la Gran Bretaña de la Independencia de la República de Colombia.

Los documentos presentados en marzo último al Parlamento británico acerca de las entonces recientes comunicaciones entre el Gobierno británico y Francia y España con relación a la América del Sur han revelado las miras que en esa época tenían tanto la Gran Bretaña como Francia. De ellos aparece:

1. Que ambas Potencias consideraron como irremisiblemente perdida la Supremacía de España en la América del Sur.

2. Que ambas estaban dispuestas a que, por *negociación amigable*, España tuviera *mayores* ventajas aseguradas para sí que cualquiera otro país, incluso ellas mismas.

3. Que Francia estaba muy deseosa, y la Gran Bretaña no de mala gana, a concertar medidas para el establecimiento de formas Monárquicas o Aristocráticas de Gobierno en esos Países.

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 199. En la copia archivada se omitió el día del mes.

(2) Véase *infra*, sec. VI, doc. 641.

También aparece que, después de dictar un grave decreto en el que abría los Puertos de la América del Sur al comercio de otras Naciones, España solicitó la interposición de sus augustos aliados para hacer volver a su sujeción a sus insurreccionados súbditos de América, proposición a la que la Gran Bretaña no consideró conveniente acceder. Pero Francia estaba dispuesta a reunir los demás aliados en conferencia sobre la conveniencia de dar instrucciones de Monarquía y Aristocracia, así como favores especiales a España, por los suramericanos.

La determinación de los demás aliados no se ha dado todavía a conocer; pero el peligro de la intervención de alguno de ellos por la fuerza en los asuntos de la América del Sur puede considerarse como pasado. El tiempo durante el cual se demorará aún el reconocimiento británico de la Independencia de la República de Colombia depende más de la situación interna de la República misma que de algunas circunstancias externas.

Nosotros hemos excitado encarecidamente a la Gran Bretaña a hacer ese reconocimiento. Pero confiamos en que, cuando se efectúe, el Gobierno de la República de Colombia no se dejara persuadir a hacer concesiones de favores a España ni prestara oídos a ninguna arenga sobre la superior excelencia de los Gobiernos Monárquicos o Aristocráticos comparados con la *Constitución* actual de esa República. Apenas podemos creer que la Gran Bretaña o alguna otra Potencia Europea pretenderá darle consejo sobre esta materia a una República que posee una Constitución sancionada; y, caso de que lo hiciera, deseamos que clara, aunque informalmente, Usted le diga al Ministro Colombiano de Relaciones Exteriores que esperamos que la primera intimación de semejante consejo sea recibida con una categórica afirmación del principio de que está fuera del círculo de las comunicaciones diplomáticas aceptables, que no admiten respuesta y que no son siquiera susceptibles de ser recibidas.

Soy de Usted. . . .

*John Quincy Adams, Secretario de Estado, a José María Salazar,  
Ministro de Colombia en los Estados Unidos* (1)

WASHINGTON, 6 de Agosto de 1824.

SEÑOR: He comunicado al Presidente de los Estados Unidos su nota confidencial del 2 del mes pasado, (2) la cual ha recibido su atenta y detenida consideración.

El está dispuesto a creer que se haya producido alguna mala inteligencia debida al lenguaje atribuido a M. Chasserieux en Caracas, no hallándose dispuesto a suponer que Francia ni ninguna otra Potencia europea haga depender de ningún modo su reconocimiento de la Independencia política de la República de Colombia de la forma de Gobierno que sólo el pueblo de Colombia es competente para determinar por sí mismo y que, en consecuencia, ha determinado. El Presidente se ha enterado con satisfacción, por la nota de Usted de que si fuera posible creer que Francia fundara sobre semejante principio su conducta con respecto a la República de Colombia, ésta sostendría en toda ocasión su verdadera Independencia y no aceptaría de aquella ningún reconocimiento bajo condiciones que sean compatibles con ella, pues semejante reconocimiento llevaría impreso en sí la contradicción y el absurdo.

De varias Actas y Declaraciones recientes del Gobierno francés y de sus Funcionarios procediendo de acuerdo con las mismas, Francia parece negar explícitamente que tenga designio alguno de ayudar a España por medio de la fuerza a que recupere su antigua dominación en este Hemisferio. Como el absurdo de semejante intento se hace de día en día más patente, lleva a la conclusión de que habiendo asumido ya ese principio, Francia se confirmará más constantemente en su adhesión al mismo, con el transcurso del tiempo y los acontecimientos. Si las proposiciones de sus Agentes presentasen aún en primera instancia el establecimiento de un Gobierno Monárquico o Aristocrático como precio de su reconocimiento; y si semejantes propnsiciones fueren rechazadas con una negativa firme e inequívoca, la única consecuencia que es de esperar sería el aplazamiento del reconocimiento, el que, como puede fácilmente preverse, sería sólo de corta duración. Con respecto al lenguaje de ciertos Periódicos Políticos de París correspondientes a los meses de octubre y noviembre últimos, háse aceptado desde entonces como

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 184.

(2) Véase *infra*, sec. VI, doc. 645.

cosa averiguada que los sentimientos expresados por ellos no son los que desde entonces ha estado dispuesto a sostener el Gobierno francés.

Con respecto a la pregunta concerniente a "la manera que el de los Estados Unidos piensa resistir por su parte cualquiera intervención de la Santa Alianza con el propósito de subyugar las nuevas Repúblicas o de intervenir en sus formas políticas", Usted comprenderá que, según la Constitución de los Estados Unidos, la decisión definitiva de ese asunto pertenece al Departamento Legislativo del Gobierno. Habiendo desaparecido en gran modo la probabilidad de esa intervención de la Santa Alianza, la ocasión de recurrir en solicitud de las disposiciones de la Legislatura no se presentó durante la última sesión del Congreso.

Los Sentimientos del Presidente continúan siendo los que se expresaron en su último mensaje anual al Congreso. Caso de que la crisis que entonces pareció acercarse y que dió origen a las observaciones por entonces formuladas volviera a presentarse en lo futuro, él se hallaría dispuesto a llevarlas a efecto, recomendándole a la Legislatura la adopción de medidas exclusivamente de su incumbencia y por medio de las cuales podrían ser eficazmente sostenidos, por parte de los Estados Unidos, los principios defendidos por él si fuese concedida la ayuda.

Sin embargo, como la ocasión para ese recurso sólo podría emanar de un régimen deliberado y concertado por las Potencias aliadas para ejercer la fuerza contra la libertad y la Independencia de esa República, claro está que los Estados Unidos no podrían ejercer resistencia contra ellas por la fuerza de las Armas sin previo acuerdo con aquellas Potencias europeas cuyos Intereses y principios les aseguraran activa y eficaz cooperación en la causa. No existe razón para dudar que esto podría obtenerse; pero sólo podría llevarse a cabo mediante una negociación anterior a la de cualquiera alianza entre los Estados Unidos y la República colombiana o en todo caso contemporánea con ella.

El que mientras España se encuentre ocupada por un ejército francés y su Gobierno se halle bajo la influencia de Francia y sus aliados se empleen fuerzas españolas en América no constituye un caso en el cual puedan los Estados Unidos sentirse justificados para apartarse de la neutralidad que hasta ahora han observado. Siendo necesariamente pequeñas, esas fuerzas no pueden en modo alguno alterar la naturaleza de la contienda en el Hemisferio americano.

Ruégole aceptar, Señor. . . .

133

*Daniel Brent, Secretario de Estado ad interim, a Hilario de Rivas y Salmón, Encargado de Negocios de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 22 de Septiembre de 1824.

SEÑOR: Antes de separarse últimamente de esta ciudad el Secretario de Estado me autorizó para suministrarle al Procurador de los Estados Unidos en el distrito Oriental de Pensilvania un resumen de su Nota para él del 16 <sup>(2)</sup> de agosto; y, al mismo tiempo, para pedirle a ese funcionario que adoptara las medidas que considerara convenientes para la conservación de la neutralidad de los Estados Unidos y la defensa de sus Leyes con relación a ciertos armamentos que ahora se están preparando en el Puerto de Filadelfia para uso y por cuenta de algunos estados suramericanos en la contienda en que están empeñados con España; y no perdí tiempo en cumplir las Instrucciones del Secretario de Estado.

Ahora, Señor, tengo el honor de remitirle una copia de la comunicación de Mr. Ingersole, en la que contesta la que se le dirigió en ejecución de las instrucciones del Secretario, anexa a la cual va una corta correspondencia entre él y el Administrador de Aduanas de Filadelfia, que, me halaga creer, suministrará prueba abundantemente satisfactoria con respecto a los armamentos en cuestión, ya despachados del Puerto de Filadelfia, y que eliminará del todo cualquiera aprehensión que Usted pueda abrigar con respecto a aquellos que se preparan en el mismo puerto.

134

*Mensaje del Presidente James Monroe al comienzo de la segunda sesión del Décimo-octavo Congreso de los Estados Unidos* <sup>(3)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 7 de Diciembre de 1824.

Los grandes y extraordinarios cambios que han ocurrido en los dos últimos años en los Gobiernos de España y Portugal sin afectar

<sup>(1)</sup> Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 191. Francisco Hilario de Rivas y Salmón, Secretario de la Legación de España en los Estados Unidos, actuó como Encargado de Negocios *ad interim* desde el 30 de septiembre al 31 de octubre de 1821 y desde el 15 de marzo de 1823 hasta el 25 de julio de 1827.

<sup>(2)</sup> No se imprime en esta colección. Su propósito aparece claro de esta respuesta. El anexo arriba mencionado no está con la copia archivada.

<sup>(3)</sup> *American State Papers, Foreign Relations*, V, 354.

seriamente las relaciones amistosas que bajo todos ellos se han sostenido con esas potencias por los Estados Unidos han sido obstáculos para el arreglo de las cuestiones especiales de discusión que se han presentado con cada uno de los dos. Por una resolución del Senado, aprobada en su última sesión, pidió éste informes sobre el efecto producido en nuestras relaciones con España por el reconocimiento hecho por los Estados Unidos de los Gobiernos independientes suramericanos. Los documentos contentivos de esos informes se le comunican ahora al Congreso.

Se ha recibido un encargado de negocios del Gobierno independiente del Brasil. Este país, que hasta ahora fué una posesión colonial de Portugal, desde hace algunos años fué proclamado como reino independiente por el propio soberano de Portugal. Desde el regreso de éste a Lisboa, una revolución estableció en el Brasil un nuevo Gobierno con un título Imperial, al frente del cual se colocó al príncipe a quien el Rey le había concedido la Regencia en el momento de su partida. Existen razones para esperar que, por negociación amigable, la independencia del Brasil será reconocida antes de poco por el propio Portugal.

Con el resto de las potencias europeas, con los de la costa de Berbería y con todos los nuevos Estados suramericanos, nuestras relaciones son de carácter amistoso. Tenemos ministros plenipotenciarios que residen en las Repúblicas de Colombia y de Chile y hemos recibido ministros del mismo rango de Colombia, Guatemala, Buenos Aires y México. Nuestras relaciones comerciales con todos esos Estados son mutuamente beneficiosas y van en aumento. Con la República de Colombia se ha ajustado un tratado de comercio del cual se ha recibido copia, esperándose diariamente el original. Con Buenos Aires se habría comenzado una negociación para un tratado semejante si ello no lo hubiera impedido la enfermedad y el lamentable fallecimiento de Mr. Rodney, nuestro ministro allá y a cuya memoria se le tributó el más respetuoso miramiento por el Gobierno de esa República.

Con respecto a la contienda en que son parte nuestros vecinos, es evidente que España, como potencia, apenas se deja sentir en ella. Esos nuevos Estados habían alcanzado completamente su independencia antes de que ésta fuera reconocida por los Estados Unidos y desde entonces la han sostenido con escasa presión extranjera. Los disturbios ocurridos en algunas porciones de ese dilatado territorio han procedido de causas internas que tuvieron su origen en sus anteriores Gobiernos y que todavía no han sido completamente eliminadas. Es evidente que esas causas pierden diariamente su efecto y que estos nuevos Estados se están organizando en todas las ramas bajo Gobiernos electivos y

representativos semejantes al nuestro. Deseamos ardientemente que en ese camino que recorren perseveren en la firme convicción de que fomentará su felicidad. Sin embargo, no hemos intervenido en sus asuntos creyendo que cada pueblo tiene el derecho de constituir por sí mismo el Gobierno que a su juicio pueda convenirle más. Ellos tienen ante sí nuestro ejemplo y siendo nuestros vecinos, son jueces competentes para juzgar de su bondad, lo cual dejamos a su criterio con la esperanza de que otras potencias observarán la misma política. El profundo interés que tomamos en su independencia, que hemos reconocido, así como en el goce de todos los derechos inherentes a ella, sobre todo en el muy importante de instituir sus propios Gobiernos, ha sido declarado, por nosotros y es conocido del mundo. Separados como estamos de Europa por el gran Océano Atlántico, no podemos abrigar temor alguno de las guerras de los Gobiernos europeos ni de las causas que las producen. La balanza de poder que existe entre ellos y en que cada platillo puede hacer oscilar en sus diversas vibraciones, no puede afectarnos. El interés de los Estados Unidos consiste en conservar las relaciones más amistosas con cada potencia y bajo condiciones justas, iguales y aplicables a todas. Pero con relación a nuestros vecinos, nuestra situación es diferente. Es imposible que los Gobiernos europeos intervengan en sus asuntos, sobre todo en aquellos a que se ha aludido, que son vitales, sin afectarnos a nosotros; pues en verdad, el motivo que pudiera inducir semejante intervención en el actual estado de guerra entre las partes, si puede llamarse tal, aparecería como igualmente aplicable a nosotros. Es grato saber que algunas de las potencias con las cuales gozamos de relaciones muy amistosas y a las que se les han comunicado estas miras, hayan parecido acordarles su aquiescencia.

135

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Joel R. Poinsett, nombrado Ministro de los Estados Unidos en México* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 26 de Marzo de 1825.

SEÑOR: La misión que el Presidente desea que con toda la prontitud posible se dirija a desempeñar, sería siempre de la mayor importancia pero en el momento actual posee un interés peculiar. En todas las

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 225. Henry Clay, de Kentucky; Nombrado Secretario de Estado por el Presidente John Quincy Adams el 7 de marzo de 1825. Renunció el 3 de marzo de 1829.

regiones de este continente, a excepción del lado de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos están en contacto con Territorios Coloniales de alguna Autoridad Soberana establecida en Europa. Usted es el primer Ministro que realmente sale de los Estados Unidos para residir cerca de una Potencia Soberana establecida y ejercida en este continente cuyos territorios limitan con los nuestros. Probablemente, Usted será el primer Ministro recibido por esa Potencia de un Estado extranjero, excepción hecha de los que recientemente han surgido en la América española. Sea que los consideremos en su condición actual o que hagamos memoria de su antigua historia y de su suerte, los Estados Unidos Mexicanos merecen alta consideración. En punto a población, posición y recursos, debe permitírseles que tomen rango entre las primeras potencias de América. Al contemplar el adelanto que en ellos habían realizado los Aborígenes en el sentido de la civilización en el momento de la invasión española y los sucesos relacionados con la conquista que se sucediera por España, se produce un interés irresistible que no es superado, o siquiera igualado, por el que despierta la lectura del comienzo de la historia de cualquiera otra parte de América. Pero lo que proporciona en este momento al Presidente peculiar interés con respecto a su Misión es que tiene, por objeto principal, echar por la primera vez los cimientos de una correspondencia de amistad, comercio, navegación y vecindad que puede ejercer poderosa influencia durante un dilatado período sobre la prosperidad de ambos Estados.

Entre los objetos que más peculiarmente se impondrán a su atención en el desempeño de su misión, en primer lugar lo referiré a Usted a las instrucciones generales que fueron dadas por mi predecesor el 27 de mayo de 1823 a Mr. Anderson, Ministro de los Estados Unidos en Colombia, de las cuales se le acompaña copia y que deben considerarse como incorporadas a éstas. Mientras sean igualmente aplicables a la condición de Colombia y de México y no se modifiquen por ésta o ulteriores comunicaciones, Usted las considerará como constituyentes de una guía para su conducta. En esa nota del 27 de mayo están explicados y justificados los principios que han regido la conducta de este Gobierno cuanto a la contienda entre la América española y España desde su origen y se expresan las bases de aquellos que se desea establecer para las relaciones futuras entre los Estados Unidos y los diversos Gobiernos que se han establecido en la América española. Así, pues, aun cuando esa Nota tuvo por objeto suministrarle instrucciones al Ministro americano enviado solamente ante uno de esos Gobiernos, debe considerarse como reveladora de un régimen de relaciones que conviene establecer con todos ellos.

De esa nota, así como de los conocidos hechos públicos, aparece claramente que el pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos han alentado conjuntamente al través de todas las etapas de la lucha entre España y sus antiguas colonias los más calurosos sentimientos y las simpatías más poderosas hacia estas últimas; que el establecimiento de su Independencia y libertad ha sido ansiosamente deseado; que el reconocimiento de esa independencia se llevó a cabo tan pronto como fué posible, de conformidad con las justas consideraciones de política y de deber que este Gobierno se sintió obligado a observar para con ambas partes; y que, en realidad, excepción hecha de la declaración del Gobierno portugués del Brasil, la cual se la indicó el propio interés y que precedió sólo algunos meses a la de los Estados Unidos, este Gobierno fué el primero en asumir la responsabilidad y en hacerle frente al peligro de reconocer los Gobiernos que se habían formado en la América española. Si acaso hubo algún motivo para considerar que los Estados Unidos procedieron con tardanza a formular ese reconocimiento, como quiera que se refiere a otras partes de lo que anteriormente fué la América española, no existe el más ligero pretexto para semejante insinuación en orden a México, ya que después de poco más de un año de haberse proclamado su independencia, los Estados Unidos se apresuraron a reconocerla. Nunca han reclamado ni ahora reclaman ningún favor o concesión para su comercio o navegación como equivalente de la política liberal que han observado respecto a esos Gobiernos. Pero el Presidente espera confiadamente que la prioridad del paso nuestro que desconcertó los planes que los Aliados Europeos contemplaban contra los Gobiernos independientes y que sin duda tendían a acelerar actitudes semejantes cuanto al reconocimiento por las Potencias europeas, sobre todo el hecho por la Gran Bretaña, constituirán un motivo poderoso para nuestros vecinos meridionales y particularmente para México para negarles al comercio y a la navegación europeos cualesquiera favores o privilegios que igualmente no se nos conceden a nosotros.

El fin victorioso a que recientemente ha llevado el General Bolívar la guerra en el Perú, liberta a las armas colombianas de ser empleadas ulteriormente contra las fuerzas de España en la América del Sur. Las de México no tienen ninguna fuerza española a que hacerle frente en la América del Norte. Espérase que en ese estado de la contienda que España ateniéndose a motivos más sabios y mejores y conduciéndose al fin de lo que toda la América y la Europa han visto desde hace tiempo o sea que su dominación en este continente se ha perdido, se apresurará, mediante una formal pacificación con las Naciones Meridionales, a ponerle fin a una guerra que para sostenerla por mayor tiem-

po carece de capacidad. Presúmese que semejante disposición pacífica será cordialmente recibida por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y Usted se valdrá de toda ocasión adecuada para fortalecerla mediante amistosas y francas consideraciones sobre el deseo del Presidente de ver que la guerra tenga un fin honorable. Sin embargo, puede ser que la paz no se establezca y que el orgullo de España pueda disuadirla de convenir en los términos que una prudente consideración de su actual relativa debilidad hagan aceptables. Caso de que la guerra se prolongue indefinidamente ¿a qué fin se dedicarán las armas de los nuevos Gobiernos? No es improbable que se vuelvan hacia la conquista de Cuba y Puerto Rico y que, con esa mira, se concierte una operación combinada entre las de Colombia y México. Los Estados Unidos no pueden permanecer indiferentes ante semejante evolución. Su comercio, su paz y su seguridad se hallan demasiado íntimamente relacionados con la fortuna y la suerte de la Isla de Cuba para que puedan mirar ningún cambio de su condición y de sus relaciones políticas sin profunda alarma y cuidado. No están dispuestos a intervenir en su estado real actual; pero no pueden contemplar con indiferencia ningún cambio que se realice con ese objeto. Por la posición que ocupa, Cuba domina el Golfo de México y el valioso comercio de los Estados Unidos que necesariamente tiene que pasar cerca de sus costas. En poder de España, sus puertos están abiertos, sus cañones silenciosos e inofensivos y su posesión garantizada por los mutuos celos e intereses de las potencias marítimas de Europa. Bajo el dominio de cualquiera de esas potencias que no sea España y sobre todo, bajo el de la Gran Bretaña, los Estados Unidos tendrían justa causa de seria alarma. Tampoco pueden contemplar ellos que ese dominio pase a México o a Colombia sin sentir alguna aprehensión con respecto al porvenir. Ninguno de esos dos estados tiene todavía ni es posible que la adquiera pronto, la fuerza marítima necesaria para conservar y proteger a Cuba, caso de lograr su conquista. Los Estados Unidos no desean engrandecerse con la adquisición de Cuba. Con todo, si dicha Isla hubiera de ser convertida en dependencia de alguno de los Estados americanos sería imposible dejar de aceptar que la ley de su posición proclama que debe ser agregada a los Estados Unidos. Abundando en esos productos a que el suelo y el clima de México y de Colombia se adaptan mejor, ninguna de ellas puede necesitarla, mientras que si se considera ese aspecto de la cuestión, caso de que los Estados Unidos se prestaran a las indicaciones del interés, Cuba sería para ellos particularmente deseable. Si la población de Cuba fuera capaz de sostener su independencia y se lanzase francamente a ha-

cer una declaración de ella, quizás el interés real de todas las partes sería que poseyese un Gobierno propio independiente. Pero entonces sería digno de considerar si las potencias del Continente americano no harían mejor en garantizar esa independencia contra cualquier ataque europeo dirigido contra su existencia. Sin embargo, lo que el Presidente le ordena hacer es acordarle una atención vigilante a cualquier paso relativo a Cuba y averiguar los designios del gobierno de México con relación a ella. Y usted queda autorizado para revelar francamente, si ello se hiciera necesario en el curso de los acontecimientos, los sentimientos e intereses que se exponen en estas instrucciones y que el pueblo de los Estados Unidos abraza con respecto a esa Isla.

Usted llevará al conocimiento del Gobierno mexicano el mensaje que el último Presidente de los Estados Unidos dirigió al Congreso el 2 de Diciembre de 1823 y en el que sostiene ciertos principios importantes de derecho intercontinental en las relaciones de Europa y América. El primer principio sostenido en ese mensaje consiste en que los Continentes americanos no pueden ser considerados en adelante como objeto de futura colonización por ninguna Potencia europea. Todos los Gobiernos Independientes de América están interesados en el sostenimiento de ese principio;) pero el interés de los Estados Unidos es probablemente el más pequeño. Cualquiera que sea la base que existiera hace tres siglos o aun en un período posterior cuando todo este continente estaba bajo la dominación europea para el establecimiento de una regla fundada en la prioridad del descubrimiento y de la ocupación para repartir entre las potencias de Europa regiones de este continente, no puede admitirse que hoy día haya ninguna que sea aplicable en su condición actual. No existe disposición alguna de perturbar las posesiones coloniales, en cuanto puedan existir actualmente, por parte de ninguna de las potencias europeas; pero el principio se dirige contra el establecimiento de nuevas colonias europeas en este continente. Los países en que pudiera intentarse el establecimiento de tales nuevas colonias se hallan actualmente abiertos a la empresa y al comercio de todos los americanos. Y no se puede reconocer la justicia o corrección de limitar y circunscribir arbitrariamente esa empresa y ese comercio por el acto de fundar voluntariamente una nueva colonia bajo los auspicios de potencias extranjeras pertenecientes a otro y lejano continente, sin el consentimiento de América. Europa se sentiría indignada de cualquier intento americano para fundar una colonia en alguna región de sus costas, y debiera en justicia apercibirse de que la regla que se pretende busca sólo una perfecta reciprocidad.

El otro principio defendido en el Mensaje es el de que si bien no deseamos intervenir en Europa contra el régimen político de las potencias aliadas, miraremos como peligroso para nuestra paz y seguridad cualquier empeño de su parte para hacer extensivo su régimen a cualquier parte de este hemisferio. Los regímenes políticos de los dos continentes son esencialmente diferentes. Cada cual tiene derecho exclusivo a decidir por sí mismo lo que más convenga a sus propias condiciones y lo más adecuado para fomentar su felicidad; pero ninguno tiene el derecho de obligar a los demás a establecer su propio régimen. Este principio fué declarado a la faz del mundo en momentos en que existía razón para temer que las potencias aliadas abrigaban designios poco amistosos para la libertad si no para la independencia de los nuevos Gobiernos. Existe motivo para creer que su declaración ha contribuído de manera considerable a impedir su perfección, si no a producir el abandono total de esos designios. Pero los principios fueron dictados después de larga y ansiosa deliberación por la última administración. El Presidente, quien entonces formaba parte de aquella, continúa coincidiendo enteramente con ambos. Y Usted le hará ver con empeño al Gobierno de México la utilidad y conveniencia de defender los mismos principios en toda ocasión adecuada.

Tengo a honra en ser. . . .

136

*Henry Clay, Secretario de Estado, a José Silvestre Rebello, Encargado de Negocios del Brasil en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 13 de Abril de 1825.

SEÑOR: Tengo a honra acusarle el recibo en este Departamento de sus dos Notas, fechada la una el 28 de enero y la otra el 6 de abril de 1825. La dilación en darle contestación a la primera ha surgido de las atenciones inherentes a la formación de una nueva Administración y no a insensibilidad alguna cuanto a la importancia de las proposiciones que encierra, o por falta de respecto al Gobierno del Brasil, o a su Respetable Representante aquí. El Presidente le ha acordado a esas proposiciones la más atenta Consideración. Ellas consisten, primero, en que los Estados Unidos celebrarán con su Gobierno una convención

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 212. Por las dos notas de que se acusa recibo, véase *infra*, sec. III, docs. 400 y 403, se ve que José Silvestre Rebello, Encargado de Negocios del Brasil en los Estados Unidos, presentó sus credenciales el 26 de mayo de 1824. Se retiró por nota el 1º de septiembre de 1829.

para sostener su independencia en el caso de que Portugal sea ayudado por alguna potencia extranjera para restablecer su antiguo poder; y, segundo, en que se celebre entre los Estados Unidos y el Gobierno del Brasil un tratado de alianza para expulsar las armas de Portugal de cualquier parte del territorio brasileño de que pueda suceder que tomen posesión en el curso de la guerra.

El Presidente de los Estados Unidos se adhiere a los principios que su Predecesor expuso en el mensaje que dirigió al Congreso americano el 2 de Diciembre de 1823. Pero con respecto a su primera proposición, como actualmente no parece existir ninguna verosimilitud de que Portugal esté en capacidad de atraer a su lado otras potencias para que lo ayuden a subyugar de nuevo a los brasileños, no parecería presentarse ocasión alguna para una Convención fundada sobre esa improbable emergencia. Por el contrario, el Presidente ve con satisfacción que existe una probabilidad razonable de que pronto se efectúe la paz entre Portugal y el Gobierno del Brasil, fundada sobre esa Independencia que los Estados Unidos fueron los primeros en reconocer. Excusándose, por lo tanto, de proceder a la propuesta Convención, Usted se servirá asegurar a su Gobierno que la determinación del Presidente no emana de ningún decaimiento del interés que los Estados Unidos han sentido constantemente por el establecimiento de la Independencia del Brasil, sino que únicamente se la dicta la falta de esas circunstancias que parecerían ser necesarias para justificar el ajuste de semejante Convención. Si en el desarrollo de los acontecimientos ocurriere una renovación de demostraciones por parte de los Aliados europeos para atacar la Independencia de los Estados Americanos, el Presidente le prestará, caso de que ocurra, a ese nuevo estado de cosas, toda la consideración que su importancia pueda indudablemente requerir.

Con respecto a su segunda proposición de un Tratado de alianza ofensiva y defensiva para rechazar cualquiera invasión de los Territorios Brasileños por las fuerzas de Portugal, si la esperada paz se efectuara, eso resultaría también innecesario. Pero semejante tratado sería incompatible con la política que los Estados Unidos se han prescripto, política que consiste en que mientras la guerra se concrete a la madre Patria y a su antigua Colonia, los Estados Unidos permanecerán neutrales, ofreciéndoles a ambas partes su amistad y haciéndoles igual justicia. De esa política no se desviaron durante toda la larga contienda entre España y los diversos Gobiernos Independientes que se constituyeron en sus antiguos Territorios americanos. Si ahora se hiciera por la primera vez una excepción, la justicia de su Soberano

admitirá que los demás nuevos Gobiernos podrían tener alguna causa para quejarse de los Estados Unidos.

Mientras lamento que estas consideraciones de política que los Estados Unidos se sienten obligados a respetar no les permitan proceder actualmente a ninguno de los dos pactos indicados por Usted, cábeme la mayor satisfacción de acordarme con Usted cuanto a la conveniencia de unir permanentemente a nuestras dos Naciones con los lazos de la Amistad, de la Paz y del Comercio. Llevando esto en mira, tengo instrucciones de manifestarle que los Estados Unidos se hallan dispuestos a ajustar un Tratado de Amistad, Paz y Comercio con el Gobierno del Brasil y que están dispuestos a adoptar como bases de las mutuas reglas del Comercio y de la Navegación de los dos Países el principio de la equidad y de la completa reciprocidad. Caso de que Usted tenga poderes para negociar ese Tratado, tendré gran placer en entrar a discutir y considerar sus términos en una oportunidad que pueda convenirnos mutuamente.

Ruégole aceptar, Señor. . . .

137

*Henry Clay, Secretario de Estado, a John M. Forbes, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 14 de Abril de 1825.

Nadie conoce mejor que Usted el profundo interés que han tomado el pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos por el éxito de la causa Patriota de la América española al través de sus fortunas y luchas. El reconocimiento de la Independencia de los nuevos Gobiernos se hizo tan pronto como fué posible y de acuerdo con todas las consideraciones de política y de deber que este Gobierno se sintió obligado a observar con respecto a ambas partes. En cuanto a hechos, si se exceptúa la Declaración del Gobierno Luso-brasileño, a la cual se vió obligado por interés propio, y que precedió sólo en pocos meses a la de los Estados Unidos, este Gobierno fué el primero que asumió la responsabilidad y el riesgo de las consecuencias de reconocer a los nuevos Gobiernos que se formaron en la América del Sur. Los Estados Unidos no reclamaron ni ahora desean ningún favor o concesión especial para su comercio o navegación como retribución de la política liberal que observaron para con esos Gobiernos. Mas el Presidente

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 259.

espera confiadamente que la prioridad del movimiento por parte nuestra que desconcertó los proyectos meditados por los Aliados europeos contra los Gobiernos Independientes y ha tendido a acelerar actos semejantes de reconocimiento por las Potencias europeas, sobre todo por la Gran Bretaña, constituirán un motivo poderoso para el Gobierno de Buenos Aires para negarles al comercio y a la navegación de cualquiera de esos Estados europeos algún favor o privilegio que igualmente no se nos conceda a nosotros.

Usted llevará al conocimiento del Gobierno de Buenos Aires el mensaje que el último Presidente de los Estados Unidos dirigió al Congreso el 2 de Diciembre de 1823 y en el que sostiene principios importantes de derecho inter-continental en las relaciones de Europa y América. El primer principio sostenido en ese mensaje consiste en que los Continentes Americanos no podían ser en lo adelante considerados como objeto de futura colonización por ninguna Potencia europea. Todos los Gobiernos Independientes de América están interesados en el sostenimiento de ese principio; pero el interés de los Estados Unidos es probablemente el más pequeño. Cualquiera que sea la base que existiera hace tres siglos o aún en un período posterior cuando todo este continente estaba bajo la dominación europea para el establecimiento de una regla fundada en la prioridad del descubrimiento y de la ocupación para repartir entre las Potencias de Europa regiones de este Continente, no puede admitir que hoy día haya ninguna que sea aplicable en su condición actual.

No existe disposición alguna de perturbar las posesiones Coloniales, en cuanto puedan existir actualmente, por parte de ninguna de las Potencias europeas; pero el principio se dirige contra el establecimiento de nuevas Colonias europeas en este continente. Los países en que pudiera intentarse el establecimiento de tales nuevas colonias se hallan actualmente abiertos a la Empresa y al Comercio de todos los americanos. Y no se puede reconocer la justicia o corrección de limitar y circunscribir arbitrariamente esa empresa y ese comercio por el acto de fundar voluntariamente una nueva colonia bajo los auspicios de potencias extranjeras pertenecientes a otro y lejano continente, sin el consentimiento de América. Europa se sentiría indignada de cualquier intento americano para fundar una Colonia en alguna región de sus costas, y debiera en justicia apercibirse de que la regla que se pretende busca sólo una perfecta reciprocidad.

El otro principio defendido en el mensaje es el de que si bien no deseamos intervenir en Europa contra el régimen político de las Potencias aliadas, miratemos como peligroso para nuestra paz y seguridad cualquier empeño de su parte para hacer extensivo su régimen

a cualquier parte de este hemisferio. Los regímenes políticos de los dos continentes son esencialmente diferentes. Cada cual tiene derecho exclusivo a decidir por sí mismo lo que más convenga a sus propias condiciones y a lo más adecuado para fomentar su felicidad; pero ninguno tiene el derecho de obligar a los demás a establecer su propio régimen. Este principio fué declarado a la faz del mundo en momentos en que existía razón para temer que las Potencias aliadas abrigaban designios poco amistosos para la libertad si no para la Independencia de los nuevos Gobiernos. Existe motivo para creer que su declaración ha contribuído de manera considerable a impedir su perfección, si no a producir el abandono total de esos designios. Pero los principios fueron dictados después de larga y ansiosa deliberación por la última Administración. El Presidente, quien entonces formaba parte de aquella, continúa coincidiendo enteramente con ambos. Y Usted le hará ver con empeño al Gobierno de Buenos Aires la utilidad y conveniencia de defender los mismos principios en toda ocasión adecuada.

La serie de sus comunicaciones del N<sup>o</sup> 6 al N<sup>o</sup> 12, inclusive, ha sido recibida. El Presidente se ha contentado por los honores fúnebres acordados por el Gobierno de Buenos Aires al difunto Ministro de los Estados Unidos, Mr. Rodney, y por el miramiento respetuoso que posteriormente se le consagró a su memoria. Usted le expresará a ese Gobierno los agradecidos sentimientos con que se toman en consideración sus delicados y amistosos testimonios en esa melancólica ocasión.

El Gobierno de los Estados Unidos desea sinceramente cultivar y sostener las más amistosas relaciones con todos los nuevos Estados que se han formado en lo que fué la América española. Espérase que todo Representante de este Gobierno ante esos Estados constantemente llevará en mira y aprovechará cualquiera ocasión para darle cumplimiento a esta política amistosa. Cuando se pidan explicaciones amistosas sobre la naturaleza de nuestras instituciones y de su movimiento social, deben suministrarse alegre y francamente; en tanto que debe prescindirse diligentemente de toda indebida ingerencia en sus consejos públicos; de toda expresión desdeñosa para sus hábitos civiles o religiosos y de toda indirecta sobre la incompetencia de su población para el Gobierno propio. Como abriga estas miras, el Presidente vió con agrado la desaprobación que Usted le dió a la proyectada reunión de los Sobrecargos y Capitanes para protestar contra la aprobación de la Ley que prohíbe la importación de harina, aun cuando dicha ley se considere tachable. Semejante reunión de extranjeros no habría sido tolerada en nuestro país, no pudiendo nosotros esperar que lo que hubiéramos sido los primeros en condenar con respecto a nosotros

fuera agradable a otros. Cuando nuestros ciudadanos tengan que presentar alguna queja no deben tomar la justicia con sus propias manos, sino elevarlas por el intermedio de los órganos regulares y acreditados.

Usted le manifestará al Gobierno de Buenos Aires el placer que el Presidente deriva al contemplar la perspectiva del pronto término de la guerra entre España y sus antiguas Colonias. Los recientes acontecimientos decisivos ocurridos en el Perú le han dado en realidad término en este Continente, necesitándose solamente ahora un Tratado que parecen recomendar los intereses de España y cuya celebración no deba ésta dilatar por mayor tiempo para darle fin en la forma. Si Usted viese que puede prestarle algún apoyo a ese movimiento en favor de un suceso tan fausto ante el Gobierno de La Plata, no dejará de hacerle ver lo muy agradable que sería para los Estados Unidos contemplar al pueblo de La Plata en el pleno goce de todos los beneficios de la Paz, de la Independencia y del Gobierno Libre.

138

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Condy Raguet, nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos en el Brasil* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 14 de Abril de 1825.

SEÑOR: Habiéndolo nombrado el Presidente con consulta y consentimiento del Senado en su última sesión Encargado de Negocios de los Estados Unidos ante el Gobierno brasileño, le transmito, aquí adjuntos, su nombramiento y también una carta credencial para serle entregada al Ministro de Relaciones Exteriores cuando le comunique su nombramiento. En el desempeño de los deberes del honorable cargo a que ha sido ascendido, necesitase que Usted continúe prestándole la misma celosa atención a los intereses de los Estados Unidos que hasta ahora ha desplegado en el de Cónsul en Río de Janeiro. Siendo ya considerable con los territorios brasileños, el comercio de los Estados Unidos es susceptible de alcanzar grande incremento, por lo que Usted no perderá ninguna oportunidad para adelantar sus intereses y acrecentar sus facilidades. Tanto Francia como la Gran Bretaña se

<sup>(1)</sup> Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 266. Condy Raguet, de Pensylvania, fué nombrado Encargado de Negocios en el Brasil el 9 de marzo de 1825. Debido a la dilación habida en el recibo de sus credenciales no asumió su nuevo cargo hasta octubre. Véase *infra*, sec. III, nota al documento 412. Había sido Cónsul en el mismo lugar. Se retiró el 7 de abril de 1827, habiendo solicitado previamente su pasaporte.

esforzarán probablemente en obtener para cada una privilegios especiales en el comercio con el Brasil. Sin duda, la Gran Bretaña tratará de asegurar con el nuevo Gobierno las mismas ventajas extraordinarias que su comercio ha gozado por tanto tiempo con Portugal, ventajas que han colocado a Portugal casi en la condición de colonia o dependencia de la Gran Bretaña. Usted se opondrá firme y constantemente a cualesquiera concesiones al Comercio o la Navegación de una u otra de esas potencias que no se hagan igualmente extensivas al Comercio y a la Navegación de los Estados Unidos. Estos no reclaman ni desean para sí ningún peculiar privilegio comercial. Pero confiadamente tienen derecho a esperar, si no a reclamar, en virtud de todas las circunstancias por las cuales se hallan unidas al Gobierno del Brasil, que ningún peculiar privilegio comercial se les conceda a los demás. Sin que atendieran a todos los riesgos inherentes al hecho y al carácter de su reciente establecimiento y pasando por alto la anomalía de su constitución política en la gran familia de las Potencias americanas, los Estados Unidos fueron los primeros en reconocer ese Gobierno. Los Estados Unidos no piden un favor con esa pronta y amistosa medida, sino que insisten en que se les haga igual justicia a su comercio y navegación. Y el Presidente no se halla completamente dispuesto a ver que ningún Estado europeo, llegado tardía y cautamente al reconocimiento del Brasil, salga con ventajas comerciales que se le negarán a un amigo más antiguo y menos calculador.

El Señor Rebello, Ministro brasileño aquí acreditado, dirigió el 28 de Enero último a este Departamento una nota en la que en sustancia propone un Tratado de alianza ofensiva y defensiva entre los dos Países contra la Alianza europea; y un Tratado semejante contra Portugal para el caso de que invada los territorios brasileños. El 11 del corriente se le contestó, acompañándose a esta comunicación copias de sus notas y de la respuesta. Usted observará que el Presidente se niega a aceptar ninguno de esos Tratados propuestos; pero la respuesta encierra una proposición para celebrar una Convención comercial que regule el comercio y la navegación de ambos Países. Todavía no se ha recibido contestación a esta proposición; pero si antes de que salga esta comunicación se recibiera alguna, se le enviará a Usted copia de ella. La decisión acerca de las proposiciones de Rebello se tomó de conformidad con la política de neutralidad que los Estados Unidos se han prescripto. No ha procedido de ninguna diversidad de miras entre la última y la actual Administración cuanto a los principios proclamados en el Mensaje que el Presidente dirigió al Congreso el 2 de Diciembre de 1823. El Presidente se adhiere a esos principios y Usted se valdrá de cualquiera oportunidad adecuada para inculcarle al Gobierno

brasileño la ventaja que le proporciona a América su promulgación en esa época. No puede haber sino escasa duda de que el terreno entonces ganado contribuyó a disuadir a los Aliados europeos a aventurarse en la causa de España y consecuentemente de unirse a Portugal contra sus respectivas colonias. También inculcará la utilidad para el Gobierno brasileño de sostener en su correspondencia y relaciones con las Potencias europeas el mismo principio que ha sido proclamado aquí contra el establecimiento en este Continente de nuevas Colonias europeas.

139

*Henry Clay, Secretario de Estado, a William Miller, nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos en las Provincias Unidas de la América Central* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 22 de Abril de 1825.

Habiéndole nombrado a Usted el Presidente, con consulta y consentimiento del Senado, Encargado de Negocios ante el Gobierno de los Estados Federales de la América Central, tengo a honra transmitirles, aquí adjunto, su Nombramiento y también una carta credencial que Usted presentará al Ministro de Relaciones Exteriores en la primera entrevista que con él tenga.

La República de Guatemala es de más reciente formación que aquellas cuya Independencia fué reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos en Marzo de 1822. Pero en su origen y subsiguiente conducta existen circunstancias que le dieron con respecto al interés y consideración de los Estados Unidos un título quizás aún superior a aquel con que han sido miradas las demás Repúblicas meridionales.

Por solemne Decreto de su congreso elegido libremente por el pueblo, dictado el 5 de Diciembre de 1822, la Provincia de San Salvador, uno de los Estados que constituyen la República de Guatemala, propuso su anexión a nuestra Unión como uno de estos Estados Unidos.

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 285. William Miller fué nombrado Encargado de Negocios en la Federación de la América Central el 7 de marzo de 1825. Murió el 10 de septiembre en Cayo Hueso en camino para su puesto. Unas instrucciones casi idénticas a este extracto le fueron comunicadas el 10 de febrero de 1826 a John Williams. Véase manuscritos, *Instructions to United States Ministers*, XI, 5. John Williams, de Tennessee, fué nombrado Encargado de Negocios en la Federación de la América Central el 29 de diciembre de 1825. Salió el 1º de diciembre de 1826.

Esta medida fué adoptada como un recurso para escapar a la opresión con que era amenazada de ser anexada por la fuerza al Imperio Mexicano mientras estuvo bajo el gobierno de Iturbide. Con el propósito de llevarla a cabo, despacháronse tres Comisionados con plenos poderes, quienes vinieron a los Estados Unidos y se dirigieron a la ciudad de Wáshington a principios de Septiembre de 1823. En el intervalo entre la época de su nombramiento y la de su llegada aquí, una revolución había derrocado en México el Gobierno de Iturbide, habiendo reconocido los Gobernantes republicanos que lo sucedieron en el poder el derecho del pueblo de Guatemala a instituir para aquel un Gobierno, abandonando toda pretensión de supremacía sobre el mismo. Este conjunto de sucesos reemplazó la determinación que el Congreso de San Salvador había formado de ofrecernos unir su fortuna a nuestra Confederación; pero al anunciar esta nueva dirección dada a sus asuntos, los Comisionados Señores Manuel J. Arce y Juan M. Rodríguez, declararon que el pueblo, su constituyente, estaba animado de los sentimientos más sinceros de adhesión al Gobierno de los Estados Unidos; que existía una gran semejanza de principios entre él y el pueblo de esta Unión y que en cualquiera emergencia que pudiera ocurrirle pondría gran confianza en nuestra amistad para ampararlos contra la opresión de la Tiranía.

Cualquier obstáculo que hubiese existido en las relaciones externas o en nuestro Gobierno para la Unión propuesta, la proposición misma y el espíritu con que se formuló se adaptaban eminentemente para inspirar los más calurosos sentimientos de consideración y afecto hacia un Pueblo extranjero que hablando una lengua distinta, así confiaba en nuestro honor y justicia y nos daba de ese modo ante la faz de la humanidad el más glorioso de los testimonios de la sabiduría de nuestras Instituciones y el sentido de su tendencia a fomentar la felicidad de los que viven bajo su amparo.

El Señor Cañas, Ministro de la República del Centro, dirigió a este Departamento el 8 de febrero último una Nota que suministra una nueva y altamente interesante prueba de los sentimientos amistosos abrigados por su Gobierno para con los Estados Unidos. Después de llamar la atención de este Gobierno hacia el importante objeto de unir los océanos Atlántico y Pacífico por medio de un Canal de navegación por la Provincia de Nicaragua bajo la dirección de este Gobierno, ofrece en esa nota al de los Estados Unidos que tome parte en esa grande empresa y que por medio de un Tratado asegure perpetuamente sus beneficios para las dos Naciones. A esa nota se le dió una contestación que fué transmitida el — de este mes, acompañándose a estas instrucciones copias de las dos. Por la lectura de esa contestación advertirá

Usted que, sin rechazar la amistosa proposición, se decide posponerla hasta que se adquiera nueva información, deseándose que Usted dirija particularmente su atención a ese objeto. A Usted se le ocurrirá en seguida asegurarse de si se han hecho estudios de la propuesta ruta del Canal y si se puede depositar entera confianza en su exactitud; y cuál es su extensión; cuál la naturaleza del País y la del terreno por el cual ha de pasar; si del Lago de Niouaragua o de otras fuentes adecuadas se puede sacar provisión de agua para suplirlo; en una palabra, qué facilidades ofrecen el País y el estado de su población para construir el Canal y cuál es el cálculo de su costo. No se trata de que Usted le inspire al Gobierno de la República de Guatemala ninguna expectativa segura de que los Estados Unidos contribuirán pecuniariamente o de otro modo a la ejecución de la obra, porque aún no se sabe qué opinión se formará de ella el Congreso. Lo que el Presidente desea es llegar a estar en posesión de una información tan amplia como para que le sirva de guía a la decisión de las Autoridades Constituidas de los Estados Unidos para determinar en atención a ella qué le corresponde a sus intereses y deberes.

Hallándose la República de la América Central situada precisamente en el istmo que forma el enlace de los dos Continentes americanos y el asiento del Comercio que se realiza por la Bahía de Honduras y la Costa del Mosquito, entre el Golfo de México y el Mar del Sur, que aquí se presentan en su mayor contigüidad, las relaciones tanto políticas como comerciales entre ese País y los Estados Unidos deben adquirir de año en año magnitud e importancia. Pero de todos los Países del Continente Meridional es con el que hasta ahora hemos tenido las más escasas relaciones y con respecto al cual poseemos la más reciente información. La obtención de esa información constituye uno de los objetos de su misión, así como el de suministrarles a los dignos Republicanos de esas regiones prueba de que el Gobierno de los Estados Unidos ha visto con profunda emoción las señaladas muestras de confianza y amistad que ya se han recibido de ellos.

Por lo tanto, uno de los principales y constantes objetos de su atención consistirá en obtener y comunicar a este Departamento en cualquiera oportunidad conveniente que pueda presentarse una información que a la vez se refiera a las condiciones físicas del País como al carácter moral y político de sus habitantes. Serán todas materias importantes de investigación las relativas a los límites Geográficos de la República y a su posición con los vecinos Países de México, Colombia y el Perú; al estado actual de su Gobierno; a sus probabilidades de crear una Constitución Republicana permanente y al Estado de sus relaciones con las Potencias europeas. Principalmente, Usted observará

el País con relación a su futura capacidad para un Comercio mutuamente ventajoso con los Estados Unidos y comunicará el resultado de sus observaciones. Usted se valdrá de todas las ocasiones que se le presenten para inculcarle al Gobierno de la República de Guatemala las disposiciones amistosas de los Estados Unidos con respecto a ella. De la manera más franca y completa responderá Usted a todas las preguntas de ese Gobierno que tengan por objeto obtener información sobre el funcionamiento práctico de nuestras Instituciones o de cualquiera de ellas, debiendo tratar con grande indulgencia cuanto sea peculiar a las costumbres religiosas o civiles de aquella República.

## 140

*Henry Clay. Secretario de Estado. a Alexander H. Everett. Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(1)</sup>

[EXTRACIO]

WASHINGTON, 27 de Abril de 1825.

Además de los precedentes objetos a que dirija su atención, también la reclamarán otros de grande interés. Entre éstos es de la mayor importancia la actual guerra entre España y sus antiguas Colonias de este Continente. El Presidente somete esta cuestión al Gobierno español de la manera más conciliadora posible. Sería tan innecesario como infructífero mirar a lo pasado, excepción hecha del propósito de guiar nuestra conducta futura. La verdadera sabiduría le dicta a España que sin satisfacer ineficaces sentimientos por lo que irremediamente ha perdido, emplee los medios de conservar lo que todavía puede salvar de la ruina de sus antiguas posesiones. En realidad, la guerra ha tocado a su término en este Continente. Desde la frontera occidental de los Estados Unidos hasta el Cabo de Hornos ni un solo pie de terreno reconoce su poder ni queda en toda esa vasta extensión una sola bayoneta para sostener su causa. Y la Península se encuentra enteramente incapacitada para reemplazar esos ejércitos que han sido vencidos y destruidos por las fuerzas victoriosas de las nuevas Repúblicas. No se ve, pues, que España pueda tener ningún objeto positivo para

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 302. Alexander H. Everett de Massachusetts, fué nombrado Secretario de Legación en los Países Bajos el 24 de enero de 1815. Actuó como Encargado de Negocios *ad interim* del 1º de mayo al 15 de julio de 1815. Fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España el 9 de marzo de 1825. Se retiró el 27 de julio de 1829.

prolongar una guerra que no puede sostener más y para terminar la cual de manera formal sólo se necesita el reconocimiento de los nuevos Gobiernos por Tratados de paz. Si existiese la más lejana probabilidad de reconquistar sus Provincias Continentales, que han alcanzado su Independencia, habría motivo para su perseverancia. Pero es evidente que toda esperanza de semejante reconquista debe ser perfectamente quimérica. Si no puede abrigar ninguna esperanza racional de recobrar lo que se le ha arrebatado de su puño ¿no existe el gran peligro de que pierda lo que todavía retiene aunque débilmente? Debe tenerse presente que, alentados por la victoria, los ejércitos de los nuevos Estados no tienen ya empleo en este Continente; y que mientras continúe la guerra, aun cuando sea en nombre, aquéllos no pueden desbandarse sin desatender todas las máximas de justa precaución. ¿Hacia qué objeto dirigirán las nuevas Repúblicas sus poderosos y triunfantes ejércitos? Ellos poseen un interés común, y un enemigo común; pero supóngase que ese enemigo, débil y agotado como se encuentra, se niegue a hacer la paz ¿no atacarán ellos todo cuanto puedan tener a su alcance? Y dados la proximidad y el valor de Cuba y de Puerto Rico ¿no es de esperar que dirijan y asesten también un golpe afortunado a esas Islas españolas? Mientras obren desde afuera emplearán sin duda los medios necesarios para alentar la población para que se insurreccione. Y es bien sabido que entre los habitantes existe en grado sumo la disposición a arrojar la autoridad española. Correspóndeles a los Estados Unidos declarar que constantemente se han negado a prestarle ningún patrocinio a esa disposición.

Por lo tanto, no es en favor de las nuevas Repúblicas que el Presidente desea que Usted excite a España hacia la conveniencia de ponerle término a la guerra. Su interés está probablemente en que ésta continúe, caso de que alguna nación llegue a tener interés en un estado de guerra. Pero es en favor de la misma España, de la causa de la humanidad y de la tranquilidad general del mundo que a Usted se le requiere que emplee, con toda la delicadeza que exige el asunto, todos los recursos de persuasión para inculcarle a los Consejos de España la conveniencia de terminar la guerra con una formal pacificación. Y como las miras y la política de los Estados Unidos en lo que respecta a esas Islas pueden probablemente ejercer alguna influencia, se autoriza a Usted para revelarlas franca y completamente. Los Estados Unidos están satisfechos de la actual condición de esas Islas en poder de España y con sus Puertos abiertos, como lo están ahora, a nuestro comercio. Este Gobierno no desea ningún cambio político de esa condición. Actualmente, la misma población de esas Islas es incompetente, por causa de su composición y de su número, para conservar

un gobierno libre. La fuerza marítima de las vecinas Repúblicas de México y de Colombia no es actualmente adecuada, ni es probable que lo sea en corto tiempo, para la protección de esas Islas, caso de que se efectuara la conquista de las mismas. Los Estados Unidos mantendrían constantes temores de que pasasen de la posesión de aquéllas a la de alguna soberanía menos amistosa. Y de todas las Potencias europeas, este País prefiere que Cuba y Puerto Rico continúen dependiendo de España. Si la guerra continuara entre España y las nuevas Repúblicas y esas Islas llegaran a ser objeto y teatro de la guerra, los Estados Unidos no podrían ser espectadores indiferentes, pues el porvenir de esas islas está relacionado con la prosperidad de los mismos, pudiendo acarrearles a los Estados Unidos las probables contingencias de una guerra tan prolongada deberes y obligaciones cuyo cumplimiento, por doloroso que sea, no podrían declinar. Una consideración subsidiaria en favor de la paz y merecedora de alguna importancia es la de que como la guerra ha sido la causa matriz de las horrosas piraterías de las Antillas, su término seguiría probablemente a la cesación de aquélla. De modo que, mediante una sola declaración, el Gobierno de España cumpliría la doble obligación en que está con respecto a los Gobiernos extranjeros de reprimir enormidades cuyos perpetradores encuentran refugio, cuando no auxilio, en territorio español, así como la que le corresponde a la propia Nación española de favorecer sus intereses reales.

## 141

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Henry Middleton, Ministro de los Estados Unidos en Rusia* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 10 de Mayo de 1825.

SEÑOR: He recibido órdenes del Presidente de darle instrucciones para que se esfuerce en comprometer al Gobierno ruso a poner a contribución sus mejores esfuerzos en el sentido de ponerle término a la contienda existente entre España y sus colonias.

Entre los intereses que en este período deben imponerles la más

---

(1) *American State Papers, Foreign Relations*, V, 846. Henry Middleton, de la Carolina del Sur, fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia el 6 de abril de 1820. Dejó su puesto hacia el 3 de agosto de 1830. Su carta de retiro fué presentada por Mr. Clay, Encargado de Negocios *ad interim* el 12 de enero de 1831. Fué autorizado el 29 de julio de 1823 para negociar con la Gran Bretaña y Rusia, conjuntamente sobre comercio y navegación, pesquerías, abolición del comercio de esclavos africanos y sobre los principios de la guerra marítima y de la neutralidad.

sería atención a las naciones del Antiguo y del Nuevo Continente no es de creer que ninguno tenga título alguno superior al de la guerra actual. Con mayor o menor intensidad, ella ha existido durante diez y siete años. Sus primeras etapas se señalaron por los excesos más espantosos y durante su curso ha sido acompañada de una pérdida casi incalculable de sangre y de riqueza. Durante su prolongación han desaparecido generaciones enteras sin haber vivido para presenciar su fin, en tanto que otras las han sucedido sin haber gozado nunca desde su infancia hasta su mayoría de las bendiciones de la paz. Como quiera que sea, la conclusión de esa guerra o el momento en que termine, tendrá que ejercer gran influencia sobre Europa y América. Rusia está situada de tal modo que se verá menos directamente afectada que las demás regiones de la Cristiandad, debiendo su importancia y sus consejos ejercer una influencia directora en su inútil prolongación o en su dichoso término. Si esa peculiar actitud asegura su imparcialidad, le impone gran responsabilidad en la decisión que estime conveniente tomar. Por todas partes se siente el predominio del poder del Emperador. Europa, América y Asia así lo reconocen. Es con perfecto conocimiento de su vasta extensión y profundísimo respeto por la sabiduría y la justicia de ese augusto personaje que la posee que ahora se invocan sus ilustrados y humanos consejos.

Al considerar esta guerra como al considerar todas las demás debemos mirar hacia el pasado, medir deliberadamente su condición actual y si posible fuere obtener una visión de lo que ha de ocurrir. Con respecto al primer aspecto, quizás sea éste el de menos importancia práctica en el asunto. Ningún estadista puede haber contemplado las relaciones coloniales de Europa y la América continental sin prever que debe llegar el momento en que han de cesar. Ese momento puede ser retardado o acelerado, pero ha de llegar en la gran marcha de los sucesos humanos. La tentativa del Parlamento británico de imponer tributos, sin su consentimiento, a las antiguas colonias británicas que ahora son los Estados Unidos, produjo la guerra de nuestra Independencia y nos condujo al establecimiento de esa independencia y libertad que con tanta razón actualmente apreciamos. La moderación y la tolerancia de parte de la Gran Bretaña hubieran podido posponer pero no impedir su definitiva separación. La tentativa de Bonaparte de destruir la antigua dinastía de España y de colocar en su trono a un miembro de su familia apresuró sin duda la independencia de las colonias españolas. Si no se hubiera sentido impulsado por su ambición en la conquista de la Península, esas colonias por largo tiempo habrían continuado tranquilamente sometidas al yugo paterno. Pero

tarde o temprano lo habrían sacudido. Podemos imaginar que un vasto continente inhabitado o escasamente poblado por una raza salvaje y autóctona pueda ser gobernado por un país remoto bendecido por la gracia y poseedor de la fuerza de la civilización; pero es absurdo suponer que ese mismo continente, de una extensión veinte veces mayor que la del país paterno y con una población igualmente civilizada y dos veces mayor, no fuera capaz, cuando decidiera acometer el esfuerzo, de descartar la lejana autoridad. Cuando llega la época de la separación entre el Estado paterno y su colonia, cualquiera que sea su causa, la lucha por el gobierno propio, por un lado, y por la conservación del poder, por el otro, producen mutua exasperación y conducen a una guerra de lo más amarga y feroz. Es entonces cuando llega a ser el deber de las terceras potencias interponer sus oficios humanos, calmar las pasiones e ilustrar los concejos de las partes. Y la necesidad de sus esfuerzos se hace mayor con respecto al país paterno, cuyo orgullo y cuya riqueza y poderío, engrosados por las contribuciones coloniales, crean la mayor repugnancia para la aquiescencia a una separación que ha sido dispuesta por la Providencia.

En la guerra que por tan largo tiempo viene prolongándose entre España y sus colonias, los Estados Unidos no han tomado parte alguna, bien para producirla, o bien para apoyarla. Han sido espectadores inactivos y neutrales de las escenas que se desarrollan. Sin embargo, su franqueza les prohíbe que hayan de decir que han contemplado esas escenas con sentimientos de indiferencia. Por el contrario, han deseado ansiosamente que otras regiones de este continente adquieran y gocen de esa independencia con que gracias al valor y al patriotismo de los fundadores de su libertad, han sido grandemente bendecidos bajo la sonrisa del Cielo.

Pero en la satisfacción de ese simpático sentimiento, ni por un momento se han mostrado olvidadizos de los deberes de esa neutralidad que deliberadamente proclamaron. Y la mejor prueba de la fidelidad con que han cumplido estrictamente su obligación la suministra el hecho de que, durante el desarrollo de la guerra, han sido injustamente acusados por ambas partes de violar su declarada neutralidad. Pero actualmente es de escasa consecuencia buscar el origen de las causas remotas o próximas de la revuelta de las colonias españolas. La grande y mucho más importante consideración que sin duda llamará la atención de Su Majestad Imperial es el estado actual de la contienda. Los principios que produjeron la guerra y los que puedan ser incorporados a las instituciones de los nuevos Estados son susceptibles de dividir las opiniones de los hombres. Desgraciadamente, los principios son, con

demasiada frecuencia, motivos de controversia; pero los hechos notorios no son incontrovertibles. Hablan un lenguaje que silencia toda especulación y debe determinar la decisión y la conducta de los Estados, cualquiera que sea la escuela en que los gobernantes se hayan educado o adquirido práctica y cualesquiera que sean las formas sociales que desean ver establecidas. Y es a la voz de semejantes hechos a la que Europa y América son ahora llamadas a escuchar.

Pero al contemplar el presente estado de guerra ¿cuáles son las circunstancias que hieren con mayor fuerza al observador reflexivo? En la extensión de ambos continentes, desde la frontera occidental de los Estados Unidos hasta el Cabo de Hornos, el poder español está vencido. La reciente victoria decisiva de Ayacucho ha aniquilado los últimos restos de las fuerzas españolas. En toda esa vasta extensión no posee un solo pie de terreno ni ninguna bayoneta sostiene la causa de España. Ella ha sido una guerra entre un estrecho rincón de Europa y todo un continente; entre diez millones de personas que en medio de sus extraordinarias convulsiones, luchando a una distancia al través del océano de tres mil millas de extensión, contra veinte millones que batallan en sus hogares por sus vidas, su libertad y su bienestar. En lo adelante presentará sólo la imagen de una guerra entre un enano agostado que lucha por el poder y el imperio contra un gigante vivificado que combate por la libertad y la existencia. Tenemos demasiada confianza en el ilustrado criterio de Su Majestad Imperial para que podamos abrigar la creencia de que permitirá que se reduzca su desco de ver terminada formalmente esa guerra y restaurado el beneficio de la paz, por las simpatías que, aunque fuertes, pueda sentir por la desdichada condición de España. Esas mismas simpatías conducirán naturalmente a Su Majestad Imperial a darle el más sabio y amistoso consejo en su actual situación. Y ¿en qué consiste ese consejo? Su Majestad Imperial debe ser el exclusivo, ya que es el juez más competente para decirlo. Pero no se considerará incompatible con el respecto averiguar si es posible creer que España pueda someter nuevamente a los nuevos Estados a su dominación. ¿Dónde se rompe la probabilidad más remota de su éxito? ¿En Colombia, México o el Perú? La reconquista de los Estados Unidos por la Gran Bretaña no sería una empresa más descabellada y desesperada que la de la restauración del poderío español en estos continentes. Algunos de los nuevos Estados más considerables han establecido Gobiernos que se hallan en completo y venturoso funcionamiento, recaudando con regularidad grandes ingresos, levantando y sosteniendo ejércitos numerosos y bien instruidos y echando ya las bases de marinas respetables. Mientras consolidan sus instituciones en

el suelo patrio se fortalecen en el exterior por tratados de alianza celebrados entre sí y de amistad y de comercio con Estados extranjeros. ¿Contéplase la vana esperanza de que divisiones intestinas surgirán dentro de los nuevos Estados, las que los llevarán a volver a llamar el poder español, del mismo modo que los Estuardos fueron de nuevo llamados a Inglaterra y los Borbones a Francia cuando terminaron sus respectivas revoluciones?

No debemos engañarnos a nosotros mismos. En medio de todos los cambios políticos a que los nuevos Estados están destinados a servir de teatro, cualquiera que sea el partido que pueda llegar a predominar, el mismo espíritu los animará a todos, o sea la invencible aversión a toda conexión política con España y un deseo irresistible de independencia. No puede ser de otro modo. Ellos han saboreado ya los frutos de la independencia. Y el contraste entre lo que representa su nueva condición, o sea la posesión del comercio libre, de instituciones liberales y de todas las facultades de su país, temiendo su población el pleno desarrollo físico y moral, con la que representaba el dominio de España, o sea entumecimiento, envilecimiento y degradación, debe ser fatal para la quimérica esperanza de esa monarquía, caso de que lo desee, de restablecer por cualesquiera medios su poder. Una vez roto el cabo que ata una colonia a su país paterno, nunca se empata. El recuerdo de lo que fué impuesto y de lo que se sufrió durante la existencia de esa conexión; el orgullo del antiguo poder dominador y los sacrificios de los intereses de la colonia a los del padre, ensanchan y tornan perpetua, cuando la ocasión se presenta, la brecha existente entre ellos. Y, si como podemos justamente suponer, los sentimientos amargados, excitados por la experiencia de esa conexión desigual, están en proporción con la severidad de la dominación paterna, deben obrar con fuerza irresistible sobre la ruptura que ha ocurrido entre España y sus colonias, ya que en ningún otro caso se han ejercido con un rigor tan duro.

Contemplando la guerra como prácticamente terminada, por lo menos hasta donde se refiere a la expulsión de España de este continente, al considerar la tercera rama de la investigación que propongo, tratemos de anticiparnos a lo que pueda esperarse que suceda si España persevera obstinadamente en su negativa a ajustar la paz. Aunque la guerra continúe solamente en sentido figurado, las nueve Repúblicas no pueden licenciar sus ejércitos victoriosos sin desatender de manera culpable todas las máximas de la prudencia y de la precaución. Y la primera observación que ocurre, consiste en que esta prolongada guerra debe cambiar completamente de carácter y de objeto. En vez de ser

una guerra de operaciones ofensivas en la que España ha estado realizando hostilidades en el seno de los nuevos Estados, llegará a ser para ella de carácter defensivo, en la que todos sus futuros esfuerzos deberán dirigirse a la protección y defensa de las posesiones insulares que le quedan. Y así, en vez de derivar las entradas y la tan necesaria ayuda de Cuba y Puerto Rico para el renacimiento de su prosperidad, deberá sangrarse más para socorrer esas islas. Naturalmente, ellas atacarán a su enemigo dondequiera que puedan encontrarlo. Y están estimuladas para el ataque por el doble motivo que surge de la riqueza de la presa y del hecho de que esas islas constituyen el punto de reunión de España, en el que están concentrados y del cual salen todos los medios que le restan para molestar a aquéllas. Dada su proximidad a las islas y estando sus ejércitos perfectamente aclimatados, ello les suministrará a los esfuerzos unidos de las Repúblicas grandes ventajas. Y si a esto se añade en el cálculo el hecho importante y bien conocido de que una gran parte de los habitantes de las islas se inclina a la separación de España y formará un poderoso auxiliar para las armas republicanas, su éxito se hace casi cierto. Pero aun cuando resulten incapaces para el sometimiento de las islas, no puede haber sino escasa duda de que los destrozados restos del comercio español serán barridos del océano. Las ventajas de las posiciones de Colombia y de México para molestar el comercio en el Golfo de México y en el Mar Caribe deben ser evidentes a la más ligera observación. En realidad, Cuba está en la boca de un saco que está en poder de Colombia y de los Estados Unidos Mexicanos. Y si, desgraciadamente para la tranquilidad del mundo, la guerra continuara, puede esperarse que las propias costas de la Península se vean pronto recorridas por los corsarios de las Repúblicas. Si, por el contrario, España consintiera en ponerle fin a la guerra, podría todavía conservar lo que queda de sus antiguas posesiones americanas. Y seguramente, la retención de islas como Cuba y Puerto Rico es eminentemente digna de seria consideración y satisfaría una razonable ambición. Las posesiones de España en las Antillas serían todavía mucho más valiosas que las de cualquier otra potencia. Una vez terminada la guerra, su comercio reviviría, existiendo razón para adelantarnos a decir, basados en las costumbres, prejuicios y gustos de las nuevas Repúblicas, que en el consumo de la población ella hallaría una demanda constantemente en aumento de los productos de su industria, ahora excluidos de sus mejores mercados. Y su experiencia, como la de la Gran Bretaña con los Estados Unidos, demostraría que el valor del intercambio comercial indemnizaría más que la pérdida, fuera de hallarse aliviada del gasto concomitante de la conexión política.

Una consideración secundaria que no debe pasarse por alto es la de que los súbditos españoles residentes en España son dueños de grandes propiedades que probablemente pueden ser confiscadas si se continúa desenfrenadamente la guerra. Si esa medida de rigor no se adoptara, sus rentas podrían disminuir considerablemente durante un estado de guerra. Con la restauración de la paz, esas rentas o los productos de las ventas mismas de las propiedades podrían ser extraídos para España y contribuirían grandemente a levantarla de su actual condición de dificultades y de angustia. Si la paz se aplazara más y la guerra tomara la probable dirección que se ha supuesto, otras potencias que ahora no son partes podrían, durante su ulterior progreso, ser llevadas subsidiariamente a ella. Con frecuencia, la paz del mundo se ha alterado por causas mucho menos considerables. Por la proximidad de Cuba a los Estados Unidos, por su valioso comercio y la naturaleza de su población, su Gobierno no puede ser indiferente a cualquier cambio político a que pueda estar destinada esa isla. La Gran Bretaña y Francia también tienen grande interés cuanto a su suerte, lo que debe mantenerlas muy atentas a todos esos cambios. En una palabra, ¿qué Estado europeo no tiene mucho interés, directo o indirecto y cualquiera que sea, en el destino de la más valiosa de todas las Antillas? Las reflexiones y la experiencia del Emperador sobre las vicisitudes de la guerra han debido haberle impresionado acerca del deber solemne de todos los Gobiernos de defenderse aún de la proximidad lejana del más terrible de todos los azotes con todas las precauciones con que la prudencia y la previsión humanas pueden rodear la tranquilidad y la seguridad de los Estados.

Tal es la opinión que de la guerra entre España y las nuevas Repúblicas desea el Presidente que de la manera más formal y más respetuosa presente Usted a Su Majestad Imperial. De esta opinión resulta evidente que no es tanto para los mismos nuevos Estados como para España que la paz ha llegado a ser absolutamente necesaria. No obstante las discordias internas, si es que desgraciadamente tengan que esperar las discordias internas, la independencia de aquéllos de España es cosa fija e irrevocable. En realidad, ella puede, por una prolongación ciega y fatal de la guerra, perder aún más, pues ganar es para ella imposible. Al convertirse en abogado de la paz, uno se hace abogado de España. Si, con su sabiduría, el Emperador ilustra los concejos de España y les proporciona una convicción de sus verdaderos intereses, no puede haber temores del éxito de su poderosa intervención. Usted queda autorizado para revelar sin reserva el espíritu de la franqueza y de la amistad más completas que siempre han caracterizado todas las relaciones entre Rusia y los Estados Unidos, los sentimientos y deseos de los

Estados Unidos con respecto a Cuba y a Puerto Rico. Ellos están satisfechos de la situación actual de esas islas, abiertas ahora al comercio y a la actividad de sus ciudadanos. No desean para ellos ningún cambio político en las mismas. Si Cuba fuera a declararse independiente, el número y el carácter de su población hacen improbable que pueda sostener su independencia.

Semejanta prematura declaración podría producir una renovación de esas escenas horribles de la cual ha sido teatro afflictivo una isla vecina. No podría haber preventivo eficaz para esas escenas sino en la garantía y en la larga residencia de una fuerza de potencias extranjeras. Los términos de semejante garantía y las cuotas con que cada una hubiera de contribuir para esa fuerza crearía cuestiones perturbadoras de difícil solución, sin mencionar los oelos constantes que se pondrían en actividad. En el estado de posesión que ejerce España habría gustosa aquiescencia por parte de esas mismas potencias extranjeras, todas las cuales se verían obligadas a una irritada actividad ante la probabilidad más insignificante de una cesión de esas islas. Los Estados Unidos no podrían ver con indiferencia semejante cesión a ninguna potencia europea. Y si las nuevas Repúblicas o alguna de ellas las fueran a conquistar, sus fuerzas marítimas, tales como son en la actualidad, o como por largo tiempo es probable tendrán que tener constantemente por la seguridad de las mismas. Tampoco se cree que los nuevos Estados deseen o intentarán su adquisición, a menos que para defenderse sean obligados a llevarla a cabo por la prolongación innecesaria de la guerra. Obrando de acuerdo con la política que en esta nota se revela, aun cuando el Gobierno de los Estados Unidos habría estado justificado para apoderarse de Cuba y de Puerto Rico en virtud de la justa protección de las vidas y del comercio de sus ciudadanos, que han sido víctimas de piratas infames que hallan amparo y refugio en el territorio español, ha desplegado señaladamente su paciencia y moderación con un escrupuloso respeto de la soberanía de España, quien aunque se ha comprometido a ello, ha dejado completamente de reprimir esas enormidades.

Finalmente, el Presidente abraza la esperanza de que la devoción del Emperador por la paz, no menos que su amistad para España, lo inducirán a prestarle la elevada autoridad de su nombre a la conclusión de una guerra cuya ulterior prosecución debe tener el efecto seguro de un despilfarro inútil de vidas humanas. Ninguna potencia ha desplegado mayor solicitud en favor de la tranquilidad del mundo que Rusia, quien recientemente ha dado el testimonio más fuerte de su repugnancia a alterarla en el Oriente por medio de una moderación y de una tolerancia sin ejemplo. Al extenderle a América los favores de esa paz de la que bajo los auspicios de Su Majestad Imperial goza ahora Europa,

todas las regiones de este continente tendrán ocasión grata para mirarlo, conforme siempre lo han hecho los Estados Unidos, como su más poderoso y leal amigo.

Esta comunicación se le confía a su discreción para que la comunique *in extenso* o para que su contenido le sea revelado al Gobierno de Rusia de cualquier otro modo que le parezca más apropiado para alcanzar su objeto.

Tengo a honra ser. . . .

142

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Rufus King, nombrado Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* (1)

WASHINGTON, 11 de Mayo de 1825.

SEÑOR: La coincidencia de la política de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña y las comunicaciones amistosas que el Gobierno británico le ha dirigido a éste con respecto a la guerra entre España y los nuevos Estados de este Continente, requieren que se observe la más y completa franqueza en las relaciones de los dos Países. Es con este espíritu que se le pide a Usted que le dé a conocer al Gobierno de la Gran Bretaña el deseo que anima al Presidente de terminar la Guerra honorablemente. Su ulterior prosecución no puede reportar efecto benéfico para la misma España, de modo que si este presta atención a sus intereses y a los peligros a que ahora están expuestas sus posesiones insulares, es de creer que consienta en ponerle término a la guerra. A Mr. Poinsett se le han dado instrucciones, que se les darán también a los demás Ministros nuestros ante los nuevos Estados, para fortalecer en los mismos, si necesario fuere, la disposición a la paz. Mr. Everett tiene instrucciones semejantes para actuar en Madrid. El mismo objeto se le confiará a nuestros Ministros en París y en San Petersburgo. Aquí adjunta le remito una copia de mi nota oficial dirigida a Mr. Middleton (2) por expresar mejor las miras que sostiene el Presidente. Usted está autorizado para hacer de ella con el Gobierno británico el uso que su juicio apruebe. Créese que el Gobierno local de Cuba le ha dirigido una petición al Rey de España para que haga la paz con el reconocimiento de la Independencia de los nuevos Estados. Si la Gran Bretaña y las demás potencias principales europeas se unieran cordialmente con los Estados Unidos en estas gestiones pacíficas, el Presidente abriga la confiada esperanza de que se le pondrá fin a un alterior e innecesario derramamiento de sangre humana.

Soy de Usted. . . .

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 345. Rufus King, de Nueva York, fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña el 5 de mayo de 1825. Se retiró el 16 de junio de 1826.

(2) Véase *supra*, doc. 141, Clay a Middleton, 10 de mayo de 1825.

*Henry Clay, Secretario de Estado, a James Brown, Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 13 de Mayo de 1825.

SEÑOR: El Presidente abraza el fuerte deseo de ver terminada la guerra entre España y sus antiguas Colonias. Además de las consideraciones de humanidad que, por sí solas, serían completamente suficientes para crear semejante deseo, el peligro de la paz de otros Estados, y especialmente la de los Estados Unidos, le acuerda fuerza adicional a ese sentimiento. Con la mira de favorecer ese interesante objeto a Mr. Poinsett se le han dado instrucciones, que se les darán a otros de nuestros Ministros en los nuevos Estados, para que empleen sus mejores esfuerzos. Pero es a Europa más que a América que nuestros esfuerzos deben dirigirse. Y la razón más poderosa que puede aducirse es que la paz es más necesaria para España que para las nuevas Repúblicas. Por lo tanto, a Mr. Everett se le han dado instrucciones para que se esfuerce en hacerle ver a España las ventajas que le traería el que le pusiera término a la guerra, así como los peligros que la amenazarían si inútilmente la continuara. Cumpliendo órdenes del Presidente también he dirigido una nota a Mr. Middleton para que atraiga al Gobierno de Rusia a la causa de la paz. Mr. King ha recibido instrucciones semejantes con referencia a la Gran Bretaña. Y de Usted se solicita que inicie la cuestión con el Gobierno francés, con la esperanza de que pueda cooperar en ese grande objeto. Para ponerlo a Usted en capacidad de suministrarle al Gobierno francés nuestras miras, le trasmito aquí adjunta una copia de la comunicación para Mr. Middleton, <sup>(2)</sup> cuyo empleo se le encomienda a su discreción. Copia igual se ha puesto en posesión de Mr. King. Nos ha llegado informe de que las Autoridades locales de Cuba le han dirigido una petición al Rey de España para que reconozca las nuevas Repúblicas y termine la guerra. Mediante un concertado plan de acción directa e indirecta sobre España, espérase que pueda hacersele ver la necesidad de la paz. Gran confianza se pondría en esta esperanza si Rusia y Francia y las potencias que más probablemente tienen influencia en los concejos de España prestaran su cordial cooperación.

Soy de Usted. . . .

(1) *Manuscritos. Instructions to United States Ministers, X, 356.*

(2) Véase *supra*, doc. 141, Clay a Middleton, 10 de mayo de 1825.

## 144

*Daniel Brent, Secretario de Estado Interino, al Barón de Tuyll, Ministro de Rusia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 23 de Mayo de 1825.

Mr. Daniel Brent presenta sus cumplidos al Barón de Tuyll, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rusia, y tiene el honor de devolverle el proyecto de una Comunicación que el Barón preparó últimamente para el Conde de Lieven, embajador de Su Majestad Imperial en Londres, y que Mr. Brent sometió el sábado pasado al Presidente de los Estados Unidos, de acuerdo con los deseos del Barón. Mr. Brent se complace grandemente en añadir que el Presidente ve en el proyecto mencionado una justa interpretación del tenor y del propósito de las instrucciones que recientemente hizo se le dieran al representante de los Estados Unidos en la corte de S. M. I. con relación a los asuntos suramericanos.

## 145

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Richard C. Anderson, Ministro de los Estados Unidos en Colombia* <sup>(2)</sup>

[EXTRACTOS]

WASHINGTON, 16 de Septiembre de 1825.

Durante la última primavera, los Ministros de Colombia y México dirigieron a este Departamento, separadamente, pero casi al mismo tiempo, comunicaciones relativas al proyectado Congreso de Panamá. Cada uno de ellos expuso que tenía instrucciones de su Gobierno para decir que le sería muy agradable que los Estados Unidos estuvieran representados en ese Congreso; que no se esperaba que tomaran parte en sus deliberaciones o medidas de común acuerdo con respecto a la guerra existente con España; pero que en el Congreso podría considerarse y solucionarse los demás grandes intereses que afectaban el Continente de América y el trato amistoso entre las Naciones Independientes que se han establecido; que no sabiendo cuáles pudieron ser las opiniones de los Estados Unidos, se les había ordenado averiguar previamente si éstos, en caso de ser invitados por Colombia o México estarían representados en Panamá; y que en el caso de darse una respuesta

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 222.

(2) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 383.

afirmativa, cada uno de esos Ministros expresara que, en consecuencia, los Estados Unidos serían invitados por su Gobierno para estar representado en él. El Presidente me encargó decir y, de conformidad con ello respondí que tal comunicación había sido recibida con la mayor consideración, teniendo en cuenta los sentimientos de amistad para los Estados Unidos con que había sido dictada; que naturalmente, ellos no podían tomar parte en la guerra existente con España o en asambleas para deliberar sobre los medios de su ulterior prosecución; que él creía que, tal como había sido propuesto, ese Congreso podría ser altamente útil para solucionar muchas e importantes y controvertidas cuestiones de Derecho público y para arreglar otras materias de profundo interés para el Continente Americano y para el trato amistoso de las potencias americanas; que, sin embargo, antes de que ese Congreso se reuniera, le parecía necesario arreglar entre las diferentes Potencias que estarían representadas en él algunos puntos preliminares tales como las materias a que debía consagrar su atención el Congreso; la naturaleza y forma de los Plenos Poderes que se les darían a los ministros y la manera de organizar el Congreso. A los Ministros de Colombia y de México se les informó que los Estados Unidos se harían representar en el Congreso, si esos puntos preliminares pudieran ser ajustados de manera satisfactoria para los Estados Unidos. Al averiguar si esos puntos preliminares habían embargado ya la atención del Gobierno de Colombia del de México, no pudieron informarme que eso hubiese ocurrido, aun cuando ambos parecieron admitir la conveniencia de su arreglo. Cada uno de ellos se comprometió a comunicar a su Gobierno la contestación que se les dió por encargo del Presidente; y después nada nuevo ha ocurrido. Se ha considerado conveniente que Usted sea puesto al corriente de lo que ha ocurrido aquí sobre ese asunto, para que si fuese tocado por el Gobierno de Colombia pueda Usted, si fuera necesario, estar en condiciones de comunicar lo que ocurrió. Caso de que el Presidente determine en definitiva que los Estados Unidos estén representados en Panamá, Usted será designado para ese servicio, ya solo o asociado con otros; y, en consecuencia, Usted se preparará para ello. No daremos ningún otro paso hasta que tengamos noticias de Colombia o de México.

El 10 de mayo próximo pasado le dirigí por encargo del Presidente una nota oficial al Ministro de los Estados Unidos en San Petersburgo (de la cual se le remite copia aquí adjunta) y que tiene por objeto emplear los buenos oficios de Rusia para acelerar la paz entre España y los nuevos Estados americanos. La misma nota o la sustancia

de ella se le ha comunicado con el mismo propósito de paz a las Cortes de París y de Londres por medio de los Ministros de los Estados Unidos. Se ha abrigado la esperanza de que por un esfuerzo común y especialmente por la interposición del Emperador de Rusia, pueda hacérsele sentir a España cuáles son sus verdaderos intereses y que consienta en terminar una guerra que ya ella no está en condiciones de proseguir. Todavía no hemos obtenido información alguna de Rusia acerca de la manera como el Emperador ha recibido ese llamamiento a su humanidad y a su poder. Por el recibimiento que Francia le ha dado a la solicitud nos hemos confirmado en la previa impresión de la importancia de la acción de Rusia; y, caso de que se considere probable que sean útiles, se harán nuevos esfuerzos para estimular a esa nación en favor de la gran obra de la pacificación. Al propio tiempo se ha considerado conveniente ponerlo a Usted en posesión de lo que se ha hecho y de la copia de la nota misma que queda autorizado para comunicársela al Gobierno de Colombia o aquellos fragmentos de ella que puedan parecerle a Usted conveniente.

## 146

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Rufus King, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* (1)

WASHINGTON, 17 de Octubre de 1825.

SEÑOR: Su comunicación fechada en Cheltenham el 11 de agosto (2), con la comunicación de Mr. Canning del 27 del mismo mes, ha sido oportunamente recibida; así como también la fechada en Londres el 21 de agosto (3), en la que trasmite su nota con el instrumento Tripartita que propone sea firmado por los Gobiernos de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña y de Francia. Esos diversos documentos han sido sometidos al Presidente y considerados deliberadamente.

El Presidente ve con mucha satisfacción la entera coincidencia que existe entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña cuanto a la conveniencia de terminar la guerra entre España y sus antiguas Colonias y también su acuerdo sobre la oportunidad de que la Isla de Cuba continúe permaneciendo bajo la posesión de España. Al convenir, como lo hacen las dos Potencias, en esos dos importantes objetos, abrigase la esperanza de que ellas puedan en definitiva verse

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*. X, 394.

(2) Véase *infra*, sec. VIII, doc. 833.

(3) Véase *infra*, sec. VIII, doc. 835.

inducidas a pensar de la misma manera con respecto a los medios mejor adaptados para su realización.

El gran objetivo, o sea el que a la vez recomiendan los intereses de todas las partes y los de la humanidad, es el de poner término a la guerra. Cualesquiera que sean los peligros que amenacen a Cuba, así del interior como del exterior, hay que derivarlos de la guerra. Cuando ésa cese desaparecerán aquéllos prontamente. E igualmente desaparecerán si la paz se celebra con el reconocimiento de los nuevos Estados o sin ese reconocimiento por una mera suspensión de las hostilidades. Con esta opinión sobre la materia y poco después de comenzar la actual administración, el Presidente creyó conveniente dirigir los esfuerzos de este Gobierno en el sentido de alcanzar la paz. Convencido de la inutilidad de dirigirle a España un llamamiento directo, creyóse que lo mejor era invocar la interposición de las grandes Potencias de Europa, y sobre todo la de Rusia, que se cree posee una influencia preponderante en los concejos de España. En consecuencia, al Ministro americano en San Petersburgo se le dirigió una Nota para que la comunicara al Gobierno de Rusia, copia de la cual se le envió a Usted y a Mr. Brown a París para ser empleada en las comunicaciones con los respectivos Gobiernos de la Gran Bretaña y Francia. En esa nota se trató de mostrar que si el ponerle fin a la guerra era el verdadero interés de ambos beligerantes, lo era indudablemente aún más de España; que con respecto al objeto de recobrar su dominio sobre las Colonias, la guerra estaba concluída; y que su prosecución ulterior podía solamente estar acompañada de un inútil derramamiento de sangre humana y de la probable pérdida de Cuba y de Puerto Rico con el peligro de envolver en sus calamidades a otras potencias que ahora no son partes en ella. En esa nota se declaró claramente que los Estados Unidos no deseaban para sí ningún cambio en la condición política de Cuba; que les satisfecería el que continuara abierta como lo está ahora a su comercio, en manos de España; y que no podían ver con indiferencia que pasara de España a ninguna Potencia europea.

Nunca se ha abrigado absoluta confianza en el éxito de esos esfuerzos pacíficos, no obstante que hayan estado garantizados por el actual estado de la guerra. Ellos fueron justificados por la pureza de los motivos que los dictaron; y, cualquiera que sea su resultado, ningún temor se ha sentido jamás por haberlos formulado. Mr. Canning se equivoca grandemente al suponer que hemos contado con la impresión que causará el empleo de halagos lisonjeros para Rusia, no pudiendo admitirse por un solo momento que el Emperador se haya dejado llevar de su influencia. Esos son instrumentos extraños a nuestras costumbres, a nuestros principios y a nuestras instituciones, los cuales no hemos em-

pleado jamás ni en esa ni en anteriores ocasiones. Si a nosotros nos fuera posible emplear semejantes auxiliares, tendríamos que ocurrir a otras regiones o a otras escuelas para ponernos en condiciones de emplearlos. Nuestras relaciones con Rusia han sido generalmente satisfactorias y se han caracterizado por la mutua amistad; pero tenemos toda clase de razones para creer que este feliz resultado ha procedido de un sentimiento de justicia de las dos Potencias respecto a lo que le es debido a los intereses de cada una y no a ciertas habilidades de cuya posesión estamos completamente ignorantes. Si en la nota para Mr. Middleton se hizo hincapié en la influencia poderosa y preponderante de Rusia, fué porque es un hecho notorio y contamos con la propia autoridad de Mr. Canning para considerarla como "el alma que mueve la alianza continental."

Hemos tenido noticias de Francia; y aun cuando la contestación que le dió el Conde de Damas a Mr. Brown no es tan alentadora como lo habríamos deseado, ella no nos ha despojado todavía de completa esperanza. El cree que el período actual no es favorable para la paz; pero, al propio tiempo, admite la corrección de las opiniones expresadas por este Gobierno cuanto al estado de guerra y sobre los intereses reales de España. Cree que las dificultades que se encuentran en el camino de la paz provienen del carácter personal del Monarca y del mortificado orgullo de España. De lo ocurrido en su conferencia con el Ministro francés, Mr. Brown infiere lo que anteriormente supimos bien de que el primer movimiento de España debe venir de Rusia y de que Francia seguirá antes que dirigir. De Rusia no hemos tenido noticias todavía. Mr. Canning puede tener razón al predecir un fracaso de la tentativa; pero nosotros no creeríamos voluntariamente en esa solución desalentadora por las razones que le asigna. Es posible que los principios y prejuicios del Emperador de Rusia puedan oponerse al establecimiento en la América española de Gobiernos libres provenientes de una revolución. Pero si en realidad se establecen; si el poder de España es absolutamente incapaz para volcarlos y para recobrar su antigua dominación, hácese difícil concebir que aquél pueda disuadirla a ceder a una necesidad absolutamente irresistible. Sabemos que el Emperador de Rusia cultiva las más perfectas relaciones de amistad con un Estado cuyas formas sociales son precisamente opuestas a las de Rusia. Si el Emperador de Rusia le aconsejó a España que se negara a un reconocimiento de la Independencia de las antiguas Colonias y que continuara la guerra, el consejo debe haber sido dado cuando quedaba un fulgor de esperanza. Ahora, cuando ha extinguido para siempre, la suposición de que persista en ese consejo después de los sucesos, y, especialmente, de la decisiva batalla

de Ayacucho, consistiría en atribuirle al Emperador un grado de perversa obstinación del todo incompatible con la fidelidad de la amistad que cultiva con España y que sería de mala gana creída. Si ha perdido la oportunidad de tomar la dirección en esa línea de política que los Estados Unidos y la Gran Bretaña han adoptado juiciosamente, lo que le queda por hacer es ser el Pacificador entre el Continente de América y España. Y si se tiene presente el principio de nuestra naturaleza que nos impulsa a esperar ansiosamente la posesión de un objeto deseado, que aún no está a nuestro alcance, y hasta a exagerar su importancia más allá de lo que atribuimos a las adquisiciones ya obtenidas, existe razón para creer que tornándose ahora en agente afortunado de la paz, el Emperador podrá readquirir en la opinión, en los afectos de los nuevos Estados y en la consideración del mundo, aún más de lo que hasta ahora ha perdido por su tardanza en su reconocimiento de la Independencia de aquellos. Mr. Canning supone que España está arruinada y que el Emperador la ha precipitado en su ciega locura. Su condición es realmente bastante mala, tanto en el interior como en el exterior. Pero la nación persiste y ofrece todavía elementos que, juiciosamente combinados y dirigidos, harían de ella un Estado poderoso y respetable. Con una población propia de diez millones, con un país hermoso, con un clima confortable y con las amplias posesiones Coloniales de Cuba y de Puerto Rico, sin decir nada de otros dominios insulares, España solo necesita un Gobierno prudente y paz. Si como se alega, por seguir el consejo del Emperador, ha perdido o no ha sido capaz de reconquistar sus posesiones Continentales americanas; y si, por continuar en un estado de hostilidades, pone en peligro eminente lo que le resta, debemos estar dispuestos a creer que él le inculcará otros caminos, a menos que, lo que no podemos creer, no posea la inteligencia para comprender o la sinceridad de recomendar lo que en el actual estado de cosas es de notorio interés para España. Tales son las miras que nos llevan todavía a aferrarnos a la esperanza de que Rusia pueda interponer sus buenos oficios para producir la paz, no obstante las predicciones contrarias tan confidencialmente expresadas por el Señor Secretario Canning. Sin embargo, ese objeto en sí mismo tan deseable, consiste en que deben considerarse todos los medios razonables y factibles para realizarlo con la mayor sinceridad y deliberación. Es así como se ha tomado en cuenta este estado de sentimiento de Mr. Canning y se le ha examinado atenta y respetuosamente.

Esa proposición es la firma por los Estados Unidos, la Gran Bretaña y Francia de una cualquiera de estas tres notas ministeriales: una por la Gran Bretaña y los Estados Unidos; una por los Estados

Unidos y Francia; y una por Francia y la Gran Bretaña; o una nota Tripartita firmada por todos, en la que cada uno rechace por su parte toda intención de ocupar a Cuba y proteste contra semejante ocupación por alguno de los demás. Y el borrador de ese documento, conforme se proyecta en la última alternativa, acompaña la nota de Mr. Canning del 7 de agosto. El cree que España abriga temores por Cuba causados por la sospechada ambición de las viejas potencias (la Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos) en tanto que da poca importancia al peligro inminente para ella que proviene de las nuevas; abrigando la creencia de que, cuando juntas nos acerquemos a España llevando en nuestras manos esa declaración de que no tenemos designio alguno contra Cuba se calmará y se dispondrá a escuchar nuestros amados Consejos, que de otro modo serían oídos con sospecha y rechazados con resentimiento.

Considerada como una medida de paz, no me satisface que el cálculo de Mr. Canning del valor de su proposición no sea demasiado elevado. Cualesquiera que sean los disparates que haya cometido el Rey de España, todavía debemos tratarlo como un ser racional movido por motivos semejantes a los que generalmente ejercen influencia sobre la conducta de los Gobernantes. Sus temores consisten ahora en que, valiéndose de su debilidad y de las vicisitudes de la guerra existente, una de las grandes Potencias marítimas de Europa o de América pueda arrebatarle a Cuba, requiriendo sus intereses seguridad para esa importante Isla. Mientras el peligro continúe, tanto sus temores como sus intereses parecerían unirse en la paz por la cual puede ser efectivamente eliminado. Pero si ella se tranquilizara en lo referente a la causa mayor de sus aprensiones y se sintiera segura en sus posesiones, un motivo poderoso de paz quedaría así eliminado. Y entonces podría, con perfecta compostura, calcular el costo y el relativo escaso peligro para Cuba de parte de los nuevos Estados, proveniente de la prolongación de la guerra. Si, como es muy posible, España abriga estas alegadas sospechas contra las viejas Potencias, debería suprimirlas desde el momento en que éstas le aconsejen la celebración de la paz, situación desfavorable para su realización, fundadas como están completamente en la contingencia de la continuación de la guerra. Y confieso que no estoy seguro de que, tranquilizada de todas sus aprehensiones sobre nuevas pérdidas coloniales, España no se sienta fortalecida en su resolución de prolongar la guerra por la esperanza de restablecer su antiguo poder en alguna parte de este Continente. Después de todo lo que ha acontecido, sería demasiado optimismo creer que los Estados Unidos y la Gran Bretaña puedan colocarse en una actitud que induzca a España a aconsejarse con ellos como sinceros, desinteresados y

aceptables partidarios de la paz. Y puede dudarse de si no sería mejor, en bien de la paz, abandonarla completamente al impulso poderoso de todas sus aprehensiones sobre posibles contingencias que puedan asaltar sus posesiones antillanas en el curso ulterior de la guerra, en vez de darle la seguridad que hemos propuesto contra las que ella actualmente teme más.

Así, no podemos discernir en la proposición del Gobierno británico la tendencia en favor de la paz que él cree que ella posee. Por el contrario, es de temer que, en vez de acelerar el término de la guerra, pueda retardar el advenimiento de la paz, ya que España sabría que podía contar con la Sanción de las tres Potencias. Si en vez de acercársele a España con un instrumento diplomático para adormecer sus más serias aprehensiones sobre Cuba, se la dejara especular acerca de todos los peligros posibles que de todas partes puedan asaltar su más importante posesión Colonial; y si, además, las tres Potencias o la Gran Bretaña y los Estados Unidos le dijeran que en el caso de que el pueblo de Cuba declarara su independencia, esas Potencias la garantizarían, ella se daría cuenta con mucha mayor eficacia del verdadero sentido de los peligros a que puede exponerla la perseverancia en su actual descarriada política. Pero si estamos equivocados, si la propuesta de Mr. Canning puede conducir a la paz, por la suspensión al menos de las hostilidades, como él supone, no existe incompatibilidad alguna entre ella y el anterior intento de este Gobierno para ponerla por obra mediante la mediación de Rusia y de las Grandes Potencias marítimas de Europa, de acuerdo con los Estados Unidos. Ese intento se fundó en la creencia de que las persuasiones de España para terminar la guerra son en sí mismas abundantemente suficientes si la verdad desnuda se le expone bajo esos auspicios unidos y distinguidos. La proposición de Mr. Canning procede de la idea de la conveniencia de habilitar a una de las partes en este esfuerzo común con mayor eficacia para abogar por la causa de la paz, manifestando así su indulgencia y su desinterés para llevar a España a escuchar sin sospecha sus consejos. Si se estimara oportuno acceder a su proposición y hubiera razón para creer que posee alguna virtud de paz, bien podría colocarse al lado de la medida de este Gobierno, a la cual le prestaría apoyo mirada desde ese punto de vista.

Existe otro aspecto de la proposición británica bajo el cual se contempla más favorablemente. Realmente, el Ministro británico dice que los Estados Unidos no pueden permitir la ocupación de Cuba por la Gran Bretaña o por Francia, y que ninguna de esas Potencias convendría en la ocupación de la misma por los Estados Unidos. Si la aceptación de aquélla no le produjera a España, (y a ello nos incli-

namos a pensar) un nuevo aliciente para ponerle fin a la guerra, podría tener un efecto tranquilizador entre las mismas grandes potencias marítimas con la remoción de toda causa de sospecha sobre el único objeto que, en el estado actual del mundo, es verosímil que atraiga materialmente su solicitud con respecto a su propia seguridad. Es esto lo que aquí se tiene por el objeto real de la proposición. Una declaración de parte del Gobierno de los Estados Unidos en el sentido de que se abstendrá de aprovecharse de ninguno de los incidentes que puedan surgir de la guerra actual para arrebatarle Cuba a España es innecesaria porque su política pacífica, su conocida moderación y la misma medida que voluntariamente han adoptado ya para producir la paz son suficientes garantías de su abstención. De las relaciones amistosas que felizmente existen entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos y de la perfecta unión de su política en lo que respecta a la guerra entre España y los nuevos Estados, no puede sentirse ningún temor de que la Gran Bretaña abrigue miras de engrandecimiento con relación a Cuba, que no dejarían de producir una ruptura con los Estados Unidos. Con respecto a Francia, enterados como deben estar sus ministros de que ni la Gran Bretaña ni los Estados Unidos le podrían permitir que tomase posesión de Cuba bajo ningún pretexto, abrigamos la esperanza de que se abstendrá igualmente de una aventura llena de tan serias consecuencias. Sin embargo, al considerar la aturdida condición de España, que cada día va de mal en peor, y las íntimas relaciones que subsisten entre las dos ramas de la Casa de Borbón, debe reconocerse que hay motivos para abrigar opresiones de parte de Francia. El hecho de que le haya dado instrucciones al Capitán General de las fuerzas francesas de las antillas para ayudar al Gobernador de la Habana para sofocar disturbios internos, prueba que el Gobierno francés ha deliberado acerca de la ocupación eventual de Cuba; y que una vez lograda bajo cualquier pretexto, probablemente la conservaría bajo el mismo u otro pretexto. Por lo tanto, con la mira de obligar a Francia por alguna declaración solemne y auténtica a seguir el camino de abstención que los Estados Unidos y la Gran Bretaña se han prescripto mutuamente, el Presidente no ve actualmente ninguna gran objeción para acceder a la una o a la otra de las dos alternativas contenidas en la proposición de Mr. Canning. Sin embargo, como de Rusia se espera pronto una información sobre la manera como el Emperador recibió la invitación para emplear sus oficios amistosos para conseguir la paz, ninguna instrucción se le dará ahora a Usted cuanto a la respuesta definitiva que ha de comunicarse al Gobierno británico. Al mismo tiempo se le autoriza para revelarle los sentimientos y opiniones contenidos en esta comunicación.

Soy de Usted. . . .

*Henry Clay, Secretario de Estado, a James Brown, Ministro de los Estados Unidos en Francia* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 25 de Octubre de 1825.

SEÑOR: Durante el último verano visitó una gran flota francesa los mares americanos y la costa de los Estados Unidos. Naturalmente, su objeto dió nacimiento a mucha especulación. Ni aquí, ni por medio de Usted en París, se le dió a conocer al Gobierno de los Estados Unidos las miras de Francia al enviar armamento tan considerable. El Presidente concibe que es debido a las relaciones amistosas que felizmente subsisten entre las dos naciones y a la franqueza que desea caracterice todo su trato, que, en lo adelante, el propósito de cualquier movimiento semejante, hecho en tiempo de paz, sea comunicado a este Gobierno. Por lo tanto, Usted informará al Gobierno francés su esperanza de que, en consecuencia, esa comunicación se haga en lo futuro. La justicia de esto en una época de paz de la que Francia gozará sus beneficios, debe ser del todo evidente. Habiendo constantemente sostenido los Estados Unidos en el actual período en el Golfo de México y en las costas de Cuba y de Puerto Rico una fuerza naval en un servicio benéfico para todas las naciones comerciales, parecería completamente razonable que si los comandantes de algún escuadrón americano encargado del deber de suprimir la piratería se encontrasen con los de un escuadrón francés, los objetos respectivos de ambos se conocieran para cada uno. Otra consideración que Usted advertirá de manera amistosa es la condición actual de las islas de Cuba y Puerto Rico. Las miras del Ejecutivo de los Estados Unidos con respecto a ellas les han sido ya reveladas a Francia por Usted con un espíritu de gran franqueza al solicitar su cooperación para lograr la paz entre España y sus antiguas colonias. Al Gobierno francés se le expuso que los Estados Unidos no podían mirar con indiferencia que esas islas pasaran del poder de España al de ninguna otra potencia europea; y, que, por lo que a nosotros concierne, no se deseaba ningún cambio en su actual condición política y comercial ni en la posesión que de ellas tiene España. Con el mismo espíritu y con la esperanza de estar prevenidos con anticipación contra cualesquiera dificultades posibles que pudieran surgir sobre el particular, Usted agregará ahora que no podemos consentir en la ocupación de esas islas por ninguna otra potencia europea que no sea España en

(1) *American State Papers, Foreign Relations, V, 855.*

ninguna eventualidad. Sin alimentar nosotros ningún designio sobre ellas, poseemos un justo título a un conocimiento ilimitado de las miras de otras grandes potencias marítimas con respecto a ellas. Si se manifestase alguna susceptibilidad sobre lo que el ministro francés pudiera mirar como sospechas abrigadas aquí de la disposición de Francia a entregarse a una pasión de engrandecimiento. Usted puede repudiar semejantes sospechas y decir que el Presidente no puede suponer un estado de cosas en el que cualquiera de las grandes potencias marítimas de Europa se sienta justificada con o sin el consentimiento de España para ocupar o intentar la ocupación de Cuba o Puerto Rico, sin el acuerdo o, cuando menos, con el conocimiento de los Estados Unidos. Caso de que el tenor de sus comunicaciones con el ministro francés pareciera hacerlo necesario, Usted puede añadir que durante el último verano llegaron a este país rumores de que el designio de la flota francesa no consistía meramente en tomar posesión de la Isla de Cuba, sino que, en realidad, aquélla había tomado posición de esa Isla. Si bien la confianza que en el Gobierno de Francia tiene el de los Estados Unidos no le permite darle crédito a esos rumores hay que reconocer que éstos se derivan en cierto modo de la debilidad de España y de que se ignoraban en gran manera el destino y objeto definitivos de una flota grandemente desproporcionada por la importancia de su armamento para cualquier propósito ordinario de comercio pacífico.

Usted queda en libertad de comunicarle el contenido de esta nota al Gobierno francés en conferencia o por escrito, conforme pueda creerlo más conveniente; pero el Presidente desea que en cualquiera de los dos casos se haga de la manera más conciliadora y amistosa.

Soy de Usted. . . .

148

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Rufus King, Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 26 de Octubre de 1825.

SEÑOR: Desde la fecha de mi nota para Usted del 17 <sup>(2)</sup> del corriente mes, se ha recibido su comunicación N<sup>o</sup> 5, fechada en Londres el 13 <sup>(3)</sup> de Septiembre, con la nota adjunta de Mr. Canning,

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, X, 405.

(2) Véase *supra*, doc. 146.

(3) Véase *infra*, sec. VIII, doc. 839.

fechada en Stons el 8 del propio mes. Aparece de la exposición de él que, después de haber alentado el Ministro francés la proposición del Embajador británico de una manera que le hizo creer que Francia concurriría de buen grado a la propuesta declaración relativa a las Islas españolas, ha cambiado repentinamente su lenguaje y negándose formalmente a acceder a la proposición. Bajo estas circunstancias y sin esperar la deseada información de Rusia que todavía no se ha recibido, le parece al Presidente ser enteramente inútil e impropio para el Gobierno de los Estados Unidos que se una al de la Gran Bretaña para repetirle a Francia la proposición.

Con respecto a la firma de semejante declaración por los Estados Unidos y la Gran Bretaña solamente, no se juzga sea necesaria por las razones que expresé en mi nota del 17 del corriente. Después de las comunicaciones amistosas y francas que se han cambiado entre los dos Gobiernos sobre esta materia, cada uno debe sentirse tan obligado a observar una conducta de tolerancia y moderación con respecto a Cuba y Puerto Rico como si se hubiese obligado a ello por una Declaración solemne.

Pero suponiendo que el Embajador británico en París no haya procedido bajo una mala impresión respecto a la actitud favorable que, según supone, había tomado el Conde de Damas antes de negarse formalmente a acceder a la proposición británica, los motivos para obtener de Francia alguna seguridad para la observación de la misma conducta de moderación que los Estados Unidos y la Gran Bretaña se han prescrito respectivamente, en vez de perder alguna de su fuerza primitiva, han adquirido nueva fuerza. Por lo tanto, por encargo del Presidente he preparado unas instrucciones para Mr. Brown, de las cuales le transmito aquí adjunta una copia, para informarle al Gobierno francés que, bajo ninguna circunstancia, con o sin el consentimiento de España, pueden los Estados Unidos convenir en la ocupación de las Islas de Cuba y Puerto Rico por Francia. Usted queda autorizado para comunicarle su contenido, dándole lectura, a Mr. Canning. Si el Gobierno británico le ordena a su Embajador en París que proteste de la misma manera contra el que Francia en ninguna circunstancias tome posesión de esas Islas, es muy difícil dudar de que si realmente tiene formulado algún designio sobre ellas, pronto lo abandonará. Además, el objeto sustancial del Gobierno británico se alcanzará por medios escasamente distintos de los que había concebido. Al resolver la determinación de que se le haga a Francia la anterior comunicación por el Ministro americano, el Presidente se ha sentido influenciado en grado considerable por el deseo de corresponder a los deseos del

Gobierno británico, el que no puede dejar de reconocer en esa medida sino una señalada prueba de la confianza y de la amistad del Gobierno de los Estados Unidos.

Tengo el honor de ser. . . .

149

*Henry Clay, Secretario de Estado: a Hilario de Rivas y Salmón. Encargado de Negocios de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 15 de Diciembre de 1825.

SEÑOR: Poco después de recibir la nota que el 22 de septiembre <sup>(2)</sup> último me hizo Usted el honor de dirigirme, se les transmitieron instrucciones a las respectivas autoridades jurídicas de este Gobierno en Filadelfia y Nueva York para que examinaran los hechos expuestos por Usted y para que, caso de descubrir que alguno de los actos a que se refieren son contrarios a la ley o a las obligaciones de nuestra neutralidad inicien los necesarios procedimientos judiciales para impedirlos o castigarlos. En sustancia, la contestación de dichas autoridades es que las circunstancias detalladas por Usted, caso de que se establezcan con pruebas adecuadas, no serían contrarias a la ley y por consiguiente, que las partes interesadas no serían traídas a los tribunales del país. El Presidente ha podido contentarse con esta respuesta y abstenerse de dar nuevas órdenes con respecto a los buques que, según Usted alega, serán destinados en definitiva a ser empleados contra España en la guerra existente. Pero ansioso de suministrarle al Gobierno de ese país nueva prueba del ardiente deseo de éste de cumplir escrupulosamente sus deberes neutrales, antes de tener el honor de recibir su nota del 29 del mes pasado, el Presidente resolvió enviar las instrucciones necesarias a Nueva York para exigirles a los propietarios de los buques que se dice se están equipando allí para propósitos beligerantes que presten fianza con suficientes garantías de que tales buques no serán empleados ni en la navegación ni en hacer hostilidades contra ninguna potencia con la cual están en paz los Estados Unidos.

Ruégole aceptar. . . .

(1) *Manuscritos, Notes to Foreign Legations, III, 243.*

(2) No se incluye en vista de que su contenido aparece claramente de esta contestación.

*Henry Clay, Secretario de Estado, a José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 20 de Diciembre de 1825.

SEÑOR : Durante la última primavera tuve el honor de expresarle a Usted que el Gobierno de los Estados Unidos se había dirigido al de Rusia <sup>(2)</sup> con el propósito de obtener el empleo de sus amistosos oficios para alcanzar la paz, si fuera posible, entre España y las nuevas Repúblicas americanas, fundada en la base de la Independencia de las mismas, habiéndole sido leída a Usted la comunicación de este Departamento para el Ministro americano en San Petersburgo con ese objeto. Tengo ahora la satisfacción de manifestarle que de los últimos informes que se acaban de recibir de San Petersburgo aparece que esa solicitud al Emperador de Rusia no ha dejado de producir buen resultado y que existe razón para creer que actualmente hace esfuerzos amistosos para ponerle fin a la guerra. El primero se dirigirá naturalmente a los Aliados, entre los cuales y Su Majestad Imperial era deseable que hubiera sobre ese interesante asunto un acuerdo recíproco de pareceres para la acción común. Las informaciones que tenemos de Europa hacen creer que todas las grandes potencias se hallan ahora favorablemente inclinadas hacia la paz y que, separada o conjuntamente, le darán consejos pacíficos a España. Cuando se venzan todas las dificultades manifiestas de España en el camino de la paz, abrigase con fiadamente la esperanza de que las que existen en el corazón de la Península no pueden resistir largo tiempo el deseo general. Pero necesitase algún tiempo para llevar a cabo esos esfuerzos destinados a terminar la guerra y a asegurar el efecto de los mismos sobre el Gobierno español. Bajo estas circunstancias, el Presidente cree que la suspensión, por tiempo limitado, de la salida de la Expedición contra Cuba o Puerto Rico, que, según se entiende, se prepara en Cartagena, o de cualquiera otra expedición que se pueda proyectar contra cualquiera de esas Islas por Colombia o México, tendría influencia saludable sobre la grande obra de la paz. Esa suspensión ofrecería tiempo para cerciorarse de si España, desoyendo las razones que militan del lado de la paz, obstinadamente se resuelve a continuar la guerra. La suspensión se debe a las ilustradas intenciones del Emperador de Rusia, sobre quien

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 245. La misma le fué dirigida virtualmente el mismo día al Ministro de México.

(2) Véase *supra*, doc. 141, Clay a Middleton, 10 de mayo de 1825.

no podrá dejar de producir el efecto más feliz. También pospondría, si es que no haría innecesarias para siempre, todas las consideraciones que otras potencias pudieran por un sentimiento irresistible de sus intereses esenciales, ser llamadas a abrigar de sus deberes en el caso de la proyectada invasión de esas islas y de otras contingencias que puedan acompañarla o seguirla. Por lo tanto, tengo encargo del Presidente de pedirle que sin dilación comunique las miras aquí reveladas al Gobierno de la República de Colombia, indicándole que espera verá en el actual estado de los asuntos la conveniencia de suspender el ataque de esas islas hasta que haya pasado tiempo suficiente para conocer el resultado de los esfuerzos pacíficos que se cree que las grandes potencias están haciendo ahora con España.

Válgome con placer. . . .

151

*Henry Clay, Secretario de Estado, al Barón de Tuvill, Ministro de Rusia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 26 de Diciembre de 1825.

De acuerdo con la promesa que le hice el sábado pasado, hónrome en remitirle aquí adjunto un resumen de una nota oficial que el 20 del corriente <sup>(2)</sup> le dirigí por encargo del Presidente, al Ministro de Colombia. En la misma fecha le fué dirigida una nota semejante al Ministro de México.

Válgome de. . . .

152

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Henry Middleton, Ministro de los Estados Unidos en Rusia* <sup>(3)</sup>

WASHINGTON, 26 de Diciembre de 1825.

SEÑOR: Sus comunicaciones <sup>(4)</sup> (Nos. 48 y 49) fueron debidamente recibidas y sometidas al Presidente. El ve con mucha satisfacción que la solicitud que por su conducto se le ha dirigido al Emperador de Rusia para que emplee sus amistosos oficios en el esfuerzo de alcanzar la paz entre España y las nuevas Repúblicas

<sup>(1)</sup> Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 247.

<sup>(2)</sup> Véase *supra*, doc. 150.

<sup>(3)</sup> *American State Papers, Foreign Relations*, V, 650.

<sup>(4)</sup> Véase, *infra*, sec. XII, docs. 1024 y 1026.

americanas no ha carecido de efecto favorable. Si se consideran las relaciones íntimas y amistosas que existen entre el Emperador y sus aliados, no era quizás de esperarse que antes de una consulta con ellos, se pudiera hacer uso de un lenguaje más explícito que el que encierra la nota del Conde de Nesselrode. Aun cuando muy precavida, autoriza la creencia de que la preponderante influencia de Rusia ha sido colocada en la balanza de la paz. No obstante las predicciones de un resultado contrario, confidencialmente hecho por Mr Canning, esta decisión del Emperador corresponde con las expectativas que aquí se habían abrigado constantemente desde que el Presidente resolvió invocar su intervención. Ella suministra prueba fehaciente tanto de su benevolencia como de su ilustrado juicio. Todos los acontecimientos que ocurren fuera de España parecen ahora unirse en su tendencia hacia la paz; y la rendición del Castillo de San Juan de Ullúa, que capituló el 18 del mes pasado, no puede dejar de ejercer efecto poderoso dentro de aquel Reino. Infórmansenos que cuando la información de ese suceso llegó a La Habana produjo grande y general sensación y que el Gobierno local despachó inmediatamente un rápido velero a Cádiz a comunicarlo y, en su nombre, a implorarle al Rey el término inmediato de la guerra y el reconocimiento de las nuevas Repúblicas, como la única manera que existe de conservar a Cuba a la Monarquía.

Al considerar las nuevas medidas que pueda adoptar este Gobierno para secundar los esfuerzos pacíficos que, no es de dudar, el Emperador emplea actualmente, le ha parecido al Presidente que la suspensión de cualquiera expedición que juntas o aisladamente puedan estar preparando contra Cuba y Puerto Rico las Repúblicas de Colombia y de México podría ejercer una buena influencia auxiliar. En verdad, semejante suspensión parece debérsele a los propósitos amistosos del Emperador. En consecuencia, he dirigido notas oficiales a los ministros de esas Repúblicas aquí acreditados, recomendándoselo a sus Gobiernos, un resumen de una de ellas, pues la otra es sustancialmente la misma, ya adjunto a la presente. Usted observará que en esas notas se insinúa que otros Gobiernos pueden sentirse impulsados por sus intereses y deberes a intervenir en caso de efectuarse una invasión de las islas o las contingencias que puedan acompañarla o seguirla. Sobre este punto es conveniente que seamos perfectamente comprendidos por Rusia. No deseamos cambio alguno en la posesión de Cuba, conforme hasta ahora se ha declarado. No podemos permitir la cesión de la isla a ninguna Potencia europea. Pero si España se negase a celebrar la paz y obstinadamente resolviera conti-

nuar la guerra, aun cuando no descamos que ni Colombia ni México adquieran la isla de Cuba, el Presidente no puede ver ningún fundamento justificable para que intervengamos por la fuerza. De la hipótesis de una innecesaria prolongación de la guerra imputable a España, resulta evidente que Cuba será su único *point d'appui* en este hemisferio. ¿Cómo podemos interponernos en esa suposición, contra la parte que claramente tenga el derecho de parte suya con el fin de restringir o de frustrar una legal operación de guerra? Si la guerra contra las islas se llevara a cabo por esas Repúblicas de manera desoladora; si, en contra de todo lo que se espera, pusieran armas en manos de una raza de sus habitantes para destruir las vidas de otra; si, en una palabra, apoyaran o alentaran excesos y ejemplos cuyo contagio debido a nuestra proximidad, fuera peligroso para nuestro sosiego y seguridad, el Gobierno de los Estados Unidos podría sentirse llamado a interponer su fuerza. Pero no se teme que surja ninguna de esas contingencias y, por consiguiente, es de lo más probable, caso de que la guerra continúe, que los Estados Unidos continúen después, como lo han sido hasta ahora, siendo neutrales observadores de los sucesos que ocurran.

Usted se servirá participar el contenido de esta comunicación al Gobierno ruso. Y dada la naturaleza misma del objeto que ha inducido al Presidente a recomendarles a los Gobiernos de Colombia y de México que suspendan sus expediciones contra las islas españolas, ningún tiempo definido puede indicárseles para la duración de esa suspensión, pues caso de ser aceptado, debe recordársele a todo el mundo para que no sea prolongado innecesariamente. Por consiguiente, Usted le expondrá al Gobierno de Rusia la conveniencia de obtener lo más pronto posible de España una decisión con respecto a su disposición a ajustar la paz.

Soy de Usted. . . .

153

*Henry Clay, Secretario de Estado, a John M. Forbes, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 9 de Enero de 1826.

SEÑOR: Sus comunicaciones hasta el N<sup>o</sup> 26, inclusive, con diversos anexos, han sido recibidas felizmente en esta oficina. Como no se recuerda que soliciten instrucciones especiales, añadiré solamente con

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, XI, I. El número 26, cuyo recibo se acusa aquí, no se imprime en esta colección por no ser suficientemente pertinente. Los documentos que lo son se hallan en la sec. II, *infra*.

respecto a ellas que, al paso que revelan prueba de gran celo por lo que a Usted respecta en la recolección de interesante información relativa a la condición Política de Buenos Aires, a este Departamento le ha proporcionado gran satisfacción la diligencia y forma con que las presenta.

En la última primavera se le dieron a Mr. Middleton, nuestro Ministro en San Petersburgo, por este Departamento y por orden del Presidente, instrucciones <sup>(1)</sup> para que tratara de atraer al Gobierno ruso a contribuir con sus mejores esfuerzos al término de la contienda existente entre España y las nuevas Repúblicas americanas sobre la base de su Independencia; cabiéndome la satisfacción de manifestarle a Usted que, según aparece de las últimas noticias de ese Ministro, la solicitud que en consecuencia hizo al Emperador de Rusia fué recibida con mucho agrado, existiendo razón para creer que el Emperador emplea actualmente sus esfuerzos amistosos en ponerle fin a la guerra. Por lo demás, nuestra información autoriza la creencia de que todas las grandes Potencias de Europa (entre esos aliados y el Emperador de Rusia debe existir acuerdo de opinión y concierto de acción para realizar ese objeto) se hallan dispuestas, separadas o conjuntamente, a darle consejos pacíficos a España. Sin embargo, necesitase algún tiempo para que esos esfuerzos y sentimientos realicen su deseado efecto; habiéndose al mismo tiempo solicitado separadamente de los Ministros de Colombia <sup>(2)</sup> y de México aquí acreditados por orden del Presidente que procuraran, si fuera posible la suspensión de cualquier ataque que cualquiera de esos dos Gobiernos o ambos mediten sobre las Islas de Cuba y Puerto Rico, apareciendo alguna razón para temer que un Armamento naval considerable, hecho en Cartagena, estaba destinado para ese servicio. Esta suspensión parece deberse a las ilustradas intenciones del Emperador de Rusia, cuya mediación ha sido invocada por este Gobierno, así como a la circunstancia de que ella haría innecesario para otras naciones, y sobre todo para los Estados Unidos, la delicada consideración de que de otro modo pudieran ser llamadas a tomar en consideración con respecto a sus intereses esenciales en el caso del ataque o de la invasión de que se trata. Esos caballeros no pudieron hacer más sino contestar que someterían la cuestión a sus respectivos Gobiernos para que decidieran sobre ella. Debémosles a las relaciones amistosas entre los Estados Unidos y Buenos Aires y a los intereses inmediatos de ese Estado, al que comprenden, que su Gobierno sea puesto en conocimiento de esas circunstan-

(1) Véase *supra*, doc. 141, Clay a Middleton, 10 de mayo de 1825.

(2) Véase *supra*, doc. 150, Clay a Salazar, 20 de diciembre de 1825.

cias, por lo que Usted se valdrá de la primera oportunidad que se le presente para comunicárselas.

Soy de Usted. . . .

154

*Henry Clay, Secretario de Estado, a la Cámara de Representantes* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 29 de Marzo de 1826.

El Secretario de Estado, a quien el Presidente sometió la resolución de la Cámara de Representantes del 27 de marzo de 1826 pidiéndole que trasmitiese a la Cámara algunas partes de la correspondencia entre el Departamento de Estado y el Ministro de los Estados Unidos en México y que comunicara determinada información en ella mencionada, tiene a honra informar lo siguiente:

Ninguna contestación fué trasmitida por este Departamento a la Nota de Mr. Poinsett, N.º 22, fechada en México el 28 de Septiembre de 1825 <sup>(2)</sup>; a la N.º 18 de Mr. Poinsett, de fecha 13 del mismo mes, y a la N.º 22, relativa al mismo asunto, expresándose en la primera el obstáculo que se había presentado para la celebración del tratado de comercio con la pretensión presentada por México de concederles a las naciones americanas de origen español privilegios especiales de que no debían gozar las demás naciones; narrando la segunda los argumentos expuestos en favor y en contra en las conferencias celebradas entre Mr. Poinsett y los ministros mexicanos; que la N.º 22 fué recibida el 9 de diciembre último, y que habiéndose preparado y trasmitido la contestación de este Departamento a la N.º 18 el 9 de noviembre de 1825, creyóse que esto remplazaría la necesidad de una respuesta más precisa a la N.º 22.

Adjuntos se presentan resúmenes de las instrucciones generales para Mr. Poinsett, de fecha 25 de marzo de 1825 <sup>(3)</sup> marcados A; los Estados Unidos no contrajeron ninguna obligación ni les hicieron ninguna promesa a los Gobiernos de México y de la América del Sur, o a alguno de ellos, de que los Estados Unidos no permitirán la intervención de ninguna potencia extranjera en la independencia o forma de Gobierno de esas naciones, ni se han dictado instrucciones en las

(1) *American State Papers, Foreign Relations, V, 908.*

(2) En esta colección no se inserta ninguna de las comunicaciones mencionadas en este párrafo, pues se refieren, como aparece, a cuestiones comerciales.

(3) Para las partes de estas instrucciones pertinentes a esta colección, véase *supra*, doc. 135. Según la copia que está en los archivos del Departamento de Estado y según el original que existe en los archivos de la Embajada de la ciudad de México, la fecha es el 26 de marzo.

que se autoricen esa obligación o esa promesa. Se verá que en los resúmenes que ahora se suministran de las instrucciones para Mr. Poinsett se hace referencia al mensaje del último Presidente de los Estados Unidos del 2 de diciembre de 1823; <sup>(1)</sup> y que a aquél se le ordenó inculcarle sus principios al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Todas las aprehensiones del peligro a que alude M. Monroe de una intervención de las potencias aliadas de Europa para introducir sus sistemas políticos en este hemisferio han cesado. Si, en realidad, la alianza europea hubiese realizado por la fuerza alguna tentativa para destruir las libertades de las naciones meridionales de este continente o para erigir sobre las ruinas de sus instituciones libres regímenes monárquicos, el pueblo de los Estados Unidos se habría comprometido, conforme la opinión del poder Ejecutivo, no con ningún Estado extranjero, sino con él mismo y con su posteridad, con sus más caros intereses y sus más elevados deberes a resistir semejante tentativa, siendo a una promesa de ese carácter a la que sólo se refiere Mr. Poinsett.

También van aquí adjuntos resúmenes de una comunicación de Mr. Poinsett, de fecha 21 de agosto de 1825, marcada B, relativa a los movimientos de la flota francesa en el mar de las Antillas durante el último verano, hallándose accidentalmente traspapelada su nota anterior, a que él se refiere, y los papeles a ella acompañados, los que, por lo tanto, no pueden comunicarse ahora, lo que se lamenta menos en vista de que la información que contiene el que ahora se remite será enteramente satisfactoria.

Todo lo cual se presenta respetuosamente.

155

*El Presidente John Quincy Adams, a la Cámara de Representantes, sobre instrucciones a los Ministros de los Estados Unidos con respecto a alguna promesa hecha por parte del Gobierno a México y a la América del Sur* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 30 de Marzo de 1826.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS:

En cumplimiento de una resolución de la Cámara de Representantes del 27 del corriente por la cual solicita copia de las partes de la contestación del Secretario de Estado a la nota N<sup>o</sup> 22 de Mr. Poin-

(1) Véase *supra*, doc. 125.

(2) *American State Papers, Foreign Relations*, V, 907.

sett a Mr. Clay, fechada en México el 28 de Septiembre de 1825 y relativa a la promesa de los Estados Unidos en ella mencionada; y por la cual también se me pide que informe a la Cámara si los Estados Unidos han hecho de alguna manera una promesa a los Gobiernos de México y de la América del Sur de que los Estados Unidos no permitirían la intervención de ninguna potencia extranjera en la independencia o en la forma de gobierno de esas naciones y, si de ser así, cuándo, de qué manera y con qué objeto se hizo; y también de comunicarla a la Cámara copia de la comunicación de nuestro ministro en México, en la que informó al Gobierno de los Estados Unidos que el Gobierno de México solicitó de este Gobierno que cumpliera la memorable promesa del Presidente de los Estados Unidos en su Mensaje al Congreso de diciembre de 1823, le transmito a la Cámara un informe <sup>(1)</sup> del Secretario de Estado con documentos que contienen la información deseada por la resolución.

156

*Henry Clay, Secretario de Estado, a José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 11 de Abril de 1826.

SEÑOR: He recibido y sometido al Presidente la nota oficial que Usted me dirigió el 19 del mes pasado, <sup>(2)</sup> honrándome ahora por orden de aquél en transmitirle esta contestación.

A Usted se le ha informado ya y Mr. Anderson también le ha comunicado en Bogotá a su Gobierno que en mayo último se dispuso que se abriese con Rusia una negociación que tenía por objeto el término de la guerra existente entre las nuevas Repúblicas Americanas y España sobre la base de un reconocimiento de su Independencia. Casi en la misma época se les dieron instrucciones a los Ministros de los Estados Unidos en las cortes de Londres y París para que las atrajera a cooperar en la realización del mismo objeto. Y a Mr. Everett, nuestro Ministro en Madrid, también se le ordenó que no perdiese ninguna oportuna ocasión para inculcarle a los Concejos de España la utilidad de ponerle fin a una guerra que substancialmente había llegado a su término a consecuencia de la absoluta incapacidad de

<sup>(1)</sup> Véase *supra*, doc. 154.

<sup>(2)</sup> Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 258.

<sup>(3)</sup> Véase *supra*, sec. VI, doc. 654.

España para proseguirla por mayor tiempo con las más insignificantes probabilidades de éxito. La insinuación hecha a Rusia fué bien recibida, habiendo razón para creer que la Alianza europea ha llegado a sentirse satisfecha y que por el órgano del difunto Emperador Alejandro aconsejaría a España que, en las circunstancias actuales, su verdadero interés así como el de la humanidad, reclaman a gritos la paz: la Gran Bretaña concurre del todo en la necesidad de la misma, creyéndose que, de todas las Potencias, sólo España, para la fecha de nuestras últimas comunicaciones de Madrid, no había cedido todavía a la fuerza de los acontecimientos que la han separado para siempre de sus antiguas colonias.

Al emplear los buenos oficios de los Estados Unidos en el esfuerzo de persuadir a España a convenir en una suspensión de hostilidades por un término limitado según la solicitud contenida en la nota de Usted, el Presidente sólo ve, en efecto, una continuación de las negociaciones ya comenzadas. En efecto, un armisticio por diez o veinte años será una de las maneras de ejecutar el propósito de esas negociaciones. Por lo tanto, el Presidente me ha ordenado que se le den instrucciones al Ministro de los Estados Unidos en Madrid para que trate de persuadir al Gobierno de España a que convenga en una suspensión de hostilidades por tiempo limitado y bajo las condiciones expresadas en su nota. Al considerar los relativos medios de defensa de España y los de Colombia, de México y de la República Central para atacar las Islas de Cuba y Puerto Rico y las Marianas y, además, que durante la vigencia del armisticio propuesto, caso de celebrarse, la fuerza de las Repúblicas aumentará en una proporción probablemente mucho más grande que la de España, sería conveniente que Colombia considerase si se debe insistir en la condición de que España no aumentará sus fuerzas mientras el armisticio exista. Cualesquiera que sean los términos que puedan ser practicables para ponerle fin a las hostilidades, será fuente de satisfacción el que España, al negarse a consentir en la paz, como hasta ahora lo ha recomendado el Presidente, escuche siquiera esa modificación de la misma, llegando a ser mayor el contento de los Estados Unidos si su Gobierno llega a ser de algún modo el agente que haga posible un suceso tan deseable.

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Alexander H. Everett, Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 13 de Abril de 1826.

SEÑOR: Remito aquí adjunta la contestación del Conde Nesselrode <sup>(2)</sup> a la insinuación hecha por conducto de Mr. Middleton, autorizada por mi comunicación del 10 de mayo de 1825, <sup>(3)</sup> de la cual tiene Usted en su posesión una copia. Por la copia de la nota de Mr. Middleton para mí, que ahora se le envía también, Usted advertirá que él cree que la insinuación hecha al Gobierno ruso ha producido un efecto más favorable que lo que los términos de la contestación del Conde Nesselrode estrictamente significarían. La interpretación de Mr. Middleton sobre las miras de Rusia a ese respecto han sido apoyadas y fortalecidas por el Ministro de Rusia, Barón de Tuyll, en diversas conferencias que he tenido con él. Como ni por su conducto ni de otra fuente hemos tenido noticia de que por el Gobierno ruso se haya hecho en Madrid esfuerzo alguno para darle fuerza a las deliberaciones pacíficas de España, podríamos sentirnos dispuestos a poner en tela de juicio el punto concerniente a la opinión de Mr. Middleton, si no fuera por consideraciones provenientes del viaje que durante el verano último comenzó el difunto Emperador y de su subsiguiente fallecimiento. El inesperado y lamentado suceso ha producido en San Petersburgo un estado de cosas al que está exclusivamente dedicada una de las últimas comunicaciones de Mr. Middleton. Como el Emperador Nicolás ha anunciado la intención de seguir las huellas de su predecesor, podemos llegar a la conclusión de que cooperará en producir, si fuere posible, la paz entre España y las nuevas repúblicas, a no ser que hayamos sido mal informados por Mr. Middleton y el Barón de Tuyll.

El 20 de diciembre último <sup>(4)</sup> dirigí una nota a los ministros de Colombia y de México, copia de la cual se le envía ahora con el propósito de persuadir a sus respectivos Gobiernos de que suspendieran cualquiera expedición que ambos o alguno de ellos pudieran estar organizando contra las Islas de Cuba y Puerto Rico. El Presidente consideró que la suspensión podría tener efecto favorable sobre la causa de la paz, habiendo sido también recomendada con otras

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, XI, 21.

(2) Véase *infra*, sec. XII, doc. 1025, Nesselrode a Middleton, 20 de agosto de 1825.

(3) Véase *supra*, doc. 141.

(4) Véase *supra*, doc. 150.

consideraciones. Todavía no hemos sido oficialmente informados del resultado de la solicitud; pero fué hecha bajo favorables circunstancias, habiendo razón para creer que será atendida con el efecto deseado. Usted se valdrá de esa medida para hacerle ver a España la conveniencia de ponerle fin a la guerra y para estimularla en ese sentido como una nueva prueba de las disposiciones amistosas de este Gobierno.

Con respecto a Cuba y a Puerto Rico puede existir escasa duda de que si la guerra terminara estarían seguras bajo la posesión de España. Por lo menos, quedarían aseguradas contra ataques extranjeros; y toda idea de Independencia que sus habitantes puedan abrigar cesaría con la desaparición del estado de guerra que los ha excitado. La Gran Bretaña está plenamente enterada de que los Estados Unidos no consentirán nunca en que ella ocupe esas Islas bajo cualquiera contingencia. Como Usted verá por la correspondencia anexa a esta de Mr. Brown con el Gobierno francés, Francia sabe también que nosotros no podemos ver con indiferencia la adquisición por ella de esas Islas. Y de la tolerancia de los Estados Unidos con respecto a ellas puede confiarse del todo por su conocida justicia y por la paciencia y moderación que ellos han exhibido hasta ahora, así como por su establecida política de paz. Si la adquisición de Cuba fuera deseable para los Estados Unidos, créese que no existe expectativa razonable para realizar ese propósito en esta oportunidad. Y si existiera alguna franqueza de su diplomacia, que ha inducido al Presidente a revelar libre y plenamente nuestras miras tanto a la Gran Bretaña como a Francia, le prohíbe en absoluto en este momento cualquiera acción con ese propósito. Esta situación de las Grandes Potencias marítimas (los Estados Unidos, la Gran Bretaña y Francia) casi equivale a una garantía efectiva de las Islas para España. Pero no podemos convenir en estipulaciones por medio de un tratado para garantizarlas. Usted continuará negándose a cualquier proposición que tenga ese objeto, caso de que en lo adelante se hiciera.

He recibido una nota del Señor Salazar, Ministro de Colombia, fechada el 19 del mes pasado,<sup>(1)</sup> la que contestó el 11 del corriente,<sup>(2)</sup> copias de las cuales van aquí adjuntas. El propósito de su nota fué empeñar los buenos oficios de este Gobierno en el intento de persuadir a España de que convenga en un armisticio, en los términos indicados, con las nuevas Repúblicas. El Presidente ha accedido a los deseos de Colombia como Usted observará por mi contestación. Y tengo órdenes suyas para instruir a Usted que, si la paz es inasequi-

(1) Véase *infra*, sec. VI, doc. 654.

(2) Véase *supra*, doc. 156.

ble, insista con España sobre la conveniencia de convenir en una suspensión de hostilidades. Las circunstancias enumeradas por el Señor Salazar indican claramente la necesidad de la paz misma y, por consiguiente, encierran la medida más suave de un armisticio. A esa enumeración puede añadirse el hecho de la información que acaba de recibirse aquí en aparente forma oficial de la rendición del Castillo del Callao, así como la información que también hemos recibido de que Chile ha despachado una poderosa expedición bajo el mando personal de su Presidente, contra el Archipiélago de Chiloé que, en este momento, ha sido ya reducido probablemente por las armas de la República.

Dentro de poco le dirigiré una nota en la que le señalaré diversas objeciones al proyecto de convención que Usted le ha sometido al Duque del Infantado. Entretanto,

Soy de Usted. . . .

158

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Henry Middleton, Ministro de los Estados Unidos en Rusia* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 21 de Abril de 1826.

Todavía no tenemos noticias de la decisión definitiva de las Repúblicas de Colombia y de México sobre la solicitud que respectivamente se les hizo por este Gobierno para suspender toda expedición que se medite contra las Islas españolas de Cuba y de Puerto Rico. El objeto principal de esa suspensión, como Usted recordará, era el que se concediera tiempo para conocer el efecto producido en España por la acción de esos pacíficos Consejos que nosotros fuimos llevados a creer que el difunto Emperador daría a solicitud de este Gobierno. El tiempo necesario para ese propósito se ha ganado en efecto, cualquiera que sea su decisión, no sabiéndose que haya salido expedición alguna de los puertos de ninguna de las dos Repúblicas contra esas Islas. Por lo tanto, Usted le expondrá al Gobierno ruso la justa expectativa que, después de todo lo ocurrido, abriga el Presidente de que aquellos emplearán sus mejores esfuerzos para apresurar el ajuste de la paz. No hemos tenido informes de Madrid de ningún esfuerzo de Rusia con ese fin. En verdad, el tenor de las comunicaciones de Mr. Everett consiste

(1) *Instructions to United States Ministers*, XI, 24.

en que el Ministro de Rusia acreditado en España no ha empleado ninguna actividad por la causa de la paz, si es que no ha prestado su apoyo a la ulterior prosecución de la guerra. Cualquiera que haya sido su conducta en el particular, ello es que todavía no se ha producido ningún cambio favorable en el Gobierno Español que, según las últimas noticias que hemos tenido de Madrid no parece haber estado preparado para resolver la paz. Usted averiguará con el Gobierno ruso qué ha hecho en realidad sobre esta materia y cuáles son las esperanzas para lo futuro. Usted habrá recibido información sobre la rendición del Castillo de San Juan de Ulúa a la República de México. Tengo ahora que añadir la del Castillo del Callao, que capituló con los ejércitos de Colombia y del Perú y la reducción realizada por Chile, del Archipiélago de Chiloé, de lo cual acabamos de ser informados. Así, las predicciones contenidas en mi nota del 10 de Mayo último continúan comprobándose progresivamente en tanto que la guerra cada día cambia más y más su carácter y, por lo que a España toca, se hace del todo defensiva. Lo relativo a Cuba y Puerto Rico queda por comprobarse; pero su consumación final es inevitable en un día no muy distante en el curso de los sucesos si no se termina la guerra.

Lejos de sentirse embriagadas por sus insignes éxitos las nuevas Repúblicas parecen desear la paz cada vez más, conforme se multiplican. Del Ministro de Colombia recibí una Nota oficial fechada el 19 del mes pasado,<sup>(1)</sup> en la que solicita los buenos oficios de este Gobierno para obtener una suspensión de hostilidades por el término de diez o veinte años. Por orden del Presidente dí una contestación en la que se accede a la solicitud, caso de que la paz no se obtenga de manera más aceptable; y el 13 de este mes <sup>(2)</sup> dirigí una nota a Mr. Everett con instrucciones de que urgiera a España a convenir en el armisticio propuesto, si no estuviera preparada para suscribir una paz general sobre la base del reconocimiento de la Independencia de las nuevas Repúblicas. Ahora le remito copia de esas tres notas con la orden del Presidente de que solicite la cooperación de Rusia para ponerle fin a las hostilidades en esa forma limitada, caso de que en el intervalo se descubra que el objeto es impracticable sobre esa más extensa base.

---

(1) Véase *infra*, sec. VI, doc. 654.

(2) Véase *supra*, doc. 157.

*Henry Clay, Secretario de Estado, al Barón de Maltitz, Encargado de Negocios de Rusia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 26 de Mayo de 1826.

SEÑOR: Tengo el honor de remitirle adjunta, para que la haga llegar a su Gobierno, copia de una nota oficial dirigida por el Señor Revenga,<sup>(2)</sup> Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, a Mr. Anderson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos ante esa República. Del contenido de esa nota se verá que el Gobierno de Colombia accede a la solicitud hecha por este Gobierno en la nota dirigida al Señor Salazar el 20 de diciembre último,<sup>(3)</sup> de la cual suministré copia al Barón de Tuyll, para que se suspendiese cualquiera expedición destinada contra las Islas españolas de Cuba y Puerto Rico a fin de conceder tiempo para asegurar el resultado de los consejos pacíficos que el Gobierno de Rusia, conforme se esperaba, empleará con España. En esta ocasión, la República de Colombia ha suministrado nueva prueba de su deseo de paz y de la respetuosa consideración que abriga de las amistosas intenciones de Rusia.

Válgome de esta ocasión. . . .

*Henry Clay, Secretario de Estado, a José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(4)</sup>

WASHINGTON, 25 de Octubre de 1826.

SEÑOR: Tengo el honor de acusarle el debido recibo de su nota fechada en Nueva York el 29 del mes pasado <sup>(5)</sup> y en la que comunica al Gobierno de los Estados Unidos una información y ciertas disposiciones del Poder Ejecutivo de Colombia con respecto a los

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 270. El Barón de Maltitz, Secretario de la Legación de Rusia en los Estados Unidos, actuó como Encargado de Negocios *ad interim* desde el 14 de marzo de 1826 hasta el 20 de diciembre de 1827.

(2) Véase *infra* sec. VI, docs. 655 y 653, Anderson Clay, 19 de marzo de 1826 y la adjunta de Revenga a Anderson, 17 de mayo de 1826.

(3) Véase *supra*, doc. 150.

(5) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 298.

(4) No se inserta en esta colección.

dolorosos sucesos ocurridos en el Departamento de Venezuela en el mes de abril del presente año.

El Gobierno de los Estados Unidos toma el más sincero y vívido interés por todo lo que concierne al reposo y a la prosperidad de la República de Colombia. Por lo tanto, el Presidente se impuso con profundo y natural sentimiento de esos sucesos. El espera ansiosamente que las medidas que se han tomado por el Gobierno de Colombia para reprimir la insurrección Militar que Usted describe alcancen el feliz resultado de conservar la autoridad de la Constitución y de las leyes y, al mismo tiempo, de evitar la Calamidad de una Guerra Civil.

Con respecto al objeto especial de su nota de comunicar el Artículo Quinto del decreto del 8 de julio último promulgado por su Gobierno y en el que declara la irresponsabilidad de la República por los daños y perjuicios que puedan experimentar los ciudadanos de las Naciones extranjeras a consecuencia de los desórdenes que desgraciadamente prevalecen en Venezuela, el Presidente espera que de esos desórdenes no ocurra ningún daño o perjuicio para ningún ciudadano de los Estados Unidos. Pero si ha ocurrido u ocurriere algún daño o perjuicio no puede admitir que el Gobierno de Colombia no sea responsable por el; y quedando, por lo tanto, expresamente excluído el derecho a intentar cualquiera reclamación a que esos desórdenes puedan dar nacimiento. Como en este momento la discusión de esa pretensión pudiera ser de una cuestión abstracta, se la pospone hasta que sea conocida la necesidad de ocuparse de ella.

Ruégole aceptar. . . .

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Don José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 31 de Octubre de 1826.

SEÑOR: Siento que las circunstancias que le son bien conocidas hayan impedido un acuse de recibo anterior de la Nota que Usted me hizo el honor de dirigirme el 10 de julio último. <sup>(2)</sup> Sin embargo, la dilación le ofrece al Presidente la oportunidad de considerar más deliberadamente su interesante contenido y de formar la decisión que sobre la proposición de su Gobierno voy a comunicarle ahora.

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 304.

(2) No se inserta en esta colección.

El interés que la República de Colombia toma por el término de la guerra entre el Brasil y Buenos Aires es honrosa para sus sentimientos humanos. El Gobierno de los Estados Unidos se ha impuesto con sentimiento de su comienzo y mirará con gran satisfacción la conclusión de esa guerra. Las diferencias entre los Beligerantes no fueron de tal naturaleza para que justifiquen el que se malgastaran en una guerra prematura e inútil esos esfuerzos y recursos que se habrían empleado mejor en establecer y fortalecer sus respectivas instituciones nacientes. Pero, en realidad, la guerra existe y la pregunta es esta: ¿Cuáles son los mejores medios para ponerle fin? La proposición de su Gobierno consiste en que los Estados Unidos, Colombia y la Gran Bretaña ofrezcan una mediación conjunta. Sin tenerse una indicación de cada beligerante de que sería aceptable el ofrecimiento formal de semejante mediación, podría no conducir al objeto, a menos que las potencias mediadoras estuvieran preparadas, lo que ellos no suponen, para obligar por la fuerza de las armas a cumplir las condiciones que puedan convenir en prescribir. De ninguna de las partes en la guerra tenemos comunicación alguna de que nuestra intervención para producir la paz sería agradable. Por lo tanto, sin decidir hasta qué punto pueda ser conveniente en cualquier tiempo el ofrecimiento sobre un asunto americano a potencias americanas para una mediación conjunta compuesta en parte de un Estado europeo y en parte de dos Naciones americanas, el Presidente piensa que, en las actuales circunstancias, la mediación que pudiera contemplarse es de beneficio sumamente dudoso para garantizarle a los Estados Unidos que lleguen a ser parte en la misma. Pero Usted le asegurará al Gobierno de Colombia que los respectivos Ministros de los Estados Unidos en Buenos Aires y Río de Janeiro serán instruídos para proporcionar sus buenos oficios y para ofrecer los de los Estados Unidos para ponerle fin a una guerra tan perjudicial por su ejemplo como perniciososa por sus consecuencias para el hemisferio americano.

Válgome de esta ocasión. . . .

*Henry Clay, Secretario de Estado, a James Cooley, nombrado Encargado de Negocios en el Perú* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 6 de Noviembre de 1826.

Objeto principal y constante de su atención será el de obtener y remitir a este Departamento en toda oportunidad de transporte que se presente informaciones relativas tanto a la condición física del país como al carácter político y moral de sus instituciones y habitantes. Los límites geográficos de la República; sus relaciones con México, Colombia, la República de Bolivia y Chile; el estado actual de su Gobierno, del Erario y del Ejército y la Marina; su prospecto para formar una Constitución Republicana permanente; el producto de sus minas ahora y anteriormente y el estado de sus relaciones con las Potencias europeas, constituirán todas materias importantes de indagación e investigación. Usted observará especialmente el País con relación a su presente o futura capacidad para un comercio mutuamente ventajoso para los Estados Unidos y el Perú y comunicará el resultado de sus observaciones. También nos agrada poseer información precisa de la condición actual de los Aborígenes dentro de los límites de la República. ¿Han realizado ellos algún progreso en la civilización y en qué consiste? ¿Están gobernados por sus propias leyes o por las del Virreinato anteriormente y hoy por las de la República? ¿O en parte por un código y en parte por otro? ¿Se les ha asegurado algunos derechos o privilegios civiles y qué parte toman, si alguna, en el Gobierno de la República? ¿Tienen el gusto, el sentido y el valor de la propiedad? ¿Se ha alcanzado algún progreso cuanto a su conversión a la Religión Cristiana? ¿Cuáles fueron y cuáles son actualmente los medios empleados para civilizarlos?

Usted se valdrá de toda ocasión adecuada para inculcarle al Gobierno de la República del Perú las disposiciones amistosas que los Estados Unidos abrigan con respecto al mismo. Contestará de la manera más franca y completa todas las preguntas que se refieran al funcionamiento práctico de nuestras instituciones; y se abstendrá prudentemente de tratar con falta de respecto todo cuanto pueda observar de peculiar en las costumbres civiles o religiosas del pueblo del Perú.

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, XI, 180. James Cooley, de Pensilvania, fué nombrado Encargado de Negocios en el Perú el 2 de mayo de 1826. Murió en su puesto el 24 de febrero de 1828.

*Henry Clay, Secretario de Estado, al Barón de Maltitz, Encargado de Negocios de Rusia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 23 de Diciembre de 1826.

El infrascrito, Secretario de Estado de los Estados Unidos, al acusar recibo al Barón de Maltitz, Encargado de Negocios de Su Majestad Imperial el Emperador de todas las Rusias, de su nota del 30 de noviembre último, <sup>(2)</sup> no puede negarse el placer de repetir por escrito la opinión que ya tuvo a honra expresarle verbalmente en una conferencia que celebró con el Barón cuanto a la alta satisfacción que el Presidente derivó del tenor de la Nota antes mencionada y de las últimas comunicaciones relativas a la materia de que se trata, recibidas del Ministro de los Estados Unidos en la Corte de San Petersburgo. Al Gobierno de los Estados Unidos le es especialmente grato que el Sucesor de su ilustre y lamentado Amigo abrigue para con él los mismos sentimientos de respeto y de estima que él siempre abrigó y de los cuales dió muchas pruebas señaladas y que está de acuerdo en sus ilustradas miras sobre el gran asunto de la pacificación entre España y sus antiguas Colonias americanas. Esa inquebrantable continuidad de la política adoptada por el Emperador Alejandro grandemente disminuye la fuerza del choque que la reciente dispensación de la Providencia habría infligido de otro modo.

El Presidente nunca se permitió dudar de la sinceridad del deseo del difunto Emperador de que la paz se celebrase entre España y los nuevos Estados americanos, ni de que emplearía de la manera que le pareciera más conveniente sus mejores esfuerzos para la realización del feliz acontecimiento desde el momento en que se recibió la Nota del Conde Nesselrode fechada el 20 de agosto del año pasado. <sup>(3)</sup>

Informaciones de Madrid crearon en un tiempo algunas aprehensiones de que las humanas intenciones del Emperador Alejandro no eran secundadas con suficiente celo por su Ministro en dicha Capital; pero estas aprehensiones han sido disipadas por las seguridades que hemos recibido del Barón de Maltitz.

Los deseos de los Estados Unidos con respecto a Cuba y a Puerto Rico continúan inmutables. Ellos no desean alteración alguna de

(1) Manuscritos. Notes to Foreign Legations, III, 316.

(2) Véase *infra*, sec. XII, doc. 1035.

(3) Véase *infra*, sec. XII, doc. 1025, inclusa a la de Middleton a Clay, del 27 de agosto de 1825.

la posesión de España, creyéndola de lo más compatible con los intereses y la armonía de todas las grandes potencias. Ellos varían con gran pena cualquiera alteración semejante hecha a solicitud o por las armas de cualquier potencia. Hasta ahora los nuevos Estados se han abstenido de atacar esas Islas, debiéndose esto principalmente a una deferencia hacia el declarado deseo de los Estados Unidos y de Rusia. Mientras tanto, por otro lado, en vez de escuchar los consejos de la paz y de la moderación que sólo la desesperación de la Guerra puede haber inspirado, España ha despachado del apostadero de La Habana una formidable flota con el propósito manifiesto de invadir o de realizar otra operación hostil contra los territorios de algunos de esos Estados. Ella fué dispersada y desmantelada en una tempestad, pero ni la ira de la Providencia, ni los sucesos ocurridos en la Península, ni los desastres que le esperan si continuase la guerra parecen haber despertado todavía a esa infortunada Monarquía al sentido de la absoluta necesidad de ponerle término a las hostilidades actuales.

Aun cuando el Gobierno de los Estados Unidos no podría mirar con indiferencia ninguna tentativa que se hiciera para arrebatárle a España la posesión de esas Islas y pueda continuar aún empleando sus esfuerzos para impedirlo, el infrascrito se ve obligado a repetir con franqueza que ya se le ha comunicado al Gobierno de Rusia que si España prolongara todavía innecesariamente la guerra y lanzara a los nuevos Estados a la necesidad de conquistar la paz en Cuba y en Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos no podrá interponerse con justicia, a menos que a la guerra de invasión se le dé un carácter que, con relación a sus propios deberes e intereses, haga impropio el que continuemos siendo espectadores imparciales en la lucha.

Pero el Presidente contempla con gran placer la determinación del Emperador Nicolás, conforme lo ha enunciado el Barón de Maltitz, de perseverar en sus esfuerzos por convencer a España de que en la actual situación de los negocios sus verdaderos intereses están del lado de la paz. Y él no puede sino persuadirse a sí mismo de que esos esfuerzos serán coronados de completo éxito y que la respuesta requerida por Su Majestad Imperial de la Corte de Madrid a las insinuaciones para la terminación de la guerra, sea en forma de un tratado de paz o de un Armisticio, respuesta que el Presidente continuará esperando muy ansiosamente, será propicia para los amigos y para las esperanzas de la humanidad.

El Infrascrito se vale de esta ocasión. . . .

164

*Henry Clay, Secretario de Estado, a José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 9 de Enero de 1827.

SEÑOR: Tengo el honor de transmitirle para la información de su Gobierno algunos Extractos de comunicaciones que se han recibido en este Departamento de los Ministros de los Estados Unidos en las Cortes de San Petersburgo y de Madrid, copia de una Nota de Mr. Middleton para el Conde Nesselrode, copia de una nota del Duque del Infantado para Mr. Everett y copias de dos notas cruzadas entre el Barón de Maltitz, Encargado de Negocios de Rusia, y yo, relativas todas a la cuestión de la Paz o a un Armisticio entre las nuevas Repúblicas americanas y España. Si no estamos autorizados para llegar con estos documentos a la conclusión de que habrá un pronto término de las hostilidades existentes, al menos justifican una fuerte esperanza de que un acontecimiento tan deseable no pueda ser demorado por mucho tiempo. Y ellos prueban que el reinante Emperador de Rusia ha triunfado con las ilustradas miras que abrigó su ilustre predecesor en esa importante cuestión. Además, esos importantes documentos justifican los amistosos intereses que los Estados Unidos no han cesado nunca de tomar y los felices resultados de su interposición con las Potencias europeas en la causa de la pacificación. El Gobierno de los Estados Unidos continuará empleando sus buenos oficios con ese fin. Y el Presidente se entrega al ansioso deseo de que, en definitiva, España cederá en próximo día a la cooperación unida y a los motivos combinados que ejercen presión sobre ella para ponerle fin a una innecesaria continuación ulterior de la Guerra.

Ruégole. . . .

---

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 321. El archivo no permite identificar exactamente estos extractos; pero véase *supra* las notas de Clay al Encargado de Negocios de Rusia e *infra*, secs. XII y XIII.

165

*Henry Clay, Secretario de Estado, a José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 15 de Enero de 1827.

Tengo a honra acusarle recibo de su nota del 10 del corriente <sup>(2)</sup> en la que se refiere a la captura del corsario colombiano "Zulme" por el buque español "Marte" y por otro bergantín español dentro de los límites jurisdiccionales de los Estados Unidos y en la que se reclama la devolución del Corsario y de su tripulación. En este Departamento no se ha recibido ninguna otra información sobre la captura; lo que Usted ha comunicado se ha considerado suficiente para echar la base de una demanda al Gobierno español <sup>(3)</sup> para la devolución del Corsario y de su tripulación. Y en consecuencia de esto, por órdenes del Presidente se le han dado instrucciones a Mr. Everett, Ministro de los Estados Unidos en la Corte de Madrid, para que intente formalmente esa demanda. Sin embargo, Usted se hará cargo, Señor, de que como la prueba de los hechos alegados sólo descansa actualmente en la declaración *ex-parte* del Capitán del Corsario, la que ni siquiera está afirmada bajo juramento, tengo por lo tanto que pedirle se sirva suministrar auténtica y completa prueba que demuestre la ilegalidad de la Captura. Válgome de esta ocasión para expresarle las seguridades. . . .

166

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Francisco Dionisio Vives, Gobernador y Capitán General de Cuba* <sup>(4)</sup>

WASHINGTON, 12 de Febrero de 1827.

SEÑOR: En este Departamento se ha recibido una queja del Ministro de la República de Colombia de la captura de la Goleta colombiana "Zulme", hecha dentro de los límites jurisdiccionales de los Estados Unidos. Alégase que la captura se llevó a cabo el 30 de mayo del año pasado por dos Bergantines españoles armados, entre

(1) Manuscritos. *Notes Foreign Legations*, III, 324.

(2) No se inserta en esta colección.

(3) Véase *infra*, sec. I, doc. 166, Clay a Vives, 12 de febrero de 1827.

(4) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 326.

Logger Head Cayo y Newfound Harbour, a cinco millas al sureste de Cayo Lobo, en la costa de Florida, hallándose anclada la Goleta dentro del arrecife a unas tres brazas de agua. Según se declara, los Captores condujeron luego su presa a La Habana, donde todavía está y donde la Tripulación se encuentra confinada. El Ministro de Colombia ante este Gobierno ha pedido en este estado del caso en nombre suyo la restitución de la "Zulme" y de su tripulación, junto con los daños por la captura y detención. Deseosos de sostener con perfecta imparcialidad el estado de neutralidad en que se encuentran con respecto a los beligerantes, los Estados Unidos se sienten llamados por todas las obligaciones que aquel les impone, así como por el deber de vindicar su territorio violado, a pedir que se haga completa reparación, caso de que resulten ciertos los hechos alegados. A Mr. Everett se le han dado en consecuencia instrucciones para formular las representaciones necesarias en Madrid. Al propio tiempo, evitaríase mucha dilación si Vuestra Excelencia considerara conveniente interponer su autoridad con el objeto de obtener que la devolución y la indemnización debidas en esta ocasión se hagan inmediatamente. Las repetidas manifestaciones que se ha servido hacer de su deseo de conservar las amistosas relaciones entre los Estados Unidos y España, han inducido al Presidente a disponer que esta solicitud sea dirigida directamente a Vuestra Excelencia con la esperanza de que, estando en condiciones de satisfacer sobre el terreno la irregularidad de la captura, ordenará sin dilación que la Goleta y la Tripulación sean devueltas con los daños que le correspondan a la justicia de la causa.

Válgome de esta ocasión. . . .

167

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Daniel P. Cook, Agente Confidencial de los Estados Unidos en Cuba* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 12 de Marzo de 1827.

SEÑOR: El grandísimo interés que los Estados Unidos tienen en la futura ventura de Cuba y en los peligros actuales a que esa Isla está expuesta de ataques extranjeros así como de conmociones internas, hacen conveniente que este Gobierno posea un agente confidencial sobre el terreno que pueda comunicar de tiempo en tiempo todo lo

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, XI. 267.

que probablemente pueda afectar su condición. El Presidente, que abriga alta opinión de su prudencia, patriotismo y capacidad, estaba deseoso de que el público aprovechara sus servicios en esta ocasión y, por lo tanto, me ordenó proponer a Usted el nombramiento. Habiendo resuelto Usted aceptarlo, se servirá partir sin dilación innecesaria para La Habana del puerto de los Estados Unidos que a Usted le parezca más conveniente y agradable. Considérase lo mejor que su gestión no sea públicamente conocida, puesto que, conservándola secreta, estará en mayor capacidad para penetrar las miras y designios de los partidos y de las personas y para recoger esa información que deseamos poseer. Sin embargo, aquí adjunto se le remite a Usted un nombramiento para que se sirva de él en caso de ser necesario para la protección o la seguridad de su persona o en cualquiera emergencia en que pueda parecerle conveniente exhibirlo, enviándosele también una clave con instrucciones para su uso, que empleará en sus comunicaciones siempre que lo crea prudente.

Los objetos a los cuales dirigirá especialmente su atención y sobre los cuales se desea obtener toda la información que pueda ser factible, son:

1º El estado de la población de la Isla, mostrando los miembros pertinentes a las diversas Castas, sus disposiciones entre sí, su educación, su inteligencia, etc.

2º La condición de su agricultura, la extensión de su comercio extranjero y la proporción de buenos terrenos todavía incultos o cultivados.

3º El estado de los partidos políticos de la Isla, sus opiniones con respecto a la continuación de la conexión existente con España o en favor de la Independencia o hacia las nuevas Repúblicas Americanas y alguna aversión contra otra de las mismas. Aquí hemos sabido que en la Isla existe un partido ansioso de que ella sea unida a México y que reina una gran repugnancia entre los habitantes por cualquiera conexión con Colombia.

4º ¿Cuáles son los medios españoles de resistir un ataque en caso de que se haga alguno por las fuerzas combinadas o separadas de Colombia y de los Estados Unidos Mexicanos? ¿Hallarían dichas naciones en la Isla alguna ayuda o cooperación y hasta qué extensión probable?

5º ¿Cuáles son los medios españoles de resistencia, navales y militares, si la guerra llegara a ser la solución de las actuales relaciones con la Gran Bretaña y ésta atacase La Habana? y ¿cuáles son las disposiciones de los habitantes con respecto a una anexión colonial a la Gran Bretaña?

Al particularizar estos objetos no se trata de excluir otros que puedan ofrecérsele a Usted. Por el contrario, el Presidente desea cualquiera clase de información que pueda contribuir a la formación de un cálculo correcto del valor de la Isla, de sus recursos naturales y artificiales, de su capacidad para sostener su independencia o para resistir cualquier ataque extranjero con que pueda estar amenazada, así como las disposiciones y deseos de sus habitantes con respecto a la continuación de su condición colonial, a la independencia o a alguna conexión con alguna y cuál de las nuevas Repúblicas.

Siendo la intención de su agencia la de exclusivamente recoger y remitir información a este Gobierno, Usted se mantendrá alejado y enteramente separado de cualquiera de los partidos de esa Isla. En la política o miras del Gobierno de los Estados Unidos no tiene cabida el suministrar ningún estímulo o patrocinio a los movimientos revolucionarios si éstos son alentados por alguna parte de sus habitantes. Siendo nuestra posición de paz con España y de neutralidad en la guerra existente entre ella y las nuevas Repúblicas americanas, ella fija nuestros deberes con referencia a cualesquiera conmociones que puedan meditararse o que, en el hecho, puedan surgir en la Isla. Y si ocurriese que son de un carácter o que toman un giro que, en vista de las relaciones en que están con la Isla, exigiesen que los Estados Unidos interpusiesen su fuerza, habrá tiempo suficiente para que el Gobierno considere y decida aquí de la naturaleza de su intervención cuando la exigencia surja.

Su sueldo será de cuatro mil quinientos dólares anuales y comenzará desde el instante de su salida de esta ciudad para dirigirse a un puerto de embarco. Cuanto a la duración del servicio no puede asignársele tiempo por ahora. Durará hasta que cese la ocasión que lo ha indicado.

Además de lo anterior, se le dará una asignación de una suma igual a sus gastos de viaje desde el puerto de embarco, de su pasaje de éste a La Habana, de su pasaje de regreso de Cuba a los Estados Unidos y de sus gastos desde el puerto de desembarco en los Estados Unidos. Se le adelanta a cuenta la suma de mil dólares.

Soy de Usted. . . .

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Francisco Dionisio Vives, Gobernador y Capitán General de Cuba* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 14 de Marzo de 1827.

SEÑOR: El Honorable Daniel P. Cook, antiguo Miembro de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos por el Estado de Illinois, quien le entregará esta Nota, en vista de haberle aconsejado sus Médicos que probara el efecto de un viaje de mar y del clima de Cuba sobre el muy delicado estado de su salud, nídole permiso para recomendaréle a su bondad y hospitalidad durante su estada en la Isla de Cuba. Valiéndose de la oportunidad de la visita a La Habana de Mr. Cook, el Presidente ha creído conveniente confiarle confidencialmente una comisión <sup>(2)</sup> en cuyo desempeño tengo también que solicitar la ayuda que Vuestra Excelencia crea conveniente acordarle. Vuestra Excelencia no necesita que ahora se le hable de la franqueza e imparcialidad que constantemente ha caracterizado al Gobierno de los Estados Unidos durante toda la guerra entre España y sus antiguas Colonias; ni se necesita recordarle las explícitas y repetidas declaraciones de los deseos del Ejecutivo de los Estados Unidos de que la actual situación de las cosas con relación a Cuba no sea alterada. La solicitud que naturalmente sienten los Estados Unidos por la conservación de la condición actual de esa isla anmenta considerablemente por el dudoso aspecto de las relaciones entre España y la Gran Bretaña. Y tendería a aquietar nuestras aprehensiones si estuviésemos seguros de que los medios de defensa que posee la Isla de Cuba son adecuados para rechazar cualquier ataque que probablemente puedan hacer o una potencia europea o los nuevos Estados de América. De consiguiente, el objeto de la comisión de que está encargado Mr. Cook es averiguar hasta dónde pueda ser considerada conveniente la capacidad de la isla para resistir cualquier ataque semejante y también información sobre puntos indirectos que puedan ayudarnos a formar un juicio preciso sobre el grado de resguardo y de seguridad de que la isla goce actualmente. Vuestra Excelencia apreciará plenamente los motivos que han influido en el Presidente para hacer esta investigación; y yo espero que se sienta autorizado para que a Mr. Cook se le concedan cualesquiera facilidades de que Vuestra Excelencia disponga para el cumplimiento de la mencionada comisión.

Válgbme con placer de esta otasión. . . .

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 330.

(2) Véase *supra*, doc. 167.

*Henry Clay, Secretario de Estado, a José María Salazar, Ministro de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 20 de Marzo de 1827.

SEÑOR: Con referencia al asunto de la Nota que recibí de Usted con fecha 5 de enero último, <sup>(2)</sup> que encierra una queja por la captura de la Goleta colombiana "Zulme" dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos por dos Bergantines españoles armados, los que enviaron el buque capturado al puerto de La Habana, cábeme el Honor de transmitirle aquí adjunta Copia de una Nota que dirigí al General Vives, Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba el 12 del mes pasado, <sup>(3)</sup> pidiéndole que si lo cree conveniente haga devolver la goleta en cuestión y su Tripulación con los daños que puedan encontrarse que pertenecen a la justicia del caso, que se evite la dilación que necesariamente acompañaría la solicitud que con el mismo objeto tiene Mr. Everett instrucciones de hacerle directamente al Gobierno español.

Al paso que le ruego excusar la dilación fortuita que ha ocurrido para contestar su Nota, Usted advertirá prontamente en los pasos que se han dado en la materia a que se refiere una nueva prueba de la solicitud amistosa de este Gobierno por conservar y alentar las relaciones amistosas que subsisten entre él y el de la República de Colombia.

Ofrézcole de nuevo, Señor. . . .

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Pablo Obregón, Ministro de México en los Estados Unidos* <sup>(4)</sup>

WASHINGTON, 21 de Mayo de 1827.

SEÑOR: El Comodoro Porter, al servicio de los Estados Unidos Mexicanos con el Escuadrón mexicano que está bajo su mando, ha estado, como sin duda está Usted en conocimiento, durante algún tiempo en el puerto de Cayo Hueso, una pertenencia de la Florida Oriental. Por la remota situación de ese puerto y por la condición casi inhabitada

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 335.

(2) No se imprime en esta colección.

(3) Véase *supra*, doc. 166.

(4) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 357.

de la Isla, al Gobierno no se le ha informado aquí siempre con regularidad de los movimientos del Escuadrón del Comodoro Porter. Supúsose que su entrada al puerto fuera en solicitud de esa hospitalidad que los Estados Unidos se hallan siempre dispuestos a dispensarles del mismo modo a los Buques públicos de todos los Países extranjeros amigos, suponiéndose que su subsiguiente detención en dicho puerto fuera a consecuencia de la presencia de una fuerza superior española que hacía peligrosa su salida. Pero recientemente se ha recibido en este Departamento información de que el Comodoro Porter se está valiendo de su posición para aumentar su fuerza y para despachar cruceros a molestar el comercio español. Semejante uso beligerante de un puerto de los Estados Unidos es contrario al estado de conocida neutralidad en que se encuentran con respecto a la guerra existente entre México y España. Mientras el Gobierno de los Estados Unidos está siempre dispuesto y ansioso de cumplir todas las obligaciones de la más liberal hospitalidad, no puede permitir ninguna desviación de la línea de una estricta e imparcial neutralidad dentro de su jurisdicción.

Por lo tanto, tengo órdenes del Presidente para solicitar que Usted adopte aquellas medidas que puedan parecerle convenientes para impedir cualquier acto o procedimiento de parte del Comodoro Porter que viole la neutralidad de los Estados Unidos.

Ruégole aceptar. . . .

171

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Hilario de Rivas y Salmón.  
Encargado de Negocios de España en los Estados Unidos* (1)

WASHINGTON, 9 de Junio de 1827.

SEÑOR: Tengo a honra acusarle recibo de su nota del 31 del mes pasado, que he sometido al Presidente de la República.

Sin entrar en una discusión general de los principios que hayan de regular la conducta de una Nación neutral durante un estado de guerra que desgraciadamente puede existir entre otras Naciones, discusión que no me parece necesaria en este momento, me limitaré a unas pocas observaciones generales.

Durante todo el curso de la guerra entre España y las Repúblicas Meridionales, los Estados Unidos han estado de lo más ansiosos de cumplir estrictamente para con cada una de las partes todos los deberes de una neutralidad imparcial. El Gobierno de esta Unión nunca ha

(1) Manuscritos. Notes to Foreign Legations, III, 365.

permitido voluntariamente una violación de ninguno de esos deberes. Si ha habido alguna violación semejante, ella no se ha realizado con el consentimiento o el conocimiento de los Estados Unidos. Sin embargo, si han ocurrido algunos casos, debe recordarse, por otra parte, que los Estados Unidos han tenido muchos motivos de queja por daños causados por los Beligerantes a su comercio legal y a veces por violaciones de su jurisdicción territorial. Un caso reciente de falta de respeto a esa jurisdicción ocurrió en la propia Costa de Florida a que Usted se refiere con la captura de la Goleta colombiana "Zulme" por dos naves armadas al servicio del Rey de España. Y hasta hoy carecemos de información de que España le haya impuesto algún castigo a las personas que de ese modo invadieron nuestros derechos territoriales o de que se le haya acordado a las partes que sufrieron por consecuencia del mismo alguna indemnización.

Con respecto a los buques construídos en los Estados Unidos a que Usted se refiere en sus dos notas del 22 de septiembre y del 29 de noviembre de 1825, ellos no salieron de nuestros puertos armados o equipados para ejercer acción hostil. Y es notable que en el momento mismo en que en los Estados Unidos se adoptaron medidas de precaución para poner a esos buques bajo fianza, cada una de esas medidas fuera indicada por el Duque del Infantado, Ministro de Relaciones Exteriores de España, al Ministro de los Estados Unidos en la Corte de Madrid, como adecuada y satisfactoria para el Gobierno de España.

Si en los Estados Unidos se han construído buques que luego se les han vendido a uno de los beligerantes y convertidos en Naves de Guerra, aquellos de nuestros Ciudadanos entregados a esa especie de construcción han estado igualmente listos para construir y vender Naves al otro beligerante. En punto a hechos, ambos beligerantes se han provisto ocasionalmente de Naves de Guerra de Ciudadanos de los Estados Unidos. Y ha ocurrido el caso muy singular de que un mismo Constructor de naves haya vendido dos, una al Rey de España y otra a una de las Repúblicas Meridionales, naves que después se encontraron y combatieron en el Mar.

Durante un estado de guerra entre dos Naciones, la industria Comercial y las tareas de una Nación Neutral son con frecuencia materialmente dañadas. Si el neutral encuentra alguna compensación en una nueva especie de industria que las necesidades de los beligerantes estimulan o ponen en actividad, no puede considerarse muy irrazonable de que ella se valga de esa compensación siempre que se mantenga dentro de los límites de la completa imparcialidad y no viole regla alguna de Derecho Internacional.

El artículo del tratado de 1795 entre los Estados Unidos y Su

Majestad Católica citado por Usted no se aplica a un servicio como el que el Comodoro David Porter ha tomado a su cargo bajo el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Ese artículo le prohíbe a todo Ciudadano, Súbdito o habitante de los Estados Unidos, pedir o aceptar encargo o Patente para armar algún Buque o Buques que obren como corsarios contra los súbditos de Su Majestad Católica "o apoderarse de su propiedad, de cualquier Príncipe o Estado que sea con quien estuviere en Guerra Su Majestad Católica". (1) No se sabe que el Comodoro Porter haya solicitado o aceptado Patente o Letra de Marca del Gobierno de México para armar Buque o Buques para que actúen como corsarios contra los súbditos de Su Majestad Católica o su propiedad. Créese que ha entrado al Servicio público Naval de ese Gobierno, lo que no está prohibido por el tratado. Pero aun cuando haya incurrido en la pena de la piratería que es denunciada por el mismo artículo del tratado, no puede admitirse que los Estados Unidos estén obligados a capturarlo y a castigarlo. Si España lo hiciese prisionero, le corresponderá considerar si está comprendido o no en esa disposición del tratado.

El refugio que el Comodoro Porter ha tomado en el puerto de Cayo Hueso no era deseado por el Gobierno de los Estados Unidos. El trató de escapar del peligro de una fuerza Superior y de gozar de esa hospitalidad que los Estados Unidos les dispensan igualmente a todos los amigos y que satisfactoriamente se le prestaría a un Escuadrón de Su Majestad Católica bajo circunstancias análogas. El hecho de su larga permanencia allí el Gobierno de los Estados Unidos lo supone atribuible a la presencia de esa fuerza superior que, si como Usted expresa, ha venido a Bloquear el puerto de Cayo Hueso, ha emprendido lo que no tenía derecho alguno a hacer por el Derecho Internacional.

Como bien sabe Usted, Cayo Hueso es uno de los puntos más remotos de nuestra frontera Meridional. No está poblado sino escasamente. Este Gobierno no tiene allí ninguna fuerza. Información del mismo no se recibe muy regularmente. Sin embargo, habiendo llegado a Wáshington informes de que algunos de los procedimientos del Comodoro Porter en Cayo Hueso no debían considerarse como estrictamente compatibles con la neutralidad de los Estados Unidos, este Departamento dirigió con ese objeto, antes de recibirse su nota, una representación al Ministro de México, quien en su contestación suministró las más fuertes seguridades de que se le rendiría debido respecto a la neutralidad de los Estados Unidos. Tengo a honra trasmitirle a Usted aquí adjunta copia de una comunicación del Administrador de ese

(1) Tomado del texto original. Nota del traductor.

puerto para el Comodoro Laborde, con la lectura de la cual advertirá Usted que nada ha hecho el Comodoro Porter con conocimiento de ese funcionario y que sea contrario a nuestras obligaciones de neutrales. Ese informe del Administrador está corroborado por el testimonio del Teniente Thompson, suministrado por Usted mismo y en el cual declara que la sautoridades de Cayo Hueso ignoraban la expedición que fuese puesta bajo su mando. Si mientras su escuadrón ha estado en Cayo Hueso, la fuerza del Comodoro Porter ha sido aumentada, si se ha valido de esa posición para despachar Cruceros con el propósito de molestar el Comercio español y de capturar Naves españolas y volver al puerto con ellas y si ha tratado de vender sus presas en ese puerto, ha abusado de la hospitalidad de los Estados Unidos.

Dando por sentada la precisión de los documentos transmitidos por Usted a este Departamento, que no tenemos derecho a poner en duda, el Comodoro Porter ha hecho un uso beligerante de esa estación, lo que no ha debido hacer. Siendo esta la primera información auténtica que hemos recibido de su conducta ilegal, tengo la satisfacción de informar a Usted que se tomarán prontas y eficaces medidas para hacer que la neutralidad de los Estados Unidos sea debidamente respetada por el escuadrón del Comodoro Porter en el puerto de Cayo Hueso.

No tenemos información alguna de que del puerto de Nueva York se hayan enviado 160 hombres para fortalecer la fuerza del Comodoro Porter que no sea la contenida en su Nota; no pudiendo sino creer que existe algún error a ese respecto de parte del Cónsul de España que le comunicó a Usted esa relación.

Con respecto a la solicitud que hace Usted de que las Fianzas que se han recibido de los Propietarios de Buques que no sean empleados por ellos contra ninguna potencia con la cual estén en paz los Estados Unidos, el Presidente dispondrá los enjuiciamientos necesarios contra los deudores caso de que poseamos alguna prueba de la infracción de sus obligaciones; y si Usted nos suministrara esa prueba o nos informara dónde podemos obtenerla con esfuerzos razonables, las acusaciones se ordenarán en consecuencia. Pero el mero hecho del empleo de alguno de esos Buques por los Enemigos de España en operaciones beligerantes no sería por sí solo suficiente para sujetar a los deudores a una anulación de sus fianzas. Ellos no se obligan indefinidamente en lo futuro después de haber traspasado de buena fe sus Buques a que, después de perder todo dominio sobre ellos, sean empleados, estando en posesión de otros, contra un amigo de los Estados Unidos.

Ruégole aceptar. . . .

*Henry Clay, Secretario de Estado, al Caballero Francisco Tacón, Ministro Residente de España en los Estados Unidos* (1)

WASHINGTON, D. C., 31 de Octubre de 1827.

SEÑOR: He sometido al Presidente de los Estados Unidos la nota que me hizo el honor de dirigirme el 5 del corriente. Habiendo transmitido la primera información que se ha recibido en este Departamento del apresto de la Corbeta "Kensington" en el puerto de Filadelfia poco después del recibo de ella, dispúsose una investigación sobre la condición y circunstancias de ese Buque, habiéndosele dado instrucciones a la Oficina Legal competente del Gobierno para que si fuese de los que fueron prohibidos por la ley inicie la acusación requerida.

Quizás tuviera que contentarme con la exposición anterior por ofrecer una respuesta suficiente a su Nota. Pero participando el Gobierno de los Estados Unidos de lo más sinceramente del deseo expresado por Usted de que todas las causas de queja que puedan perjudicar las relaciones amistosas que felizmente subsisten entre los dos países sean eliminadas o satisfactoriamente explicadas, añadiré algunas observaciones generales.

Es cierto que por su proximidad al teatro de la guerra existente entre España y las Repúblicas Meridionales, los Estados Unidos ofrecen en su comercio, en sus manufacturas y en su navegación mayores facilidades para su continuación que cualquiera otra nación. Sin embargo, este Gobierno háse sentido de los más ansioso de que ninguna de las partes extraiga de los Estados Unidos ningún recurso al derecho internacional y a los deberes de una neutralidad imparcial. Tampoco puede admitirse que los esfuerzos del Gobierno Federal para impedir la violación de las obligaciones de neutral no hayan sido efectivos. De las ayudas que el comercio honrado de los Estados suministra, ambos beligerantes han derivado ocasionalmente franca ventaja. Si los Ciudadanos de los Estados Unidos han vendido objetos de sus legítimos comercio e industria a una parte y negándoles una venta de objetos semejantes a la otra parte, habría existido motivo justo de queja. Pero semejante parcialidad no se ha practicado.

Con respecto al artículo especial sobre los Buques tal como se

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 396. Francisco Tacón, Ministro residente de España, presentó sus credenciales el 25 de julio de 1827. Presentó sus credenciales como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario el 11 de noviembre de 1833. Murió en Filadelfia el 22 de junio de 1835.

expresa en la Nota que tuve a honra dirigir a su predecesor con fecha del 3 de junio último, créese que tanto España como algunas de las Repúblicas Meridionales se han valido libremente de la industria y del comercio del pueblo de los Estados Unidos para procurárselos. Tampoco se cree que el Derecho Internacional o la costumbre de las naciones se opongan a la venta de buques a cualquier beligerante como objeto de comercio.

La Construcción de Buques es una gran rama de las Manufacturas Americanas, en la que los Ciudadanos de los Estados Unidos pueden emplear legalmente su capital y su industria. Una vez construídos, ellos pueden buscar mercado para el artículo en puertos extranjeros como en los propios. El Gobierno adopta la necesaria precaución para impedir que cualquier Buque Privado americano salga de nuestros puertos equipado y preparado para ejecutar ningún acto hostil; o, si permite en alguna ocasión un armamento parcial o imperfecto, sujeta al propietario del buque al requisito de prestar fianza con garantía suficiente de que no será empleado en hacer cruceros o en cometer hostilidades contra un amigo de los Estados Unidos.

Probablemente puede considerarse como violación de la estricta neutralidad la venta hecha a un beligerante de buques de guerra completamente equipados y armados para el combate; y, sin embargo, el finado Emperador de Rusia no pudo alentar esa opinión, o no le habría vendido a España durante la guerra actual, en la cual era neutral, toda una flota de Buques de Guerra que comprendía algunos de línea.

Pero si por la Ley de la neutralidad está prohibido vendérsele a un beligerante un buque armado completamente equipado y listo para entrar en acción, créese que no es contrario a dicha Ley venderle a un beligerante un buque que esté en cualquier otro estado aun cuando pueda convertírsele en buque de guerra.

El requerir a los Ciudadanos de una potencia neutral que se abstengan del ejercicio de su incontestable derecho a disponer en favor de un beligerante de la propiedad que puedan tener en un buque no armado, sería, en efecto, pedirles que cesen en todo comercio o en dedicarse a cualquier navegación en sus relaciones con los beligerantes. Ello requeriría más, pues sería necesario establecer un embargo general y paralizar por completo el comercio total del neutral con todas las naciones. Pues si un buque o cualquier otro artículo manufacturado o de comercio aplicable a los fines de la guerra llegase a darse a la mar, podría directamente o indirectamente encontrar su camino hacia los puertos y consecuentemente llegar a ser propiedad de un beligerante.

El neutral se encuentra siempre seriamente afectado en el manejo de su comercio Legal por un estado de guerra entre otras potencias. Dificilmente puede esperarse que se someta a una cesación universal de su comercio en razón de la posibilidad de que algunos de sus súbditos puedan ser adquiridos en un movimiento regular de comercio por un beligerante y pueda auxiliario en sus esfuerzos contra un enemigo. Si el neutral no muestra parcialidad; si está dispuesto a venderle a uno como a otro beligerante y si no toma parte alguna en la guerra, no pueden ser justamente acusado de ninguna violación de sus obligaciones neutrales.

Las investigaciones que hasta ahora se han realizado no han dado el resultado de precisar el hecho señalado por Usted de que la "Kensington" pertenezca al Gobierno mexicano. Por el contrario, parece que es propiedad de Ciudadanos americanos, construída con su capital y con su trabajo. Ellos afirman que no han comprometido ni intentado comprometer a un solo marinero a manejarla con otro propósito que no sea el del comercio pacífico.

La alegada ineficacia de las fianzas que se les han exigido a los Propietarios o Consignatarios de buques de acuerdo con la promulgación de la ley del Congreso del 20 de Abril de 1818 para realizar el propósito con que fueron ejecutados no puede admitirse. Si en algún caso esas fianzas han sido violadas, ello le es desconocido al Gobierno de los Estados Unidos. Si Usted comunicase alguna prueba o información por la cual pueda adquirirse prueba para establecer el hecho de que los deudores se han apartado de alguna de sus obligaciones en algún caso, se ordenará la propia ejecución de la misma.

Esta es, Señor, una exposición franca de las miras y principios que han guiado al Gobierno de los Estados Unidos y no puedo dudar que sea recibida por Su Majestad Católica como nueva prueba de la honradez y justicia que durante todo el curso de la presente y malhadada guerra han observado uniformemente los Estados Unidos.

Válgome de esta oportunidad. . . .

*Henry Clay, Secretario de Estado. a John M. Forbes, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Buenos Aires* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 3 de Enero de 1828.

SEÑOR: Desde hace tiempo he debido haber advertido el asunto que constituyó el punto principal de su conferencia con el Presidente de la República Argentina en agosto del año antepasado, (una minuta de la cual junto con su correspondencia relativa al mismo asunto con el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República se transmitió con su comunicación N.º 40 <sup>2)</sup>), si no se hubiese esperado la llegada de un Ministro de Buenos Aires. Tanto en la minuta como en la correspondencia antes mencionada se expresa que ese ministro estaba para ser enviado a los Estados Unidos; pero como no ha llegado y como últimamente no hemos sabido nada sobre él, no me demoraré más en comunicarle las miras que abriga el Presidente de los Estados Unidos sobre las dos preguntas con que termina el Señor de la Cruz su nota para Usted. Esas preguntas se refieren a la declaración del último Presidente de los Estados Unidos contenida en su mensaje al Congreso del 2 de diciembre de 1823 contra la intervención de Europa en los negocios de América. En el momento de esa declaración se abrigaban aprehensiones de los designios de las Potencias Aliadas de Europa de intervenir en favor de España para reducir de nuevo a la sujeción esas regiones del Continente de América que habían sacudido el yugo de España. La declaración del último Presidente fué la del jefe del Gobierno Ejecutivo de los Estados Unidos. Aun cuando existe toda clase de razón para creer que la política que anunció estaba de conformidad con la opinión, tanto de la nación como de la del Congreso, la declaración debe mirarse como hecha voluntariamente y no como trasmisora de ninguna promesa u obligación, cuyo cumplimiento pueda ser pedido por naciones extranjeras. Cuando se presentare el caso, si se presenta alguna vez, de esa intervención europea que el mensaje supone y se hiciera consecuentemente necesario decidir si este país se comprometerá o no en la guerra, sólo el Congreso, como Usted sabe bien, es competente por nuestra Constitución para decidir la cuestión. En caso de una intervención semejante no puede haber sido escasa duda de que el sentimiento contenido en el Mensaje del Presidente Monroe sea todavía el del Pueblo y el del Gobierno de los Estados Unidos.

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, XII, 49.

(2) Véase *infra*, sec. II, doc. 312, Forbes a Clay de 5 de septiembre de 1826.

Tenemos mucha razón para creer que la declaración de Mr. Monroe tuvo considerable, si no decisiva influencia en evitar toda intervención por parte de las Potencias Aliadas europeas con perjuicio de las nuevas Repúblicas de América. Desde ese momento hasta la hora actual, los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos no han disminuido para llegar a la realización del mismo objeto. Uno de los primeros actos de esta administración fué el de atraer al Jefe de la Alianza europea, el finado Emperador Alejandro, para que emplease sus buenos oficios en ponerle término a la ulterior efusión de sangre humana mediante el establecimiento de la paz entre España y esas nuevas Repúblicas. Penetrando francamente las miras de los Estados Unidos, él dió su consejo, con ese efecto, al Gobierno español. Sábese que su sucesor, el Emperador Nicolás, marcha por la misma senda de política que marcó su ilustre hermano.

No mucho después de la declaración del Presidente Monroe, la Gran Bretaña dió el paso decidido de reconocer la independencia de varias de las nuevas Repúblicas. Más recientemente, Francia y otras Potencias europeas han suministrado indicaciones de su intención a seguir el ejemplo de los Estados Unidos.

Puede de consiguiente afirmarse con confianza que no existe ya peligro alguno de que ocurra la contingencia que se le supone al mensaje de Mr. Monroe de semejante intervención por parte de Europa en los asuntos de América que haga conveniente la interposición de los Estados Unidos.

Con respecto a la guerra que desgraciadamente ha estado rugiendo entre la República Argentina y el Emperador del Brasil, el Presidente la ha contemplado con gran pena y se sentirá muy contento al saber que ha sido honrosamente terminada. Pero no puede concebirse que esa guerra ofrezca un estado de cosas que guarde la más remota analogía con el aso que el mensaje del Presidente Monroe impetra. Es una guerra estrictamente americana por su origen y por su objeto. Es una guerra en la que los Aliados europeos no han tomado parte alguna. Aun si Portugal y el Brasil permanecieron unidos y que la guerra se hubiese llevado a cabo por sus ejércitos unidos contra la República Argentina, habría estado lejos de ofrecer el caso que el mensaje contempla. Mas por el fallerimiento del último Rey de Portugal ha ocurrido una virtual separación del Brasil y de Portugal; y durante la mayor parte, si no en todo el período de la guerra, la condición de Portugal ha sido tal que ha necesitado socorro en vez de hallarse en capacidad de suministrárselo al Brasil.

La política general de los Estados Unidos es de estricta e imparcial neutralidad con referencia a las guerras de otras Potencias. Sólo

sería en un caso extremo que se desviaría de esa política. Ese caso no lo ha presentado la actual guerra.

Usted comunicará de la manera más amistosa la sustancia de esta comunicación.

Soy de Usted. . . .

174

*Henry Clay, Secretario de Estado, a J. Rafael Revenga, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Colombia* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 30 de Enero de 1828.

SEÑOR: He recibido la Nota que Vuestra Excelencia me hizo el honor de dirigirme el 25 de septiembre del año pasado <sup>(2)</sup> por encargo del Libertador Presidente al asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional de la República de Colombia. El objeto de la Nota de Vuestra Excelencia consiste en explicar para satisfacción del Gobierno de los Estados Unidos las razones que indujeron la publicación en Caracas de una comunicación de Mr. Watts, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en la República de Colombia.

No existe de las relaciones exteriores de los Estados Unidos ningún objeto con respecto al cual haya sido nunca más atento el Gobierno de aquellos que el de evitar escrupulosamente de intervenir en los asuntos internos de otra nación. Esta regla de conducta, que ha sido invariablemente observada por el Gobierno de los Estados Unidos, se funda en el doble motivo del propio respeto y del respeto debido a las potencias extranjeras. Así como no podríamos tolerar intervención alguna en nuestros asuntos por ninguna potencia extranjera, suponemos que ninguna potencia extranjera admitiría intervención alguna de nuestra parte en sus asuntos.

La comunicación de Mr. Watts a que se refiere Vuestra Excelencia fué hecha sin instrucciones; y la primera información que de ella le llegó al Gobierno de los Estados Unidos fué recibida por el canal de la prensa pública. Al hacer esa comunicación, Mr. Watts se sintió sin duda movido por el celoso interés que le inspiraron los asuntos de Colombia y probablemente sintióse también influenciado por el laudable objeto de ajustar antes que excitar divisiones internas. Vuestra Excelencia no le hace sino justicia al Gobierno de los Estados Unidos al suponer que toma profundo interés por todo cuanto se refiere a la prosperidad de la República de Colombia. Por lo tanto,

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, III, 421.

(2) No se imprime en esta colección.

él ha visto con pena los últimos sucesos ocurridos en el seno de la República cuya tendencia parecía consistir en dañar su felicidad; y saluda con alegría la restauración de un estado de cosas más propicio. Aun cuando el Gobierno de los Estados Unidos acaricia estos sentimientos, no pudo permitirse tomar parte alguna en los asuntos internos de Colombia, cuya estimación, exacta pertenece exclusivamente a su Gobierno y a su pueblo.

Creyendo que la ocasión se presta para estas explicaciones, experimento gran placer en ser el órgano que exprese la satisfacción del Presidente de los Estados Unidos por las razones que se atribuyen en la Nota de Vuestra Excelencia a la publicación de la comunicación de Mr. Watts. La mitad de la objeción de esa comunicación queda eliminada por completo por el hecho de que ella no le proporcionó disgusto al Gobierno de la República de Colombia; y la otra mitad, enteramente relativa a los Estados Unidos, el Presidente está dispuesto a no tomarla en cuenta en vista de todas las circunstancias del caso.

Con las seguridades de la más sincera e íntegra amistad de parte de los Estados Unidos para con la República de Colombia, ruégole se sirva. . . .

175

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Francisco Tacón, Ministro Residente de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 11 de Abril de 1828.

SEÑOR: Tengo el honor de acusarle recibo de su Nota del 26 del mes pasado,<sup>(2)</sup> con la que trasmite una copia de la representación que a Usted le dirigió el Capitán General de la Isla de Cuba con relación a la captura del bergantín goleta "Reina Amelia" frente al puerto de Matanzas por un buque de guerra mexicano, que luego fué traído al puerto de Cayo Hueso. Usted solicita la entrega de la presa por haber sido ilegalmente capturada y alega que el asilo que se le ha concedido en un puerto americano constituye una prueba adicional de que la neutralidad de los Estados Unidos no es la que define el Derecho Internacional ni la que exigen los tratados: y que todos sus beneficios, conforme la práctica de los Estados Unidos, están en favor de los enemigos de España.

Si la presa de que se trata hubiese sido capturada dentro de la

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, IV, 8.

(2) No se inserta en esta colección.

jurisdicción de los Estados Unidos, el Presidente no vacilaría en ordenar su devolución a sus legales propietarios españoles; pero aparece que fué tomada en alta mar, o, por lo menos fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos. Al entrar al puerto de Cayo Hueso no se ha hecho más nada o será permitido con relación a esa presa, que lo que, bajo circunstancias análogas, se permitiría con relación a una presa hecha por un buque español y traída al mismo puerto. Ni la "Reina Amelia" ni ninguna de las mercancías apresadas que pueda tener a bordo se permitirá vender o disponer de otro modo en los Estados Unidos; pero se exigirá la salida de ambos. Es muy posible que en la Costa de Florida se hayan cometido algunas irregularidades por ambos beligerantes. El Gobierno de los Estados Unidos no le ha acordado sanción alguna a ninguna de esas irregularidades, habiéndolas visto con pena cualquiera que haya sido el lugar en donde se hayan realizado. Recientemente ha tenido oportunidad de pedirle al Gobierno de España la entrega de la goleta colombiana secretamente armada "Zulme", capturada por Cruceros españoles en la misma Costa de Florida dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, sintiéndome verme obligado a informar a Usted que esa petición no ha sido todavía atendida. Usted debe estar persuadido de que el mejor título que Su Majestad el Rey de España puede tener para la observancia en favor suyo de la neutralidad de los Estados Unidos se derivaría del respeto de la misma neutralidad que él puede imponerles a los que en su nombre ejercen autoridad.

En el caso de la "Reina Amelia", dado que apenas buscó ese asilo que se le concede a ambas partes; y como no se permitirá ninguna venta o disposición del Buque o del Cargamento, no puede admitirse ninguna violación del Derecho Internacional ni de la obligación de los tratados existentes.

Válgome. . . .

176

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Pablo Obregón, Ministro de México en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 1.º de Mayo de 1828.

SEÑOR: Tengo el honor de acusarle recibo de su Nota del 18 del mes pasado <sup>(2)</sup> con relación al bergantín mexicano "War Hermon"

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, IV, 22, Pablo Obregón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en los Estados Unidos, presentó credenciales el 18 de noviembre de 1824. Murió en la Legación el 10 de septiembre de 1828, habiéndose suicidado.

(2) No se inserta en esta colección.

y a su presa el bergantín corsario español "Reina Amelia", que están en el puerto de Cayo Hueso. Usted declara que el bergantín mexicano capturó su presa a la altura de Matanzas y que hallándose entonces a la vista de los Cruceros del Enemigo y hallándose su presa en la imposibilidad de avanzar más lejos a consecuencia de los resultados del encuentro, la había remolcado al puerto de Cayo Hueso; que el Capitán Hawkins se dirigió al Administrador de ese puerto haciéndole ver la imposibilidad en que estaba la presa de seguir a un puerto mexicano sin las reparaciones necesarias y pidiéndole permiso para hacerlas y para vender con ese propósito parte del Cargamento para atender a los gastos; que el Administrador negó el permiso para hacer las reparaciones, fundándose en que el bergantín mexicano había violado la neutralidad de los Estados Unidos y declaró que si la presa permanecía en el puerto sería puesta bajo la custodia de los empleados de la aduana, a la disposición del Presidente de los Estados Unidos; que el Capitán Hawkins procedió, sin embargo, a reparar su presa, a lo que se opuso el Administrador con el mismo fundamento de la violación de la neutralidad de los Estados Unidos y por la razón adicional de que el Capitán Hawkins había desobedecido las órdenes verbales y escritas que había recibido para no disponer de la presa; y que, subsiguientemente, el Administrador dispuso la captura de la presa, ordenando que sus velas fueran desenvergadas y la bandera mexicana arrojada y que el Capitán Hawkins abandonara el puerto con el Bergantín "Hermon". Aparece que el Capitán Hawkins protestó contra esta conducta del Administrador.

De la información recibida del Administrador consta que el Capitán Hawkins había hecho previamente de la hospitalidad que se le concedió a él y al bergantín "Hermon" en el puerto de Cayo Hueso un uso incompatible con la neutralidad de los Estados Unidos; que había parecido mirarla para todos los propósitos de las operaciones beligerantes contra el comercio de España como si fuera un puerto mexicano, saliendo del mismo con el intento de molestar ese comercio y volviendo al mismo conforme a su placer; que trajo al puerto presas hechas a España y que había rescatado algunas de las mismas dentro del puerto; que antes del crucero que terminó con la captura de la "Reina Amelia" se había provisto de proyectiles de cañón que obtuvo en el puerto de Cayo Hueso.

No es este el primer caso de un abuso de los privilegios de la hospitalidad de los Estados Unidos por Buques mexicanos armados en el mismo puerto. Su situación suministra grandes facilidades a los buques mexicanos armados para cometer depredaciones en el Comer-

cio español sin ofrecerle ventajas correspondientes al otro beligerante. Sin atender a esa desigualdad, el Gobierno de los Estados Unidos ha estado sinceramente dispuesto a cumplir con respecto a los beligerantes todos los oficios de la hospitalidad que prescriben la humanidad y el Derecho Internacional y compatibles con su amistad para ambos. Pero bajo alegatos de desgracia, así sean fingidos o reales, no puede permitirles ni al uno ni al otro que realicen actos incompatibles con una neutralidad estricta e imparcial. El Gobierno de los Estados Unidos puede llegar a considerar seriamente si no debe aplicar el único remedio efectivo para evitar irregularidades con la exclusión de los buques armados de ambos beligerantes y sus presas del puerto de Cayo Hueso, que ofrece tantas tentaciones para la violación de la neutralidad de los Estados Unidos. De la exposición que Usted ha presentado aparece que, desafiando la autoridad del Administrador, el Capitán Hawkins procedió a reparar su presa y permaneció en el puerto con el bergantín "Hermon" después de habersele pedido que partiera.

Bajo todas las circunstancias, el Presidente no cree que le incumba ordenar la entrega de la presa al Capitán Hawkins. Pero considera conducente dejar que la cuestión sea decidida por los tribunales judiciales competentes que tengan jurisdicción para suministrarle al Capitán Hawkins adecuada compensación si en realidad ha sido perjudicado. Esos tribunales decidirán si ha habido una violación tal de las leyes y de la neutralidad de los Estados Unidos que obligue a su Gobierno a rehusar la entrega de la presa.

Con respecto a la bajada de la bandera mexicana, eso fué la mera consecuencia de la confiscación y del embargo de la presa. No se hizo con la intención ni debe mirarse como significativa de una falta de respeto o de irrogarle una afrenta a la bandera o al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes de los Estados Unidos no permiten dentro de su jurisdicción la venta con ningún propósito de las mercancías de presa tomadas por un beligerante a otro y traídas a sus puertos. Este Gobierno no ejerce jurisdicción alguna sobre la cuestión de si existe o no presa, sino que deja exclusivamente esa cuestión a la competencia de los tribunales de los respectivos beligerantes. Por consiguiente, sea que la captura de la "Reina Amelia" fuera o no perfecta cuando entró al puerto de Key West, no había derecho para vender parte alguna de su cargamento por lo menos antes de una condenación regular.

Tengo el honor de remitirle aquí adjunta copia de una Circular

del Tesoro, hace tiempo dictada y publicada, en la que se proclama claramente el curso de la política seguida con los beligerantes.

Válgome. . . .

177

*Daniel Brent, Oficial Mayor del Departamento de Estado, a Francisco Tacón, Ministro Residente de España en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 2 de Agosto de 1828.

SEÑOR: Oportunamente recibí su Nota del 28 de junio,<sup>(2)</sup> dirigida al Secretario de Estado, y en la que manifiesta que ha llegado a conocimiento de su Gobierno que el Comodoro Porter, de la Marina mexicana, ha publicado un decreto ordenando que todos los buques neutrales que tengan a su bordo propiedad española o artículos de contrabando de guerra sean detenidos y confiscados la propiedad y artículos dichos; y que Usted ha recibido instrucciones de su Gobierno para hacerle saber a este que Su Majestad Católica se verá obligada a adoptar medidas recíprocas con respecto a los buques de esta Unión si este Gobierno no hace que su bandera sea respetada en la cuestión de referencia, y habiendo, por ausencia de Mr. Clay remitido su Nota al Presidente, tengo órdenes de éste para informarle a Usted, como tengo el honor de hacerlo, que después de la aparición del decreto en cuestión, este Gobierno no perdió tiempo en protestar ante el de México contra sus principios y legalidad; y que existe razón para creer que el Gobierno de México no lo ejecutará con respecto a los buques de los Estados Unidos.

Ruégole, Señor. . . .

178

*Daniel Brent, Oficial Mayor del Departamento de Estado, a Francisco Tacón, Ministro Residente de España en los Estados Unidos* <sup>(3)</sup>

WASHINGTON, 20 de Septiembre de 1828.

SEÑOR: Durante la prolongada ausencia del Secretario de Estado tuve el honor de recibir la Nota que Usted le dirigió con fecha

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, IV, 46.

(2) No se inserta en esta colección.

(3) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, IV, 61.

15 del corriente <sup>(1)</sup> y en la que manifiesta que el Capitán Fournier, que manda la Corbeta "Bolívar" y varios otros buques que navegan con la bandera de Buenos Aires, ha anclado en Long Pond, cerca de Nueva York, donde se ha entregado a reclutar marineros; y que Usted ha sido además informado que en Baltimore se disponía a salir un Buque bajo la dirección del Capitán Cotherrell para ser empleado como corsario contra los súbditos de Su Majestad Católica; y solicita que se adopten medidas adecuadas para impedir y castigar esas infracciones de la neutralidad de los Estados Unidos.

Al regreso de Mr. Clay a la Sede del Gobierno no perderé tiempo en presentarle su Nota; y al mismo tiempo cábeme gran placer en manifestarle para su información que la he sometido al Presidente, quien ha ordenado transmitir órdenes que, conforme se espera, resultarán eficaces para detener los procedimientos de que se acusa al Capitán Fournier si esos procedimientos le han sido tramitados correctamente a Usted; y para detener igualmente el armamento del Buque de Guerra en Baltimore a que Usted se refiere, caso de que ese armamento resulte ser también del carácter que se le imputa.

Válgome de esta oportunidad. . . .

179

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Alejandro Vélez, Encargado de Negocios de Colombia en los Estados Unidos* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 14 de Octubre de 1828.

SEÑOR: Cúmpleme acusarle recibo de su Nota de ayer. Participo de la pena que Usted expresa con motivo de que no hubiéramos podido tener una entrevista personal cuando Usted estuvo la última vez en esta Ciudad. Habiendo derivado siempre un alto grado de satisfacción de nuestras relaciones oficiales, habríame sentido feliz si hubiera sido conforme a las miras de su Gobierno y a sus propios deseos que Usted continuara representándolo. En la diferente disposición que se ha tomado, espero que Usted encuentre favorecidos sus intereses y su prosperidad y que su Sucesor pueda estar animado de

(1) No se inserta en esta colección.

(2) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*. IV, 76. Alejandro Vélez, Encargado de Negocios de Colombia en los Estados Unidos, fué colocado al frente de la Legación el 17 de junio de 1828. Por nota del 11 de agosto de 1828, el Departamento fué informado del retiro de la Legación. Presentó su carta de retiro al Departamento el 17 de agosto.

los francos y amistosos sentimientos que siempre he encontrado en Usted.

Para mí es muy satisfactorio saber que mis esfuerzos para producir el reconocimiento de Colombia como Estado Independiente son justamente apreciados por Usted. Ellos procedieron de una convicción de que eso era un acto de justicia y del vivo interés que sentí por el bienestar de esa República. Ese interés es completo y continuaré acariciándolo bajo todas las vicisitudes.

Le agradezco su cortés ofrecimiento de cumplir cualquier Orden que pueda tener para Colombia. Actualmente no tengo ninguna. Rúégole llevarse consigo mis ansiosos deseos por la dicha y prosperidad de su País y por la suya propia.

Soy de Usted. . . .

180

*Henry Clay, Secretario de Estado, a F. I. Mariátegui, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON. 30 de Diciembre de 1828.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Hace algunos meses tuve a honra recibir una Nota oficial fechada el 16 de noviembre del año pasado del Señor F. I. Mariátegui, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, en la que relata los sucesos que condujeron a la actual Constitución de esa República, comunica aprehensiones de que el General Bolívar meditaba la guerra contra élla e invita al Gobierno de los Estados Unidos a interponer su mediación en defensa de la paz y de la libertad del Perú. Presúmese que esa Nota fué dirigida directamente al Secretario de Estado de los Estados Unidos, en razón de que la República del Perú no tenía Representación diplomática acreditada ante ellos. El fallecimiento de Mr. Cooley, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en el Perú, y la demora concomitante con la designación de su sucesor han impedido hasta ahora el trueque de una respuesta como la que se le debía al importante carácter de esa Nota. Habiendo sido nombrado Mr. Larned, nuestro Encargado de Negocios en Chile, para reemplazar a Mr. Cooley, está

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, IV, 131. La nota, cuyo recibo se acusa en ésta no se inserta en esta colección. Su contenido aparece en el doc. 181, *infra*.

encargado de comunicarle <sup>(1)</sup> las miras del Presidente, que espero resultarán completamente satisfactorias para Vuestra Excelencia y para vuestro Gobierno.

Válgome. . . .

181

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Samuel Larned, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en el Perú* <sup>(2)</sup>

WASHINGTON, 1.º de Enero de 1829.

SEÑOR: Recibí una Nota oficial del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, fechada el 16 de noviembre del año pasado, en la que me comunica los sucesos que precedieron y condujeron a la formación de la actual Constitución del Perú, en la que se le imputan al General Bolívar grandes designios de ambición, expresándose aprehensiones de que tiene en consideración planes hostiles contra el Perú y que se llevaría a cabo una tentativa para conquistarlo por las fuerzas combinadas de Colombia y de Bolivia. La nota, de la cual se le trasmite copia aquí adjunta, termina invitando al Gobierno de los Estados Unidos a interponer su mediación en defensa de la paz y de la libertad del Perú. Causas diversas, entre las cuales puede mencionarse el fallecimiento de Mr. Cooley, y la inevitable dilación para la designación de su sucesor, han demorado hasta ahora el trueque de una respuesta como la que se le debía a la importante naturaleza de esa comunicación. El Gobierno de los Estados Unidos siempre ha sentido y continúa sintiendo el más profundo interés por el éxito y la prosperidad de las Repúblicas meridionales del Continente de América. Es natural que la paz sea requerida por su condición para permitirles que reparen los estragos de la guerra, para establecer y consolidar sus libres instituciones y para alcanzar entre las naciones de la tierra esa respetable condición que, sinceramente se espera, llegarán a ocupar. Sería justa causa de honda y universal tristeza el que en el momento en que se ha extinguido una guerra en el lado del Atlántico de la América del Sur se encen-

(1) Véase *infra*, sec. 1, doc. 181, Clay a Larned, 1 de enero de 1829.

(2) Manuscritos, *Instructions to United States Ministers*, XII, 177. Samuel Larned, de Rhode Island, fué nombrado Secretario de Legación en Chile el 18 de noviembre de 1823. Fué dejado como Encargado el 31 de julio de 1827. Nombrado Encargado de Negocios el 29 de febrero de 1828. Salió el 14 de octubre de 1829. Nombrado Encargado de Negocios en el Perú el 29 de diciembre de 1828. Habiendo sido nombrado Mr. West, Encargado de Negocios, y habiendo fallecido en camino para su puesto. Mr. Larned fué vuelto a nombrar el 15 de mayo de 1830. Se retiró el 2 de marzo de 1837.

diera otra en el del Pacífico. Aun cuando nos ha llegado otra información que corrobora la que contiene la nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú cuanto a los propósitos hostiles de esa República del General Bolívar el Presidente, renuente a darle crédito, había abrigado la esperanza de que la perturbada condición de Colombia y el desorden de sus finanzas, si no el decoroso sentido de su verdadera gloria, la habría disuadido de comprometerse imprudentemente en otra guerra. Sin embargo, recientes informes aquí recibidos parecen hacer sumamente probable semejante suceso.

El General Harrison, Ministro de los Estados Unidos en la República de Colombia, se ha embarcado recientemente para proceder al desempeño de los deberes de su misión. A consecuencia de la ansiedad que el Presidente siente de que la amenazadora guerra no se encienda, a ese Ministro se le ha encargado entre los primeros deberes que ha de cumplir, que a su llegada a Bogotá comunique al Gobierno de Colombia el "ansioso deseo del Presidente de que la guerra pueda conjurarse si no ha estallado, o que pueda terminarse honorablemente si ha comenzado". Y se le encargó que aprovechase una ocasión adecuada para "comunicar este sentimiento al Gobierno colombiano y para expresarle la fruición que el Presidente derivaría de la existencia de la paz y de un buen entendimiento entre dos países por cuya prosperidad y felicidad deben siempre sentir los Estados Unidos un vivo interés".

Usted le asegurará al Gobierno del Perú que no estima altamente la solicitud que el de los Estados Unidos siente demasiado por su felicidad; y que siempre estará dispuesto a manifestar esa solicitud por los medios a su alcance que no sean incompatibles con los supremos deberes que debe al Pueblo de los Estados Unidos. Y Usted le comunicará la sustancia de esta comunicación con el significado de las instrucciones impartidas al General Harrison.

La política de los Estados Unidos es de paz y amistad con todas las naciones, lamentando siempre pero evitando cuidadosamente de tomar participación alguna en sus guerras y absteniéndose con la mayor precaución y delicadeza de toda intervención en sus asuntos internos. Hasta ahora, los Estados Unidos no han asumido nunca el papel de Mediador. Es este uno que arrastra en pos suya elevados deberes y gran responsabilidad, no debiendo ser nunca acometido sino con la completa consideración de su propia condición y la de los dos Estados entre los cuales se propone que medie. No debe acometerse sin el consentimiento de esos dos Estados. Como el Gobierno de Colombia no ha solicitado la mediación de los Estados Unidos y no ha suminis-

trado ningún indicio de sus deseos sobre el asunto, considérase conveniente esperar hasta que se reciba respuesta a la comunicación que el General Harrison tiene instrucciones de dirigirle. Sin tratar ahora de comprometer al Gobierno de los Estados Unidos a asumir el cargo, cualquiera que sea la naturaleza de esa respuesta, Usted informará al Gobierno del Perú que, cuando se reciba, este Gobierno se encontrará en capacidad de decidir hasta dónde será compatible con sus propios intereses y con sus amistosas relaciones con sus dos Repúblicas hermanas interponerse entre ellas.

Adjunta le envío una nota dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú que entregará a ese funcionario. Al examinarla, verá Usted que él tendrá que dirigirse a Usted para conocer las miras del Presidente con respecto a la propuesta mediación.

Soy de Usted. . . .

## 182

*Henry Clay, Secretario de Estado, a Javier de Medina, Cónsul General de Colombia en Nueva York* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 9 de Febrero de 1829.

SEÑOR: Tengo el honor de comunicarle para información de su Gobierno que en cumplimiento de su deseo, manifestado por Don Alejandro Vélez, último Encargado de Negocios en los Estados Unidos, este Departamento le dió instrucciones al Ministro de los Estados Unidos en Madrid el 21 de Junio último <sup>(2)</sup> para que procurara el canje de cierto número de Prisioneros pertenecientes al Corsario Colombiano "General Armoria", capturados con ese buque a la altura de la costa de España, y destinados a prisión en la Carraca, cerca de Cádiz; y que, como consecuencia de la mediación de los buenos oficios de ese Ministro en el caso, veinte Prisioneros han sido puestos en libertad, sin canje, bajo compromiso de ellos de no servir contra España, conforme consta de una comunicación de aquél del 16 de diciembre que acaba de recibirse en este Departamento.

Proporcióname gran placer comunicar a Usted este agradable informe y en ofrecerle seguridades. . . .

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, IV, 142.

(2) No se inserta en esta colección.

*Martín Van Buren, Secretario de Estado, a Javier de Medina. Cónsul General de Colombia en Nueva York* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 6 de Mayo de 1829.

SEÑOR: Tengo el honor de acusarle recibo de su Nota del 18 del pasado, <sup>(2)</sup> que contiene una interesante exposición de los sucesos que últimamente han ocurrido en Colombia y que habían obligado a esa Nación a la necesidad de asumir temporalmente una forma de Gobierno mejor adaptada, según su juicio, a libertarla de una acumulación de males que le había ocasionado una larga sucesión de infortunadas circunstancias; y ruego a Usted aceptar las seguridades de mi completa apreciación por el muy amistoso designio de su Gobierno que ha motivado esa comunicación, por lo que le pido se complazca en recibir con bondad la expresión de mis mejores deseos por que las dificultades y luchas en que su Nación ha estado envuelta por tanto tiempo puedan felizmente ser dominadas y eliminadas por la Convención que se reunirá el año entrante por disposición del Presidente Bolívar, de cuyos antiguos servicios por la causa de la libertad y de su País suministra la historia de Colombia tantas pruebas sorprendentes y cuya continua adhesión a los principios del Gobierno libre la pondrán igualmente de manifiesto, como confío, los futuros acontecimientos.

También estoy autorizado y mandado por el Presidente para informar a Usted que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario nombrado últimamente por él y quien inmediatamente seguirá para su Misión a la República de Colombia tendrá completas instrucciones para expresar las miras y sentimientos del Presidente sobre todos los puntos en que los dos Gobiernos poseen un interés común y para pedirle que haga conocer a su Gobierno sus sentimientos y que, igualmente, él toma un sincero interés por la buena fortuna, por la prosperidad y dicha del pueblo de Colombia; que simpatiza profundamente con ellos en los sufrimientos y privaciones que por tanto tiempo ha padecido y que sus mejores deseos acompañarán igualmente las deliberaciones de la Asamblea antes mencionada de que traigan por resultado un Gobierno eminente y enteramente adoptado para asegu-

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*. IV. 175. Martín Van Buren, de Nueva York, fué nombrado Secretario de Estado por el Presidente Jackson el 6 de marzo de 1829. Renunció el 7 de abril de 1831.

(2) No se imprime en esta colección. Adviértase fácilmente que la fecha de la nota del Señor de Medina es del 18 del pasado y no del presente, como dice el original de la nota de Mr. Van Buren: la nota original del Señor de Medina, que se conserva en el Archivo del Departamento de Estado de los Estados Unidos, lleva la fecha del 18 de abril de 1829. Nota del traductor.

gurar la Independencia, la Felicidad y la Prosperidad permanentes de sus Constituyentes y para que especialmente exprese el intenso deseo que él siente por que la guerra que desgraciadamente brama actualmente entre las dos Repúblicas de Colombia y del Perú termine velozmente de manera compatible con el honor y el interés de ambas.

Tengo a honra. . . .

## 184

*Martín Van Buren, Secretario de Estado, a Joaquín Campino, Ministro de Chile en los Estados Unidos* <sup>(1)</sup>

WASHINGTON, 26 de Mayo de 1829.

El Infrascrito, Secretario de Estado de los Estados Unidos, ha recibido la Nota que el Señor Joaquín Campino, Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile, le dirigió el 1º de este mes, <sup>(2)</sup> acompañada de traducciones de algunas Notas de los Gobiernos de Chile y de las Provincias Unidas del Río de la Plata con respecto al establecimiento de una Mediación entre los del Perú y de Colombia con la mira de evitar la inminente contienda entre los dos Estados últimamente mencionados; a cuyo proyecto el Señor Campino, por encargo de su Gobierno, invita al de los Estados Unidos a ser Parte; habiendo él recibido también la Nota que el Señor Campino le dirigió el 7 del corriente sobre el mismo asunto.

Habiendo sometido ambas Notas a la consideración del Presidente, el Infrascrito tiene el honor, por encargo de aquél, de manifestarle al Señor Campino que el Gobierno de Chile le hace completa justicia al de los Estados Unidos en la apreciación que se ha servido formar del profundo interés que el último ha sentido siempre y continúa sintiendo por la prosperidad y dicha de las dos Repúblicas mencionadas, así como por el placer que el restablecimiento de la amistad y del buen entendimiento entre ambas que se ha calculado ofrecer al Gobierno de los Estados Unidos.

De acuerdo con ese sentimiento, común a la anterior y a la actual Administración, hánse tomado por ambas medidas oportunas para hacerles saber a los Gobiernos de Colombia y del Perú, respectivamente, el vivo deseo alentado por el Gobierno de los Estados Unidos por el restablecimiento de la paz y de la amistad entre ellos.

(1) Manuscritos. *Notes to Foreign Legations*, IV, 167. Joaquín Campino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en los Estados Unidos, presentó credenciales el 6 de marzo de 1828. Se retiró el 3 de junio de 1829.

(2) Véase *infra*, sec. V, doc. 547.

El Infrascrito se siente especialmente feliz de poderle informar al Señor Campino que acaba de recibir de procedencia auténtica la grata información del efectivo ajuste de artículos preliminares de Paz entre Colombia y el Perú y de proporcionarle la satisfacción de suministrarle al Señor Campino el número — adjunto de la Gaceta Extraordinaria de Bogotá, que contiene una copia del Tratado.

El Infrascrito aprovecha esta oportunidad. . . .

185

*Martín Van Buren, Secretario de Estado, a Cornelius P. Van Ness, nombrado Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 2 de Octubre de 1829.

Entre los acontecimientos que han afectado la condición de España, el que ha causado el mayor cambio en sus instituciones políticas es la revolución por la cual, después de una contienda prolongada y severa, sus posesiones del Continente americano se han separado de la madre patria. Situados, como estábamos, con territorios contiguos a esas posesiones y contemplando en el progreso de esa revolución la prolongación sobre una vasta porción del nuevo Mundo de los beneficios de la independenciam y de nuestros principios de gobierno libre, los Estados Unidos no podían permanecer siendo testigos indiferentes de una lucha cuyo probable resultado estaba llamado a proporcionarle un nuevo campo a la empresa comercial de sus ciudadanos y a revelarles nuevos y desconocidos recursos al comercio del mundo. Sin embargo, fieles a la desde hace tiempo establecida política que prohíbe su intervención en las cuestiones internas de otras naciones, el Gobierno de los Estados Unidos continuó observando escrupulosamente los principios de la más estricta neutralidad hasta que, impelido por el inevitable curso de los acontecimientos y por la voz unánime de la nación, le rindió su homenaje a la independenciam de los nuevos Estados, con la mayor parte de los cuales perseguimos y alcanzamos actualmente las ventajas de un comercio libre, igualmente benéfico para todas las partes interesadas.

La contienda entre España y sus antiguas colonias debe conside-

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, XIII, 21. Cornelius P. Van Ness, de Vermont, fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España el 1º de junio de 1829. Se retiró el 21 de diciembre de 1836.

rarse como terminada; no obstante lo cual, alimentando todavía vanas esperanzas de reconquistarlas, España rehusa su reconocimiento de una independencia que desde hace tiempo ha sido reconocida por los Gobiernos europeos más poderosos e influyentes, los que procediendo en favor de los intereses generales de la humanidad y del progreso de la prosperidad así de España como de sus antiguas colonias, se han esforzado, por la mediación de su consejo amistoso, en ponerle fin a una contienda que aflige al género humano y que nunca puede conducir a un resultado decisivo. Sus predecesores recibieron instrucciones de valerse de cualquiera oportunidad para contribuir al restablecimiento de la paz exponiendo ante la vista del Gobierno de Su Majestad Católica las ventajas que podría todavía asegurar con un reconocimiento oportuno de la independencia de los Estados hispano-americanos; siendo el deseo del Presidente, caso de que se presente alguna ocasión adecuada para comunicarle al Gobierno español sus miras sobre el particular, que Usted exprese su ardiente deseo por el restablecimiento de la paz en América.

Deposítase entera confianza en su discreción cuanto a que la manera y oportunidad adoptadas para esta manifestación serán tales que evitarán irritación sin provecho y cuyo efecto pueda tender a frustrar el objeto que se persigue.

Una de las consideraciones que a los Ministros de los Estados Unidos que lo precedieron a Usted en la corte de Su Majestad Católica se les aconsejaron recalcar a su Gobierno como un aliciente para él a darle término a la contienda con sus antiguas colonias, es la conservación de sus posesiones insulares de las Antillas, las que constituyen parte de la Monarquía española. Ocupando, como ocupan, Cuba y Puerto Rico, una posición geográfica de lo más importante, han sido consideradas por los vecinos Estados de México y de Colombia como arsenales militares y navales que en todo tiempo le suministrarían a España los medios de amenazar el comercio de los mismos y hasta de poner en peligro su existencia política. Mirando con celosos ojos estos últimos restos del poderío español en América, si esos dos Estados hubieran juntado una vez sus fuerzas y levantando sus brazos para descargar el golpe que, si venturoso, habría extinguido por siempre la influencia española en esta región del globo, y que principalmente fué detenido por la oportuna mediación de este Gobierno, el que, con espíritu amistoso para con España y para con el interés del comercio general ayudó de ese modo a conservar a Su Majestad Católica esas inestimables porciones de sus posesiones Coloniales.

El Gobierno de los Estados Unidos ha mirado siempre con el más profundo interés la suerte de esas islas; pero en especial la de

Cuba. Su posición geográfica, que casi la coloca a la vista de nuestras playas meridionales y que, como así fué, le acuerda el dominio del Golfo de México y el de los mares de las Antillas; sus seguros y amplios puertos; sus ricas producciones, cuyo cambio por el sobrante de nuestros productos agrícolas y artículos manufacturados, constituyen una de las más extensas y valiosas ramas de nuestro comercio exterior, lo hacen de la mayor importancia para los Estados Unidos a fin de que ningún cambio llegue a ocupar su puesto en su condición, lo que podría afectar dañosamente nuestra situación política y comercial en esa región. Otras consideraciones relacionadas con cierta clase de nuestra población, hace de interés para la sección meridional de la Unión que en la isla no se realice ningún plan para sacudir el yugo de la dependencia española, cuyo primer efecto sería la súbita emancipación de la numerosa población esclava, cuyo resultado no podría ser sino muy sensiblemente sentido en las playas adyacentes de los Estados Unidos.

Por otra parte, la prudencia que indujo al Gobierno español a ablandar su régimen colonial y a adoptar con respecto a esas Islas una política más liberal que abrió sus puertos al comercio general ha sido hasta ahora tan satisfactoria para la mira de los Estados Unidos que, además de otras consideraciones, inducen a este Gobierno a desear que su posesión no sea cedida por la corona española a ninguna otra Potencia.

De conformidad con este deseo, los Ministros de los Estados Unidos en Madrid han sido instruídos de tiempo en tiempo que observarían el curso de los acontecimientos y los resortes secretos de la diplomacia europea, que según información recibida de varias fuentes por este Gobierno, le daban razón para sospechar que había sido puesta en movimiento para lograr la cesión de la posesión de Cuba a los poderosos aliados de España. En un tiempo se insinuó que la intervención armada de Francia en los asuntos de ese país se hacía extensiva a sus posesiones insulares y que la ocupación militar de Cuba se realizaría con el supuesto propósito de protegerla contra la invasión extranjera o contra movimientos revolucionarios internos. Un plan semejante se le imputó al Gobierno de la Gran Bretaña, habiéndose declarado que, en ambos casos, la continuación de la ocupación de la Isla constituiría en la mano de cada una de esas Potencias una garantía para el pago de las pesadas indemnizaciones reclamadas por Francia, para cubrir, por una parte, los gastos de sus ejércitos de ocupación; y por la Gran Bretaña, por la otra, para compensar a sus súbditos por alegadas expropiaciones cometidas en su comercio. Los arreglos celebrados por España con esas dos Potencias, por medio de tratados de

reciente fecha y que disponen el pago de esas indemnizaciones, aun cuando eliminan el pretexto con el que se habría justificado la ocupación de Cuba, no se cree que han obviado completamente la probabilidad de que en definitiva se realice. El Gobierno de los Estados Unidos considera como una prenda mucho más fuerte de su continuación bajo el dominio de España los considerables armamentos militares y navales que recientemente se le han añadido a los medios ordinarios de defensa de esa Isla y que se suponen completamente adecuados para su protección contra cualquier intento de parte de las Potencias extranjeras y para la supresión de cualquier movimiento revolucionario por la de sus habitantes.

No obstante estas evidentes seguridades para el sostenimiento de la autoridad española en la Isla de Cuba, como no es imposible que España en su difícil y dependiente situación actual pueda ser inducida a prestar su asentimiento a una ocupación temporal como prenda del cumplimiento de sus compromisos o para desprenderse de su derecho de propiedad en la misma por otras consideraciones que suministren inmediato alivio en la hora de su desgracia, el deseo del Presidente es que la misma vigilancia que ha embargado la tensión de sus predecesores con relación a este particular sea continuada durante su desempeño de los asuntos de la Legación de los Estados Unidos en Madrid; y de que ponga especial cuidado en mantener a este Departamento informado de toda ocurrencia y cuya tendencia directa o indirecta pueda, según su juicio, producir algún cambio en la condición actual de la Isla de Cuba.

Sus predecesores, que repetidamente recibieron instrucciones a ese efecto, se valieron de toda oportunidad conveniente para dar a conocer ampliamente los deseos y la política de los Estados Unidos con respecto a las Islas españolas al Gobierno de Su Majestad Católica, al que Usted encontrará ya en posesión de todas las informaciones que Usted tendrá en su poder para comunicar sobre este título. Pero no es improbable que la misma curiosidad que hasta ahora se ha manifestado por parte de ese Gobierno con relación a él, pueda otra vez hacerse patente por los Ministros españoles quienes, afectando interpretar la confesada ansiedad de los Estados Unidos en la determinación a no soportar que la posesión de Cuba pase a manos de otras potencias, han investigado hasta dónde irá este Gobierno para sostener su determinación: Caso de que los Ministros de Su Majestad Católica le dirijan a Usted preguntas semejantes, está Usted autorizado para decir que la política desde hace tiempo establecida y bien conocida de los Estados Unidos que les prohíbe enredarse en las cuestiones de otras naciones y que permite que su fuerza física sea únicamente empleada en la defensa

de sus derechos políticos y en la protección de las personas y de la propiedad de sus ciudadanos, les prohíbe igualmente a sus agentes públicos ingerirse en compromisos positivos, cuya ejecución requiere el empleo de los medios que el pueblo ha conservado en sus propias manos: Pero que este Gobierno tiene todas las razones para creer que la misma influencia que una vez impidió el golpe ya listo para caer sobre las Islas españolas, volvería a ser encontrada eficaz en la repetición de semejantes sucesos y que la gran preponderancia de los Estados Unidos en los asuntos americanos como gran potencia naval, la influencia de que en todos los tiempos deben disponer como una gran nación comercial en todas las cuestiones que envuelvan los intereses del comercio general de este hemisferio, convertirían su consentimiento en un preliminar esencial para la realización de cualquier proyecto calculado tan vitalmente para afectar los principales intereses de todas las naciones que en cualquier grado se ocupan en el comercio de América. El conocimiento que Usted posee del sentimiento de este país con respecto a Cuba lo habilitará para hablar con confianza y efecto de las probables consecuencias que podrían esperarse de la comunicación de ese sentimiento al Congreso en el caso de algún cambio que se proyecte en la condición actual de esa Isla.

186

*Martin Van Buren, Secretario de Estado, a Anthony Butler, nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos en México* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 16 de Octubre de 1829.

Las miras y deseos del Presidente, tanto personales como oficiales, se dirigen al éxito y a la prosperidad permanente de la República de México. De sus manos no pide nada más que justicia y no aceptaría de ella ninguna ventaja que para los Estados Unidos no fuera recíproca, completamente satisfecho como está de que con la prosperidad y la gloria de la República de México se fomentarian mejor que con su depresión y su desgracia los verdaderos intereses de su patria. El mira con pesar la tentativa de España a restablecer su dominación sobre ella y sinceramente le desea a México una salvación segura de los

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers, American States, XIV, 150.* Anthony Butler, de Misisipi, fué nombrado Encargado de Negocios en México el 12 de octubre de 1829. Las credenciales de su sucesor fueron presentadas el 11 de mayo de 1836.

ataques que se hacen contra sus libertades o con que las amenazan. Por lo tanto, no es éste el momento que habría escogido para protestar contra la política de México hacia este país, si las imperiosas obligaciones del deber le permitieran posponerlo; pero circunstancias notorias cuya índole es suficientemente bien conocida para que necesite explicación, no le dejan elección en esta materia. Un mayor silencio de su parte podría producir injusticia para los Estados Unidos y resultar perjudicial para México.

Una breve recapitulación de las principales circunstancias de nuestras relaciones con México es bastante para demostrar que su conducta no ha sido de ese carácter abierto y amistoso que esperábamos encontrar, ya que nuestro esfuerzo ha sido instalar en el pueblo de ese país el comportamiento liberal y magnánimo del Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos hacia él.

Desde el primer amanecer de la Revolución mexicana, la disposición amistosa de toda esta Nación principió a manifestarse de una manera que no podía escapársele a la observación del pueblo mexicano, que sacó de la madre patria frecuentes animadversiones por nuestra parcialidad hacia sus colonias insurreccionadas y que en grado no insignificante fueron productoras de una tibieza en nuestras relaciones con él, sumamente perjudicial para los intereses de nuestros ciudadanos. Sin embargo, los Estados Unidos, arrastrados por una comunidad de miras y de sentimientos hacia una joven nación comprometida, como una vez lo estuvo, en una lucha de vida y muerte por la independencia y la libertad, continuó simpatizando con México; y nada, sino sus inmutables principios de no intervención en los asuntos domésticos de otras Naciones y de inviolable neutralidad para con los beligerantes, les impidió tenderles una mano auxiliadora a las jóvenes Repúblicas de América. Mientras esos principios lo requirieron, los Estados Unidos permanecieron inactivos, aun cuando no indiferentes espectadores de la contienda; en tanto que muchos de sus ciudadanos, desterrados voluntarios de la causa de la libertad, combatieron al lado de sus amigos para expulsar del continente los últimos residuos de la opresión colonial. Pero desde el momento en que, conformemente con su regla de conducta y con los principios establecidos del Derecho Internacional, consideraron a México y a España como dos Naciones distintas, a quienes la suerte había separado para siempre, los Estados Unidos declararon la libertad de América; y, por una unanimidad de que la historia de la legislación no suministra ejemplo, su Congreso invitó a México y a sus Repúblicas hermanas a ocupar rango entre las Naciones Independientes de la tierra. La influencia que este importante acontecimiento ejerció sobre la conducta de las Potencias europeas es dema-

siado bien conocida para que requiera elucidación. El ejemplo de los Estados Unidos fué seguido casi inmediatamente; y México, poco menos de un año después de haber proclamado su independencia, estuvo representado en Wáshington por un Ministro investido de todas las prerrogativas del Embajador de un Estado libre, estableciéndose poco después relaciones diplomáticas y comerciales entre él y las Potencias más influyentes del Viejo Mundo. Ha ocurrido el momento en que México no estuvo dispuesto a negar hasta qué alto grado fueron justamente atribuídos a la prudente pero intrépida y amistosa política de este Gobierno para con los Nuevos Estados de América esos orgullosos y benéficos resultados. El pueblo de este país tiene derecho a esperar, en cambio de su desinteresada conducta, al menos la manifestación de semejante sentimiento por parte del pueblo de México, cuyos Estados comarcanos deberían estimar, ya que su interés consiste en cultivarlo y mejorarlo.

Cada paso que desde ese período han dado los Estados Unidos en su avance para entrar en trato con México en términos de buena voluntad mutua ha estado marcado por un carácter de benevolencia y de desinterés cuyo objeto no podía comprenderse mal. Para la metrópoli de la Confederación Mexicana se envió un ministro del más elevado rango, provisto de los poderes más ilimitados, provisto de instrucciones de cada una de cuyas palabras se escapa un espíritu de afecto filantrópico y de desinteresado interés por México, que han debido haber desarmado todo sentimiento de celos y de enemistad, si, en realidad, después de lo que había ocurrido, pudiera haberse imaginado que alguno de ellos fuera abrigado por el Gobierno o el pueblo de ese país...

Mientras este Gobierno trataba así en su sede de fomentar los verdaderos intereses de los dos países y de demostrar con actos del carácter más inequívoco su deseo de echar las bases de una estrecha y duradera unión entre ellos, desplegábase en el exterior el mismo espíritu amistoso en sus relaciones diplomáticas con la más poderosa e influyente de las Naciones europeas.

Desde principios de 1825, al Ministro de los Estados Unidos en la Corte del Emperador de Rusia, que entonces se erguía a la cabeza de una Alianza europea que parecía empuñar la balanza que pesaba los destinos de Imperios y Estados en el Viejo Mundo y que ejercía una poderosa influencia sobre los de América, se le dieron instrucciones de emplear todo esfuerzo para inducir a ese monarca a tomar en su seria consideración la para entonces relativa condición de España y de sus Antiguas Colonias y a que persuadiera a la primera que terminase una contienda tan infructuosa para ella, ya que había demostrado

ser pródiga de sangre y de riqueza para ambas partes. Al mismo tiempo se les impartieron instrucciones <sup>(1)</sup> semejantes a los Representantes de los Estados Unidos en París y Londres, haciéndose así un esfuerzo simultáneo en la corte de los tres más grandes potentados del mundo para hacer que el peso unido de su influencia empujase a los concejos del Rey de España y les infundiera un espíritu más favorable a la causa de la agotada América. Esta mediación amistosa por parte de los Estados Unidos fué recibida con un espíritu armónico a aquel con que se había dictado la medida, teniendo este Gobierno razones para creer que los tres Soberanos a quienes se les dirigió se hallaban bien inclinados hacia el gran objeto que se perseguía y en el cual fué este Gobierno el primero en actuar. Si sus esfuerzos resultaron tan ineficaces como las repetidas y urgentes solicitudes que se hicieron al mismo tiempo y con el mismo objeto por nuestro Ministro en la Corte de Su Majestad Católica fué en razón de las firmes pasiones y de la inflexible obstinación que apagaban la voz de la razón en los concejos de un desgraciado Soberano, agitado por la adversidad y ciego a los verdaderos intereses de su reino. Lejos de sentirnos desalentados por el fracaso de este recurso; y todavía animados del deseo de restablecer la paz en América, hasta el presente período se les ha dado a los Ministros de los Estados Unidos en la Corte de Su Majestad Católica las instrucciones permanentes de inducir a su Gobierno a darle tranquilidad constante a la América española mediante el reconocimiento de su independencia y a conferirle de este modo un beneficio señalado al mundo civilizado y en ninguna otra parte del mismo que a la misma España.

## 187

*Martín Van Buren, Secretario de Estado, a Cornelius P. Van Ness,  
Ministro de los Estados Unidos en España* <sup>(2)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 13 de Octubre de 1830.

SEÑOR: He recibido órdenes del Presidente para llamarle la atención a esa parte de sus instrucciones generales <sup>(3)</sup> que contienen una expresión de su solicitud de que España reconozca la independencia de

(1) Véase *supra*, doc. 141, las instrucciones de Clay para Middleton en San Petersburgo de 10 de mayo de 1825 y sus instrucciones de pocos días después para los Ministros de los Estados Unidos en Londres, París y Madrid.

(2) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers*, XIII, 184.

(3) Véase *supra*, doc. 185, Van Buren a Van Ness, 2 de octubre de 1829.

sus antiguas Colonias Americanas y de su deseo de que Usted prosiga el camino que se le ha señalado a varios de sus predecesores de valerse de toda oportunidad adecuada para proporcionarle al Gobierno español una impresión favorable cuanto a ese paso, hasta donde ello pueda hacerse sin provocar celos e irritación para aquél que puedan afectar perniciosamente los intereses de este país sin favorecer el objeto que se persigue. Considérase el actual como un momento favorable para perseguir el asunto, debido a causas generales así como a algunas consideraciones de carácter especial que es de mi deber ofrecérselo a su atención. Su carta privada ha confirmado nuestras expectativas cuanto al efecto que la Revolución Francesa pudo probablemente producir en la política de las autoridades existentes en España. Supónese que no es posible que teniendo ante su vista el ejemplo de Carlos X, el actual Rey de España pueda ser tan ciego cuanto a sus intereses y seguridad como para no ver ni sentir que su única esperanza para escaparse de una suerte semejante consiste en seguir un camino opuesto al que ha adoptado su infatuado y desgraciado pariente. Si su buena fortuna fuera la de adoptar miras de deber y de política tan evidentes y justas, debería prontamente ocurrírsele que no existe otro paso que pueda dar, que no sea el de la concesión directa de una constitución libre a sus súbditos, que inspiraría mayor confianza por la liberalidad de sus miras en todo el mundo, que el pronto reconocimiento de la independencia de la América española.

De la desesperanza de todos los esfuerzos por parte de la corona de España para reconquistar esos Estados, del interés que el mundo, y ninguna otra parte del mismo más que España, tiene en la solución final de esa cuestión y de la consecuente locura de conservarla en pie no es necesario hablar ahora. Esas consideraciones están del todo examinadas en sus instrucciones y no pueden dejar de ser debidamente apreciadas por Usted y deben asimismo ser confirmadas por sus observaciones personales. Si el Gabinete español es todavía inaccesible a su influjo, quizás exista demasiada razón para creer que nada que no sean las escenas que recientemente ha presenciado Francia puede levantar sus miras con respecto a los derechos y a la felicidad humanas a un nivel igual a las que alentamos y que, sin intervenir en modo alguno en los asuntos internos de otras naciones, deseamos ver aprobadas universalmente.

Las circunstancias particulares a que me he referido consisten en una comunicación oficial que esta semana le dirigió a este Gobierno el Coronel Tornel, representante del de México en los Estados Unidos. Aparece de esa comunicación que el Gobierno de la Gran Bretaña le ha informado al de México que ha tomado medidas para inducir a Es-

pañá, con consejos y protestas, que consienta en el reconocimiento de la independencia de los Estados suramericanos. A nombre de México, el Coronel Tornel ha invitado a un movimiento semejante por parte de este Gobierno. El interés general que los Estados Unidos han tomado por cualesquiera asuntos relativos al bienestar de sus vecinos meridionales sería en sí mismo suficiente para inducir al Presidente a hacer cuanto pueda hacerse en armonía con nuestra establecida política extranjera a fin de alcanzar el objeto tan justamente deseado por esos Estados. Las anteriores y las actuales relaciones entre nosotros y nuestro inmediato vecino México, suministran un motivo adicional para adoptar por su parte ese camino. Quanto a los infundados celos con respecto a las miras de los Estados Unidos respecto a esa República que hasta ahora se sintieron, Usted no puede ignorarlos, ni tampoco las dificultades que en las relaciones de los dos países resultaron de aquéllos. Siéntome feliz de poderle informar que, mediante el empleo de medios adecuados, esos celos han sido sustancialmente eliminados y que aun cuando los hombres principales que ahora ejercen influencia en el Gobierno de ese país no pertenecieron al partido que hasta ahora se supone más favorable a los Estados Unidos, no obstante lo cual se han sentido impresionados con justas miras con respecto a nosotros y a nuestros deseos y están bien dispuestos a abrigar y sostener entre los dos países las relaciones que mejor convengan al carácter y sirvan con mayor eficacia los intereses de cada uno. Por lo tanto, en este momento sería más peculiarmente aceptable para el Presidente hacerse útil a esa República. También se le ha hecho comprender a este Gobierno que si España persistiera en su aserto de un desesperanzado reclamo de dominio sobre sus antiguas Colonias, sentiría que es de su deber así como de su interés atacar sus posesiones coloniales que están en nuestra vecindad, Cuba y Puerto Rico. Sus instrucciones generales son abundantes acerca del punto del interés que los Estados Unidos toman en la suerte de esas Islas y sobre todo de la última. Ellas le informan a Usted de que nos contentamos con que Cuba permanezca como está ahora; pero que no podemos consentir en su cesión a ninguna Potencia europea. Motivos de razonable política de Estado hacen más deseable para nosotros que permanezca sometida a España antes que a cualquiera de los Estados suramericanos. Estos motivos se presentarán prontamente en su mente. Se fundan principalmente en el temor de que, si es poseída por los últimos, se encontraría en el actual estado de cosas en un peligro mayor de llegar a estar sujeta a alguna Potencia europea que en su actual situación. Aun cuando tales son nuestros deseos y nuestros verdaderos intereses, el Presidente no ve sobre qué terreno estará justificado para intervenir en cualesquiera

tentativas que los Estados suramericanos puedan creer de su interés llevar a cabo en la Isla en cuestión en la prosecución de una guerra defensiva. En realidad, si se hiciera alguna tentativa para inquietarlas poniéndose armas en manos de una parte de su población para destruir otra y que por su influencia pusiera en peligro la paz de una porción de los Estados Unidos, el caso podría ser diferente. Contra semejante tentativa, al ser informados de que se trata de llevarla a cabo, los Estados Unidos han protestado ya y en sus comunicaciones del verano último reconviniéron acaloradamente al Gobierno de México. Pero la información que últimamente se nos ha comunicado a este respecto estaba acompañada de una solemne seguridad de que en ningún caso se acudiría a semejantes medidas; y que la entienda, si fuese obligado a ello, se realizaría por su parte con estricta referencia a las reglas establecidas de la guerra civilizada.

El Presidente encuentra en esta consideración un motivo más para desear que España no demore por mayor tiempo su reconocimiento de la Independencia de los Nuevos Estados Americanos, no pudiendo sino esperar que, una vez bien comprendido y ampliamente considerado, el asunto sea contemplado bajo la misma luz por la propia España. No se advierten objeciones contra una franca comunicación de la sustancia de sus instrucciones a este respecto al Ministro británico en la Corte de España, ni contra una cooperación con él (si la información transmitida a este Gobierno resulta correcta) para efectuar el resultado deseado. Sin embargo, el Presidente confía siempre en su discreción de que Usted no hará ni intentará nada que perjudique las relaciones amistosas entre los Estados Unidos y España o que en sustancia estuviere en conflicto con la bien conocida política de los Estados Unidos con respecto a su intervención en los asuntos internos de otros países.

188

*Martín Van Buren, Secretario de Estado, a John Hamm, nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Chile* <sup>(1)</sup>

[EXTRACTO]

WASHINGTON, 15 de Octubre de 1830.

SEÑOR: Usted está ya informado de su nombramiento como Encargado de Negocios de los Estados Unidos en la República de Chile

(1) Manuscritos. *Instructions to United States Ministers, American States, XIV, 83.* John Hamm, de Ohio, fué nombrado Encargado de Negocios en Chile el 26 de mayo de 1830. Se retiró el 19 de octubre de 1833.

y del deseo del Presidente de que Usted parta para Santiago a encargarse de los deberes de su cargo. Procedo ahora a suministrarle las instrucciones de este Departamento para que le sirvan de guía en el manejo de las relaciones diplomáticas de los Estados Unidos con esa República.

Poco después del reconocimiento de la independencia de los Estados hispano-americanos por este Gobierno esas relaciones se abrieron por nuestra parte con el nombramiento de Mr. Heman Allen como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca del de Chile, quien en noviembre de 1823 se dirigió a Santiago. Este primer impulso hacia el establecimiento de regulares relaciones fué correspondido por Chile en 1827 con el nombramiento recaído en la persona del señor Joaquín Campino para ministro del mismo rango, quien continuó residiendo en los Estados Unidos con su carácter público hasta mayo de 1829 en que se despidió de este Gobierno, ante el cual ha quedado Chile sin representación desde entonces.

Los objetos principales de la misión de Mr. Allen, además de participarle al Gobierno ante el cual estaba acreditado que había sido reconocido por éste, fueron de arreglar nuestras relaciones comerciales con ese país sobre un tratamiento permanente y ventajoso de reciprocidad.

FIN DE LA PRIMERA PARTE